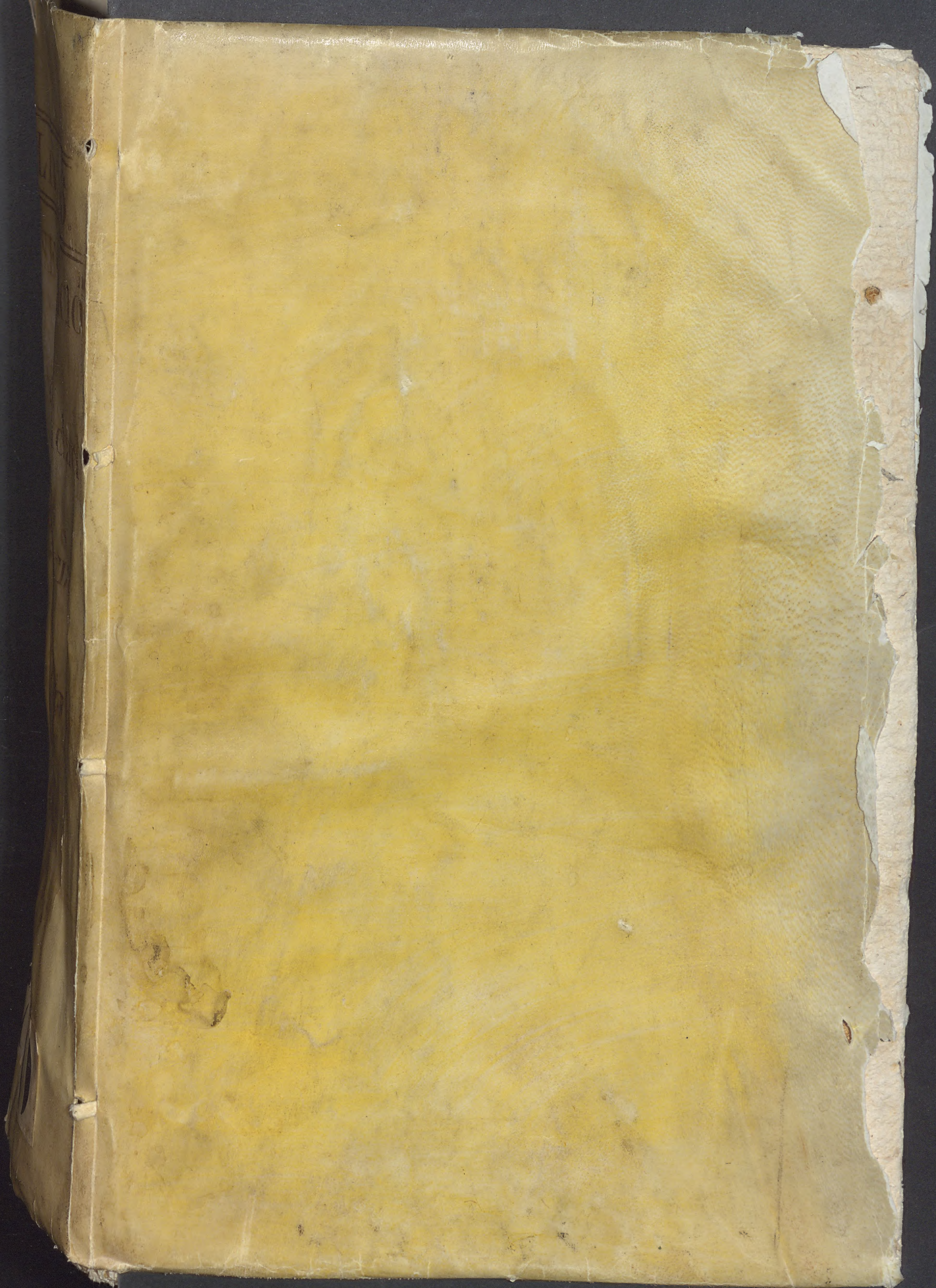


Libro 730

Libro 730

Libro 55

Informaciones de Legitimidad y Limpieza de los SS.

Ordenandos [illegible] de [illegible] de 1805 y junio de 1806

P P

Libro 55.

Informaciones de Legitimidad y Limpieza dela R. Univ.d Literaria de Sevilla de 1805, y parte del de 1806.

2

Expte. Nº 11

J. M. y J.

Año de 1805.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Matias Espinosa y Rodriguez, alias Pimpollo, natl. dela Villa de Beas de esta Arzobdo., y Cura propio dela Ygla. Parroql. de Sn. Ildefonso de esta Ciudad pa. graduarse de Doctor en teologia pr. esta Univerd. Literaria de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q.e D.n Matias Espinosa Rodriguez, alias Limpollo, nat.l dela Villa de Beas de este Arzob.do se graduó de D.r en teologia por esta Univ.d en veinte de Dic.e prox.mo pasado. Segun se averigua de los Lib.s de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y En.o tres de mil ochocientos cinco.

D.n Matias Espinosa y Limpollo, natural dela V.a de Beas de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de D.r en teo.a p.r esta Univ.d en 20. de Dic.e prox.mo pasado: Segun se averigua dela Certifica.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de D.r en dha Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univ.d q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco Espinosa, nat.l dela V.a de Almonte y D.a Josefa Micaela Rodrig.z, alias Limpollo, nat.l dela citada de Beas: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Espinosa y D.a Juana Rodrig.z, nat.l dela ref.da de Almonte: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Rodrig.z, nat.l dela V.a de Niebla y D.a Ysabel Catalan, nat.l dela de Cartaya, todas de este Arzob.do: Que asi Yo, como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de Dro. ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien, q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion.

Y q.e yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: segun en parte se averigua de la Informac.n q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de dicho la qual reproduzco en forma.

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la dha Informac.n y p.r reproducida; é igualm.te p.r presentada la ref.da Certificac.n y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Informac.n; y fha y aprobada p.r V.S., mandar se me confiera el Grado de D.or en Teolog.a con todos los honores y preeminencias, q.e le corresponden; despachandose antes los Edictos prevenidos p.r Estatuto. Lido Just.a, juro &.a

Lic.do D.n Mathias Espinosa

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y p.r reproducida la Informac.n q.e refiere: Admitese a esta parte la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.io y fha traiga se p.a dar providencia. Lo mandaron los Sres Rr y Consiliarios de la Univer.d literar.a de Sev.a a tres de En.o de mil ochocientos cinco.

M. D.or Vargas
Rr

d.r Prieto
C.o 1.o

D.r Maestre
C.o 2.o

D.r Fuertes
C.o 3.o

D.r Baquerizo
5.o

En Sevilla en tres de En.o de mil ochocientos cinco D.n Matias Espinosa y Pimpollo p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Juan Maria Domingz., nat.l dela V.a de Bean

y vecno. de esta Ciudad; y Abogado dela Rl. Aud.a della, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antered.te recibi juram.to, segun dro. Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento antered.te Dixo: Conoce a Dn. Matias Espinosa y Pimpollo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Francisco Espinosa, nat.l dela V.a de Almonte y D.a Josefa Rodrig.z alias Pimpollo, nat.l dela V.a de Beas; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Matias Espinosa, y D.a Juana Rodrig.z, nat.s de la ref.da de Almonte: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Cristoval Rodrig.z nat.l de V.a de Niebla, y D.a Ysabel Catalan nat.l de la V.a de Cartaya, todas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde havian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.es; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser pub.co y not.o en la citada V.a de Beas, y la verdad p.r su juram.to fho.; Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e sele manifestaron. Que es de edad de veinte y siete años y la firmo.

Juan Maria Dominguez

D.r Juan Fran.co Baquerizo
S.o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaⁿ. y pª la referida Ynforma.ⁿ, recibi juram.to segun dro. de Dⁿ. Juan Alonso Saiago, nat.l de la V.ª de Beas, y vec.no de esta Ciudad a la Collacⁿ. de Sⁿ. Andres; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pʳ. el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a Dⁿ. Matias Espinosa, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dⁿ. Fran.co Espinosa, nat.l de la V.ª de Almonte, y Dª. Josefa Rodrig.z, nat.l de la de Beas: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dⁿ. Matias Espinosa y Dª. Juana Rodrig.z, nat.s de la ref.da de Almonte: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dⁿ. Cristoval Rodrig.z, nat.l de la V.ª de Niebla, y Dª. Ysabel Catalan, nat.l de la V.ª de Cartaia, todos de este Arzob.do. Que tanto el Pretend.te, como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacⁿ. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ. el St.o oficio de la Ynquiⁿ. pʳ. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pʳ. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacⁿ.; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbre, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo pʳ. haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser publico, y notorio; y la verdad pʳ. su juram.to fho.; De-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

claró q.e no le comprehenden las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y quatro años, y la firmó.

Juan Alonso de Sayago

D.n Fran.co Baquerizo
S.º

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.n y p.a la ref.da Informaz.n recibi juram.to segun drõ de D.n Francisco Martin Chaves, Prebendado de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, y Administrador del Hospital del Amor de Dios de ella; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Matias Espinosa y Limpollo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Fran.co Espinosa, nat.l de la V.a de Almonte, y D.a Josefa Rodrig.z, alias Limpollo, nat.l de la V.a de Beas; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Espinosa, y D.a Juana Rodrig.z, nat.s de la ref.da Villa de Almonte: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Rodrig.z, nat.l de la V.a de Niebla y D.a Ysabel Catalan, nat.l de la V.a de Cartaya, todas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-

raz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, rafes, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo loqual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abuelo Materno, tener buenas y seguras noticias de los demas; ser publico y notorio en las ref.das Villas; y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e sele manifesta.n: Que es de edad de setenta años y la firmó = Ent.s = Hospital del = V.e

Fran.co Martin Chavez

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presencia.n y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun dro de D.n Fran.co Rebollo Gomez, ve.no de esta Ciudad, nat.l dela V.a de Beas, y Abogado de esta R.l Audiencia; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Matias Espinosa, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Francisco Espinosa, nat.l dela V.a de Almonte, y D.a Josefa Rodriguez, alias Limpollo, nat.l dela V.a de Beas: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n

5

Matias Espinosa y Dª Juana Rodriguez, natᵉ. de la
refᵈᵃ. Rollmonte: Que su Madᵉ. es asimismo hija legᵐᵃ.
de Dⁿ Cristoval Rodriguez, natˡ. de la Vᵃ. de Niebla, y Dª
Ysabel Catalan, natˡ. de la Vᵃ. de Cartaya, todas de este
Arzobᵈᵒ.: Que asi el Pretendᵗᵉ. como sus Padᵉˢ. y Abuelos
han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala ra-
za, casta y generaⁿ. de Judios, Mulatos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados pʳ. el Stº Oficio de
la Ynquiᵒⁿ pʳ. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dhõ, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
pʳ. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien
qᵉ. siempre han vivido con honor y estimacion; Y qᵉ. el
Pretendᵗᵉ. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contraᵒ. de lo expresado. todo lo qual
consta al testigo pʳ. haver tratado y comunicado al
Pretendᵗᵉ. y sus Padᵉˢ.; tener buenas y seguras noticias
de los demas, ser publico y notorio en las refᵈᵃˢ Villas,
y la verdad pʳ. su juramᵗᵒ. fhõ: Declaro no le compre-
henden las Genˢ. de la Ley, qᵉ. se le manifestaron: Que es
de edad de treinta y un años y lo firmo:

Franᶜᵒ. Rebollo Gomez

Dⁿ Franᶜᵒ. Baquerizo
Sº.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaⁿ. y pª. la re-
feᵈᵃ. Ynformaⁿ. recibi juramᵗᵒ. segun dhõ del M. R.
P. Maestro Fr. Vicente Ruiz, Merceno. Calzado del
Convento Casa Grande de esta Ciudad; Y haviendolo he-
cho...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

cho oficio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pe
dim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Matias Espinosa
y Limpollo, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de
D.n Francisco Espinosa, nat.l de la V.a de Almonte, y
D.a Josefa Rodriguez, nat.l de la V.a de Beas: Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Espi-
nosa y D.a Juana Rodriguez, nat.s de la ref.da de
Almonte: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
D.n Cristoval Rodriguez, nat.l de la V.a de Niebla y
D.a Ysabel Catalan, nat.l de la V.a de Cartaya, todas de
este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y
Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, va-
jos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de
quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con
honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida
y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra-
rio de lo expresado. todo lo qual consta al testigo
p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pa-
dres, y Abue.s Mat.nos; tener buenas y seguras noticias
de los Pat.nos; ser publico y notorio en las ref.das Vi-
llas, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron:
Que es de edad de cinquenta y cinco años, y la firmò

Mro. Fr. Vicente Ruiz
Merc.l Calzado

P.r Fran.co Baquerizo
Es.no

En el mismo dia, mes y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segundo to del P. Fr. Roque Gonza.z Presb.o, Religioso del Conv.to de S.n Fran.co de Paula en triana, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecede.te dixo: Conoce a D.n Matias Espinosa q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco Espinosa, nat.l dela V.a de Almonte, y D.a Josefa Rodriguez, alias Pimpollo, nat.l dela V.a de Beas: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Espinosa, y D.a Juana Rodriguez, nat.l dela ref.da de Almonte: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Rodriguez, nat.l dela V.a de Niebla y D.a Ysabel Catalan, nat.l dela V.a de Cartaya, todos de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni te-

nido Oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pad.s, tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r su juram.to f.ho; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y dos años, y la firmó=

Dr. Roque Gomz.

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

El Prom.or Fiscal interino de esta R.l Univ.d por indisp.n del Propriet.o ha visto la ant.er Informa.n y no se le ofrece reparo alg.o. Sev.a y En.o 5. de 1805.

D.r Moreno

En Sevilla a cinco de En.o de mil ochocientos, cinco. los Sres R.r y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la anteced.te Informacion, dada p.r Matias Espinosa, y Rodriguez, alias Limpollo, p.a graduarse de D.or en teologia p.r esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, dabany dieron p.r bastante; Y en su consequencia mandaron, q.e al suso dicho se le confiera el ref.do Grado de D.or con los honores, y preeminencias todas, q.e le corresponden; Y q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo

proveieron y firmaron.

M. Dr. Vergara Dr. Prieto C.º 1.º Dr. Martinez C.º 2.º Dr. Fuentes C. 3
Rr.

Dr. Baquerizo
Sº

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secret.º y dixeron: Que los Edictos, prevenidos p.r el Auto prox.mo antecedente, los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.la de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo

Manuel Ferreyra

Rafael Zepeda

No. 1



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

t Expte. Nº 2. 8

J. M. y J.

Año de 1805.

Dn Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza, de Dn Manuel Delgado, y Torres, natl dela Ciudad de Cadiz, Cura propio dela Ygla Parroql de Sn Gil de esta Ciudad pa graduarse de Doctor en Teologia pr la Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q.e D.n Manuel Delgado y torres, nat.l de esta Ciudad de Cadiz se graduó de Licen.do en teologia p.r esta Universidad en veinte y dos de Dic.e proxi.mo pasado: segun se averigua de los libros de esta Secreta.a, a q.e me refiero. Sevilla y En.o tres de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Delgado y torres, nat.l de la Ciudad de Cadiz como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licen.do en teologia p.r esta Univer.d en 22. de Dic.e proxi.mo pasado: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en dha facultad, y p.a ello Justificar (conforme a Estatuto, y Practica de esta Universidad) q.e soi hijo legitimo de D.n Liberato Delgado, y D.a Maria de torres, nat.s de la citada de Cadiz: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Delgado, nat.l de la V.a de Rota de este Arzob.do y D.a Ysabel Brea, nat.l de la Ciudad de Medina Sidonia Ob.do de Cadiz: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Roque torres, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do y D.a Juana Miranda, nat.l de la ref.da de Cadiz: Que asi Yo, como mis Pad.s y Abue.s hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Here-

gia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dicho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion; y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, fama y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Segun en parte se averigua de la Informacion, q.e hise p.a recibir el ref.do Grado de Licen.do en Teologia, la qual reproduzco en forma =

V S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n y p.r reproducida dha Informac.n y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Informac.n fha y aprobada p.r V S. providenciar se me confiera el ref.do Grado de Lic.do en Teolog.a con todos los honores, y preeminencias q.e le corresponden, despachando antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia, juro &.a

Manuel Delgado

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n, y p.r reproducida la Informac.n, q.e refiere: Admitase a esta parte la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.io, y fha pase al Licen.do Fiscal de esta Univers.d, p.a en vista de todo dar la providen.a, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consilia-

10

rios de la Universidad Literaria de Sevilla a tres de Enero de mil ochocientos cinco.

M. Dr. Luzgaray. Pror. Dr. Prieto. Co. 1°. Dr. Maestre Co. 2°. Dr. Tauste C. 3.

Dr. Baquerizo

En Sevilla a tres de En.° de mil ochocientos cinco Dn. Manuel Delgado y torres p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio al S.r Don Dr. Juan Moreno Baquerizo, de los Claustros de Leyes, y Artes de esta Univer.d y Cated.co p.r S. M. en esta ultima facultad, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro; y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce á Dn. Manuel Delgado y torres, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Liberato Delgado, y D.a Maria de torres, nat.s de la Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Delgado, nat.l de la V.a de Rota de este Arzob.do y D.a Ysabel Brea, nat.l de la Ciudad de Medina Sidonia Ob.do de Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Roque de torres, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do y D.a Juana Mirando nat.l de la citada de Cadiz: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala ra-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

za, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dicho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres; tener buenas, y seguras noticias de los demas, y la verdad por su juramento fho; Declaró no le comprehenden las generales dela Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años, y la firmó.

D. Juan Moreno Baquerizo

Dn. Franco. Baquerizo
So.

En el mismo dia, mes, y año, dela misma presentacion y para la referida Informacion recibi juramento segun dro de Dn Francisco Fernandez, vecino de esta Ciudad a la Collacion del Sagrario; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a Dn Manuel Delgado y torres, que le presenta: sabe es hijo legitimo de Dn Liberato Delgado, y Da Maria



Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de torres, nat.l dela ref.da Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es
tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Delgado, y torres, nat.l
dela V.a de Rota deeste Arzob.do: y D.a Ysabel Brea, nat.l de
la Ciudad de Medina Sidonia Ob.do de Cadiz: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Roque de torres, nat.l de la Ci-
udad de S.n Lucar de Barrameda deeste Arzob.do: y D.a Jua-
na Mirand.a, nat.l de la citada de Cadiz: Que asi el Pretend.te
como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Muleros,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de
Dr.o; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde
haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han
vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena
vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qu-
al consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pre-
tend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de todos
los demas, y la verdad p.r su juram.to fho; declaró no le
comprehenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de
edad de treinta y un años y la firmó. En.do = y torres - v.e

Fran.co Ant.o Fernandez

P.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentaon. y pa. la refda. Ynformacion. recibi juramto. segun dero. del Sr. Lizor. Dn. Manuel Lopez Cepero, Cura del Sagro. de la Sta. Yglesia. de esta Ciudad; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Manuel Delgado y torres, q. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Liberato Delgado, y Da. Maria de torres, natl. de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Delgado, natl. dela Va. de Rota de este Arzobdo. y Da. Ysabel Perea, natl. de la Ciudad de Medina Sidonia Obdo. de Cadiz: Que su Madre. es asimismo hija legitima de Dn. Roque de torres, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo. y Da. Juana Miranda, natl. de Cadiz: Que asi el Pretendte. como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaon. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquion. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dero.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde havian degenerado, de quienes son. Antes bien q. siempre han vivido con honor, y estimacion; y q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte. y sus Pads. tener buenas, y

12

seguras noticias de los demas; y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de veinte y siete años, y la firmó = D.r D. Manuel Lopez Lopero

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun dro del S.r Mtro en Utres D.n Luis Sorela, resid.te en esta Ciudad; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Conoce a D.n Manuel Delgado y torres, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Liberato Delgado, y D.a Maria de torres, nat.s de la Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Delgado, nat.l dela V.a de Rota de este Arzob.do y D.a Ysabel Brea, nat.l dela Ciudad de Medina Sidonia Ob.do de Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Roque de torres, nat.l dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do, y D.a Juana Miranda, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado, de quienes son, antes bien qe siempre han vivido con honra y estimacion; Yqe el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado al Pretendte y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser publico y notorio; y la verdad pr su juramto fho. Declarò no le comprenden las Genl.s dela Ley qe se le manifestaron: Que es de edad de veinte y un años, y la firmò.

Mro Luis Sorela

Dn Franco Baquerizo
So

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentan. y pa la nesda Ynforman, recibi juramto segun dro de Dn Antonio Cadenas, vecno de esta Ciudad a la Collan de y haviendolo hecho, ofreciò decir verdad. Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte dixo: Conoce a Dn Manuel Delgado y torres, qe le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn Liberato Delgado, y Da Maria de torres, natl.s de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Franco Delgado, natl dela Va de Rota de este Arzobdo; y Da Ysabel Brea, natl dela Ciudad de Medina Sidonia;



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Obpdo. de Cadiz: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Roque de torres, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo. y Da. Juana Miranda, natl. de Cadiz: Que asi el Pretendte. como sus Pads. y Abues. han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacn.; y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Pads.; tener buenas y seguras noticias de lo demas; y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaro no le comprenden las Genes. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de treinta y tres años y lo firmo.

Antonio Cadenas

[rubric]

Dn. Franco. Baquerizo
So.

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan. y pa. la refda. Ynformacn. recibi juramto. segun dro. de Dn. Manuel Lopez, vecno. de esta Ciudad a la Collacn. de

Sn. Gil y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: y siendo preguntado pr. el Secreto. y antecedte. Ynterro. Conoce a Dn. Manuel Delgado y torres q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Liberato Delgado y Da. Maria de torres, natl. de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Delgado, natl. de la Va. de Rota, de este Arzobdo. y Da. Ysabel Zorea, natl. de la Ciudad de Medina Sidonia, obdo. de Cadiz: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Roque de torres, y natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo. y q.e su Abuela Matna. y Da. Juana Miranda es natl. de la citada de Cadiz: Que asi el Pretendte. como sus Pads. y Abuels. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comendido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado, de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y Pads. tener buenas, y seguras noticias de los demas, y la verdad pr. su juramto. fho; y declaro no le comprehenden las Genls. de la Ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de veinte y nueve años, y lo firmo = Entrs. = Da. Juana Miranda = Ve.

Manuel Lope

Dr. Franco. Baquexiro

Sr.

Dr. Firmin Fiscal interino Mesa

14

Univ.d Lit.a de Sevilla ... ... del ... Va

Sev.a

... ... 1805 ... D.n Moreno

En Sevilla a cinco de Enero de mil ochocientos cinco los Sres. R.r y Consiliarios dela Universidad Literaria de esta Ciudad haviendo visto la anteced.te Ynformacion, dada p.r D.n Manuel Delgado y Tarres p.a graduarse de D.or en teologia p.r esta misma Univer.d, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron p.r bastante, Y en su Conseq.a mandaron despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos, Y q.e al susodicho se le confiera el ref.do Grado de Doctor en teologia con todos los honores, y preeminencias, q.e le corresponden. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

V.t D.r Vargas R.or — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Mauthe C.o 2.o — D.r Fuertes C.3.

D.r Baquerizo S.o

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo antecedte., los habian fixado: Uno en las Puertas de esta Univ.d, y otro en la del S.mo Cristo del Perdon dela S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Manuel ...

Rafael ...

Nº 2



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

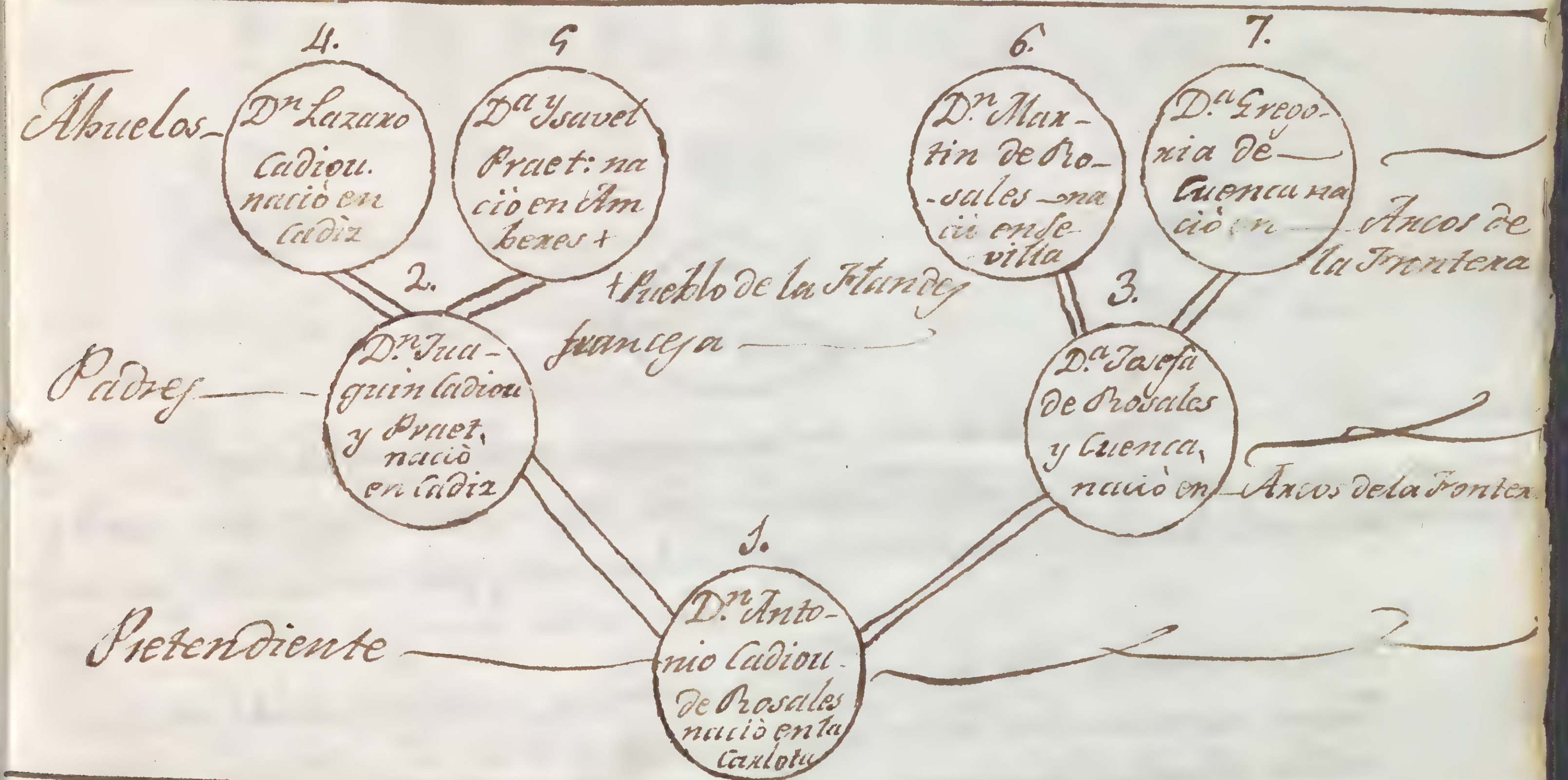
1 Expte. N.º 3 15

J. M. y J.

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Antonio Cadiou de Rosales, nat.l de la Villa de la Carlota Obispado de Cordoba y Canonigo de la Colegial del Salvador de esta Ciudad p.a graduarse de Licen.do en Teologia p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Arbol genealogico de Padres y Abuelos de Dn Antº Cadiou de Rosales



(1.) Dn Antº Cadiou de Rosales, Presbtro. y Canonigo de la Insigne Ygª Coleg.l del Salvador de la Ciud. de Sevilla tiene hechas pruebas dela limpieza de sangre de sus Padres y Abuelos en 1792 pª poder bestir la Beca del Seminario de Sn Pelagio dela Ciudad de Cordoba, la qe en effecto bis desde dho. aº hasta el de 1800.

(2) Dn Juaqn Cadiou y Praet; es actualmente Intend.te honorario de Provincia y Subdelegª gral. pr S. M. de las nuevas Poblaciones de Andalucia con residencia en La Carlota; y en atencion à lo distinguido de su familia obtuvò la plaza de Ten.te Capitan en la creacion de Cuerpo de Milicias Urbanas de Ciudad-Rodrigo.

(3) Da Josefa de Rosales y Cuenca tuvò hermanos Militares en Dragones, Caballeria, y en el Cuerpo de Guardias de Corps; entre otros à Dn Pedro Manl de Rosales Comand.te graduado de Coronel de el de Dragones de Almansa, ya difunto; y à Dn Martin, y Dn Thomas qe aun viven este sirviendo en Guard.s de Corps y el otro en el de Caballeria de Alcantara, à qn el Rey acaba de conceder un havito en la orden de Santiago.

(4) Dn Lazaro Cadiou fuè bien conocido en Cadiz y en Sevilla; y su Abuelo tuvò titulos distinguidos en Francia como lo acredita su partida de Bautismo original qe conserva en idioma frances dicho Dn Antº Cadiou de Rosales.

(5) Da Ysabel Praet fue hija de Dn Balthasar Praet, Regidor dela Ciudad de Amberes en la Flandes, y sugeto bien conocido en Sevilla donde desps de vivir muchos aºs murio. Dha. Da Ysavel casò en Sevilla con Dn Lazaro Cadiou en fuerza de un Despacho secreto firmado del Sr Arzobispo Salcedo, pr cuya circunstancia no han podido hallarse en el Archivo dela Casa arzopispal los Autos Matrimoniales, y no siendo facil ni pronto el recurso à dha. Ciudad de Amberes donde nació pª sacar su partida de Bautismo se presenta la desu matrimonio, y se presentarà testimonio de la de Baut.mo de su Padre en caso necesario.

(6) Dn Martin de Rosales fuè Capitan de el de Infanteria de Cantabria, y Alguacil Mayor pr el Estado noble en la Ciudad de Arcos de la Frontera

(7) Da Gregoria de Cuenca fuè tia de Dn Josè Damian de Cuenca Oidor de la R. Audienª de Sevilla y Cavallero de Rl y D. O. de Carlos 3º

VALGA PARA EL AÑO DE 1801.

Dn. Miguel Benites Diaz, Capellan mayor por S. M. de estas nuevas Pobnes Vicario y Cura delas Yglesias de esta y su Jurisdiccion, Certifico que en el libro primero de Bautismos, al folio siento diez, y siete, se halla una partida que Copiada ala letra es del tenor sigte.

Partida de Bautismo

En la Carlota Dia Catorce de Febrero de Mil setesientos setenta y siete años, yo el infrascripto Baptizé solemnemente un niño que nacio dia Doce de dicho mes, hijo lexitimo de Dn. Joachin Cadiou, vesino de san Sevastian delos Vallesteros, y natural de Cadiz, y de Dña. Josefa Rozales su Muger, natural de Arcos dela Frontera. Pusele por nombre: Antonio, Maria delos Milagros, Visente, Vienvenido, Josef, Ramon, Joachin, Lazaro, Eulalio, del Corazon de Jesus. Fue su Padrino Dn. Lazaro Cadiou, su Abuelo Paterno, dela dicha vesindad aquien adverti su obligacion, y lo firmé = Dn. Josef Lazaro Sanches Rubio

Concuerda ala letra dicha partida Con su original, que queda en dicho libro Custodiado en este Archivo demi Cargo aque me refiero, y para que Conste doi la presente en la Carlota à 11 de septiembre de 1801

Dn. Miguel Benitez Diaz

Comprobon.

Yo el Infraescripto escno. de SSMs. y Notario mayor dela Vicaria de estas Pob. unico actuario en esta, doy fee que Dn. Miguel Benitez Diaz por quien aparece dada la Certificacion que antecede es tal Cappn. mayor por S. M. de esta

el Br. Vicario y Cura de las Po.s de ellas y como
tal usa y exerce las funciones de su minis-
terio, y la firma conque la autoriza es propia
de su puño, y la q.e acostumbra en todos sus es-
critos y Certificados, a los que siempre se
les ha dado y se da entera fee y credito en
juicio y fuera del, p.r ser fiel legal y de
toda confianza, y para que asi conste de
pedimento de parte legma. doy el presente en
las Carlotas a doce dias del mes de Septie-
de mil ochocientos y uno

Dn. Teodoro de Algora
Ess.no de ellas.



✠

Quarenta maravedis

19

Certifico Yo D.n Fernando Jimenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciudad de Cadiz, q.e en uno de los libros de Baptismos, que se hallan en este archivo de Curas, está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz, Lunes, treze de Marzo, de mil setecientos quarenta y un años Yo D.n Pedro Muñoz Faxardo, Presbitero de esta Ciudad con beneplacito de D.n Geronimo de Herrera y Cozer, Cura propio Semanero, baptizé à Joaquin, Julian, Josef, Eulogio, que nacio a onze del presente mes, hijo de D.n Lazaro Estevan Cadibu, y de D.a Ysabel Catalina Prat, su legitima muger, Casados en Sevilla, en la parroquia de S.n Roque año de treinta y ocho: fueron padrino D.n Julian Fran.co de Roy; adverti le su obligacion; siendo testigos D.n Pedro Verduc, y D.n Gil Quexad, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = D.n Pedro Muñoz Faxardo.

Y dicho Capitulo concuerda a la letra con su original, que queda en dicho libro a fojas onze, B.ta, à que me refiero. Cadiz, veinte y ocho de Junio de mil ochocientos, y quatro años.

D.n Fernando Jimenez
de Alba

Los Ess.nos que aqui firmamos damos fee que D.n Fernando Jimenez de Alba de quien al parecer se halla dada y firmada la Certificacion que antecede, es cura propio del Sagrario de la S.ta y Ap.a Yglesia Catedral de esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y a sus semejantes se da todo credito en ambos Juicios, y para q.e conste firmamos y sellamos la presente en Ca-
d.z ut retro=



Fran.co Rodriguez
y Tanquet

Jose Gonzalez

Pedro Gomez
Samayor



20

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn. Antonio Moran, Cura ela yglesia Parroquial de Sr. San Pedro de esta Ciudad de Arcos ela frontera. Certifico que enuno delos Libros de Baptmos quedha. yglesia tiene en su archivo y es el del no. 29 al fo. 172 vto. se halla una partida que sacada ala letra es del tenor siguiente.

Josepha Maria delos Dolores, Joachina, Ana, Michaela, Bernarda, Antonia, Luisa, Nicolasa, Barbara Elena.

En la, Ciudad de Arcos ela frontera en veinte y seis dias delmes de Agosto de mill setecientos, y quarenta y ocho. años. yo el Sr. Juan Evangelista de Sevilla. Lector de Theologia, Theologo ela Nunciatura, y Examinador Sinodal, digo desu tribunal Appco Predicador de de su Mag.d Examinador Sinodal delos obispados de Jaen y Malaga, Excustodio Gen.l y actual difinidor dela Provincia de Capuchinos de N. P. S. Franco de Andalucia con concentimiento. y empresensia del Señor Cura semanero dela yglesia Parroquial del Sr San Pedro de esta dha Ciudad. y con lizª del Yllo. Sor Dn. Gabriel torres y Navarra Govr. de este Arzobispado, firmada por dho Yllo. Sor y refrendada por el Sr Sr Dn Miguel Joseph

de Coscio, secretario de Camara de
su Alteza Real el Sor. ynfante Car
denal Arzobispo de este Arzobispado
su fha en Sevilla en doze de Julio
de este año de quarenta y ocho bap
tize à Josepha, Maria de los Dolores,
Joachina, Ana, Michaela, Bernardina
Antonia, Luisa, Nicolasa, Barbara,
Elena, hija legitima de Dn. Martin
Rosales Figueroa, y Zaavedra Cappn. del
Regimiento de ynfanteria de Soria, y de
Da. Gregoria Josepha de Cuenca, Farfan
de los Godos Dias Cano, y Nieta paterna
de Dn. Pedro Bentura Rosales, Figueroa
y Zaavedra, Proveedor Genl. que fue y Bri
gadier de los Exercitos de Su Magd. y de
Da. Luisa Olesor, y Nieta materna
de Dn. Juan Joseph de Cuenca Farfan
de los Godos, Cappn. de Caballos de quan
tiosos Andaluzes, y de Da. Josepha
Maria Dias Cano Carrillo de los Rios
cuya criatura dixeron aver nacido
el Domingo dies y ocho de este pre
sente mes de Agosto à las onze
de la noche, fue su Madrina mi her
mana la dha. su Abuela Da. Josepha
Maria Dias Cano, à quien adverti
el parentesco espiritual, que con

21

4140 con la Ahijada y sus padres
y la obligacion de enseñarle la doc
trina Christiana y lo firme
con dho. Sor. Cura — R. Juan Evan
gelista de Sevilla — Dn. Gaspar
Franco. Manzano —

Concuerda dha. partida con su original
que queda en el Archivo al libro y fo. menci
onado a que me refiero, y para que conste don
de convenga doi la presente en dha. Ciudad en
el dia quince de el mes de Agosto año de mill
ochocientos, y tres y lo firme — — — —
Dn. Anttonio Moran

Los Infraescriptos escnos. publicos y del Numero de esta
Ciudad de Arcos de la frontera, damos fe y verda-
dero testimonio: Que Dn. Antonio Moran por
quien esta dada y firmada la antecedente Certi-
ficacion, es con efecto Cura de la Iglesia Parro-
quial de Sr. Sn. Pedro de esta Ciudad como se
titula, fiel, legal y de toda confianza y co-
mo tal le hemos visto administrar y exer-
cer las funciones de tal ministerio: hy
dichos y certificados han merecido en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ambos Juicios entera validacion y credito, y la firma y rubrica con que la autoriza es al parecer de su puño y letra muy propia y semejante a las q.e acostumbra hacer q.e se le ofrece sin cosa en contrario. Y p.a q.e conste damos la pres.te q.e signamos y firmamos. Arcos de la Frontera y Seis de Ag.to de mil ochoz.tos y tres.

Clemente Severo

Mateo Fran.co de Rivas

Josef Alfonso Tellez de Meneses

Ramon Maria Duprat

2



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como Ten.te de Cura de esta Igl.a m.or de S.ta Cruz de la Ciud.d de Ezija certifico, que en uno de sus Libros de Matrim.s fol. 226. se halla la sig.te partida ——

En la Ciudad de Ezija à los cinco dias del mes de otubre de mil, se-tecientos, setenta, y dos años: estando fuera de la Poblacion yo el Doctor D.n Manuel Gil de Bonilla Cura de esta Parroq.l de S.ta Cruz Igl.a m.or de esta Ciudad ratifiquè, revalidè, y con-firmè el matrimonio, que por poderes avian contraido D.n Joachin Julian Eulogio Cadiou, hijo de D. Lazaro Cadiou, y de D.a Ysabel Praet nat.l de la Ciudad de Cadiz, y vez.o de la nue-va Poblacion de S.n Sebastian de los Ballesteros, y Director en ella, y Residente en esta Ciudad con casa abierta en la C.e S.ta Ca-thalina de esta Collacion, con D.a Teresa Maria Rosales, y Cuen-ca, hija de D.n Martin Rosales, Figueroa y Saabedra, y de D.a Gre-goria de Cuenca Farfan de los Godos, Dias Cano nat.l y vez.a de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzobispado, los quales fueron desposados por poderes, y siendo el apoderado de D.n Joa-chin Cadiou D.n Martin Rosales Padre de la referida D.a Teresa en dha Ciud.d de Arcos en el dia ocho del mes de sept.re de este año, como consta de certificacion dada por D.n Esteban Cecilio de Cozar Cura de la Igl.a Parroq.l de S.r S.n Pedro por el S.r D.r Miguel Maria de Leon, y Gonzalez Cura de la Igl.a de S.ta Maria m.or ambas de la expresada Ciud.d; cuya partida queda pues-ta segun dha Certificacion al fol. 26. del Libro 15. y corrien-te del Archivo de dha Igl.a de S.r S.n Pedro. Se hallaron para testigos de esta ratificacion D.n Manuel de Vargas, y Cuesta Presb.o,

Cura dedha nueva Poblacion de S.n Sebastian de los Ballesteros, el R.do P.e Fr. Antonio Casalla de los P.s Terceros de S.n Fran.co, Pred.r Gral. ex Definidor, y Ministro actual del Conv.to de esta Ciud., D.n Martin Rosales, y otros m.s, y lo firmé = D. Manuel Gil de Bonilla

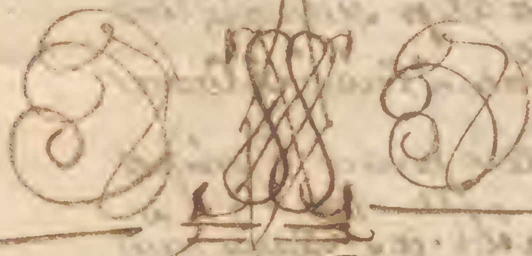
Assi mismo certifico, que en el mencionado Libro, y a continuacion de la antecedente partida se halla a la b.ta del expres.do fol. 226. la sig.te partida de vel.on

En la Ciudad de Ecija a los once dias del mes de octubre de mil, setecientos, setenta, y dos años, yo el D.or D.n Manuel Gil de Bonilla Cura de esta Igl.a m.r de S.ta Cruz di las bendiciones nupciales velad.s m.ta Igl.a segun el Ritual Romano a D.n Joachin Cadiou, y a D.a Josefa Rosales, antes desposados como consta en la partida de esta Plana, y lo firmé = D.or Manuel Gil de Bonilla

Concuerdan con su orig.l a que me refiero, y para que conste lo firmo en dha Ciud. en treinta dias del mes de Oct.e de mil, sete.tos, ochenta, y quatro a.s =

Josef Rodriguez
Borja

Nos los Ess.nos del Rey N.ro S.r que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee q.e D.n Josef Rodrig.z Borja de quien se halla dada y firmada la Certificaz.n q.e antecede es teniente de Cura de la Iglesia Parroq.l Mayor de S.ta Cruz, y como tal le hemos visto usar, y exercer su empleo, y administrar los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y p.a q.e conste donde combenga damos la pres.te en la Ciu.d de Ecija a cinco dias del mes de Noviembre de mil sete cientos ochenta, y quatro años =



Fran.co Gil de Castillo
[illegible] Encarnacion
Fran.co del Castillo
Esc.no Pu.co

Ignacio Nieto
de la Fuente



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico, q.e D.n Antonio Cardiou y Rosales, nat.l dela Villa de la Carlota Ob.do de Cordoba se graduo de Bach.r en theologia p.r esta Univer.d en diez y seis del corr.e mes: Segun se avergua de los libros de Esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla y En.o diez y siete de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Cardiou Rosales, nat.l dela Villa dela Carlota Ob.do de Cordoba, y Canonigo dela Colegial del Salvador de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.r en teologia p.r esta Univer.d en 16. del corr.e mes: segun se avergua dela Certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos, y practica de esta Univer.d: q.e soi hijo legitimo de D.n Joaquin Cadiou Traet, nat.l dela Ciudad de Cadiz, y D.a Josefa Rosales Cuenca, nat.l de la Ciudad de Arcos dela Frontera de este Arzob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo legmo de D.n Lazaro Cadiou, nat.l dela dha de Cadiz, y D.a Ysabel Traet nat.l de Amberes en Flandes: Que mi Mad.e es asimismo hija legma de D.n Martin Rosales, nat.l de Sevilla, y D.a Gregoria de Cuenca, nat.l de la de Arcos: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degene-

ido, de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo, y Casamiento de mis Pad.es y mia, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.n y Fees, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informa.n, y q.e fha esta y aprobada p.r V.S. se me admita a Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a el ref.do Grado de Lic.do, el qual, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, mandando se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &c.a

Antonio Cardoso y de Rosales

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n, y Fees, q.e refiere: Admitase a esta parte la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secreta.o; y fha pase al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la Providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla a diez y siete de En.o de mil ochocientos cinco.

M.o D.r Vargas Rr. — D.r Cerero — D.n Fuentes C.r — D.r Vera

D.r Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de En.o de mil ochocientos cinco D.n Antonio Cardoso y Rosales p.a la Informa.n

q.e tiene ofrecida y le era mandada dar presentó p.r testigo 24
ante mi el Secretario a Sñ D.n D.n tomas Jose Gonzalez
Carvajal, del Claustro de Leyes de esta Universidad, e Inten-
dente de las nuevas Poblaciones de Sierra-Morena y Andalu-
cia, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el
Auto anteced.te recibi juram.to, segun dr.o; Y haviendolo hecho
ofreció decir verdad, Y siendo preguntado p.r el Pedimento ante-
ced.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio Cadioa Rosales, q.e
le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juaquin Cadioa y
Praet, nat.l de la Ciudad de Cadiz y D.a Josefa Rosales y Cuenca,
nat.l de la de Arcos de la Frontera de este Arzob.do: Que su Pad.e
es tambien hijo leg.mo de D.n Lazaro Cadioa, nat.l de la ref.da
de Cadiz y D.a Ysabel Praet, nat.l de Amberes en Flandes;
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Martin Rosales,
nat.l de Sevilla, y D.a Gregoria de Cuenca, nat.l de la dha de
Arcos: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de He-
regia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido de-
lito de infamia, de hecho, ni de dr.o; Ni tenido Oficios viles,
vajos, ni mecanicos, p.a donde haian degenerado, de quienes
son; Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima-
cion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin
fama, ni rumor en contrario de lo expresado: todo lo qual
consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te
y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de sus Abue.s Pa-
ternos y Maternos; ser pub.co y notorio en la ref.da Villa de la
Carlota; y la verdad p.a su juram.to fho: Declaró q.e
no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta-
ron



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Que es de edad de cinquenta y un años y la firmó

Dn. Tomas [illegible] Gonzalez

Corvaxal

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informa.on recibi Juram.to, segun dro. de Dn. José Maria Gonzalez Odonesu, Secreta.o dela Intend.a Gen.l delas nuevas Poblaciones de Sierramorena y Andalucia; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a Dn. Antonio Cadiou y Rosales, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Joaquin Cadiou Liaet, nat.l dela Ciudad de Cadiz, y Da. Josefa Rosales y Cuenca, nat.l dela Ciudad de Arcos dela Frontera de este Reyno. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Lazaro Cadiou, nat.l dela ref.da de Cadiz y Da. Ysabel Liaet, nat.l de Amberes en Flandes: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Martin Rosales, nat.l de Sevilla y Da. Gregoria de Cuenca, nat.l de la dha. de Arcos: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, castas y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el St.o Oficio dela Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de quienes son: Anterbien, q.e siempre han vivido con honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Pad.e; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; y la verdad p.r su juramento fho; declarò q.e no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y dos años, y la firmò.

Josef Gonzalez Cardenosa

D.n Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n, y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to, segun dro de D.n Juan Suarez Urbina, vec.no de esta Ciudad en la Coll.n de S.n Roman; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antced.te Dixo: Conoce a D.n Antonio Cadiou Morales, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juaquin Cadiou Praet, nat.l de la Ciudad de Cadiz, y D.a Josefa Morales Cuenca, nat.l de la de Alcacer de la Frontera de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lazaro Cadiou, nat.l de la ref.da de Cadiz, y D.a Ysabel Praet, nat.l de Amberes en Flandes: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Martin Morales, nat.l de Sevilla y D.a Gregoria de Cuenca, nat.l de la ref.da de Alcacer: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda

toda mala raza, casta y generacion de Judíos, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas ref.dos; ser publico y notorio en la ref.da Villa de la Carlota, y la verdad p.r su Juram.to fho; Declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de cincuenta años y la firmo.

Juan Suarez
[illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presenta.n, y p.a la ref.da Ynformacion, recibi Juram.to segun D.ro del S.r D.n Miguel Mendieta, Cav.ro Veinte y quatro, y Maestrante de esta Ciudad dla Collac.n de S.n Lorenzo; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antece.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio Cadiou Rosales, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juaquin Cadiou Praet, nat.l dela Ciudad de Cadiz, y D.a Josefa Rosales Cuenca, nat.l dela de Arcos dela Frontera de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lazaro Cadiou, nat.l dela ref.da de

Cadiz, y Dª. Ysabel Praet, natl. de Amberes en Flandes: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Martin Rosales, natl. de Sevilla, y Dª. Gregoria Cuenca natl. dela refda. de Arcos dela Frontera: Que asi el Pretendte. como sus Pads. y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor, y estimacion; y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Pads. y Abuelo Patno.: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio y la verdad pr. su Juramto. fecho. Declaro, qe. no le tocan las Generales de la Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de seventa y seis años, y la firmó.

Migl. de Velasco y Mendieta

Dr. Franco. Barquero
Sno.

Vista por el Promotor Fiscal &.
Sevª. y Enº. 21 de 1805.

Dr. Arredano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En la Ciudad de Sev.ª veinte y uno de Enero de mil ochocientos cinco los S.res R.r y Consiliar.s dela R.l Univ.d Literar.a de esta Ciudad habiendo visto la antec.te y informn.n dada p.r D.n Antonio Cadrou y Rosales p.a Graduarse de dic.o en Teo.a p.r esta Univ.d Dixeron: q.e la aprobaban, y aprobaron: Daban y dieron p.r bastante: Y en su consequenc.a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodicho se le admita a los Actos de Repetic.n Puntos, Leccion, y Examen, p.a dho. Gr.o: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a: Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y mandaron

M. D.or Vazquez R.or — D.r Fran.co de Paula Cevallos — D.r Fuente

D.r Pedro de Vera y Delgado

D.r Fran.co Borquerizo S.o

En la Ciudad de Sev.a a veinte y ~~quatro~~ uno de dho Mes y Año El Bachiller D.n Antonio Cadrou de Rosales hizo la repetic.n leyendo media hora de una distincion del Libro de las Sentenc.s, deduciendo de ella tres Con-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

clusiones a las q.e replicaron tres Estudiantes y res-
pondio a sus argum.tos de q.e certifico. Fil.do = otro. Enm.da
v.e

Dr. Baquerizo

En Sev.a a veinte y ocho de dho mes y año los Vede-
les de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron
que los Edictos prevenidos p.r el Auto antec.te los habian
fixado: Uno en las Puertas de esta Univ.d, y otro en las
del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu-
dad. Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

Dr. Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

J. M. y J.

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn Antonio Cadiou de Rosales y Cuenca, natl. de la Villa de la Carlota Obispado de Cordoba, Canonigo de la Colegial del Salvador de esta Ciudad, y Licenciado en Sagrada Teologia pr. esta Univerd. pa. graduarse de Doctor en la misma Facultad, y Univerd. de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q.e D.n Antonio Cadiou y Rosales, nat.l de la V.a de la Carlota Obispado de Cordoba se graduo de Licen.do en teologia p.r esta Univer.d en veinte y seis de En.o corr.te mes: segun se averigua de los libros de esta Secret.a, q.e me refiero. Sevilla y En.o veinte y ocho de mil ochocientos cinco. Em.do = Cadiou = corri ente = vale.

D. Baquerizo

D.n Antonio Cadiou y Rosales, nat.l de la Villa de la Carlota Ob.do de Cordoba, y Canonigo de la Colegial del Salvador de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S., y Digo: Que me gradue de Licen.do en teologia p.r esta Univer.d en 26. de corr.e mes de En.o segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en dha Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y practica de esta Univer.d: q.e soi hijo legitimo de D.n Joaquin Cadiou Praet, nat.l de la Ciudad de Cadiz y D.a Josefa Rosales Cuenca, nat.l de la de Arcos de la Frontera de este Arzob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lazaro Cadiou, nat.l de la citada de Cadiz, y D.a Ysabel Praet, nat.l de Amberes en Flandes: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Martin Rosales, nat.l de Sevilla y D.a Gregoria de Cuenca, nat.l de la ref.da de Arcos: Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de

toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien qe. siempre hemos vivido con honra, y estimacion; Yqe. Yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres; segun se averigua en parte dela Ynformacion qe. hice pa. recibir el refdo. Grado de Licendo. en teologia, la qual reproduzco en forma con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la refda. Certificacn., pr. reproducida la dha Ynformacn.; y mandar, qe. al tenor de este Pedimto. se me reciba Ynformacn.; y mandar, qe. fhâ y aprobada pr. V.S. se me confiera el refdo. Grado de Dor. en teologia con todos los honores, y preeminencias, qe. le corresponden, despachandose los Edictos prevenidos pr. los Estatutos. Pido Justicia, Juro etta.

Antonio Cadiaz
de Rosales

Por presentado este Pedimento con la Certificacn., y pr. reproducida la Ynformacn., qe. refiere: Admitase a esta parte la nueva Ynformacn., qe. ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fhâ, pase se al Sr. Promor. Fiscal, pa. en vista de todo dar la providencia, qe. haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rector

y Escolianos de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cinco.

M. Dn. Llorga. D.r Cerero. D.n Fuentes
R.or C.2.E

D.n Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Enero de mil ocho cientos cinco D.n Antonio Cadiou y Morales p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Secretario al S.r D.r D.n Tomas Gonzalez Carvajal, de los Claustros de Leyes y Artes de esta Univer.d e Intend.te de las nuevas Poblaciones de Sierra Morena, y Andalucia, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to, segun Dro; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio Cadiou Morales q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Joaquin Cadiou Praet, nat. de la Ciudad de Cadiz y D.a Josefa Morales Cuenca, nat.l de la de Arcos de la Frontera de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Lazaro Cadiou, nat. de la citada de Cadiz y D.a Ysabel Praet, nat.l de Ambe- res en Flandes: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Martin Morales, nat.l de Sevilla y D.a Gre-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

gonia de Cuenca, natl. de la dha. de Arcos: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados, pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado; todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Pads. y Abuelos Patnos. y Matnos.: ser publico y notorio en la refda. Villa de la Carlota, y la verdad pr. su juramto. fho.: Declaro, qe. no le comprenden las Gen. de la Ley, qe. se le manifestan.: Que es de edad cinquenta y un años y la firmo.

Dn. Juan Tomas Ruiz Bonilla

Carvajal



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En el mismo dia, mes y año dela misma Presentacion
y p.ª la ref.da Ynformacion, recibi Juramento segun
Drõ de D.n Juan Suarez Urbina, vez.no de esta Ciudad
a la Colla.n de S.n Roman, y haviendolo hecho ofrecio decir
verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te
Dixo: Que conoce a D.n Antonio Cadiou y Morales, q.e
le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juaquin Cadiou
Fraet, nat.l dela Ciudad de Cadiz y D.a Josefa Mora-
les Cuenca, nat.l dela de Arcos dela Frontera de este Ar-
zob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lazaro
Cadiou, nat.l dela ref.da de Cadiz y D.a Ysabel Fraet, nat.l
de Amberes en Flandes: Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Martin Morales, nat.l de Sevilla, y D.a
Gregoria de Cuenca, nat.l de la ref.da de Arcos: Que asi el
Pretend.te, como sus Pad.s y Abuelos, han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que
no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n
p.r crimen Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drõ;
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde
haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e
siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e

el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Pat.nos, y Mat.nos; ser publico y notorio en la ref.da Villa de la Carlota, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta años y la firmó.

Juan Suarez
de Urbina

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juramento segun Dro. de D.n Jose M.a Gonzalez Odonojeu, Secreta.o de la Yntend.a Gen.l de las Poblaciones de Sierramorena y Andalucia: Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Conoce a D.n Antonio Cadiou Morales, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juaquin Cadiou Praet, nat.l de la Ciudad de Cadiz, y D.a Josefa Morales Cuenca, nat.l de la de Utrera de la Frontera de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lazaro Cadiou, nat.l de la ref.da de Cadiz y D.a Ysabel Praet, nat.l de Amberes en Flandes; Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Martin Morales, nat.l de Sevilla y D.a Gregoria de

Cuenca, natl. de la citada de Aricos: Que asi el Pretendiente, como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisin. p.r crimen de Heregia, Apostazia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dhõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido co. honor y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Pad.e; tener buenas y seguras noticias de todos los demas ref.dos; Y la verdad p.r su juram.to fhõ; declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de veinte y dos años y la firmo.

Josef Gonzalez

Co. Donosti

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dhõ de D.n Miguel Mendieta, Cav.ro Veinte y quatro, y Maestrante de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Lorenzo; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce a Dn Antonio de Cadiou y Rosales, qe le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn Juaquin Cadiou Praet, natl de la Ciudad de Cadiz, y Da Josefa Rosales Cuenca, natl de la de Arcos de la Frontera de este Arzobdo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Lazaro Cadiou, natl de la refda de Cadiz y Da Ysabel Praet, natl de Amberes en Flandes: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Martin de Rosales, natl de Sevilla y Da Gregoria de Cuenca, natl de la refda de Arcos de la Frontera: Que asi el Pretendte, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde havian degenerado, de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacion; y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres y Abuelos Paternos



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publ.co y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fho; Declaró q.e no le compreenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y seis años y la firmó.

Alug.l de Velasco
y Mendieta

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informacion recibi Juram.to segun Drõ de D.n Francisco Xavier Enriquez, Oficial de la Contaduria de Exercito de esta Ciudad, y vez.no de ella ala Collac.n de S.ta Cruz: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio Cadiou de Morales, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Joaquin Cadiou Praet, nat.l de la Ciudad de Cadiz, y D.a Josefa de Morales y Cuenca, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lazaro Cadiou, nat.l de la citada de Cadiz, y D.a Ysabel Praet, nat.l de Amberes en Flandes: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Martin Morales, nat.l de Sevilla, y D.a Gregoria de Cuenca, nat.l de la dha de

Ancos: Que así el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y su Pad.e; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad p.a su juram.to fho; Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de quarenta y ocho años y lo firmo.

Fran.co Xavier Enriquez

En el mismo dia, mes y año, de la misma present.n, y p.a la ref.da Informa.n recibi Juramento segun Dro de D.n Jose Dagnino, oficial de la Contaduria de Exercito de esta Ciudad, y vez.no de ella a la Colla.n del Sagra.o; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo pre-

guntado p.r el Pedimento antecedte. dixo: Que conoce a D.n Antonio Cadiou y Rosales, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Joaquin Cadiou Praet, nat.l de la Ciudad de Cadiz, y D.a Josefa Rosales Cuenca, nat.l de la de Utrera de la Frontera de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lazaro Cadiou, nat.l de la citada de Cadiz y D.a Ysabel Praet, nat.l de Amberes en Flandes: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Martin Rosales, nat.l de Sevilla y D.a Gregoria de Cuenca, nat.l de la ref.da de Utrera: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, raSos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abue.s Maternos; tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r su juramento fho.: Declaro q.e no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de cincuenta y quatro años y lo firmo

José Dagnino

[rubric]

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Vista p. el Promotor fiscal sev.ª y En.º 31 de 1805=

D.r Agredano

En la Ciudad de Sevilla a ocho de Febrero de mil ochocientos cinco los Señores Rect.r y Consiliarios de la Universidad Literaria de de ella haviendo visto la anteced.te Informacion, dada p.r D.n Antonio Cadiou de Morales p.a graduarse de D.or en Teologia p.r esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron, q.e al suso dicho se le confiera el ref.do Grado de Doctor con todos los honores, y preeminencias, q.e se le corresponden, p.a cuio efecto se despachen antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Vazquez D.r Cerero
Rect.r

Fuertes

D.r Baquerizo
S.o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En once del mismo mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secre.rio, y dixeron: Que los Editos prevenidos p.r el Auto proxi.mo anteced.te, los habian fixado: Uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreyra

Rafael Zepeda

36

Expte. N.º 4.

J. M. y J.

Año de 1805.

Información de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Manuel de Castilla y Porezo, natl. de la Villa de Almonester la Rl. de este Arzobdo. pa. graduarse de Licendo. en teología pr. esta Univerd. Literaria de Sevilla.

El Lizdo Juan Espinosa Diaz Moreno Pro Vicario, y Cura el mas antiguo de la Parroq.l de S.r S.n Martin de esta V.a de Almonaster la R.l Zertifico: que en el Libro decimo quarto de Baptismos de dha Iglesia al fol.o ciento setenta y tres esta una partida, q.e copiada es del tenor sig.te ———

En la V.a de Almonaster la R.l Diocesis de Sevilla, en Sabado dos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años, Yo d.n Felipe Fran.co Forero Pro.ro Cura y Benef.do de la Parroq.l de S.r S.n Martin de dha V.a Bapticé solemne m.te a Manuel Ygnacio Maria hijo de d.n Estevan Antonio de Castilla, y de D.a Anamaria Lorenza de Castilla Forero su legitima Muger, el qual nacio en Viernes primero de dho mes y año: fueron sus Padrinos D.n Manuel Luis Forero, y D.a Ana Josefa Prieto de Castilla su muger, todos vecinos de esta V.a y a dhos Padrinos adverti la Cognac.n Espiritual y obligac.n de enseñarle la Doctrina Christ.a y en fe de ello, lo firmé ffo ut supra = Felipe Fran.co Forero ———

Asimismo Zertifico: q.e en el Libro trece de Bap.mos de dha Parroq.l al fol catorce esta otra partida, q.e copiada, dice assi ———

En la V.a de Almonaster la R.l Diocesi de Sevilla, en Viernes quatro de Sep.re de mil setecientos y treinta y tres años, Yo d.n Benito de Castilla Muñiz Comis.o del S.to Oficio de la Inquisic.n Vicario, Benef.do y Cura mas antiguo de la Parroq.l de S.r S.n Martin de dha V.a Bapticé solemne m.te a Estevan Antonio hijo de D.n Fran.co Vicente de Castilla y de D.a Ysavel Gregoria de Contreras su mug.r el qual nacio en miercoles dos de dho mes y año a las quatro de la tarde: fueron sus Padrinos D.n Felipe Luis de Rioja Alcalde May.r y D.a Josefa

Cecilia de Castro su muger todos vecinos de esta dha Vª y a dhos Padrinos adverti el Parentesco Espiritual, y la obligazion de enseñarle la Doctª Christiª y en fe de ello, lo firmé fho ut supra = Dn Benito de Castro Muñiz

Del mismo modo zertifico, q.e en el referido Libro tercero de Baptismos al fol.º ciento setenta y quatro está otra partida, q. que sacada a la letra, es del tenor sigte.

En la Villa de Almonaster la Rl. Diocesis de Sevª en jueves diez y seis de Abril de mil setecientos y cinquenta años; Yo Fr. Martin Ordoñez Pro. Religioso de la tercera Orden de Nro. Pe. Sn Franco (de licencia de los Sres Curas de la Parroql de Sor Sn Martin de esta dha Vª) Baptizé solemnemente á Arcangela Lorenza hija de Dn Manuel Luis Tercero de Castro y de Dª Ana Josefa Prieto de Castro su muger; la qual nacio en miercoles quince de dhos mes y año a la una del dia: fue su Padrino Dn Marcelino de Castro Muñiz Pro. Cura de esta dha Yglesia todos vecin. de esta dha Vª y a dho Padrino adverti el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; y en fe de ello, lo firmé fho ut supra = Por Espinosa = Fr. Martin Ordoñez

Tambien zertifico: q.e en el Libro sexto de Casamtos y Velacs de dha Parroql á la buelta del fol.º noventa y tres está una partida, q.e copiada, dice assi

En la Villa de Almonaster la Rl. Diocesis de Sevilla, en Domingo diez de enero de mil setecientos setenta y ocho años; habiendo precedido las tres Canonic. monic. q.e el Sto Concilio de Trento dispone, y no habiendo resultado Canonico ympedimento ademas de un tercero con quarto grado de consanguind. q. el Sr Lizdo Dn Josef de Aguilar y Cueto Ra-

cionero de la Sta. Yg.a de Patriarch. de Sevª. Provisor y Vicario Genl.
en ella y su Arzob.do Juez App.co en virtud de Bullas App.cas
de S. S.d tiene dispensado (a los q.e abajo se expresaran) en vir
tud de Mandam.to de su Juez, q.e mas lata m.te consta, y que
da en el Archivo de esta Yglesia su fha en dha Ciudad en
... de Abl. ... ante ... de ... ... refrendado
de D.n Fran.co de Paula Navarro y Valenzuela Notario;
Yo D.n Marcelino de Cast.a Muñoz Pro. Cura y Vicario de la
Parroq.l de S.n Martin; Despose por palabras de pres.te q.
hacen verdad.o y legitimo Matrimonio y di las Bendic.s
Nupcial.s a D.n Estevan Antonio de Castilla y Contreras
... Fran.co Vicente de Cast.a ... y de D.a Ysavel
Regina de Cast.a y Contreras su muger naturales de la V.a
de Aracena, con D.a ... Lorena de Cast.a
hija de D.n Manuel ... Lorena de Cana y de D.a Ana
Josefa Prieto de Castilla su mug.r todos vecinos de esta V.a
fueron presentes p.r testigos el B.r D.n Rafael ... de
Cast.a D.n Candido de Cast.a y Contreras Pros. D.n Ylario de
Cast.a ... vecin.s de esta V.a y los contrayentes confe
... y comulgaron ... Doct.a Christ.a y en fe de ello, lo
firme fho ut supra D.n Marcelino de Cast.a Muñoz
Corresponden esta partida con su original a q.e me refiero: y p.a que
conste donde convenga, a pedim.to de parte, doy la pres.te q.e firmo en
dha V.a de Almonaster la R.l en veinte y tres de Abril de mil ocho
cientos y cinco años
D.n Justo Pastor Espinosa
de los Monteros

Salvador Sancio Ortega Ess.no p.co y de
Cab.do de esta V.a de Almonaster la R.l Certifi-
co: que D.n Justo Pastor Espinosa de los Mon

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

tenor y aquien esta dada y firmada la que antecede; actualm.te es Vicario y Cura mas antiguo dela Yg.l Parrq.l de S.n Martin deesta V.a; yq.e como a fiel y legal atodas sus Certificaciones q.e se hadado y da entero credito y fe en juicio, y fuera del. Yp.a q.e asi conste donde convenga doy signo, y firmo la presente en esta dha V.a à veinte y tres de Ab.l de mil ochoc.s y cinco =

En testimonio de verdad

Salvador Garcia Ortega

Cess.

Salvador Garcia Ortega [illegible]
[illegible]

1.º 40

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico, q.e D.n Manuel Castilla y Porexo, nat.l de la V.a de Almonester la R.l de este Arzob.do se graduó de B.r en teolog.a en dos de Mayo de mil ochocientos tres: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.a aq.e me refiero. Sevilla y Mayo ~~uno~~ veinteyseis de mil ochocientos cinco. til.do = uno = Ent.e = veinteyseis = v.e

D.r Baquerizo

D.n Manuel Castilla y Porexo, nat.l de la V.a de Almonester la R.l de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue graduè de Bach.r en teologia p.r esta Univer.d en dos de Mayo de mil ochocientos tres: Segun se averigua de la Certifica.n, q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar q. Conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Estevan de Castilla y Contreras, y D.a Anastasia de Porexo y Castilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente de Castilla y D.a Ysabel Gregoria de Castilla: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Luis Porexo, y D.a Ana Prieto de Castilla, todos nat.s de la dha Villa, excepto la Ab.a Pat.na, q.e lo es de la de Aracena: Que asi el Pretend.te como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, genera.n, y casta de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de

hecho, ni de Dhõs. Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecani-
cos, pr. donde haiamos degenerado de quienes somos. Antes bien
qe. siempre hemos vivido con honor, y estimacion: Yqe.
el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario de lo expresado. Segun en
parte se averigua de las Fees de Bautismo y Casamiento
de mis Padrs. y mia, qe. presento con la misma solemnidad.

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentadas las refedas.
Certificaon. y Fees, y mandar, qe. al tenor de este Pedimto.
se me reciba Informaon.; Dhã, y aprobada pr. V.S., providen-
ciar se me admita a la repeticion, Punto, Leccion, y exa-
men pa. dhõ Grado: Yqe., siendo aprobado, se me confiera
en la forma ordia., despachandose los Edictos prevenidos pr.
Estatutos. Pido justicia, Juro &a.

Manuel de Castilla y Foronda

Por presentado este Pedimto. con la Certificaon. y Fees, qe. re-
fiere: Admitase a esta Parte la Informaon., qe. ofrece, laqu-
al se comete al presente Secretao.: Y fhã. pase al Sr. Promr.
Fiscal de esta Univerd. pa. en vista de todo, dar la provi-
dena., qe. haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rr. y Comisars.
de la Univerd. Litera. de Sevª. a veinte y seis de Abl. de
mil ochocientos cinco.

M. Dr. Vargas Rr. — Dr. Cerero — Dor. Dr. Suarez C. 2o. — Dor. Vera

Dr. Baquerizo So.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Ab.l de mil ochocientos
cinco D.n Manuel de Castilla y Porras p.a la Ynformacion
q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo
ante mi el Sec.rio a D.n Juaquin Martinez, vez.no de esta
Ciudad a la Collacion del Salvador, de quien en virtud de la Co-
mision, q.e me confiere el Auto antecedente, Recibi juramento,
segun dro; y siendo preguntado al tenor del Pedim.to
anterior, haviendo antes ofrecido decir verdad, dixo:
Conoce a D.n Manuel Castilla y Porras, q.e le presenta: sabe
es hijo leg.mo de D.n Estevan de Castilla Contreras, y D.a
Anastasia de Porras y Castilla: Que su Pad.e es tambien hijo
leg.mo de D.n Vicente de Castilla y D.a Ysabel Gregoria de Cas-
tilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l
Luis Porras y D.a Ana Prieto de Castilla, todos nat.s de la
Villa de Almonaster la R.l de este Arzob.do, excepto la Abuela
Pat.na, q.e lo es de la de Aracena: Que asi el Pretend.te, como
sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos p.r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes
bien sp.re han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pre-
tend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor
alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los
ref.dos, excepto el Abu.lo Pat.no; ser pub.co y notorio en la

✠



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

dha Villa, y la verdad p.r su Juram.to fho; declaró no le comprehenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años, y la firmó=

Joaquin Jose Martinez

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes, y año dela dha Informac.n y p.a la alf.da Informac.n recibi Juram.to segun dro de D.n Domingo Moron Gomez, Presb.o y Notario del tribunal de la S.ta Inquis.n de esta Ciudad, y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Manuel de Castilla, y Poreno, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Estevan de Castilla Contreras, y D.a Anastasia de Poreno Castilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Castilla, y D.a Ysabel Gregoria de Castilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Luis Poreno, y D.a Ana Prieto Castilla, todos natur.s de la V.a de Almonester la R.l Arzob.do de Sevilla, excepto la Ab.la Pat.na, q.e lo es de la de Aracena: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Te-

2º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Santo Oficio dela Ynquin.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra mala secta: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado, de quienes son: antes bien q.e spre han vivido con honor y estimac.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo, por haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pad.s; tener buenas y seguras noticias delos demas, ser publ.co y notorio en dha Villa; y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años y la firmo. Entr.s = p.r haver tratado, y comunicado = v.e

Domingo Alonso y Gomez

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año dela dha Presentac.n, y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun Dro del Prad.e Fr. Ciriaco Clavero, Religioso Sacerd.o del Convento de Mercenarios Calzados de esta Ciudad: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Man.l de Castilla y Porras, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Estevan de Castilla y Contreras, y D.a Anastasia de Porras y Castilla: Que

su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Vicente de Castilla y Da Ysabel Gregoria de Castilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Manuel Luis Pozeto y Da Ana Prieto Castilla, todos nat.s dela V.a de Almonester la Ali.l de este Arzob.do, excepto la dha la Pat.na q.e es dela de Aracena: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r Crimen de Herezia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado a todos los ref.dos excepto el dho la Pat.no, ser pub.co y notorio en dha Villa; y la verdad p.r su juram.to fho: Declara no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de veinte y nueve años y la firmo Fr. Ciriaco Clavero

Dn Fran.co Baquero
S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma Presenta.n, y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun dro de Dn Manuel Cabrero y Balas, vezino de esta Ciudad

en triana; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y si-
endo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Conoce
a Dn. Manuel de Castilla y Porero, q.e le presenta: Sabe
es hijo legmo. de Dn. Esteban de Castilla Contreras, y Da.
Anastasia de Porero y Castilla: Que su Padre es tambien
hijo legmo. de Dn. Vicente de Castilla y Da. Ysabel Gregoria
de Castilla: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn.
Manl. Luis Porero y Da. Ana Prieto de Castilla, todos natu. de
la Va. de Almonaster la Rl. de este Arzobdo., excepto la Abla.
Patna., q.e lo es de la de Aracena: Que asi el Pretendte. como
sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto.
Oficio de la Ynquisn. p.r crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos,
p.r donde havian degenerado de quienes son: Antes bien
q.e sipre. han vivido con honor y estimacn.; Y q.e el Pretendte.
es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en con-
trario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r ha-
ver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Pads.; tener
buenas y seguras noticias de lo demas; ser publco. y notorio
en dha. Va.: Y la verdad, p.r su juramto. fho.; Declaro no
le comprenden las Gens. de la Ley, q.e se le manifestan. Que
es de edad de veinte y un años, y lo firmo.

Manuel Cabrejo y Balao

Dn. Franco. Baquerizo
So.

El Fiscal de esta Rl. Universidad h.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Visto la informacion antecedente y no encontrando reparo en su razon se la han hecho de ley Abril 30 de 1805

Dr. Arjona

En Sevilla a treinta de Abril de mil ochocientos cinco los señores Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedente Informacion dada por Don Manuel de Castilla y Porero para graduarse de Licenciado en teologia por esta Universidad dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron que al susodicho se le admita a the peticion Puntos, Leccion y Examen para dicho Grado. Y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria despachandose los Edictos prevenidos por Estatutos. Y por este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Arjona, Rector — D. Cevero, Consiliario — D. Suarez, C. 2 — Dor. Vidal

Dr. Baquerizo, Sº



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En veinte y nueve de dho. Dn. Manl. Castilla hizo la repeticion leiendo media hora sobre una Distinn. del Mro. de las Senten.s. y sacando de ella tres Conclus.s, a las q.e replicaron tres Estud.tes y respondio a sus Argum.tos, de q.e certifico.

Dr. Baqueriro

En dos de Mayo de dho año los Bed.s de esta Univer.d parecieron ante mi el Secr.io y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo antecedente los habian fixado uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del S.mo Christo del Perdon de esta S.ta Yglesia. Y p.a q.e conste, lo firman, de q.e certifico.

Dr. Baqueriro — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

J. M. y J.

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel de Castilla y Porero, Diacono, y natl. de la Villa de Almonester la Rl. de este Arzobdo. pa. graduarse de Doctor en Teologia pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

10 CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

16

Certifico, q.e D.n Manuel de Castilla y Porero, Diacono y nat.l de la V.a de Almonester la R.l de este Arzob.do se graduó de Licen.do en Teologia p.r esta Univer.d en dos del corr.te mes: Segun se averigua de los Libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sev.a y Marzo nueve de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Manuel de Castilla y Porero, Diacono y nat.l de la V.a de Almonester la R.l de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licen.do en teologia p.r esta Univer.d en dos del corr.te mes: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de D.or en dha facultad y p.a ello justificar (Conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo de D.n Estevan de Castilla Contreras y D.a Anastasia de Porero Castilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Castilla y D.a Ysabel Gregoria de Castilla: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Luis Porero y D.a Ana Prieto de Castilla, todos nat.s de la dha Villa, excepta la Ab.la Pat.na, q.e lo es de la de Alhacena: Que asi Yo el Pretend.te, como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta ó generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hamos sido castigados p.r el St.o Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infa–

nia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajes, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion; Y q.e el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Segun se averigua dela Ynforma.n q.e hice p.a recibir el dho Grado de Licen.do, la qual reproduzco en forma —

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada dha Certifica.n y p.r reproducida la ref.da Ynforma.n; y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Ynformacion, y fha y aprobada p.r V.S., providenciar, se me admita y confiera el expresado Grado de Doctor en teologia con todos los honores y preeminencias, q.e le corresponden; mandando despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido justicia, Juro &a

Manuel de Castilla y Forero

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n, y p.r reproducida la Ynforma.n q.e refiere. Admitase a esta parte la Ynforma.n nuevam.te ofrecida, la qual se comete al presente Sec.rio: Y fha pasese al S.r Promot.r Fiscal de esta Univer.d, p.a en vista de todo dar la providen.a q.e haia lugar. Dado en nra Camara Rectoral dela Universidad de Sevilla a nueve de Mayo de mil ochocientos cinco.

M. D.or Vargas, Rector — D.r Cerero, Consil.o — D.r Fuentes — D.or Nuñez

D.r Baquerizo, S.o

En la Ciudad de Sevilla a diez de Mayo de mil ochocientos
cinco ~~los Señores Rector y Con~~ Dn. Manuel de Castilla y
Ponero: p.a la Ynforma.n q.e tiene ofrecida y le esta man-
dada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretario a
Dn. Juaquin Martinez, vec.no de esta Ciudad a la Colla.n del
Salvador, de quien en virtud de la Comision, q.e me confie-
re el Auto anteced.te recibi juram.to segun Dro.; y ha-
viendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo pregun-
tado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a Dn.
Manuel Castilla Ponero, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo
de Dn. Geron.o de Castilla y [illegible] y Da. Anas-
tasia de Ponero y Castilla: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de Dn. Vicente de Castilla y Da. Ysabel Gregoria
de Castilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn.
Man.l Luis Ponero, y Da. Ana Tuero de Castilla, todos
nat.s de la V.a de Almonaster la R.l, excepto la Abuela
Pat.na, q.e lo es de la de Aracena: Que tanto el Pretend.te,
como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, Casta y Genera.n de
Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el St.o Oficio de la Ynqui.n p.r Crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; Ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian dege-
nerado de quienes son: Antes bien siempre han vi-
vido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contra de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado á todos los ref.dos, excepto el Abuelo Pat.no, ser publico y notorio en la dha Villa, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años y la firmó. Tild.o = los S.res Saelices y Con = Em.do = Contreras = v.e

Joaquin Jose Martinez   P.r Fran.co Baquero
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun Dro de D.n Jose Sasqueti Cav.ro del Abito de Santiago de la Espeda en esta Ciudad, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Manuel de Castilla y Romero, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Estevan de Castilla y Contreras, y D.a Anastasia de Romero y Castilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente de Castilla y D.a Ysabel Gregoria de Castilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Luis Romero y D.a Ana Prieto Castilla, todos nat.s de la V.a de

2º

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

18

Almonestea Cath.l de este Arzob.do, excepto la Abl.a Pat.na q.e es de la de Azarena: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de echo, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, y mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser publico y notorio en los ref.dos Pueblos y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y un años y la firmó.

Jose Rafael Sagrera

D.r Fran.co Baquero
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma Presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun Dro. de D.n Jose de Orosco, Cav.ro del Abito de Santiago de la Ob–

tado en esta Ciudad; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Manuel de Castilla y Orozco q.e le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Estevan de Castilla y Da. Ysabel de Orozco y Castilla: Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Vicente de Castilla y Da. Ysabel Gregoria de Castilla: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Luis Orozco y Da. Ana Nieto de Castilla; todos nat.s de la Villa de Almonaster la R.l de este Arzobdo.; excepta la Ab.la Pat.na q.e lo es de la de Aracena: Que asi el Pretendte. como sus Pad.s y Abu.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisn. p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima.n: Y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendte.; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser publico y notorio en los ref.dos Pueblos, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de diez y nueve años y lo firmo

José Orozco   Dr. Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma Pretenc.n y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun Dr.o de Dn. Domingo Moron Gomez, Presb.o, y Nuncio de la S.ta Ynquis.n de esta Ciudad; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a Dn. Manuel de Castilla y Porero q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Estevan de Castilla Contreras y Da. Anastasia de Porero Castilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Vicente Castilla y Da. Ysabel Gregoria de Castilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Man.l Luis Porero y Da. Ana Prieto Castilla, todos nat.s de la V.a de Almonester la R.l Arzob.do de Sevilla, excepto las Abu.s Pat.na y Mat.na q.e lo es dela de Aracena: Que assi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dr.o; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacn. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contra delo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias delos Abuelos Paternos y Maternos; y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e le fueron manifestadas; Que es de edad de vein-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tey cinco años y lo firmó

Domingo Moron y Gomez

Dn. Franco. Baquero

Sº.

En el mismo dia, mes y año deesta misma Presentan. y pa. la ref.da Ynformaon. recibi juramto. segun drô. del Padre Fr. Ciriaco Clavero, Religioso Presbo. del Conmto. de Mercenarios Calzados de esta Ciudad, Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Manuel de Castilla y Porero, qe. lo presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Estevan de Castilla Contreras, y Da. Manuela Maria de Porero y Castilla: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Vicente de Castilla y Da. Ysabel Gregoria de Castilla: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Luis Porero y Da. Ma. Muñoz Castilla, todos natos. dela Va. de Almonaster la Real, excepta la dha. Da. Catarina, qe. lo es de Macema: Que asi el Presentte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drô.; Ni



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimaz.n Y q.e el Presend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los ref.dos, excepto a la Abuela Paterna; ser publ.co y notorio en los citados Pueblos; y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de veinte y nueve años y la firmo.

Fr. Ciriaco Clavero

D.r Juan Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha Presentacion y p.a la ref.da Informaz.n recibi juram.to segun Dro. del S.r Ultmo. D.n Fernando Manzana, del Claust.o de Artes, y dicen.do en teologia de esta Univer.d Presb.o, de quien haviendolo recivido, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a D.n Manuel de Castilla y Porexo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Esteban de Castilla y Contreras, y D.a Anastasia de Porexo y Castilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente de Castilla y D.a Ysabel Gregoria de Castilla.

Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Man.l Luis Moreno, y Da. Ana Tirero de Castilla, todos naturales dela V.a de Almendralexo la R.l deeste Arzob.do excepta la Abb.la Pat.na q.e lo es dela deesta cerna: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Secta, raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otros: Que no han sido castigados p.r el S.to Officio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honra y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años y lo firmo.

Mro. Fran.do Gom.z Baños, Arenal

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

El Fiscal de esta R.l Universidad ha visto la

Inform. anteced.te y no encuentra reparo en q.e si rva p.a el grado. Sev.a y Marzo 11 de 1805

D.n Arredondo

En Sevilla a once de Marzo de mil ochocientos cinco los S.res R.or y Consiliarios de la Universidad literar.a de ella, haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r D.n Manuel de Castilla y Ponero p.a graduarse de D.or en teologia p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dho. se le confiera el ref.do Grado de D.or con todos los honores y preeminencias, q.e le corresponden, despachandose los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.or Vargas D.r Cerero D.r Fuertes D.or Vera

D.r Baquerizo

En Sev.a a trece del mismo mes y año los Ved.es de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado. Uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo   Manuel Ferreyra   Rafael Lepeda



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

7

52

Expte. N.º 5

J. M. y J.

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ Domingo Moron Gomez, y Mora, natl. de la Villa de Cabezas Rubias de este Arzobdo.; Presbitº y Numº de la Sta. Inquisⁿ de esta Ciudad pª graduarse de Licenciado en Teologia por esta Universidad Literaria de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Dr. Dn. Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Presb.o del Claus.o y Gremio de la R.l Univ.d Litterar.a de Sev.a en el de Sagrados Can. Abog.do de los R.s Consejos, y Sec.rio de dho Claus.o y Univ.d &c.

Certifico, q.e el Bachiller Dn. Domingo Moron y Gomez presentó ante mi el Sec.rio, una Certific.n, q.e dice así:

Dn. Joaquin Fuster, Presb.o Sec.rio del Consejo de S. M. de la S.ta Gral Inquisicion p.r lo tocante á la Corona de Castilla, y Leon. &c.

Certifico, q.e el Emo S.r Arzobispo de Burgos Inquisidor Gral, hizo gracias de Pruebas, como p.a Ministro Oficial del S.to Oficio de la Inquisicion á Dn. Domingo de Moron Gomez de Mora, nat.l de Cabezas Rubias Arzob.do de Sev.a dispensandole al mismo tpo las Informaciones correspondientes á su Linea Paterna, y las de su Ab.a Materna, con tal de q.e se compulsasen las Partidas del Bautismo q.e fueren necesarias p.r Ministro de la Inquisic.n de Sev.a á las q.e se practicasen p.r lo respectivo á las demas naturalezas, y se unan á estas Certific.s con insercion de la Genealogia de las Inform.s hechas á su Tio entero Dn. Sebastian Moron, y Ponce, y a Dn. Domingo de Mora Ponce herm.o Carnal de la citada su Ab.a Materna como igualm.te el q.e las Prubas de dho Pret.e, y las pertenecientes á las naturalezas suyas, no dispensadas se executasen en dha Ciudad de Sev.a p.r Patria comun.

Y habiendose mandado p.r los S.res del dho Consejo entrar en las sobredichas Informac.s y practicar las dilig.s acordadas p.r S. E. se executo asi al tenor de la nominada dispensa, y de la memoria de sus Pad.s y Ab.s q.e presento y es como se sigue =

Genealogia del B.r D.n Domingo Moron Gomez de Mora Ponce, Clerigo de Menores nat.l del Lugar de Cabezas Rubias Arzob.do de Sev.a donde recide Bautizado, en su Parroquia en quatro de Nov.e 1779 f.o 103 b.ta quien tiene gracia de Nuncio, y Alcaide de Penitencia del S.to Oficio de la Inquisic.n de dha Ciudad p.r el Exmo S.r Arzobispo de Burgos, é Inquisidor Gral

Padres

D.n Alonso Moron Ponce, y D.a Josefa Gomez de Mora Ponce, nat.s y vecinos de dho Lugar el Bautizado en 9,, de Junio de 1748, y ella en 25,, de Marzo de 1743, y casados en 10 de Enero de 1774.

Ab.s Paternos.

D.n Man.l Macias Moron, y D.a Catalina Benitez de Mora Ponce, nat.s y vecinos de dho Lugar, el Bautizado en 2 de Enero de 1713, y ella en 14 de Marzo de 1708, y casados en 14 de En.o de 1732

Ab.s Maternos.

D.n Domingo Gomez Benito, y Alonso Escribano R.l y del Cabildo, y D.a Ysabel Macias de Mora Ponze y

59

Gomez, el nat.l del Lug.r de S.ta Barbara, Bautizado en 16 de Mayo 1704, y ella del ref.do de Cabezas Rubias Bautizada en 19 de Marzo de 1702 en donde casaron en 28 de En.o de 1726.

Y executadas las citadas Inform.s del nominado D.n Domingo Moron y Gomez de Mora Ponce, y demas dilig.s segun las dispensas de S. E. y estilo del S.to Oficio, vistas p.r los S.res del ref.do Consejo, (presente S. E) p.r su Auto q.e proveyeron en este dia de la fha las aprobaron y dieron p.r bastantes, p.a q.e el citado D.n Domingo Moron Gomez de Mora, pueda ser, y sea Ministro Oficial del S.to Oficio de la Ynquici.n como lo ref.do mas largamem.te consta y parece del Proceso de las nominadas Inform.s q.e p.r ahora quedan en la Secria de mi cargo a q.e me refiero. Y p.a q.e conste donde convenga en virtud de Decreto del Consejo doy la presente al nominado D.n Domingo Moron Gomez de Mora, sellada con el Sello de la Gral Ynquisic.n en Madrid á diez y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos, y un años. = D.n Joaquin Fuster. Tiene el sello de la S.ta Gral. Inquisicion.

Es copia de la ref.da Certific.n, q.e vi, y devolvi a q.e me refiero. Y p.a q.e conste y agregarla á la Inform.n p.a recibir el G.do de Dic.do en Teo.a p.r esta Univ.d el citado D.n Domingo Moron, á su Ped.to firmo la presente en Sev.a á veinte y dos de Ab.l de mil ochocientos y cinco





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



55

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Valga por los dos meses primeros del año de 1801

D.n Domingo de Mora Ponce Beneficiado y Cura de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Consolacion de este Lugar de Cabezas Rubias, Certifico que en el Libro corriente de baptismos de d.ha Parroquial al folio 103 b.to consta y parece una partida cuyo tenor a la Letra es como sigue =

En el Lugar de Cabezas Rubias en quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y nuebe años, yo D.n Pedro Gomez de Mora Pro Cura unico de la Parroquial Yglesia de el, Bapticé solemnemente, á Domingo Narciso Carlos hijo Legitimo de Alonso Macias Moron y Josefa Gomez de Mora su Legitima muger (que nacio el dia veinte y nuebe de Setiembre proximo pasado de este año) naturales y vecinos de este d.ho Lugar, fue su madrina Maria Gonzales de Mora Ponce moza de esta vecindad, a quien le adbertí el parentesco espiritual y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana; y para que conste lo firme = D.n Pedro Gomez de Mora =

Concuerda con su original como parece de d.ho Libro y folio a que me refiero y queda en mi poder para los fines que haya lugar, y para que conste donde conbenga doi la presente que firmo Cabezas Rubias y febrero beinte y ocho de mil ochocientos y un año =

D.n Domin.o de Mora Ponce
Cura

Domingo Gomez de Mora Escriv.o del Cav.do y pp.co

este Lugar, Certifico, y doy fee, q D.n Domingo de Mora Ponce de quien va firmada la Certificacion q antecede, es Cura unico de la Yglesia Parroquial de nra S.ra de Consolacion de este Lugar, y usa y exerce dho ministerio; y la letra conque esta escrito su nombre, y rubrica, es hecha de su mano propia, y la misma q usa en todos sus escritos, a los q siempre se ha dado entera fee, y Credito, asi en juicio como fuera del, como de Cura fiel, y de toda confianza; y para q conste a pedim.to de la parte, doy el presente q signo y firmo en Caveras Rubias a veinte y ocho de Feb.ro de mil ochoz.tos y un a.s

En testimonio de verdad =

Domingo Gomes de Mora

Sindicos S.no

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D.r Manuel Garcia Serrato Cura propio dela Yglesia Parroq.l de este lugar de Cabezas Ru-
bias del Arzobispado de Sevilla, Certifico que en el libro sexto de Baptismos de dha Parroquia
que principio el año de mil setecientos treinta, y dos empezando de Agosto de dho año,
concluio en el de mil setecientos setenta, y uno donde parecen anotadas las partidas que
en ella se han celebrado, consta y parece una al f.o ciento y ocho cuio thenor es el sig.te

En el lug.r de Cabezas Rubias en nuebe dias del mes de Junio de mil
setecientos y quarenta y ocho a.s Yo fr. Geronimo de Azevedo Re-
lig.so Lector Jubilado del orden de Minimos, con licencia de D.r Simon
Garcia Pons Cura dela Parroq.l de este lugar baptize solemnem.te
a Alonso hijo legitimo de Manuel Mathias Moron, y de
Cathalina Benites de Mora su Muger, fueron sus padrinos
D. Anton.o Garcia Presb.o y vecino dela Puebla de Guzman, y
D. Domingo de [illegible] Pons Comisario del S.to Oficio todos vez.os
de este lugar advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion
de enseñarle la doctrina Christiana, nacio esta Criatura dia
primero de este mes y año, y para que conste lo firme con dho S.r
Cura= Frai Geronimo Azevedo=

Concuerda con su original como parece de dho libro y folio aque me refiero, y queda en
el Archivo de esta Yglesia de mi cargo para los fines que haia lugar, y para q. conste
donde combenga doi la pres.te que firmo en dho Pueblo de Cabezas Rubias en veinte y ocho
de Enero de mil ochoz.tos cinco=

D.r Manuel Garcia
Serrato

Domingo Gomes de Mora Escriv.no del Cav.do y
ss.co deeste lugar, Certifico ydoy fee, que D.n Manuel
Garcia Serralde, dequien ba firmada la Certificacion
della buelta, es Cura Propio de la Parroquial de N.ra S.ra
de Consolacion deeste lugar, y usa yexerce d.ho Mi-
nisterio, y la letra conque esta escrita su nombre, y Ru-
brica es hecha desu mano propia, y lamisma que usa,
entodos sus escritos, alos que siempre seadado, y da
entera fee, y Credito asi en Juicio como fuera del, como
de Cura fiel, y detoda confianza, y para que conste a
pedim.to delaparte doy elpres.te que signo y firmo en
Caveras Rubias a veinte, y uno de Enero demil ochoc.tos
cinco.

En testimonio de verdad

Domingo Gomes de
Mora

57



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Dn. Manuel Garcia Serralde Cura propio de la Iglesia Parroquial de este lugar de Cabezas Rubias del Arzobispado de Sevilla, Certifico, que en el libro septimo de Baptismos de dha Parroquial, que principio en el dia primero de Agosto de mil setez.tos treinta y dos, y concluio en el año de mil setez.tos setenta y uno donde parecen las partidas de los que en ella se han celebrado, consta y parece una al folio setenta y tres v. cuio thenor es el sig.te

En el lugar de Cabezas Rubias en diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y [illegible]. yo Don Domingo de Mora Ponze theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de este lugar Baptize solemnem.te a Josepha hija legitima de Domingo Gomes Benito, y de Ana Marias su muger fueron sus padrinos Dn. Simon Garcia de Mora Ponze y Josepha de Mora Ponze mi[illegible] todos vecinos de este lugar advertiles el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, na[cio] esta Criatura el dia veinte y dos de este mes, y año, y para que conste lo firme = Dn. Domingo de Mora Ponze =

Concuerda con su original como parece de dho libro, y folio aque me refiero, y que queda en el Archibo de esta Iglesia, que esta de mi cargo para lo fines que haia lugar y para que conste donde combenga doi la pres.te q. firmo en Cabezas Rubias a veinte y un dias del mes de Enero de mil ochos. y cinco = Dn. Manuel Garcia Serralde

Domingo Gomez de Mora Escriv.º del Cav.do y pp.co de este lugar, certifico, y doy fee, que D.n Manuel Garcia Serralbe, de quien ba firmada la certificacion que antecede, es Cura Propio de este lugar, y su Yg.a, y ejerce dho Ministerio, y la letra con que esta escrito su nombre, y Rubrica, es hecha de su mano propia, y la misma que usa en todos sus escritos, a los que siempre se ha dado, y da entera fee y credito, asi en juicio como fuera del, como de Cura fiel y de toda confianza; y para que conste a pedim.to de la parte doy el pres.te que signo, y firmo en Caveras Rubias, a veinte y uno de Enero de mil ochoz.tos cinco.

En testimonio de verdad

Domingo Gomez de Mora

15 no



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Valga por los dos meses primeros del año de 1808

Dn. Domingo de Mora Ponce Beneficiado y Cura de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Consolacion de este Lugar de Cabezas Rubias, certifico que en el Libro corriente de Desposorios y Velaciones de dha Parroquial a el fo lio 426 bto. consta y parece una partida cuyo ten.r a la letra es como sigue=

En el Lugar de Cabezas Rubias en diez dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y quatro años, yo Dn. Pedro Gomes de Mora Cura unico de la Yglesia Parroquial de este dho Lu gar, habiendo precedido tres moniciones canonicas en tres di as de fiesta continuos que previene el Sto. Concilio de Trento y no haber resultado impedimento alguno canonico mas de los dispensados por su Santidad en segundo grado por una parte y tercero con quarto por otra de consanguinidad, como consto por mandato presentado por los contrayentes del Sor. Gobernador, Provisor y Vicario General de la Ciudad de Sevilla y su Arzobispado su fecha en cinco dias del mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y tres por ante Francisco de la Barrera Notario Mayor, y habiendo confesado y comulgado y sabido la Doctrina Christiana Despose por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y di las Vendiciones Nupciales a Alonso Mar tin Moron y Ponce hijo legitimo de Manuel Macias Mo ron y de Cathalina Benitez de Mora su muger, con Josefa Gomes de Mora hija legitima de Domingo Gomes Benito y de Ysabel Macias de Mora su muger naturales y vecinos

de este dho Lugar y a cuyo contrato matrimonial asistieron de tes
tigos Dn Domingo de Mora Ponce Presbitero de este Lugar
Dn Pedro Gonzalez Conde Cura unico del Lugar de Santa
Barbara y Dn Simon Antonio Moron Ponce y Naranjo Cleri
go de Menores de este dho Lugar y para que conste lo firme =
Dn Pedro Gomes de Mora =

Concuerda con su original como parece de dho Libro y folio a que me refiero
y queda en mi poder, para los fines que haya Lugar, y para que conste donde con
benga doi la presente que firmo Cabezas Rubias y febrero beinte y ocho de mil ocho
cientos y uno ~

D. Dom.o de Mora
Ponce
Cura

Domingo Gomes de Mora Escriv.o del Cav.do y Ay.to de este lugar
certifico y doy fee, que Dn Domingo de Mora Ponce de quien va firmada
la certificacion q antecede es Cura unico de la Parroquial Iglesia
de Ntra Sra de Consolacion de este lugar, y usa y exerce dho mi-
nisterio, y la letra con que esta escrito su Nombre y rubrica, es
hecha de su mano propia, y la que usa en todos sus escritos, à los
que asi en juicio como fuera del, siempre se à dado, y dà entera
fee, y credito como de Cura fiel, y de toda confianza; y para que
conste a pedimento de Dn Domingo Moron y Gomes Clerigo de
menores de este lugar, doy el pres.te que signo y firmo en Cabe-
zas Rubias à veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos y uno

En testimonio de verdad =

Domingo Gomes de
Mora

Sindicos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico, q.e D.n Domingo Moron Gomez y Mora, nat.l de la V.a de Cabeza Rubia de este Arzob.do se graduo de Bach.r en teologia p.r esta Universidad en siete de Maio de mil ochocientos tres: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla y Ab.l veinte y tres de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Domingo Moron Gomez y Mora, nat.l de la V.a de Cabeza Rubia de este Arzob.do Presb.o y Nuncio de la S.ta Inquis.n de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en teologia p.r esta Universidad en 7. de Maio de 1803: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Alonso Moron Gomez, y D.a Josefa Gomez de Mora Lomze: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Macias Moron, y D.a Catalina Benitez de Mora Lomze: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Gomez Benito y Moriso, y D.a Ysabel Macias de Mora Lomze y Gomez, todos nat.s de la ref.da Villa de Cabeza rubia, excepto dha Abuela Mat.na, q.e lo es de S.ta Barbara junto a la dha Villa: Que

asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de
quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivi-
do con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi
de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor al-
guno en contrario de lo expresado. Segun en parte se
avenigua de las Fees de Baptismo, y casamiento
de mis Pad.s y mias, q.e presento con la misma so-
lemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das
Certificac.n y fees, y mandar q.e al tenor de este
Pedimento se me reciba Ynformac.n fha, y apro-
bada p.r V.S. mandar se me admita a Repeticion, fun-
cion, lecion y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo apro-
bado, se me confiera en la forma ordin.a, dispensando-
me el tiempo de Pasantia, q.e me falta, y despachando
los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido Justicia,
gracia, Juro lo necesario &.a

Domingo Moron
y Gomez

Por presentado este Pedimento con la Certificacion y Fee, q.e ofreze: dispensase a esta parte el tiempo de Pasantia, y admitasele la Ynformacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y fha, traigase, p.a dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y tres de Abril de mil ochocientos cinco.

Ill.mo D.r Cerero D.r Fuertes D.r Vidal

D.r Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos cinco D.n Domingo Moron Gomez y Mora, Escrib.o y Nuncio de la S.ta Inquis.n de esta Ciudad p.a la Ynformacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Secr.rio al D.or D.n Bartolome de Guzman y Frias, Escrib.o Nota.o Mayor de oficio de Apelaciones del S.r Nuncio de S. Santidad en esta Ciudad de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te, recibi juram.to segun dro.; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Domingo Moron Gomez, q.e le pre-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

senta: Sabe es hijo legitimo de Dn Alonso Moron Lonze y Da Josefa Gomez de Mora Lonze: Que su Pade es tambien hijo legmo de Dn Manuel Macias Moron, y Da Catalina Benitez de Mora Lonze: Que su Made es asimismo hija legma de Dn Domingo Gomez Benito y Alonso, y Da Ysabel Macias de Mora Lonze y Gomez, todos natos de la Sta de Cabezas Rubias, excepto la Abuela Marna q.e lo es de Sta Barbara junto a dha Va. Que tanto el Pretendte como sus Pads y Abues han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquin pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de ynfamia de hecho, ni de drõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacn, estando calificados pr la Sta Inquin el Pretendte y sus tios Dn Sebastian Moron y Lonze, y Dn Domingo de Mora Lonze. Y q.e el Pretendte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publco y notorio en esta Ciudad, y los refdos Pueblos, y la verdad pr su juramto fho:



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de sesenta años, y la firmó =

Pº Jmé

D.n Fran.co Baquizzo

Jav. de Guzman

Pº Muco

S.º Vbpnn

En el mismo dia, mes y año de la dhã presentaⁿ y f.ª a la ref.da Ynformaⁿ recibi juram.to segun Dxô de D.n Francisco Macias Monge, Diacono, y ve.no de esta Ciudad, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Conoce a D.n Domingo Moron Gomez y Mora, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Alonso Moron Ponze, y D.a Josefa Gomez de Mora Ponze: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l Macias Moron, y D.a Catalina Benitez de Mora Ponze: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Gomez Benito y Alonso, y D.a Ysabel Macias de Mora Ponze y Gomez, todos nat.s de la ref.da Villa de Cabeza Rubias, excepto el Abuelo Materno, q.e lo es de la de S.ta Barbara junto a la dhã Villa: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaⁿ de

Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Tribunal dela Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.ô: Ni te-nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, estando calificados p.r la S.ta Ynquis.n el Pretend.te y sus tios D.n Sebas-tian Moron Ponze, y D.n Domingo de Mora, y Ponze; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fa-ma, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a to-dos los ref.dos: Ser publ.co y notorio en esta Ciudad y los dhos Pueblos, y la verdad p.a su juram.to fho. Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y nueve años y la firmó=

Fran.co Macias Monge

D.n Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la dha Presentan.n y p.a la ref.da Ynformac.n recibi Juramento segundo de D.n Diego Pe-rez Telles, Presb.o y Secreta.o dela S.ta Ynquis.n de esta Ciudad; Y haviendo lo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Domingo Moron Gomez y Mora, q.e le presentó: Sabe es hijo leg.mo de D.n Alonso Moron Ponze, y D.a

Josefa Gomez de Mora Ponze: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Macias Moron, y D.a Catalina Benitez de Mora Ponze: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Gomez Benito, y Alonso, y D.a Ysabel Macias de Mora Ponze y Gomez, todos nat.s de la V.a de Cabezas Rubias, excepto el Abuelo Mat.no q.e lo es de S.ta Barbara junto a la dhã Villa: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n y estan calificados p.r la S.ta Ynqui.n el Pretend.te, y sus tios D.n Sebastian Moron Ponze y D.n Domingo de Mora Ponze; siendo igualm.te el Pretend.te de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Pat.nos y Mat.nos: ser publico y notorio en esta Ciudad, y los ref.dos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y lo firmo.

Diego Perez Trelles

D.n Fran.co Baquerizo

8   5.o



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En el mismo dia, mes y año dela misma Presentan.n y p.a la dha Ynformac.n recibi Juramento segun drõ de Dn Jose de Uribarry y Herrera, Capiller del Sto Oficio de la Ynqui.n de esta Ciudad: Y haviendolo hecho ofreció decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte Dixo: Conoce a Dn Domingo Moron Gomez, q.e lo presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Alonso Moron Lonze, y Da Josefa Gomez Mora Lonze: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Manuel Macias Moron, y Da Catalina Benitez de Mora Lonze: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Domingo Gomez Benito y Alonso, y Da Ysabel Macias de Mora Lonze y Gomez, todos nat.s dela Va de Cabezas rubias, excepto ela Abuelo Matlo, q.e lo es de Sta Barbara junto a dha Villa: Que asi el Presentte como sus Padres y Abuel.s han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, ó generan de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Ynquin p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacn, estando calificados p.a la





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Sta. Inquin. el Preteno.te y sus tios Dn. Sebastian Moron Ponze, y Dn. Domingo de Mora y Ponze: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuel.s Patern.s y Matern.s; ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y ref.dos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y ocho años y la firmó=

Josef de Uribarry y Herrera — Dn. Fran.co Baquerizo

Visto p.r el fiscal no se le ofrece reparo &.

Dor. Agredano

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de Abl. de mil ochocientos cinco los Señores R.or y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Informacn., dada p.r Dn. Domingo Moron Gomez

p.ª graduarse de Licenciado en Theologia p.r esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban, y apro-baron, daban, y dieron p.r bastante; y en su conseq.ª mandaron p.r bastante, q.e al suso dicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.ª dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.ª; Y q.e se despachen los Edictos, pre-venidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Vm. D.r Cerero. D.r Fuentes D.r Viva
C. L.

D.r Baquerizo
S.o

En veinte y nueve de dho mes y año D.n Juan Manuel Marin Gomez hizo la Repeticion leiendo media hora sobre una Distin.n del Ill.mo de las Sentencias, declaró della tres Conclus.s, a las q.e arguieron tres Estud.tes y satisfizo a sus Replicas, de q.e certifico.

D.r Baquerizo

En dos de Marzo el dho año los Vede.s de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las de la S.ta Iglesia Cathedral de esta Ciudad de ... Y p.ª q.e conste, lo firman, de que certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreyra
Rafael Zepeda

J. M. y J.

Año de 1805.

Información de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Domingo Monsón Gomez de Mora Presbo. Nuncio dela Sta. Ynquisn. deesta Ciudad y natl. de la Villa de Cabezas Rubias de este Arzobdo. pa. graduarse de Doctor en Theologia pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.



Quarenta mrs

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico, q.e Dn Domingo Moron Gomez Mora, Pro, Nuncio de la S.ta Ynquin.n de Sev.a y nat.l de la V.a de Cabezas Rubias de este Arzob.do se graduó de Licen.do en teologia en quatro del corr.e mes: Segun se avsrigua de los lib.s de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Mayo cinco de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

Dn Domingo Moron Gomez Mora, Presb.o Nuncio de la S.ta Ynqui.n de esta Ciudad, y nat.l de la V.a de Cabezas Rubias de este Arzob.do como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en Teo.a p.r esta Univer.d en 4. del corr.e mes: segun se avsrigua de la Certificacn q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de D.r en dha facultad, y p.a ello justificar, conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo leg.mo de Dn Alonso Moron Gomez y D.a Josefa Gomez de Mora Ponze: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Manuel Macias Moron y D.a Catalina Benitez de Mora Ponze: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Domingo Gomez Benito y Alonso, y D.a Ysabel Macias de Mora Ponze Gomez todos nat.s de la ref.da V.a de Cabezas Rubias, excepto el Ab.lo Mat.no, q.e lo es de la de S.ta Barbara junto a la dha V.a: Que asi yo como mis Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia,

de hecho, ni de dho; Ni tenido Oficios viles vasos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado, de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: segun se averigua de la Ynformac.n q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de dicen.do, la qual reproduzco en forma =

AV.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la dha Certificac.n y p.r reproducida la ref.da Ynformac.n, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Ynformac.n; fha y aprobada p.r V.S. mandar se me confiera el ref.do Grado de D.or en Teologia con los honores y preeminencias q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido Just.a Juro &.a

Domingo Moron
y Gomez

Por presentado este Pedim.to con la Certificaz.n y p.r reproducida la Ynformac.n q.e refiere. Admitase a esta parte la Ynformac.n nueva ofrecida; y fha, pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en su vista, proceder a lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.or y Comiliar.s de la Univer.d literar.a de Sev.a a cinco de Mayo de mil ochocientos cinco.

M. D.o Vargas R.or — D.r Cerero Consil. — D.n Ju.n Juarez Consil. — D.r Vraz

D.n Baquero S.o

En la Ciudad de Sevilla a seis de Mayo de mil ochocientos cinco D.n Domingo Moron Gomez Mora p.a la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.r tes-tigo ante mi el Sec.rio al Dor D.n Bartolome de Guzman y Rico, Presb.o, Nota.o Mayor de Oficio de Apelaciones del S.r Nuncio de S. Santidad en esta Ciudad, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te, recibi juram.to segun Dro.; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Domingo Moron Gomez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Alonso Moron Ponze, y D.a Josefa Gomez de Mo-ra Ponze: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Manuel Macias Moron, y D.a Catalina Benitez de Mora Ponze: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Gomez Beni-to y Alonso y D.a Ysabel Macias de Mora Ponze y Gomez, to-dos nat.s de la V.a de Cabezas Rubias, excepto el Abuelo Ma-terno, q.e lo es de la de S.ta Barbara inmediatam.te sita a la d.ha de Cabezas Rubias: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s y Abuel.s han havido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados, p.r el S.to Oficio de la Ynquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Juda-ismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-cos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima.n; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

rumor alguno en contrario delo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los ref.dos, ser pub.co y notorio en esta Ciudad y los ref.dos Pueblos, y la verdad p.a su juram.to fho: Declarò no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años, y la firmò.

D.r Fran.co Baquexiro

En el mismo dia, mes y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun dro de D.n Fran.co Macias Monge, Diacono y veso.o de esta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte dixo: Conoce à D.n Domingo Moron Gomez y Mora, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo de D.n Alonso Moron Ponze y D.a Josefa Gomez Mora Ponze: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de D.n Man.l Macias Moron, y D.a Catalina Benitez Mora Ponze: Que su Mad.e es asimismo hija legma de D.n Domingo Gomez Benito Alonso y D.a Ysabel Macias Mora Ponze; todos nat.s dela V.a de Cabezas Rubias, excepto el otto Alonso q.e lo es de S.ta Barbara junto à la dha Villa: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s y Abue.s han sido



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comenido delito de infamia de hecho ni de dxo; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde havian degenerado, de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado á todos los ref.dos; ser pub.co y notorio en los ref.dos pueblos, y la verdad p.r su juramento fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifesta.n Que es de edad de cincuenta y nueve años y la firmo. co

Fran.co Macias Borg

D.n Juan Baquerizo

En el dho dia, mes y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun Dxo de D.n Juan Ballestera y Diaz Presb.o y Cap.n dela S.ta Inqui.n de esta Ciudad; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Domingo Moron Gomez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n

Alonso Moron Lorze, y D.ª Josefa Gomez de Mena
Lorze: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel
Macias Moron, y D.ª Catalina Benitez de Mena Lorze:
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Gomez
Benito y Alonso, y D.ª Ysabel Macias de Mena Lorze Go-
mez, todos nat.s de la V.ª de Cabezas Rubias, excepto el
Abuelo Mat.no q.e lo es de S.ta Barbara junto a d.ha V.ª:
Que asi el Pretend.te como su Pad.s y Abuel.s han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta,
y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho; Ni te-
nido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haian
degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vi-
vido con honor y estimacion, estando calificados p.r el
S.to oficio el Pretend.te y sus tios D.n Sebastian Moron
Lorze, y D.n Domingo de Mena Lorze: Y q.e el Preten-
diente es de buena vida y ~~costumbres~~, sin fama, ni ru-
mor alguno en contra de lo expresado. todo lo qual cons-
ta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Preten-
diente y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de
los demas; ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y los dos
Pueblos; y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no
le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesto.n; y q.e
es de edad de mas de cinquenta años y lo firmo =

D.n Justo Vallestero

D.r Juan. Baquerizo
Co.
So.

En dho dia, mes y año de la misma Presentaⁿ y p.ª la
ref.ᵈᵃ Ynformaⁿ recibi juramᵗᵒ segun Dro de
Dⁿ Jose Enzeres y Rivero, tenᵗᵉ de Alcaide y Procuradʳ
del R.ˡ Fisco de la S.ᵗᵃ Ynquiⁿ de esta Ciudad; Y havi-
endolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado
p.ʳ el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Que conoce a Dⁿ Do-
mingo Moron Gomez, q.ᵉ le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de
Dⁿ Alonso Moron Ponze, y D.ª Josefa Gomez de Mora
Ponze: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Manl.
Macias Moron, y D.ª Catalina Benitez de Mora Ponze:
Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Domingo Gomez
Benito Alonso, y D.ª Ysabel Macias de Mora Ponze, y Go-
mez, todos natˢ de la V.ª de Cabezas Rubias, excepto el
Abuelo Matᵒ q.ᵉ lo es de S.ᵗᵃ Barbara junto a la dha
Villa: Que asi el Pretendᵗᵉ, como sus Padˢ y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generaⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la
Ynquiⁿ p.ʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos
p.ʳ donde hayan degenerado de quienes son; antes bien
siempre han vivido con honor y estimaⁿ; y q.ᵉ el Preten-
diente es de buena vida y costumbres, sin fama ni
rumor alguno en contrario de lo expresado; estando
el, y sus tios Dⁿ Sebastian Moron Ponze, y Dⁿ Do-
mingo de Mora Ponze calificados p.ʳ la S.ᵗᵃ Yn-



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

qui.on de esta Ciudad: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padr.s; tener buenas y seguras noticias de los demas y la verdad p.r su juram.to fho; siendo todo pub.co en esta Ciudad y los ref.os Pueblos. Declaró no le comprehenden las Gen.s dela ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de treinta años y la firmó.

José Estevez [rúbrica]

D.n Juan Baquerizo [rúbrica]

En el mismo dia, mes y año dela dha Presentacion y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun dro de D.n Diego Perez Trelles, Presb.o y Sec.rio dela S.ta Ynquis.n de esta Ciudad; y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecd.te Dixo: Que conoce à D.n Domingo Moron Gomez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Alonso Moron Ponze, y D.a Josefa de Mora Ponze: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l Macias Moron, y D.a Catalina Benitez de Mora Ponze: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Gomez Benito y Alonso, y D.a Isa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

los Macias de Mora Ponze y Gomez todos nat.s dela Villa de Cabezas Rubias de este Arzob.do, exceptoel Abuelo Mat.no q.e lo es de S.ta Barbara, junto à la dha Villa: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n, estando calificados p.r el S.to Oficio el D.n Domingo Moron Gomez y sus tios D.n Sebastian Moron Ponze, y D.n Domingo de Mora Ponze; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado; todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Mat.nos, y ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y ref.da Puebla, y la verdad p.a su juram.to fho; declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley q.e

se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta años y la firmo
Pedro Perez trellas

D.r Fran.co Baquerizo

5.o

En el mismo dia mes y año dela dha Pretension y p.a la ref.da Ynformac.n resibi juram.to segun dro de D.n Jose de Uribarry, Capillan del S.to off.o dela Inquis.n de esta ciudad: Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Domingo Moron Gomez q.e lo pretenda: Sabe es hijo legitimo de D.n Alonso Moron Ponze y D.a Josefa Gomez Mora Ponze: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l Macias Moron y D.a Catalina Benitez de Mora Ponze: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Gomez Benito y Mora y D.a Ysabel Macias de Mora Ponze y Gomez, todos naturales dela v.a de Cabezas Rubias consegido el obl.o Mart.no q.e lo es de S.ta Barbara junto a dha v.a: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s y Ab.los han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Indios Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apos-

tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde havian degenerado de quienes son; Y tiene bien que siempre han vivido con honor y estimacion, estando calificada por el Sto Oficio el Pretendiente y sus tios Dn Sebastian Moron Lonze, y Dn Domingo de Ochoa y Lonze; Y que el dicho Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas; ser publico y notorio en los referidos Pueblos, y la verdad por su juramento fho: Declaro: no le comprehenden las Generales de la Ley, que se le manifestaron. Que es de edad de cinquenta y ocho años, y la firmo.

Josef de Urbarry y Herrera

Dr. Franco Baquerizo
So.

El Fiscal de esta Rl Universidad ha visto la informacion antecedente y no encuentra reparo en su ingreso al Grado de Lda. y Marzo 11 de 1805

Dr. Agredano



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En Sevilla a once de Mayo de mil ochocientos cinco los señores Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedente Informacion dada por Don Domingo Moran Gomez para graduarse de Doctor en Teologia Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron despachar los Editos prevenidos por los Estatutos; Y que al suso dicho se le confiera el empleado Grado de Doctor con los honores, y preeminencias, que le corresponden. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Vargas Rector — Dr. Cerero Cons. 1 — Dr. Zuazo Cons. 2 — Dr. Vina Cons. 3

Dr. Baquerizo Secretario

En Sevilla a trece de Mayo del dho. año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario, y Dixeron: Que los Editos prevenidos por el Auto proximo antecedente los habian fixado uno en las Puertas de esta Universidad, y otro en las del Sagrado Coro del Perdon de la Santa Iglesia de esta Ciudad. Y para que conste, firman esta diligencia, de que certifico.

Dr. Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

+

J. M. y J.

Expte. N.º 6. 71

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Juan Lopez Galan, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de en Medicina p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Se dio Copia p.a la Revalida en 30 de Dic.e de 1807.

Certifico, q.e D.n Juan Lopez Galan probó el presente Curso de Medicina, de q.e Certifico. Sev.a y Maio 1. de 1805.

D.r Baquerizo

Genealogia de

D.n Juan Antonio Lopez y Galan, bautizado en la Parroquial de S.n Vicente de Sevilla en 1784.

Padres

D.n Nicolas Lopez Cordero, baut.do en la Colegial del Salvador de Sevilla en 1742.

D.a Barbara Galan y Cueto, baut.da en S.n Vicente de Sev.a en 1746., y casados en la misma en 1766.

Abue.s Pat.nos

D.n Juan Lopez, baut.do en la Ciudad de Montilla, Ob.do de Cordoba en 1713.

D.a Barbara Cordero, baut.da en la de S.n Juan de la Palma de Sevilla en 1711, y casados en la de S.n Andres de Sevilla en 1732.

Abue.s Mat.nos

D.n Antonio Galan, baut.do en la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla en 1714.

D.a Teresa de Cueto, baut.da en la ref.da de S.n Juan de la Palma en 1718., y casados en la de S.n Lorenzo en 1742.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

73

Como Cura q. soy deesta Yg.ª Colegl. de Nro Salvador de Sevilla Certifico q. en uno delos Libros de Baptismos q. en dha Colegl. al ff.º 375 b.ᵗᵃ tiene una partida del tenor sig.ᵗᵉ

Partida — En diez, y nueve de febrero de mil sett. y quarenta, y dos años: Yo el D.ʳ D.ⁿ Fernando Diaz Coronado Cura de esta Colegl. de Nro S. S. Salvador de Sevilla: Baptize à Nicolas Miguel Valenti; nacio a catorze de dho mes alas dos menos quarto dela tarde; hijo de Juan Lopez y de Barbara Cordero su muger fue su Padrino Nicolas Martinez Vec.º del Sagrario aquien avise sus Oblig.ˢ y lo firme = D.ʳ D.ⁿ Fernando Diaz Coronado =

Concuerda con su Original aq.ᵉ me Refiero, y p.ª q. conste doy la pres.ᵗᵉ en dha Colegl. à tres de Ab.ˡ de mil ochocientos, y cinco

D.ʳ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gallardo, y Serrano
Cura

[illegible] Cura Ten.ᵗᵉ [illegible] de [illegible] San Vicente martir de esta Ciudad de Sevilla Certifico q.ᵉ en el Libro 22. de Bautismos de esta [illegible] al folio 326. se halla una partida que copiada a la letra dice asi —

Partida = En Jueves ocho de Diciembre de mil setecientos quarenta y dos años: Yo el D.ʳ D.ⁿ Marcos de Alarcon Cura en esta Igl.ª de Señor San Vicente de Sevilla Baptizé Solemnem.ᵗᵉ à Barbara Antonia que nacio en tres de dho mes y año, hija legitima de Antonio Galan, y de Teresa Cueto, fue su madrina [illegible] de Chaves vecina de esta Collacion, aquien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones, y lo firme [illegible]

... mayor de Villanueva ... [illegible]
... con su original que queda ... [illegible]
que consta donde ... [illegible] ... que ... [illegible]
Sevilla a ... de Abril de mil ochocientos ... [illegible]

Martin [illegible]

Castilla
[illegible]

Asimismo yo el infraescripto Cura teniente de esta dicha Parroquial del Sr. S.n Vicente Certifico q.e en el libro 13 de Desposorios al folio 284 b.to se halla una partida Copiada dice asi.

Partida = En Domingo dia nueve del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y seis años, yo D.n Ygnacio Francisco Dominguez Cura en esta Yglesia del Sr. S.n Vicente Martir de Sevilla en virtud de mandamiento del Sr. L.do D.n Angel de Caro Canonigo Juez y Vicario General de la S.ta Yglesia y Arzobispado de esta dha Ciudad y refrendado de Francisco Moreno su notario mayor su fecha en veinte y cinco del mes de Enero proximo pasado, habiendo precedido todas las solemnidades del derecho y sido amonestado en esta dicha Yglesia en tres dias de fiesta al ofertorio de la Misa Mayor para effecto de contraer Matrimonio y no resultado impedimento alguno habiendo confesado y sabiendo la doctrina Christiana, Despose y Case por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Nicola Lopez natural de esta Ciudad, hijo de Juan Lo-

74

[illegible] de [illegible] Cordero, juntamente con D.ª Barbara Galan natural de esta misma Ciudad, hija de Antonio Galan y de Teresa Cueto, a lo qual fueron testigos conmigo el Lic.do D.n Juan de Osorio y Juan Lopez y Antonio Galan Padres de los contrayentes y otros, todos vecinos de esta Collacion, y lo firme. Fecho ut supra, = y en seguida = En martes dia [illegible] del mes de febrero de mil setecientos sesenta y seis años, Yo dho Cura [illegible] y di las bendiciones nupciales de la Yglesia a los contenidos en este capitulo, y lo firme D.n Ygnacio Fran.co Dominguez Cura.

Asimismo el referido Cura teniente de esta dha Yglesia de S.n Vicente certifico que en el libro 26. de Bautismos corriente en esta dha Yglesia al folio 61. 6.to consta una partida q.e copiada a la letra dice asi =

Partida = En Viernes [illegible] y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años, Yo el L.do D.n Fernando de Aldana y Malpica, Cura [illegible] en esta Yglesia del S.r S.n Vicente Martir de Sevilla, bautize solemnemente en ella à Juan Antonio [illegible] Nicolas Vicario de los Dolores que nacio e.l dia [illegible] del mismo mes y año a las tres y media de la tarde hijo legitimo de D.n Nicolas Lopez Cordero y de D.ª Barbara Galan su muger; Abuelos Paternos D.n Juan Lopez, y D.ª Barbara Cordero; Abuelos Maternos D.n Antonio Galan y D.ª Teresa Cueto; fue su Padrino, premisa la licencia necesaria, su hermano B.r D.n Nicolas Lopez Galan, Clerigo de Menores, quien manifesta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

to estar impuesto en sus obligaciones yse adv
y en el nuevo parentesco; fueron testigos D. [illegible]
de Villalva, y Dn. Geronima Urgandaria [illegible]
verdad lo firmo = Lic. Dn. Fernando [illegible]
Aldana y Ulalorica, cura.

Concuerdan dichas partidas con sus originales que
quedan en dichos libros y tit.s a q.e me remito y pa
q.e conste donde convenga doy esta que firmo en [illegible]
dia del mes de abril de mil ochocientos cinco años

Martin Ytalton

Carilla [illegible]



Quarenta maravedis.

75

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico, q.e D.n Juan Lopez Galan, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Filo.a p.r esta Univers.d en trece de Mayo de mil ochocientos uno: y q.e en la misma y facultad Medica ganó tres cursos de mil ochocientos uno á mil ochocientos quatro, y está mat.do p.a ganar el presente en dha facultad, donde sustentó un acto menor de Conclus.s: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secretar.a, a q.e me refiero. Sevilla y Abril ocho de mil ocho.tos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Juan Lopez Galan, nat.l de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filo.a p.r esta Univ.d en 13 de Mayo de 1801: Que en la misma y facultad de Med.a gané tres cursos, y estoi mat.do p.a ganar el presente en dha facultad, en la qual tuve un acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de la Certificacn. q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de B.r en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Nicolas Lopez Cordero, y D.a Barbara Galan y Cueto: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Lopez, y D.a Barbara Cordero: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Galan y D.a Teresa de Cueto, todos nat.s de esta Ciudad, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la Ciudad de Montilla Ob.do de Cordoba: Que asi Yo, como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el

S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion; y q.e el referend.te soi de buena vida, y costumbre sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: segun se averigua en parte de las Fees de Bautismo de mis Pad.s y mia; y la de Casamiento de estos, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.n y Fees; y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Ynformacion, fhã, aprobada p.r V.S. y probado el presente curso, mandar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dhõ Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido justa, Juro &c.a

D.n Juan Antonio Lopez

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y fees q.e refiere: Admitase a esta Parte la Ynforma.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secreta.o: Y fhã pasese al S.r Prom.or Fiscal de esta Univ.d p.a dar la Aprob.a q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la Univer.d Litera.a de Sev.a a ocho de Abril de mil ochocientos cinco.

M. Vega

D.r Cerero
Com.o 1.o

D.n Fuertes
Com.o 2.

D.r Baquerizo
5.o

Carajal

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Abl. de mil ochocientos cinco S.or Dn. Juan Lopez Galan p.a la Ynforma.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Sec.rio a Dn. Juan Jose Lobo, Presb.o y ve.no de esta Ciudad a la Collan. de Sn. Vicente, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedte. recibi Juram.to segun dro. Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a Dn. Juan Lopez Galan, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Nicolas Lopez Cordero, y Da. Barbara Galan Cueto: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Lopez, y Da. Barbara Cordero: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Antonio Galan, y Da. Teresa de Cueto, todos nat.s de esta Ciudad, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la de Montilla Obdo. de Cordoba: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacn.: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contra de lo expresado; todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los ref.dos; ser publ.co y notorio en esta Ciudad; y la verdad p.r su Juram.to



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

hecho. Declaró no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmó=

D.n Juan Jose Lobo

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes, y año de dha Presentaz.n, y p.a la ref.da Informaz.n recibi juram.to segun dro de D.n Ramon de Urrutia, Presb.o y ve.o de esta Ciudad a la Collaz.n de S.n Vicente; Y haviendolo hecho, prometio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Juan Lopez Galan, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Nicolas Lopez Cordero, y D.a Barbara Galan y Cueto: Que su Pad.e es asimismo hijo leg.mo de D.n Juan Lopez, y D.a Barbara Cordero: Que su Mad.e es del mismo modo hija legitima de D.n Antonio Galan, y D.a Teresa de Cueto, todos nat.s de esta Ciudad, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es dela de Montilla, ob.do de Cordoba: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son christianos viejos, limpios de toda raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Inquiz.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor, y estimacn. Yqe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo que le consta al testigo pr. haver tratado y comunicado á todos los expresados. ser publco. y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, qe. se le manifestaron. Que es de edad de sesenta años y la firmó.

Dn. Ramon Jph de Urrutia

Dn. Juan Franco. Baquerizo

Sº.

En el mismo dia, mes y año dela dha. presentacn. y pa. la referida Informacn. recibi juramto. segun dro. de Dn. Clemente Escobar, Presbo. que lo es de esta Ciudad ala Collacn. de Sn. Vicente. Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimento anteced.te Dijo: Conoce a Dn. Juan Lopez Galan, qe. lo presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Nicolas Lopez Cordero, y Da. Barbara Galan y Cuero: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Lopez, y Da. Barbara Cordero. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Galan

y Da. teresa de Cueto, todos nat.s de esta Ciudad ex-
cepto el Abuelo Patno. q.e lo es dela de Montilla, Obpdo.
de Cordoba: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y
Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generaon. de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el
Sto. Oficio dela Ynquisn. p.r crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han comenido delito de
infamia de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de
quienes son: antes bien siempre han vivido con ho-
nor y estimaon. Yq.e el Pretend.te es de buena vida y
costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo
lo qual consta al testigo p.r haver tratado y communi-
cado a todos los ref.dos: ser pub.co y notorio en esta
Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaro no
le comprenden las Gen.s dela ley, q.e se le manifestaron:
Que es de edad de setenta años y lo firmó:

Dn. Clemente de Escobar

D.n Fran.co Baquerizo

S.or

El Sindico Proc.r Gral. de esta Ciudad en vis
ta de esta ynformacion expone no ofrecerse le
reparo en ella. Sev.a y Abril 27 de 1805=

Antonio Lambrecum
Ponte Carrang

El fiscal desta R.l Universi

dad he visto y no encuentro en ella
reparo. Sev.a y Abril 26 de 1805.
Dor. Fernandez

En la Ciud.d de Sevilla a veinte y nueve de Abl.l de mil ochocientos cinco los S.ores Rector y Consiliarios de la Universidad litera.a de ella haviendo visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Juan Lopez Galan p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dhicho se le admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado; Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.or Vazquez Rect. — D.r Cerero Cons.o 1.o — D.r Suarez Cons.o 2.o — D.or Vera Cons. 3.o

D.r Baquerizo S.o

Nº 6



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible]

J. M. y J.   t   170

Expte. N.º 7.

Año de 1805.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel Tal y Vazquez, natl. de Sevilla pa. graduarse de Bachiller en Medicina pr. la Universidad Literaria de ella.

Se dieron los Papeles á su Moralidad en 25 de Febº de 1818.

Genealogia de

Dn. Manl. Fal y Vazquez natl. de Sevª.

Pads.

Dn. Juan Fal, natl. del Lugar de Sto. Tomas de Feleches, Obispdo. de Asturias, y Dª. Maria de las Mercedes Vazquez, natl. de Sevª.

Abs. Pats.

Dn. Juan Fal, y Dª. Maria Rodrigz. natl. de dho Lugar.

Abs. Mats.

Dn. Pedro Vazquez, y Dª. Ana Ximenez Bdos. en la Parrql. de Sn. Gil de Sevª.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certif.co Yo el infraescripto Cura mas Antig.o y Benef.do propio de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla, q. en el Libro diez y siete de Baptismos de dh.a Yglesia al fol.o quatrocientos, esta una partida, que copiada ala letra, es del tenor siguiente = ——

Partida. En siete de Feb.o de mil setecientos cinquenta y ocho a.s Yo D.n Manuel Maria Correa Presvitero de esta Ciudad, de licencia de D.n Nicolas del Revollar, Cura mas Antig.o de esta Yg.a Parroq. del S.r S.n Gil de Sevilla, Baptizé solemnemente ã Maria de las Mercedes, hija de Pedro Vasq.z, y de Ana Ximenes, su leg.ma Mug.r nacio a cinco de este dh.o mes.. fue su Padrino Franc.co Fernand.z, Vecino de esta Collac.n advertile la Cognac.n Espl. y de mas oblig.s y lo firme y dh.o Cura = D.n Manuel Maria Correa = D.n Nicolas del Revollar, Cura = ——

emm.do En siete de vale Carreño

Concuerda en todo con su orig.l alaque me Remito y p.a que conste donde combenga doy la pres.te que firmo, Sevilla y Ag.to 24 de 1805 a.s

B.r D.n Antonio Carreño, y Leon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Infraescripto Cura de la Parroq.a de S.r Sta Lucia de Sev.a Certifico
q. en el libro terz.o de Desposorios a f.s 39 se halla la part.da sig.te=
En la Ciu.d de Sev.a en beinte y dos del mes de Marzo de mil setec.tos setenta
y siete a.s Yo D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura unico, y Benef.do
de esta d.ha Parroq. de S.r Sta Lucia de d.ha Ciu.d: En virt.d de mandam.to
del S.r Dr. D.n Fabian de Miranda, y Sierra Canonigo de la S.ta Yg.a
de esta d.ha Ciu.d Juez Ofiz.l y Vicario Gral. en ella y su Arzob.do su
fha en ocho de d.ho mes, y año p.r ante D.n Fran.co Romero Notar.o ma-
yor de su Juzg.do: hav.do prec.do las tres amonestac.s q. dispone el S. Conc.o
las quales se leyeron en esta d.ha Yg.a en tres dias festibos al
ofertor.o de la misa Mayor, como en la de S. S. Gil, y no hav.do resultado
impedim.to ni en una, ni en otra parte como consto de Certificaz.on
de uno de los Curas, hav.do p.a d.ho efecto confes.do y Comulg.do y sabien-
do la Doc.na Christiana Despose, y case por palabras de pres.te q. hici-
eron verdad.o y lexit.o matrim.o a Juan de Sal natur.l de la Parroq.a
de S.to thomas de Feleches Principad.o con Maria Vasquez natur.l de
esta Ciu.d hija de Pedro Vazq.z y de Ana Ximenez fueron testig.s
a d.ho desposo. D.n Barth.me de Cordova Presb.o y Mayord.mo del hospital
del Cardenal y D.n Barth.me Guzman Pro, y lo firme q. lo firme
fho ut supra= D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura=
Igualm.te q. en el margen de d.ho folio se halla la sig.te=
En siete de Abril de mil setec.s setenta y siete a.s se velaron
los contenidos en esta Parr.a d.a Valer= Garcia Cura=
Concuerda a la letra con su original a que me refiero
Sev.a y Ag.to v.te y seis de mil ochoz.tos y cinco

D.r D.n Joaq.n Echecontoya

Cura





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El infrascripto Cura propio de esta Parroquial de S.n Martin de Sevilla Certifico que en el libro 11 de Baptismos de dha Yglesia al fol. 107. se halla una partida y copiada dice asi ——

Partida= En Viernes catorce dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y tres as. yo el Br. Dn. Jose Hipolito Guiral Cura de esta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla baptize solemnemente a Manuel Jose Leandro que nacio el dia trece de dicho mes y año a las tres y media de la madrugada hijo de Juan de Tal y de Maria Vasquez su legitima muger; fueron sus Padrinos Manuel Vasquez y Maria Lorenza Vasquez Vezinos de la Collacion del Sor. Sn. Gil a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana, y lo firme fho ut supra = Br. Dn. Jose Hipolito Guiral Cura ——

Concuerda dicha partida con su Original, a que me refiero, y paraque conste doi esta en Sevilla en veinte y tres de Agosto de mil ochocientos y cinco as.

Dn. Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q. Dn. Manuel Pal Vazquez, natl. de Sevilla se graduo de Bachr. en Filosofia pr. esta Univerd. en prim.o de Junio de mil ochocientos uno: Que en la misma y facultad Medica ganó quatro años desde el dicho año hta. el presente mes: Segun se areigua de los libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla y Mayo doce de mil ochocientos cinco.

Dr. Baquerizo

Dn. Manl. Pal Vazquez natl. de Ser.a como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr. en Filo.a pr. esta Univd. en 1.o de Junio de 1801. Que en dha Univd. y facultad de Medna. gane quatro cursos: Segun consta de los libros de esta Secret.a y Certificacn. q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de Bachr. en dha facultad, y p.a ello justificar E conforme a leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univd. q.e soi hijo legitimo de Dn. Juan Pal, natl. del lugar de Pechez obdo. de Asturias, y Da. Maria Mercedes Vazquez, natl. de Ser.a: Que mi Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Pal y Da. Ma. Rodriguez, nat.s de dho lugar: Que mi Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Vazquez y Da. Ana Gimenez, nat.s de Ser.a: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuel.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquicn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios vi-

les, rofas, ni mecanicos, pr. donde donde hayamos degenerado, de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado=

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la ref.da Certificacn. y mandar, q.e pr. lo respectivo a mi Madre y a mi se haga en esta Ciudad la correspond.te Ynforma.n: Y pr. lo q.e mira a mi Pad.e se despache Exhorto, dirigido a las Justicias del expresado lugar p.a q.e ante ellas y con Citacion del Pror. Sindico Gen.l se haga la correspond.te Ynforma.n: fha aproba da pr. V.S. y tenido efecto menos de Conclus.n providencias, se me admita a Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a, Juro &a. emm.do = Maria = Vio = vale = ent.e = Ana = vale

Manuel de Sal y Basquez

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n ref.da: Admitase a esta Parte la Ynforma.n ofrecida pr. lo respectivo al Pretend.te y su Mad.e; y fha pasese a los Cavalleros Sindico Pror. Gen.l de esta Ciudad, y Promot.r Fiscal de esta Univers.d, y pr. lo respectivo a su Pad.e despachese el Exhorto q.e se pide: Y fho todo y despachado, traigase p.a dar la providen.a q.e haia lugar. Lo manda.n los Señores R.or y Consilia.s de la Univers.d Litera.a de Sevilla a doce de Mayo de mil ochocientos cinco.

M. Dor. Vangas

Nor.

D.r Baquerizo

S.o

En Sevilla a treinta y uno de Ag.to de mil ochocientos cinco D.n Manuel Pal y Vazquez p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida y tiene mandada dar por lo respectivo al Pretend.te y su Mad.e presento p.a testigo ante mi el Secretar.o a D.n Agustin Ojeda Presb.o y vec.no de esta Ciudad a la Collac.n de S.n Gil, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el titulo anteced.te recibi juram.to segun D.ro y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Manuel de Pal y Vazquez, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Pal, nat.l del Lugar de Peleches Ob.do de Asturias y de D.a Maria Mercedes Vazquez, nat.l de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Juan Pal, y D.a Maria Rodriguez nat.s de d.ho Lugar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Vazquez y D.a ~~Maria~~ Ana Ximenez, nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abue.s Maternos; tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos; ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta y quatro años y lo firmo. Ent.s = dos = ve = = Maria = Vale. til.do = ent. Anas.

D.n Agustin de Ojeda

D.n Fran.co Baquerizo
S.o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En el mismo dia, mes y año de la dha presentan. y p.a la refda Informan. recibi juram.to segun dro de Dn Jose Rodriguez, ve.no de esta Ciudad a la Collacion de Sn Gil, y haviendole hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecend.te dijo: Que conoce a Dn Manuel de Pal, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn Juan Pal, nat.l del lugar de Beleches, ob.do de Asturias, y de Da Maria Mercedes Vazquez, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.to de Dn Juan Pal, y Da Maria Rodriguez, nat.les de dho lugar: Que su Mad.e es asi mismo hija legma de Dn Pedro Vazquez, y Da ~~Maria~~ Ana Jimenez nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto oficio de la Inquisn p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito delito de infamia de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacn; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abuelos Mat.nos; tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifes-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

taron; Que es de edad de cincuenta y seis años, y la verdad p.r su juram.to fho; y la firmó. Em.do = Mariano = ent.s = Ana = v.e

Josef Rodriguez   D.n Fran.co Baqueiro
S.o

En el mismo dia mes y año de la dha presenta.n y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun dro de Manuel de Ojeda, vez.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Gil; Y haviendolo hecho ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce a D.n Manuel Pal y Vazquez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Pal nat.l del Lugar de Peleches Ob.do de Asturias, y de D.a Maria Mercedes Vazquez, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Pal, y D.a Maria Rodriguez, nat.s de dho Lugar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Vazquez, y D.a ~~Maria~~ Ana Ximenez, nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi.o de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estima.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abuelo Mat.no; y tener buenas y seguras noticias de la Abuela Mat.na; y no

haver oido cosa alguna contra los Abue.los Paternos; ser
pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.a su juram.to
fho.; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e
se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y dos años,
y lo afirmó, y no la firmó, p.r q.e dixo, no saber escribir
de q.e certifico. ent.= Ana= no= v.e = ul.do = Maria= novale

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

El Sindico Pror. General de esta Ciudad
en vista de esta Justif.on dice que no se
le ofrece reparo en su Aprov.on por no
constarle nada, en contrario Sevilla
19 de Sep.re de 1805

Jose Escovar y
Castro

El fiscal no encuentra reparo
D.or Agredano





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el Dor Dn Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta Yglesia de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a

A Vmds los Señores Jueces y Justicias del Lugar de Peleches Obispdo de Asturias: Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr Dn Manuel Paz y Vazquez, natl de esta Ciudad y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, pr el qe Nos pidió qe respecto de ser su Padre y Abuelos Patnos natles de ese Lugar, y pa poderse graduar de Bachr en dicha facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd; q qe es hijo legitimo de Dn Juan Paz, natl de ese Lugar, y Da Maria de las Mercedes, natl de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Paz y Da Maria Rodriguez, natles de ese mismo Lugar: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Pedro Vazquez y Da Ana Ximenez, natles de Sevilla: Que asi el Pretendte como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos,

ni mecanico, p.r donde haian degenerado, q.e quie-
nes son. Y antes bien siempre han vivido en
honor y estimacion. Y q.e el Pretendiente es de
buena vida y costumbres sin fama, ni rumor al-
guno en contrario de lo expresado.

Para cuia Ynformacion Nos pidio tambien q.e
mediante a ser su Padre y Abuelos Paternos nat.s de
ese Lugar Nos sirviesemos mandar despachar
nuestra Carta-Exhorto, dirigida en conformidad
delas especiales Ord.s de S. M. (q.e Dios le gue.) con
q.e esta Universidad se halla p.a q.e en el se haga p.r
lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y
damos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de
S. M. p.a el cumplimiento desus R.s Ordenes exhor-
tamos y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e
luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Es-
cribano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindi-
co Proc.r Gen.l de ese Lugar examinen los testigos,
q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al
tenor delos Capitulos insertos, sin p.a ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion
manden sacar y se saque la Fee de Bautismo del
Pad.e del Pretend.te y hô todo, cerrada, y sellada
la dhâ Ynformac.n, y en manera, q.e haga fee, la
remitan original a manos del infrascripto Secre-
tario, p.a en vista de todo dar la providen.a q.e haia
lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la
Universidad Literaria de Sevilla a trece de Mario
de mil ochocientos cinco.

D.r Mig.l de Vargas
R.or

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Ato. Esta Parte dia q. ofrece con citacion del Sindico
Pror. Noble y echo se trahiga i el Señor Dn. Antonio Gorza
[illegible] Juez Primero y Noble de este Concejo lo dicreto
su Criazfal [illegible] Junio veinte y dos de mil ochocientos y cinco
se doy fee =

Criar [illegible]

Ante mi
Juan Hor[illegible]

Citacion = En la Villa de Orduña de Viero dicho dia yo Esno. teniendo
a mi presencia a Dn. Alonso Vigil Sindico Pror. Noble de
este Concejo, le notifiqué el decreto anterior, esplicandole
el dia, hora y Auditorio en q. se havia de evacuar el con-
tenido de la Informacn. q. se pide, y sacar la compulsa q.
se relaciona de Casa del Señor Cura de Yeleche. Doy fee =

Hor[illegible]

Informacion = En las Casas consistoriales de la Villa de Orduña de
Viero a veinte y cinco dias del mes de Junio mil ochocientos
y cinco Dn. Josep de Llamino Pr. de la Parroquia de Yeleche
a nombre de Dn. manuel Fal pretendiente para la in-
formacion q. ofrece presentó por testigo a Dn. Josep
Pinia de la misma Parroquia el q. Juramentado en forma
por el Señor Juez Noble presente el mencionado Sin-
dico Pror. Gral Noble, examinado dijo: Save que el Pre-
tendiente es hijo legitimo de Dn. Juan de Fal natural de la
sobre Parroqa. de Yeleche, y de Da. maria de las mercedes de la
[illegible] de Sevilla; Que es nieto con la misma legiti-
midad de otro Dn. Juan Fal y Da. maria [illegible] na-
turales de la dha. Yeleche; Que tiene oydo que el pre-
tendiente es nieto legitimo, por linea materna de

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de Pedro Vazquez y D.a Ana Ximenez; Que asi todos estos
el Pretendiente y sus Abuelos, a los q.e conoció el De-
clarante, son y han sido buenos Christianos Viejos,
limpios de toda mala raza y Generazion, como q.e
por este motibo siempre han sido tenidos y reputa-
dos en el mejor concepto; Que jamas han exercido ofi-
cios viles ni empleos por los q.e hubiesen desluzido su
nacimiento y honrrado proceder; Y q.e [illegible]
q.e en Sevilla han tratado al D.n Manuel el declaran-
te en la mejor fama y honrrado proceder sin oir
en contrario, y q.e lo dicho y declarado es la verdad so
el juramento q.e lleva fho en q.e se afirmó y firmó con
dhos Señores Juez [illegible] Gral [illegible] q.e
yo Esc.no doy fee, y dijo ser de sesenta y un años
de hedad = entre reng.s Ana = v.a

Alonso [illegible] Jose [illegible]

Ante mi
Juan [illegible]

En el mismo Auditorio y dia el D.n Jose [illegible] presentó
por testigo a D.n Fran.co [illegible] de la misma de Veleches, el
que juramentado por el señor Juez presente el Procur.or
Gral. [illegible] dijo: Que el D.n Manuel Vazquez digo [illegible]
es hijo legitimo de D.n Juan [illegible] que fue [illegible]
[illegible] de Veleches y de D.a Maria de las Mercedes

2º 89



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

natural de Sevilla; que es nieto por linea paterna de otro Dn. Juan José y con la misma legitimidad, y de Da. maria Rodrig. natural de la espresada Ciudad; que ha oydo que por linea materna es nieto legitimo de Dn. Pedro Vazquez y de Da. Ana Jimenez: Que tanto los Abuelos, Padres y Pretendiente son, y siempre han sido buenos christianos limpios de toda mala raza y de ninguna de Judios, mulatos ni otra mala secta; que no han sido sindicados presos ni procesados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion y que no han obtenido oficios viles ni baxos y si muy onrados como que no han desmerecido ni baxado del buen concepto publico que ate... merecido ni sus ascendientes ni ... haya oydo ni enten... dido el declarante cosa en contrario y que lo dicho es la verdad para el juramento que hizo en el que se afirmó y firmo con dichos Señores Juez y Procurador Sindico del Noble en edad de setenta años de que yo el Escno. doy fee =

Antonio Gonzalez

Juan de Cenol

Alonso B...

Ante mí

Juan de Nor...

En el mismo dia fue presentado por testigo Dn. Domingo Villanueba Vo. de la Parroquia de Teleches el que juramentado por el Sr. Juez Noble, y preguntado al tenor del pedimto. inserto, presente el Sindico Procor. Gral. Noble

D. Dixo: Constale q.e el D.n Manuel Fal Pretendiente
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Juan de
Fal, y de D.a Maria de las Mercedes naturales de la
dha de Felechez el D.n Juan, y de la de Sevilla la D.a Maria;
Nieto el D.n Manuel por linea Paterna de otro D.n
Juan con la propia legitimidad, y de D.a Ana Ximenez
digo y de D.a Maria Rodriguez naturales de la citada
de Felechez; Que tiene oydo q.e por linea materna y
con la propia legitimidad es nieto de D.n Pedro Vazquez
y D.a Ana Ximenez: Que tanto el Pretendiente como
dichos sus causantes han sido y son christianos viejos
honrrados, de buena vida y costumbres, sin mancha
ni raza de Moros Judios ni Hereges ni otra mala
secta; Que no han sido sindicados, procesados ni
castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni
otro tribunal; Que han exercido oficios honrrados
y de todo lucimiento como q.e conocio y trato el tes-
tigo a los Padres y Abuelos del Pretendiente por linea
Paterna; Y q.e lo dicho y declarado es la verdad para
el juramento echo en q.e se afirmo y firmo con el
Señor Juez Noble y Pror Sindico Pror Gral Noble
diciendo ser de Sesenta y tres años de hedad poco ma
o menos de todo lo que Yo Ess.no doy fee=

Antonio Gonzalez

Domingo Villanueba

Alonso Bixil

Ante mi
Juan Nuñez

No ame consta lo en contrario, de lo q.e resulta de el
Sumario q.e se entregue a la parte de D.n Josef del
Camino. Asi lo mando y firmo el Señor Juez dho
dia doy fee=
Antonio Gonzalez

Ante mi
Juan Nuñez



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Cert.ⁿ 30

El Doct. D. Joseph Cannedo Cura propio de esta Parroquia de Sto. Tomas Apostol de Pelechis en el Concejo de Siero, Principado de Asturias, Obispado de Oviedo, certifico: Que a la vuelta del folio ciento y catorce del libro en que se escribieron los bautizados en ella, desde el dia quince de Junio del año pasado de mil setecientos cincuenta y ocho, hasta el trece de Agosto de setecientos setenta y tres, se encuentra una Clausula que

Partida; copiada a la letra dice asi = En seis de Octubre, año de mil setecientos y cincuenta y uno, yo Domingo Antonio Villanueva, Presbitero, y Excusador de la Parroquia de Sto. Tomas de Pelechis Concejo de Siero, Bauticé solemnemente, olée y chrismé un niño, hijo legitimo de Juan de Sal, y de Maria Rodriguez, llamose Juan Antonio; fueron sus Padrinos, Simon Perez, y Fran.ca Cenál Polrera, todos vecinos y originarios de esta dha Parroquia. La Madrina tocó; advertiles lo que dispone el Ritual Romano, y dixeron haber nacido el dia seis de dho mes y año. De todo lo qual doy fe en quanto puedo, y lo firmo = Domingo Antonio Villanueva. = Asi resulta de el folio citado de dho. libro, que queda en mi poder, y a él me refiero. En cuya fe, y a pedimento del mencionado D. Juan Antonio de Sal, vecino de la Ciudad de Sevilla, doy esta que firmo en la Casa de Rectoria de esta Parroquia de Pelechis, hoy martes 25 de Junio de 1805. = Dr. D.ⁿ Joseph Cannedo

Comprobacion

Los Infraescriptos Escribanos del numero de Siero en Asturias damos = fee como Dn. Antonio Gonzalez Prada, Dn. Alonso Vigil, el Dr. Dn. Josef Caunedo y Juan Norri el Primero es Juez Noble el Segundo Procurador por el mismo Estado el Tercero Cura de la Parrog.a de Feleches, y el Cuarto Escribano de numero todos en el conc.o de Siero Principado de Asturias Diocesis de Oviedo fieles y Legales y las firmas y Rublicas que tienen puesto en los Escriptos anteriores son las mismas que usan en todos los escriptos a los que siempre se les dio credito en Juicio y fuera de el y lo signamos y firmamos en la Pola de Siero y Junio veinte y cinco de mil ochocientos y cinco =

Manuel Suarez Santaclara

Jn. Mn. Madina Vazquez

Joaquin Vigil Escalera

Vista: no encuentra reparo el Fiscal

Dr. Arredano

En Sevilla a veinte y cinco de Sete. de mil ochocientos cinco los Sres. Pr. y Comisa.s de esta Univerd. Litera.a de ella, haviendo visto la anteced.te Informa.n dada p.r Dn. Man.l de Vial p.a graduarse de Bach.r en Med.a, dixeron, q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e al ref.do Dn. Manuel Vial se le den los Papeles conducentes p.a su revalida. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Vazquez por

Dr. Cerero Com.o 1.o

Dr. Fuertes Com.o 2.o

Dr. Vera Com.o 3.o

Dr. Baquerizo 5.o

J. M. y J. ~~t~~ 31

Expte. N.º 8.

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Juaquin Martinez Guadrado, nat.l de esta Ciudad en triana p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Los Papeles p.a su revalida se dieron a la parte en 29 de Julio de 1807.

Certifico q.e D.n Juaquin Martinez
probó el presente Curso de Medicina, de
q.e Certifico. Sev.a y Mayo 1.º de 1805.

D.r Baquerizo

Genealogia de

Dn Juaquin Martinez, baut.do en la Parroquial de S.ta Ana de triana de Sevilla en 1783.

Padres

~~Dn Lucas Mz~~

Dn Jose Martinez, baut.do en la misma en 1760.

Da Maria Josefa Quadrado, baut.da en la misma en 1759.

Abue.s Pat.nos

Dn Lucas Martinez baut.do en la misma en 1720.

Da Rita Matilde Martin, baut.da en la P.a de la Palma de este Arzob.do en 22 de M.zo de 1729.

Abue.s Mat.nos

Dn Diego Quadrado, baut.do en la dha de triana en 1711.

Da Luisa Brabo, baut.da en la misma en 1723.

Los Pad.s se casaron en triana Lib.o 26 de Desposorios fol.o 80 v.to



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D. Juan José Cubrosio Cura propio beneficiado p.r oposicion de la unica Parroquial de S.r S.n Juan Bautista de esta V.a de la Palma certifico q.e en el libro decimo de bautismos ala V.ta del folio 273 se halla una partida q.e copiada à la letra dice asi ——

En la Villa de la Palma en V.te y dos dias del mes de Marzo de mil set.s y v.te y nueve años, yo Juan Agustin de Morales ten.te de Cura de en esta Yg.a Parroquial de S.r S.n Juan Bautista de ella bautize solemnem.te à Rita Matilde q.e nacio el dia catorce del corrien te hija lex.a de José Martin, y de Lui sa Sanchez naturales de triana: fue ron Padrinos D.n Juan de Castro y Villar, y D.a Fran.ca Baile su muger à los q.e a les adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctri na cristiana: testigos V.nos de esta Villa doi fee = Juan Agustin de Morales —

Concuerda à la letra con su original al q.e me

obligacion de enseñar ...

refiero el q.e queda en el Archivo de esta Parroq.l
y p.a q.e conste doi la presente a solicitud de parte leg.a
en la referida V.a de La Palma a [illegible] de Julio de 1803

B.r D. Juan José Christoval

Comprob.on — Antonio [illegible] Escrivano pp.co de esta Villa
[illegible] y fee que el B.r D.n
Juan José Cristoval por quien aparece dada y
firmada la certificacion que antecede es como
se titula Cura propio Beneficiado q.e dice de
esta unica [illegible] Parroq.l y como tal le veo
exercer [illegible] de su ministerio
y al fiel [illegible] por lo mis-
mo [illegible] y
[illegible] y fuera de
[illegible] y p.a q.e conste donde
el [illegible]
combenga [illegible] de parte doy esta que
signo y firmo en esta Villa de La Palma a
quinze de Jul.o de mil ochocientos tres

Ant.o [illegible]
ss.no p.co



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn Gabriel Garcia Manzano Cura Beneficiado proprio de esta Igla. Parroql. de S. S. Ana de Triana Certifico que en el libro 55. de Baptmos al folio 306 btto. se halla la siguiente Partida ___

En Miercoles veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y ochenta y uno Yo Dn. Alonso Balero Cura teniente de esta Igla. Parroql. de S. S. Ana de Triana, baptice solemnemte. a Joaquin Josef Alexandro Antonio hijo de Josef Martinez y Suarez y de Maria Josefa Quadrado y Brabo su legitima Muger: fue su Padrino Lucas Martinez Suarez, de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar aun hailado la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y seis del dho. y lo firme fho ut supra = Dn. Alonso Balero Cura Teniente

Asimismo Certifico que en el libro 52. de Baptmos al folio 349. se halla la partida siguiente ___

En Domingo veinte y tres de Marzo de mil setecientos y sesenta [illegible] Yo el Dr. Dn. Ferndo. Vazquez Franco Cura teniente de esta Rl. Parroquia Igla. de S. S. Ana de Triana, baptice solemnemte. a Josef Pablo Franco. Antonio hijo de Lucas Franco. Martinez Suarez y de Rita Matilde Martin Sanchez su legitima Muger: fueron sus Padrinos Juan Josef Martin, y Isidora Martinez, Vecinos de esta Collacion, a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar aun hailado la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y dos del corriente, y lo firme fho ut supra Dr. Dn. Ferndo. Vazquez Franco Cura teniente ___

Asimismo Certifico que en el libro citado al folio 285. se halla la partida siguiente.

En Domingo veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y cincuenta y nueve años, Yo el Dr. Dn. Josef Franco Guerrero, Cura de esta Igla. Parroql. de S. S. Ana de Triana, baptice solemnemte. a Maria de la Presentacion Josefa Juana Franca. hija de Diego Antonio Quadrado y de Da. ~~Luisa~~ Maria Bravo su legitima Muger: fueron sus Padrinos Diego Moreno Rodriguez, y Da. Maria Josefa Rodriguez, Vecinos de esta Collacion, a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar aun hailado la doctrina christiana

Nacio el dia veinte y tres del corriente y lo firmè fho ut supra
Dr. Josef Franco Guerrero Cura

Asimismo Certifico que en el libro 25. de Desposorios al folio 70. b.to se halla la partida siguiente

En Miercoles tres dias del Mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y un años, Yo el infrascripto Cura de esta Parroq.l de S. S. Ana de Triana, en virtud de Mandam.to del S.or Juez dela. del Arzobispado, su fha en veinte y nuebe dias del Mes de Abril proximo pasado, por ante Dn. Juan Josef del Monte, su Notario Mayor (el qual mandam.to queda en el Archivo de dha Igl.a en el Legajo de este año) habiendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento: despoſe y casè por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Josef Martinez Suarez, Nat.l de esta Ciudad, hijo de Lucas Suarez, y de Rita Martinez Sanchez juntam.te con Maria Josefa Quadrado natural de esta Ciudad, hija de Diego Antonio Quadrado y de Luisa Maria Bravo: fueron testigos Dn. Gines de Pineda, y d.a Rita Martinez con otros vecinos de esta Collacion, y lo firmè fho ut supra = Dr. Josef Franco Guerrero Cura

Concuerdan con sus originales que quedan en los libros y folios citados a los que me refiero, y para que conste lo firmo en Triana a diez y siete de Abril de mil ochocientos y cinco = —uno y Luisa entre renglones vale
Dr. Gabriel Garcia
Martinez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q.e D.n Juaquin Martinez Quadrado, nat.l de esta Ciudad en triana se graduo de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en nueve de Mayo de mil ochocientos, y q.e en la misma y facultad Medica ganó tres cursos, q.e principian en Oct.e de mil ochocientos uno y finalizan en Mayo prox.mo pasado; está mat.do p.a ganar el presente en dha facultad, en laqual tuvo un acto menor de Conclusiones: Seguin se averigua de los Lib.s de esta Secreta.a, a q.e me refiero. Sev.a y Oct.e veinte y uno de mil ochocientos uno.

D.r Baquerizo

D.n Juaquin Martinez y Quadrado, nat.l de esta Ciudad en triana como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filo.a p.r esta Univ.d en 9. de Mayo de 1800. Que en la misma y facultad de Med.a gané tres años de 1801. a 1803.; estoi mat.do p.a ganar el quarto, y tuve un acto menor de Conclus.s Seguin se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Jose Martinez, y D.a Maria Josefa Quadrado: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lucas Martinez y D.a Rita Matilde Martin; Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Quadrado, y D.a Luisa Lozano, todos nat.s de esta Ciudad en triana, cr-

cepta la Abuela Patna. q.e lo es dela V.a dela Palma de este Vezind.o; Que asi Yo como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to tribunal dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido, con honor y estimacion, sin fama, ni rumor en contrario: Segun en parte se averigua delas Fees de Bautismo y Casamiento de mis Pad.s y mia, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificacion, Fees de Bautismo y Casamiento, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informacion, Rhã y aprobada p.r V.S., y probado el presente curso, mandar se me admita a Tumtes, Leccion y Examen p.a dho. Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a, Juro &.a

Joaquin Jose Martinez

Por presentado este Pedimento con la Certificacion y Fees, q.e refiere: Admitase a esta Parte la Infor-

macion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fhã a los Cavos.s Sindico Proc.or General de esta Ciudad, y Promot.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo, dar la providen.a, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria de Sevilla a veinte y uno de Abril de mil ochocientos cinco.

Vll.

D.r Cereno Cons.o 1.o — D.r Fuentes Cons.r 2. — D.r Vera Cons.o 3.o

D.r Barquerizo S.o

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de Abl. de mil ochocientos cinco D.n Juaquin Martinez Quadrado p.a la Informacn. q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Secr.io a D.n Juan Jose Rivero, Ciudadano de esta Ciudad en triana, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun dro: y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Conoce a D.n Juaquin Mart.z Quadrado, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Mart.z, y D.a Maria Josefa Quadrado: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lucas Mart.z, y D.a Rita Matilde Martin: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Quadrado, y D.a Luisa Brabo, todos nat.s de esta Ciudad en triana;



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

excepta la Abuela Pat.na q.e lo es dela V.a dela Palma de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abue.s han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado a todos los expresados: Ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de quarenta años, y lo firmó.

Juan José Rivero

D.r Fran.co Baquixeros
s.o

En el mismo dia, mes y año dela misma Ynformac.n, y p.a la ref.da Ynformac.n, y p.a la ref.da Declarac.n recibi juram.to segun drõ de D.n Jose Sanchez, vec.no



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de esta Ciudad en taiana; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a D.n Joaquin Martinez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Martinez, y D.a Maria Teresa Quadrado: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lucas Martinez y D.a Luisa Matilde Martin: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Quadrado y D.a Luisa Prado, todos nat.s de esta Ciudad en taiana, excepta la Abuela Pat.na, q.e lo es de la V.a de la Palma de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Y mas bien q.e siempre han vivido con honor y estimación: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publ.co y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su Juramento fho; Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e

se le manifestaron: Que es de edad de quarenta años y la firmó.

Joseph Sanchez

Dn. Franco. Baquero
Sº

En la Ciudad de Sevª dho dia, mes y año dela misma presentan.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juramento segun dr.o de Dn Francisco Garrido, vez.no de esta Ciudad; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecede.te Dijo: Conoce a Dn Juaquin Martinez Quadrado, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn Jose Mart.z, y Da Maria Josefa Quadrado. Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Lucas Mart.z y Dª Rita Mathilde Martin: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Diego Quadrado y Dª Luisa Brabo, todos nat.s de esta Ciudad en triana, excepta la ult.a Luisa, q.e lo es dela V.a dela Palma de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con

honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publ.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to f.ho; y declaró no le comprehenden las gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta años y lo firmo.

Fran.co Garrido

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

El Sindico Pror. General de esta Ciudad en vista de la Inf.on practica da a Instancia de D.n Joaquin Martinez Quadrado, no se le ofrece reparo en su Aprovacion, Sevilla veinte y seis de Abril de mil ochocientos cinco

Jose Escovar y Castro

El Fiscal desta R.l Universidad la ha visto y no encuentra reparo Sev.a y Abril 26 de 1805.

D.r Agredano



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En Sev.a a prim.o de Mayo de mil ochocientos cinco los Sres. Rr. y Consiliar.s de la Univers.d Litera.a de ella haviendo visto la anteced.te Ynformac.n, dada p.r Dn. Juaquin Martinez Quadrado p.a graduarse de Bachr. en Med.a p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, dabang dicron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron q.e al Sujeto dho. se le admita al Asumtor, Leccion y Examen p.a dho. Grado: y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y q.e es tan [illegible]: asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Vazquez

Dr. Cerero
Consil. 1o

Dr. Fuentes
Consil. 2o

Dr. Vera
Consil. 3o

Dr. Baquexiro
5o

J. M. y J. — 2 — 99

Expte. Nº 9.

Año de 1805.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel Muñoz Vazquez, natl. de la Ciudad de Cordoba para graduarse de Bachr. en Medicina en esta Universidad de Sevilla.

Genealogia de

D.n Man.l Muñoz y Vazquez, B.do en la Parroq.l de Om.um Sanctorum de la Ciudad de Cordova en 20 de Feb.o de 1784.

Pad.s

D.n Fran.co Muñoz, B.do en la misma Parroq.l en 21 de Dic.e de 1750.

D.a Ygnacia Vazquez, B.da en la misma Parroq.l del Sag.o de la citada Ciudad de Cordova en 14 de Junio de 1756., y Casados en la ref.da de Om.um Sanctorum, en 20 de Nov.e de 1780

Ab.s Pat.s

D.n Fran.co Muñoz B.do en la Parroq.l de la V.a de Porcuna Obisp.do de Cordova, en 5 de Oct.e de 1723.

D.a Maria Muñoz Baut.da en la Parroq.l de la citada Ciudad del Espiritu Sancto en 21 de Mayo de 1726., y Casados en la ex

presada de Om.um Sanctorum en 23 de Junio de 1746.

Ab.s Mat.s

D.n Nicolas Vazquez, B.do en el expresado Sag.o en 13 de En.o de 1712.
D.a Ysabel Saravia B.da en la Parroq.l de S.n Juan de la ref.da de Cordova en 5 de Junio de 1726., y Casados en la misma de S.n Juan en 12 de Oct.e de 1745.





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico, q.e D.n Man.l Muñoz dela Ciudad de Cordoba se graduó de Bach.r en Filos.a p.r la Univer.d de Osuna en diez y seis de Ag.to de mil ochoc.tos dos. Que incorporó en esta Univer.d dos años ganados en la de Osuna, y otro de ochoc.tos tres a ochocientos quatro, y esta matr.do p.a ganar el presente. Segun se averigua delos Lib.s de esta Secr.ia, aq.e me refiero. Sev.a y Ab.l veinte y siete de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Man.l Muñoz Vazquez, nat.l dela Ciudad de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filos.a p.r la Univers.d de Osuna, q.e en la misma gané dos año de Med.a, y otro en esta de Sev.a. Segun se averigua dela Certificac.n q.e presento, y juro. Y atiendo aq.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Francisco Muñoz y D.a Ignacia Vazquez: Que mi P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Muñoz y D.a Maria Muñoz: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Vazquez y D.a Isabel de Sanabria, todos nat.s dela Ciudad de Cordoba, excepto del Ab.lo pat.no q.e es de la V.a de Torcuna: Que asi yo como mis Pad.s y Abue.s hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta, y generacⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.ʳ el Stᵒ. Oficio dela Ynquisⁿ p.ʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.ʳ donde haian degenerado, de quienes somos; Antes bien q.ᵉ spre hemos vivido con honor, y estimacion; y q.ᵉ el Pretendᵗᵉ soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario delo expresado.

V.S. Suplico se sirva haver p.ʳ presentada dhã Certificacⁿ, y mandar despachar su Carta-Exhorto, dirigida alas Justicias dela Ciudad de Cordoba, p.ᵃ q.ᵉ ante ellas, y con citacion del Señ. Sindico Gen.ˡ de ella, se hagan las correspondᵗᵉˢ Informacⁿᵉˢ, fhas, aprobadas p.ʳ V.S., probado el presente curso, y tenido el Actto de Conclus.ⁿ, providenciarseme admita al Puntos Leccion y Examen p.ᵃ dhõ Grado: Y q.ᵉ, siendo aprobado se me confiera en la forma ordᵃ. Pido Justᵃ; Juro &cᵃ.

Manuel Muñoz
y Barquez

Por presentado con el Pedimtᵒ. con la certificacⁿ. refrida. Como se pide. Lo mandó el S.ʳ Dor. Dⁿ Miguel de Vargas, Fernandez del Pozo Prebendado de la Stᵃ. Yglᵃ. de Sevᵃ., Rᵒʳ y Cancelarᵒ. de la

Universidad Literaria de ella a veinte y siete de Abril de mil ochocientos cinco.

M.

D.r Baquerizo

En el mismo dia se despachó el Exorto de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Certifico, q.e D.n Man.l Muñoz Vazquez probó el presente curso de Med.na, en cuia facultad tuvo el Acto menor de Conclu.s Sev.a y Abril siete de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nosel Dor. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado dela Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Universidad Literaria de ella &a.

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias dela Ciudad de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Manuel Muñoz Vazquez, natl. de esa Ciudad, y Estudiante de estas ntras. Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidió qe. pa. poderse graduar de Bachr. en dha. facultad necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad; qe. es hijo legmo. de Dn. Francisco Muñoz y Da. Ygnacia Vazquez: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Francisco Muñoz, y Da. Maria Muñoz: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Nicolas Vazquez, y Da. Ysabel de Saravia, todos natles. de esa Ciudad, excepto el Abuelo Patno. qe. lo es dela Va. de Porcuna: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. tribunal dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, y bajos,

ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo q.e respecto a ser el Pretend.te y sus Padres nat.s de esa Ciudad. Nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta Exhorto en conformidad de las especiales ord.s de S. M. (Dios le gũe) conq.e esta Universidad se halla, p.a q.e en esa se ha p.r loq.e a estos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a VV.SS., p.r laqual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nrã pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada p.r ante Esno. q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Ciudad, examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres, y la de casamiento de estos. Y hĉ todo, cerrada, y sellada la dhã Informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario de esta Universidad Literaria, p.a en vista de todo, dar la providencia q.e haia lugar en Dñõ. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla a

veinte y siete de Abril de mil ochocientos once



D.ⁿ Juan J.ᵉ Baquerizo

S.ⁿ [illegible]





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D.n Fran.co Muñoz Vittadez Aguacil mayor de la
S.ta Ermandad por el estado noble de esta Ciudad
V.o de ella ante V.s como mas alla lugar en derecho
digo que por el S.r Doctor D.n Miguel de Bargas
prevendado de la S.ta Yglesia Catedral de la Ciu-
dad de Sevilla y Rector Canselario de la Univer
sidad Literaria de ella se alivrado a D.n Ma
nuel Muñoz y Barquero mi ijo estudiante
en ella en la facultad de Medicina el
despacho que con la devida solegnidad pre
cento para que practique Justificasion de
Vita et Moribus y linpiesa de Sangre a fin de
poderse graduar de Bachiyer en dicha facultad
y mediante a que los testigos de que se a de
conponer dicha informacion son personas de
Caracter, y por ello no pueden conparecer en la
precencia Judicial = Suplico a V.s se sirva ha-
biendo por presentado el sitado despacho en su
cunplimiento mandar que previa la devida
sitacion del Cavallero Sindico General se esa-
minen los testigos que presenten para la
insinuada informacion por el tenor de los par
ticulares que se conprenden en el referido des-
pacho y que con la misma sitacion se sa
quen las partidas de Baptismo que en el
se espresan conpulsandose por el presente Es
crivano a quien se conmicione en forma p.a
la recepcion de las declaraciones de los insinu

221

ados testigos que los son el S.r D.n Rafael
via billa Seballos Coronel de Egercito el S.r D.
Rafael de Tena y Castill Cavallero de la Real y
distinguida Orden de Carlos Tercero y ventiqua
del nobilisimo Ayuntamiento de esta Ciudad y
D.n Jose Paes de Castillejo Cavallero notorio y
evacuada dicha informacion poniendo a con
tinuacion su informe el mencionado Cava
ro Sindico General interponiendo V.S. su auto
dad y decreto Judicial quanto a lla lugar en
recho se servira remitirlo todo original a ma
no del Doctor D.n Fran.co Baquerizo Secretario
de dicha Universidad como el referido despa
cho se previene que assi es Justicia que pi
Juro &. =

Fran.co Muñoz
Vistudes

Auto

Por pres.te con el despacho q.e expresa, y le
acompaña; y sin perjuicio de la R.l Jurisdicci
on ordin.a q.e su S.ria exerce, se guê. y cumpla
y en su consequencia, se proceda a recivir la
Informacion q.e en el se expresa; examinando
se los t.gos q.e en el escrito anterior se refi
eren por el tenor de los particulares q.e compre
hende dicho despacho; por el pres.te Ess.no p.a lo
q.e se le confiere Comis.n bastante en dro; por
q.n igualm.te se compulsen las partidas de
Bautismo de D.n Manuel Muñoz, y sus ag.
y de sus Padres, y las de Casam.to de estos, pa
sandose antes oficios politicos a los respec
tivos, Curas, o Curas, a cuyo cargo

conservo los Archivos donde se hallen; todo lo qual se practique previa citacion del Cavdo. Sindico general de esta Ciudad y Informara de lo conveniente lo que se le ofreciere; y echo al todo se traiga el expediente para con vista proveer sobre lo demas que se solicita. Lo mando asi, y firmo el Señor Don Joaquin Guarda Fajardo, y Contreras Cavallero de la Orden de Alcantara Governador Español de Caballeria Corregidor, Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad en ella a seis de Marzo de mil ochocientos, y cinco = Antemi

Guarda Fajardo
Fernando de Navarro Vazquez
y Florencio

Notificación

En Cuenca en el mismo dia; yo el Escribano hize saber el Auto anterior como en el se contiene a Don Fermin Alonso Ventades de esta vecindad en su persona doy fee.

Navarro

Otra Citación

En Cuenca en el propio dia, Mes, y año; yo el Escribano para de esta Ciudad en ella de su morada el Señor Don Josef Fernandez de Mesa y Ortegas, Cavallero Procurador Sindico general de esta Ciudad, y estando en ella s



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

pres.te su S.ria previas las politicas, y ser=
bimidades correspond.tes le hize saber el
auto anterior como en el se contiene en
su persona, y se dio p.r lo q.e en el se manda,
da, y de ello quedar enterado dho. S.r doy
fee =

Josef Fern.z de Mera y Argote

Navar

400

El S.or D.n M.l Ra=
fael Zevallos

En la Ciudad de Cor.va a Seis de
Mayo de mil ocho, y cinco; yo el Ess.no
en cumplim.to de la Com.on q.e me esta conferida
por el las C.as en q.e hara comparecer al S.r
D.n Rafael Maria Villazevallos Coronel
de Exercito de esta Ven.d, y estando en ellas
pres.te su S.ria y previas las politicas corres=
pond.tes le recivi Juram.to q.e hizo puesta la
mano dra. Sre. la Cruz de su espada, se=
gun su estado en cuyo cargo prometio decir
y decir Verdad en lo q.e fuese preg.do y siendo
lo por el tenor de los particulares q.e se com=
prehenden en el despacho pres.do dijo; q.e
D.n Manuel Muñoz y Rang.do, nat.l y Ven.o
de esta Ciu.d, vecind.e en la de Sevilla

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Cursando en la Universidad literaria de ella
la facultad de Medicina, es hijo legitimo de
Dn. Franco. Aunon Virtudes, actual Algl.
mayr. del Juzgdo. de la Sta. Cruzada por el
Estado noble, y de Dª. Ygnacia Vargs. y
Sanabria ya difunta; que el refdo. su pe. es hijo
legitimo de Dn. Franco. Aunon Virtudes y de Da.
Maria Aunon, tambien difuntos; y la
enunciada su Madre hija igualmte. legitima
de Dn. Nicolas Vargs. Contador que fue en el
Sto. tribunal de la Ynquisicn. de esta nob-
ilisima Ciud. y de Dª. Ysavel de Sanabria, del
numero mod. difuntos, natles. de Leon; que fueron
[illegible] Cau. a [illegible] de Abuelo Pa-
terno de Dn. Manuel que fue natl. de la Vi-
lla de Porcuna de este Obispdo.; que todos los
mencionados han sido, y son Cristianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, ni recien convertidos
a nuestra Sta. fee Catolica; Que tampoco han
sido convencidos, ni castigados por el Sto. tribunal
de la fee, por Crimenes de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro algo.; Que no han cometido
delito de Ynfamia de hecho, ni de dro. ni tener

de oficios viles, ni mecanicos por donde pu-
dan degenerar de q.e son, p.r siempre han
vivido, y se han portado con onor y esti-
macion; pues el Abuelo Paterno del d.o D.n Ma-
nuel, exercio en este Pueblo la facultad
de Medicina con la mas aceptacion de
todas las gentes del; y el d.o Fran.co Ma-
drie es Adm.or de Diezmos del Illmo. V.e Cav.do
Ecc.co de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Muy Noble y Leal
Ciudad Cav.l y se halla asi de Noví.
como toda su familia en la posesion de
hidalguia; y q.e el citado D.n Manuel Mu-
ñoz, y Alcanz.a ha sido siempre un Joven
de buena vida, y costumbres, muy apli-
cado siempre de sus estudios, y obediente a los
preceptos paternales, y de sus superiores; todo
lo qual le consta a su S.ria por el mu-
cho conocim.to q.e ha tenido de este y p.te
tiene de esta familia, y es la verdad ba-
jo el Juram.to prestado en q.e se afirmo
dho. S.or la firma su S.ria expresando ser
de edad de setenta y ocho a.s doy fee =

t. Raphael Maria
De Villa-Zevallos

Fe Jerm. de Navas Vazquez
y S.n Lorente

El Lic.do Mtra.
Fiscal de tema

Seguidam.te Yo el Emo.er

espacian.to de mi Comis.on para a las Casas 108 de la mo-
rada del Señor D.n Rafael de teran, y Cas-
til Cav.o de la R.l y distinguida Orn. espa-
ñola de Carlos tercero, y Veinti quatro del
Noviss.mo Ayuntam.to de esta Ciu.d Vecino de
ella, de q.n estando present.e su Sria. y previas
las politicas convenientes le recivi Juram.to q.e
hizo dho. S.or puesta la mano dra. sobre la
Cruz de su habito baxo del qual prometio
decir Verdad en lo q.e fuere preg.do y siendolo
por el tenor de los particulares contenidos
en el despacho anterior Dixo; q.e D.n Manu-
el Muñoz, y Vazq.z nat.l y Vecino de es-
ta Ciu.d y resid.te en la de Sevilla, estudiando
la facultad de Medicina en la Universidad
literaria de ella es hijo legitimo de D.n Fran.co
Muñoz Virtudes Admin.or de Rentas de
y Alm.e Cav.do Ecc.o de la S.ta y q.e Cat.l de es-
ta mencionada Ciu.d y Alg.l may.r del Juz-
gado de la S.ta Hermandad por el estado no
ble de ella, y de D.a Ygnacia Vazq.z y
Sanabria difunta; q.e su Padre, es hijo legitimo
de otro D.n Fran.co Muñoz Virtudes, Medico
q.e fue en esta refer.da Ciu.d con mucha acep-
tacion del publico, y de D.a Maria Muñoz,
y su Madre es hija legitima de D.n Nico-
las Vazq.z Contador q.e fue del S.to tribunal
de la fee de ella, y de D.a Ysavel de

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Saravia; todos y cu difuntos nat.les y Vec.os
q.e fueron de esta enunciada Ciud.d à excep.n
de su Abuelo Paterno, q. fue nat.l de la V.a
de Porcuna de este Obispado; Que han
sido, y son, todos Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, He-
reges, ni recien convertidos à n.ra S.ta
fee Catolica; Que no han sido corregi-
dos ni castigados por el d.ho S.to tribunal
de la Ynquisicion por delito de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro alg.o, ni han
cometido el de Ynfamia de hecho, ni de
d.ro, ni exercido, ni usado oficios viles, ni
mecanicos, pues siempre se han portado
con mucho onor; y el enunciado D.n Ma-
nuel ha sido siempre un Joven muy arre-
glado, aplicado à sus estudios, y obedien-
te à sus P.es y mad.e, en cuyo concepto es y es
tenido generalm.te entre las Gentes; y
todo ello le consta à su Ex.a por el
conocim.to q.e de muchos a.s à esta parte
tiene de la ref.da familia, y es lo q.e
save, y puede decir en razon de lo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

11 / 13 / 100

q. havia d. preg.do y la verdad en cargo de su juramt.o en q.e se afirmo la firma dho. S.or expresando ser de edad de mas de cinquenta años doy fee

Rafael de Herrera y Castril

Fern.do de Navas Vazquez y S.n Lorente

Otro

El Sr. D.n Jo-sef Paez

Inmediatam.te yo el Ess.no en ella cauzan de mi cometido pase a las Cas. morada del Sor. D.n Josef Paez de Cavilleso Caval.o de Cabildo, y estando en ella y p.nte dho. Sor. previas las politicas correspond.tes le recivi juram.to q.e hizo por Dios n.ro Sor. y una señal de Cruz segun d.o en cuyo cargo prometio decir verdad en lo que fuere preg.do y siendolo por el tenor de los particulares comprehendidos en el des-pacho anterior dixo; Que D.n Manuel Arenas y Alcaraz, nat.l y vec.no de esta Ciud.d resid.te en la de Sevilla estudiando Medicina en la Universidad Literaria

de ella; el hijo legitimo de Dn. Fran.co Muñoz Virtudes de Ug.l mor. de la Sta. Hermandad por el estado noble de esta dha. Ciud.d, y Admor. de Diezmos del Illmo. Cav.do de la Sta. Yg.a Cathl.l de ella; y de D.a Ygnacia Vang. y Saraliña difunta; y los Nov.s sus P.es son hijos legitimos de otro Dn. Fran.co Muñoz Virtudes, nat.l q. fue de la Villa de Porcuna, Obispado de Jaen, donde exercio la facultad de Medicina con la ma.r acepta.n; y de D.a Maria Muñoz; y de Dn. Nicolas Vang. Contador q. fue del Sto. tribunal de la Ynquisi.n de esta enunciada Ciud.d, y de D.a Ysavel de Saraliña todos difuntos, q.e han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Hereges, ni recien convertidos a nra. Sta. fee, q.e no han sido castigados por el Sto. tribunal de ella, por delito de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alg.o, ni han cometido el de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, ni mecanicos; mui siempre se han portado con la ma.r estimaz.n como q.e se hallan en la posesion de Hidalguia el re.te D.n Manuel, haviendo de

muy buena vida, y costumbres; muy estudioso, y obediente a sus padres y maestros, haviendose mereccido, y ganado la aseguranza de quantos le han conocido, y tratado; y todo ello le consta a dicho señor por el conocimiento que de muchos años a esta parte ha tenido con dicha familia; y es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmó lo firma y expreso ser de edad de setenta años doy fee =

Josef Saez de Castillejo

Juan de Salazar Vazquez y San Lorente

Ofrecimiento de posit.

En la Ciud.d de Cor.va a ocho de Mayo de mil ochocientos y cinco, yo el ssno pasé a la Parroquial de Sn Juan de los Cavalleros y Omnium Sanctorum, y estando en la Sacristia de ella y presente el Sr Dn Josef de Gongora Pres.o Rector Ynterino de dicha Parroquia previas las politicas correspondientes le intimé el contenido del proveido precedente en la parte que le corresponde en su persona y enterado dijo; que de las partidas de Bautismo, y casamiento que se expresan en el Despacho que era por cabeza solo existe en el Archivo de dicha Parroquial la de Bautismo de Dn Franco Luna y Muñoz, pues las demas se hallan en poder del Notario mayor de la Curia Ecca de esta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Jph de Ciud. en Und. de dn. del Sr. Prov. de ella, esto respondió dho fol =

Navas

Testim.

El Infrascripto Essmo del Rey Ntro Sor pp.co del Num.o y Colegio de esta Ciud. de Cordova, doy fee q.e por el Sor Dn Josef de Gongora Presv.o Rector Interino de la Yg.a Parroq.l de Sn. Juan de los Cavs. y omnium Sanctorum se me ha exhivido un Libro enpergaminado en q.e se comprehenden las Partidas de Bautismo desde el año de mil setecn. veinte y siete hasta el de mil setecn. cincuenta y ocho; y al f.o Docientos treinta y tres de el la prim.a Partida Copiada a la letra es del tenor sig.te

Partida

En Cordova en treinta y uno de Dizre de mil Setecn. y cincuenta y... yo Dn Juan Josef de Segovia y Aguilar Presv.o Rector ten.te de esta Parroq.l de omnium Sanctorum di lic.a a Dn. Berngardo Barrionuevo Presv.o p.a q.e bautizase, y Bautizo en ella a Fran.co Santiago, Rafael, q. nacio dia treinta de dho Mes a las seis de la mañana, hijo de Dn. Fran.co

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Mrenor y Barrizabal en la Parroq. de la villa de Porcuna, y de Dª Maria Muñoz Bautizada en la del espiritu Santo del campo de la Verdad extramuros de esta Ciud. y Casados en esta de Omnium Sanctorum: fue su Comp. Dn Ferndo Mrenor y Ramoxa- no su Abuelo, a qn adverti el Parentesco espiritual qe contrajo: siendo tsos. Juan Jurado, y Josef Lopera de qe doy fee, y lo firmo = Bernardo Govenario Barrionue- vo, y Rubal = Juan Josef de Segovia, y Aguilar

Concuerda con la partida orig! qe se halla en el expedte citado, y fe. vital de qe fue vecino el qual devolvi al expedte. Su parte pa cuyo recibo firmara y cumpliendo con lo mandado pongo el prte qe firmo en Cordova a ocho de Mayo de mil ochos. y cinco =

Ferndo de Navas Vazquez y Velez Simon Fuente

Josef de Gongora y Valle

Tambien doy feé, qe por Dn Josef Vicente Gutierrez Notº maor. de lo civil de la Curia Ecca. de esta Ciud. semeha exhivido un libro forrado en pergamino, de Partidas de Bautismo de la Parroq.l de Omnium Sanctorum, y a qe

gada de la de Sn. Juan de los Cav.os de es-
ta Ciud. y Jalos.o Denicimos (?) y treinta y sei
sehallara la del tenor sig.te

Partida. En la Ciud. de Cor.va en veinte de feb.o de
mil setec.s ochenta y quatro as. yo D.n An-
dres Carvajal Presv.o Beneficial servi-
dero de esta Ig.a Parroq.l de omnium
sanctorum, y encargado de D.n Josef Yda-
quin Gaitan su Rector en mi presen-
cia, y con lic.a de dho. Sr. Rect. el R. P.
fr. Juan de la Concep.n D.n y Menor Predi-
cador en su Conv.to de Sn Geronimo extra
muros de esta Ciud. Bautizo en esta
dha. Ig.a a Manuel, Mariano, Josef,
Alvaro, q.e nacio diez dies, y nueve de
dho. Mes, entre siete, y ocho de la mañana
ne hijo de D.n Fran.co Menor Bautiza
do en esta Parroq.l y de D.a Ygnacia Vaz
quez su Muger Bautizada en la Ca
thl. y Casados en esta dha. Parroquia
de omnium sanctorum, fue su Coma
dre D.a Maria Antonia Menor y
vecindad (?) notorio, a q.n se le advirtio el pare
ntesco espiritual q.e contrajo
siendo tgos. el Sr. D.n Juan Enriquez
Canonigo de la Sta. Ig.a D.n Nicolas Vaz
quez su Abuelo Materno, y D.n Este-
ban Menor de que doy fee — y
firme con dho. Padre — D.n Andres
Carvajal — fr. Juan de la Concep.n
y Menor

Concuerda con la Partida de Bautis

mo orig.l q.e se halla en el expresado Libro
y f.o citado de q.e me refiero —
Otrosi doy fee q.e por el mismo D.n Josef Guevara
se me ha exhivido otro Libro enpergamina-
do de Partidas de Matrim.s de la misma
Yg.a Parroquial, y a la b.ta del f.o diez y
siete de el la ultima partida copiada su
tenor dize asi —

Partida — En la Ciudad de Cord.va a veinte de
Nov.re año de mil seteci.s y ochenta, no
havi.do resultado impedim.to de las tres mo-
niciones tenidas como ordena el S.to Conci-
lio de trento; el Rector perpetuo de
esta Parrog.l omnium Sanctorum, des-
posé por palabras de pres.te q.e hicieron
verdadero Matrim.o a D.n Fran.co Muñoz
mi Parroquiano, Bautizado en esta Yg.a
en Dizbre. el año de zincuenta, hijo de
D.n Fran.co Muñoz, y de D.a Maria Muñoz
con D.a Ygnacia Vazq.z mi Parroquiana
nat.l de esta Ciu.d, de edad unos veinte y
cinco a.s; hija de D.n Nicolas Vazq.z y de
D.a Ysavel Saravia Testigos; D.n Francisco
Linares; don Antonio Barroso doy fee —
Don Josef Joaquin Gaitan —
Concuerda con la Partida orig.l que
se halla a la b.ta de el expresado f.o, y li-
bro citado a q.e me refiero; el qual, y
el anterior de Partidas de Bautismo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Le devo al mencionado Dn. Josef Gari-rreas por cuyo recivo firmará, y pa. q. conste cumpliendo con lo mandado en el auto q. antecede pongo el presente q. firmo en Corva. a Nueve de Mayo de mil ochon. y cinco = Fern.do de Navas Vazquez
Cptn. Vin. Gutierrez y S. Lorenzo

Ygualmte. doy fee q. por Dn. Fran.co Morales, y Pi...do, Presvo. Cura del Sagrario de la Sta. Ygla. Cathl. de esta dha. Ciud., en dia de la fha. se ha exhivido ante mi un Libro empergaminado de Partidas de Bautismo de dho. Sagrario, y al fo. Cincuenta, y dos de el se halla la q. copiada dize así —

Partida — En Corva. Miercoles diez y seis de Junio de mil setez. Cincuenta, y ocho a; el Sor. Dn. Antonio de Ocariz, y Fuertes Prevendado dha. Sta. Ygla. Cathl. en mi presencia Bautizo a Ygnacia Barbara, q. nacio a catorze de dho. hija de Dn. Nicolas Vazq.z Venegas, Contador del Sto. oficio de la Ynquisicion Residente en dha. Ygla. Cathl. y de Da. Ysavel de Sanabria y Navas su Muger; Bautizada en la Parroquial de Sn. Juan, Casados en dha. Parroql. fue su Padrino Dn. Andres Vazq.z Venegas teniente Capitan de las Ms. Milicias, tio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Paterno de la Bautizada, á quien avisó el Parentesco espiritual que contrajo, siendo testigos D.n Josef Quadrado del Marmo, y D.n Juan Vazquez Venegas, de que doy fee, y lo firmamos = Fran.co Antonio Nieto, y Flores; D.n Antonio Escortin, y Fuentes.

Concuerda con la Partida orig.l que se halla en el citado f.o del expresado libro á que me refiero, el que ha bolvi.do el S.r Fran.co Morales p.a cuyo recivo firmará, y cumpliendo con lo mandado pongo el present.e que firmo en Cor.ia á diez de Mayo de mil ochoc.s y cinco =

Fran.co Xavier de Morales y Prado

Fr. Jose Fern.z de Navarra Vazquez y S.n Lorente

Informe

El Sindico Gral. de esta Ciud. en Vista de la Informacion q. antecede, dice no tiene que exponer contra ella cosa alguna, porque le consta ser cierto todo lo que han depuesto los testigos q. son personas de Caracter, providad, y enteramente fee y credito: Que es quanto puede Informar

Sevilla. Cordova y Mayo diez de mil ochocientos y cinco —

Josef Ferrnz de Mesa y Artagoite

Auto

En la Ciud. de Cordova en el mencionado dia diez de Mayo de mil ochos. y cinco; el Sr. Dn. Agustin Guajardo, Faxardo, y Contreras Cav. de la Rl. y distinguida Ordn. española de Carlos tercero Correxr. Justa. mayr. y Capitania Guerra de esta dha Ciud. en vista de la pretension de Dn. Manuel Muñoz, y Navas; é informacn. q. ha dado, y visto. de constarle asi mismo a su Sria. la verdad de qto. han expuesto los testigos q. son personas de caracter, y de la mayr. fee, y credito dixo; la aprovava y aprovó, qto. ha lugar en dro. y mando se remita orignl. a manos del Secretario de la Universidad literaria de la Ciud. de Sevilla Dn. Juan Saquerizo; interponiendo como su Sria. interpone en ello su decreto, y autoridad Judicial, y por este su auto lo decreto y firma dho Sr. Correxr. doy fee

Dn. Agustin Guaxardo — Ante mi

Fern. de Navas Vazquez y S. Lorente

Notifn.

En el mismo dia, yo el Essno. hize saver el auto anterior a Dn. Juan Muñoz Vitales Reg. Varen, en su persona doy fee —

Navas

El Escrivano Visitador interino





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

pr. ausencia del q.e lo es propietario d.e esta Rl. Univd. ha visto la Ynform.n q.e precede, y no sele ofrece reparo alg.o Sevilla y Mayo veinte y siete de mil ochoc.s cinco. D.r Moreno

En Sevilla a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cinco los S.res Consiliar.s de la Univer.d Literar.a de esta haviendo visto la anteced.te Ynforma.n dada p.r D.n Manuel Muñoz Vazquez p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron, q.e precediendo las diligen.s necesarias, se le den los Papeles p.a su Veredicto. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firma.n

D.r Corero Cons.o 1.o — D.n Fuentes Cons.o 2.o — D.or Vera Cons.o 3.o

D.n Baquerizo S.o

115
Expte. Nº 10.

J. M. y J.

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Alonso Delgado y Guzman, natl. de la Ciudad de Ecija de este Arzobdo. pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

D. Alonso Gregorio Delgado. de Ezija y D.ª M.ª Thereza Moriel nat.l de Osuna. en 1754. en S.ta M.ª de Ezija.

Juan Jph Delgado y D.ª An.ta Thomasa del Rosario Esparta. en M.zo de 1780. en S.ta Cruz de Ezija.

[illegible] Alonso Delgado en [illegible] de [illegible] 1780. en S.ta Cruz de Ezija.

Certifico, q.e D.n Alonso Delgado y Guzman, nat.l
de la Ciudad de Ecija ganó en esta Univers.d el año de
Med.a, q.e principió en Oct.e prox.mo pasado y finalizó
en el Corr.e mes. Ser.a y Mayo prim.o de mil ochocientos
cinco.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

117

Señor Rector y Juez Cancelario.

El Br. Dn. Alonso Delgado; Estudiante de Medicina de esta Rl. Unibersidad con el respeto que debe expone à V.S. que para recibir el Grado en dicha Facultad sin que le sea obstaculo carecer de conocidos Abuelos Maternos se hace indispensable Justificar en la Ciudad de Ezija que la naturaleza de su Madre Da. Antonia Thomasa del Rosario es de la clase de Expposita para que como tal goze de las esenciones y privilegios con que ha querido distinguir Su Magestad à esta clase de personas inculpadas y mucho mas el que Suplica que ignorante de este requisito nada supo de la naturaleza de su Madre hasta la ora presisa de tratar poner corrientes las partidas presentables para el Grado, y no debiendo serle de perjuicio pa. su Carrera este obice sin que se falte à las Rs. dispociciones que rigen en la materia.

A V.S. Supco. que para acreditar la circustancia de expposita, que favorece à su Madre mande despachar la correspondiente comicion ò exorto de costumbre pa. las Justicias de dicha Ciudad de Ezija pa. que se admita informacion testifical en que se acredite. Que Da. Antonia Thomasa del Rosario casada en Ezija en primero de Marzo de 1780= y Bautizada en la Parroquial de Santiago en trece de 9bre. de 1751= es de la clase de

Exposita y Muger legitima de Dn. Juan Josef
Delgado Padres del Supte. à quien como tal
han criado. Favor que espera merecer de la
notoria Justificacion de V. S. &a.=

Alonso Delgado



Quarenta maravedis. 115

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico q.e D.n Alonso Delgado y Guzman, nat.l de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en quatro de ~~Julio~~ Junio de mil setecientos noventa y ocho; Y q.e tiene ganados tres cursos en Medicina en la misma Univ.d q.e principiaron en Oct.e de mil ochocientos uno, y finalizaron en Mayo del corr.te año: Y q.e sustentó un Acto menor de Conclusiones en esta facultad, y Univer.d. segun se averigua de los libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla y Julio veinte y uno de mil ochocientos quatro. ti l.do = Julio = Ent.e = Junio = v.e

D.r Baquerizo

D.n Alonso Delgado y Guzman, nat.l de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en quatro de Junio de mil setecientos noventa y ocho: Y q.e en la misma Univ.d y facultad de Medicina gané tres años de 1801. hasta el mes de Mayo proxi.mo pasado, y sustenté un Acto menor de Conclusiones. segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad, y p.a ello justificar { conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad } q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Jose Delgado, y D.a Antonia Tomasa del Rosario, Exposita: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Gregorio Delgado, y D.a Maria Teresa Montiel, todos nat.s de la citada Ciudad, excepta la Abuela Pat.na q.e lo es de la V.a de Osuna del mismo Arzob.do: Que asi Yo, como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos,

limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.xo; ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion; Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra delo expresado: segun en parte se averigua delas fees de Bautismo, y Casamiento q.e presento con la misma solemnidad =

A V. S. suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.n y fees, y mandar, q.e al tenor deeste Pedimento se me reciba Informa.n, fha, y probado el quarto Curso, providenciar, q.e se despache el corresp.te Exhorto p.a las Justicias dela citada Ciudad de Ecija, p.a q.e ante ellas y con citacion de su Sindico P.or Gen.l se haga la debida Informa.n, y q.e se me admita a Punto, Leccion y Examen p.a dho Grado; y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Justi.a, juro &.a

Alonso Delgado

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.or D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado dela S.ta Y.g.a de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario dela Universidad Literaria de ella á veinte y uno de Julio de mil

ochocientos quatro.

Mro. D. Vargas

D.r Baqueiro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Como Cura deesta Yg.a Parroq.l del S.or Santiago de la Ciudad de Ecija certifico, q.e entre los libros del Archivo de mi cargo en el 15. de bautismos al f.o 128. hay una partida q.e sacada á la letra: dice lo sig.te

P.da En la Ciudad de Ecija trece de Febrero de de mil setec.s y treinta: Yo Diego Rosano Cura deesta Yg.a del S.or Santiago bapti-zé solemnem.te á Alonso, Gregorio, Escolastico, q.e dixeron nació á dies del corr.te hijo de José Delgado y de D.a Sabina de Castro su leg.a Muger, fueron sus Padrinos Alonso Galan, y D.a Teresa Delgado su muger vez. dela Parroq.a de S.ta Maria, avíseles el parentesco, y la oblig.n dela doct.a y lo firme= Diego Rosano=

Concuerda á la letra con su original libro y folio á q.e me remito, y p.a q.e conste doy la presente en Ecija á tres de Nob.e de mil ochoc.tos quatro=

Juan Felix Ruiz
Jurado
C. P. [rubric]

Los Infraescriptos Escribanos del Rey

Nõs. Sres, que aqui firmamos, Certificamos y damos fee, que Dn. Juan Feliz Ruiz Jurado de quien vã dada, y subscripta la que antece de, es actualmte. Cura propio, y exerce las funciones de tal, dela Parroqa. de Santiago. y para que conste donde convenga damos la presente enla Ciudad de Loxa a tres de Noviembre de mil ochocientos quatro —

Antonio Vilar y Mayanto Esno. de Cavo. y pp.

Josef de Payba y Sanavia

Josef Franco Esno. ma. de Cavo.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Infrascripto Cura tenᵗᵉ de la Ynsigne Yglesia Colegial de la Villa de Osuna certifico q.ᵉ en uno de los libros de baptismos de dha Yglᵃ q.ᵉ es al fº 66, esta una partida q.ᵉ a la letra dice—

pᵈᵃ { En la Villa de Osuna en veinte y un dias del mes de Octubre de mil setecientos treinta y un a.ˢ yo dⁿ Juan de Ocampo tenᵗᵉ de Cura de la Ynsig.ᵉ Coleg.ˡ de esta Villa baptize a Maria Teresa Josefa del Rosario q.ᵉ nacio a doce de dho mes hija de Juan Vicente Montiel y de Maria Guerrero su muger, fueron Padrinos Franᶜᵒ de Guerra y D.ⁿᵃ Maria Gonzalez su muger a quienes adverti la cogn.ⁿ y demas oblig. todos vecinos de Osuna = Dⁿ Juan de O Campo—

Yt. Certifico q.ᵉ un libro de desposorios al f.º 280 esta la partida del tenor siguiente—

pᵈᵃ { En la Villa de Osuna en seis dias del Mes de Noviembre de mil setecientos cincuenta y tres a.ˢ yo el Maestro Dⁿ Franᶜᵒ de Escamilla del orden de Predicadores de licencia del Parroquᵒ haviendo antecedido las solemnidades q.ᵉ el Sᵗᵒ Concilio de Trento dispone, confesado y sabido la doctrina Christiana y en virtud de despacho del S.ʳ Juez de la Sᵗᵃ Yglᵃ de Sevilla, su fecha en ella a los veinte y tres de Octubre proximo pasado y constando haverse amonestado en la Ciudad de Ecija en la Parroquia del Sor Santiago, desposé por palabras de presente q.ᵉ hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Alonso Delgado natˡ de dha ciudad hijo de Josef Delgado y de Dᵃ Sabina de Ortiz y a Dᵃ Maria Montiel natˡ de esta Villa de Osuna, hija de Vicente Montiel y de Maria Guerre

no: fueron testigos Juan Garcia, y Josef Delgado
todos vecinos de Osuna = Dn. Juan de Castilla
Maestro Fr. Franco. de Escamilla

Concuerdan dhas partidas con sus originales a q.e me
refiero y p.a q.e conste donde combenga doi la pre
sente en dha Villa de Osuna à veinte y cinco de
octubre de mil ochocientos y quatro años =

Dn. Bartholome Lobillo

Los Escrinos. de S.M. pp.cos del numero de esta Villa de Osuna q.e aqui sig
namos y firmamos, damos fee q.e Dn. Bartme. Lobillo pr.
q.n parece venia dada y firmada la antecedente certificacion,
es Cura Tente. de la [illegible] Colegl. de esta dha Villa y com
tal al presente usa y exerce las funciones propias de su
ministerio; y a sus semejantes se les da cumplida
fee y credito en todos juicios. Y para q.e conste en su
comprobacion ponemos la presente en Osuna à
veinte y cinco de octue. de mil ochocs. y quatro

Antonio Jose Dominguez
Ess.

Ldo. D. Manuel Portillo
Esno.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Nos el Dor Dn Miguel de Vargas, Fernandez del Toro, Prebendado dela Sta Yglesia de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario dela Universidad Literaria de esta Ciudad &a

A V.SS. los Señores Jueces y Justicias dela Ciudad de Ecija de este Arzobdo, ante quienes esta nuestra carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presento Pedimento pr Dn Alonso Delgado y Guzman, natl de esa Ciudad, y Estudiante de estas nras Escuelas enla facultad de Medicina, pr el qe Nos pidio: qe pa poderse de Bachiller endha facultad graduarse, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, y Practica de esta Universidad) qe es hijo legitimo de Dn Juan Jose Delgado, y Da Antonia tomasa del Rosario, Exposita: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Alonso Gregorio Delgado, y Da Maria teresa Monnel, todos natls dela citada Ciudad, excepta la Abuela Patna, qe lo es dela Villa de Osuña del mismo Arzobdo: Que asi el Pretende, como sus Pads y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisn pr crimenes de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretende

es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te, y sus Padres nat.s de esa Ciudad, Nos sirviesemos mandar despachar Ntra Carta-Exhorto, en conformidad de las especiales Ord.s de S. M. (q.e Dios le gũe) con q.e esta Universidad se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a los ref. toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a VV.SS., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la ntrã pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello de fee, y con citacion del Procurador Sindico Gen.l de esa Ciudad, examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te sean presentados; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y sus Pad.s, y la de Casamiento de estos. Y hõ todo al tenor de los Capitulos en el Exhorto insertos, cerrada y sellada la dhã Informa.n, la remitan original a manos del infraescrito Secretario, p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar._ Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y uno de Julio de mil ochocientos quatro.

Jr. D.or Miguel de Vargas
R.or

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Dilig.a { Doy fee que yo se la di a por D.n Fern.do Echeco par, como encargado q.e expresó

ser de Dn. Alonso Delgado, contenido en el anterior Exhorto, se me hizo entrega del pa. su presentacion y cumplimto. Cuba quatro de Agosto de mil ochocientos quatro. =

Payba

Cumplimto. { Guardese, y cumpla el anterior exorto, sin perjuicio, y en su consecuencia, con citacion del cavo. Sindico Procor. gral, se examinen á su tenor los testigos, que por parte del pretendiente Dn. Alonso Delgado sean presentados, y con la misma citacion procedase á sacar las Partidas de Bautismo del mismo pretendiente, la de sus Padres, y Casamientos de estos, todo en seguida de la propia Informacion, y fho, confierase traslado á dho cavo. Sindico Procurador genl., para en su vista proveer lo convente. El Sor. Dn. Josep Juaquin de Sta. Maria, del Consejo de S. M. su Alcalde del crimen honorario de la Rl. Audca. territorial, y Alcalde Mayor de esta Ciud. de Cuba, asi lo mandó, y firmará en ella á quatro de Septe. de mil ochocientos quatro =

Sta. Maria

Joseph de Payba

Saravia

Notor. { En Cuba dho dia, mes, y año, yo el Eno. hize saber el auto que antecede á Dn. Fernando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Echecopar, Vecino desta Ciud., como encargado del pretendiente Dn. Alonso Delgado, en su persona, doy fee. =

Payba

Citacion } En Cuzco dho dia, mes, y año, yo el Escno. pasé á las Casas del Cavo. Sindico Procurador gen.l Dn. Fern.do Bonilla, Jurado del Ayuntamt.o desta Ciud., y estando en ellas, precedido el correspond.te recado de atencion le citè para el efecto que se manda en el auto de antes, en su persona, de que manifestò quedar entenado, doy fee. =

Payba

Testigo Dn. Fran.co Xavier de Ariza } En la Ciudad de Cuzco á cinco dias del mes de Sept.re de mil ochocientos quatro, ante dho Sr. Alcalde Mayor, por el contenido Dn. Fernando Echecopar, por su encargo del pretendiente Dn. Alonso Delgado, para la Justificacion que tiene pedida, y le està mandada dar, se presentò por testigo á Dn. Fran.co Xavier



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

de Ariña, Presvitero, Cura mas antiguo de la Parroq.a de Santiago desta Ciud., Vez.o della, del qual S. S.a por ante mi el Escr.no recivió juram.to, que hizo por Dios y la Cruz, ... pectore con arreglo á su estado, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares que se contie-nen en el anterior Escrito, dixo: Sabe y le consta, que el referido D.n Alonso Delgado es hijo lex.mo de D.n Juan Josef Delgado, y de D.a Antonia Tomasa del Rosario, expósita, que en clase de tal se crió, y vió el testigo en las casas de d.n Pablo de Guzman, Presv.ro, Beneficiado presidente que fué de esta Ciud., que comunicó con bastante frecuencia, en cuya educacion y crianza continuó hasta el fallecim.to de d.ho Presv.ro, que entró en su lugar su hermana D.a Victorina, y su sobrina D.a Franc.ca de Guz-man, que actualm.te vive, la que le proporcionó d.ho su estado de casam.to con el expresado D.n Juan Josef Delgado: Que este tambien le consta es hijo lex.mo de D.n Alonso Gregorio Delgado, y de

Dª. Maria Teresa Morriel, esta natl 4
dela Villa de Osuna, y aquellos de esta
Ciudad: Que asi el mencionado preten-
diente Dn. Alonso Delgado, como los ci-
tados sus Padres y Abuelos han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, ni menos castigados por el Santo Ofi-
cio dela Inquisicion por crimen de here-
gia, ni otro alguno, ni cometido delito de
infamia; antes bien se han manejado
todos conla mayor christiandad, honor,
y estimacion, sin haver exercido oficios
viles, ni mecanicos, siendo el propio preten-
diente de buena vida y costumbres, sin que
enello haya cosa en contrario; lo qual
consta al testigo por las razones que deja
manifestadas, que tiene de estas Fami-
lias, pues la delos Delgados tambien tra-
tó el testigo con motivo de concurrir a
sus Casas su defunto hermano Dn. Diego
de Ariza, Presbro. Y que quanto lleva ex-
puesto, ademas de ser notorio en esta Ciud.
expresó ser la verdad en cargo de su juramto.,
lo firmaron, con S. Sª. y que es de edad de ochen-
ta y quatro as., doy fee.

Dn. Franco. Xavier de Ariza

Joseph de Porybar
Santamaria

Otro d.ª Fran.ca de Guzman.

En la Ciudad de Coria en el propio dia, mes y año, ante dho S.r Alcalde Mayor, por la misma parte, para esta Informacion se presento por testigo, a D.a Fran.ca de Guzman, Muger de D.n Juan Ruiz, Vezina de esta d.ha Ciu.d, becinera de D.n Felix, Parr.a de S.n Juan Bautista, a la qual S. S.a por ante mi el Escrivano recivio juram.to, que hizo por Dios, y la cruz segun dro, prometio decir verdad, y siendo preguntada al tenor de los particulares, que refiere el mencionado Escrito: Dixo, es constante, que en clase de Expositta se criò en las Casas de su Tio D.n Pablo de Guzman Coronado, Presv.ro, y Beneficiado presidente de la Universidad de Clerigos de esta ciudad, D.a Antonia Tomasa del Rosario, en cuyas Casas, por muerte del referido su Tio, y de D.a Vitorina de Guzman, su hermana, como heredera que fue de ambos la testigo, continuò haciendo la caridad de la educacion, y mantenim.to de la expresada D.a Antonia Tomasa, hasta ponerla en el estado de su Matrimonio con D.n Juan Josef Delgado, con cuyo justo motivo asegura por cierto, que el pretendiente D.n Alonso Delgado es hijo leg.mo de los ante dhos D.n Juan Josef Delgado y de D.a Antonia Tomasa del Rosario; y que el d.n Juan Josef lo es de d.n



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Alonso Gregorio Delgado, y D.a Maria Fe-
rrera Montiel, todos naturales dedicha
Ciudad, à excepcion deesta ultima, quelo
es dela V.a deOsuna; y que asi elrreferido
Pretendiente, como sus Padres y Abuelos
hàn sido y son Cristianos viejos, no pro-
cedentes de Judios, mulatos, ni otra ma-
la secta, ni menos castigados porel
S.to Tribunal dela Ynquisicion por cri-
men alguno que hayan cometido, ni tam-
poco hàn exercido Oficios viles, ni mecani-
cos, pues siempre se hàn manejado conto-
da estimacion, y loables costumbres
que tambien concurren enel mismo
pretendiente. Todo lo qual le consta por
los fundamentos que dexa expuestos, y es la
verdad enlargo desu juramento, no firmò
por hallarse privado dela vista, que es
dedad de ochenta y quatro a.s, lo haria S.S.a
deque doy fee. =

Joseph De Payba

Garcia

Otro D.n Fran.co Xavier Muñoz

En la Ciudad de Lixa enel referido



✠

Quarenta maravedis. 126

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

dia, mes y año, ante el mismo Sr. Alcal-
de Mayor, por la propia parte para
esta Informacion se presentò por testi-
go à Dn. Franco. Xavier Muñoz, Presbro.
Beneficiado propio dela Parroqa. de Sn.
Juan Bautista, dela Villa del Villar del Pe-
droso, vecino desta Ciud. calle tinteria, à el
qual S. Sa. por ante mi el Esno. recivió ju-
ramto., que hizo inverbo sacerdotis puesta
la mano dra. enel pecho, prometiò decir
verdad, y siendo interrogado al tenor delos
particulares que comprende el Exorto an-
tecedente: Dixo, que con el motivo de haver
frecuentado desde mui niño las casas de Dn.
Pablo de Guzman, Presbro. Beneficiado que
fuè dela Parroqa. de Sn. Gil, le consta criar-
son en las mismas casas à Da. Antonia
Tomasa del Rosario, expósita, à quien Da.
Franca. de Guzman, sobrina y heredera del
referido Dn. Pablo, que actualmte. vive
ciega, puso en Estado de Matrimonio con
Dn. Juan Josef Delgado, del qual ha pro-
venido por su hijo legmo. entre otros, el
Pretendiente Dn. Alonso Delgado, y asi-
mismo por las razones expuestas, sabe, que

el expresado Dr. Juan Josef Delgado
es Hijo lex.mo de Dn. Alonso Greg.o Del-
gado, y D.a Maria Teresa Montiel, entrana
tural dela V.a de Osuna, y los demas de
esta ciud., por lo qual dho Pretend.te, y
citados sus Padres y Abuelos han sido
tenidos y reputados, como lo son en esta
Ciudad Christianos Viejos, sin proce-
der de Judios, mulatos, ni otra mala
secta, ni hower sido castigados por el
Santo Tribunal en razon de cometer
delito infame, manejandose siempre
con toda estimacion y honor, sin ha-
ver exercido oficios viles, ni mecanicos,
circunstancias con la de buena vida y
costumbres que tambien concurren en
el nominado Pretendiente: Todo lo qual
le consta al testigo, ademas de ser notorio
por el mucho trato y comunicacn. que ha
tenido, y tiene de dhas Familias, y que es la
verdad en cargo de su juram.to, lo firmara
con S. S.a y que es de edad de cinquenta y ocho
años, doy fee. =

Fr. Dav.d Muñoz

Josef de Payba

Zamora

Otro d.r Diego Anyac ... { En la ciudad de Ecija, en el mismo dia

mes, y año, ante dho S.or Alcalde Mayor, de la propia presentacion, p.a esta Justificac.on se dió portestigo á D.n Diego Zangac, Vec.o desta ciudad calle dela Manguera, Parroq.a de S.ta Maria, ál qual S. S.ria por ante mi el Escno, recivió juram.to, que hizo por Dios y la cruz segun dro, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor delos particulares que contiene el anterior Exhorto: Dixo, sabe y le consta, que el Pretendiente D.n Alonso Delgado, es hijo lexitimo de lex.mo matrimonio de D.n Juan Josef Delgado, y de D.a Antonia Tomasa del Rosario, Exposita, que vió criarse enlas Casas de D.n Pablo de Guzman Coronado, y posterior con su sobrina D.a Fran.ca de Guzman, quien puso en estado á la propia D.a Antonia Tomasa: Que élexpresado D.n Juan Josef Delgado tambien sabe es hijo lexitimo de D.n Alonso, Gregorio Delgado, y de D.a Maria Teresa Montiel, todos naturales desta dha Ciud. menos la misma D.a Maria Teresa, que lo fuè dela Villa de Osuna; y asi el referido Pretendiente, como dhos sus Padres y Abuelos han sido y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza, ni castigados porel Santo Tribunal dela Inquisicion por delito alguno, antes porel contrario les han manejado todos conel honor corresp.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

pondiente, sin haver exercido oficios viles, ni mecanicos, y ultimam.te asegura por cierto, que el prenotado pretendiente es de buena vida y costumbres, sin que en ello haya cosa en contrario: Todo lo qual asegura el testigo por veridico con motivo de la frecuente amistad que tuvo con los referidas Familias, como dexa manifestado, y la verdad en cargo de su juram.to, lo firmarà con S. S.a, y que es de edad de setenta años, doy fee =

Diego Gamez

Joseph de Pargas

J Saravia

Otro D.a Maria Josefa Moriano.

En la Ciudad de Cadiz en el mismo dia, mes y año, ante dho S.or Alcalde mayor, por la misma parte p.a esta Justificacion se presentò por testigo à D.a Maria Josefa Moriano, de Peñalva, de Estado donzella, vecina de esta dha Ciud. calle Palomar de Capuchinos Parroq.a de S.ta Maria, à la qual S. S.a por ante mi el Ess.no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

recivió juramto. que hizo por Dios y la cruz segun dro., prometió decir verdad, y siendo preguntada al tenor delos particulares que comprende el Escrito que antecede: Dijo, que desde mui niña conoció á la Familia de Dn. Pablo Guzman, Presbro. Beneficiado presidente que fue dela Universidad de Clerigos desta Ciudad, en cuyas casas existia su hermana Da. Victorina, y sobrina de ambos Da. Franca. de Guzman, que enla actualidad vive, y por ello le consta que dhas Familias criaron enla clase de expozita á Da. Antonia Josefa del Rosario, quien haviendo llegado álla edad competente, casó por direccion dela citada Da. Franca. de Guzman, con Dn. Juan Josef Delgado, de cuyo Matrimonio provino por hijo lexitimo el pretendiente Dn. Alonso Delgado, constandole, como sabe la testigo, que dho Dn. Juan Josef Delgado es hijo lexmo. de Dn. Alonso Gregorio Delgado, y de Da. Maria Teresa Montiel, todos naturales desta ciud., excepto la ultima, que lo fué dela Villa de Osuna; y asi el referido Dn. Alonso Delgado, pretendte.

como los mencionados sus Padres y Abue-
los han sido havidos y tenidos por Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza,
no castigados por el santo Tribunal de la In-
quisicion por delito alguno que hayan come-
tido, antes bien se han manejado con la
mayor estimacion, no exerciendo oficios
viles, ni mecanicos, portandose siempre
el mismo pretendiente, y los suyos con
una vida, y costumbres arregladas; lo
qual asegura por veridico la testigo por
las razones de conocimto. que deja expli-
cadas, y añade que en corroboracion de
ello fué Madrina de confirmacn. de la
indicada Expocita Da. Antonia Tomasa del
Rosario, y por ello era mui frecuente su
asistencia desde bien pequeña en las ca-
sas de la testigo á causa de visitarlas la
Da. Franca. de Guzman, que casi la
crió, y le nombrava madriña, y la ver-
dad en cargo de su juramto., lo firmará con
S. Sa., y que es de edad de sesenta años, doy
feé.=

Maria Josefa Moriano
De Peñaloza

Josef de Sayba

Santana

Otra Da. Paula Morriano. { En la Ciudad de Lima en el propio dia
mes y año, ante dho Sor. Alcalde Mayor

porla misma parte para esta Infor-
macion se presentó por testigo a Da
Paula Marziano y Peñalosa, de estado
Donzella, vezina desta dha Ciud Calle Pade
mor de Capuchinos Parra. de Sta maria, de
la qual S. Sa por ante mi el Ess.no reçivio
juramto. que hizo por Dios y la cruz legn.
dño, prometio decir verdad, y siendo pre
guntada al tenor delos particulares que
incluye el Exorto antecedente: Dijo, que
para por cierto que el pretendte. Dn. Alon-
so Delgado es hijo lexmo. de dn. Juan Josef Del
gado, y de Da. Antonia Tomasa del Rosario
Esposita, dequien fue Madrina de confir-
macion Da. Maria Josefa Marziano de Pe-
ñalosa, hermana dela testigo, y en cuyas
casas frecuentó la propia Da. Antonia to-
masa, con Da. Franca. de Guzman, que la
crió con sus tios Dn. Pablo, y Da. Victorina
de Guzman, y aun efectuó su casamto. con
el referido Dn. Juan Josef Delgado. Tam
bien sabe, que este es hijo lexmo. de dn. Alon
so Gregorio Delgado, y de da. Maria Tere-
sa Montiel, esta, natl. que fue dela Villa
de Osuna, y los demas de esta Ciud.; y asi el
prenotado Dn. Alonso Delgado, pretendte.
como dhos sus Padres y Abuelos fueron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y son christianos viejos limpios de toda mala raza, como de moros, judios, mulatos, sin haver sido procesado en delito alguno por el Santo Tribunal, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, haviendose portado todos con el honor, vida, y costumbres del mejor arreglo, circunstancias que concurren en el mismo pretendiente. Lo qual le consta ál testigo, ademas de sêr notorio, por las razones que deja expuestas, y la verdad en cargo de su juram.to lo firmaron con S. S.a, y que es de edad cincuenta y ocho años, doy fee=

Paulo Moriano Pensa

Josef de Payba

Sandria

Dilig.a } Doy fee, que oy de la fha parecio ante mi el encargado D.n Fernando Echecopar y dixo no tenia por ahora que presentar mas testigos p.a la anterior Justificac.n, y la protestava ampliar siempre y quando conbiniera; y p.a que conste lo pongo por dilig.a que firmara en Cuzco d.ho dia, mes, y año.=

Fern.do de Echecopar   Payba

Not.on } En Cuzco á seis dias d.ho mes, y año, yo



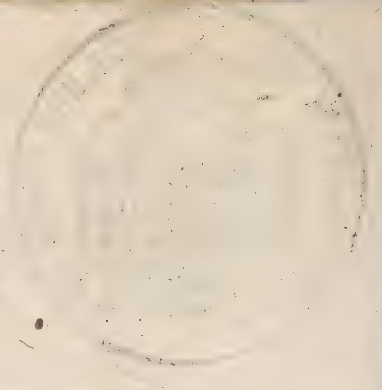
Quarenta marauedis.

130

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

el Escribano pasé álas Yglesias Parroq.les Mayor Sta. Cruz, y Santiago, donde se me in- formaron existir las Partidas de Bautismo, y Casamientos de que trata el Exhorto ante- rior, y estando en distintos actos en dhas. Par- roquias, hize saber el preventivo del mis- mo Exhorto, como se previene en el auto de su cumplimto. para la saca de las mismas partidas, á los Revs. Parrocos Dn. Luis Nar- vaes, y Dn. Alonso Portocarrero, y Dn. Celes- tino Sanchez, quienes instruidos dixeron sa- carian dhas Fees con la calidad de ofi- cio, y melas entregarian para el fin Judicial, y melas entregarian para el fin que nomina el propio Exorto: de todo lo qual doy fee. =

Payba





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

131

Como Cura propio q.e soy de la Igl.a Parroq.l de el S.or Santiago de esta Ciudad de Ecija cer=tifico, q.e en el libro cinquenta de bautismos q.e tiene dha. Igl.a entre los de mi cargo al folio doscientos diez y siete se halla una partida q.e copiada ala letra dice asi=

En la Ciudad de Ecija, Sabado dia trece de No=biembre, de mil setec.os cinquenta y uno; Yo D.n Ant.o Jose de Lucena, teniente de Cura de esta Igl.a Parroq.l de el S.or Santiago Mayor de dha. Ciudad, bautice soleg.te a Ant.a Tomasa, Maria del Rosario; q.e dixeron nacio el, hija de Padres no conocidos, fue su Madrina Clara, Ant.a Roman, Matrona de parir, la q.e la llebo a su cargo p.a criarla, avisele la cog.n espiritual, y oblig.n de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme= D.n Ant.o Jose de Lucena=

Cuia partida concuerda en todo con su orig.l a q.e me refiero, y p.a q.e conste a continuacion de un oficio de el S.or Alcalde mayor de esta dha. Ciudad doy la presente q.e firmo en Ecija a diez de Septiembre de 1804=

D.n Celestino Sanchez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Como Cura thte. en esta Ygla. Mayor Sta. Cruz: certifico, qe. a el fol.º 25 bto. de uno de sus libs. de Matrs. consta la part.da sigte.

Partida — En la Ciud. de Ezija dia primero del mes de Marzo de mil setecientos, y ochenta as. precedida la aprobacion a los contrayentes en la Doctr.a Crista. y habiendo sido amonestados segun lo manda el Sto. Concilio de trento sin haber resultado impedimento canonico, y habiendose confesado, y comulgado: en virtud de Mandamto. del Sr. Lic.º Dn. Fabian de Mirantda, y Sierra Canonigo Juez, y Vic.º Genl. de la Santa Ygl.a y Arzob.º de Sev.a dado en dha. Ciud. el dia diez, y ocho de Feb.º de mil setec. y ochenta as. refrendado pr. Geronimo de Aguilar Not.º de aquel Juzgado: Yo Dn. Manuel Gil de Bonilla Cura de esta Ygl.a mor. Sta. Cruz: despose por palabras de presente, que hacen verdadero, y lexº. matr.º in facie Eclecie a Dn. Juan Josef Delgado hijo de Alonso Delgado, y de D.a Maria Montiel, con D.a Antonia tomasa M.a del Rosario de Padres no conocidos ambos nats. y vez. de esta Ciud. qe. son los arriba amonestados; fueron testigos Dr. Cristoval de Arroyo, y Carmona pro. Cura de esta Ygl.a mor. Dn. Ygnacio de Alva Pro Comisario del Sto. Ofic.º de la Ynquicicion en esta Ciud. y Dn. Josef de Alva Sub.º y otros y lo firme = Manuel Gil de Bonilla —

Otro si certifico, qe. a el fol.º 47 bto. de uno de sus lib.º de Bauts. consta una partida del tenor siguiente. —

Partida — En la Ciud. de Ezija Domingo dia veinte, y sinco del Mes de Sep.re de mil setecientos sinquenta, y siete as. Yo Don

Manuel Gil de Bonilla Cura de esta Ygl.a Mayor Sta Cruz: bautisé solem.te á Juan Josef, q.e dixeron nacio el dia dies, y nuebe de este mes, y año hijo de Alonso Delgado, y de Maria teresa Montiel su leg.a mug.r fue su padr.o Juan de Salas vez.o de la Coll.n de Nra Sra Sta Maria, avisele el parentesco esp.l y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Crist.a y lo firmé = Manuel Gil de Bonilla.

Concuerda con su orig.l á que me refiero, y para que conste lo firmo: Ecija, y Sep.re ocho de mil ochocientos, y quatro a.s

Alonso Portocarrero

Como Cura propio de esta Ygl.a mayor S.ta Cruz: Certifico como en el Libro 62 de la referida Ygl.a de Bautismos al f.o 250 se halla la sig.te partida.

Partida — En la Ciu.d de Ecija dia cinco del mes de Diz.re mil setez.tos y ochenta: yo D.n Man.l Gil de Bonilla Cura de esta Ygl.a mayor S.ta Cruz Bauticé Solemnem.te á Alonso Joaquin, Josef del Rosario Maria de la Asuncion, q.e nacio este mismo dia hijo de D.n Juan Josef Delgado, y de D.a Ant.a tomasa Maria del Rosario su legitima muger: fueron sus Padrinos D.n Alonso Delgado, y D.a M.a Montiel su muger, y sus Abuelos, de esta Collar.n haviseles el parentesco espiritual y oblig.n de enseñarle la Doctrina Cristiana y lo firmé = Man.l Gil de Bonilla

Concuerda con su original y folio á que me refiero, y para q.e conste doy la

presente a Vist.a y d.e oficio del S.or Alc.de 133
Mayor de esta Ciu.d de Ecija a diez dias del
mes de Set.e mil ochocientos y quatro

D.r Luis Navarro

Dilig.a de entrego de las anteriores Partidas.

Doy fee que oy de la f.ha por los Rev.dos Parro-cos de las Parr.as Mayor de S.ta Cruz, y Santiago, que subscriven las quatro anteriores Partidas de bautizo y casamiento, se me hizo entrega de ellas, manifestando ser las mismas que resultan de sus respectivos libros, y en que se ratifican; y à efecto de colocar-las, como lo hago, al expediente que corres-ponde, pongo la presente dilig.a en Ecixa à diez de Sept.re de mil ochocientos quatro.=

Paryba

Notificad.n y Resp.ta del Cav.o Sindico Procur.r Genl.

En Ecixa d.ho dia, mes y año, yo el Escri-bano pasè à las Casas del Cavall.o Sindico Procurador gñal D.n Fernando Bonilla Jurado del Ayuntam.to de esta ciudad, y estando en ellas, precedido el correspond.te recado de atencion, le hize saber el provei-do de quatro del corriente en su persona, quien enterado, como igualm.te de la Justi-ficacion y Partidas de bautismo y casam.to



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

quele subroguen, dijo, que respecto á constarle completam.te la lexitimidad dla misma Justificacion y Partidas desde luego no sele ofrecia reparo en que el interesado Dn. Alonso Delgado usara deestas dilig.as para el fin que las tiene solicitadas, y ensu consecuencia dava por evacuado eltraslado quese le conferia, á evitar mayores dispendios, enesta su respuesta, que firmara dq.e doy fee. =

Dn. Fernando de Bonilla

Payba

Auto} Respecto á estar evacuadas las dilig.as que se refieren enel Escrito anterior, dirijase todo original enel modo y forma, y por el conducto que expresa el mismo Escrito. el Sr. Alcalde Mayor deesta ciud. de Cirsa, asi lo mandó y firmará enella á diez dSept.e de mil ochocientos quatro =

Sta. Maria

Josef de Payba

Bonanna

El Fiscal deesta Real





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Universidad ha visto la informasion antecedente dada pr dn Alonso Delgado y Guzman cuia madre dª Antonia tomasa del Rosario no tiene padres conocidos: pero hallando el fiscal dispuesto en Rl Cedula de 20 de Enero de 1794 q todos los expositos se tengan pr legitimados pr autoridad real, y pr legitimos pª los efectos civiles sin q les obste dha qualidad; és de parecer q la citada informasion le aprobeches a d. Alonso Delgado pª su grado: asi pr lo dispuesto pr la soberana clemencia de S. M. como pr q el referido és hijo legitimo de legitimo matrimonio. Sobre todo V. S. resolverá lo mejor

Sevª y Abril 29 de 1805

Dr Aredano

N.º 10.

En Sevilla a primero de Mayo de mil ochocientos cinco los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univerd. literaria de ella haviendo visto la antecedte. Ynformacion dada pr. Dr. Alonso Delgado y Guzman pa. graduarse de Bachr. en Meda. pr. esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y aprobaron y dieron pr. bastante: Y en su conseqa. mandaron, qe. al suso se le admita a Puntos, Leccion y Examen pa. dho. Grado: Y qe. siendo aprobado, se le confiera en la forma ordª. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D. Vargas
Rr.

Dr. Cerero
Cons.º 1º

Dr. Fuentes
Consº 2º

Dr. Yera
Cons. 3º

Dr. Baquerizo
Sº

8

135

Expte. N.º 11.

J. M. y J.

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad y limpi-
eza de Dn. Rafael Chichon y Cruz,
natl. de la Ciudad de Cadiz pa. graduarse
de Bachr. en Medna. pr. esta Univerd. de Sevilla.

Se dió la copia pa. su Revalida en 13 de Julio de
1807.

Genealogia de

D.n Rafael Chichon y Cruz, baut.do en la Catedral de Cadiz en 1786.

Padres

D.n Rafael Chichon, y
D.a Maria Josefa Cruz, baut.dos en la misma en 1756.

Abue.s Pat.nos

D.n Fran.co Chichon, baut.do en Galenda Reyno q.e fue de Saboia en 1699.
D.a Maria Rodriguez, baut.da en la Parroquial de Burguillos Arzob.do de Sev.a en 1720.

Abue.s Mat.nos

D.n Pedro Cruz baut.do en la Parroq.l de S.n Vicente de la Ciudad de Genova en 1728.
D.a Juana Costa, baut.da en la Ygl.a Parroq.l del Barrio de Bri de la misma de Genova en 1735.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q.e D.n Rafael Chichon y Cruz, nat.l de la Ciudad de Cadiz se graduo de Bach.r en Filo.a p.r esta Univers.d en nueve de Junio de mil ochocientos: Que en esta misma Univ.d y facultad de Med.a gano tres años, q.e principiaron en Oct.e de mil ochocientos uno y finalizaron en Mayo de mil ochocientos quatro; que en Oct.e de este mismo año se matriculó p.a ganar el corr.te curso de Med.a, en cuia facultad tuvo un acto menor de conclusiones: Segun se averigua de los lib.s de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Ser.a y Marzo veinte de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo [illegible]

D.n Rafael Chichon y Cruz, nat.l de la Ciudad de Cadiz como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filo.a p.r esta Univ.d, y que en ella y facultad de Med.a gane tres cursos, estoi mat.do p.a ganar el presente y tuve un acto menor de conclusiones: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar (conforme a leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Rafael Chichon, y D.a M.a Josefa Cruz; nat.s de dha Ciudad. Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Chichon nat.l de la Villa de Salenda, Reyno q.e fue de Saboia, y D.a Maria Rodriguez, nat.l de la V.a de Burguillos Arzob.do de Sev.a: Que mi Mad.e es animismo hija leg.ma

de Dn. Pedro Cruz, baut.do en la Parroq.l de Sn. Vicente
dela Ciudad de Genova en Italia, y Da. Juana Corta
natl. del Barrio de Otri dela ref.da de Genova: Que
asi Yo, como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generación de Judíos, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inqui-
sicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de
Dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. don-
de haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e
siempre hemos vivido con honor y estimación: Y q.e el
Preten.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni
rumor en contrario.

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la ref.da Certi-
ficacn. y mandar despachar su Carta-Exorto, dirigida
alas Justicias de Cadiz, pa. q.e ante ellos y con Citación
del Pror. Sindico Gen.l se haga la correspond.te Infor-
macn.: Y hha. y aprobada pr. V.S. providenciar, que,
probado el presente curso, se me admita a Puntos,
Leccion y Examen pa. dho. Grado: Y q.e, siendo aprobado,
se me confiera en la forma ord.a. Pido Justicia,
Juro Fa.

Rafael Chichon

Por presentado este Pedim.te con la Certificacn., q.e
refiere: Como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Miguel

de Vargas Perez del Pozo, Preb.do dela S.ta Ygl.a de esta Ciudad, Not.o y Cancelario dela Univ.d Literar.a de ella à veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cinco.

J. P.o Aug.n de Vargas

Rr.

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia se despacharon los Exortos, de q.e certifico.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el D.or D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la S.ta Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Universidad Literaria de ella &.a

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias, ante quienes esta Nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Rafael Chichon y Cruz, nat.l de esa Ciudad de Cadiz, Bach.r en Filosofia p.r esta Univers.d, y Estudiante de Medicina de estas nuestras Escuelas, p.r el q.e Nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Bachiller en dhã facultad de Med.a, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad, q.e es hijo legitimo de D.n Rafael Chichon, y D.a Maria Josefa Cruz, nat.les de esa Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco ~~Chacon~~ Chichon, nat.l de la V.a de Galenda, Reyno q.e fue de Saboia y D.a Maria Rodriguez, nat. de la Villa de Burguillos, de este Arzob.do de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Cruz bautizado en la Parroq.l de S.n Vicente de la Ciudad de Genova en Italia, y D.a Juana Costa, nat.l del Barrio de Otri de la dhã de Genova: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:

Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de drô; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien
q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e
el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama,
ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e res-
pecto a ser el Pretend.te y sus Padres, nat.s de esa Ciudad
Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exhorto
en conformidad de los Especiales Ord.s de S. M. (q. Dios guê)
con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en ella se haga,
p.r lo q.e a los dichos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar
y damos la presente p.a VV. SS. p.r la qual de parte de
S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Orde.s, exhortamos y de
la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV. SS. sea
presentada p.r ante Es.no, q.e de ello de fee, y con citacion
del Procr Sindico Gen.l de esa Ciuda, examinen los
testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados,
al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma cita-
cion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo
del Pretend.te, sus Padres, y la de Casamiento de estos;
Y hô todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y
en manera q.e haga fee, la remitan original a manos
del infrascripto Secreta.o, p.a en su vista proceder a lo
q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral

dela Universidad Literaria de Sevilla a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cinco. Tildo = Chacón = Ent.s = Chichon = vale.

Fr. Juan Miguel de Vargas
Rector

Dn. Fran.co Baquerizo
Sº

Cumplim.to La Carta exorto que precede, se Guarde y Cumpla con la qualidad ordinaria; y en su Consequencia hagase la justificacion que en la misma se expresa, precedida Citacion del Caballero Procurador Sindico Gral. de esta Ciudad, y los testigos que para ella se presenten por parte de Dn. Rafael Chichon y Cruz, se examinen bajo de juramento a la judicial presencia, y por los Capitulos Contenidos en el dicho exhorto; y con la propia Citacion el presente Escribano proceda a Compulsar las Fees de Bautismo del referido Dn. Rafael, y sus Padres, y la de Casamiento de estos; a cuyo fin se pase por el mismo los Competentes oficios con el Cura ó Curas encargados de los Archivos en que se encuentren aquellas; y todo evaquado traigase a la vista para proveer lo que Corresponda. Lo Decretó el Señor Dn. Rodrigo Riquelme del Consejo de Su Mag.d Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, y Juez de lo Civil en esta Ciudad de Cadiz a tres de Abril de mil ochocientos cinco =

Sº
Srr.

Rodrigo Riquelme

Cayetano Rodriguez
Escno. Pco.
Moran

Not.n En Cadiz en el dicho dia, mes, y año. Yo el Escribano notifiqué é hize saber el Auto de Cumplimiento que precede, a Dn. Rafael Chichon como Portador del Exhorto que lo motiva, en su per



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Sona, del que se manifestó impuesto, doy fee =

Maran

Citaz.on
En Cadiz en el referido dia, mes, y año Yo el dicho Escribano, Cite como se ordena en el Auto de Cumplim.to anterior, al Caballero Sindico Pror. de esta Ciudad D.n BarthBartholome de Alcazua, en su persona, de que quedó intelig.do doy fee =

Maran

Ynformaz.on
Testig. D.n Pedro Garcia
En la Ciudad de Cadiz a quatro del espresado mes de Abril, y año de mil ochocientos Cinco. De presentacion de D.n Rafael Chichon, y para la Justificacion Decretada ante el Señor D.n Rodrigo Riquelme Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, y Juez de lo Civil de esta Plaza, Comparecio por testigo D.n Pedro Garcia vezino de ellas, y Thesorero por Su Magestad de la Puerta que en la misma nombran del Mar, de q.n dho. S.r por ante mi el Esno. recivió jura.m.to que el susodho hizo como se requiere por Dios nro. Señor y





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Sta Santa Cruz segun forma de derecho, prometiendo vajo del decir verdad. Y si-
endo preguntado por los particulares que
Contiene el exhorto que va por Caveza y
da motivo a estas Diligencias; en su in-
tigencia Dijo: Es constante que Dn. Rafael
Chichon y Cruz Bachiller en Filosofia
por la universidad Literaria de la Ciu-
dad de Sevilla, y Estudiante de Medicina
en las Escuelas de la misma, es Hijo legi-
timo de otro Dn. Rafael Chichon y Rodri-
guez, por quien ha sido presentado, y de
Da. Maria Josefa Cruz su legitima Es-
posa, naturales de esta referida Ciudad:
Que asi mismo es cierto que el dicho Dn.
Rafael Chichon y Rodriguez Padre del
pretendiente, es Hijo con la propia legiti-
midad de Dn. Franco. Chichon natural q.
fué de la Villa de Galenda, en el Rey-
no que fué de Saboya, y de Da. Maria
Rodriguez, natural que tambien fué
de la Villa de Burguillos, ya defun-

to 2º = Que del propio modo es verídico, q.
la d.ª María Josefa Cruz Madre del ini-
miada pretendiente, es igualmente hija
legítima de D.ⁿ Pedro Cruz, y de D.ª Jua-
na Costa naturales que fueron de la Ciu-
dad de Genova en Ytalia = Que el refe-
cionado D.ⁿ Rafael Chichon y Cruz Preten-
diente, como sus Padres, y Abuelos, han
sido y son tenidos y reputados por Chris-
tianos Viejos, limpios de toda mala
raza, y generacion de Judios, Herejes,
Mulatos, ni otra mala secta = Que
los referidos no han sido Castigados, ni
penitenciados por el Santo tribunal
de la Ynquisicion, por Crimen alguno
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han Cometido delito de Infa-
mia de hecho ni de derecho, ni exercido
oficios viles, vajos, ni Mecanicos, por
donde hayan degenerado de quienes son
y han sido, antes por el Contrario sin-
empre han vivido con honor y estima-
cion = Que el referido pretendiente, es
de buena vida y Costumbres, temero-
so de Dios, y de su Conciencia, sin

112

Cosa alguna en contrario: Todo lo qual le Consta y save el testigo por el Conocimiento y trato frecuente, que ha tenido y tiene con el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, hace mas tiempo de veinte años, y a mas por ser Publico y notorio en esta Plaza, entre otras muchas personas que igualmente lo saven. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad en cargo de su juramento en el que se afirma y ratifico, que es de edad de mas de cinquenta años, y lo firmo con su Señoría el Señor Juez de que doy fee=

Tt./

Pedro Saracha

Riquelme.

Cayetano Rodriguez
Lozano Escribano Público

Otro Don Vizente Fajardo

Y Immediatamente de la propia presentacion, y para la referida justificacion, ante el referido Señor Oidor y Juez de lo Civil de esta Plaza, Comparecio por testigo Don Vizente Fajardo vecino de la misma y Fiel Contraste en ella de Plata y Oro; del qual dicho Señor por ante mi el Escribano recivio juramento, que el susodicho hizo como se





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y espuesto por Dios Nuestro Señor, y su Santa Cruz segun derecho, ofreciendo vajo de el decir verdad. Y preguntado por los particulares que Comprehende la Certificacion que dá motivo á estas diligencias en su inteligencia Dijo: Es cierto y Constante que Dn. Rafael Chichon y Cruz Bachiller en Filosofia graduado por la Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, y Estudiante de la facultad de Medicina en las Escuelas de la misma, es Hijo legitimo de otro Dn. Rafael Chichon y de Da. Maria Josefa Cruz todos naturales de esta Plaza: Que asimismo es cierto que el citado Padre del dicho Pretendiente, es igualmente Hijo legitimo de Dn. Franco. Chichon ya defunto natural que fué de la Villa de Galera, en el Reyno que fué de Baboyas, y de Da. Maria Rodriguez tambien defunta natural que asimismo fué de la Villa de Burguillos, en el Arzobispado de dho Sevilla: Que la mencionada Da. Maria Josefa Cruz, Ma





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

exe del nominado Compareciente, es en la propia forma hijo lexitimo de Dn. Pedro Cruz y de Da. Juana Costa defuntos, naturales que fueron de la Ciudad de Genova en Ytalia = Que es asi mismo constante, que tanto el prenotado Pretendiente, como los referidos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son tenidos y reputados, por Christianos Viejos, y limpios de toda mala mezcla, raza, y generacion de Judios, Herejes, Mulatos, ni nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe ni otra mala secta = Que todos los referidos, no han sido Castigados ni penitenciados, por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno = Que tampoco han cometido Delito que les haya irrogado infamia, de hecho ni de derecho; ni han tenido, o exercido oficios viles, vajos, ni Mecanicos por cuyo motivo hubiesen degenerado de quienes eran; antes por el Contrario save el Testigo

se han portado y vivido con toda hon-
rradez, honor, y estimacion: Que tam-
bien le Consta, que el citado Pretendien-
te Dⁿ. Rafael Chichon y Cruz, es de bue-
na vida y Costumbre, arreglada Con-
ducta, y temeroso de Dios, y de su Cons-
ciencia, sin Cosa alguna en Contrario?
Todo lo que Save y le Consta á el testi-
go, por el Conocimiento que de mas de ve-
inte años á esta parte, y frecuente Co-
municacion, tiene con los Referidos Pa-
dres del Pretendiente, este, y sus Abue-
los, y á demas por ser bien publico
y notorio en esta Ciudad, entre otras
muchas personas que tambien lo Sa-
ven. Y que lo que ha declarado es la ver-
dad en Cargo de su juramento, en el que
se afirmó, y ratificó, que es de edad de
mas de sesenta y Cinco años, y lo fir-
ma con S. S. esté el dicho Essno. de que
doy fee=

Vicente Fernando

Riquelme

Cayetano Rodriguez
Essno. Publico

Seguidamente de la misma presen-

tración, y para la referida Justificaci-
on, ante el mencionado Dn. Rodrigo Riquel-
me Oidor y Juez de lo Civil de esta Ciud.d
Compareció igualmente por testigo Dn. Ber-
nardo Macena de este vezindario; de qui-
en el expuesto Señor por ante mí el refe-
rido Escribano recivió Juram.to que el su-
sodicho, hizo como se requiere por Dios
Nuestro Señor y una Señal de Cruz seg.n
forma de derecho prometiendo decir la
decir verdad. Y siendo preguntado por el
tenor de los particulares que Comprehen-
de la mencionada Carta exhorto que va
por Cabeza, enterado de su tenor: Dijo: Es
Constante que el Dn. Rafael Chichon y
Cruz Bachiller en Filosofia por la uni-
versidad Literaria de la Ciudad de Se-
villas y Estudiante en la facultad de Me-
dicina en las Escuelas de la misma
Universidad; es hijo legitimo de otro Dn.
Rafael Chichon y Rodriguez, por el qual
ha sido presentado, y de Da. Maria Jose-
fa Cruz su legitima Esposa todos natu-
rales y vezinos de esta dicha Ciu-
dad: Que asi mismo es veridico el in-
dicado Dn. Rafael Chichon y Rodri-
guez Padre del dicho Pretendiente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

es hijo con la propia legitimidad de
Dn. Franco. Chichon natural que fué de
la Villa de Galenda en el Reyno que
fué de Saboya; y de Da. Maria Rodri-
guez, natural que igualmente fué de
la Villa de Burguillos, ya defuntos.
Que del propio modo es cierto y Constan-
te, que la nominada Da. Maria Josefa
Cruz Madre del indicado Compareci-
ente, es en la misma Conformidad hi-
ja legitima de Dn. Pedro Cruz, y de Da.
Juana Costa, naturales que fueron
de la Ciudad de Genova en Ytalia, tam-
bien defuntos = Que asi el mencionado
Pretendiente Dn. Rafael Chichon y
Cruz, como sus Padres y Abuelos, han
sido, y son tenidos y reputados por
Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza y generacion de Judios,
Hereges, Mulatos ni otra alguna
mala Secta = Que los mismos, no
han sido Castigados, ni penitencia-
dos por el Santo Tribunal de la In-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

quisicion, por Crimen alguno de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han Cometido delito de Infamia de
hecho, ni de derecho, ni exercido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos, por donde ha-
yan degenerado, de quienes son, y han sido;
y antes por el Contrario siempre han vi-
vido y viven con todo honor, honradez,
y estimacion: Que el prenotado Preten-
diente, es de buena vida y Costumbres,
honrrada Conducta, y temeroso de Dios
y de su Conciencia, sin Cota alguna en
Contrario: Que todo lo referido le Consta,
y save el testigo, por el Conocimiento y
trato frequente, que ha tenido, y tiene
con el indicado Pretendiente, sus Padres
y Abuelos Paternos, hace mas tiempo
de veinte y cinco años; y demas por
ser todo ello Publico y notorio en esta Pla-
za, entre otras muchas personas que
tambien lo saven como el dicho testigo.
Y que quanto deja dicho y declarado es
la verdad en Cargo de su juramento en el

que se afirmó y ratificó, que es de edad de mas de quarenta y cinco años, y
lo firmó con su S.ría dicho el citado Comiss.º y
de ello doy fee= Bernardo Macena

Riquelme

Cayetano Rodriguez
Ferrain Esno. p.

Comparec.ª — Incontinenti, comparecio ante el citado S.r Juez de lo Civil de esta Plaza, D.n Rafael Chichon, y D.° Que como Portador de la Carta exorto que motiva estas Diligencias para la justificacion Decretada, no intentaba por ahora valerse de mas testigos de los tres que habia presentado, y se hallan examinados. Y para que asi conste lo extiendo por la presente, que firmó y de ello doy fee=

Ferrain

Dilig.a de compulsa de partida — En la Ciudad de Cadiz en el referido dia quatro de Abril de mil ochocientos cinco: Yo el Escribano Consequente, a lo que se mando en el Auto de Cumplimiento del dia de ayer, me dirigi, a la Parroquia Auxiliar del S.r Santiago de esta Plaza, y estando en ella, precedido el ha-

pasado los Competentes oficios que se pre-
vienen en el dho Auto, con el Señor Tenien-
te de Cura de la misma Parroquia, Dn. An-
tonio Maria Pardo; le instruy en la parte
respectiva de lo que se precepttua en el refe-
rido Auto; y en su inteligencia manifesto esta-
ba pronto à Cumplir por su parte con lo
que se ordenaba; y en su virtud, me exivio
un Libro de afolio forrado en Pergamino, pri-
mero de Bauttismos, comprehensivo de los
años, desde el de mil setecientos tres, has-
ta fin de Diziembre del de mil setecientos
ochenta y seis; en el qual y al folio dos cien-
tos tres, en su primera Cara, partida pri-
mera, se encuentra la que copiada à la
Letra, su tenor es el siguiente ———

Partida. En la Ciudad de Cadiz en tres dias de el
mes de Octubre de mil setecientos ochenta
y Cinco años, Yo Dr. Pedro Gomez Bueno
Cura propio del Sagrario de la Santa Igle-
sia Cathedral, con destino à la Parroquia
del Señor Santiago, Bapttize en ella, à Ra-
fael Franco. Remigio, que nacio el dia pri-
mero del presente, hijo de Dn. Rafael Chi-
chon, y de Da. Maria Josefa Cruz, Casados
en esta Ciudad año de ochenta y quatro,
fue su Madrina Da. Maria Antonia Chi-
chon, à quien adverti el parentesco espi-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ritual, y obligaciones, fueron testigos Dn Josef Perez, y Dn Sevastian Cotexin, y lo firmó ut supra = Dn. Pedro Gomez Bueno.

La Copiada Partida de Baptismo, concuerda con su original en el dicho Libro y citado folio, el qual bolvió á recoger, el expresado Dn Antonio Maria Pardo, y del en su poder me remito, firmando esta Diligencia conmigo en prueba de la expresada exhivision y recivo del referido Libro. Y para que asi conste extiendo la presente y de ella doy fé=

Dn Antonio Maria Pardo

Cayetano Rodriguez Lozano Esno. Pco.

Oficio de Dn [illegible]

En la Ciudad de Cadiz, y en el propio dia quatro de Abril de mil ochocientos cinco. Yo el referido Esno. pasé igualmente á la Santa Iglesia Cathedral de ella, y precedido el haber pasado, como se manda en el Auto de Cumplimiento del dia de ayer, los oportunos oficios, con el Señor Cura propio de la misma Dn Fernando Ximenez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de Alvar, le instruy en la parte respectiva
de lo q se ordena en el propio Auto, de que
instruyo me expreso estaba pronto a cumpli-
por su parte con lo q se preceptuaba; y en su
conseq. me exhivio un Libro de a folio forrado en
Pergamino, que es el Cinquenta y ocho de los
de Baptismos, comprehensivo de los años, des-
de el de mil setecientos Cinquenta y cin-
co, al de Cinquenta y siete, Compuesto de
fojas doscientas setenta y seis, que da prin-
cipio en Jueves veinte y seis de Octubre de el
dho año de mil setecientos Cinquenta y cin-
co, con la Partida de Maria Antonia hi-
ja de Juan Amador, y de Ysavel Gertrudis
Gomez, y concluye con el de Felipe Santia-
go hijo de Juan Perfumo y Maria Drago,
en quatro de Mayo del citado año de sete-
cientos Cinquenta y siete; y al folio noven-
ta y ocho segunda partida de cinco q con-
tiene la primera llana, se encuentra, la
que copiada su tenor es el siguiente —

Partida: En Cadiz diez y siete de Mayo, de mil se-
tecientos Cinquenta y seis años. Yo Dn
Ygnacio Pasquin Cura teniente en el Sa-
grario de la Santa Yglesia Cathedral de
esta Ciudad, Baptize, a Rafael Juan

Bonifacio, que nacio á [illegible]

mes, hijo de Dn. Fran.co Anchorn, y de D.a Ma-
ria Rodriguez su Legitima Muger, Casa-
dos en esta Ciudad año de quarenta y qua-
tro, fué su Padrino Dn. Juan Gutierrez, ad-
vertile sus obligaciones, siendo testigos Dn.
Antonio Gonzalez y Fran.co del Pino todos
Vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut su-
pra = Dn. Ygnacio Pasquin ——————
En el Mencionado Libro, y á fojas ciento
sesenta buelta, se halla la segunda par-
tida que Copiada á la letra dize así ——

Partida} En Cadiz diez y ocho de Octubre de mil se-
tecientos cinquenta y seis años, Yo Dn.
Thadeo de Aragon Aballado Cura teinen-
te en el Sagrario de la Santa Yglesia Ca-
thedral de esta Ciudad, Baptisé á Ma-
ria Josefa Florencia, que nació á diez y
seis del presente mes, hija de Pedro Cruz,
y de Juana Costa su Legitima Muger,
Casados en esta Ciudad año cinquenta
y tres, fueron Padrinos Josef Marti-
nez y D.a Teresa Ruiz, advertile sus
obligaciones, siendo testigos Felipe Ma-
rio y Josef Balerin todos vecinos de
esta Ciudad, y lo firmé ut supra = Dn.
Thadeo de Aragon Aballado ——————
Asi mismo por el propio Señor Cura

[illegible] otro libro tambien para-
do de Pergamino, que es el treinta y nue-
ve de Matrimonios, comprehensivo de los
años, desde el de mil setecientos ochenta
y tres hasta el de mil setecientos ochen-
ta y cinco, compuesto de doscientas veinte
y seis fojas utiles segun su foliacion, que
principia en fecha de veinte de Marzo del
expresado año de mil setecientos ochenta y
tres, con el de Joaquin Ramirez, y Boni-
facia Aguilera; y concluye con el de Dn. Ra-
fael Alvarez y Da. Margarita Mendez,
Celebrado en siete de octubre del referido año
de mil setecientos ochenta y cinco; y al
folio doscientos catorce, la segunda y vuel-
ta, partida que se encuentra, es la que co-
piada su tenor es como sigue ——

Partida. En Cadiz veinte y dos de Febrero de mil
setecientos ochenta y cinco años, Yo Dn. Jose
Villar de Vago, Cura propio del Sagra-
rio de la Santa Yglesia Cathedral de esta
Ciudad, habiendo precedido las Amonesta-
ciones en tres dias festivos, y no resultado
Canonico impedimento, y en virtud de Manda-
miento del Sr. Provisor, que dispensó en la
tercera, desposé por palabras de presente
que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio
segun lo dispuesto por el Santo Concilio de
Trento a Dn. Rafael Chichon, natural de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

esta Ciudad, hi[ja] de Dn. Fran[cis]co Chichon, y de Da. Maria Rodriguez, con Da. Maria Tere-sa Cruz Viuda de Antonio Fabre, a que fueron testigos Dn. Rafael Gandara, Jose Martinez y Tomas Pequeño, todos veci-nos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra= Dn. Josef de Villar de Vago ———

Las Copiadas partidas de Bautismo y Casamiento, concuerdan a la Letra con sus respectivos originales en los re-feridos Libros a los citados folios, los que bolvió a recoger el memorado Dn. ——— Fernando Jimenez de Alva, y a ellos me refiero Archivo de la dicha San-ta Iglesia mi Remito, firmando con-migo el referido esta Dilig[enci]a en prueba, de la enunciada exhivicion y recivo de los citados Libros. Y p[ar]a que del propio modo conste, pongo la pres[ent]e y de ello doy fé=

Fernando Jimenez de Albo

Cayetano Rodriguez Lozano [Not]o P[úblic]o

Auto. En la Ciudad de Cadiz a cinco de Abril





149

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de mil ochocientos cinco: El Señor Dn Rodrigo Riquelme del Consejo de Su Magestad, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, y Juez de lo Civil de esta Plaza: En vista de la Justificacion, y diligencias de Compulsa de partidas Sacramentales, practicadas en virtud de la Carta exhorto que se halla por Caveza, a instancia de Dn Rafael Chicher y Cruz; S.S. Aprovava y aprovó la citada justificaz. y dilig. en quanto ha lugar en dro. interponiendo en las mismas y en su m. validar su authorid. y Decreto judicial; y mandó se debuelva dho. exhorto segun en el se expresa. Y por este su Auto así lo proveyó y firmó. Doy fe=

Rodrigo Riquelme

Cayetano Rodriguez
Escno. de Su Magd.

Al fiscal de esta Rl. Universidad

N.º 11

ha visto la informacion antece-
dente y no encuentra en ella re-
paro q.e lo le puede aprovechar
al Interesado q.e el fin q.e la ha hecho
Sev.a y Mayo 5 de 1805

D.r Uzquiano

En Sev.a a prim.o de Mayo de mil ochocientos cinco los S.res
R.or y Consiliar.s de la Univers.d Litera.a de ella haviendo
visto la anteced.te Informac.n dada p.r D.n Rafael
Chichon, p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta
Univer.d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y
dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron sele admi-
ta a Puntos, Leccion y examen p.a d.ho Grado: y q.e, siendo
aprobado, sele confiera en la forma ord.a. Y p.r este auto
asi lo proveyeron y firmaron =

M. D.or Vargas
Rr.

D.r Cerero
Consil.o 1.o

D.r Fuentes
Consil.o 2.o

D.r Ver...
Consil.o 3.o

D.r Baquerizo
S.o

J. M. y J.

150

Expte. N.º 12

Año de 1805

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Manuel Esparrago y Velasco, nat.l del Lugar de Membrío Partido de Alcantara p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Certifico, q.e D.n Man.l Esparrago y Velasco, nat.l del lugar de Membrio Prio.to de Alcantara ganó el año de Med.a q.e principió en Oct.e de mil ochocientos quatro y finalizó en el corr.e mes. Ser.a y Mayo prim.o de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo



SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

152

Certifico, q.e D.n Manuel Esparrago y Velasco, nat.l del Lugar de Membrio Part.do de Alcantara se graduo de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en seis de Mayo de mil ochocientos: Que gano en la misma y facultad de Med.a tres cursos de mil ochocientos uno a mil ochocientos tres; y esta matr.do p.a ganar el presente, haviendo tenido en ella un Acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia a q.e me refiero. Ser.a q.l M.zo veinte y siete de mil ochocientos cinco.

D.r Bazquez

D.n Manuel Esparrago y Velasco, nat.l del Lugar de Membrio Part.do de Alcantara como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Filo.a p.r esta Univer.d; y q.e en ella y facultad de Med.a tuve un Acto menor de Conclusiones; gane tres años, y estoi matriculado p.a ganar el presente: Segun se averigua de la Certifica.n q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univer.d q.e soi hijo legitimo de D.n Pedro Esparrago, y D.a Maria Salgada: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Esparrago Velasco, y D.a Maria Salgado: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Salgado, e Ysabel Cruz Morata; todos nat.s de ese Lugar: Que asi Yo, como mis Pad.s y Abuel.s hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Jud.s, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados

p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido
delito de infamia, de hecho, ni de drõ: Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado
de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido
con honor y estimacion; Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena
vida y costumbres, sin fama ni rumor encontrario de
lo expresado =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Cer-
tificac.n, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se des-
pache su Carta Exhorto, dirigida a las Justicias de
dicho lugar, p.a q.e ante ellas, y con citacion de su Sin-
dico Procurador se haga la correspond.te Ynformac.n;
y hã y aprobada p.r V.S., providenciar, q.e probado el pre-
sente curso, se me admita a Punto, Leccion, y Examen
p.a dho. Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera
en la forma ord.a Pido Justicia Juro &.a

Manuel Esparrago

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n ref.da
Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas,
Prebendado de la S.ta Y.a de Sev.a Rector y Cancelario
dela Univers.d Literaria de ella a veinte y siete de Marzo
de mil ochocientos cinco.

M. D. Vargas

D.r Baquerizo
S.o

En el mismo dia se despacharon los Exhortos, de q.e
Certifico.



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas Fernandez del Pozo Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias del Lugar de Membrio, Provincia de Extremadura, Priorato de Alcantara, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Manuel Esparrago, y Velasco, natl. de ese Lugar, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el qual Nos pidió, qe. pa. poderse graduar de Bachiller en dha. facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad, qe. es hijo legitimo de Dn. Pedro Esparrago, y Da. Maria Salgado: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Esparrago Velasco, y Da. Maria Salgado: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Domingo Salgado, y Da. Ysabel Cruz Morata, todos natos. de ese Lugar: Que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien

q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida, y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado.

Para cuia Ynformacion Nos pidió asimismo, q.e respecto a ser el Pretend.te y sus Pad.s y Abuel.s nat.s todos de ese Lugar, Nos sirviesemos mandar despachar Nuestra Carta - Exhorto en conformidad delas Especiales Ord.s de S.M. (q.e Dios le g.de) con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en el se haga p.r lo q.e a los dichos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y damos la presente p.a V.S., p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Orden.s exhortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Ess.no, q.e de ello dé fee, y con citacion del Procurador Sindico de ese Lugar, examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor delos capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendiente, y sus Padres, y la de casamiento de estos. Y hõ todo, cerrada, y sellada la dhã Ynformacion, y en manera, q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario, p.a q.e en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Univer.d Literaria de Sevilla a veinte siete de Marzo de mil ochocientos cinco.

D.r [illegible] Miguel de Vargas

Rector

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

Cumplim.to

En el Lug.r de Membrio, á diez y ocho Dias del mes de

152

Abril de mil setec.tos cinco; El S.r D.n Simon Rubio y Santan.o

su Alcalde, y Presid.te dela Junta de Sanid.d de el, me mando

le Requiriese con el despacho Exortatorio q.e antecede del

Señor D.r D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo,

Rector Cancelario dela Universid.d literaria dela Ciud.d de Se-

villa, y haviendolo fuero en execucz.n enterado de mi conte-

nido, p.r ante mi dixo: Que sin perjui.o dela R.l Juris-

dicion ordinaria q.e S.e mrd. exerce, se guarde cumi

pla y execute, quanto p.r d.S. se encarga, havilitandome co-

mo havilita ami el presente actuante, en calid.d de

fechuario (p.r la carencia de escriv.no Aprovado que experimen-

ta este Pueblo, y dificultades q.e se ofrecen en traerlo de fuera)

p.a la practica de quantas Diligencias sean concernientes

al presente comision: Que citandose segun se previene,

citado el Procur.or Sindico General, Recividas las declarac.s

de testigos presentados p.r la parte interesada, q.e deban de

los mas bien Reputados en el Pueblo, y que hayan dado me-

jores muestras de Christiand.d y temor a Dios, y unidas

las fees q.e le tocan, se Remitira al tribunal de dho. Se-

ñor, p.a los efectos combenientes. Pues p.r este de su cumplim.to

ami dho. Señor Alcalde lo m.o y firmo deque en quanto

puedo doy fee =

Simon Rubio
y Santano

Ante mi
Pedro Jose Ferreros
havilit.do escriv.no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Citacⁿ. En dho. Lug.r dia y ocho de dhos. mes y año, yo el havilitado cite en la forma correspond.te ∴ los mismos efectos, á Josef Andujar de esta Vez.d ∴ Procr. Sindico General, en su persona: y p.a q.e asi conste lo pongo p.r diligencia.

Nieves

En dho. Lug.r y dia diez y nueve de dhos. mes, y año, lo notifiq.e a d.n Pedro Esparrago de esta Vez.d Alcalde del Ayuntam.to p.r lo tocante al nombram.to de testigos, con los requisitos que anterior se previenen, en su persona, quien enterado nombro á Juan Ramos mayor, Juan Huete, y Fran.co Vinagre de esta Vez.d ∴ p.a q.e conste lo firmo =

Nieves

En dho. Lug.r dhos. dia mes y año tambien lo notifique á los nombrados anteriorm.te Vez.s de este Pueblo en sus personas, quienes enterados dixeron estar prontos á dar las declaraciones q.e se les piden, y p.a q.e así conste lo firmo =

Nieves

testigo 1.o Fran.co Vinagre } En dho. Lug.r dhos. dia, mes, y año, y ante dho.



155

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Señor Alcalde parti.º presente Fran.co Vinagre Serra Rex.º seguir
y p.te ante mi tomo y recivio Juram.to p.r Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz segun dro. quien lo hizo como se re
quiere, y con oferta de decir verd.d en quanto la supiere
y le fuere preguntado, y siendolo p.r los particulares en que
toca el Pedim.to dixo lo siguiente: Que el continuado pretend.te
es hijo legitimo de Pedro Sparrago, y Maria Salgado: Que
su Padre es tambien hijo legitimo de Juan Sparrago Vela
co, y Maria Salgado Gaga: Que su Madre es tambien hija
legitima de Domingo Salg.do e Ysabel Cruz Morava, quie
nes tanto unos como otros son naturales y vez.s deste dho. Lugar:
Que assi el pretend.te como sus Padres y Abuelos, han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene
racion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: No sabe, ni
tiene noticia, hayan sido castigados p.r el Santo oficio de
la Inquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Tampoco sabe hayan cometido delito de Infamia, de echo, ni de
dro. ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r los quales ha
yan degenerado seguirse son: Antes p.r lo contrario, siempre
han vivido con honor, y Crianza: Y que el Pretend.te siempre
ha manifestado su buen arreglo, y costumbres, sin que el
tiempo sepa cosa en contrario: Que es quanto sabe, y puede

decir, y la verdad so cargo el Juram.to fho. en q.e se afirmo y ratifico, Dixo ser deedad de setenta y siete años poco mas o me nos, y lo firmo con su m.rd. de que en quanto puedo doy fee=

Zarzuela
Fran.co Sinagas

Santiago

Pres.te Juan

Pedro Josef Huerez

2.o Juan Huerez } En dho. Lugar dhos. dia mes, y año, y ante dho. señor Alcal.de parecio presente Juan Huerez, vezino deste Lugar de quien y por ante mi tomo y recivio Juram.to p.r Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun dro. quiere lo hizo como se requiere y con oferta de decir verd.d en quanto la supiere y le fuere preguntado, y siendolo p.r los particulares del Pedim.to Dixo assi: Que el expresado pretend.te es hijo legitimo de Pedro Esparrago, y Maria Salgado: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Juan Esparrago Velasco, y Maria Salgado Zaga: Que su Madre es assimismo hija legitima de Domingo Salg.do e Ysabel Guerra Moraña, todos naturales, y vez.s deste Lugar; Que assi el pretend.te como sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra Mala Secta: Que no sabe, ni tiene noticia hayan sido castigados p.r el Santo oficio dela Inquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Como ni tampoco el que hayan cometido delito de Ynfamia de echo ni de dro. ni tenido oficios Viles, bajos ni Mecanicos, p.r donde hayan degenerado de que son: antes si siempre han vivido con honor y Vnimax: Y sabe q.e el pretend.te

186

siempre ha echo Ver su buen Arreglo y Costumbres. Dixo que

el testigo Sera cosa Encomarico. Que es quanto Sabe y puede

decir y la Verdad so cargo el Juramento echo en que se afir-

mo y ratifico, Dixo ser de edad de sesenta y Cinco años

poco mas o menos, y lo firmo con su merced. sigue en

quanto puede Doy fee= Entre Rng.= Cruz= Vale

Santano — Juan Suerte

Ante mi

Pedro Josef Cisneros

3º Juan Ramos Mayor | En dho. Lugar dho. Dia, mes, y año, y ante dho.

Señor Alcalde paresio presente Juan Ramos Mayor vecino

de el, a quien yo el Ess^no. tomé y recivio Juramento por Dios

Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun dro. quien lo

hizo como se requiere, y con oferta de decir Verdad

en quanto la supiere y le fuere preguntado, y siendolo

por los particulares de el Escrito. Dixo asi: Que el ex-

pliado pretendiente contenido en estas Diligencias, es hijo legitimo de

Pedro Sparrago, y Maria Salgado: Que su Padre es tambien

hijo legitimo de Juan Sparrago Velasco, y Maria Salgado

Gaga: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Do-

mingo Salgado y Ysabel Cruz Mozara, todos naturales de este

Lugar: Que asi el Pretendiente como sus Padres, y Abuelos han

sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Casta, ni generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no tiene noticia hayan sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, ni otro: Que tampoco la tiene de que hayan cometido delito de Infamia, derecho ni de dicho, ni tenido oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con honor, y Estimacion: Y q. el mencionado Pretendiente es persona de buena Vida, y costumbres. Que es quanto Sabe y puede decir y es la Verdad so cargo el Juramento fho. en que se afirmo, y ratifico, dixo ser de edad de setenta y ocho años poco mas ó menos, y lo firmo con su Mrd. de q. yo q. fue de doy fee=

Santana

Juan Ramos

Ant. Jim.

Pedro Josef Cuevas

Auto En atencion á no valerse por ahora la parte interesada de mas testigos para esta su Informacion, parece el correspondiente Ilado de atencion al Cav. Cura Parroco de este lugar á fin de q. de á esta parte las fees q. de ann tan en el despacho Exortatorio, q. antecede otras diligen-



Quarenta maravedis.

1507

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

cias, las que unidas á este expediente para los fines que corres
pondan, se remitira todo original y como se encarga
al tribunal del Sr. Juez requirente. Lo mandó
el Sr. Simon Rubio y Santaro Alcalde Jurado
de este Lugar de Vettembrio en el q. lo firmó, a diez y nueve
de Abril de mil ochocientos cinco. =

Simon Rubio y Santaro

Ante mi.
Pedro Perez Chavero

Recado de atenz.

En dicho Lugar dichos dia mes y año, yo el Escribano
procediendo el recado de atenz.n correspondiente hice saber lo contenido
en el auto q. antecede al Sr. Dn. Gaspar Campesino Perez de
Chico, actual Cura Parroco de la Unica Ygl.a de este Lugar
quien enterado, dixo, no habra por su parte falta en
el encargo q. se le hace; y para q. asi conste lo pongo
por diligencia q. firmo. =

Chavero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn Cayetano Perez Chico pro Cura Rector de la unica Ygla Parroquial de este Lugar de Membrio ntra Sa. Sta Maria de Gra en el real y militar ordn Caballeria y Priorato de Alcantara,

Certifico q. en un libro de Bauttismo y Confirmacion q. obra en el archibo de dha Ygla de mi cargo bien forrado y en pergaminado y se compone de doscientos sesenta y siete folios, dando principio en los quatro de octubre del año pasado de mil setecientos setenta y tres con partida de Bautismo de Domingo Cipriano hijo de Diego Marques y de Ysabel Barrajas, y concluyendo en los beinte y tres de septiembre del de mil setecientos nobenta y dos, con ygual partida de Bautismo de thomas hijo de Leon Gomez y de Maria Fabiana Camberos, al folio ciento treinta y cinco de el puesto se lee la partida de Bautismo de Manuel Candido, hijo de Pedro Esparrago, y de toribia salgado, cuyo tenor copiada fielmte a la letra dice asi = — — — . — . — . —

Partida de Manuel Candido

En catorze de Diciembre de mil setecientos y ochenta y un and. Yo Dn Juan Garcia Ynfante pbro Teniente Cura de el Bautize solemnemte a Manuel Candido que nacio en primero del q. sigue hijo legitimo de Pedro Esparrago Velasco, y de toribia salgado nieto paterno de Juan Esparrago Velasco, y de Maria Gaga y Materno de Domingo Salgado, y Ysabel Morata, q. fueron sus padrinos aquiones adverti su obligacion, y parentesco, y lo firme en Membrio = Dn Juan Garcia Ynfante = — . — . —

Asimismo certifico q. en otro libro de Bautizados de a folio ygualmte forrado y en pergaminado que obra en el mismo archibo, y se compone de trescientos y ochenta y un folios, dando principio en los seis de Febrero del año pasado de mil setecientos treinta y quatro con partida de Bautismo de Maria hija de Benito Antonio Otrra, y de Maria de Caceres, y concluyendo en primero de Enero del de mil setecientos, y treinta con ygual partida de Ysabel Anastasia hija de Sebastian gordo, y de Maria tejera, al folio ciento y nobenta y tres de el puesto se halla la partida de Pedro Liberato, hijo de Juan Esparrago Velasco, y de Maria Salgado, cuyo tenor y forma dice de esta manera = — . — . —

Partida de Pedro Liberato.

En el Lugar de Membrio en treinta de Julio de mil setecientos y qua-

renta y siete añ.s yo Frey Don Alonso Espadero del orden de Alcan-
tara y Cura Rector de su parroquial bautize solemnem.te segun el
ritual Romano a Pedro Liberato que nacio en beinte de Otro mes
hijo legitimo de Juan Esparrago Velasco, y de Maria Salgado, ni-
eto por linea paterna de Fran.co Esparrago y de Catalina Fernan-
dez de Velasco, y por la Materna de Juan Tostado, y de Maria Sal-
gado Gaga todos vecinos y Naturales de este Lugar fue su pa-
drino, Pedro Vrrea Velasco a quien adverti &c.a = Fray D.n Alonso Espadero =

En Ygual forma Certifico q.e en el mismo libro al folio trescientos uno bu-
elto se halla la partida de Bautismo de Maria Toribia hija de Domingo
Salgado y de Ysabel Cruz cuyo tenor es en la forma siguiente = — —

Maria Toribia } En el Lugar de Membrio a seis dias del mes de Mayo de
mil setecientos cincuenta y tres años yo el Cura teniente bau-
tize solemnem.te a Maria Toribia que nacio el dia beinte y
siete de Abril de dicho año hija legitima de Domingo Salga-
do y de su Muger Ysabel la Cruz a nieta p.r linea paterna
de Manuel Salgado, y de Maria Morena, y p.r la Materna
de Juan Garcia Cruz y de Maria Franca todos vecinos
y naturales de este lugar fue su padrino Pedro Cantero a quien
adverti el parentesco espiritual, y obligacion de doctrina y
lo firme = Diego Correa Almazan y Castilla = — —

Finalm.te Certifico q.e en un libro de Casados, y velados, y gualm.te de
a folio q.e asimismo obra en el archibo de la misma yglesia bien for-
rado enquadernado, y empergaminado, Compuesto de doscientos cinquen-
ta, y tres folios, y dio principio en onze dias del mes de Marzo del año
pasado de mil setecientos treinta y uno, con partida de Casam.to de Fran.co
el Churro Viudo de Maria Diaz, Con Catalina Martin, hija de Pedro
Rodrig.z y de Ysabel Gonzalez concluyendo en los treze de septiembre
del de mil setecientos y nobenta y ocho, con partida de Casam.to y belacio-
nes de Pedro Lobato hijo de Juan Tiburcio Lobato, y de Ysabel Pascasia
Vernocala, con Maria Patiña hija de Juan Franco Olivenza y de Ysa-
bel Patiña al folio ciento y setenta de el vuelto al fin comienza y se
lee la de casam.to y velaciones de Pedro Esparrago Velasco con
Maria Salgada hijos aquel de Juan Esparragos Velasco, y de Maria
Salgada y esta de Domingo Salgado, y de Ysabel Morata cuyo tenor
a la letra dice de esta manera = — — — —

Pedro Esparra-
go Velasco con
Maria Salgada } En el Lugar de Membrio año del S.r de mil setecientos setenta y qua

no a treinta de abril yo el cura teniente de su y.ª Parroquial Sta 150
Maria de g.ª despose y case in facie Eclesie por palabra de presente
q.e hacen berdadero matrimonio, y velé segun Ritual Romano
a Pedro Esparrago Velasco hijo legitimo de Juan Esparrago de
velasco y Maria Salgado, con Maria Toribia Salgado hija legi-
tima de Manuel Salgado, hijo de Domingo Salgado, y de Maria Morata
vecinos y naturales de este dho lugar, abiendo precedido las tres Canonicas
moniciones en tres dias festibos continuos al ofertorio de la Misa mayor
segun el Sto Concilio de Trento, y no resultando impedim.to alguno mas q.e
el de quarto grado de consanguinidad dispensado por su santidad en
virtud de Bula Apostolica cometida al provisor del obispado de Co-
ria de quien presentaron la licencia matrimonial apostolica Sella-
da y firmada fecha p.r ante D.n Fran.co Ronceero presb.o notario
mayor de aquella audiencia complementada del S.r Subprior de
Alcantara como Juez ordinario habiendo sido examinados en
doctrina Christiana, confesados, y comulgados, y siendo testigos Se-
bastian Simon Bueno, Fran.co Vinagre, Fran.co Pardo, y otras mu-
chas personas presentes todo lo qual certifico, y firmo en dho lu-
gar, dho dia, mes y año ut s.a = Fran.co Esparrago = — . —

Asi resulta a la letra de las preinsertas partidas q.e originales obran en
sus respectibos libros, y folios q.e ban citados, sin enmiendas, ni testaduras
a q.e me remito y para q.e obre en los efectos q.e mas conbengan a D.n Ma
nuel Candido Esparrago, a su solicitud, y en bista del recado politico de ur-
banidad q.e me ha pasado al intento la Justicia de este lugar de Membrio
doy la presente que firmo en el a diez y nuebe dias del mes de Abril
de mil ochocientos cinco añ.s =

D.n Cayetano Perez
Chico

Como Josef Nieves havilitado en calid.d de fechuario p.r D.n Simon Ru-
bio y Serrano, Alcalde deste Lugar de Membrio, y Cond.r de su Trato
de Sanid.d p.a la practica de las diligencias de q.e se compone la
presente Informac.n =

Certifico en quanto puedo, q.e la firma q.e antecede las

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

grandes q. anteceden, es propia y de el primo hermano del señor D.n Cayetano Perez Chino, actual Cura Parroco dela Iglesia de dicho Pueblo, la misma que acostumbra en todos sus oficios; y para que se ha dado y da entera fee y credito tanto en juicio como fuera del. Y para q.e de ello conste lo firmo en Mumbrio (?) y Abril diez y nueve de mil ochoz.tos cinco =

Pedro Jose Suarez

El fiscal la ha visto y no encuentra reparo en ella Sev.a y Abril 25 de 1805

D.r Arredondo

En Sev.a a prim.o de Mayo de mil ochocientos cinco los S.res de la R.l Consul.ta de esta Univer.d haviendo visto la antecede.te Informa.n dada p.r D.n Man.l Esparraga p.a graduarse de B.r en Med.a Dixeron: Que la aprovaban y aprovaron, davan y dieron p.r bastante, y en su conseq.a mandaron: Que al Suso dho se le admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado. Y q.e siendo apro- bado se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Mro. Vazquez Rector

D.r Corero Cons.o 1.o

D.r Fuentes Cons.o 2.o

D.r Vera Cons.o 3.o

D.r Baquerizo

S.o Suazo (?)

t

160

Expte. N.º 13.

JEsus, Maria, y Jose.

Por el Correo debe 17. q.tos y medio.

Año de 1805

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Cirilo Sanchez Nevado nat.l de la Villa de Villaviciosa Ob.do de Cordoba p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Genealogia de

D.n Cirilo Sanchez Nevado, nat.l de la Villa de Villaviciosa Ob.do de Cordoba.

Padres

D.n Sebastian Sanchez talavera no Romero, nat.l de la V.a de Espiel del mismo Ob.do, baut.do en ella en 28. de M.zo de 1755. fol.o 13. v.to y

D.a Maria Nevado, baut.da en la Parroq.l de Villaviciosa del mismo Ob.do en 6. de Feb.o de 1758. fol.o 150. v.to, y Casados en Villaviciosa en 9. de Set.e de 1776. f.o

Abue.s Pat.nos

D.n Sebastian Sanchez Romero talaverano, y

D.a Ana Feliza de Madrid, nat.s de la ref.da Espiel, y casados en ella.

Abue.s Mat.nos

D.n Cirilo Nevado y

D.a Victoria Garcia Ynfante Gonzalez, baut.dos y Casados en la citada de Villaviciosa

D.n Sebastian Romero y

D.a Catalina Montenegro, Pad.s de Ab.lo Pat.no

D.n Bartt.me Sanchez talaverano y

D.a Ana Feliza de Madrid, Pad.s de la Ab.la Pat.na, to-

dos nat.s dela ref.da Villa de Espiel.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q.e D.n Cirilo Sanchez Nevado, nat.l de la V.a de Villa del Villanueva Ob.do de Cordova se graduó de Bach.r en Filos.a en tres de En.o de mil ochocientos cinco: Que ganó en la Univer.d de Osuna dos Cursos de Med.a, incorp.dos en esta de Sev.a; y en donde ganó otros dos Cursos en la misma facultad, y sustentó un acto menor de Conclus.s. Segun se averigua de los Lib.s de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Mayo nueve de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Cirilo Sanchez Nevado, nat.l de la Villa de Villaviciosa Ob.do de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filo.a p.r esta Univer.d, y q.e gané quatro años de Med.a donde sustenté un acto menor de Conclus.s. Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de B.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme a Estatutos, Leyes del Reyno y Practica de esta Univer.d: 1.o q.e soi hijo leg.mo de D.n Sebastian Sanchez, nat.l de la Villa de Espiel del mismo Ob.do y D.a Maria Nevado, nat.l de Villaviciosa: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian Sanchez Talaverano y D.a Ana Delicia de Medina, nat.s de la ref.da de Espiel: Que mi Mad.e es asimismo hija

legma. de Dn. Cirilo Nevado, y Da. Vitoria Ynfante nats. de la Villa de Villaviciosa: Que assi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos lim-pios de toda mala raza, Casta y Generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dho.; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe. spre. hemos vivido con honor y estimacn.; Y qe. el Pretendte. soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contra de lo espresado.

A V.S. Suplico se sirva haverme pr. presentada la refda. Certificacn. y mandar qe. al tenor de este Pedimento se despache su Carta-Exorto, dirigida a las Justicias de dha. Villa de Villaviciosa, pa. qe. ante ellas y con citacn. del su Sindico Procr. Genl. se haga la correspondiente Ynformacn. fha. y aprobada pr. V.S. providenciar, qe. se me admita a Curso, Lecciones y examen pa. dho. Grado: Y qe., siendo aprobado, se me confiera en la forma ordina. Pido Justa. juro etca.

Cirilo Sanchez
y Nevado

Por presentado este Pedimento con la Certificacion referida. Como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Miguel de Vargas, Preben.do de esta Sta. Yglea., Rec.r y Cancelario de la Univer.d Litera.a de Sev.a a nueve de Mayo de mil ocho cientos cinco.

M. Dor. Vargas

Rº.

Dr. Baquexiro

Sº.

En el mismo dia entregue al interesado los Exortos, de q.e Certifico.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el Dor Dn Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta Yglesia de Sevilla Rector y Cancelario dela Universidad Literaria de ella &ra.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias dela Villa de Espiel Obdo de Cordoba. Hacemos saber como ante Nos fue presentado Pedimento pr Dn Cirilo Sanchez Nerado, natl de la Villa de Villaviciosa y Estudiante de estas ntras Escuelas en la facultad de Medicina, pr el qual Nos pidio qe pa poderse graduar de Bachiller en dha facultad, necesitaba justificar q conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universd qe es hijo legitimo de Dn Sebastian Sanchez, natl de esa Villa y Da Maria Nerado natl dela de Villaviciosa: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Sebastian Sanchez Talaverano, y Da Ana Felizes de Madrid, natl de esa Villa: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Cirilo Nerado y Da Victoria Ynfante, natls de la Va de Villaviciosa: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisn

p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima.n Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Ynforma.n Nos pidio asimismo q.e respecto de ser su Padre y Abuelo Pat.no nat.s de esta Villa, Nos sirvieseemos mandar despachar nrâ Carta-Exhorto en conformidad de las especiales ord.s de S. M. (q.e Dios gue.e) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en esa V.a se haga p.r lo q.e a los dhôs toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ord.s exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror Gen.l de esa Villa, examinen los testigos q.e p.r parte del pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin q.e p.r ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretendiente y hêho todo, cerrada y sellada la dhâ Ynforma.n y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario de esta Universidad, para en vista de todo lo resultado, proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevi-

lla a nueve de Mayo de mil ochocientos cinco.

V.º D.ⁿ Vázquez
Pot.

D.ⁿ Baquerizo
S.º

Auto } En la Villa de Espiel en onze de Junio, año mil ochoz.ᵗᵒˢ y cinco ante el S.ᵒʳ Juan de Abril, Alcalde ordinario de ella, por d.ⁿ Seuastian Sanchez Romero, natural de esta Villa, y vecino de la de Villavuiciosa, se presento el escrito, que antecede; y por Su merced visto, y entendido, mando: que sin perjuicio de la real Jurisdicion ordinaria, que exerce, se guarde, y cumpla; y en su virtud, se haga sauer al referido, presente los testigos para la informacion, que su hijo d.ⁿ Cirilo solicita, à los que, mediante Juramento y previa citacion del Syndico Procurador general, se examine por el thenor de los Capitulos, que incluye; y evaquada, se traiga, para en su vista probeer: Así lo probeyó, y firmo Su merced =

Juan de Abril
Basilio
Ante Mi
Alfonso
Perez

Citacion al Syndico Procurador g.ⁿˡ } En la Villa de Espiel en dho dia, mes, y año Yo el infrascripto Es.ⁿᵒ publico y del Ayuntamiento notifique, è hice sauer el contenido del escrito que antecede, y auto de su cumplim.ᵗᵒ y cite para la informacion, que por ellos se manda, à d.ⁿ Antonio Rodriguez, Syndico Procurador g.ⁿˡ de esta Villa, en su persona, de que doy fee =

Alfonso

N.ⁿ à d.ⁿ Seuas.ⁿ Sanz Romero } En la Villa de Espiel en dho dia, mes, y año Yo el Es.ⁿᵒ notifique el auto antescripto por lo que le corresponde à



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn. Sevastian Sanchez Romero, en el contenido, en su persona se quedo y fee =

Mansso [rubrica]

Informazn.

Test.

Dn. Basilio Manso de los Santos.

En la Villa de Espiel en dho dia onze de Junio de dho año ante el Sr. Juan de Abril, Alcalde orl. de esta Villa por Dn. Sevas. Sanchez Romero, para la informazion, que Dn. Cirilo, su hixo, pretende hacer, se presento por testigo a Dn. Basilio Manso de los Santos, vecino de esta Villa, y Notario mayor de su Vicaria, de quien en su virtud, por ante mi el escrivano, recivio juramto que el susodho hizo por Dios, nro Sr. y una Cruz, segun forma de dro, y en cargo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo por el thenor de los capitulos, que incluye el exorto que esta por caveza; dixo: conoze de vista y trato a Dn. Cirilo Sanchez Nevado, pretendiente, en el contenido; y save es natural de la Villa de Villaviciosa; que es hixo legitimo del dho Dn. Sevas. Sanchez Romero, natural de esta Villa, y de Da. Maria Nevado, natural de la de Villaviciosa: que el dho Dn. Sevastian, su Padre, es tambien hixo legitimo de Dn. Sevas. Sanchez Talaverano, y Da. Ana Peliza de Madrid, naturales, y vez. de esta: que la dha Da. Maria su Madre, es asimismo hixa legitima de Dn. Cirilo Nevado, y Da. Vitoria Infante, naturales de dha Villaviciosa: Que asi el dho pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: que no han



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Aposthasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han sido, y vivido con honor y estimacion; y que el pretendiente es de buena Vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual saue y le consta por el conozimto trato, y comunicacion q. ha tenido, y tiene con los susodhos y otros sus Ascendientes; pues con el motivo de aver sido Escrivano de esta Villa, de la que era Aldea la de Villaviciosa, desde el año de mil seteztos cinquenta y tres hasta que esta se separo de aquella por el de setenta y cinco, conozio, y trato a los dhos Dn Cirilo Nevado, y Da Victoria Infante, Abuelos maternos del pretendiente y a los Padres de estos; e igualmte a los dhos Dn Seuastian Sanchez talauerano, y Da Ana Geliza de Madrid sus Abuelos paternos, naturales y vezs de esta Va, y a los Padres de estos; y visto a unos y otros exercer en uno, y otro pueblo los oficios de Alcaldes, Regidores, y otros honorificos: y asi es la Verdad en cargo de su Juramto que no le tocan las generales de la Ley; que es de edad de setenta y ocho as, y firmó, con su mrd, dho Sor Alcalde, de que doy fee=

Juan del Alamo

Basilio Manso de los Santos

Ante mí

Basilio Manso Perez

Benito de Cabrera

En la Villa del Espinar en dho dia, mes, y año, de la dha

presentación, y para esta informacion dho S.r Alcalde, por ante mi el Escriuano reciuió Juramento por Dios, y una Cruz segun dro de Benito de Cabrera, de exercicio Labrador, Alcalde ordinario que há sido de esta V.a y vecino de ella, quien lo hizo, como se requiere, y en cargo del ofrecio decia verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendole por el thenor del despacho exortatorio, que esta por caueza, y capitulos, que incluye, dixo: conoce de vista á D.n Cirilo Sanchez Neuado, pretendiente, en el contenido, natural de la Villa de Villauiciosa; y saue es hixo legitimo de D.n Sevastian Sanchez Romero, natural de esta villa, y de D.a Maria Neuado, natural de la de Villauiciosa; Que el dho D.n Sevastian, su Padre, es tambien hixo legitimo de D.n Sevastian Sanchez Talabera no, y de D.a Ana Gelira de Madrid, naturales y vez.s de esta V.a; que la dha D.a Maria su Madre es hixa legitima de D.n Cirilo Nevado, y D.a Victoria Infante, naturales, y vez.s de dha Villauiciosa; á todos los quales asimismo há conocido, y tratado, visto, y oido tratarse Padres, é hixos, como vá expresado: Y asimismo saue, que asi el dho pretendiente como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viexos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vaxos ni mecanicos; por donde ayan degenerado de quienes son; an-

tes bien, que siempre han vivido con honor, y estima-
cion; y que el pretendiente es de buena vida y cos-
tumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo
lo qual save y le consta por el conozimiento, y comuni-
cazion, que ha tenido, y tiene con los susodhos; aver
visto al dho Sr Seuastian Sanchez Talauerano, Abue-
lo paterno del pretendiente exercer los oficios de Regi-
dor, y Alcalde ord. de esta Va en varios años, y otros car-
gos honorificos de la Hermandad, del Santissimo Sa-
cramto y otras; y a Dn Juan Sanchez Romero Tala-
berano, su hermano, Comisario del Sto Oficio de la
Inquisicion, Rector y Cura de la Parroquial de esta
Villa, y a Dn Juan Antonio Sanchez Talaberano
tio del dho su Abuelo paterno, Vicario y Cura de ella.
y aver oido, y entendido lo mismo de otros sus mayo-
res y mas ancianos; y asi es publico, y notorio, pu-
blica voz y fama y comun opinion; y la verdad en
cargo del Juramento, que ha prestado: que no le
tocan las generales de la Ley; que es de edad de
sesenta y seis as, y firmo, con dho Sr Alcalde; de
que doy fee= Benito Caueza

Juan de Abril Basilio Alonso
y Perez

tgo
Alonso de Cabrera

En la villa de Espiel en dho dia, mes, y año de la dha
presentacion, y para esta informacion dho Sr Al-
calde, por ante mi el Escriuano, recivio Juramto
por Dios, y una Cruz segun dro de Alonso de
Cabrera, de exercicio Labrador, Alcalde ord
que ha sido de esta Va y vezino de ella; quien lo
hizo como se requiere, y en cargo del oficio de la
verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y
siendolo por el themor del despacho, que esta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

por cabeza, y capitulos, que incluye, dijo conoce de vista à Dn. Cirilo Sanchez Nevado, pretendiente, en el contenido, natural de la Villa de Villaviciosa, y saue es hixo legitimo de Dn. Sevastian Sanchez Romero, natural de esta Villa, y de Da. Maria Nevado, natural de la de Villaviciosa: Que el dho Dn. Sevastn. su Padre, es tambien hijo legmo. de Dn. Sevasn. Sanchez Talaberano, y de Da. Ana Gerónima? Romero, naturales, y vecinos de esta dha Villa de Madrid: Que la dha Da. Maria su Madre, es hija legma. de Dn. Cirilo Nevado, y Da. Victoria Infante, naturales, y vecinos de dha Villaviciosa, y à todos los que ha conozido, y tratado, visto y oido tratarse y comunicarse llamandose Padres, è Hijos: Y asi mismo saue, que asi el dho Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con honor, y opinion, y que el pretendiente es de buena inclinacion, y de buenas costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual saue y le consta por el conocimiento, y comunicacion, que ha tenido y tiene con los sujo dhos; que han sido Labradores hon-



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

rados; auer conozido, y tratado mucho al dho Sr. Seuastian Sanchez Talaberano, Abuelo paterno del pretendiente vistole exercer los oficios de Regidor, y Alcalde ord. Procurador Syndico gral, y Personero en varios años, y otros cargos honorificos de las hermandades del SSmo, y otras; â Dn. Juan Sanchez Romero Talaberano, su hermano, Comisario del Sto oficio de la Ynquisicion, Vicario y Cura de la Parroquial de esta Villa, y â Dn. Juan Antonio Sanchez Talauerano, tio de ambos, Vicario y Cura della; y asi es publico y notorio publica voz y fama, y comun opinion tanto en esta Villa, como en la de Villauiciosa, distante dos leguas, ser ambas familias de las principales de ambos pueblos; y todo lo que lleua declarado la verdad en cargo del Juramento, que ha prestado: que es de edad de sesenta y una as. y no le tocan las generales de la Ley; y firmo, con dho Sr. Alcalde; de que doy fee =

Alonso Caldeiro

Juan de Abril

Basilio Alonso
Perez

1go
Fran.co Lopez Alonso

En la Villa de el Spiel en dho dia, mes, y año de la dha presentacion, y para esta informacion dho Sr. Alcalde, por ante mi el Escriuano, recivio Juramto. por Dios y una Cruz segun dro de Fran.co Lopez Alonso, de exercicio labrador, vecino de esta Villa, quien lo hizo como se requiere; y en cargo del oficio de decir verdad,

en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo
por el thenor de los capitulos, que incluye el des-
pacho que esta por caueza, dixo: conoze de vista
a Dn Cirilo Sanchez Nevado, pretendiente, en
el contenido, natural de la Villa de Villavi-
ciosa, y saue es hixo legitimo de Dn Seuastian
Sanchez Torrero, natural de esta Villa del Espi-
el, y de Da Maria Nevado, que lo es de la de
Villaviciosa: Que el dho Dn Seuasn su Padre
es tambien hixo legmo de Dn Seuasn Sanchez
Talauerano, y de Da Ana Geliza de Madrid,
naturales, y vecinos de esta Va; Que la dha Da
Maria, su Madre es hixa legitima de Dn Ciri-
lo Nevado, y Da Victoria Infante, naturales, y
vecinos de dha Villaviciosa, a todos los quales
ha conocido y tratado, visto, y oido tratarse
y comunicarse, llamandose Padres, e hixos; y
tambien conozio y trato asi a Seuasn Sanchez
Torrero, visabuelo paterno del dho pretendien-
te, y ser Alcde ordino de esta Va, y a Martin
Lopez Nevado, visabuelo materno de el dho, y
ser theniente de Alcalde ordino de ella en Villa
viciosa, entonces Aldea de esta; Y asimismo
Sabe que el dho pretendiente, y los dhos sus Pa-
dres, Abuelos, y demas han sido, y son Chris-
tianos viexos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta;
Que no han sido castigados por el Sto oficio de la
Inquisicion por crimen de Heregia, Aposthasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
viles vaxos, ni mecanicos, por donde ayan degene-
rado de quienes son: Antes bien, que siempre
han vivido con honor, y estimacion: Y que el preten
d

diente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor

en contrario; todo lo qual saue por el dho conocim.to y comunicacion con los susodhos Padres, Abuelos, y Bisabuelos, que todos fran sido labradores, y exerci do los cargos de Justicia, y Regim.to de estar.da y el que tubo con D.n Juan Sanchez Romero talabera no, y D.n Juan Ant.o Sanchez talaverano; aquel Comisario del S.to oficio de la Inquisicion, Rector y Cura de la Iglesia Parroquial de estar.a; y este Vicario y Cura de ella; aquel hermano del Padre de su Padre del pre tendiente, y este hermano del dho su Visabuelo pa terno; y asi es publico y notorio publica voz y fama; y todo lo que lleua declarado la verdad en carg.o de su Juram.to, que no le tocan las generales de la Ley; que es de edad de ochenta y seis a.s, y firmo, con dho S.or Alcalde; de que doy fee =

Fran.co Lopez Manso

Juan del Abril

Basilio Manso y Perez

Auto } Vista la Informacion, que antecede por el S.or Juan del Abril, Alcalde ordinario de esta Villa del seis de Junio del a.o mil ochoz.s y cinco; y que para ella expresa D.n Seuas.n Sanchez Romero, no presenta mas testigos que los quatro examinados; Su m.d dijo: que mediante à ser estos personas honradas temerosos de Dios, y de sus conciencias, acostum brados à decir verdad en Juicio, y fuera del, ta vía; y ubo por bastante, con interposicion de su authoridad quanto por dro puede y debe; y mando que con zitacion del Syndico Procurador g.ral, se pase recado politico à D.n Fran.co Lopez Acedo, Vector



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y Cura de la Yglesia Parroquial de esta V.a á cuyo cargo estan los libros Baptismales de ella para que se sirva sacar y compulsar la partida de baptismo del dho S.r Seuas.n y venida y legalizada por el pres.te Ess.no unico en esta V.a se una á este expediente; y todo original, cerrado, y sellado en publica forma, y manera que traga fee, se remita á manos del Cav.ro Secretario de la Universidad, de que procede: Asi lo probeyó, y firmo dho S.r Alc.de doy fee=

Juan del Abril — Ante Mi: Basilio Manso y Perez

Citacion al Syndico Proc.r — En la Villa de Espiel en dho dia, mes y año Yo el Ess.no notifiqué el auto antescripto, y zite para lo en el contenido por lo que le toca, al S.r Antonio Vo-driguez, ~~Procurador~~ Syndico g.ral de esta V.a en su persona: doy fee= Manso

Recado politico al S.r Rector — En la Villa de Espiel en dho dia, mes, y año Yo el Ess.no pase á las Casas de morada de D.n Fran.co Lopez Aceda, Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa; y precedido el correspondiente recaudo de atencion, le hice presente el auto antecedente en persona: doy fee= Manso

Yo D.n Basilio Manso y Perez, Escrivano por Su Magestad publico del numero y Ayuntam.to de esta Villa de Espiel, y Unico en ella presente he



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

sido con el S.or Juan de Abél, Alcalde ordinario de esta Villa al examen de los quatro Testigos de la información, y autos que anteceden, que todo con el Exorto que la motiva y demas diligencias practicadas en su cumplimiento, vá escrito en seis fojas utiles con esta, todas deel sello quarto mayor: Yen fé deello lo signo y firmo en la Villa de Espiel en doce dias deel mes de Junio deel año mil ochocientos y cinco.

Basilio Alfonso y Perez

Nota y ✝ — A esta continuaz.n en una foxa deel sello quarto mayor pongo legalizada por mi la fe de baptismo mandada en el auto q.e antecede doi fé: fha ut supra =

Alfonso



✠

171

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Infrascripto Rector y Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. San Sevastian de esta Villa de Espiel doy fee que en uno de los Libros de Bautismos de esta Parroquia, que dio principio en el año de mil setezs. cinquenta y quatro, y finalizo en el de mil setezs. sesenta y nueve, al folio trece, buelto, se halla la partida del thenor siguiente=

Sevastian} Año del Sr. de mil setezientos y cinquenta y cinco en veinte y ocho dias del mes de Marzo Yo Juan Antonio Sanchez talaberano, Vicario, y Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. San Sevastian de esta Villa de Espiel, en ella baptize solemnemente a un Niño, que avia nacido dia veinte y ocho de dhomes, al qual puse por nombre Sevastian, hixo legitimo de Sevastian Sanchez talaberano, y de Ana Geliza de Madrid, y nieto por linea paterna de Sevastian Torrero y de Cathalina Montenegro; y por linea materna de Bartmé. Sanchez talaverano, y de Ana Geliza de Madrid; Asi los Padres, como los Abuelos de la criatura por ambas lineas, son y fueron naturales de esta Villa: fue su Padrino Juan Romero talaberano, marido de Thereza Ruiz de Guertos, a quien adverti el parentesco espiritual, que avia contrahido con el baptizado, y sus Padres, y la obligacion que tenia de enseñarle la doctrina Christiana; siendo testigos Andres de Lyra, Juan, Blas de Rivera, y Ciprian Ruiz, vecs. de esta dha Villa; de que doy fee, y lo firme=

Juan Antonio Sanchez Talaberano

Concuerda con su original, à que me refiero, y para que Conste, à virtud de recado del S.or Juan de Abril, Al.de or.d de esta Villa, por su auto de este dia, doy la presen.te, que firmo en la Villa de Espiel en doce dias del mes de Junio, año mil ochoz.tos y cinco =

Fran.co Lopez Acedo

El infraescripto Escrivano Publico y del Cavildo de esta Villa de Espiel y unico en ella doy fe que D.n Fran.co Lopez Acedo, por quien està dada y firmada la Certificacion que antecede es Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa como se titula, y la firma y rubrica con que la autoriza es de su puño, y la misma que acostumbra poner en sus certificados, alos que siempre se há dado y dá entera fé y credito en juicio y fuera de él: Y para q.e conste donde combenga pongo la pres.te que signo y firmo en Espiel en doce de Junio añ.o mil ochocientos y cinco.

Basilio Alonso
de Perez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el D.or D.n Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Universidad Literaria de ella &a.

Hacemos saber a Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Villaviciosa Ob.do de Cordoba, como ante Nos se representó Pedimento p.r D.n Cirilo Sanchez Nevado, nat.l de esa Villa y estudiante de esta nrã Escuela en la facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidió q.e p.a poderse graduar de Bach.r en dhã facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d Q.e es hijo legitimo de D.n Sebastian Sanchez, nat.l de la Villa de Espiel, y D.a Maria Nevado, nat.l de esa Villa: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian Sanchez Talaverano y D.a Ana Feliza de Madrid nat.s de la ref.da de Espiel: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cirilo Nevado y D.a Victoria Infante, nat.s de la Villa de Villaviciosa: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r Crimen de Here-

gia, ú Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde harian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario delo expresado:

Para cuia Informac.n Nos pidió asimismo q.e respecto a ser el Pretend.te su Mad.e y Abuelos Mat.nos nat.s de esa Villa; Nos sirviesemos mandar despachar nrâ Carta-Exorto en conformidad delas especiales ord.s de S.M. (q.e Dios le gûe) con q.e esta Univer.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a estas toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds., p.r la qual departe de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s, exhortamos y dela nrâ pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante ess.no q.e dello de fee, y con citacion del Sindico Procu.or Gen.l de esa Villa, examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar las fees de Bautismo de la Mad.e del Pretend.te, la de este, y la de Casamiento de sus Padres. Y hô todo, cerrada, y sellada dhâ Informac.n, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secre.rio; p.a q.e en su vista procedera a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Universidad Literaria de

173

Sevilla a nueve de Mayo de mil ocho cientos cinco.

Mr. Dor. Vargas

Rdor.

Dr. Baquerira

Sº.

Sin perjuicio dela Real Jurisdn. ordª. que se usa, esprese; guardese y cumpla el prezedente exorto; y en su vir(tud) ... examinense los testigos que por parte del preten diente en el contenido, se produseren por el tenor de los par ticulares que en el se ynsertan, previo Juram.to en forma, con citacion del Pror. Sindico Grâl. desta Va. la que se ex(tien)da paralasaca delas fees que asimismo esprexa, a cuio fin se pase recado Politico al Sor. Cura Parro co destadha Va.; y evaquado y Zerrado en manera que haga fe, se remita como se previene. Lo mando el Sor. Dn. Aciscolos de Arriñas Alcalde ordº. por S. M. de esta villa de Villaviciosa a primero de Julio de mil ochocientos cinco =

Aciscolos de Arribas

Ante mi:

Migl. de Vargas y Penedo

Notn.

En el mismo dia yo el esno. Notifique lo mandado en el auto que prezede, à Dn. Sebastian Sanchez Romero de esta Vezd. como padre lexitimo de dn. Zirilo Venado pre tendte. en persona doy fe =

Penedo

Citazn.

En el mismo dia yo el esno. Pase a las casas de el Sor. Franco. Antonio Nieto, Pror. Sindico Grâl. desta Va. y le cite en forma, segun se previene en el auto antescripto, en persona, de que esprexo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

quedar enterado, de que doy fe =

Pineda

Recado Politico — En dho dia yo el escrivano pasé alas Casas del Señor Don Matheo Palacios Castellano, Vicario Rector y cura de la Yglesia Parroquial desta villa, a quien precedido el correspondiente Recado de atencion, le hize notorio lo mandado en el auto que precede, de que espreso quedar enterado; doy fe =

Mz. de Vaze

y Pineda

Testigo Aciclos Calero — En la Villa de Villaviciosa, dho dia mes y año, por parte de Don Sebastian Sanchez Romero vecino de la misma, y para la provanza que previene el precedente escrito, Ante el Señor Don Aciclos de Arrivas Alcalde ordinario de esta dha villa; se presento por testigo, a Aciclos Calero de esta vecindad, del qual sumé ami presencia recivio Juramento, por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho, y en su cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y a su consequencia, haviendosele leido por el tenor de los Capitulos, ynsertos en el escrito precedente Dixo: Conoze de vista trato y comunicacion a Don Cirilo Sanchez, y Nevado, natural de esta villa el qual se halla estudiando Medizina en la Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla; Hijo Legitimo de Don Sebastian Sanchez natural



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

dela Villa de Espiel, y de dª Maria Nevado su le
xitima muger, y naturales de esta villa, de donde son
Vecinos; y esta es hija lexitima de dn Cirilo Nevado
y dª Victoria Gonzales, naturales y Vecinos de esta
misma villa, ya Defuntos, y Abuelos maternos
del espresado dn Cirilo Sanchez Nevado; Que asi
te, como sus Padres, y Abuelos, han sido y son cris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala
secta; Que no an sido Castigados por el Sto Tribu
nal dela Ynquisicion, por crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni por otro algun Delito, de
Ynfamia de hecho, ni de dro; ni an tenido ni tienen
oficios viles, bajos ni mecanicos, ni han dexado
de aquella estimacion en que siempre han
sido tenidos y reputados; y en este buen concepto,
an dho su padre como su Abuelo materno, han
exercido en esta villa los primeros empleos
de Republica. Que el dho Pretendiente, es de buen
vida, fama y costumbres sin nota alguna ni
rumor de lo contrario. Todo lo qual asi sabe y le
consta, por el conocimiento completo, que hatenido
do y tiene de los referidos. Y que quanto lleva
dho es la verdad, publico y notorio, publica voz

y fama, y asi lo declara y asegura bajo el Juramento que lleba hecho en que se afirma y ratifica, y siendo le leydo se comprehenden en las Generales de la Ley, que le fueron explicadas, firmo y expreso estar en edad de Setenta y ocho años, de todo lo qual yo el escribano doy fee = Em.do = famas V.to

Aciscles de Arribas — ACISCLOS CALERO

Man.l de Vargas
y Pineda

Santiago Perez — Seguidamente, de la dicha presentacion, comparecio ante citado señor Alcalde Santiago Perez vecino de esta misma Villa, del qual siendo por ante mi el escribano recibio Juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun derecho, y en su cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendo sido por el tenor de los capitulos que se insertan en el requisitorio que da margen a estas Deligencias, Dixo: Conoze y trata vista y comunicacion a Don Cirilo Sanchez Nevado estudiante en la facultad de Medicina, en la Real Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla; el qual es hijo lexitimo de Don Sebastian Sanchez, natural de la Villa de Espiel, y de D.a Maria Nevado y Gonzales su lexitima muger, natural de esta Villa, y de ella son vecinos; y el D.n Cirilo natural de la misma; que la d.a Maria es hija lex.a de Don Cirilo Nevado, y de D.a Victoria Gonzales, Abuelos maternos

del Primero, Vecinos y naturales que asimismo
fueron desta dha villa, ya Defuntos; Y asi el expre
sado Dn Camilo Gomez Nevado, como sus Padres Abue
los maternos y demas ascendientes, son y an sido Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y
Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta, ni an
sido castigados ni prozesados por el Sto Tribunal de
la Ynquisicion, por crimen de Herexia, Apostasia,
Judaismo, ni otro algun Delito de Ynfamia, de hecho
ni de dro; ni an tenido ni tienen oficios viles, baxos, ni
mecanicos, ni an decaido de aquella estimacion
en que siempre han sido tenidos y reputados; por
cuias causas, asi el Padre del suso dho, como su abue
lo materno han servido en esta Va los Primeros em-
pleos de la Republica. Y que dho Pretendiente es de bue
na vida fama y costumbres, sin rumor ni la mas
leve nota en contrario. Todo lo qual lo sabe y le consta
por el completo conocimiento que ha tenido y tie
ne de los referidos. Y que todo quanto lleba dicho es
publico y notorio publica voz y fama, y comun opi-
nion en esta villa, y la verdad en cargo de su juramto
en que se afirma y ratifica, y haviendole comprehen
der las penales de la Ley, que le fueron explicadas.
Firmo con su md, y expreso estar en edad de mas
de setenta años, de que yo el essno doy fee=

Ascelos de Arriba — Santiago Perez

Migl de Vargas
y Pineda

Juan de Dueñas — En dha villa dia mes y año, de la antedha pressa...



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tacion compareció Ante el mismo señor Alcalde Juan de Dueñas, vecino de la misma, del qual su md a presencia de mi el escrivano recibió Juramento por Dios nuestro señor y una Señal de cruz segun dro, y en su cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendo sido por el tenor de los capitulos que contiene el Interrogatorio que promueve esta Deligencias, Dixo: Conoce de vista trato y comunicacion a Don Cirilo Sanchez Nevado, que es natural de esta villa, y se halla estudiando la facultad de Medicina en las Reales estudios Literarios de la Universidad de la ciudad de Sevilla. el qual es hijo lexitimo de Don Sebastian Sanchez, y este natural de la villa de Aspiel, y de Doña Maria Nevado y Gonzales, ya Difuntos, sus abuelos maternos, naturales que fueron de esta misma villa. Que asi el primero como sus Padres y Abuelos, son y an sido christianos viejos, limpios de toda mala raza castay generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta, ni an sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni ninguno de los demas sus as-



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

zendientes, nipor crimen de Herezia, Apostasia, Judaismo, niotro algun Delito de Infamia, de hecho nide Dro, nian exerzido niejerzen oficios viles, Vajos nimecanicos, ni han desmerezido dequella estimacion queles es propia, y porque siempre han sido tenidos y hereputados; y en este buen conzepto han ejercido en esta villa los primeros empleos dela republica. Y que dho pretendiente es de buena vida fama y costumbres, sin nota alguna en con trario. Todo loqual Sabe y le consta, por el completo conocimto. que ha tenido y tiene de los herefesidos. Y que todo cuanto lleba dho, es publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion en esta villa, y la verdad en cargo de su Juramento, enque se afirma y ratifica, y que no le comprehenden las Gnales dela Ley, que le fueron esplicadas. que esta en edad de setenta y seis años. no y firmo porque espreso nosaberlo azer,

firmó dicho Señor Juez, de que yo el escrivano doy fee =

Anselmo de Arribas

Miguel de Aranzana y Pineda

Don Sebastian de Arribas

En el mismo dia mes y año, dela espresada presentacion, comparecio Ante dho Señor Alcalde Don Sebastian de Arribas familiar del Santo oficio dela Inquisicion de Cordova y Vecino de esta dha Villa, del qual por Ante mi el escrivano recibio Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en legal forma, y so su cargo ofrecio decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido por el tenor delos Capitulos y mientos en el escrito que promueve estas Diligencias, Dixo: conoze de Vista trato y comunicacion a Don Cirilo Sanchez Vellido, Natural de esta misma Villa, y estudiante en la facultad de medicina en la Real Universidad Literaria dela Ciudad de Sevilla; y es hijo legitimo de Don Sebastian Sanchez, natural dela Villa de [illegible], y de Doña Maria Vellido y Gonzales Natural de esta, de donde son Vecinos. Asi mismo esta es hija legitima de Don Cirilo Vellido, y Doña Victoria Gonzales ya difuntos, naturales y Vecinos que fueron de esta Villa y

1172

Abuelos maternos del Pretendiente. Que antelos referidos como los demas sus ascendientes, son y an sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, ni otra mancha, ni an sido castigados por el Santo Tribunal dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno delito de Infamia, de hecho ni de dro; ni an usado ni exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos, ni an degenerado de aquella estimacion en que siempre han sido tenidos y reputados; y en este concepto an ejercido los empleos honorificos dela republica.- y dicho Pretendiente es de buena vida, fama y costumbres sin rumor, ni nota alguna en contrario. Todo lo qual assi sabe y le consta por el completo conocimiento, que ha tenido y tiene de los susodhos. Y que quanto lleba dho, es publico y notorio, publica voz y fama en esta Villa Verdad en cargo de su juramento, en que se afirma y ratifica; y que no le comprehenden las Grales dela Ley, que le fueron esplicadas; fue nio y expresó estar en edad de cinquenta y nueve años. doy fe=

Sebastian de Arribas

Atisclos de Arriba

Mig.l de Vargas y Pineda

Nota. Doy fe, que en el dia de esta fha, el Sor Don Matheo





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Palacios Castellano, vicario, rector, y cura de la Yg.a Parroquial desta v.a me exibio, las partidas que subsiguen; las que pongo con estas Diligencias, y legalizo, para los efectos que aia lugar. Villaviciosa y Julio dos, de mil ochocientos cinco =

Mig.l de Vargas
y Peñedo



quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Infrascrito Vicario, Rector, y Cura Parroco dela Yg.ª Pa rroq.l desta Villa de Villaviciosa Diocesis de Cordoba certifico q.e en el libro de Partidas de Bautismo della q.e da principio en doce de Marzo año de mil setecientos quarenta y cinco, y fine en veinte de Diciembre del de mil setecientos y ochenta al folio cien to y cinquenta vuelto se halla ála letra la siguiente —

Partida — En Villaviciosa en seis dias del mes de Febrero de mil se tecientos cinquenta y ocho años Yo D.n Pedro Cavalle ro Vicario Rector y Cura dela Yg.a Parroq.l del S.r San Josef bauticé solemnem.te a una niña que nació el dia quatro de d.ho mes á la qual puse por nõe Maria es hija lex.ma de Cirilo Nebado y de Victoria Gonzalez su muger vecinos y natur.s deste Pueblo; fueron sus Padrinos Apolinario de Vargas y Fran.ca de Pineda su muger á los quales adverti el parentesco espiritual y o bligaciones de Padrinos, siendo testigos Josef de Ribera Juan Doctor y Bernabe de Pineda todos vecinos deste Pueblo de q.e doy fee = D.n Pedro Cavallero —

Ytem — Certifico q.e en el de Partidas de matrim.s de d.ha Yg.a que principia en veinte y quatro de Agosto año de mil sete cientos y cinco y finaliza en ocho de Junio de mil setecien tos setenta y ocho vuelto se halla á la letra la sig.te —

Partida — Año del señor de mil setecientos setenta y seis en nueve dias del mes de Sept.re en la Parroq.l Yg.a del S.r San Josef de esta Villa con licencia y en presencia del S.r D.n Pedro Ruiz Santofimia Vicario Rector y Cura en ella Yo D.n Juan Sanchez Romero, Rector, y Cura dela Parroq.l Yg.a

dicha V.a de Espiel haviendo precedido las tres amones-
taciones tridentinales en tres continuos dias de fiesta
inter miarum solemnia, no haviendo resultado
canonico impedim.to q.e les impida y con licencia
del S.or Vicario Gral de la Ciudad de Cordoba y pre-
cedido el convenim.to de sus Padres desposé p.r
palabras de presente q.e hicieron verdadero ma-
trim.o infacie Ecclesie, y a continuacion di las ben-
diciones nupciales segun orn de Ntra Sta madre
Ygl.a a Sebastian Sanchez Romero hijo de otro
Sebast.n Romero y de Ana Melira su muger
natur. y vecinos de la V.a de Espiel, con mari-
na natur. y vecinos de la V.a de Espiel, con mari
Nebado hija de Cirilo Nebado y Vict.a Garcia
Infante su muger natur. de esta villa, a que
fueron testigos D.n Sebast.n muñoz Calero P.
Pedro Quintero, miguel Cavallero, y otros mu-
chos vecinos de esta villa, de q.e doy fee = D.
Juan Sanchez Romero = D.n Pedro Ruiz Sanz
firma

Ygualm.te Certifico, q.e en el de Partidas de Bautismo que
da principio en primero de Enero de mil setecientos o-
chenta y uno al folio treinta y tres vuelto se halla la
siguiente

Partida

Sitio de el Señor de mil setecientos ochenta y quatro
en veinte y tres dias del mes de febrero Yo D.n Emall
Palacios Castellano Vicario, Rector, y Cura de la
Ygl.a Parroql. del S.or San Josef de esta Villa de Ni
Nasiciosa bautice solemnem.te a un niño q.e naci
el diez y nueve y puse por nre Cirilo Josef M
varo hijo de Sebast.n Romero bautiz.o en la v
Espiel y de su ñana Nebado bautiz.a y casados en
cita, y nieto por linea Paterna de Sebast.n Ro
mero y Ana Melira Sanchez bautiz. y casados
en dha de Espiel, y por la materna de Cirilo Ne
bado, y de Victoria Infante bautiz. y casad

crita: fueron sus Padrinos Sebastian Romero y Juana Ruiz su muger en segundas nupcias y Avuelo Paterno, aquienes avise el parentesco es-piritual y demas oblig.s siendo testigos Lope Sanchez g.n Sebast.n Munoz y Josef Bueno Ceba-do Vecinos de esta Villa, de q.e doy fee y firmo =

= D.r Mateo Palacios Castellano

Concuerdan con sus originales q.e quedan en dhos li-bros, y folios, a q.e me remito, y para q.e conste doy la presentes q.e firmo en la espresada Villa de Villa-viciosa en dos dias del mes de Julio año de mil ochocientos y cinco =

D.r Matheo Palacios
Castellano

Legaliz.n } El Infraescripto escr.no Publico del Numero y Ayun-tam.to de esta villa de villaviciosa, unico en ella = Doy fe, que el Sor Don Matheo Palacios Castellano por quien aparezen dadas y firmadas las fees que preceden, es tal Vicario Rector y Cura de la Yg.a Parroquial de esta V.a segun se titula: que la firma y Rubrica, que a su final expresa su nombre, es la misma de que usa en todos sus escritos, a los quales se da, y se le ha dado entera fe, y credito, en Juicio y fuera del; y para q.e conste, donde combenga, pongo la presen-te, que signo y firmo en la nominada Villa de Villa viciosa ex



Quartuta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dos dias del mes de Julio Año de mil ochocientos cinco



Mig.l de Vargas y Pineda

Auto

En la villa de Villaviciosa à dos dias del mes de Julio año de mil ochocientos cinco; el Sor. D.n Aciscolos de Arribas Ter. Alcalde ord.o en vista de las Diligencias prezedentes, y para mejor Probeca: mando se manifiesten ey nsezuia competentemente en ellas, a D.n Franc.co Antonio Nieto Procurador Sindico ... del Ayuntam.to de esta V.a para que en su razon esponga lo q.e con respecto a su oficio se le ofrezca y parezca y lo firmò Sumd, doy fe=

Aciscolos de Arribas

Mig.l de Vargas y Pineda

Manif.n y resp.ta

En el mismo dia yo el ess.no a virtud de lo mandado en el auto que prezede, fuì a las casas del Sor D.n Franc.co Antonio Nieto, Pror



QUARENTA MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Sindico Gral en esta villa, aquien manifesté las diligencias prezedentes, Leyendolas de verbo ad verbum; quien haviendolas visto oydo y entendido, Dixo: Que atento aque los Tgos de que se componen, son Personas dela mayor satisfacion, fidedignas, y de buena conducta, a cuios dichos y deposiciones siempre se a dado, y da entera fee y credito en Juicio y fuera del; y que asimismo le consta por veridicos sus dhos, sin cosa en contrario; no se le ofreze reparo alguno en lo actuado, por lo qual el Sor Juez dara en su razon la providencia que estimare conbeniente. esto respondio y firmó, de que yo el escrivano doy fee=

Fran.co Antonio Hiero

Migl de Vargas y Penedo

Auto — En la villa de Villaviciosa a dos dias del mes de Julio Año de mil ochocientos cinco. el Sor Dn Acisclo de Arrimas Alcalde ordo haviendo visto estas Diligencias, y que se alla evaquado el exorto que las motiva; mando se remitan originales zerradas y selladas en manera que hagan fee al Tribunal por quien se exorta, por mano

de su Ynt.ta escripto Ntrio; Ynterponiendo
en ellas como ynterponia para su maior
balidacion, su Autoridad y Judicial
Decreto, quanto puede, y por Drecho. y
lo firmo de que yo el ess.no doy fee =

Aciselos de Arribas

Migl. de Vargas
y Pineda

Testim.o

Migl. de Vargas y Pineda ess.no del Rey
Ntro Sor (que Dios gde) Publico del Num.o
y Ayuntam.to de esta Villa de Villariciosa
Doy fee, que los testigos de Suere compone
esta Provanza, haviendo examinados ami
presencia, y las firmas y rubricas que en
parecer sus nombres las estamparon
ami presencia y para que conste pongo
el presente, cuia ynformacion ...
de que se componen constan de ... fo-
... y en fe de ello lo signo y firmo en
Villariciosa ... de Julio de mil ochocientos
cinco:

Migl. de Vargas
y Pineda

Vista

Q. el Promotor fiscal no encuentra reparo en ella Sevilla y Julio 8 de 1805 —

Dr. Arredondo

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Julio de mil ochocientos cinco los Sres. Rr. y Consilia.s de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r Dn Cirilo Sanchez Mercado p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su conseq.a mandaron, q. al suso dicho, precediendo las diligencias necesarias, se le den los Papeles p.a su revalida. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dr. Vargas Rr.

Dr. Cerero Cons.o 1.o

Dr. Fuentes Cons.o

Dr. Vera Cons.o 3.o

Dr. Baquerizo 5.o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

182

Expte. N. 14

I. M. y I.

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Nicolas Antonio de Echavarriaga Rub. nat.l dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

Se dió copia p.a la Revalida en 21 de Nov.e de 1807.

Genealogia de.

Dn. Nicolas, Antonio de Echavarria, y Goul, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda Arzobdo. de Sevla.

Padres

Dn. Jose de Echavarria y Alamo, natl. dela Va. de Galapagar Arzobdo. de Toledo. y Da. Ysabel de Goul, natl. dela Ciudad de Xerez dela Frontera Arzobdo. de Sevla.

Abs. Paternos

Dn. Manl. Franco. de Echavarria, y Saribiarte natl. dela Va. de Escoriaza Obispdo. de Calahorra y Da. Ma. Josefa del Alamo natl. dela Citada Va. de Galapagar.

Abs. Mat.

Dn. Antonio de Goul, y Bastida, natl. del Lugar de Julier en Francia, Bdo. en la Parroquia de N. Sra. de Joron Obispdo. de Rodes, y Da. Juana Albarran, y Peña, natl. dela Va. de Madrid Bda. en la Parroquia de Sn. Justo, y Pastor.

Bisabuelos Pat.^s

D.^n Ygnacio de Echavarria, y D.^a Catalina Sariviarte nat.^s de la ref.^da V.^a de Escoriaza

Bis-abuelos Mat.^s

D.^n Pedro Alvarran, nat.^l de Almagro, y D.^a Ysabel Martinez de la Peña.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

182

Certifico q.e D.n Nicolas Echavarria, y Soul, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do se graduo de Bach.r en Filos.a p.r esta Univer.d en trece de Maio de mil ocho.tos uno: Y q.e en la misma y facultad Medica ganó quatro cursos, y tuvo un acto menor de Conclus.s: Segun se averigua de los lib.s de esta Secret.a a q.e me refiero. Sev.a y Maio doce de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Nicolas Echavarria y Soul, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda como mejor proceda parezco ante V. S.a y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filos.a p.r esta Univer.d en 13. de Maio de 1801: Y q.e en la misma y facultad de Medicina gané quatro años y tuve un acto menor de Conclus.s: Segun se averigua de la Certificacion q.e presento, juro. Y respecto a q.e necesito rec.bir el Grado de Bach.r en dha facultad, y p.a ello Justificar q. conforme a Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad, q.e soi hijo legitimo de D.n Jose de Echavarria y Allamo, y D.a Isabel de Soul, el natural de la V.a de [illegible] Arzob.do de Toledo, y ella de la Ciudad de Xerez de la Frontera de este Arzob.do: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co de Echavarria y [illegible], nat.l de la Villa

de Ercoriaza Clb.[do] de Calahorra, y D.[a] Maria Josefa del Villamo, nat.[l] dela ciudad de Galapagar: Que mi Madre es asimismo hija leg.[ma] de D.n Antonio de Soul y Bastida, nat.[l] del Lugar de Tulier en Francia, y D.[a] Juana Villavicencio Peña, nat.[l] dela Villa de Madrid: Que yo como mis Pad.[s] y Abuel.[s] hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisi.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.n. Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado: Enatencion a que es cierto q.e mis Pad.s y Yo a mas de quarenta años q.e vivimos en la ref.[da] de S.n Lucar, y q.e mis Pad.s salieron de mui pequeña edad delos Pueblos desu naturaleza, y p.r lo mismo no pueden dar razon de ellos, ni de sus Pad.s y Abuel.s. Por esta razon se hace preciso se haga la Informac.n en S.n Lucar, donde esta mi familia mui conocida. Por tanto =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada d.ha certificac.n y mandar se despacha Exorto dirigido alas Justicias dela ref.[da] de S.n Lucar, p.a q.e ante ellas y con citacion desu Sindico Procur.r Gen.l se haga la d.ha Informac.n p.r lo q.e a todo toca. Y d.ha y aprobada p.r V.S. providencias, se me admita suma, leccion,

185

y examen p.a dho. Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a = Pido justicia, juro &c.a

Nicolas de Echavarria

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n ref.da como se pide. Lo mandó el S.r Dr. Dn. Miguel de Vargas Preben.do de esta S.ta Yg.a = R.or y Cancela.o de la Universidad Literaria de ella a treze de Mayo de mil ochocientos uno.

M. Dr. Vargas
R.or

Dr. Baquerizo
S.o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como Cura propio q.e soy desta V.a de Galapagar, certifico como en un Libro de Bautismos desta mi Yglesia Parroquial q.e principio en el año de mil setecientos quarenta y uno, y se finalizo en el de setecientos setenta y cinco, al f.o diez y siete se halla una partida que copiada ala letra el thenor della, dice asi ———

En la Parroquial de N.ra S.a dela Asumpcion en quatro dias del mes de Marzo, año de mil setecientos y quarenta y tres, yo el Liz.do D.n Gregorio Gonzalo, Presbyt.o desta Villa con licencia del S.or Lic.do D.n Antonio Benito Bueno, Cura propio desta Parroquial, puse los S.tos Oleos à un Niño q.e en caso necesario hecho Agua Blas Mingo Sancho, vecino desta V.a hijo leg.mo de d. Manuel Hecharavarria, natural de Escoriaza Provincia de Guipuzcoa, y de d. Maria Candelas del Alamo, natural desta V.a el qual nacio el dia veinte y uno de febrero de d.ho año; puselé por n.e Josef: fue su Padrino Josef Berrueco, v.o desta V.a le adverti el parent.co y demas obligaciones; fueron testigos Eugenio Greciano, Matheo Molero y Fran.co Greciano, vecinos desta V.a lo firmè d.ho dia mes y año — Lic.do Bueno — Lic.do Gregorio Gonzalo

Concuerda la Partida anteced.te con su leg.mo original, y el referido Libro queda en el Archivo desta d.ha Yg.a àel q.e me remito, y para q.e conste doy la pres.te que firmo en esta espresada V.a de Galapagar à diez de Enero de mil ochoc.tos y uno; entre reng.s en men.s Marzo. vº

D.n Alfonso Rog.z Guerrero

Miguel de Mingo Juan Sorrilla Ess.no de S. M. y del Nu-

mero de esta Villa doy fee q.e D.n Alfonso Roque Nicaxe
ro de quien va escrito y firmado como acostumbra el Cer
tificado anterior es tal Cura propio de la Yglesia parro
quial de esta dha V.a a quien como tal siempre han
dado y dan entera fe y credito a sus dichos y escritos en ella y
judicialm.te y para q.e conste lo doy p.r testimonio q.e
signo y firmo en Jalapa a [illegible] y Enero doce de mil
ochocientos uno=



Mar.n de Ming.o Juan
Gonzalez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

1857

Lib 36 fol 67

En Domingo veinte y cinco dias del Mes de Julio de mil setecientos cinquenta y seis años Yo Dn. Franco. Gomez Ramirez Presvitero con licencia de Dn. Manuel Gomez Ramirez Rendon Cura en esta Yglesia Capilla de Sr. Sn. Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la Frontera baptiçe en ella a Ysabel Margarita Gonzalez de siete dias nacida hija de Antonio de Sola y de Tiriana Albarran su legitima Muger fueron sus Padrinos Juan de Andrade y Beatriz Hurtado a los quales advertí el parentesco espiritual y su obligacion, y lo firme fho ut supra = Dn. Franco. Gomez Ramirez

Es Copia de su original q. queda en el Archivo de esta dha Yglesia y para que conste doy la presente como Cura en ella Xerez de la Frontera cinco de Abril de mil ochocientos cinco

Dr. Teodoro Pablo Yrquiude

Damos fe q. el Presvro. Dn. Teodoro Pablo Yrquiude por quien al parecer se halla dada y firmada la precedente partida es Cura de la Yglesia Capilla del Sr. Sn. Juan de Letran en actual exercicio de su ministerio, y a sus semejantes

[illegible] dicho [illegible] de la
[illegible] y fuera [illegible] de mil
[illegible] de Abril año
Ochocientos cinco =

Fern.do de Fuentes
Esc.no p.co

Luis Gonzalez
Esc.no pp.co

Alvaro Duque
no Co
Esc. pp.



Yo D.n Jose Jimenez Cura teniente de la Iglesia mayor Parroq.l de esta Ciudad de S. Lucar de Barram.da certifico, q.e en uno de los libros de desposorios y Baptismos, q.e dha Parroq.l tiene se hallan entre otras las partidas del tenor siguiente ——

Lib. 28 folio 16 b.ta En la Ciudad de S. Lucar de Barram.da en catorce dias del mes de Nbre de mil setecientos setenta y seis años: Yo D.n Miguel del Villar Vice-Beneficiado de la la Iglesia mayor Parroq.l de dha Ciudad, en virtud de mandamiento secreto del S.r licenciado D.n Fabian de Miranda y Sierra, Canonigo de la S.ta Iglesia de la Ciudad de Sevilla, Juez y Vicario Gen.l de ella y su Arzobispado, dado en doze de dho mes y año p.r ante D.n Fran.co Moreno Notario mayor de su juzgado, y con la asistencia y presencia de D.n Diego Guijeño Cura de esta dha Iglesia; haviendo dho S.r Juez dispensado las tres amonestaciones, q.e dispone el S.to Concilio de Trento, ante et post contractus matrimonii, p.r justas causas q.e â ello le mueve: desposé p.r palabras de presente, q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio â D.n Jose de Echavarria natural de Galapagâr en el Arzobispado de Toledo, hijo legitimo de D.n Manuel de Echavarria y de D.a Maria Josefa del Alamo con D.a Isabel Goul natural de la Ciudad de Xerez de la frontera hija legitima de D.n Ant.o Goul y de D.a Juana Albarran: los q.e havian confesado y comulgado, sabiendo la doctrina Cristiana de q.e fueron examinados: y esta dha partida se mando suspender su annotacion en esta Parroq.l p.r tiempo de tres meses segun la fha referida, y de segunda otros tres meses, cuya licencia dada p.r dho S.r Juez fuê en onze de Marzo de setenta y siete refrendada p.r dho D.n Fran.co Moreno; fueron testigos el M. R. P. frai Juan Garcia de la regular observancia de N. P. S. Fran.co P.ro de esta Ciudad, D.n Enrrique Stonor y D. Pedro Pallan: todos vecinos de la referida Ciudad: En fee de lo qual lo firmamos ut supra = Miguel del Villar = Diego Guijeño.

Lib.o 74 folio 17. b.ta En lunes quince de Abril de mil setecientos ochenta y dos a.s Yo fr. Nicolas Romero L.r de sagrada teologia del orden de S.r S. Agustin P.ro con las devidas licencias, y con la presencia del S.r Cura Semanero de esta Iglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de S. Lucar de Barram.da baptise solemnem.te â Nicolas Ant.o Jose Alberto Vetrudez, que nacio â —

trece del corriente mes hijo lexitimo de Dn. Jose de Echa-
rria y de Da. Ysabel Goul: fue su Padrino Dn. Antonio [illegible]
co à qui adverti el parentesco espiritual y la obligacion de
enseñarle la doctrina Cristiana: en cuya fee lo firmé
supra = F. Nicolas Romero = Lic. Dn. Fran.co Rand[o]

Concuerdan estas partidas con sus originales, q.e quedan en el archivo de
esta Yglesia en los libros y folios a el margen citados à q.e me remito
y para q. conste firmo la presente en S.n Lucar de Barrameda a
tres de Abril de mil ochocientos y cinco años.

Jph Ximenez

Nos los infrascriptos Ess.nos del Rey Nuestro S.or
que aqui firmamos Damos fee, que D. Josè Xi-
menez p.r quien aparece dada y firmada la Certifica-
cion de esta foxa, es Cura Teniente de la Yglesia
Mayor Parroquial de esta Ciudad, y como tal se
halla exerciendo las funciones respectivas à tho
Ministerio, y a sus semejantes siempre se les
ha dado y dà entera fee y credito en ambos
Juicios: y p.a q.e conste donde convenga firma-
mos el presente en la Ciudad de Sanlucar
De Barrameda fha Ut supra =

Manuel Lopez
Taxonero

[illegible] Ruiz
no
ess. p.

Josef [illegible] Herrera
no



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el Doctor Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo., Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Nicolas Echavarria y Soul, natl. de esta Ciudad, y estudiante de estas nuestras Escuelas en Medicina, pa. el qe. Nos pidió qe. pr. poder de graduar de Bachiller en dha. Facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad qe. es hijo legitimo de Dn. Jose Echavarria y Olamo, natl. de la Villa de Salapagal, Arzobdo. de Toledo, y Da. Ysabel de Soul, natl. de la Ciudad de Xerez de la Frontera de este Arzobdo. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manuel Franco. de Echavarria y Saribiarte, natl. de la Villa de Ecoriaza Obdo. de Calahorra y Da. Maria Josefa del Olamo, natl. de la citada de Salapagal: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio de Soul Barrida natl. del Lugar de Tulier en Francia y Da. Juana Machain Peña, natl. de la Va. de Madrid: Que tanto el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y

generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion; Y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuya Informacion Nos pidio asimismo qe. respecto de ser el Pretendiente, natl. de esa Ciudad, y haver vivido en ella sus Padres mas de quarenta años Nos sirviesemos mandar despachar esta Nra. Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Orden.s de S. M. (Dios le gue.) con qe. esta Universidad se halla pa. qe. en esa Ciudad se haga pr. lo qe. a todos los refdos. toca. Y pr. Nos visto mandamos dar y dimos la presente pa. VV.SS. pr. la qual de parte de S. M. pa. el cumplimiento de sus Rs. Orden.s exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos qe. luego qe. ante VV.SS. sea presentada pr. ante Esno. qe. de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Genl. de esa Ciudad examinen los testigos qe. por parte del Pretendte. fueren presentados sin qe. pa. ello pedir poder, ni otro recaudo alguno al tenor de los Capitulos insertos. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendiente,

y sus Padres y la de Casamiento de estos, y se unan 190
a esta Informacion dh.ª todo, certificada y sellada
la ref.ª Informacion, y en manera q.e haga fee,
la remitan original a manos del infrascripto
Secret.º, p.ª en vista de todo dar la providencia,
q.e haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral
de la Universidad literaria de Sevilla a catorce
de Mayo de mil ochocientos cinco.

Por D.n Miguel de Vargas

Por

D.n Fran.co Vaquerizo

5.º

Certifico: Que oy dia dela fha parecio ante mi D.n Josef de Echavarria vecino de esta Ciudad (a quien doy fee conosco) como Padre y Adm.r Lexitimo de D.n Nicolas Ant.º de Echavarria Resid.te en la de Sevilla, y me entregó el Requisitorio de este pliego para que diese cuenta al S.r Alc.de mayor, y exigir su cumplim.to lo que ofreci executar a primera aud.cia y para que conste pongo la presente Certificacion en S.n Lucar de Barrd.a a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y cinco =

Narcisso Rivera

Cumplim.to

Por la qualidad ordinaria cumplase como se exhorta; y en su consequencia, los tg.os que se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

presentacion por parte de dn. Nicolas Antº. de Echavarria para la Informacion que solicita comparescan en la Judicial presencia à ser Juramentados, y Examinados alternos de los particulares de que informa el anterior despacho dho. que den cada uno suficiente razon de sus dhos; para cuio efecto y de mas que se previene se cito antes al Cavallero Sindico personero, que hace las veces de Señor mayor; y resultando las partidas de Bautismo y Casamiento que se anuncian se agregenen por de estar dilig.s para los efectos que importaren; y todo evacuado dese cuenta. Lo mandò asi el Sr. dn. Juan Antonio de Aldama Ayala y Bustamante Alcalde mayor por S. M. de esta Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda, a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cinco =

Dn. Juan Antº. de Aldama

Narcisso Rivero

Not.º

En Sanlucar de Barrameda en el expresado dia diez y ocho de Mayo del mismo año Yo el Ess.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

hize saver lo que se manda por el Auto de Cumplim.to que antecede à d.n Josef de Echavarria vez.o de esta Ciudad en el Concepto que ocupa, en su persona doy fee=

Riverā

Citacion= En Sanlucar de Barr.da en el ante d.ho dia mes y año Yo el escr.o Cite para los fines que en el auto de antes se previenen à d.n Tomas Talarsa Vez.o de esta Ciudad, sindico Personero, y en quien como tal esta refundido el Oficio de Procurador mayor en su persona de que quedò inteligenciado doy fee=

Narcisso de Rivera

Testigo D.n Juan de la Vega= En la Ciudad de San lucar de Barr.da en veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos cinco: De presentacion de d.n Josef de Echavarria como Padre de d.n Nicolas Antonio Resid.te en Leo.a para la Informacion que se Exsivira ante mi el S.r Ald.e mayor presentò por tg.o à d.n Juan de

la Vega vez.no de esta dha Ciudad, del qual p.r
ante mi el esc.no Rezibio Juram.to que hizo à Dios
y una Cruz segun dro, prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere pregunt.do
y haviendolo sido al tenor de cada uno de los
particulares contenidos en el arrexionad
despacho Dixo: Que por el antiguo cono-
cim.to, trato, y amistad, que tiene el tgo
con d.n Josef de Echavarria y Alamo
de este vecindario save y le consta, ser
su hijo legitimo d.n Nicolas Antonio de
Echavarria Residente en Sevilla, y de D.a
Isabel de Gaul, ya Difunta, à quien el
tgo conocio, y supo ser natural de la
Ciudad de Xerez de la Frontera, y el
dho d.n Josef de la Villa de Galapagar hijo
legmo. de d.n Manuel Fran.co de Echavarria
y de d.a Josefa del Alamo; save tambi.n
en que la Madre del Pretend.te fue hija
legma. de d.n Antonio Gaul, y de d.a Juana
Albarran, lo que le consta al tgo, por
el mucho conocim.to que tubo y tiene con
esta familia, Remitiendose, como se Re-
fiere à las certificaciones de Baup.mos y
casam.tos que en esta Razon truxeren, y
se presenten; constandole asi mismo
que tanto el citado d.n Nicolas Ant.o

de Echavarria, como sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda macula, como de Judios, Mulatos, ni otra mala septa, ni menos, save ni a oydo decir, hayan sido penitenciados por el S.to Tribunal de la Fee, ni cometido delito que desdiga de lo Ilustre de sus Nacimientos; ni tampoco le consta al tgo, que persona alguna de esta familia haya tenido oficio por donde pudieran haver degenerado de la estimacion, y buen concepto que siempre han merecido entre las personas mas visibles de esta Ciudad; y lo que es publico y notorio en esta Ciudad; y tambien le consta, que el repetido d.n Nicolas Ant.o de Echavarria posee las mas brillantes costumbres, por la buena educacion, que devio a sus Padres sin cosa en contrario. Que es lo que save y puede decir con verdad en cargo de su Juram.to en que se ratifica, que es de edad de sesenta años lo firmo con el S.r Alc.de mayor de q.e doy fee =

Aldana
Juan de la Vega

Fran.co Pineda

Fco. d. Ja-cinto Caver.

En la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

en veinte de Mayo de mil ochocientos y
Cinco; dela primera presentacion, y para el
efecto decretado parecio como testigo dn. Ta-
cinto Caveron vecino de esta Ciudad del
qual por ante mi el Sr. Recibio Juramto.
el Sr. Alc.de mayor, y lo hizo à Dios y una Cruz
segun dro, prometio decir verdad, en lo q.
supiese y fuere preguntado, y haviendolo
sido al tenor de los particulares de que
instruye el anterior despacho del Sr. Re-
gidor, en virtud del qual se procede en-
tendido de ellos dixo: Conoce el testigo a dn.
Nicolas Anto. de Echavarria desde que
nacio en esta Ciudad, y le consta es hijo
lexitimo de dn. Josef de Echavarria y Ala
mo, y de da. Isabel de Goul, aquel natural
dela Va. de Galapagar Arzdo. de Toledo
y esta lo fue, dela Ciudad de Xerez dela
Frontera; y que con motivo del frecuente
trato y amistad, que tubo y tiene el testigo
con dho dn. Josef, y documentos que ha visto
sabe tambien es hijo lexitimo de d.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Manuel Fran.co de Echavarria, y Sanbiano
Natural que fue de uno de los Pueblos del Obispdo
de Calahorra, y de D.a Maria Josefa del Ala-
mo; Que la Madre del pretend.te D.n Nicolas
muger que fue de dho D.n Josef de Echavarria
era hija legitima de D.n Antonio de Goul
de Nacion Frances, y D.a Juana Alvarado
Peña, que fue Natural de Madrid; todo lo
qual consta al tgo por el frecuente trato
y amistad, que ha tenido y conserva con
dho D.n Josef de Echavarria, y por tanto le
consta asimismo y ser publico notorio, que
asi el pretend.te D.n Nicolas Ant.o como sus
Padres y Abuelos por ambas Lineas, han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, como de Judios, Mulatos, ni de los
nuevam.te convertidos à n.ra Santa Relig.on
ni que en ningun tpo han sido Castigados
ni penitenciados por delito en que haya
entendido el S.to tribunal de la Inquisi-
cion, ni cometido alguno de Infamia
ni tampoco exercido oficios Capaces

de haver degenerado de lo noble de sus
nacimientos, pues siempre han vivido con
onor y estimacion; Que el antedicho Dn
Nicolas Antonio ha conservado siempre las
mejores costumbres propias de su buena
crianza; y por lo respectivo al entronicamto
de Padres y Abuelos de dho Dn Nicolas
Antonio, à mayor abundamto. se à lo que
el testigo de oido dho se remite, à las Certifica
ciones que se presenten y traten de el
punto. Que es quanto sobre los particulares
por que à sido preguntado save y puede
decir con verdad en cargo de su juramto
que es de edad de mas de sesenta años
lo firmo con sumd el Sr. Alcalde mayor
de que doy fee = Jacinto de Cabezon

Aldama

Narasso Huerta

Testigo Dn. Pedro Payan

En Sanlucar de Barrameda en el antedicho
dia veinte de Mayo de mil ochocientos
cinco. De presentacion de Dn Josef de Echa
varria, como Padre de Dn Nicolas Antº

para esta informacion ante sum.te el S.r Alc.de mayor
parecio como tgo d.n Pedro Izq.do Payan, vez.no desta
Ciudad del qual por ante mi el ess.no Recibio Jura-
mento, que hiso á Dios y una Cruz segun dr.o,
prometio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y haviendolo sido al tenor de los
particulares de que instruye el antesior Des-
pacho, cuio cumplim.to se ba perfecionando dixo:
Hace muchos años que el tgo conoce, y trata
con intimidad, á d.n Josef de Echavarria, como
tambien a sus hijos, y entre ellos a d.n Nicolas
Antonio, que oy Reside en Sevilla estudiando
Medicina, por cuia Razon y le consta, con
toda Certeza, que el referido d.n Nicolas es
hijo lexitimo de dho d.n Josef de Echavarria na-
tural de una villa del Arz.do de Toledo, y
de D.a Ysabel de Goul, que lo fue de la Ciudad de
Xerez de la Frontera, y fallecio en esta, aq.n
conosio y trató el tgo; y tambien sabe, que
el D.n Jose Padre del D.n Nicolas es hijo lexitimo
de D.n Manuel de Echavarria, y de D.a Maria
Josefa del Alamo, lo que ha entendido an-
tes de ora, por las frecuentes conversaciones
que ha tenido el tgo con dho d.n Josef; con
cuio motivo tambien le consta que su de-
funta Muger, y Madre del pretend.te fue
hija lexitima de d.n Antonio de Goul, Natur.l



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Vecino de los Pueblos de Francia y de Dª Juana Albarran Peña, que lo fue de la villa de Madrid, sus casos particulares se remite el testigo a las Certificaciones y partidas que se presentaren, y traten de ellos: Que asimismo le consta, y es notorio en esta Ciudad que tanto el citado pretendiente Dn Nicolas Antº, como sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Mulatos, Judios, comberssos, ni otra mala secta; Que tampoco save ni a oydo decir hayan sido castigados ni Penitenciados por delitos en los que deve conoser el Sto. tribunal de la Ynquisicion, ni menos cometido algunos de Ynfamia, ni exercido oficios viles, por donde hayan degenerado de lo distinguido de sus Nacimientos, pues siempre se han conservado con el mayor honor, y estimacion; Y tambien consta al testigo, que el repetido Dn Nicolas Antº de Echavarria, es



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

adornado dela loables costumbre y buena fama que le dispenso su educacion. Que es q.to save y puede decir con verdad en cargo de su Juramento en que se afirma y ratifica, que es de edad de mas de setenta años lo firmo con su m.d el S.r Alc.de mayor de que doy fee=

Alvarez Pedro Yzquierdo Payan

Alonso Rivera

Certifico: Que oy dia dela f.ha parecio ante mi D.n Josef de Echavarria vez.o desta Ciudad, y dixo: Que para la informacion solicitada por D.n Nicolas Antonio su hijo, y da motivo el antecedor Requisitorio del S.r Rector Juez Cancelario dela Universidad Literaria dela Ciudad de Sevilla, le prevendia p.a dona d.ha D.n Josef Valerio de mon topi q. los tres que resultavan Juramentados y Examinados ante el S.r Alc.de mayor;

y asimismo el Repetido Dn. Josef de Echavarria entregó ami dho Escno. tres medios pliegos de papel del sello quarto mayor conteniendos de varias partidas de Maup. y Cacam, pidiendome que en virtud de la Comision en que los pusiere y agregase por Caveza de esta informacion. Y para que conste pongo la presente Certificacion que firmará dho Dn. Josef, en San Lucar de Barrda. a veinte de Mayo de mil ochocientos cinco =

José de Echavarria

Narciso Rivero

Auto } Dese este Expedte. al Cavallero Sindico Personero, para que vea su merito exponga lo que le paresca y estime por Combe. y evacuado de se Cuenta lo mando el Sr. Alcalde Mayor de esta Ciudad de Sn. Lucar de Barrda. a veinte de Mayo de mil ochocientos cinco =

Albarez

Narciso Rivero

Notif. y Respuesta } En Sn. Lucar de Barrda. en el mismo

Dho dia mes y año: Yo el escrivano hize saver el auto que antecede à Dr. Thomas Galarza Sindico perpetuo Procurador mayor en esta Ciudad en su persona; quien haviendose inteligenciado del concepto que ocupa la antecedente informacion dada por parte de Dn. Nicolas Antonio de Echavarria, vecino de esta Ciudad Nobilisima de Sevilla para conseguir el Grado de Dr. en Medicina; teniendo el que responde conocimto. bastante de su familia, y prometiendose que los tgos examinados habran observado la religion del juramto. como hombres cristianos de buena opinion y fama, à quienes por tales ha tenido y tiene el que responde; por cuyas razones no se le ofrece cosa ni reparo alguno que oponer contra el tenor de dha informacion. Esto dio por su respuesta el referido Dr. Thomas Galarza, y la firmó de que yo el escrivano doy fee =

Thomas Galarza

Narcisso Vte Rivero

Auto de aprovar.

En la Ciudad de Sn. Lucar de Barrda. a veinte



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

uno de Mayo de mil ochocientos cinco: El Sr. Dn. Juan Antonio Aldama Ayala y Bustamante teniente de Corregidor Alcalde mayor por S. M. en ella y su Jurisdiccion: Vista la informacion antecedente dada por parte de Dn. Nicolas Antonio de Echavarria, en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Rector de la Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, y lo respondido en razon de todo por el Cavallero Sindico personero de ella, que como tal haze las vezes de Procurador mayor en ella Su md. Dixo: aprovava y aprovo dha Informacion quanto puede y ha lugar en dro, interponiendo para su validacion la autoridad de su ministerio y Judicial decreto; y mandò que en el modo y forma prevenida en el anterior acuerdo se remita orig.l para los efectos que convenga. Y por este su auto asi lo proveyo y firmo su md. de que doy fee=

Dn. Juan Anto. de Aldama

Franciscoo de Rivera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

esta Rl. Univd. por aver del Propietario, ha visto la antece.te Informn., y no se le ofrece reparo alguno. Sevilla y Mayo veinte y siete de mil ochocs. cinco.

Dr. Moreno

En Sevilla a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco los Señores Consiliarios haviendo visto la antecedte. Informan. dada por Dn. Nicolas Antonio Echavarria y Gul pa. graduarse de Bachr. en Medica. por esta Univer.d Dixeron: La aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante y en su conseqa. mandaron, Que al suso dicho se le admita a Puntos, Leccion y Examen pa. dho. Grado. Y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordina. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

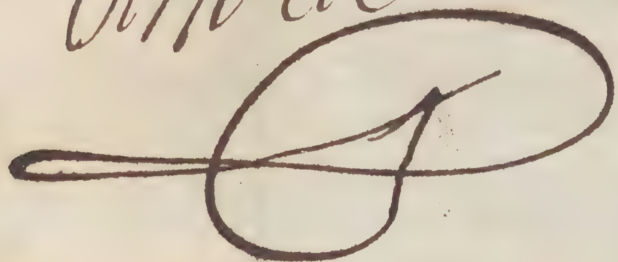
M. Dr. Cerero Consil. 4o. Dr. Suarez Consil. 2 Dr. Vera Consil. 3o.

Dr. Baquerizo 5o.

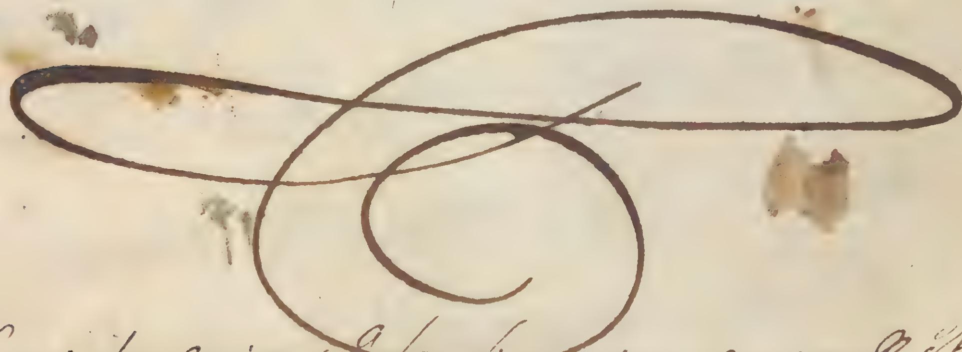


Año de 1805.

198
Expte. Nº 15.



Ynformacion de Limpieza de Sangre hecha por Da. Josefa Maria Collado muger de Dn. Juan de Villanueba à nombre de sus Hijos Dn. Rafael: Da. Ana, y Da. Ysabel de Villanueba, y Collado.



Se dio la copia p.a la Heraldia en 30 de Nov.e de 1807.



Ynformacion de Limpieza de Sangre hecha por Dª Josepha Maria Collado muger de Dn Juan de Villanueba a nombre de sus hijos Dn Rafael: Dª Ana, y Dª Ysabel de Villanueba, y Collado.





Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Bourdeaux le quince de septiembre del an mil sept cent [illegible] une certifie je le vicaire de la Parrise du saint Pierre de la capital ville de Bourdeaux qui baptisé a François Villeneuve qui naquit le quatorce damme et fils legitime et natif de Charles Villeneuve et de [illegible] Langreau de lui consorts et les deux naquirent dans la meme Paroise, et fit son parrain Manuel Cornat tant ensemble Pierre Lefeuvre, Jean Dain qui signerent avec parrain = Carrial = Lefeuvre = Dain = Bourdeaux [illegible]

demil sept cents trente qua-
tre Antoine Gambert Prieur
et curé

Nous le Vicaire general
dela Diocesis de Bourdeaux
concissions à quoi apartenir puisse
que la signature qui precede est
la vraie de Monsieur Antoi-
ne Gambert Prieur et curé du-
dite Parroisse à quoi du dict
donne creance du nessaire
soit trapé à Bourdeaux le
quatre mai demil sept cents
trente quatre = Antoine Man-
sais Vicaire general = Pour
le mandat du Vicaire gene-
ral monsigneur = Pierre Vi-
gil Secretaire

Traduccion = Burdeos quince de septiembre 200

de mil setecientos treinta y Dos cer-

tifico yo el Cura y Rector de la

Parroquia de San Pedro de la

capital villa de Burdeos que

baptize a Francisco Villanueva

el que nacio el catorce del mes

hijo legitimo y natural de Car-

los Villanueva y Maria Lan-

greau de el consorte, y los dos

nacieron en el mismo lugar y

Parroquia, y fueron sus Padri-

nos Manuel Courrel, extran-

do junto Pedro Laufarne y

Juan Davin que firmaron

con el Padrino = Courrel = Lau-

farne = Davin = Prado Vica-

rio de mis Feligreses

treinta y quatro = Antonio Gambet Puoi y Caxa

Nos el Vicario general de la diocesis de Burdeos certificamos á quienes pertenecer puede que la firma que antecede es la verdadera del señor Antonio Gambet Puoi y Caxa de dicha Yglesia á la que se debe dar fee donde necesario sea. Dado en Burdeos en quatro de Mayo de mil setecientos treinta y quatro = Antonio Mancier Vicario General = Por mandado del vicario general mi señor = Pedro Vigil = Esta version del Ydioma frances al

Español está hecha fielmente
y conforme á las reglas que
prescrive la Gramatica de Cam-
pomanes. Sevilla veinte y dos
de Febrero de mil ochocientos cinco.
Andres de Toro

Baptismo de Dª. Margarita Godet

Marguerite Godet fille legi-
time et naturelle de Alphonse Go-
det Gentilhomme de la Roche de Lui
consul de la ville capitale de
Bordeaux naquit et fut ba-
tisée le vingt-cinq de Fevrier
de mil sept cent nonante-six
dans la Paroisse de Saint Pierre
par sa Marraine Anne Sarru
qui etaient ensemble Procu-
teur et Manuel du Sole Bor-
deaux le douze de Novembre de mil

sept cent quarante = Christophe Contaud Prieur curé

Nous le Vicayre General de la diocese de Bourdeaux certiffions a qui apartenera puisse que la signature cy dessus et la dessus de Monsieur Christophe Contaud Prieur et curé de ladite Paroisse a quoi on doit donner creance ou necessaire. Fait a Bourdeaux le seize du meme mois et an = Antoine Marsais Vicayre General = Par mandatt du Vicayre General Monsigneur = Pierre Vigil secretayre

Traduction Marguerite Godet

hija legitima y natural de Dn
Alonso Godet y de Gertrudis de
la Roche vecs comorantes de la
Villa capital de Burdeos nació
y fue Baptizada en veinte y
cinco de Febrero de mil setecien-
tos treinta y seis, en la Ygle-
sia de San Pedro, fue su Ma-
drina Ana Sarrocau estan-
do Juan Roque Dabois, y
Manuel Dufosé en Burdeos
a doze de Septiembre de mil
setecientos quarenta = Christoval
Contaud Rector y Cura
Yo el Vicario general de la
Diocesis de Burdeos certifi-
camos a quienes pertenecer
pueda que la firma que antecede
es la verdadera del señor Christoval

contando desde y cinco de di-
cha yglesia a la que se de-
dar fee donde neseario sea
dado en Cordova a dies y seis
de dicho mes y año = Antonio
Marcos Vicario general = Por
mandado del señor vicario ge-
neral mi señor Pedro Ruiz
Secretario

Esta version del idioma fran-
ces a el Español esta hecha
fielmente, y conforme a las
reglas que previenen la
Gramatica de ambos idiomas.
Sevilla veinte y dos de Febre-
ro de mil ochocientos y cinco =
Ambrosio de Toro

Casamiento de D.n Francisco Villanueva con D.a Maria Josefa Torres

Le huit d' Octobre del
cin mil sec cent cinquente sixo,

2

devant du medecins la ville

ville capitalle de Bourdeaux en l'

Eglise du Seminaire et en la presence

des temoins de quoi despres inferor

mentor i François Villeneuve

fils de Charles de Villeneuve

et de Marie Langeau de lui

consorts de la meme ville com

parait personnellement d'une

part Marguerite Godet fille

de Alfonse Godet et Gertrude de

la Roche de lui consorts de

la meme ville d'autre part,

dont parties en exantant avec l'

autorité et permission de ses dits

peres et meres ils ont promis

contracter mariage et qu'iet

en executé pour devant la

Eglise Apostolique Romaine

notre mère le premier res-
quitron d'une des parties a peine
de tous les depens dommma-
ges inte contre le part que
se retire et pour suporter
les charges du present mari-
age les dits Charles Villeneu-
ve et Maria Langreau ont don-
ne tous ses biens au dit futur
e pouroo, et les mentionnes
Alphonse Godet et Gertrude de la
Roche ont donne et constitue
a la dit fille future epouse
la quantite de deux quittances
deux mille livres et lesente
dans deux delais egales d'
1 a trois ans, pour supporter
dommages de lui, et pour
le complement de ce qui

201

demoure dû les memmes jours

chacune cera lui à mi obligé

ses biens reçus qui, ont soumis Ils

fait et passé en du Ville de

Bourdeaux et l'. entrée du

Notaire ro souscrit et en la

presence du Monsieur Guillau-

me de Sera: Antoine douzale:

Ferdinand Chanéver avec les

recites parties, e nous le notaire

qui signe = Guillaume de Sera =

Antoine douzaler = Ferdinand

Clavieres = Charles de Ville-

nueve = Marie Langreau =

Alphose Sodet = Gernude de la

Roche = Jaques Varrion Se-

taine Roial signé dans l'

original en rexistre =

douze mille livre vaeur sig-
ne

Nous le Vicaire general de
la diocese de Bourdeaux cer-
tiffions à quoi apartendra qu'il
se que la signature que [illegible]
et la main du Monsieur Ja-
ques Varisien Notaire Roial
à quoi en doit donner creance
et neserasaire soit [illegible]
à Bourdeaux le quinze
Mai de mil sept cent soi-
xant six = François Pellet
vicaire general = Pour
le mandat, du Vicaire
General Monseigneur =
Joseph Vaill Nota-
ire

Baptismo de D. Juan de Villanueva

205

D.n Julian Josef de Cárdenas Notario Archivista dela Audiencia y Curia Episcopal de esta ciudad de Cadiz, doy fee y verdadero testimonio, que entre los autos que se custodian en este Archivo de mi cargo esta el poliego formado en el año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, para el Matrimonio, que en la ciudad de Algeziras de este Obispado, solicitaron contraher D.n Juan de Villanueva, y D.a Josefa Maria Collado, en el qual se halla presentada una consta fe[?]dacion original, extendida ve[?] gonveamente en el Idioma Frances, la qual parece ser dela

partida de Baptismo
del expresado con arreglo
y copiada aqui a la letra
dice así

Bordeaux le Veinte y dos de
Febrero de mil setecientos sesen-
ta y dos: comme curé de la
Paroisse. St. Eloire de la Villa
capitalle de Bourdeaux je
certifie ye dans ... Registre
de Baptesme ... par
... tenet ... de ...
de Joseph Jardinet ... Bapti-
ze Ledit Jean de Vilemuche
le veinte y dos de Febrero mil se-
tecientos sesenta y dos ... legiti-
me, de Francois Vilemuche
et de Margarite Godet ...

son Parin Jean Lopez la marine
Marie Villeneuve cet pour
qui ne duil donne le present
extrait Baptistere. A Bordeaux
le vinte y seis Juillet mil sete-
cientos setenta y siete = Francois
Gomez = Lugar de signo
La precedente certificacion de
partida de Baptismo concuer-
da a la letra con su original
segun sus propios caracteres
e ydioma en el citado pliego
matrimonial que por aora queda
en el dicho Archivo de mi
cargo a que me remito y para
que conste a los efectos que haya
lugar de pedimento de parte
que lo manifesto. Yo el Notario
doy el presente que signo y

firmo en Cadiz à veinte y
ocho de Mayo de mil ochoci-
entos y quatro = tiene signo = Julian Joseph Cabrera
Notario Archivista
Los Notarios publicos que en-
cidimos en la audiencia y
Curia Episcopal de esta Ciu-
dad, certificamos y damos fee
que D. Julian Joseph Cabrera
de quien và autorizado el
testimonio de la antecedente foja
es asi mismo Notario y
Archivista del de dicha
Audiencia como se titula
fiel legal, y de toda confian-
za, y à quanto actua si-
empre se le ha dado y dà
entera fee y credito en ambos

juicio para que conste lo fir-
mamos en cadiz fecha vt retro =
Manuel Quartin Notario =
Antonio Gaspar Moreno No-
tario = Juan Josef Santa Maria
Notario

Traducion = Burdeos veinte y dos
de Febrero de mil setecientos se-
senta y dos, como cura de la parro-
quia de San Pedro de la ciudad
capital de Burdeos certifico que
en vn Libro de Baptismo hay
en el una partida del tenor si-
guiente = de los partidos
de Josef Jardinet era como
Jo Baptista que le nombre Juan
de Villanueva en veinte y dos
de Febrero a mi hija de
Francisco de Villanueva, y de

Manzanita Bdet del qual fue su
Padrino Juan Lopez y la
Madrina Maria de Villanueva
por lo que doy y pe[illegible] lo Pre-
sente de estar Bauptizado. Cuen-
dez Veinte y seis de Julio de
mil setecientos setenta y siete=
Francisco Gomez
Esta Partida del dicho
Francisco el Esquano
esta hecha fielmente con-
forme a las Reglas que
[illegible] de [illegible]
de ambos Dominios. Ser[illegible]
Veinte y dos de Febrero de mil
ochocientos años = [illegible]
de [illegible] = [illegible] Ra-
[illegible]

Partida de D. Jorge Collado.

Certifico yo D.r D. Nicolas Mateos del Parque Cura theniente dela Iglesia Parroquial de Señor San Juan dela Palma de esta ciudad de Sevilla que por el Libro catorce de Baptismos que dicha Iglesia tiene, á el folio Docientos veinte quenta y uno está la partida del tenor siguiente ~

En Sevilla Domingo quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y nueve años yo el B.r D. Marcos Andres Rubio dela Fuente cura de esta Iglesia Parroquial de Señor San Juan dela Palma Baptizé à Jorge Pedro, hixo de Miguel collado y de D.a Tomasa

Nauéela del Trigo su legitima
muger, dixeron hauer nacido
dicha criatura el dia veinte y
tres de Abril proximo pasado:
fue su Padrino Pedro Perez Vezi-
no de esta collacion a el qual
sele advirtio el parentesco es-
piritual, y lo demas de su
obligacion en fee de lo qual lo
firme= D.r D.n Marcos Andres
Rubio de la Fuente. cura=
Concuerda con la partida ori-
ginal que queda en el
dicho Libro y folio que
por ahora es a mi car-
go a que me refiero
y para que conste

~~y que conste~~ donde convenga doy la presente en Sevilla en veinte y tres días del mes de Julio de mil ochocientos y quatro años = Dn. Nicolas Mateo del Parque

Nos los Escribanos de Su Magestad que aqui firmamos damos fee que Dn. Nicolas Mateo del Parque por quien al parecer se halla dada y firmada la certificacion que antecede es Cura Interino de la Yglesia Parroquial de Señor San Juan de la Palma de esta ciudad como se titula, y como tal exerce las funciones propias de su ministerio administrando los Santos Sacramentos a sus

Domingo ... Ruiz

Feligreses, y por lo tanto à los
semejantes siempre seles ha
dado y dà entera fee y credito ju-
dicial y extrajudicialmente
y para que conste de sequestro
y el nuestro de parte damos la
presente sellada con el de
nuestro Colegio en Sevilla
à veinte y siete de Julio
de mil ochocientos quatro =
D. Josef de la Barrera y Car-
mo = Diego de la Barrera y
Castro Escribano = Ysidoro Lo-
pez de Brisuela Escribano —

Baptismo de D. Ana Ruiz

D. Juan Luis de Pineda y Valderra-
ma cura Parroco de las Yglesias
de la Ciudad de Lucena precisamente
su turno anual en la de esta Poblacion
de Christianos Reales como una de sus

270

anexas para la administra-
cion de los Santos Sacramentos
y demas concerniente a el des-
pacho de su Archivo y oficina
Eclesiastica: certifico con la
asistencia del presente Nota-
rio Archivista que en un Li-
bro de Baptismos con el titu-
lo de tercero que se custodia
en el Archivo de esta Parro-
quial Iglesia a el folio dos-
cientos noventa y ocho la pri-
mera partida que se encu-
entra dice asi = En la po-
blacion de Encinas Reales
termino y jurisdiccion de la
ciudad de Lucena en
once dias del mes de

Septiembre de mil setecientos
veinte y siete años, yo Dn Ma-
teo Marquez Soriano Cura
delas Yglesias de dicha ciudad
y Poblacion, baptize solemne-
mente a vna Niña que na-
ció dia nueve del presente
mes a quien puse por nom-
bre Ana Maria Josefa Ta-
deas, hija legitima de Bar-
tholome Ruiz sacristan
y de Ana Alexo del Mar-
mol su legitima muger
fueron sus Padrinos Juan
Nuñez del Marmol y
Ana de Escalona su mu-
ger, adverti les el parentesco
y demas obligaciones, fueron

testigos Bernardo Hurtado,
y Bernardo Eusebio Hurta-
do y lo firmé = Dn. Matheo
Marquez Soriano = Con-
cuerda con su original como
queda en dicho Libro y Ar-
chivo à el que en caso nece-
sario me remito, y para
que conste, y sobre los efectos
que haya lugar doy la presente
que firmará dicho Notario: En-
sinas Reales y Agosto veinte
y nuebe de mil ochocientos quatro=
Juan Luis de Pineda y Valderrama —
Yo el fiel de fechos de esta Pobla-
cion de Ensinas Reales por
no haber Escribano publico ni
Real en ella; Certifico;

que D. Juan Luis de Pineda Valderrama es tal cura de esta precitada Poblacion por su turno annual, y que la firma que aparece à la buelta es la misma que acostumbra hechar en todos sus escritos à la qual le ha dado y dà entera fee y credito, y para que conste pongo la presente que signo y firmo en esta expresada Poblacion à los trece dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y quatro = Christoval Arjona fiel de fechos

Baptismo

El Dr. D. Bartholome Noriega y Cabrera Canonigo

Casamiento de los Abuelos Maternos

y dignidad de Thesorero mayor de esta Santa Yglesia cathedral, Cura propio y unico de su sagrario y de los demas intra et extramuros de esta fidelissima Ciudad y Plaza de Ceuta y examinador Sinodal de este Obispado = Certifico que en el Libro quarto de matrimonios y velaciones que esta à mi cargo y existe en el Archivo de esta Santa Yglesia, à el folio ciento setenta y quatro se halla una partida que à el margen dize Pedro Collado con Ana Maria de Reyna, y copiada à la letra es del tenor siguiente

En el primer día del mes de Marzo del año de mil sete-
cientos y quarenta y quatro, yo
D. Francisco Sanchez Caminero
Coadjutor de la Dignidad de Teso-
rero mayor Canonigo de esta
Santa Yglesia cathedral de esta
fidelissima ciudad y Plaza
de Ceuta, desposé por palabras
de presente, que hacen verda-
dadero y legitimo matrimo-
nio (habiendo precedido to-
dos los requisitos necesa-
rios que manda el Santo
Concilio de Trento) á Pedro
Collado natural de la ciu-
dad de Sevilla

hijo legitimo de Miguel colla-
do y de Tomasa del Fuego
baptizado en la Parroquia de
San Juan de la Palma con Thrā
Maria de Reyna natural de
Llerena hija legitima de Bar-
tholome Ruiz de Reyna y de
Thrā del Marmol todos Vezinos
de esta ciudad de ceuta; fue-
ron sus Padrinos Antonio Ro-
mero, y Lorena Maria
Gonzalez presentes testigos
D. Pedro Rodriguez, D. Nico-
las de Almagro y otros y para
que conste hize este asiento =
D. Franzisco Sanchez Camu-
ñez Thesorero mayor Cura
propio

en el margen de esta partida
se halla la que sigue= Los
expresados en esta partida
se velaron = Thesorero= Ynd.
dize mas dicha partida la
que concuerda à la letra con
su original al que me refiero
y para que conste donde con-
benga doy la presente en
Ceuta à once días del mes de
Mayo de mil ochocientos y
quatro años = Dr. Dn. Bartholo-
me Venegas y Cabrera —
Roman Blanco de Cantarrana
= Escribano publico de Cavildo
unico de esta Ciudad y Plaza
de Ceuta, doy fe que el Dr. D.
Bartolome Venegas y Cabrera

por quien aparece dada la certi-
ficacion que antecede, es como
se titula, y à sus semejantes
siempre se les ha dado y dà entera
fee y credito en ambos juicios, y
la firma y rubrica que està à
su final es suya propia la misma
que acostumbra hacer en todos
sus escritos, y para que conste pon-
go la presente que firma de visar
el Señor Dn. Antonio Ferrero Go-
vernador Politico y Militar y Co-
mandante General de esta Plaza
por aucencia del Señor Auditor de
Guerra en este papel por no usar-
se del sellado en virtud de real
Privilegio. Ceuta once de Feb.

111

Mayo de mil ochocientos quatro=
tione In signo= Roman Blanco
de Cartagena = Ferrero

Baptismo de D.ª Maria Collado.

Yo Pedro Joseph Alfar Ministro
de cura Episcopal Provisor Juez
de habilitaciones de genere Vita
e moribus é casamentos neste
Bispado do Ill.mo Exmo. é
Rm.o Senhor D. Andre Ferreyra
Parra por merce de Deus é da
Santa Cede Apostolica Bispo
deste Bispado é do Conselho de Sua
Magestade Fidelissima &c.ª A'os
Senhores que á presente contirão
de Baptismo en forma Dexer
saude é paiz para sempre en
Jesu Christo nuestro Senhor que de
todo és Verdadero remedio é Salvação: fago

Saiuen que sendome requerido por parte de Maria Teresa filha de Pedro Coelho e de D.ª Ant.ª Reyna que para constar onde se conviesse se era necessario em forma autentica a certidão do seu Baptismo que junta me ofer- ecia e sendo por mim visto o seu requerimento e ser condu- da ante mim judicialmente por verdadeira a dita certidão entrayda da sorte [illegible] do assento do Baptizado da freguezia de São Pedro desta cidade de São Mamede de- spacharlle como hei de mesmo certifiçao que é a seguinte.

Francisco Pereyra de Macedo Freyre conventual da ordem de São Tiago e Prior da collegiada e Ite-
rior de São Pedro desta cidade de
Faro, certifico que em hum livro
dos assentos dos Baptizados da
mesma esta o termo seguinte =
Aos dois dias do mes de
Janeyro de mil setecentos se-
senta e tres annos, nesta Igre-
ja de São Sebastião que son-
ca do Matriz de São Pedro,
baptizei, e puz os santos oleos
a Maria que naceo a
os trinta e hum dias do
mes de Dizembro de mil
setecentos e sesenta e dois

anno filha de Pedro Corral
e de Anna de Reyna naturaes
do Reyno de Cordoba e moradores
na Villa directa dita freguezia
havida do legitimo matrimonio
de parte de ambos: neta por ella
parte Paterna de Francisco de
Reyna e de Anna de Marmora
todos naturaes do mesmo Reyno
de Cordoba Foi Padrinho o Capitao
Joseph Vidal e Ferreira com e por
de nossa Senhora, o Padre Antonio
Ribeyro Fernandes desta
Matriz de que fez este termo: o
Beneficiado Sacerdote Manoel
de Oliveyra e nao se continha
te termo a que me reporto e fiel-
mente traslade e que sendo

reservaño o firmo infide Parroche
Faro vinte è quatro de dezembro
demil Setecentos ochenta è tres =
o Prior Francisco Pereyra Vaparo =
Assima certefeco à Senhores
à quem à cumprimento deste
certificação ne qual ynterponho
micha autoridade ordinaria
è decreto judicial para que
le dei ontiera fe è credeto
como à propria. Dada em Faro.
con o Sello de Armes
de sa Exa. Rma. en ei
final à os veinte è
quatro dias do mes de
Desembro digo de Jeneyro

de mil digo a os vinte e quatro
dias do mes de Dezembro de mil
setecentos e oitenta e tres = e Su
Jose Alberto de Castro Respondario
de Camara Episcopal que es=
Pedro Joseph Alfar = tiene mue-
lo escudo de Armas = certifico
de Baptismo en forma a favor
de Maria Teresa natural desta
ciudade de Faro = [illegible]
folio doscientos ochenta y uno = Carra-
D.ⁿ Alonso Carrasco cura Theni-
ente de las Yglesias de esta ciudad
de Algeciras certifico que en el
Libro quinto de Matrimonios
que para en este Archivo de la
Parroquial de Nuestra Señora
de la Palma se halla una par-
tida a el folio ciento noventa

Casamiento de D. Juan de Villanueba con D.ª Teresa Ma-[illegible]

y seis bueltos que su tenor es como se sigue = En la Parroquia de Nuestra Señora de la Palma de esta ciudad de Algeciras a 13 dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años yo D. Juan de España cura Theniente de ella desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Juan de Villanueba natural de la villa de Burdeg en Francia hijo de D. Francisco de Villanueba y de D.a Margarita Godet con D.a Teresa Maria Collado natural de Faro en Portugal hija de D. Pedro Collado, y de D.a Ana

Casamiento de D. Juan de Villanueba con D.a Teresa Collado

de Reyna, haviendo precedido las
tres amonestaciones que manda
el Santo Concilio de Trento en
tres dias festivos a el ofertorio
dela Missa mayor, pasadas veinte
y quatro horas dela ultima sin
resultar deympedimento, y cum-
plido con todo lo necesario para
que se recivan origen el Santo
Sacramento del matrimonio, y todo
en virtud de mandamiento del Sr.
Provisor y Vicario General de
este obispado, fueron testigos D.
Antonio Caballero y D. Francisco
Romero y lo firme de que doy fee=
D. Juan Joseph de España= Con-
cuerda con su original a que me
remito, y para que conste donde

combenga doy la presente en Ythaca en nueve días del mes de Junio de mil setecientos noventa y dos años = Dn. Alonso Carrasco

Nos Escribanos del Rey nuestro Señor que aquí signamos y firmamos certificamos y damos fee que el Sr. Dn. Alonso Carrasco de quien va otra la certificacion antecedente es Theniente de cura de las Yglesias de esta ciudad como en ella se titula, y como tal le hemos visto suministrar los santos Sacramentos á sus feligreses y demas anexos á su Ministerio, y la letra de la firma que la autoriza es suya y la misma y usual de que usa en todos los documentos

que dà, los quales han tenido
y tienen entera fee y credito en
juicio y fuera de èl, y para que cons-
te damos la presente en Alzquiña
en once dias del mes de Junio de
mil setecientos noventa y dos =
tiene un signo: Antonio Melendez
y Chaves = tiene un signo: Juan
Lozano Salomino = tiene un signo:
Manuel Chavarria

Baptismo de Dn Rafael Villanueva

El ynfrascripto cura de esta Igle-
sia Parroquial de Señor San Ylo-
rio de extramuros de Sevilla, certifico
que en el libro corriente de Bap-
tismos de dicha Yglesia a foxas
treinta y tres està la partida
del tenor siguiente
En veinte de Noviembre de mil
setecientos ochenta y siete años:

yo el presbitero ... cura de esta
Yglesia de Señor San Roque ex-
tramuros de Sevilla bapticé a Ra-
fael Joseph Ramon que nacio en
catorce de dicho mes, hijo de D.
Juan de Villanueba y de D.ª Josepha
Maria Collado su lexitima mu-
ger, fueron sus Padrinos D.
Antonio Bermedo y D.ª Fran-
cisca Antonio a los que adverti
el parentesco espiritual y sus
obligaciones fecho ut supra =
B.er D. Manuel Ruiz = Con-
cuerda con su original a que
me refiero, y para que conste
doy la presente en Sevilla a dos
de octubre de mil setecientos ochen-
ta y nuebe años = B. D. Manuel Ruiz -

Los Escribanos de su Magestad
y del numero de esta ciudad de Sevilla
vecinos de ella que de yuso firma-
mos certificamos y damos fee que
el Br. Dn. Manuel Ruiz, de quien
esta certificacion parece esta fir-
mada, es cura de la Yglesia Pa-
rroquial de Señor San Roque ex-
tramuros de esta ciudad, y a sus
certificaciones se les ha dado y da
toda fee y credito en juicio y fuera
de el; y para que conste en donde
convenga a pedimento de parte
ponemos aqui esta legalizacion
que va legalizada con el sello
de Escribanos de Sevilla en la
qual es fecho el dia tres del
mes de octubre de mil setecien-
tos ochenta y nueve años

23

tiene un sello = Juan Ximenez de Pineda Escribano = Manuel Montero de Espinosa = Juan Joseph de Campos.

Baptismo de D.ª Ana de Villanueba

Certifico yo D. Juan de Espinosa Montero y Bacaro Cura Theniente en el Sagrario de la Santa Cathedral de Cadiz que en el libro de Baptismos de los que se hallan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en esta Yglesia se han baptizado en la vn capitulo firmado del tenor siguiente.

En Cadiz veinte y ocho de septiembre de mil setecientos cuarenta y cinco años; yo D. Fernando Ximenez de Alba Cura propio

del Sagrario de la Santa Yglesia
Cathedral de esta ciudad, bapticé
á Ana Maria Cypriana que nació
á veinte y seis de presente mes,
hija de D. Juan Villanueba y de
D.ª Josefa Maria Collado su legiti-
tima muger casados en Alaquas
Parroquia de la Palma año de
ochenta y quatro fueron Padrinos
D. Fermin de Boy Theniente del
Batallon de Milicias de Blancos
de esta ciudad, y D.ª Maria Nico-
laza Coll y Mion, advertiles
sus obligaciones, siendo testigos
D.ª Zenofina Coll, y D. Juan
Alfonso todos vecinos de esta ciudad,
y lo firmó su Señoría D. Fer-
nando Jimenez de Alba

el qual capitulo concuerda
con su original que queda en el
dicho Libro à fojas doscientas y
veinte por q. que me refiero
Cadiz y Abril catorce de mil
setecientos ochenta y siete años =
D.r Juan Nepomuceno Bozo
y Vacaro ___

Los Escrivanos que aqui
firmamos damos fee que el D.r
Juan Nepomuceno Bozo y Bacaro
de quien parece firmada la cer-
tificacion antecedente és como
se titula Theniente de Cura
del Sagrario de la Santa Ygle-
sia Cathedral de esta ciudad
y como tal administra los santos
sacramentos á sus feligreses

y a sus semejantes se da entero
credito judicial y extrajudicialmente
como consta fecho ut supra = Juan Gutierrez =
Joseph Perez = Joseph Moreno Da-
vila Escribano

Baptismo de Dª Isabel de Villanueva

Certifico yo el Sr. Dr. D. Fabian An-
tonio Perez de Aguero cura mas antiguo
y beneficiado de esta Yglesia
Parroquial del Apostol San An-
dres de Sevilla que en uno de los
libros de Baptismos de esta dicha
Yglesia que comprehende desde
el año de mil setecientos di-
es y nueve hasta el de mil
setecientos y noventa ambos in-
clusives a folio doscientos
y cinquenta consta una partida
que sacada a la letra dice asi =
En Lunes dies y ocho de Enero

de mil setecientos y noventa años:
yo el Br. D. Fran.co Antonio Pe-
ron de Aguero Cura y Beneficiado
de esta Yglesia Parroquial del
Apostol Señor San Andres de
Sevilla bapticé solemnemente
en ella á una niña que nació
en el dia dies y seis del presente
mes, y la puse por nombre Ysa-
bel Ana Fulgencia Marcela
Teresa es hija legitima de D.
Juan de Villanueva natu-
ral de la Villa de Burdeos
en el Reyno de Francia y de
D.a Teresa Maria Collado,
su muger natural de Faro en
Portugal: Abuelos Paternos
D. Fernando de Villanueva y D.a Mar-
garita Godet, y los Maternos D. Pedro

Bap.mo de Ysabel Villanueva

17 223

collado y D.ª Ana de Oleyna su mu-
ger esta fue la escriptura y pacto
venia la conmacion e promisura
y su obligacion en fee de lo qual lo
firme fecho ut supra = Br. D.
Thoribio Antonio Perez de Azuero =
concuerda con el original a que
me refiero, y por verdad firmo
la presente en Sevilla y febrero
veinte y vno de mil setecien-
tos noventa y vn años = Br. D.
Toribio Antonio Perez de Azuero —
Nos Escribanos de su Magestad
y del numero de esta ciudad
de Sevilla que aqui firmamos
certificamos y damos fee que
el Bachiller D. Toribio Antonio
Perez de Azuero de quien esta

certificacion parece estar firma-
da es Cura dela Yglesia Parroquial
del Señor San Andres desta ciudad,
como tal administra los Santos
Sacramentos à sus feligreses
y à sus certificaciones se ha
dado, y dà toda fee y credito en
juicio y fuera del, y para
que conste donde convenga po-
nemos aqui esta legalizacion
sellada con el sello de Escriba-
nos de Sevilla fecha en el dia
veinte y dos de Febrero de
mil setecientos noventa y uno=
Manuel Montero de Espinosa=
Francisco Ramon de Solano=
Manuel Roble Sanchez
Morillas

Poder 2

Doy fee que ante mi y testigos oy dia dela fecha D.ª Josepha Ramos Collado Viuda de esta ciudad, mu-
ger lexitima de D.ⁿ Juan de Villa-
nueva ausente, y como Madre de D.ⁿ Rafael, D.ª Ana, y D.ª Ysabel Villanueva y Collado y en virtud de la havilitacion que para este efecto
tiene del Señor Theniente Prime-
ro, por su decreto de este dia q.e
original queda en el Registro:
otorgò su poder cumplido el q.e de
derecho se requiere y es necesario à D.ⁿ Jose dela
Cruz Mora y Diego de Lemos Sote-
lo Procuradores dela Real
Audiencia, y à cada uno insoli-
dum para la practica de cierta
ynformacion, y los demas sus
pleitos causas y negocios civiles

criminales executivos ordinarios

Ecc.cos Seculares movidos y por mo-
ver pareciendo en Juicio ante los
Señores Juezes que con derecho
deban poniendo demandas respu-
estas negativas haciendo pedimen-
tos, requerimientos citaciones pro-
testaciones recusaciones juramen-
tos pruevas y informaciones
presentacion de testigos y papeles
ganar despachos pedir y renun-
ciar terminos, tachar, abonar
contradecir, apelar y suplicar
con libre y general administra-
cion facultad de sostituir, y
relevacion en forma: segun que
mas largo consta de su original
a que me refiero. Sevilla veinte
de Febrero de mil ochocientos y ano=
Josef Maria Arones Ess.no pp.co de Sev.a

Pedimento) Luis dela cruz Albarez en nombre de Dª. Josefa Maria collado Vezina de esta ciudad de Sevilla, muger legitima de Dn. Juan de Villanueba ausente y sin saverse su destino y enbdixtido dela havilitacion judicial que para este efecto he obtenido del señor Theniente Primero y como Madre de Dn. Rafael, Dª. Ana, y Dª. Ysabel Villanueba y Collado mis hijos y de dicho mi marido; como mejor proceda y sin perjuicio de otra accion ó recurso de que protexto usar siempre que me convenga: Digo,

que necesitando mi parte dar
carrera a los citados mis
hijos, bien en la facultad de
Medicina que trata de seguir
el citado Dn Rafael, y ya para
lo demas que en lo sucesivo
ocurra, y acreditar su calidad
y distincion, teniendo mi par-
te como tiene las partidas
de Baptismo y casamientos
de los Padres y Abuelos fe-
hacientes, las quales o las
mas principales de ellos
no son faciles de volver a
adquirir por el contrario
que notoriamente han per-
dido los Archivos de

Francia, y que acaba mi
parte de comprovarlo, haviendo
encargado à personas de su
confiânza le sacasen otras mu-
bas por nesesitarlas para di-
ferentes usos; por lo qual, y
no siendo posible con unas
mismas entablar las diferen-
tes pretenciones y usos que
tiene que hacer, le és indis-
pensable queden protocoladas
en Registro publico à el
mismo tiempo que la ynfor-
macion que tiene que practi-
car para calificar la cali-
dad, distincion, y limpieza
de sangre de los citados Dn.
Rafael, Dn. Anto. y Dn.

Ysabel, y de sus acendientes
Padres, Abuelos y demas tendi-
endo como mi parte tiene la
buena proporcion de hallarse
en esta ciudad varias per-
sonas que puedan deponer
por conocimiento, trato, y
comunicacion con todos ellos
mediante lo qual, a mi par-
te conviene Justificar en bas-
tante y devida forma =
Que los citados D. Rafael
D.a Ana y D.a Ysabel son hi-
jos legitimos y de legitimo
matrimonio del dicho D.
Juan de Villanueva y de la
referida D.a Josefa collado

mi parte, y que como tales los
testigos los han visto criar,
educar y alimentar = Que el
citado D. Juan de Villanueba
su Padre fue hijo legitimo, y
de legitimo matrimonio de D.
Francisco de Villanueba, y de
D.a Margarita Soder naturales
y vecinos de la ciudad de
Burdeos en Francia Abue-
los Paternos de los dichos me-
nores = Que los dichos me-
nores son nietos por la linea
Materna de D. Jorge Collado,
y de D.a Ana Maria Pleuro
de quien fue hija legitima
mi parte, à todos los qua-
tro los testigos conocieron

de Vista, trato y comunicación
siendo los Padres y Abuelos
y demas accendientes por la
Linea Paterna, havidos y teni-
dos en Francia en tiempo del
antiguo Govierno por personas
de distincion, honrrados, y
de calidad, y algunos de ellos
condecorados con honores y Ma-
gistratura; y por la Linea
Materna del propio modo,
limpios de toda mala raza
de Judios, Moros, recien con-
vertidos, y sin haver sido
castigados ni penitenciados
por ningun Tribunal Ecle-
siastico ni Secular con



tenido que ynduzque ynfamia,
antes por el contrario han sido
tenidos y reputados por gentes
de calidad lustre y distincion, y
como tales vnos y otros se
han portado y se les han guarda-
do los honores y prerrogativas
de su clase, remitiendose a ma-
yor abundamiento a las par-
tidas sacramentales que
originales con la devida so-
lemnidad presento y juro por
tanto = Suplico a V.S. que
haviendo por presentado este
escrito con las partidas de
Baptismo y casamiento que
le acompañan, se sirva

mandar admitir á mi parte

ynformacion de testigos que

incontinenti ofrezco, exami-

nandose los que por mi parte

fueron presentados á su tenor

y debajo de juramento, con

citacion del cavallero Sindi-

co Procurador General, y dada

en la parte que baste mandar

que original con las dichas

partidas quede todo protoco-

lado en el Presente de el

presente oficio publico para

que de ella se puedan dar

todas las copias y testimonios

que se nesesitaren y interpo-

niendo V.S. su authoridad

original, como en sus trasla-
dos su autoridad, y Judicial
decreto, para que en todo tiempo
Valga, que asi es de hacer, y Jus-
ticia que pido, Juro, protesto
lo nesesario, y hago el pedimen-
to que mas convenga &c.ª =
Licenciado D.n Joaquin
Moreno de Sesanes = Luis
dela Cruz Moria

Auto

En la ciudad de Sevilla veinte
de Febrero del año de mil
ochocientos y cinco: el Señor
D.n Juan Antonio de Bringas
Theniente Primero de Asis-
tente de ella en vista del
escrito que antecede, lo

122

hubo por presentado con los
documentos que le acompañan
y mandó que precedida citación
del caballero Syndico Procura-
dor General, esta parte de la
ynformación que ofrece, exa-
minandose los testigos que
para ella fueren presentados
por el presente escribano
á quien para ello se dá
comisión bastante, vajo
de juramento en forma de
derecho, y en atención de
hallarse algunas de las
partidas en Ydioma frans-
ces se traduscan á continua-
ción por persona que convenga

persona inteligente y evacua-
do todo se traiga para dar la
providencia que corresponda, y
asi lo proveyó y firmó = Barr-
gan = Josef Maria Arenas Es-
cribano publico de Sevilla.

citacion En la ciudad de Sevilla veinti-
te de Febrero del año de mil
ochocientos y cinco: yo el Es-
cribano precedido el correspon-
diente recado de urbanidad
atencion, cite para la ynfor-
macion que se manda dar
por el auto anterior á D.
Josef de Escobar y Castro
Jurado del Ilustrisimo Ca-
vildo y Regimiento de

encia Ciudad, y Sindico Pro-
curador General de ella qui-
en entenado dijo, no se le
ofrecia reparo con tal que esta-
queda de le pasar e origin...
para su reconocimiento, y
exponer en su vista lo que
se le ofreciere, y pareciese, y
para que conste lo pongo por
diligencia = Josef Maria de Re-
nas Escribano publico de Sevilla-

tent.º 1º Enla Ciudad de Sevilla
veinte y uno de Febrero del
año de mil ochocientos
y cinco, para la dicha
Informacion fue pre-
sentado por testigo a

Pedro Gonzalez natural y havitante cabo
del cuerpo de inhaviles de esta ciudad
del qual yo el Essno onsiencia de la
comision que me está conferida por
el auto que antecede del Sr Theni-
ente Primero de Asistente de esta
dicha ciudad su tierra y jurisdiccion por
su Magestad recivi Juramento por Dios
Nro Sr y vna cruz segun forma
de derecho quien haviendolo executa-
do y hecho y prometido decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado
por la parte que le presenta a nombre
de sus menores hijos siendolo en su
consequencia ynterrogado a el
tenor del pedimento presentado
por el Procurador Juº de la Cruz
Mora en nombre de la dicha parte
te y mostrado las partidas Sacra-
mentales que van por cabeza de este
vno de los particulares que corresponde,

71

ybos conocido, trato y comunicò
con bastante familiaridad en
la ciudad de Burdeos en Fran-
cia en la Parroquia de San
Pedro donde vivian a D.ⁿ Fran-
cisco de Villanueva y D.ª Mar-
garita Sodet su lexitima muger
y save tenian por vno de sus
hijos lexitimos à D.ⁿ Juan de
Villanueva que era de poca edad
mas en aquel entonces, y à
quien vio criar, educar y alli-
mentar, residiendo en las ca-
sas de dichos sus Padres, don-
de el testigo se hallaba con-
tinuamente, y desfrutaba
de su mesa por ser gente de
acomodadas, y de mui bu-
en linage, pues se le
guardaban las preeminen-

dad y libertades que à los
Nobles se acostumbraba, y
en el antiguo Govierno se les
distinguia, y no podia ser me-
nos porque el Dn. Francisco
tenia vn hermano en el Par-
lamento de vna de aquellas
Provincias que aunq. no tiene
presente la que era, y como
sirviendo en la Tropa con ca-
racter con el havito de San
Luis, y como tales eran
tratados y reputados sin con-
tradiccion: Que despues
haviendo pasado el testigo
à servir en las tropas de
Su Magestad, Dios le gu-
arde, en estos Reynos de

Nº

España, y venido a esta
ciudad, en ella, tubo el gusto
de hallar establecido a el Dn
Juan de Villanueva a donde
havia venido a continuar su
giro, y continuó desfrutando
de su trato, y comunicacion
por cuya razon, sabe contra-
jo su matrimonio con Dña
Teresa Maria Coltado a
quien el testigo conoce,
trata y comunica, y le
consta que de este matri-
monio han tenido por sus
hijos legitimos a Dn Ra-
fael, Dña Ana, y Dña
Ysabel de Villanueva.

y criado, à quienes ha visto
criár, educar, y alimentar
en dicha casa y compañia; y
no conoció à los Padres dela
D.ª Teresa; aun que le parece
ha visto alguna vez à su
Madre D.ª Ana; y que todos
son limpios de toda mala raza
christianos viejos, sin haver
sido castigados ni penitencia-
dos por ningun Tribunal;
todo lo qual save el testigo
por haver tratado y comuni-
cado esta familia en Bande-
ó en la Parroquial de
San Pedro donde vivian, y
tenian su casa propia y
donde el que depone estubo

de guarnicion muchos años,
y despues en esta ciudad qu-
ando vino a el servicio de esta
Corona, donde ha continuado
con el mismo trato è intima
amistad, remitiendose à ma-
yor abundamiento à los
documentos que sobre ello se
hayan presentado à demas
de que es publico y notorio,
publica voz y fama, y la
verdad en cargo del juramen-
to fecho, que no le tocan
en manera alguna las
generales de la ley que
le han sido explicadas,
que es de edad de se-
senta y un años, y lo

40 vº 230

firmó de que doy fee = Pierre

Govillet = Josef Maria Thomas

Escribano publico de Sevilla —

test.º 2.º En la ciudad de Sevilla en el

dicho dia Veinte y uno de

Febrero del año de mil ochoci-

entos y cinco; para la referida

ynformacion fue presentado

por testigo à D. Juan cau-

denilla nacional Frances, y

traficante del comercio, que

recide à el presente en esta

ciudad, del qual yo el Es-

cribano recivi juramento por

Dios nuestro Señor, y una

señal de cruz en forma

de derecho, quien haviendolo

hecho, y prometido decir

verdad en lo que supiese, y le fuese preguntado, dixo, que a Dn Francisco de Villanueba, y a Da Margarita Soler su legitima muger, trató, y comunicó el testigo con mucha intimidad en su Patria Francia y ciudad de Pignacos en donde eran aquellos naturales y vecinos, y vivian en la Parroquial de San Pedro en las casas propias que el testigo frequentaba con bastante familiaridad, y sabe que tenian por su hijo legitimo a Dn Juan de Villanueba que entonces era Jobencito cuando lo

educandolo, y dandole el devido
tratamiento de Padres à hijo,
y que assi ellos como los demas
sus accendientes y mayores
eran tenidos, y comunmente
reputados por personas illustres
y de distincion guardandoseles
los honores y prerrogativas
que à los de esta clase se acos-
tumbraban conceder, à los de
clase distinguida, como lo era
el Dn Francisco Villanueba.
por tener varios Parientes co-
locados en empleos onorificos,
y entre ellos el testigo conocio
à un su hermano sirviendo
en el Oficiato condecorado

con Habito, y otro que era
Magistrado en uno de aquellos
Departamentos: Que despues
con el motivo de su trafico ha
visitado diferentes ocaciones
esta ciudad, residiendo en ella,
y con este motivo ha continuado
el trato y comunicacion en las
Casas del Dn. Juan de Villa-
nueba, por el antiguo co-
nocimiento que con el y sus
Padres ha tenido, y con
esta ocacion sabe contrajo
su Matrimonio con Da. Josefa
Maria Collado, y que de
el han tenido por sus hijos
legitimos à Dn. Rafael

Dª Ana y Dª Ysabel de
Villanueba y collado à los que
ha visto criâr y educar, y que
se dan el reciproco tratamiento
de Padres à hijos, sin que haia
cosa en contrario, remitien-
dose à mayor abundamiento à
las partidas sacramentales
y demas documentos presen-
tados en su comprovacion: Que
no conocio à el Abuelo Ma-
terno, pero si à Dª Ana
Maria Ruiz Abuela Ma-
terna de dichos menores
que aun vive, y le ha visto y
tratado en las casas de
su hija, y que asi ynº como

otros son tenidos y reputados
por personas de Ylustre linaxe
limpios de toda mala raza de
Judios, Moros, reçien conuertidos.
y otros de los reputados por
vaxos, ni exercido oficios viles
sin hauer sido castigados ni
penitenciados por ningun Tri-
bunal ni Jueces Eclesiasticos
ni seculares con pena que
ymogue ynfamia, sino todos
christianos viejos; lo que el
testigo save, y le consta, sin
que haya cosa en contrario
por el mucho conocimiento
trato y comunicacion que
con esta familia ha tenido

que tiene, y que lo que lleba
declarado es la verdad en cargo
del juramento que lleba fecho
à demas de que es publico y
notorio publica voz y fama
que és de edad de sesenta y
seis años, que no le tocan en
manera alguna las genera-
les della ley, que le han sido
esplicadas, y lo firmó = Juan
Caudenilla = Josef Maria Arenas
Escribano publico de Sevilla.

test.° 3.° En la ciudad de Sevilla dicho
dia veinte y uno de Febrero de
año de mil ochocientos y cinco:
para la dicha ynformacion
el citado Procurador presentó

por testigo à el Padre Fray
Francisco de Atocha Presbitero
del orden Tercero de Nuestro Pa-
dre San Francisco conventual
en el de Nuestra Señora de
consolacion de esta ciudad, del
qual yo el Escribano publico
recivi juramento que hizo inber-
bo sacerdotis puesta la mano
en el pecho, so cargo del
qual ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado à el tenor
del pedimento que precede, dixo
que aun que por la linea
Paterna ha oydo decir que
han sido y son gentes Ilustres, no
ha conocido el que depone à ninguno de ellos;

-pero por la línea materna
conoce de vista trato y comuni-
cacion intima à Dn. Rafael,
Da. Ana y Da. Ysabel Villanue-
ba y collado, cuios son hijos legi-
timos, y de legitimo matrimonio
de Dn. Juan de Villanueba, y
de Da. Josepha Maria collado
su muger à quienes de el mis-
mo modo conoce el testigo, y
los ha visto criar, educar, y
alimentar à dichos sus
sus hijos, y darse el re-
ciproco tratamiento de Pa-
dres è hijos: Tambien sa-
ve que la dicha Da. Josepha
Maria collado fue hija
legitima y de legitimo ma-
trimonio de Dn. Jorge

collado, y de Dª Ana Ma-
ria Ruiz, el primero ya di-
funto, y esta ultima que aun
vive, à los quales ha tratado
y trata el testigo de toda su
vida, y vió, y ha visto darse
el mutuo tratamiento de Padres
è hijos; y que ansi estos como sus
accendientes, y demas mayo-
res han sido, y son tenidos
y reputados communmente
por personas de ylustre na-
cimiento, y honrrados, lim-
pios de toda mala raza
christianos viejos parti-
cipantes siempre como
tales, y su fami-
lia que es.

es de la mayor distinción, y
que el testigo está persuadido
por el largo y continuo conocimi-
ento con toda esta familia, y
que à haver cosa en contrario
el testigo lo supiera, remiti-
endose à mayor abundamiento à
las partidas sacramentales
que haya sobre el asumpto, y
que lo que lleva dicho y decla-
rado es la verdad so cargo del
juramento que lleva fecho, que
no le tocan en manera alguna
las generales de la ley que
le fueron declaradas, que es de
edad de cerca de treinta años
y lo firmó de que doy fee

Fray Francisco de Atocha =

Josef María Aronar Escribano

publico de Sevilla

test.o 4.o { En la ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año de la dicha presentacion, y para la referida Ynformacion fue presentado por testigo à Dn. Diego Dar vecino de esta dicha ciudad fabricante de Lanas finas = à quien yo el Escribano recibi Juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho quien haviendolo hecho, y prometido decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado siendo Ynterrogado à el tenor

pedimento que antecede:
Dixo: que por la linea Paterna
solo ha conocido á D.n Juan de
Villanueba natural de Granada,
y con el motibo del conocimien-
to que ha tenido y tiene en
sus casas y familia en esta
ciudad, ha oydo decir con re-
peticion, que este era en su
Patria reputado y sus ascen-
dientes por personas esclar-
recidas y de distincion, pero
el testigo no los ha conocido,
pero si como lleba dicho
á D.n Juan de Villanueba, y á
su legitima muger D.a Josepha
Maria Collado, y save y le

consta que de su matrimo-
nio tienen por sus hijos legiti-
mos à Dn. Rafael, Da. Ana
y Da. Ysabel Villanueba y
Collado, à quienes ha visto
criar, educar y alimentar
en sus propias casas, y com-
pañia, y darles estos trata-
miento de Padres, y aquellos
de hijos, lo que save por el
continuo trato y comunicacion
que con esta familia ha te-
nido, y conserva: Tambien
save y le consta que dichos
menores Dn. Rafael, Da.
Ana y Da. Ysabel son nietos
por la citada linea materna
de Dn. Jorge Collado q. fue el dueño y Alcalde

Maria Ruiz que aun vive
en esta ciudad, Padres legiti-
mos de la Dª Josefa Maria
Collado, y que asi estos como
los demas sus accendientes
han sido y son tenidos y repu-
tados por gente de lustre naci-
miento, portandose como tales
y sin hauer exercido oficios
viles ni vajos, antes si honra-
dos, christianos viejos, limpios
de toda mala raza, de Moros
Judios, recien conuertidos; ni hauer
sido castigados ni penitencia-
dos por ningun Tribunal
Eclesiastico ni Secular con pe-
na alguna que ynduzca infamia

lo qual asseguraramente e[illegible]
testigo supiera por el largo
y continuado conocimiento que
con toda dicha familia ha tenido
y tiene, remitiendose como à
mayor abundamiento se re-
mite, à las partidas sa-
cramentales y demas documen-
tos que sobre su conmoracion
è identidad se hayan presentado
y que todo lo que lleva dicho
y declarado lo sabe de vista
trato y comunicacion como ha
manifestado, à demas de
ser publico y notorio publi-
ca voz y fama y la verdad
so cargo del Juramento

que se le ponen y aviendo le toccan en manera alguna las generales de la ley que le han sido explicadas y que es de edad de setenta años y lo firmo de que doy fee = Diego Barrasa

Josef Maria Atienza Escribano publico de Sevilla

test.º 5.º Enla ciudad de Sevilla en el expresado dia mes y año dela dicha presentacion y para la propuesta ynformacion fue presentado por testigo D. Josef Hernandez de Molina vecino de esta dicha ciudad collacion de S. Catalina notario Appostolico del qual yo el Escribano recivi juramento

por Dios, y à una Cruz segun
forma de derecho, quien haviendolo
hecho, y prometido decir
verdad, siendo Interrogado
à el tenor del pedimento que
antecede, Dixo: que conoce à
D.ª Teresa Maria Collado
muger legitima de D. Juan
de Villanueba, y save tienen
por sus hijos legitimos de
su matrimonio à D. Rafael
D.ª Ana y D.ª Ysabel de
Villanueba, à quienes el
testigo ha visto criar, edu-
car, y alimentar en su
propia casa, acompañarse
y darse el recíproco trata-
miento de Padres è hijos:

del mismo modo save que
la dicha Dª. Teresa Maria co-
-brado madre de la citada Meno-
res, fue hija legitima de Dn.
Jorge Cobrado (ya difunto) y de
Dª. Ana Maria Ruin su legi-
tima muger que aun vive, y co-
noce el testigo como à los demas
de su familia, y tiene por honra-
dos y de ilustre nacimiento,
tanto ellos como sus demas
assendientes, todos lim-
pios de mala raza de Judios,
Moros, recien convertidos y de-
mas de esta clase, no havi-
endo sido castigados ni peni-
tenciados por ningun tribunal
Eclesiastico ni Real, con

pena alguna que yncurra

ynfamia; antes si todos, y

cada uno de ellos se han por-

tado con distincion acompañan-

dose con personas de las mas

distinguidas, sin que haya

cosa en contrario, pues este tes-

tigo lo supiera, por el mu-

cho conocimiento, trato y co-

municacion que con todos y

cada uno de ellos ha tenido

y tiene de toda su vida a

a demas de ser publico y

notorio publica voz y fama,

y que esto que ha dicho, y

declarado es la verdad en

cargo de su juramento

que no le tocan en manera
alguna las generales dela ley
que le han sido explicadas
y que es de edad de cerca de
treinta y seis años, y lo firmo
de que doy fee = Josef Hernan-
dez de Molina = Josef Maria
de Arenas Escribano publico de
Sevilla.

test.o 6.o } En la ciudad de Sevilla en
veinte y dos de Febrero del
expresado año de mil ochocien-
tos y cinco años, dela dicha pre-
sentacion, y para la misma
Ynformacion fue presentado
por testigo a un hombre que
manifesto llamarse Clau-
dio Pinezro natural

de Lisboa Reyno de Portugal
y vezino de esta ciudad de Sevilla
collacion de Santa Maria Mag-
dalena, del qual yo el escriba-
no reciví juramento por Dios
Nuestro Señor y una señal
de cruz en forma de derecho
quien habiéndolo hecho y pro-
metido decir verdad, siendo
examinado a el tenor del
pedimento a este fin presentado
dixo, que el testigo conoció
trato, y comunicó en la ciudad
de Faro, y otras partes de
Reyno de Portugal a D.
[illegible] y D.a Ana Maria [illegible]
su muger legitima, el primero

ya difunto, y esta ultima que aun es niña, y es Reyna actualmente de esta ciudad, y sabe que le consta que tubieron por su hija legitima à Dª Josefa Maria collado à quien ha visto criar, educar, y alimentar y darse el reciproco tratamiento de Padres è hijos sin que haya cosa en contrario, pues el testigo ha comunicado y tratado esta familia tanto en dicho Reyno en aquel tiempo como despues en esta ciudad donde à la Dª Josefa Maria collado la hallo el testigo casada con D. Juan de villanueba, y de cuyo matrimonio tienen por sus hijos

legitimos a D.n Rafael de Jaca,
y D.a Ysabel de Villanueba y cas
tillo, a quienes el testigo cono
ce y se hallan tratados, tenidos
y reputados por tales sus hijos
dandose el respectivo tratami-
ento y en su misma casa y
compañia, remitiendose el
testigo a mayor abundamiento
a las partidas y demas docu-
mentos que en su comprovacion
se hayan presentado: Del
mismo modo oyo decir en el
citado Reyno de Portugal
que esta familia era de
Yllustre nacimiento y portan-
dose como tales y regularm.te
mente el testigo pueda
[illegible]

decir que son y han sido hon- 216
rrados, y sin nota de ynfamia
ni mezcla de mala raza de las
que se tienen por tales, ni otras
algunas, ni menos que hayan
sido castigados, ni penitencia-
dos por ningun Tribunal ni
Señores Jueces eclesiasticos 7.ª
ni seculares con ninguna
pena que ynduzga ynfamia
lo que el testigo save por
el conocimiento que con ellos
ha tenido y tiene a demas
de que es publico y notorio,
publica voz y fama, assi
en aquel Pueblo como en este
y que lo que lleva declarado
la verdad en cargo de

juramento fecho, que no le
tocan en manera alguna los
generales dela ley, y que es de
edad de sesenta y quatro años
y lo firmó de que doy fee = Cus-
todio Piñeyro = Josef Maria Ma-
nas Escribano publico de Sevilla —

test.o 7.o } En la ciudad de Sevilla a doce
y dos dias del mes de Febrero
del año de mil ochocientos y
cinco, el citado Procurador
dela dicha presentacion y para
la referida informacion pre-
sentó por testigo a D.n Juan
Manuel Portugal, natural
dela ciudad de Oporto en el
Reyno de Portugal vecino de
esta dicha ciudad de Sevilla

en la collacion de San Vicente
Martir de ella, del qual yo
el Escribano recivi juramento
por Dios Nuestro Señor y una
señal de cruz segun forma de
derecho, quien haviendolo hecho
y prometido decir verdad, sien-
do interrogado a el tenor del
escrito que precede: Dixo, que
conocio, trato, y comunicó con
bastante intimidad en dicho
Reyno de Portugal su Patria
a Dn. Jorge Collado (que ya
es difunto) y a Da. Ana Ma-
ria Ruiz su legitima muger,
que aun vive en esta ciudad y
a quien el testigo aun trata
y sabe que de este su matrimonio

tubieron por su hija legitima
á Da. Josefa Maria Collado
á quien vió criar, educar, y
alimentar en sus propias
casas y compañia, y que ella
le decian hija, y ésta á aque-
llos Padre y Madre; y despues
haviendose venido el testigo á
esta Ciudad á estable-
cerse, despues de algu-
nos años, y haviendo ha-
llado casada depoco ti-
empo á la Doña Jo-
sefa Maria Collado con
D. Juan de Villanueva
sabe que

de este matrimonio han te-
nido por sus hijos legitimos à
D. Rafael, D.ª Ana y D.ª Isabel
de Villanueva, y costado tenien-
dolos en su propria casa y com-
pañia, y dandose el respectivo
tratamiento de Padres e hijos,
educandolos y alimentandolos,
lo que save el testigo por el
intimo trato y comunicacion
que ha tenido y tiene con esta
familia, tanto en su Patria
Portugal, como despues en
esta Ciudad, y por cuya ra-
zon save que tanto los referi-
dos, como los demas sus ascen-
dientes y mayores han sido
tenidos y comunmente reputados

por personas de y lustre naci-
miento, honrrados, nobles, y
christianos viejos, limpios de
toda mala raza de Judios
Moros, recien convertidos, ni
otros de esta clase, ni menos
que hayan sido castigados
ni penitenciados por ningun
Tribunal Eclesiastico ni se-
glar con pena alguna que
yrrogue ynfamia, lo que
saue el testigo por las razo-
nes expresadas de visto
trato y comunicacion ademas
de ser publico y notorio, pu-
blica voz y fama, y la ver-
dad en cargo de su juramento

que no le tocan las gene-
rales dela ley, que es de
edad de quarenta y siete años
y lo firmo de que doy fee = entre
renglones = à establecerse de-
pues de algunos años = vale =
Juan Manuel Portugal = Jo-
seph Maria Ayerra escriba-
no publico de Sevilla
testº 8. dº En la ciudad de sevilla
ocho dias del mes de
Febrero de mil setecientos y
para la referida informacion
fue presente ante mi el es-
cribano por testigo a D. An-
tonio de Souza Coutiño natu-
ral del Reyno de Portugal
y vecino de esta dicha ciudad

del qual recibí juramento
por Dios nuestro Señor, y por la
señal de cruz segun forma
de derecho quien haviendolo
hecho, y prometido decir ver-
dad en lo que supiere, y
fuere preguntado, siendo ynt-
terrogado a el tenor del
pedimento que precede dixo
que el testigo conoció de
vista, trato, y comunicacion
en la ciudad de Faro de
dicho Reyno de Portugal
a D. Jorge Pedro collado
que ya es defuncto, y a D.a
Ana Maria Ruiz su legi-
tima muger que aun vive
y sabe tubieron por sus

hija legitima à Dª. Josefa
Maria collado, à quien vio
criar, educar y alimentar
en sus propias Casas, y com-
pañia, y darse el tratami-
ento de Padres è hija, como
que el testigo frequentaba
sus casas con bastante inti-
midad; Despues haviendo-
dose venido los susodichos
à esta ciudad, y estableci-
dose en ella, tambien vino
algunos años posteriores
el testigo, y continuò la
misma estrecha è intima
amistad con esta familia;
y haviendo tomado estado
la Dª. Josefa Maria collado

con vn frances del comercio
tubo por sus hijos legitimos
a Dn. Rafael, Da. Ana, y Da.
Ysabel sus tres menores á
quienes ha visto criar, edu-
car, y alimentar en sus
propias casas, y darles el
respectivo tratamiento, y
sin que haya cosa en contra-
rio, por el largo y continuo
conocimiento que con todos
ellos ha tenido, y tiene,
remitiendose como á mayor
abundamiento se remite
á las partidas é instru-
mentos justificativos que
para su comprobacion
se hayan presentado:

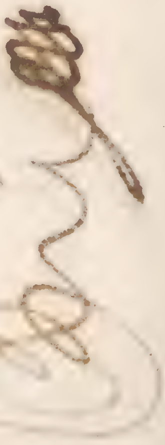
Tambien sauer y le consta
por las razones expresadas,
que tanto los sobredichos co-
mo los demas sus ascendien-
tes han sido tenidos y comun-
mente reputados por perssonas
hidalgas y de ilustre nazimi-
ento, y como tales se han
portado, y manifestado, tanto
en dicho Reyno de Portugal
como en esta ciudad y demas
partes donde han residido,
y sobre todo, y en que no le
queda duda, puede asegurar
que son, y han sido todos
ellos christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza
de Judios, Moros, Herejes, con-

y demas de esta relacion,
menos han sido castigados ni
penitenciados por ningun Tri-
bunal Eclesiastico ni Secular
con pena que ymponga ynfa-
mia, lo que si cada uno supie-
ra el testigo por el intimo
conocimiento que con ellos
ha tenido, y ademas de ser
publico y notorio, publica
voz y fama, y la verdad
en cargo del juramento que
lleva hecho, y que no le tocan
en manera alguna los
generales de la ley que
le fueron explicados, y
que es de edad de setenta
años cumplidos, y lo firmo =

Antonio de Souza = Josef Ma-
ría Aromas Escribano pu-
blico de Sevilla

ter.º 9.º En la ciudad de Sevilla dicho
dia veinte y dos de Febrero del
año de mil ochocientos y cinco,
de la dicha presentacion y para
la propia ynformacion fue
presentado por testigo á Mi-
guel Castell nacional fran-
ces soldado infante vecino
de esta dicha ciudad del qual
yo el Escrivano recibi
juramento por Dios nuestro
Señor, y una señal de cruz
segun forma de derecho, qui-
en haviendolo hecho, y
prometido decir verdad

siendo Interrogado à el tenor
del pedimento que à este fin
ha sido presentado y que an-
teriormente se contiene: dixo
que conel mo[...] de haverse
criado en sus primeros años
enla ciudad de Burdeos
en Francia, en ella conoció
trato, y comunicó con mucha
intimidad à Dn Francisco
de Villanueba, y Da. Mar-
garita Fodet su legitima
muger, que tenian su ca-
sa propia en la Parro-
quia de San Pedro, y sabe
que tenian de este su ma-
trimonio por uno de sus
hijos legitimos à Dn Juan



de Villanueva con quien
este testigo se entretenia de
frequencia aunque de menos
edad, a corta diferencia, y
paseaban juntos, y a quien
vio criar, educar y alimen-
tar en su misma compa-
ñia, y que se daban el tra-
tamiento devido de Padres a
hijos, y que asi el D. Francis-
co de Villanueva como los de-
mas sus accendientes han
sido tenidos y reputados en el
antiguo Reyno de Francia
por personas Illustres, y de
distincion, guardandoseles las
exempciones, franquicias, y liber-
tades con que ordinariamente

se acostumbraban distinguia
los de su clase, tratandose, y
comunicandose con sus iguales
distinguidos y condecorados, te-
niendo, como tenia el Dr. Fran-
cisco muchos parientes con
empleos honorificos, y entre
ellos dos hermanos, el uno
sirviendo en el exercito,
con el havito de San Juan,
y el otro acomodado de
Magistrado, no conosiendo
á este ultimo, pero sí á el
primero, por la concurren-
cia del tiempo en la
casa de su hermano Dn.
Francisco donde aquel se
hospedaba quando venia

a Burdeos; y por consiguiente
todos ellos y sus acendientes
son y han sido christianos
viejos limpios de toda mala
raza de Judios, Moros, ni
con convertidos, y no han sido
castigados ni penitenciados por
ninguno de los Señores Ynquisidores
ni Tribunales Eclesiasticos
ni Seculares con pena ni
guna que ymponga ynfamia,
ni menos saue que ninguno
de ellos haya tenido ni exer-
cido oficios viles ni mecani-
cos de aquellos que se esti-
man por viles y infames,
antes todos y cada uno de
ellos se han portado, man-

tenido y manejado con la ma-
yor distincion y lustre; Que
el testigo no conocio a el D.n
Jorge Ramos Callado Abuelo
Materno, y si a D.a Ana
Maria Ruiz que aun vive
en esta ciudad; Que el tes-
tigo despues haviendo venido
a esta ciudad contrajo el
amigable trato, y comunicacion
con el citado su amigo D.n
Juan de Villanueba, el que
haviendo contrahido su ma-
trimonio con D.a Josefa
Maria Callado, a quien
tambien conoce, trata, y co-
munica sabe que de el
han tenido por sus hijos

reconocieron á Dⁿ. Rafael, Dⁿ.
Ana, y Dª. Ysabel de Villanu-
eba por casados, educandolos, y
alimentandolos como á tales,
todo lo qual el testigo sabe
por las razones manifesta-
das á demas de ser publico y
notorio publica voz y fama,
remitiendose como se remite
á mayor abundamiento á las
partidas de Baptismo y
Sacramento que en su jurisdi-
cacion se hayan presentado,
y que esto que lleba dicho y
declarado es la verdad en
cargo de su juramento, lo
firmó, que no le tocan en
manera alguna las generales

dela ley, y que es de edad de
quarenta y ocho años = Mi-
guel Castell = Josef Mariano
Arenas Escribano publico
de Sevilla ———————————

8 test. No. 2 En la ciudad de Sevilla en el
citado dia veinte y dos de se-
tiembre del año de mil ochocien-
tos y cinco, de la dicha presen-
tacion, y para la referida
ynformacion por el mencio-
nado Procurador por su parte
se presento por testigo
a Josef Menager vecino
de esta ciudad de quien yo
el Escribano recivi jura-
mento por Dios y una cruz
segun forma de derecho

quien habiendolo hecho, y
prometido decir verdad, si-
endo ynterrogado al tenor
del dicho pedimento, dixo
que conocio de vista, trato,
y comunicacion à Dn. Fran-
cisco de Villanueba en la
ciudad de Burdeos en Fran-
cia, y à Da. Margarita
Soder su legitima muger
en la Parroquia de Sn. Pedro
donde tenian su casa, y que
que despues sirviò de
Quartel, y por lo mismo sa-
ve y le consta por esta razon
tenian por uno de sus hijos
legitimo de su matrimonio
à D. Juan de Villanueba

a quien V. d.^o trattan y cui-
dan como uno de sus hijos,
y darse el competente trata-
miento, como que el testigo
frequentaba aquellas casas
con intimidad, y por eso puede
deponer, que así el D.^r Fran-
cisco Villanueva como los
demas sus ascendientes eran
personas de distinguido na-
cimiento, por quanto siempre
trataron con las excepciones
y preeminencias, que en
el antiguo Govierno eran
distinguidos los de su clase,
y no podrian ser menos
por que el D.^r Francisco
tenia dos hermanos el uno

condecorado con el hauito de
san Luis sirviendo en las
tropas de aquella nacion; y
el otro que segun tenia no-
ticia era miembro de uno
de los Parlamentos de Francia:
Que despues haviendo el terz-
go venido à esta ciudad, ha-
llò en ella al D. Juan de Villa-
nueba casado con la D.ª Josepha
Maria Collado; y continuan-
do con el trato y comunica-
cion que anteriormente te-
nia sabe por lo mismo, que
han tenido por sus hijos
lexitimos de este su matri-
monio à D. Rafael, D. Ma-
nuel, y D.ª Ysabel de Villanueba

y collado, tratandolos, educan-
dolos y alimentandolos como
tales sus hijos, y dandoles el
reciproco tratamiento de Pa-
dres e hijos; y que asi estos
como todos los demas sus
accendientes, han sido y son
tenidos y reputados por gentes
distinguidas è ilustres, lim-
pios detoda mala raza de
Judios, Moros, reciencomvor-
sos, ni que hayan sido cas-
tigados ni penitenciados por
ningun tribunal Eclesias-
tico ni secular conpena
que ymponga ynfamia, sino
todos gentes de honor, chris-
tianos viejos; pues à haver

258

cosa en contrario él testigo

lo supiera precisamente por

el mucho conocimiento que

con esta familia ha tenido

y tiene: Que no conoció á

la Abuela Materna que se

expresa, á excepcion de la

Dª. Ana Ruiz que la ha vis-

to en las casas de su hija

algunas veces porque aún

és viva, todo lo qual sabe

por las razones expresadas

y que és la verdad en cargo

del juramento que tiene fe-

cho, que és de edad de cin-

quenta años que no le tocan

las generales de la ley

que le han sido explicadas,

y lo firmo = Joseph Ronugel =

99
diligen^a y.

Josef Maria Arenas Es-
cribano público de Sevilla —
En la ciudad de Sevilla ve-
inte y dos de Febrero del año
de mil ochocientos y cinco: an-
te mi, el ynfraescripto Escriba-
no parecio Luis de la Cruz
Mora Procurador de la Real
Audiencia y dixo, que pa-
ra la ynformacion que està
practicando à nombre de
D.a Josefa Maria collado
por sus menores hijos
D.n Rafael, D.a Ana y D.a Ysa-
bel de Villanueba y colla-
do, no presentaba mas
testigos que los que hai
ya examinados, y para

que de ello conste se pone
esta diligencia que firmo, de
que doy fee= Luis de la Cruz
Mora= Joseph Maria Antonio
Escribano publico de Sevilla—

Respuesta del Sindico Procurador general—

En la ciudad de Sevilla ve-
inte y tres de Febrero del año
de mil ochocientos y cinco ha-
biendo pasado yo el ynfraes-
cripto Escribano en casa
pediente a el Señor Don Jph
de Escobar y Castro, Caba-
llero Jurado, y Sindico Pro-
curador general del Illus-
trisimo Cavildo y Regimi-
ento de esta ciudad, en su
vista y haviendo reconoci-
do la anterior Informa-
cion practicada por Don

Teresa María casado muger
legítima de Dn. Juan de Villa-
nueba ausente vecina de
esta ciudad, como Madre de
Dn. Rafael, Dª. Ana y Dª. Isa-
bel de Villanueba y Zolla
do con las partidas sa-
cramentales de Baptis-
mos y Casamientos, y la
dicen tengo que para ello
se han examinado en que
competentemente se han
justificado la identidad de
personas, y limpieza de
sangre de la familia por
ambas líneas Paterna
y Materna, en que

Notaría
de limpieza
Paternidad
general

se ha instaurado con bastan-
te atenzion; Dixo no se le
ofrezia reparo en que se ca-
yese en ella la aprovazion
judizial, y que fuese proto-
colada originalmente pa-
ra que en lo subzesibo cons-
tase y se pudiese dar à
las partes interesadas
las copias y testimonios
que de ella pidieren di-
bersamente; y assi lo dixo
y firmo de que doy fee =
Josef de Escobar y Castro =
Josef Maria Moreno
Escribano publico de
Sevilla

Auto de aprobación

En la ciudad de Sevilla
Veinte y ocho de Febrero del
año de mil ochocientos cinco:
el Señor D. Juan Antonio de
Burgos Theniente Primero
de Asistente de esta dicha
ciudad su tierra y jurisdiccion
por su Magestad: Haviendo
visto la anterior Infor-
macion presentada por D.a
Josefa Maria Collado mu-
ger legitima de D. Juan
de Villanueba ausente y
sin saver su destino, á
nombre de sus tres meno-
res hijos D. Rafael, D. Antonio,
y D.a Ysabel de Villanueba

y cotejado con los documentos
que le acompañan, y testigos
que para ella han sido pre-
sentados y examinados, con
todo lo puesto en su Vista por
el caballero Síndico Pro-
curador General, y demas
que de ella resultaba, dixo,
que la aprobaba y aprobó
quanto puede y ha lugar
por derecho, y mando que
original quede protocolada
en el Registro del pre-
sente oficio publico, por los
fundamentos que se expre-
san en el pedimento en que
se solicita, para que se le
den y a las partes que

en ella fueron ynterpuestas, aora, y en lo subcesivo las copias y testimonios que se sacaron y presentaren, y ynterponiendo, como dicho tiene, dixo que ynterponia e ynterpuso, asi en dicho original como en cada su traslado y testimonio su autoridad y judicial decreto, para que valga y sea firme y valedero aora y en todo tiempo en juicio y fuera de el, y asi lo proveyó, mandó y firmó = Juan Antonio de Zuñiga = Josef

Ygnacio Arenas Escribano pu-
blico de Sevilla

Concuerda à la letra con la Ynformacion
y partidas originales à que en todo me remito
que escrito en papel del sello segundo de ofº
quanto queda en el Archivo corriente de la
Escrivania publica de que es propietario
Joseph Antonio de Santaelna que interina-
mente despacho, y para que conste donde
convenga entregar à la parte de los señores
Dª. Josepha Maria Collado como madre de Dn.
Rafael, Dn. Ana y Dª. Ysabel de Villanueba
y Collado sus menores hijos legitimos y
de Dn. Juan de Villanueba su marido,
le doy el presente que va escrito en se-
senta y cinco foxas utiles el primer
pliego del sello segundo y el de-
mas de mi intermedio papel
comun, en la ciudad de

Sevilla ocho de Marzo del año de mil

ochocientos y cinco =

Hize mi signo = [signo] = Josef Maria Alvarez

Esno. Pub.co de Sevilla

dig. dento, y declarante. Cn. =

Los Escribanos del Rey



D.n Juan Ant.o de Villa nueva B.o en Burgos en 15 de Sep.bre de 1731

C.o en Burgos en 8 de octubre de 1756

D.a Man[...] ganitado Pedro B. en Burgos en 20 de Febrero de 1736

D.n Pedro Jorge Collado B.o en S.a Cruz en 15 de Mayo de 1713

C.o en Lucena ... 20 de 1744

D.a Ana Maria Ruiz B.o en Lucena en 11 de Sep.bre de 1727

D.n Juan de Villa nueva B.o en Burgos en 22 de Febrero de 1762

C.o ... en 2 de Feb.o de 1784

D.a Maria Collado B.o en Faro en 31 de Dic.bre de 1762

D.n Rafael Villa nueva pretend.te B.o en S.a en 20 de Nov.bre de 1787



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q.e D.n Rafael Raymundo Villanueva y Collado, nat.l de esta Ciudad se graduo de B.r en Filo.a p.r esta Univer.d en veinte de Mayo de mil ochocientos uno: Y q.e en la misma y facultad de Med.a ganó quatro cursos de mil ochocientos uno hasta el presente mes, y q.e sustentó un acto menor de conclus.s: segun se averigua de los Lib.s de esta Secr.ia a q.e me refiero. Sev.a y Mayo uno de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Rafael Raymundo Villanueva y Collado, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.r en Filo.a p.r esta Univ.d en 20 de Mayo de 1801: Que en la misma y facultad de Med.a gané quatro cursos, donde tuve un Acto menor de conclus.s: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad, y p.a ello tengo hecha de legitimidad y limpieza con todos los requisitos necesarios, la qual presento con la misma solemnidad: En esta aten.n

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificac.n e Informac.n, y aprobar esta en la forma ord.a: Y en su conseq.a mandar se me admita a Puntos, leccion y examen p.a el dho Grado de Bach.r en Med.a: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido just.a, juro etc.a

Rafael Villanueva

Al Fiscal Sierra

N.º 15

Universidad ha visto la copia autorizada de la informacion que representa D.^r D.^n Rafael Raimundo Villanueva y folio da y no encuentra reparo en que el en que se produce. Sev.^a y Abril 30 de 1805.

D.^r Aoredano

En Sev.^a a treinta de Abril de mil ochocientos cinco los Señores R.^or y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedente Informacion, dada por D.^n Rafael Raimundo Villanueva para graduarse de Ldo. en Medicina por esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron se le admita a Funcion, Leccion y Examen para dho Grado: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.^or Vargas R.^or

D.^r Cereto Cons.^o 1.^o

Fuentes Cons.^o 2.^o

D.^r Hern.^dz Cons.^o 3.^o

D.^r Baquerizo 5.^o

Expte. Nº 16

273

1

Cadiz Año de 1805.

Informacion practicada a virtud de Exorto del Señor Rector Juez Cancelario de la Universidad Literaria de Sevilla para justificar la limpieza de sangre, vida y costumbres de D. Josef Maria Reyna y Fernandez

Juez

El Señor D. Rodrigo Riquelme del Consejo de S. M. Oydor de la Real Audiencia de dicha Ciudad de Sevilla Juez Civil de esta Plaza por la presencia de D. Manuel Gonzalez Moro Escribano del Rey nuestro Señor

El refferido Dn. Jose Mª Reyna se murió en 22 de Mayo de 1805 y se enterró en la Parroquial de Sn. Juan de la Palma de Sevilla.

Genealogia de..

Dn. Jose Ma. Ruiz de Reyna y Fernandz
Bdo. en el Sago. de la Sta. Yga. de Cadiz en 29 de
Marzo de 1784

Padres

Dn. Manl. Ruiz de Reyna, Bdo. en el mismo Sago. en 25 de Abl. de 1751.

Da. Ma. Josefa Fernandz. Bda. en el mismo Sago. en 14 de Febo. de 1757.

Abs. Pats.

Dn. Pablo Ruiz de Reyna, Bdo. en el mismo Sago. en 7 de Febo. de 1707.

Da. Ysabel Gonzz. Bda. en la Parrogl. de la Ciudad. de Medinasidonia en 4 de Febo. de 1703

Abs. Mats.

Dn. Pedro Fernz., de Castilla, Bdo. en la Parrogl. de Sto. Tomas de la Ciudad de Vbeda

en 17 de Dic.e de 1714

D.a Juana Sanz del Rio B.da en el citado Sag.o en 20 de Dic.e de 1728.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico, qe. Dn. Jose Maria Reyna, y Fernandez, natl. de la Ciudad de Cadiz se graduó de Br. en Filoa. pr. esta Univd. en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos quatro: Y qe. en la misma y facultad de Meda. ganó tres años de mil ochocientos uno a mil ochotos. quatro, estó matdo. pa. ganar el presente, y tuvo un acto menor de Conclus. en ella: Segun se averigua de los libs. de esta Secria., a qe. me refiero. Sera. y Obre. veinte y dos de mil ochocientos cinco.

Dr. Baquerizo

Dn. Jose Maria Reyna Frañz, natl. de Cadiz como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Br. en Filoa. pr. esta Univd. en 28. de Mayo de 1804: Que en la misma y facultad de Meda. gané tres años de 1801. a 1804., estoi matdo. pa. ganar el presente, y tuve un acto menor de Conclus. Segun se averigua de la Certificacn. qe. presento y juro. Y respecto a qe. necesito recibir el Gdo. de Bachr. en Meda. y pa. ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univd. qe. soi hijo legmo. de Dn. Manl. Ruiz Reyna, y Da. Maria Josefa Frañz, natl. de dha. Ciudad: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pablo Ruiz Reyna, natl. de Cadiz, y Da. Ysabel Gonzz. Catalan, natl. de la de Medina

Sidonia: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Pedro Periañz Castilla, natl dela Ciudad de Ubeda, y Da Juana Sanz del Tuo, natl de la dha de Cadiz: Que asi Yo como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto Oficio dela Inquisn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacn: Y q.e Yo el Pretendte soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado=

A V.S. suplico se sirva haverme por presentada la dha Certificacn, y mandar despachar su Carta-Exhorto, dirigida a las Justicias de la refda Ciudad de Cadiz, pa q.e ante ellas, y con citacn del Procurador Sindico Genl de ella, se hagan las correspondtes Informacnes; Y las, aproba-das por V.S., y probado el presente Curso, providenciar se me admita al Lumen, Leccion y Examen pa dho Grado; Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordª. Pido justª, Juro etª.

Josef Maria Ruiz de Reyna

Por presentado en este dimto con la Certificacn q.e re-fiere: Como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn Miguel

de Vargas, Arzob.do de esta Sta Ygl.a Rector y Can-
celario de esta Univer.d de Sev.a a veinte y siete de
Abl. de mil ocho.tos cinco.

M.e Sn

D.r Baquerizo

S.o

En el mismo dia se despachó el Exorto de q.e certifico.

Certifico, q.e D.n Jose Maria de Reyna Perez, nat.l
de Cadiz ganó el presente curso de Med.a Sevilla y
Mayo veinte de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.





2771

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado dela Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela Universidad Literaria de ella &a.

A VV.SS. los Señores Jueces y Justicias dela Ciudad de Cadiz, ante quienes esta ntra. Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Jose Maria Reyna Fernandez, natl. de esa Ciudad, y Estudiante de estas ntras. Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidió, qe. respecto a ser el Pretendiente y sus Padres natls. de esa Ciudad y teniendo qe. graduarse de Bachr. en dha. facultad, necesitaba justificar (conforme a Leyes, del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) qe. es hijo legitimo de Dn. Manuel Ruiz Reyna, y Da. Maria Josefa Josefa Fernandez, natls. de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pablo Ruiz Reyna, natl. de esa Ciudad, y Da. Ysabel Gonzalez Catalan, natl. dela de Medina Sidonia: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Fernandez Castilla, natl. dela Ciudad de Ubeda, y Da. Juana Sainz del Rio, natl. dela dha. Ciudad de Cadiz: Que asi el Pretendiente como sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mo-

latos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor, y estimacion; Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor, en contrario de lo expresado.

Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo, que respecto a ser el Pretendiente y sus Padres, naturales de esa Ciudad, Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exhorta en conformidad delas especiales ordenes de S. M. Edictos leyes, con que esta Universidad se halla que se haga en esa Ciudad por lo que a ellos toca. Y por Nos visto mandamos dar, dimos la presente para VV. SS. por la qual de parte de S. M. por el cumplimiento de sus Reales ordenes exhortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante VV. SS. sea presentada por ante Escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa Ciudad examinen los testigos que por parte del Pretendiente fueren presentados, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion, examinados los testigos al tenor delos Capitulos insertos, manden sacar, se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres y la de Casamiento, de estos: y hecho todo, cerrada y sellada la dicha Ynforma-

cion, y en manera, q.e haga fee, la remitan original, a mano del infrascripto Secretario, p.a en vista de todo proceder a lo q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral dela Universidad Literaria de Sevilla a veinte y siete del Oct.e de mil ochocientos cinco.

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Autto
Cump.to

Cumplase como se exorta sin perjuicio dela R.l Jurisd.on q. he S.e exerce, y en su conseq.a con citacion del Cavallero Procurad.or Mayor y Sindico general de este Nobilissimo Ayuntam.to se examinen los testigos q.e fueren presentados para la informac.on ofrecida p.r d.n Jose M.a Reyna Fernandez, interrogandoles vajo de juram.to



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

por el ord.n q.e expresa el despacho antecedente, para lo qual se da Comision bastante al presente Ess.no y mandando al portador produzca las Certificaciones de Partidas q.e se indican, y assi executado traigasse a la vista el Exped.te Lo mando El S.or d.r Rodrigo Riquelme del Consejo de S. Mag.d Oydor de la R.l Audiencia de Sevilla, Juez Civil en esta Ciudad de Cadiz a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y cinco.

M.t
8.r on

Riquelme Mar. Gonzalez
Ess.no p.co
Dros. 8.r on

Not.on al car.ro Ss.or mayor sindico General ...

En d.ho dia mes, y año yo el Ess.no este Reg.ro y como se manda en el auto precedente al S.or d.r Bar.e de Alcazar Ss.or mayor y Sindico general de este Nobilisimo Ayuntam.to en su Persona doy fee.

Gonzalez
Dros. 8.r on

Not.on

En Cadiz en el referido dia mes, y

286 B

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

año Yo el infraescripto Escribano hise saver y notifiqué lo mandado en la Providencia anterior á Dn. Manuel Ruiz de Reyna vecino y del Comercio de esta Plaza como portador del exorto que está por cabeza de este Expediente, en su persona de que manifestó quedar enterado, y estar pronto á presentar los testigos y documentos q.e le prestan. Doy fee=

Gonzalez

Dros. 8. rs. vn.

Ynformacn.
1.o
Dn. Benito de Pineda.

En la Ciudad de Cadiz á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cinco Dn. Manuel Ruiz de Reyna p.a la informacn. que se expresa en el exorto que precede presentó p.r testigo á Dn. Benito de Pineda Teniente de Exercito Ayudante de esta Plaza del qual yo el infraescrito Escrivano en aceptacion y uso de la comision que me está conferida p.r el Sor. Oydor Juez Civil de ella Recivi Juramento

que hizo segun forma dispuesta pr. derecho en
su cargo prometio exponer la verdad y siendo
interrogado como corresponde dijo: save y le cons-
ta q.e Dn. Josef Maria Reyna Fernandez es hijo
lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn. Man.l
Ruiz de Reyna y de D.a Maria Josefa Fernandez
todos Naturales de esta Ciudad, Nieto p.r linea
Paterna de Dn. Pablo Ruiz de Reyna, de la mis-
ma naturaleza, y de D.a Ysabel Gonzales Catalan,
que lo es de Medina-Sidonia, y p.r la Materna
de Dn. Pedro Fernandez de Castilla natural de Ube-
da y de D.a Juana Sanz del Rio, nacida en esta
Plaza: Que unos y otros han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza de Judios Mu-
latos, Negros, Berbericos ni recien Combertidos: Que
no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Yn-
quisicion ni p.r otro algun tribunal p.r Crimen
ni delito que irrogue infamia: Que Jamas se
han Ocupado en exercicios viles, vajos ô mecani-
cos q.e hubiesen perjudicado sus buenas circunstan-
cias y esclaresido nacimiento, antes bien se
han empleado en facultades y destinos de mucho

honor y estimacion: Que iygualmente sabe que el Dn.
José Maria de Reyna Fernandez es de buena vida,
y arregladas costumbres de conocida aplicación, y Juicio
pr. cuyas exquisitas qualidades se há distinguido siem
pre y grangeado el aprecio delas gentes de caracter y de
quantos lo han tratado: todo lo que consta al deponente
pr. el conosimiento qe. ha tenido con ambas familias
de muchos años, y á demas pr. ser publico y notorio en
esta Ciudad sin cosa en contrario: Y que lo que dexa
Declarado es la verdad en cargo desu Juramento enqe.
se afirmó qe. es de edad demas de cincuenta añs. lo fir
ma de que doy fe=

Benitto de Pineda

Cayetano Gonzalez
Notario

Dros. 16. rs.

Otro
Dn. D. José Ma.
Grotta

En Acto Continuado dela misma presentacion y para
la referida informacion parecio pr. testigo Dn. Josef Ma.
Grotta, y Durante, Subteniente del Cuerpo de Milicias
Urbanas de esta Plaza é Ynterbentor general del Servicio
annual dela Casa de Consolidacion de Vales enella y
su Provincia Maritima de quien yó el Escrivano
Continuando mi Comision Recivi Juramento qe. hizo seg.n



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

forma dispuesta p.r derecho en su cargo prometio exponer la verdad y siendo interrogado como correspon

3.a de Dijo: save y le consta q.e D.n Josef Maria Reyna Fernandez es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de D.n Manuel Ruiz de Reyna y de D.a Maria Josefa Fernandez todos Naturales de esta Ciudad, Nieto p.r linea Paterna de D.n Pablo Ruiz de Reyna, de la misma Naturaleza, y de D.a Ysavel Gonzalez Catalán, q.e lo es de Medina-Sidonia, y p.r la Materna de D.n Pedro Fernandez de Castilla Natural de Obeña y de D.a Juana Sanz del Rio, natural de esta Plaza: Que unos y otros han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni Rezien Combertidos: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion ni p.r otro algun Tribunal p.r Crimen ni delito q.e irrogue infamia: Que Jamas se han Ocupado en exercicios viles, vajos ó Mecanicos q.e hubieren perjudicado sus buenas circunstancias y esclarecido Nacimiento, antes bien se



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

han empleado en facultades y destinos de mucho honor y estimacion: Que igualm.te save q.e el D.n José Maria de Reyna Fernandez es de buena vida y arregladas costumbres de conosida aplicacion y Juicio p.r cuyas esquisitas qualidades se ha distinguido siempre y grangeado el aprecio de las gentes de Caracter y de quantos lo han tratado: Todo lo que consta al deponente p.r el conosimiento q.e ha tenido con ambas familias de muchos años, y ademas p.r ser publico y notorio en esta Ciudad sin cosa en contrario. Y que lo que deja declarado es la verdad en cargo de su Juramento en que se afirmo, q.e es de edad de treinta y quatro años lo firma de que doy fe=

José M.a Larotta

Man. Gonzalez Moro

Dros. 16. r.s

Otro. D.n José Serrano Bolaños

Seguidamente de la misma presentacion y p.a esta informacion parecio p.r testigo, El Licenciado D.n José Lorenzo Serrano de Bolaños Abogado de los R.s Consejos y del Y.tre

Colegio de esta Plaza, Fiscal de Rentas Provinciales y R.s Servicios de Millones de esta Subdelegacion de C qual siguiendo mi Comision reciví Juram.to q.e hizo segun forma dispuesta p.r dro. en su cargo prometio de exponer la verdad, y siendo interrogado como correspon de dixo: save y le consta q.e D.n Josef Maria Reyna Fernandez es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de D.n Manuel Ruiz de Reyna, de la misma naturaleza, y de D.a Ysavel Gonzalez Catalan, q.e lo es de Medina-Sidonia, y p.r la Materna de D.n Pedro Fernandez de Castilla natural de Ubeda y de D.a Juana Sanz del Rio nacida en esta Plaza: Que unos y otros han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni recien combertidos: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion ni p.r otro algun Tribunal p.r Crimen ni delito q.e irrogue infamia: Que jamas se han ocupado en exercicios viles, vajos ó mecanicos q.e huvieren perjudicado sus buenas circunstancias y esclarecido Nacim.to antes bien se han empleado en facultades y destinos de mucho honor y estimacion: Que igualmente save

que el Dⁿ José Maria de Reyna Fernandez es de buena vida y arregladas Costumbres de conosida aplicacion, y Juicio p^r. cuyas exquisitas qualidades se ha distinguido siempre y grangeado el aprecio de las gentes de Caracter y de quantos lo han tratado: todo lo q. consta al deponente p^r. el conosimiento que ha tenido con ambas familias de muchos años, y á demas p^r. ser publico y Notorio en esta Ciudad sin cosa en contrario y que lo que desa declarado es la verdad en cargo de su Juramento en que se afirmó que es de edad de mas de quarenta años lo firma de que doy fe=

Josef Lorenzo Serrano de Bolaños

Man. Gonzalez Moreno

Hon. 16. r^s.

Comparecencia — En Cadiz á treinta de Abril de mil ochocientos y cinco ante mi el infrascripto Ess^no. comparecio D. Manuel Ruiz de Reyna vecino y del Com^o. de esta Plaza y dijo: Que para la informac^on. q. resulta de este Exped. no presentará mas testigos que los tres que se hallan examinados—



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

é igualm.te me hizo entrega de quatro Certificaciones de Partidas Sacramentales autorizadas y comprobadas las quales agrego á continuacion: Y p.ra q.e assi conste extiendo la presente q.e firma el compareciente de q.e doy fee=

Manl. Ruiz de Reyna

Gonzalez

Dor. 8. r.s



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, Certifico que en uno de los libros de Matrimonios que se hallan en este archivo de Curas, está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

EN Cadiz, seis de Marzo, de mil setecientos setenta y seis años; Yo Fr. Antonio Reyna del Sr. Sn. Josef, religioso Franciscano Descalzo, en virtud de especial Comision de su Illma., quien por justas Causas dispensó en las tres amonestaciones que el Sto. Concilio de trento dispone, despozé por palabras de presente, que hicieron verdadero y lexitimo matrimonio á Dn. Manuel de Reyna, hijo lexitimo de Dn. Pablo de Reyna, y de Da. Ysabel Cabalar con Da. Maria Josefa Fernandez, hija lexitima de Dn. Pedro Fernandez y de Da. Juana Sanz, ambos contrayentes naturales y vecinos de esta Ciudad: á que fueron testigos Dn. Josef Gonzalez, Dn. Josef Miguel Romero y otras personas, todos vecinos de esta Ciudad y lo firmé ut supra. Fr. Antonio Reyna del Sr. Josef.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro á foxas noventa y ocho, buelta en los Secretos, á que me refiero. Cadiz, Veintinueve de Abril de mil ochocientos y Cinco años.

Dn. Fernando Ximenez de Alba

Los Sres. Ess. que á la buelta firmamos damos fee que D. Fernando Ximenez de Alba de quien la certificacion que antecede se halla dada y

firmada es Cura propio del Sagrario de
la S.ta Yglecia Cathedral de esta Ciudad, y como
tal administra los santos Sacramentos a sus
feligreses, y a sus semejantes y demas, se les ha
dado y da entero credito en Juicio y fuera
de el; y para q.e assi conste damos la pres.te
con el sello de nro. exercicio en Cadiz fha
ut retro =

Juan Quintero

Juan Josef Rubio

Juan Gonzalez

Pattoro





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, q. en uno de los libros de Baptismos, que se hallan en este archivo de Curas, está un Capitulo firmado del thenor siguiente =

En Cadiz, Veinte y Cinco de Abril de mil Setecientos Cinquenta y un años, Yo el Lizdo. Dn. Pedro de Cardenas, Cura theniente en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé á Manuel, Josef, q. nació á dies y nueve del presente mes, hijo de Pablo Ruiz de Reyna, y de Da. Ysabel Cathalan, su legitima muger, Casados en esta Ciudad año de Quarenta, y tres: fue su padrino Domingo Ferrera; adevertile sus oblig.s: Siendo testigos Dn. Diego de Leon, y Melchor Ramon Recio todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Lizdo. Dn. Pedro de Cardenas.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro á fojas Ciento quarenta y nueve, Bta., á que me refiero. Cadiz, nueve de Abril de mil ochocientos y Cinco años.

Dn. Fernando Ximenez de Alba

Nos los infraescriptos Essnos. de su Magestad y Publicos del numero q. a la buelta firmamos damos fee que Dn. Fernando Ximenez de Alva de quien la Certificacion q. antecede se halla dada y firmada es Cura propio del Sagrario de la Sta.

Yglecia Cathedral de esta Ciudad, y como tal ad-
ministra los santos Sacramentos à sus feligre-
ses, y à sus semejantes y demas se les ha dado y
dà entero Credito judicial y estrajudicialmente
Y para q.e assi conste damos la presente sellada con el de n.ro oficio en Cadiz fha vt
retro =

Juan Josef Rubio — Cypriano Josef Gonzalez — Juan Gonzalez Otero





286

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alva, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, q. en uno de los libros de Baptismos, q. se hallan en este archivo de Curas, está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz, Catorze de Febrero de mil Setecientos Cinquenta y siete años Yo Dn. Manuel de Tesada, Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad bapizé á Maria Josefa, Eulalia, Estanislada q. nacio á doze del presente mes, hija de Dn. Pedro Fernandez, y de Da. Juana Sanz, su legitima muger, Casados en esta Ciudad año de Cinquenta y uno: fue su padrino Dn. Juan Cavallero; advertile sus oblig.s: siendo testigos El Liz.do Dn. Juan Camacho, Cavallero, Presbitero, y Dn. Juan Co. Quexo todos Vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Manuel de Tesada.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro á foxas docientas treinta, á que me refiero. Cadiz, nueve de Abril de mil ochocientos, y Cinco años.

Dn. Fernando Ximenez de Alva

Los Ssmos. Esnos. que á la buelta firmamos Damos fee que Dn. Fernando Ximenez de Alva de q.n la Certificacion de Partida que antecede se halla dada y firmada es Cura proprio del Sagrario de la Sta. Yglesia Catedral

de esta Ciudad y como tal administra los Santos
Sacramentos á sus feligreses, y á sus tenne-
-santes y demas se les ha dado y da entero
credito judicial y extrajudicialmente y para que
assi conste damos la presente con el sello de
nuestro numero en Cadiz fecha ut retro=

Juan Quintero   Juan Josef Rubio   Juan Gonzalez Atoro





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico Yo Dn. Fernando Jiménez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Cathedl. de esta Ciudad de Cádiz, qe. en uno de los libros de Bautismos qe. se halla en este archivo de Curas, está un Capitulo firmado del thenor sigte.

En Cádiz treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro años Yo Dn. Fernando Jiménez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Cathedl. de esta Ciudad baptizé á Josef, Maria de los Dolores Mariano Joaquin, Segundo, que nació á veinte y nueve del presente mes, hijo de Dn. Manuel de Reyna, y de Da. Maria Teresa Fernandez su legitima muger, Casados en esta Ciudad año de setenta y seis. Fue su madrina Da. Maria Fernandez; advertile su oblign. siendo testigos Dn. Pedro Fernandez, y Dn. Christobal Cerereda, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Fernando Jiménez de Alba.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho libro á fojas ciento, y siete (b)ta, á qe. me refiero. Cádiz, veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y cinco años.

Dn. Fernando Jiménez de Alba

Los Essnos. que á la buelta firmamos Damos fee que D. Fernando Ximenez de Alba de quien la certificacion. a Partida que antecede se halla dada y firmada

es Cura propio del Sagrario de la Sta. Yga. Catedral de esta Ciudad y como tal administra los Stos. Sacramentos á sus feligreses, y á sus semejantes y demas se les ha dado y da entero Credito judicial y estrajudicialmte. y pa. q.e conste damos la presente con el sello de ntro. numero en Cadiz fha ut supra=

Juan Quintero

Cipriano Jph. Gonzalez

Pettan. Gonzalez

Auto= En la Ciudad de Cadiz a treinta de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Abril de mil ochocientos y cinco: El S.or D.n Rodrigo Riquelme del Cons.o de S. M. Oydor de la R.l Aud.a de Sevilla Juez Civil de esta Plaza En vista de este Exped.te é informac.on evacuada por parte de D.n Jose Maria Reyna y Fernandez su Señoria Dixo: Que aprobandola como la aprueba quanto ha lugar en dr.o interponia é interpuso para su mayor validacion su autoridad y judicial decreto; y en su consequencia mandó se remita original al S.or Rector Juez Cancelario de la Universidad literaria de Sevilla por mano del D.r D.n Fran.co Baquerizo su Secretario: y por este auto assi lo probeyó y firma su Señoria de q.e doy fee=

Fs 6 16. r.s on Rodrigo Riquelme

Man.l Gonzalez
E.no Moro

Der. 8. r.s on

Al fiscal de esta R.l Univ.d

N.º 16

verdad ha visto la informacion antecedente y no encuentra reparo en ella por que conste de la misma para el fin que la ha producido. Sevilla y Abril 16 de 1805.

Dr. Antonio Ant.º

En Sevilla a veinte de Abril de mil ochocientos cinco el Consiliario de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedente Informacion dada por Dn ... Reyna y ... dixeron: que la aprobaban y aprobaron, declarandola por bastante, y en su consequencia mandaron, que al ... se le admita a ... examen de dichos grados ... aprobado se le confiera en la forma ordinaria ... assi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Cerero Cons.º 1.º — Dr. Fuertes Cons.º 2.º — Dr. ... Cons.º 3.º

Dr. Baquerizo Cons.º 5.º

289

Expte. N.º 17.

I. M. y P.

Año de 1805.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose Cadaval y Montenegro, natl. de la Villa de Palma de este Arzobdo. pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Univerd. Literaria de Sevilla.

Los Papeles pa. su Revalida se dieron en 18 de Febo. de 1808.

Genealogia de

Dn. Jose Cadaval y Montenegro nat.l de la V.a de la Palma de este Arzob.do

Pad.s

Dn. Fran.co Cadaval y Montenegro, nat. de la Ciudad de Balsona Obisp.do de Tui, y D.a Manuela Rodrig.z, nat.l de Sev.a y B.os en el Sag.o en 24 de Oct.e de 1746. al f.o 127 buelto

Ab.s Pat.s

Dn. Geronimo Cadaval y Montenegro, nat.l de la V.a de S.n Feliz, de Nigran, y D.a Rufina Pereira, nat.l de la V.a de la Guarda, ambas del Obisp.do de Tui.

Ab.s Mat.s

Dn. Juan Fran.co Rodrig.z, nat.l de la V.a de tavoella, Obisp.do de tui, y D.a Justa de Herrera, nat.l de Sev.a y B.da en



Quarenta marau...

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D.n Joseph Cadaval y Montenegro vecino de esta Villa y natural de la V.a de La Palma, ante Vm paresco y digo: Combiene ami dro. Justificar como Soy Hijo legittimo y de legittimo Matrimonio de D.n Fran.co Cadabal y Montenegro Sirujano titular y con R.l Aprobacion de esta V.a y de D.a Manuela Rodriguez; y Nieto p.r Linia paterna de D.n Geronimo Cadabal y Montenegro, y de D.a Rufina Pereyra y p.r linea Materna de D.n Juan Fran.co Rodriguez y D.a Justa de Herrera, y que ellos y otros han sido, y demas accendientes xpnos biejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, mulattos, ni los Recien combertidos a n.ra S.ta Fee; que yo me he portado en esta Villa, y mi Padre, con todo honor y estimacion, sin que jamas aya habido la menor queja, antes si he frecuentado amenudo los Santos Sacramentos, sin haver dado que decir en cosa alguna en mi deporte, y p.r todo esto se ha de servir vm admitirme la competente Informacion de testigos:

que ofrezco, laqual fecha y Seluntrienda con cittacion delos Syndicos Procurador Gral y Personero de ella dha Ciud.d, y evaquada se sirva aprobarla ynterponer su autoridad, y Judicial decretto, quanto les es permitido, y todo concluso orig.l se me entregue p.a hacer el Uzo que me combenga y precentarla, sobre los efectos devidos y p.a que asi sea ═

Supp.co a Vm q.e visto lo expuesto se sirva admitir me dha Justifiaz.on y demas que deso pretendido en Justicia que pido, hago el Pedim.to mas ner.o y p.a ello &.a ═

Otrosi digo: Que para los efectos q.e combengan hago precentacion dela fee de Bapp.mo mia las de mis Padres, y Abuelos, y la de Casam.to de estos; y se uzan dellas, y p.a q.e se berifique =

Supp.co a Vm asi lo provea y mande q.e es Justicia que pido &.a ═

Josef Cadoval
y Montenegro

Auto. Por precentado: en quanto alo prál como se pide: y en quanto al otrosi hacese p.r precentado los Documentos que refiere: evaquandose todo con cittacion de D.n Vic.te Higueras: y el Lic.do Fran.co Xavier Delgado Syndico

Procurador Gral y Personero de esta villa, y todo evaquado traigase. Lo mandó asi el S.^r Lic.^do D.^n Fran.^co Matheos Merchante Abogado de los R.^s Consejos Alcalde ordinario en ella y antiguo esta V.^a de Bollullos Par del Condado a veinte y cinco de Agosto de mil y ochocientos

Lic.^do D.^n Fran.^co Matheo Merchante

Joseph Infante y Rodrig.^z
2 no S.^o

Notificacion. En dha V.^a dia mes y año, yo el S.^no hice saver lo m.^do a D.^n Jph Cadaval y Montenegro en su persona quedó entendido doy fee

Infante
4 no S.

Citacion. En dha villa dia mes y año yo el S.^na cite para lo que se manda a D.^n Fran.^co Xavier Delgado y Tirado Abog.^do de los R.^s Consejos y Syndico Personero de esta Villa en su persona quedó ent.^do doy fee

Infante
4 no S.

Otra. Incontinenti yo el S.^no hice saver lo mandado y cite p.^a ello a D.^n Vicente Martin Higuera Syndico Procurador Gral de ella en su persona quedó ent.^do doy fee

Infante
4 no S.

Aud.^a

D.^n Pedro Matheos Merchante... } En dha Villa de Bollullos Par del Condado en veinte y seis de Agosto de dho año, de presentacion de la parte, ante su md el S.^r Lic.^do D.^n Fran.^co



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Mateos Merchante Alcalde ordinario mas antiguo de ella, y Abogado de los R.s Consejos, y de mi el n.no de S. M. parecio D. Pedro Mateos Merchante de Chaves d.o al que se le recibio Juram.to que hizo conforme a dro prometio decir verdad, y preguntado p. el contenido del Pedim.to q. la motiva dijo: Que conoce muy bien de vista, trato, y comunicacion a D. Jph Cadaval y Montenegro, el que es Hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de D. Fran.co Cadaval y Montenegro, y de D.a Manuela Rodriguez todos de esta Vecindad, y como tal le han criado, educado, y alimentado sin cosa en contrario: que es Nieto p. linea Paterna de D. Geronimo Cadaval, y Montenegro, y de D.a Rufina Pereyra, y p. linea Materna de D. Juan Fran.co Rodriguez, y D.a Juta de Herrera, que aun que a estos no los conocio p. no ser de este Pueblo, y si del Reyno de Galicia, ha oydo hablar a algunos Paisanos de esta familia: y conoce tambien a los Padres de d. D. Jph, hace tiempo de veinte y quatro años que se halla su Padre en esta villa de Sixuxano titular con Real Aprovacion, y tanto p. su mod.o de portarse honradam.te, y noticia q. tiene de esta familia p. las Informaciones que ha visto, y oydo a un Paysano

Cristianas combersaciones, q. la familia del citado Dn. Jph. y todos sus Ascendientes, son y han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, mulatos, ni los recien combertidos a nuestra Sta. Fee, ni castigados p. el Santo tribunal de la Ynquisicion, hantes si, son, y han sido de familia de distincion, sin que jamas se le haya conocido cosa en contrario, y de este modo se han portado el Padre, Madre y pretendiente en esta villa, y p. todo ello le da Credito a todo: que el citado Dn. Jph es virtuoso, de buena vida fama y costumbre frecuentandolo amenudo de los Santos Sacramentos, de buenas, propiedades, e ynclinaciones, pues asi lo ha observado como vecino que es del suso dho. Sin que ayan habido en la republica, ni ante la Justicia queja alga. contra el suso dho., antes lo contrario, que en todo se ha portado, y porta honradamte.: que es quanto puede decir y la verdad en fuerza de su Juramto. y que y de edad de setenta y ocho años lo firmaria y su md doy fee =

Ldo. Merchante — Pedro Mateos Merchante

Joseph Infante

Alonso Rodriguez

Al no. 29.
Dn. Casimiro Lopez Hidalgo....

En dha villa dia, mes y año, de dho parecerion.

ante Su merced el S.r Alcalde y de mi el S.no parecio D.n Ca-
simiro Lopez Hidalgo de esta vez.d, al que se le recibio
Juram.to que hizo conforme a dr.o prometio decir verdad
y preguntado por el contesto del Pedim.to q.e la motiba
Dijo: Que D.n Jph Cadabal y Montenegro, por quien ha-
cido precentado, es hijo legitimo, y de legitimo matrim.o
de D.n Fran.co Cadabal y Montenegro, y de D.a Manuela Rodrig.z
al que como tal le han criado, educado, y alimentado sin
cosa en contrario, al que conoce muy bien de vista trato, y
comunicacion, por cuia razon le consta muy bien, que es birtuoso,
honesto, y recojido, de buena vida, fama y costumbre frecuentan-
do amenudo los Santos Sacram.tos portandose en todo con de-
cintecez, y honradez, sin q.e jamas aya habido la menor
queja del susodho, ante la Justicia, ni otra persona alg.na y
antes si por el contrario que todos le alaban su buen modo,
y propiedades, y buena crianza, de forma que el testigo
que le ha tratado le consta muy bien todo lo dicho: Que el
citado D.n Jph es Nieto por linea Paterna de D.n Geronimo
Cadabal y Montenegro, y de D.a Rufina Prejza: y por la linea
Materna de D.n Juan Fran.co Rodriguez y de D.a Justa de Herrera
naturales todos del Reyno de Galicia, y aunque el
testigo no los conocio a dhos Abuelos, por combersaciones
que ha tenido con algunos Paysanos. Informaciones
que ha visto de ellos, y otros Varones que acreditan
la verdad, puede decir, que tanto los susodhos, como
los demas sus Ascendientes, son christianos biejos, lim-
pios de toda mala raza de moros, Judios, Mulattos, ni
recien combertidos a ntra Santa fee, ni castigados S.

ni penitenciado, p.r el Santo tribunal de la S.ta Inquisicion antes si son el Comisario q han sido, y reputados p.r de buenas familia, y obtenido empleos de honor, y asi el padre del d.o Jph, es actualm.te Scrivano titular, y con Real aprobacion de esta villa, y hace tiempo de veinte y quatro años que lo exerce en ella, esta facultad: que todo es la verdad en fuerza de su Juram.to y que es de edad de setenta años.

Lo firmaron y Su md doy fee

Ldo Merchante — Casimiro Lopez Hidalgo

Joseph Infante y Rodrig.z
no
ss.

t.o 3.o

D.n Alonso Diaz Naranjo

En dha Villa de Bollullos Par del Condado dia mes y año de tha presentacion, ante Su md en d.o Alcalde ordinario parecio D.n Alonso Diaz Naranjo Alcayde del Castillo de ella con voto en su Ayuntam.to, al que p.r ante mi el ss.no se le recibio Juram.to que hizo conforme a dro, prometio decir verdad, y preguntado p.r el contexto del Pedim.to q la motiba dijo: Que conoce muy bien de vista trato y comunicacion a D. Jph Cadavaz Montenegro Soltero hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Fran.co Cadavaz Montenegro, y de D.a Manuela Rodriguez, al que le han criado, educado, y alimentado, como tal sin cosa en contrario: el qual es de buena vida fama y costumbres, birtuoso honesto y recogido, frecuentando amenudo los Santos Sacramentos sin que jamas aya dado que decir en la Republica, ni castigado p.r Juez alguno, antes si se ha portado, y tratado en-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

todo con cristiandad y honrradez: que es Nieto por linea Paterna
de Dn Geronimo Cadabal y montenegro; y de Da Rufina Pereyra
y por la Materna de Dn Juan Fran.co Rodriguez, y de Da Justa Guerrera
pues aunque no conocio a estos Abuelos, por partidas de Bap.mo
Casam.to e Informaciones que ha visto, y hablado con algunos
Paisanos de ellos en Galicia donde son dhos Abuelos, puede decir
que asi el Pretendiente como su Padres, Abuelos Paternos y
Maternos, y demas ascedientes son, y han sido xpnos viejos
limpios de toda mala Raza, de Moros Judios Mulatos, ni los
Rezien combertidos a Ntra Sta Fee, ni castigados, ni peniten-
ciados por el Santo tribunal de la Inquisicion, antes
han sido por lo contrario tenidos, y reputados por familia de
honor, y estimacion sin cosa en contrario: que el Padre
del pretendiente hace tiempo de veinte y quatro años
que le conoce de Cirujano con Real Aprobacion, y titular
de esta dha villa, el qe se ha manejado en todo, con bastante
honor y estimacion: que quanto lleva declarado es la
verdad en fuerza de su Juram.to y que es de edad de
cinquenta y cinco años lo firmara, y firmo de que doy fee =

Lic.do Merchante Alonso Diaz Matarrese

Joseph Infante y Rodriguez

Tt.o 42 =

Dr Santiago Mateo Merchante...

En la Enunciada Villa, dia mes y año...



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de dha presentacion, ante su md. el S.r Alcalde y de mi es.no parecio D.n Santiago Mateos mercchante desta Vecindad, a el que se le recivio Juram.to q hizo conforme a dro. prometio de cir verdad, y preguntado por el contexto del pedim.to q la motiba Dijo: Que D.n Jph Cadabal y Montenegro por quien ha cido precentado es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de d.n Fran.co Cadabal y Montenegro, y de D.a Manuela Rodriguez y como tal le han criado, alimentado, y educado sin cosa en contrario pues aunq. nacio en la Villa de la Palma una legua corta distante desta, lo trajeron sus Padres a pequeña edad a esta dha Villa por cuia razon le conoze muy bien, de su trato y comunicacion, y por ello puede decir, que es virtuoso, honesto y recojido, de buena vida fama y costumbres, frecuentando a menudo los Santos Sacramentos, sin q Jamas aya dado que decir cosa alguna en la Republica, ni castigado, ni Reprendido por Juez alguno, antes si se ha portado con honrradez y desinterez: que el citado d.n Fran.co es Sirujano titular desta Villa con Real aprobacion veinte y quatro años hace y se ha portado en todo con buenas propiedades y honrradez: Que el citado pretendiente es Nieto por linea Paterna de d.n Geronimo Cadaval y Montenegro y de D.a Rufina Pereyra, y por la Materna de d.n Juan Fran.co Rodriguez y de D.a Justa Herrera todos naturales y vecinos del Reyno de Galicia, y aun que a estos no los conocio, por Informaciones que ha visto, y Partidas Sacramentales, por varias combersaciones, y preguntas que ha

hecho avarios payzanos, le consta q.e estos, como todos sus
ascendientes, son havido de familia distinguida, xpo nos
biejos, limpios detoda mala Raza de Moros: Mulattos,
Judios, ni otra mala secta, ni los Recien combertidos
a nra s.ta fee, ni castigados, ni penitenciados p.r el s.to
tribunal dela ynquicicion, antes si Reputados p.r familia
honrrada y obtenidos empleos de honor, sin q.e jamas ayas
oydo cosa en contrario, creyendo esto mismo p.r que
el preter.te y Padres se ottan y han portado como tales
en veinte y quatro años que los conoze y todo es la verdad
en fuerza de su Juram.to, y que es de edad de sesen
tta y quatro años lo firmara y su md doy fee =

Lic.do Merchante Santiago Mateos
Merchante

Joseph Infante
y Rodrig.z

Comparecencia de d.n Jph Cadaval.

En ntra villa dia veinte y siete de Agosto de ntro
año: ante su md el s.r Alcalde y de mi el ess.no parecio d.n
Jph Cadaval y Montenegro, y manifesto que p.r aora no
precenta mas testigos que los examinados, sin perjuicio
de executarlo quando le combenga, lo firmara con
su md de que doy fee =

Lic.do Merchante Josef Cadaval
y Montenegro

Joseph Infante
y Rodrig.z

Comp.cia de los Syndicos =

En la v.a de Bollullos Par del Condado dia veinte y

Siette de Agosto de dho año. ante Su md el S.r Alcalde, y de mi el s.no parecieron D.n Vicente Higuera, y el Lic.do D.n Fran.co Xavier Delgado Syndicos Pror Gral y Personero de ella: y manifestaron q. las dilig.s q. ha practicado D.n Jph Caballero y Montenegro; los Testigos presentados son Sugettos de toda verdad, y credito, que la habran depuesto, y constandole la Seuttera de todo, no se les ofrece reparo alguno en todo lo obrado, p.r ser verdad, e Informe q. de ello han tomado: y en prueva de ello lo firmaron con Su md doy ffee

Lic.do Merchante — Vicente Higuera — Lic.do D.n Fran.co Xav.r Delgado

Joseph Infante y Rodrig.z
s.no

Autto — En la Villa de Bollullos Par del Condado en veintte y siette de Agosto de mil y ochocientos: el S.r Lic.do D.n Fran.co Matteos Merchante Abogado de los R.s Consejos, Alcalde ordinario mas antiguo de ella: En vista de estas Dilig.s Dijo: Que los testigos que Sehan declarado son Sugettos de toda verdad, y credito, que la habran depuesto, y constandole a Su md la verdad de ello dijo: Que le aprovava y aprovó quanto ha lugar en dro, y a mayor abundam.to ynterponia Su auttoridad, y Judicial decreto, quanto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Y le ha permitido y mandó q.l orig.l se le entregue
a la parte p.a que use dello, donde y como le com-
benga, y lo firmó doy fee ===

Lic.do D.n Juan Mateos
Merchante

Ante mi
Joseph Infante y Rodriguez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

297

El B.r D. Joaquin Fernandez dela Cruz y Torres Cura unico dela Parroquial del S.r Santiago de esta Villa de Bollullos Par del Condado &c.

Certifico en la mejor forma que me es permitido: que D.n Jph Cadabal y Montenegro de estado soltero de esta vecindad e hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D.n Fran.co Cadabal y Montenegro Cirujano titular de ella y con R.l aprovacion, y de D.a Manuela Rodriguez, es virtuoso, onesto, y Recojido de buena vida, fama y costumbres, frecuentando amenudo los S.tos Sacramentos, sin haverle observado al suso dho cosa alguna que demerezca, a su honor, honradez, y estimacion; y constando melo expresado doy, y firmo la precente a ynstancia del suso dho en dha V.a de Bollullos Par del Condado a veinte y seis de Agosto de mil y ochocientos.

B.r D.n Juaquin Frnz dela Cruz

Comp.or D.n Joseph Infante y Rodrig.z Es.no de S.M. en todos sus Dominios, del Numero y Ayunt.o de esta V.a de Bollullos Par del Condado Certifico: Que el B.r D.n Joaquin Frnz dela Cruz que ha parecido dar y firmada la certificacion q.e antecede es Cura unico de ella y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y la firma y Rubrica que aparece es la misma que acostumbra hacer en todos sus escritos y certificaciones a la q.e se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de él.

y q.e lo q.l aui corte donde conbenga a ynstancia de la p.te de
Don Joseph Cadaval firmo la presente en Bollullos Par del
Condado a v.te y siete de Agosto de mil y ochocientos

Joseph Infante y [illegible]



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Como Cura en esta Colexiata de la Villa de Ba-
yona en el Reyno de Galicia, Obispado de Tuy. Cer-
tifico que haviendo registrado los Libros de Baptizados
de dha. Parroquia en uno de ellos q.e tiene su princi-
pio en el año de mil setez.tos quarenta y dos, y finaliza
en el de mil setez.tos sesenta y ocho, al f.o setenta y
siete B. se halla la partida del tenor siguiente = En
nueve de Febrero del año de mil setecientos cinquenta
y uno, yo Josef Bentura Gonzales Caroallido Cu-
ra de la Colexiata de esta v.a de Bayona, Bautizè
solemnemente un niño que nació el dia siete
de dho. mes y año, hijo lex.mo de D.n Geronimo Cadaval,
y de D.a Rufina Pereira y Castro su Muger puselè
por nombre, Fran.co Geronimo Antonio. Cuyos
Abuelos Paternos D.n Nicolas de Cadaval, y D.a
Dominga Casas y Noboa su Muger vecinos de
Santa Cristina da Ramallosa = Maternos D.n Fran.co
Pereira, y D.a Rufina Garcia de Castro su
Muger; fuè su Padrino D.n Fran.co Barreira,
à quien adverti el Parentezco Espiritual, y mas q.e
dispone el Ritual Romano, todos son vecinos de
esta dha v.a, y p.a q.e conste lo firmo en dho. dia, mes
y año, ut supra = Josef Bentura Gonzales

Carballido = Cuya Partida se halla rubricada, y con-
cuerda con su original, al que me remito: y p.a q.e cons-
te, y tenga los efectos q.e haya lugar doy esta que
firmo en la v.a de Bayona a los veinte y nueve
de Diz.e de mil setezientos ochenta y uno = Do-
mingo Martinez

Nos los Ess.nos de S. M. (que Dios gue.) y de su
Real Numero de esta villa de Bayona y su Ju-
risdiccion Real en este obispado de Tuy, Reyno
de Galicia q.e aqui signamos, Certificamos, y
damos fee en verdadero testimonio, para que
conste á donde convenga en como la letra y
firma q.e se halla al piè dela Certificacion an-
tecedente en donde dodize Domingo Martinez,
es suya propia y muy semejante a las que
suele hechar, escribir, y firmar, el qual es
Cura dela Colexiata de esta v.a segun se intitula,
y como tal administra los santos Sacramentos
á sus feligreses, y a sus semejantes Certifica-
ciones, siempre seles ha dado y dà entera fee
y credito asi en juicio como fuera del, y
por verdad damos la presente que certi-
ficamos y firmamos en esta dha v.a de
Bayona a treinta dias del mes de Diz.e
año de mil setezientos ochenta y uno =

En testimonio de verdad = Josef Lopez Valiño de Aguiar = En testimonio de verdad = Domingo Antonio de Olivero = Cuyas firmas estan signadas ___

Los preinsertos Documentos estan conformes con sus originales, que para este efecto me fueron exividos por dn. Fran.co Cadaval y Montenegro a quien se los debolvi p.a guarda de su dro; cuyo recivo firmará á esta Continuac.on y p.a q. conste, y obre los efectos Conven.tes con remision a dhos Docum.tos pongo el presente en la v.a de Bollullos del Condado a diez de Mayo de mil ochocientos y cinco

Fran.co Cadaval y Montenegro

Josef de Mecolaeta
S.S.no

Comprovan.

Nos Jo el S.S.no de S. M. en todos sus dominios de esta villa de Bollullos Par del Condado: Certifico: Que Josh de Mecoleta de quien parece dada y firmada la antecedente, es S.S.no pp.co de Cav.do de ella, fiel y legal, dandosele a sus escritos entera fee y credito: la firma y Rubrica q.e antecede la misma que acostumbra y p.a que conste lo firmo a ynstancia de la parte Bollullos Par del Condado a diez de Mayo de mil ocho.tos y cinco ___

Joseph Infante y Rodrig.z
S.S.no





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

300

†

El infrascrito Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla Certifico q.e en el Lib.o 8.o de Bautismos de ella al fol.o 127 b.ta está una partida del tenor siguiente. ==

En Lunes veinte y quatro dias del mes de octubre de mil setecientos quarenta y seis años yo el D.r D.n Francisco de Paula Baquero Cura de esta Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla Baptizè à Manuela Maria Antonia Josefa, que nació el dia veinte y uno de dho mes, hija de D.n Juan Francisco Rodriguez, y de D.a Justa Herrera su legitima Muger. Fuè su Padrino Juan Fernandes vecino de la Collacion de S.n Bernardo, à quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones. Fecho ut supra. == D.r D.n Francisco de Paula Baquero. Cura ==

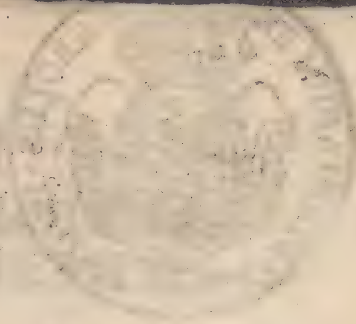
Concuerda con su original, à que me refiero; y para que conste lo firmo. Sevilla y Agosto veinte de mil y ochocientos años. ==

D.r Miguel Lopez
Cura

Los SS.nos del Rey N.tro S.r que abajo firmamos damos fee q.e D.n Mig.l Lopez de quien parese firmada la certif.n que antecede es Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.ta Cruz de esta ciu.d, y como tal administra los S.tos sacram.tos à sus Feligreses, y a sus certif.s se les dá entera fee, y credito en juicio, y fuera del, y p.a que conste damos la presente sellada con la de nuestro Colegio en la ciu.d de Sev.a en veinte de Ag.to de mil, y ochocientos =



Antonio Hermoso
Miguel [illegible]
Fran.co Miguel de Arme
[illegible] Fern.n Juan Canicia



Quarenta maravedis.

301

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Lizdo. Dn. Alonso Domingz. Mathamoros Vic.º Ecco. y Cura mas antiguo de la Unica Parroql. de esta Villa de la Palma = Certifico q. en el Lib.º 44. de Bautismos al f.º 54. v.to esta una part.da q. a la letra dice asi =

En la Villa de la Palma en once dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos años yo el Lic.do Dn. Rodrigo de Carranza Romero Cura mas antiguo de esta Yg.a Unica Parroq. de S.S. Juan Bau.ta de esta dha Villa, bautice en ella solemnemte. a Joseph Silvestre Melchiades q. nacio el dia diez de corriente, hijo lexmo. de Dn. Francisco de Cadaval y Montenegro natural de la Villa de Bayona Reyno de Galicia y de D.a Manuela Rodriguez natural de la Ciud. de Sevilla, fue su Padrino Dn. Silvestre Perez Ramon Alc. ordinario por S. M. en esta dha Villa al qual adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana

Secr.no de esta dha villa doy fe

Lic.do D.n Rodrigo de Tavares Romero

Concuerda a la letra con su orig.l (Cura) al q.e me remito y p.a q.e conste doy la pres.te en esta villa de la Palma en diez y ocho de Agosto de mil y ocho cientos y... Lic.do D.n Alonso Domingz. Cura.

Juan Segundo Diaz y Monero Ess.no de Gu.a p.co del Num.o y Nota.o R.s de esta V.a de La Palma doy fee: Que el Lic.do d.n Alonso Domingz. q.e su pa rece dada y firmada la antecedte. certific.on es Vi Ec.co y Cura mas antiguo de la unica Parroquia del S.r S.n Juan Bautista de esta V.a y como tal le veo exercer las funcion.s propias de su Minis terio, y la firma q.e está al pie, y dice dic.do D.n Alonso Domingz. Cura, y rubrica con q.e la autori za, es al parecer suya, y la misma q.e usa en todos sus escritos, y certificados á q.e siempre se ha dado, y debe dar entera fee, y credito, como á fiel y legal q.e és sin cosa en contrario, y p.a q.e asi Cons te donde Combenga, y á pedim.to del Interesado d.l el presente en esta V.a de La Palma a diez y ocho de Agosto de mil y ocho cientos años

En testim.o de verdad

Juan Seg.do Diaz y Monero

J. Brosquel



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico yo el infraescripto Cura the de esta Yg.la Parroquial de S.r S.n Gil de Sev.a q.e en los Libros 14 de Baptism.o 12 y 12 de Desposorios ã los folios 320,, 179,, y 250 v.to se hallan tres partidas que copiadas ã la letra son del tenor siguiente ———

Partida 1.a En tres de Enero de mil setec.s y dies y ocho a.s Yo D.n Fran.co Ypolito Ortiz y fuentes Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sev.a Baptizé ã Estefania Justa hija de Josef de Herrera y de Ysavel Maria Bermejo su leg.ma muger nació dia veinte y seis de Diciembre proximo pasado fue su padrino D.n Fernando Castellon vecino de esta coll.n al qual adverti la cog.n espiritual y demas obligaciones y lo firmé = D.n Fran.co Ypolito Ortis y Fuentes = ...ra

Partida 2.a En primero de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro a.s yo D.n Alonso de Soto Cura de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla haviendo precedido lo dispuesto en dho y mandam.to del S.r Juez de la Ygl.a el Liz.do D.n Fernando Manuel de Albear por ante Angel Fran.co de Castro Notario su fecha en treinta de Diciembre proximo pasado haviendose dispensado dicho Señor Juez la tercera y ultima amonestacion por justas causas que para ello tubo desposé por palavras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Juan Fran.co natural de la feligresia de S.ta Maria de Zabacla Obispado de Tuy Reyno de Galicia hijo de Antonio Fran.co y de

Jacinta Galloso juntamte con Estefania Justa de Herre-
ra natural de esta Ciud. hija de Josef de Herrera y
de Ysabel Bermejo celebrose en calle Monederos sien-
testigos Pablos Muñoz Bernabel Martin vecinos
esta Collacion y otras personas y lo firme = Dr.
Alonso de Soto = Cura

Partida 3.a En doce de Febrero de mil setecientos setenta
y cinco a. yo el Dr. Dn Antonio de Vargas Cura
esta Ygla. Parroql. del Sr. Sn Gil de Sevilla habiendo
precedido lo dispuesto en dho. fee de amonestacio-
seguidas en la Rl. e insigne Colegial del Salvador
Sevilla y no resultando ympedimento y con mandamto
Sr. Juez de la Ygla. el Dr. Dn Manuel Garcia Castro
Fran.co Moreno Notario su fha en Sev.a a treinta
del mes de Enero de dicho año haviendose confesado
contrayentes desposé por palabras de presente que
cieron verdadero y lexitimo Matrimonio a Fran.co Ge-
ronimo Cadaval natural de la Villa de Vayona Ob-
do de Tuy en Galicia hijo de Geronimo Cadaval y
tenegro, y de Rufina Pereira y Troncoso junta
con Da. Manuela Maria Rodriguez natural de esta Ciu-
hija de Juan Fran.co Rodriguez y de Justa de Her-
celebrose este desposorio en casas de mi morada y fue-
testigos Juan Fran.co Rodriguez y Josef Rodriguez ve-
cinos de esta Collacion y otras personas y lo firme = Dr.
Antonio de Vargas = Cura

Cuyas tres antedichas partidas concuerdan con sus Origin-

ā los livros y folios ya citados y que se guardan en el Archivo de esta dicha Ygl.ª Parroq.l y p.ª que conste donde combenga lo firmo Sevilla y Agosto veinte de mil y ochocientos a.

B.r D.n Josef Sanchez
Cid Carrascal

Los SS.nos del Rey N.tro que abaxo firmamos damos fee q. el D.r D.n Josef Sanchez Cid Carrascal, de quien parese firmadas las antecedentes Certificac.s es thent.e de Cura de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Gil de esta Ciud. y como tal Administra ā sus Feligreses los S.tos Sacram.tos, y ā sus Certificac.s se les dá entera fee, y credito en juicio, y fuera del, y p.a que conste damos la presente sellada con la de nuestro Colegio en la Ciud. de Ser.a en veinte del Ag.to de mil, y ochocientos =

Josef Anton.o Caniciа

Miguel de Armero

Antonio Hermoso

Miguel

El Fiscal





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Vista p.r l Universidad hannsete (te)
la Informacion anteced.te practica
da en Botillos Par del Condado p.r
D.n Josef Cadabal y Montenegro, p.r
no encuentra reparo en q.e se nova
p.r el grado de Medicina q.e preten
de recivir. Vall.d y mayo 25 de 1805 =

Ar.v Avendaño



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico, q.e D.n Jose Cadaval y Montenegro nat.l dela V.a de la Palma de este Arzob.do ganò en esta Univ.d quatro Cursos en Med.a de mil ochocientos uno, á mil ochocientos cinco. Que sustento un Acto menor de Con.n en esta facultad y Univ. y q.e se graduo de B.r en filosofia en diez y seis de Maio de mil ochocientos: Segun se averigua de los lib.s de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Maio veinte y uno de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Jose Cadaval y Montenegro, nat.l de la V.a de la Palma de este Arzob.do, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Filosof.a en 16 de Maio de 1800: que tengo ganados quatro Cursos de Med.a, y q.e en esta facultad y Univ. sustente un acto menor de Conclus.s Segun se averigua de la Certific.n q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el G.do de B.r en la expresada facultad, y p.a ello he practicado la inform.n de leg.d y limpieza q.e presento con la debida solemnidad=

A V.S. Sup.co se sirva haber p.r pres.da dha Certific.n, e inform.n; aprobar esta en la forma ord.a, y mandar se me admita á los Actos de Lec.n Puntos, y Examen p.a dho G.do y q.e siendo ap.do se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &.a

Jose Cadaval y Montenegro

En la Ciudad de Sev.a a veinte y uno de Maio de mil ochocien-

N.o 17

tos y cinco, los S.res Con.s de esta Univ.d liter.a de Ser.
habiendo visto la antec.te cert.n y inform.n dada p.r D.n
Jose Samyat y Montenegro p.a graduarse de B.r en Med.a
con la respuesta Fiscal: Dixeron: q.e aprobaban, y apro-
bar.n la expres.da inform.n y la daban, y dieron p.r bastan-
te: y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho se le admita
a los Actos de Lec.n Puntos y Examen p.a dho G.do y q.e sien-
do ap.do se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto
asi lo proveyeron y firm.n

D.r Cereno
Con.r 1.o

D.r Fuertes
Con.r 2.o

D.r Vera
Conj. 3.o

D.r Baquerizo
5.o

J. M. y M.

Expte Nº 18

305

Año de 1805.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn Jose Matias Carazo, y Castilla, natl de la Ciudad de Cadiz pa graduarse de Bachr en Medicina pr esta Universidad Literaria de Sevilla.

Genealogia de

D.n Jose Matias Carazo, y Costilla, B.do en la Ygl.a maior de Cadiz 1783.

Pad.s

D.n Saturnino Carazo, B.do en la V.a de Arejar Obisp.do de Osma en 1734, y D.a Ysabel Costilla, B.da en la Ygl.a maior de la Ciudad de Medina-Sidonia en Obisp.do de Cadiz en 1739 y casados en la Ygl.a maior de Cadiz en 1761

Ab.s Pat.s

D.n Agustin Carazo, B.do en la Parroquia de la cit.da Villa de Arejar en 1710, y D.a Micaela Estevan, B.da en la misma Villa en 1705 y casados en la misma villa en 1729

Ab.s Mat.s

D.n Pedro Martin Costilla, B.do en la Ygl.a maior de la ref.da Ciudad de Medina Sidonia, en 1707 y D.a Catalina Manuela Collante, B.da en la misma Ygl.a en 1714, y casados en la misma.

Visabuelos Pat.

D.n Fran.co Carazo, y D.a Rosa Garcia Pad.s del citado D.n Agustin.

Dn Juan Estevan, y Da Ma Garcia, Pad. de
la refda Da Micaela.

Visab. Mat.

Dn Cristoval Costilla y Da Ynes de la Guar-
dia, Pad. de expresado Dn Pedro Martin.

Dn Pedro Collante, y Da Franca de torre,
Pads de la refda Da Catalina Manuela.



Quarenta maravedis.

307

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q.e D.n Jose Matias Carazo, nat.l dela Ciudad de Cadiz se graduo de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en veinte y siete de Ab.l de mil ochocientos dos: Que ganó en Medicina de mil ocho.tos uno a mil ochocientos quatro, y en la mat.d p.a ganar el presente, ha viendo tenido en ella un acto menor de Conclu.s Segun se averigua delos Lib.s de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Mayo catorce de mil ochocientos cinco

D.r Voquerizo

D.n Jose Matias Carazo y Castilla, nat.l de Cadiz como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Filosofia, y q.e gané tres años de Med.a, en oi mat.do p.a ganar el presente curso, y tuve un acto menor de Conclu.s: Segun se averigua dela Certificacn. q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad y p.a ello justificar conforme a leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Saturnino Carazo, nat.l dela V.a de Mejar Ob.do de Osma, y D.a Ysabel Castilla, nat.l dela Ciudad de Medina Sidonia Ob.do de Cadiz: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin Carazo y D.a Micaela Estevan, nat.s dela ref.a Villa: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Martin Castilla y D.a Catalina ~~Monte~~ Collante, nat.les dela citada de Medina Sidonia: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado—

A V. S. Suplico se sirva haver presentada la ref.da Certificacion, y mandar despachar sus Cartas-Exortos, dirigidas a las Justicias de los Pueblos de las naturalezas de mis Pad.s y mia, p.a q.e ante ellas se hagan las correspond.tes Informaciones, fhas y aprobadas por V. S., y probado el presente luego mandar se me admita a Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &.a

Josef Matias Garazo [rubrica]

Por presentada este Pedim.to con la Certificac.n ref.da: como se pide. Lo mando el S.r D.r D.r Fran.co de Paula Cerero, Prebend.o de esta Sta. Igl.a de Sevilla, Consilia.o prim.o y Vice Rector de la Univer.d Litera.a de ella a catorce de Marzo de mil ochocientos cinco.

D.r Cerero
Consi.o 1.o [rubrica]

D.r Fuentes
Consi.o 2 [rubrica]

D.r Vera
Consi.o 3.o

D. Baquerizo
S.o [rubrica]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el Dor Dn Francisco de Paula Cerero, Prebendado de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Consiliario primero y Vice Rector de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmd.s los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Atiensa Obispado de Osma hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr Dn Jose Matias Carazo y Cortilla, natl de la Ciudad de Cadiz, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr el qe Nos pidió qe pa poderse graduar de Bachr en dha Facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad, qe es hijo legitimo de Dn Saturnino Carazo, natl de esa Villa, y Da Ysabel Cortilla, natl de la Ciudad de Medina Sidonia Obdo de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Agustin Carazo y Da Micaela Gerran, nats de esa Villa: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Pedro Martin Cortilla y Da Catalina Manuela Collante, nats de la citada de Medina Sidonia: Que asi el Pretendte como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido

oficios viles, vajos ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Padre del Pretend.te y Abue.o Paterno nat.l de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto, en conformidad de las Especiales ordenes de S.M. y Reales Leyes con q.e esta Universidad se halla p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo q.e a los dichos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds., p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus R.s Orden.s exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bauttismo del Pad.e del Pretend.te y hô todo, cerrada y sellada la dhâ Informa.n, y en manera q.e haga fee, la remitan original a mano del infrascripto Secr.io p.a en vista de todo, proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a quince de Maio de mil ochocientos cinco.

Dr. Fran.co Baquerizo

P. D.r Fran.co de Paula Cerero
Cons.o 1.o

S.o Ptan...

Cumplim.to En la Villa de Albezar a diez de Junio de mil ocho[...]

y cinco Yo el escno de S. md. Habiendo precedido el recado de atenn correspondiente requeri con el Exorto que antecede al Señor dn Ventura dela torre Alcalde ordinario por Su Magestad de ella y por su md Visto, oydo y entendido Dixo: Que sin perjuicio de la Real Jurisdicion que exerce debia de Aceptarle, y Acepto, y en su Cumplimiento mandaba, y mando que la parte de dn Josef Matias Carazo presente los testigos que pretenda valerse para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar los quales se examinen por el tenor de dho Exorto con citan del Señor Sindico Gral de esta Villa, y con la misma evaquada que sea se ponga el testimonio dela Partida de Bautismo que solicita, y hecho todo se proveehera y por este que su md firmo

58 Asi lo Acordo de que doy fee=

Ventura Latorre

Ante mi
Manuel Reyes Pasqual

Citan En la Villa de Albexar dho dia mes y año Yo el escno Notifique hice saber el Exorto, y auto que antecede a Cristobal Martin Señor Sindico Gral de ella, y enterado Dixo Que esta pronto a asistir a todas las diligencias que en este asumpto se ofrezcan personalmente, y protexta su nulidad de las que se le hiciesen sin su presencia Asi lo respondio, y firmo de que doy fee=

Christoval Martin

Pasqual

Notifican En dha Villa dho dia mes y año Yo el dho escno Notifique dho Exorto y auto a Dn Manuel Garcia de esta Vecindad y Apoderado de Dn Josef Matias Carazo Vecino de la Ciudad de Cadiz en su misma persona, y oyo de mi parte de que doy fee=

Pasqual

Informacion En la Villa de Albexar a onze de Junio de mil ochocientos y cinco Ante el Señor Ventura de la torre Alcalde de ella por Su Magestad la parte de Dn Manuel



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Garcia Alc.e de D.n Josef Matias Carazo, y Castilla nat.l de la Ciudad de Cadiz para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Nicolas Martin de esta vecindad al qual su md por antemi el ess.no le recibio Juramento, apresencia del Pror Gral desta Villa, por Dios nro Señor y auna Señal de Cruz enforma de dro y el suso dho lo hizo como se requiere y vaxo del prometio decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siendolo por el tenor de dho Escrito Dixo: Que conocio de vista y comunicacion que con el tubo a D.n Saturnino Carazo nat.l que fue desta Villa, y tambien conocio a Agustin Carazo y a Micaela Esteban sus Padres, y Abuelos del pretendiente que asi estos como aquel han sido, y sus descendientes son quietos pacificos enemigos de quimeras, y desabenencias Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios, ni de los nuebamente combertidos anra S.ta fee catolica, sin que anoticia del testigo haya llegado hayan sido castigados por ningun Delito feo, por ningun Tribunal, ni por el del Santo oficio de Crimen de Heregia, Apostasia, ni otro de Infamia de hecho, ni de dro; Ni tampoco ellos, ni sus familiares que residen en este Pueblo nunca han obtenido oficios mecanicos, ni vajos que desdiga de su Acrisolado Nacimiento antes por el contrario es y ha sido la familia que ha merecido obtener los Empleos Honorificos desta Villa como son los de Alcalde Pror Gral Regidor, y Diputados de Ayuntamiento los quales han cumplido y desempeñado con todo acierto, deforma que al pretendiente no sele puede poner tacha de Infamia, Nota, ni aun la mas leve presuncion de q. en su familia se haya dudado en este Pueblo y su Comarca de lo contrario, y puede muy bien ponerse ala fa

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

310

cuidad dela mayor Graduacion, Estimas, Ilustre, y obtener to
dos los Empleos que requieran honor; Que es quanto sabe, puede
decir, y declarar por publico en esta Villa sin cosa en contrario
y en ello leyda que le ha sido esta su declaracion se afirmo y ratifico
y la firmo con su mrd, y que es de hedad de setenta años, poco mas
o menos de q Yo el escrivano doy fee=

34

Bentura Latorre — Nicolas Martin — Antonio Manuel Reyes — Pasqual

tgo Placido Garcia — En dha Villa el mismo dia mes y año ante dho
Señor Alcalde para dha Informacion presento la parte dedho
Dn Josef Matias, por testigo a Placido Garcia de esta Vecindad del
qual con asistencia dedho Procurador Gral su mrd le recibio Jura
mento por Dios nro Señor y a una señal de Cruz en forma de
dro y el suso dho lo hizo como se requiere, y baxo del prome
tio decir la verdad delo que supiere en lo que le fuere pregun
tado, y siendolo por el tenor dedho Escrito Dixo: Que conocio
a Dn Saturnino Carazo de muchacho natural de esta Villa, y lo
vio criar en Casa de sus Padres Agustin Carazo, y Micaela
Esteban mis vecinos de esta dha Villa, y hasi estos como aquel
son, y han sido sus mayores Cristianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, mulatos, ni otra mala secta
Que no han sido Castigados, ni Procesados por el Santo oficio de
la Inquisicion ni otro Tribunal, por Crimen de Eregia, Apos
tasia Judaysmo, ni otro algun delito, ni han cometido el de
Infamia de hecho, ni de dro, ni han obtenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos en esta Villa, ni en sus comarcas por donde se
hayan desvenerado de sus Acrisolados nacimientos antes

porelcontrario los Abuelos del Pretendiente Han obtenido el Empleo de Alcalde ordinario destta Villa el de Regidor Procurador General y Diputados de Ayuntamiento, y por su buen porte y conducta fue Elegido por dos, otres vezes en la obtencion de dichos Empleos el mencionado Abuelo de dicho Pretendiente de todo lo que el testigo lo declara, por ser publico y Notorio en esta villa, y todo la verdad para descargo del Juramento que lleba fecho, y en ello leyda que le ha sido esta su declaracion se afirmo, y retifico, y lo firmo con su merced, y que es de hedad de Setenta y seis años, poco mas omenos de que yo el escribano doy fee=

68 Bentura Latorre Placido Garcia Ante mi Manuel Reyes de Pasqual y ...

testigo Eugenio Romero. En dicha villa el mismo dia mes y año ante dicho Señor Alcalde para dicha Informacion la parte de dicho Don Josef Mathias Carazo para dicha Informacion presento por testigo a Eugenio Romero desta Vecindad al qual su merced con Asistencia del dicho Procurador Sindico General, le recibio Juramento por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz en forma de derecho, y el suso dicho lo hizo como se requiere, y vajo de el prometio decir la Verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de dicho Exorto Dixo: Que es publico y notorio que Agustin Carazo y Micaela Esteban fueron marido y muger mayores y vecinos de esta villa, y tubieron por Hijo legitimo a Don Saturnino Carazo aquien el testigo conocio y conoce Padre, y Abuelos del pretendiente Don Josef Mathias Carazo que aquellos, y sus antecesores han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos, ni otra mala secta; que no han sido Castigados, ni Procesados por el Santo oficio

dela Inquisicion, ni otro alguno, por ningun Delito feo, ni acusados por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro; Ni han tenido en su familia oficios viles, mecanicos, ni vasallos que de[l] diga dene Acrisolado Nacimiento antes, por el contrario el tgo ha conocido ael Agustin Lazaro de Alcalde ordinario, Regidor, Pror Sindico y Diputado de Ayuntamiento desta Villa y fue reelecto por dos otras veces; Que es quanto sabe, y puede declarar, para descargo del Juramento que lleba fecho y en ello se afirmo, y ratifico y lo firmo conmigo y que es de hedad de setenta y quatro años, poco mas omenos deque Yo el escrivano doy fee=

Bentura Latorre   Eugenio Romero   Antonio Manuel Reyes Pasqual

Auto | Mediante estar evaquada la Informacion que se manda hacer en el despacho exortatorio pongase el testimonio dela partida de Bautismo con citacion del Pror Sindico, acuyo fin sele pase el recado de atencion correspondiente, al Dr. Dn Blas Maria Calbo Cura propio dela Iglesia Parroquial de esta Villa y hecho se probehera Lo mando y firmo el señor Bentura de la torre Alcalde ordinario desta Villa de Albezar a onze de Junio de mil ochocientos, y cinco de q doy fee=

Bentura Latorre   Antonio Manuel Reyes Pasqual

Notificacion | Sin dilacion Yo el escrivano habiendo precedido el recado de atencion correspondiente Notifique el auto antecedente al Dr. Dn Blas Maria Calbo Cura propio desta Villa quien enterado Dixo: Esta presto aexibir los Libros desu Parroquia ala hora que sele pidan Asi lo respondio de q doy fee=

Pasqual

Testimonio | Yo Manuel Reyes Pasqual Escrivano de S.M. Vecino y Pror



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de Causas del Numero dela Ciudad de Soria Certifico y doy fee que con asistencia del Procurador Sindico General de esta Villa por el Dr Dn Blas Maria Calbo Cura propio dela Yglesia Parroquial de esta Villa me ha sido Exibido y mostrado un Libro forrado foliado y empergaminado que tubo principio en el dia diez y seis de Noviembre del año de mil seiscientos y setenta, y concluio en diez y seis de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y cinco en el que se sentaron todas las partidas de Bautismo de los feligreses de dicha Villa y al folio doscientos y tres vuelto se halla la partida de Bautismo del tenor siguiente

3mo B. de Saturnino de Agustin Carazo — En veinte y nuebe de Noviembre de mil setecientos treinta y quatro Yo Dn Juan Antonio Navarro y Palomino Cura de esta Villa de Abeiar Bautice Solemnemente à Saturnino Hijo de Agustin Carazo y Micaela Esteban son sus Abuelos Paternos, Francisco Carazo y Rosa Garcia y los Maternos Juan Esteban y Maria Garcia, y el Padrino Pedro Carazo, a quien adberti el Parentesco, y obligaciones, y todos son vecinos, y naturales de esta Villa — Dn Juan Antonio Navarro y Palomino

Concuerda ala letra con la original de dicho Libro ala que me remito y en fee dello, y de que volbio a recoger a su Poder el espresado Cura lo Signo y firmo con el, y dicho Procurador en esta Villa a onze de Junio de mil ochocientos y cinco

D. D. Blas Maria Calvo — Christoval Martin

En testimonio de Verdad

Manuel Reyes Pasqual

Auto — En la Villa de Abeiar a doze de Junio de mil ochocientos





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y cinco el Señor Ventura de la torre Alcalde ordinario de esta de Abejar por su Magestad en Vista de estas diligencias de Informacion por ante mi el Escribano su merced Dixo: Que los testigos que en ellas han depuesto son sugetos de toda verdad, y condecorados en esta Villa y todos han obtenido los Empleos de Alcaldes, Regidores Procurador Sindico General y Diputados de Ayuntamiento, y lo que han declarado le consta a su merced ser cierto y verdadero por ser publico y Notorio y por lo mismo Aprobaba, y Aprobo estas diligencias, y en su forma, interpuso su autoridad, y Judicial Decreto en quanto ha Lugar en derecho, y el Noble y Real Empleo que exerce y por este Auto lo Acordo, y firmo de que Yo el Escribano doy fee

Ventura Latorre

Ante mi

Manuel Reyes Pasqual

Yo el dicho Manuel Reyes Pasqual Escribano de Su Magestad Notario publico de estos Reynos y señorios, vecino y Procurador de Causas del Numero de la Ciudad de Soria presente fuy con el señor Alcalde Ventura de la torre el qual doy fee esta en actual exercicio y como tal Regenta la Real Jurisdiccion ordinaria de esta villa por Su Magestad, y con la presencia del Procurador Sindico General a los testigos les recibio Juramento en forma y en fee de ello lo Signo y firmo en dicha villa donde Fecho de mil ochocientos y cinco —

En testimonio de Verdad

Manuel Reyes Pasqual

Los Escribanos de S. M. publicos y del numero antiguo de esta Ciudad de Soria, Cabeza de partido en la que esta

comprehendida la V.ª de Alcazar, Certificamos, y damos
fee que en ella no hay Ess.no numerario, ni R.l
y que Man.l Reyes Pasqual, por quien van au-
torizadas las dilig.as antecedentes es Ess.no de S. M.
Publico, Not.o de sus Reynos, y Señorios, vecino y
Proc.or de Causas del num.o de esta Ciud. fiel, de-
gal, y de toda confianza, y a los instrum.tos que
ante el han pasado siempre se les ha dado, y da
entera fee, Credito, asi en Juicio como fuera del,
y para que conste lo firmamos en esta Ciud. de
Soria a doce de Junio de mil ochocientos y cinco

En Testim.o de Verdad.

Ambrosio Ruiz
de Zamarra

D. Juan Man.l Diaz de Arcaya

Jose Casado



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el Doctor Dn Francisco de Paula Cerero, Prebendado de la Santa Yglesia de esta Ciudad, Consiliario primero, y Vice Rector de la Universidad Literaria de ella &a

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Cadiz, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr Dn Jose Matias Carazo y Costilla, natl de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr el qe Nos pidio, pa poderse graduar de Bachr en dha facultad, necesitaba justificar, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd; qe es hijo legitimo de Dn Saturnino Carazo, natl de la Va de Abejar Obdo de Osma; y Da Ysabel Costilla, natl de la Ciudad de Medina Sidonia, Obdo de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Agustin Carazo y Da Micaela Esteran natl de la refda Villa: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Pedro Martin Costilla y Da Catalina Manuela Collante natles de la citada de Medina Sidonia: Que tanto el Presente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisn pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde ha-

tar degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; Yq.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Pretend.te nat.l de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en esa se ha p.r lo q.e al Pretend.te toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a VV.SS., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s orden.s exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada p.r ante Es.no q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror. Gen.l de esa Ciudad se examinen los testigos, q.e parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen la Fee de Bautismo del Pretend.te y la de casamiento de sus Padres. Y hé todo, cerrada y sellada la dha. Informac.n, y p.a la ref.da Justificac.n, en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infraescripto Secretario p.a en vista de todo, proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a quince de Mayo de mil ochocientos cinco.

D.r Fran.co de Paula Cerero
Rr.
Com.do[?]

D.n Fran.co Baquéiro
S.o

Cumplim.to — Cumplase como Se exhorta [illegible]

Perjuicio y con Com.n al Exhortante Exm.o Asi lo decreto el S.r D.n Rodrigo Riquelme del Consejo de S. M. su Oydor en la R.l Aud.a de Sevilla y Juez Civil de esta Plaza, y lo firmó en ella a veinte y siete de Mayo de Mil ochocientos cinco=

Rodrigo Riquelme

Juan Josef Rubio

Not.n — En el mismo dia notifiqué el auto anterior a D.n Saturnino Carasco de este vecindario y Com.o Portador del anterior exhorto en su Persona doy fe=

Rubio

Citacion — En el propio dia Cité al Cav.o Sindico Pers.l Gral. de este M. I. Ayuntam.to D.n Bn.e de Alcanza de que quedó Inteligenciado en su Persona doy fe=

Rubio

Justificac.n Testigo D.n Josè Segovia — En la Ciudad de Cadiz a Veinte y ocho del mismo mes y año yo dicho Escrivano en aceptacion y uso de la Comision que me está Conferida por el ante[rior] provehido Recivi juramento de D.n Josè de Segovia de este vecindario que lo hizo por Dios nuestro Señor y su Santa Cruz segun derecho en cuyo Cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con Arreglo al anterior exhorto como Testigo presentado por parte de D.n Josè





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCO.

Matias Cazazo dijo: Conoze desde su uso de Razon al Referido Dn. Josè Matias por cuya causa save y le consta es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn. Saturnino Cazazo vezino y del Comercio de esta Plaza y natural de la Villa de Abejar Obispado de Osma, y de Da. Ysavel Cortilla, natural de la Ciudad de Medina Sidonia de este Obispado, Nieto de Dn. Agustin Cazazo y Da. Micaela Esteban, naturales de la Referida Villa por linea paterna; y por la materna de Dn. Pedro Martin Cortilla, y Da. Catalina Manuela Collantes, naturales de la Referida Ciudad de Medina Sidonia que tanto el Referido D. Josè Matias como los citados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Moros y otras malas sectas, que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, Apostasia ni Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho, ni exercido oficio ni empleo vil, ni mecanico por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y que el Referido Dn. Josè Matias Cazazo es de buena vida y costumbre, sin fama ni Rumor en contrario en orden a lo espresado, y que quanto lleva dicho y declarado es publico y notorio, a todas las personas que de ello pueden dar razon como el testigo y la verdad en cargo de juramento que ha



315

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

hecho en que se afirmo y lo firmo, expresando ser de edad de treinta y tres años. Doy fee=

Josef de Segovia

Juan Josef Rubio

Otro. D.n Jose Sanchez.

Seguidamente de la propia presentacion y para esta informacion yo dicho Escrivano continuando mi Comision, recivi juramento de D. Josê Sanchez, de este Vezindario que lo hizo por Dios nro. S.or y su Santa Cruz segun derecho, en cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo al anterior exhorto enterado dijo: Hace dilatado tiempo conoce de trato y comunicacion á D. Josê Matias Lazaro por cuya razon sabe y le consta y conoce desde su uso de razon al referido D. Josê Matias por cuya causa sabe y le consta, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Saturnino Lazaro, Vezino y del Comercio de esta Plaza y natural de la Villa de Abejar, Obispado de Osma, y de D.a Ysabel Castilla, natural de la Ciudad de Medina Sidonia de este Obispado, Nieto de D.n Agustin Lazaro

y D.ª Micaela Estevan, naturales de la referi-
da Villa por linea paterna; y por la mater-
na de D.n Pedro Marin Zabala y D.ª Catalina
Manuela Collantes, naturales de la referida
Ciudad de Medina Sidonia, que tanto el mis-
mo D.n José Matias, como los citados sus Pa-
dres y Abuelos, han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta y
Generacion de Judios, Mulatos, y otras ma-
las razas que no han sido castigados por
el Santo Oficio de la Inquisicion, Apostasia
ni Judaismo, ni otros; que no han cometido
delito de infamia, de hecho ni de derecho
ni exercido oficios ni empleos, vil ni me-
canico, por donde hayan degenerado de
quienes son, antes bien siempre han si-
do con honor y estimacion y que el refe-
rido D.n José Matias Carrazo es de buena
vida y costumbres, sin fama ni rumor al-
guno en orden a lo expresado, y que quan-
to lleva dicho y declarado es publico y
Notorio a todas las personas que de ello
puedan dar razon como el testigo, y la
verdad en cargo de juramento que ha he-
cho en que se afirmó y lo firmó, expresan-
do ser de edad de quarenta y tres años
Doy fe =

Josef Sanchez

Juan Josef Rubio

Otro
D.n Anastasio
Mayo

Subcesivamente de la propia presentacion

y para la misma ymformacion yo el refeři 316
do Escrivano continuando mi Comision Re
cevi Juramento de Dn Antonio Macuso de
este Vezindario, el qual le hizo por Dios nu
estro Señor y su santa Cruz en forma de dere
cho en cuyo cargo offrecio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y siendo
lo con arreglo al anterior exhorto entera
do dijo: Haze dilatado tiempo conoze de
trato y comunicacion á Dn Josè Marian
Carazo por cuya causa save y le consta
es hijo lexitimo y de lexitimo matrimo
nio de Dn Saturnino Carazo vezino y del
Comerzio de esta Plaza, y natural de la
Villa de Abejar, Obispado de Osma, y de
Da Ysavel Cortilla, natural de la Ciudad
de Medina Sidonia de este Obispado, nieto
de Dn Agustin Carazo, y Da Micaela Este
van, naturales de la referida Villa por
linea paterna; y por la materna de
Dn Pedro Martin Cortilla, y Da Catalina
Manuela Álvarez, naturales de la refe
rida Ciudad de Medina Sidonia, que tan
to el referido Dn Josè Marian como los
citados sus Padres y abuelos, han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda
raza mala, casta y generacion de
Judios, mulatos y otras malas sectas,
que no han sido castigados por el santo
Oficio de la Ynquisicion, apartasion
ni Judaismo, ni otro; que no han co-
metido Actos de infamia de



✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

hecho, ni de derecho, ni exercido Oficio ni empleo vil, y mecanico por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien si empre han vivido con honor y estimacion y que el Referido Dn. José Maria Carazo es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en orden á lo expresado, y que quanto lleva di cho y declarado és publico y notorio, á todas las personas que de ello puedan dar razon como el testigo y la verdad en cargo de juramento que hà hecho en que se afirma y lo firmo expresando ser de edad de Veinte y un años = Doy fe.

Ant.o de Macuso

Juan Perez Rubio

Oficios E.

En la Ciudad de Cadiz á Veinte y nueve del propio mes yó dicho Escrivano á efecto de que se compulsasen las parti das que se expresan en el anterior escrito, pasé oficios con el S.or Doctor



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn Valentin de Nicolas, Abogado de los Rs Consejos, Dignidad de Arcediano titular de esta Santa Yglesia Catedral, Provisor y Vicario General de esta Ciudad y su Obispado, de que instruido S. S. manifestó no ofrecersele reparo en la Compulsa de las citadas partidas para lo qual exhiviesen los Curas Parrocos de dha Sta Yglesia los Libros Correspondientes y lo firmó de que doy fé =

M. 8.

D. Nicolas

Juan Josef Rubio

Compulsa de Partida

En la Ciudad de Cadiz á Veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos Cinco Yo el refe-rido Escrivano pasé á la Santa Yglesia Ca-tedral de esta Plaza, y Archivo de sus Cu-ras Parrocos y estando en el y presente el S. Dn Fernando Ximenez de Alba que lo era de Semana por este seme exhivieron y pusieron de manifiesto dos Libros forra-dos en Pergamino y papel de Marquilla el primero numero treinta y tres ro-tulado Matrimonios; que Comprehende

Trescientas noventa y seis fojas Utiles, Comenzando en Ocho de Junio del año de mil setecientos Sesenta y uno y finaliza en Veinte y dos de Abril de mil setecientos Sesenta y Siete: y el Segundo Libro numero Ochenta rotulado Bautismos que Comprehende Doscientas treinta y dos fojas, y comienza en Diez y ocho de Agosto de mil setecientos Ochenta y dos, y finaliza en Doze de Octubre del Siguiente de Ochenta y tres y á los folios Cinco del primero; y buelta del ciento Diez y seis del segundo se hallan las dos partidas de Matrimonio y Bautismo del tenor Siguiente ———

Matrimonio } EN Cadiz Veinte y tres de Junio de mil setecientos Sesenta y un años yo D.n Francisco Roldan, Cura theniente en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciudad, haviendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y en virtud de Mandamiento del S.r Provisor Casé por palabras de presente que hicieron verdadero y lexitimo Matrimonio á Saturnino Carazo, natural de la Villa de Vesar, en Castilla la Vieja, hijo de Agustin Carazo, y de Micaela Estevan Garcia con Ysabel Castilla natural de la Ciudad de Medina Sidonia, hija de Pedro Castilla, y de Catalina Collantes á que fueron testigos

Beatriz Cortina, Ynes Cortilla, y Antonio Era, todos Vezinos de esta Ciudad y lo firmé Vt supra = Dr. francisco Roldan = Velador en esta Santa Yglesia Catedral en Veinte y siete de Agosto de mil Setecientos sesenta y seis años = Leon

Baptismo { En Cadiz Veinte y quatro de febrero de mil Setecientos Ochenta y tres años yo Dn. Josê del Villar de Vago, Cura propio del Sagrario en la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad Baptizé à Josê Matias Cayetano que nació oy dia de la fecha hijo de Saturnino Carazo y de Ysavel Cortilla su lexitima muger, Casados en esta Ciudad año de Sesenta y vno, fué su Padrino el Hermano Juhan de Vexera donado Capuchino, advertile su Obligacion siendo testigos Dn. Juan Pardo, y Miguel Zepillo, todos Vezinos de esta Ciudad y lo firmé Vt supra = Dn. Josê del Villar de Vago

Cuyas dos partidas Concuerdan con sus Originales en los referidos Libros y folios citados que bolvió à recoger el referido Sor. Cura, y en su poder quedan de que firmará aqui en prueba de su recivo à que me remito: Y para que asi Conste en Virtud de lo exhortado en el anterior





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Despacho y prevenido en el auto de su cumplimiento, extiendo el presente testimonio que firmo de que doy fé=

Dn. Fernando Ximenez de Alba

Juan José Rubio




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos el Dor. Dn Francisco de Paula Cerero, Prebendado dela Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Comisario primero y Vise-Rector dela Universidad Literaria de ella &a.

A VVSS. los Señores Jueces y Justicias dela Ciudad de Medina Sidonia Obispdo. de Cadiz Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Jose Matias Carazo y Costilla, natl. dela Ciudad de Cadiz, y Estudiante de estas mas Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidió qe. pa. poderse graduar de Bachr. en dha facultad necesitaba justificar y conforme a leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad, qe. es hijo legitimo de Dn Saturnino Carazo, natl. dela Villa de Albesar Obispdo. de Osma, y Da. Ysabel Costilla, natl. de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Agustin Carazo y Da. Micaela Estevan, natl. de la refda Villa: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Martin Costilla y Da. Catalina Manuela Collante, natl. de esa Ciudad: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian de-

generado de quienes son. Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo q.e respecto a ser la Madre del Pretend.te y Abue.s Mat.nos nat.s de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales ord.s de S.M. (D.s le gûe.) y cong.e esta Universidad se halla p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e a los dichos toca. Y p.r Nos visto se mandó asi, dando, como damos la presente p.a VV.SS. p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de su R.l Orden exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante VV.SS. se presentada p.r ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Ciudad examinen los testigos q.e p.r parte del pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo de la Madre del Pretend.te; Y hô todo, cerrada y sellada la dhâ Informa.n, en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secr.io p.a en vista de todo proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a quince de Marzo de mil ochocientos cinco.

D.r Fran.co de Paula Cerero
Cons.o 1.o

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Auto. Sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria q.e ejerzo y me compete, cumplase el exhorto q.e antecede y en su consequencia examinense al thenor de los particulares

[illegible] q.e comprehende la [illegible] q.e p.r [illegible] D.n Josef [illegible]
con cartilla se [illegible] precediendo citacion del Cavallero Sindi-
co Procurador gral de esta Ciudad, y con su razon se pasase el competen-
te oficio al S.or Vicario de las Yglesias de la ciudad p.a q.e se sirva dis-
poner q.e p.r su [illegible] con vista de ellas se [illegible] la partida de
Baptismo q.e se solicita y fecho asi [illegible] trayganse a la vista
[illegible] y proveer con [illegible] lo mandó el S.r D.
Juan [illegible] Corregidor y
Capitan a Guerra de esta [illegible] de Medina Sidonia y lo fir-
[illegible] de Mayo de mil ochocientos cinco

[illegible]

Josef Nuñez Catalan

En Medina Sidonia en dho dia mes y año Yo el Ess.no notifique lo
mandado en el auto ant.or a D.n [illegible] Cardenas de este
vecind.o p.r quien se [illegible] en su persona
doy fee

Nuñez

Seguidam.te Yo el Ess.no [illegible] p.r [illegible] prevenidos en el auto ant.r
a D.n Lorenzo [illegible] Sindico procurador gral de esta Ciudad en
su persona doy fee

Nuñez

En Medina Sidonia [illegible] dho mes y año Yo el
Escribano pase el oficio prevenido en el auto que antecede
con el [illegible] Cura Lorito [illegible] mas anti-
guo de estas Yglesias y Vicario interino de ellas por
ausencia del S.or Propietario en su persona de que





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible]

Josef Nuñez
Catalan

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Rafael Rodriguez



Sebastian Ybañez

[illegible] Catalán



[illegible]

…fernandez
Galan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fran.co de P[illegible] C[illegible]

Josef Nuñez Catalan

[illegible]

[illegible]

Josef Nuñez Catalan

[illegible]

Nuñez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

9.

Don Alonso de Andrade Cura propio del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Valladolid

Certifico que en el Libro de Bautismos Nº 21 folio 26 vuelto hay una partida del tenor siguiente

Ysabel Gregoria. — En la Iglesia mayor de esta ciudad de Valladolid, a once dias del mes de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve años, yo Don Antonio Fernando de Vierna Palominos Cura y Servidor del Beneficio de las Iglesias de dicha ciudad Baptize a Ysabel Gregoria (que nacio en veinte y ocho dias del mes de Noviembre proximo pasado) hija legitima y primera de este nombre de Pedro Costilla y de Catalina Collante: fue su Padrino Cristoval Guerrero a quien adverti el parentesco Espiritual y obligaciones; son testigos y vecinos de esta ciudad; en fee de lo qual lo firme = Don Antonio Servando de Vierna Palominos.

Concuerda con su original a que me refiero; y para que conste doy la presente que firmo; en Valladolid a 1 de Junio, uno de mil ochocientos cinco.

Don Francisco Alonso de Andrade

Vista la mencion antecedente a que corresponde esta partida no encuentra este

N.° 18

Sello de quarto, año de mil ochocientos cinco.

En Sevilla a tres de Julio de mil ochocientos cinco los Señores Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ello haviendo visto la antecedente Informacion dada por Dn. Jose Matias Casano para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su consequencia mandaron, que al suso dicho, precediendo las diligencias necesarias, se le den los papeles correspondientes a su theralida. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. Dr. Fernandez Rector

Dr. Cerero Cons.° 1.°

Dr. Fuentes Cons. 2.

Dr. Vera Cons. 3.°

Dr. Baquerizo Srio.

J. M. y J.

325
Expte. N.º 19.

Año de 1805.

Ynformacion de Legitimidad, Limpieza y Nobleza de Dn. Jose Rafael Lasqueti y Galvez, Carº. Profeso en la Rl. Casa de Santiago de la Espada de esta Ciudad, y natl. de la de Cadiz pa. graduarse de Licenciado en Teologia pr. esta Universidad de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Dr. Dn Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbitero, del Claustro de Canones de la Universidad Literaria de Sevilla, Abogado de los Rs. Consejos, y Secretario de dhô Claustro y Universidad &a.

Certifico, qe Dn Jose Rafael Larqueti, Cavallero Profeso de la Rl Casa de Santiago de esta Ciudad pa graduarse de Licenciado de Teologia pr esta Universidad presentò ante mi el Secretao dos instrumentos, qe contienen las fees de Casamiento de sus Padres, y la de Bautismo del refdo Dn Jose Rafael, las quales copiadas a la letra dicen asi.........

Dn Jose Antonio Ysabella, Cura Rector mas antiguo de la Sta Ygla Metropolitana de esta Ciudad de Sta Fe de Bogota, Certifico, qe en el Libo de Matrimonios de Españoles feligreses de esta dhâ Yglesia qe empieza en cinco de Dice de mil setecientos seis con la partida de Dn Pedro de Tobar, y Da Antonia Maria de Ricaurte, y acaba en veinte y nueve de Dice de mil setecientos setenta y siete con la partida de Dn Luis Mondragon, y Da Francisca Huertos à fojas setenta y nueve y ta partida segunda se halla la del tenor siguiente: En la Ciudad de Sta Fee a ocho de Dice de mil setecientos setenta

y dos el Ill.º Sr. Maestro Dr. Juan Antonio de Guzman, Presbº del Sagdo. Orn. de Sn. Juan de Dios con mi licencia assistio al matrimonio, qe. segun orn. de nrã Sta. Madre Yglesia contrageron pr. palabra de presente Dn. Diego Larqueti, natl. de los Reynos de España y Da. Josefa Galves, natl. de esta Ciudad mis feligreses, haviendo precedido solamte. una amonestacion en el talamo pr. estar dispensadas las demas pr. su Sria. Yllma. el Arzobispo mi Sor. en su decreto de treinta de Novre. de este presente año, y no resultando impedimto. alguno. Fueron testigos Dn. Benito Agar, Dn. Fernando Rodriguez y Dn. Manuel Castilla. Y pa. qe. conste lo firmo. Dr. Dn. Jose Antonio Ysabella. Y al margen de dhã partida se halla una nota, qe. dice asi: Velados en dos de Febrero de setenta y tres. Està rubricado. Concuerda con la partida original, qe. se halla en el citado Libº y foxa, aqe. me refiero, de donde la saque, corregi y consertè esta fiel y verdadera. Y pa. qe. conste, donde convenga doi la presente y firmo en esta dhã Ciudad de Sta. Fe de Bogota de Nº. Rº. de Granada en cinco dias del mes de Febº. de mil setecientos setenta y siete años = Dr. Dn. Jose Antonio Ysabella. . . . .

Los Esnos. qe. aqui signamos y firmamos certificamos y damos fe, qe. el Dr. Dn. Jose Antonio Ysabella, de quien parece firmada la certificacn. an-

tecedente es Cura Rector mas antiguo de esta 327
Sta. Ygle. Catedral, fiel, legal y de toda confianza
y segun el conocimiento practico, qe. de ella tene-
mos esta misma forma y rubrica, qe. siempre ha
acostumbrado y acostumbra. Y pa. qe. conste, donde
convenga ponemos la presente fhã ut supra.=
En testimonio de verdad= Felipe Santiago de Esparza
Esno. de S.M.= En testimonio de verdad= Luis Ygnaº
Silva, Esno. de S.M.= En testimonio de verdad: Pe-
dro Joaquin Maldonado - - - - - - - - - - -

Dn. Cristoval Gonzalez tellez, Esno. de S.M. mr.
de Guerra y Marina en este Departamto., Certifico,
qe. la anterior es copia de la fee de casamiento y
su comproban. original, qe. se halla con otras dis-
tintas pr. Cabeza de una Ynforman. dada a instan-
cia de Dn. Diego Lasqueti y Dorag y ante el Sor.
Alce. mar. de Cadiz Dn. Gaspar de Aranda, y Esno.
Dn. Jose Casorla en el año pasado de mil setecientos
ochenta y seis sobre legitimidad, limpieza, e Hidalguia
de Dn. Luis Lasqueti y Galves su hijo, cuios docu-
mentos me han sido exhibidos pr. dispon. del Sor.
Dn. Alonso de torres, Capn. de Navio, y Comandte.
interino de la Compa. de Guardias Marinas de este De-
partamto. en las Casas de su recidencia, donde volvi-
eron a quedar pa. volverlos al Archivo de la misma
Rl. Compa., a qe. me refiero. Y pa. entregar de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

su pedimento al S.or D.n Juan M.a Sangueti tambien Cap.n de Navio p.r encargo, q.e manifestó tener del interesado en dho documento, doi la presente p.a los efectos, q.e le convengan segun mas bien puedo y me es permitido en la Ysla de Leon a cinco de Feb.o de mil ochocientos y tres = Cristoval Gonzalez tellez . . . .

Los infrascritos Es.nos de S.M. damos fee, q.e D.n Cristoval Gonzalez tellez, p.r quien esta dada y firmada la Certifica.n, q.e antecede es tambien Es.no de S.M. mayor de Guerra y Marina en este Departam.to fiel legal y de toda Confianza y a sus semejantes y demas q.e autoriza siempre se les ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el. Y p.a q.e conste firmamos la presente en la Ysla de Leon a once de Feb.o de mil ochocientos tres = Juan Antonio Cordero = Bartolome Camle Gomez = Vicente theran . . . .

Baut.mo del Pretendiente

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Ygl.a Catedral de esta Ciudad de Cadiz, q.e en uno de los Libros q.e se hallan en este Archivo de Curas, donde se toma razon de las Personas, q.e en ella se han bautizado esta un Capitulo firmado del tenor sigui-

2.º



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ente: En Cadiz quince de Octre de mil setecientos ochenta y quatro años Yo Dn Vicente Molla Presbitº de esta Ciudad con la licencia necesaria bautice a Jose Rafael Antonio, qe nació hoi dia de la fhâ, hijo de Dn Diego Lasqueti, y de Da Maria Josefa Galvez su legma Muger, casados en la Ciudad de Sta Fe. Fuè su Madrina Da Rafaela Lasqueti; adverti le sus obligaones, siendo testigos Dn Sebastian y Dn Jose Maria Lasqueti, todos veznos de esta Ciudad, y lo firmè ut suprà = Dn Vicente Molla. El qual capitulo concuerda con su original, qe queda en dhô libro a fojas seis vta, a qe me refiero. Cadiz veinte y uno de Enº de mil ochocientos y tres años = Dn Fernando Ximenez de Alba.

Los Esnos, qe a la vuelta firmamos, damos fee, qe Dn Fernando Ximenez de Alba, de quien parece dada y firmada la Certificaon qe antecede, es Cura propio del Sagrario de la Sta Yglesia Catedral de esta Ciudad, y como tal ministra los Stos Sacramentos a sus feligreses y a sus semejantes Certificaones siempre se les ha dado y dà entera fee y credito en todos juicios. Y pa qe conste, donde convenga firmamos la presente sellada con el maior de nuestro numero en Cadiz fhâ ut retro = Bernardo de la

Calle = Jose Padilla = Alexo de la Lama tiene un sello.

Genealogia de Dn. Luis Lasqueti hermano entero del Pretendte.

Dn. Santiago Antonio de Sansurjo Secretario de Camara del Rey Nro. Sor. en su Rl. Consejo de las Ordenes pr. lo tocante a la de Santiago, Certifico, qe. pr. Rl. Cedula su fha en Madrid a treinta y uno de Julio del presente año, se sirvio S.M. (qe. Dios gue.) conceder merced de Abito de Carllo. de la Orn. de Santiago a Dn. Luis Lasqueti pr. cuia parte se presentó ante los Señores de dho. Rl. Consejo de las Ordenes la expresada Cedula de merced con la Genealogia del tenor siguiente:

Genealogia de Dn. Luis Lasqueti Galvez y Larriategui Alferez de Navio de la Rl. Armada, a quien S.M. (qe. Dios gue.) se ha servido hacer merced de Abito de Carllo. de la Orn. de Santiago, natl. de Sta. Fe de Bogota en America = Padres Dn. Diego Lasqueti de Roi, natl. de Cadiz, donde nació de paso estando su Padre sirviendo al Rey en Empleo calificado, y hermano entero de Dn. Juan Maria Lasqueti, Carllo. de la Orn. de Santiago, y Da. Maria Josefa Galvez y Larriategui, natl. de Sta. Fe de Bogota = Abuelos Patnos. Dn. Jose Lasqueti y Restan, y Da. Maria Teodora de Roi, natles. de la misma Ciudad de Cadiz, en donde tambien nacieron de paso = Abuelos Matnos. Dn. Miguel de Galvez, natl. de Tui en el Reyno de Galicia, en donde nació de paso, y Da. Ines de la Rriategui

nat.l de la misma Sta. Fe de Bogota = Presento
y firmo esta Genealogia como hermano entero
q.e soi del Pretend.te y suplico a V. M. q.e los
nacim.tos de paso, se executen en esta Corte p.r Pa-
tria Comun con la demas Prueba en conformidad
de lo resuelto p.r V. R.l P. p.r punto gen.l respecto
a tener probados los origines con los Abitos de
D.n Juan Maria Lasqueti, tio entero del citado
Pretend.te p.r linea Pat.na; y p.r la Mat.na con los
de D.n Pedro Colon de la Riategui, y D.n Miguel
de Galvez, Car.ros de las Ord.s de Calatrava, y
Alcantara, en q.e recibira merced = Antonio Lasque-
ti Galvez Ontiveros = En cuia vista y p.r Decreto
de los Señores de dho R.l Consejo de siete de
Ag.to de este mismo año se estimó dha solicitud
y á su consequencia se libraron los correspond.tes
despachos p.a la egecucion de las Pruebas de la
calidad y Nobleza de dho D.n Luis Lasqueti y
Galvez p.a vestir el Abito de Car.ro de la ref.da
Orn de Santiago p.r los informantes q.e p.a ello
fueron nombrados, las q.e hechas las presentaron
al Consejo, donde se vieron y aprobaron p.r
los Sres de él p.r Decreto de dos de este mes y
año de la fha; y se le mandó despachar y despachó
titulo de Abito de Car.ro de la mencionada
Orn de Santiago lisa y llanam.te y sin dis-
pensacion alguna, como asi resulta de los



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

papeles, q.e originales existen en la Escribania de Camara de mi Cargo, a los q.e me remito. Y p.a q.e conste, donde convenga a pedimento de D.n Antonio Lasqueti y Galvez Ontiveros, doi la presente en Madrid a quatro de Oct.e de mil ochocientos y dos = Santiago Antonio de Sanjurjo. . . . .

Genealogia de

D.n Jose Rafael Lasqueti y Galvez p.a un Habito de esta R.l Casa de Santiago, nat.l de la Ciudad de Cadiz donde nació de paso, y hermano entero de D.n Luis Lasqueti y Galvez, a quien se le ha despachado titulo de Habito de Car.ro de la Orn de Santiago.

Padres.

D.n Diego Lasqueti de Roi, nat.l de Cadiz, y D.a Maria Josefa Galvez y Larreategui, nat.l de S.ta Fe de Bogota.

Abuelos Pat.nos

D.n Jose Lasqueti y Bertran, y D.a Maria Teodora de Roi, nat.s de la misma Ciudad de Cadiz.

Abuelos Mat.nos

D.n Miguel de Galvez, nat.l de Tuy en el Reyno de Galicia, y D.a Ines Larreategui, nat.l de

3º 

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

330

la misma Sta. Fe de Bogota.

Presento y firmo esta Genealogia, y Suplico a V.S. y qe. la corta Prueba, qe. tiene qe. hacer pa. acreditar la hermandad entera con Dn. Luis Lasqueti y Galvez se haga en esta Ciudad, en qe. recibire merced = Bachr. Jose Rafael Lasqueti y Galvez = Certifico Yo el infrascripto Secretao. de Capitulo, qe. en él qe. se celebró el dia veinte y uno de este presente mes, se dispensó lo qe. solicita pr. Dn. Jose Rafael Lasqueti, Pretendte. a una de las gracias de Reales bito vactes. en esta Rl. Casa; Santiago de la Espada de Sevilla y Eno. veinte y dos año de mil ochocientos tres. Juan de Espinosa, Secrio. de Capito. .

Es Copia literal de su origl., qe. queda en mi poder. Asi lo Certifico. Sevilla y Eno. veinte y quatro de mil ochocientos tres. Juan de Espinosa, Secrio. de Capito.

Es Copia de las refdas. Fees de Casamiento y Bautmo. y otros Documentos, qe. presentò ante mi el refdo. Dn. Jose Rafael Lasqueti pa. el citado efecto, los quales devolvi al mismo interesado, y pr. esta razon firma aqui su recibo, a qe. me refiero. Y pa. qe. conste a pedimento de Dn. Rafael Lasqueti firmo esta en Sevilla a diez y ocho de Sepre. de mil ochocientos cinco.

Jose Rafael Lasquety — Dr. Franco. Baquerizo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico q.e D.n Jose Rafael Lasqueti y Galvez, nat.l de la Ciudad de Cadiz se graduó de Bach.r en Teologia p.r esta Universidad en veinte y uno de Maio de mil ochocientos tres: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Setiembre diez y ocho de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Jose Rafael Lasqueti y Galvez, Cavallero Profeso en la R.l Casa de Santiago de la Espada de esta Ciudad, y nat.l de la de Cadiz, como mejor proceda, parezca ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Teologia p.r esta Universidad en 21 de Maio de 1803: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y Practica de esta Universidad) q.e soi hermano entero de D.n Luis Lasqueti, Cav.ro de la Ord.n de Santiago, y ambos hijos legitimos de D.n Diego Lasqueti, nat.l de la Ciudad de Cadiz, y D.a Maria Teresa Galvez, nat.l de la Ciudad de S.ta Fe de Bogota en America, segun se averigua de la Certificac.nes q.e presento y juro, en las quales consta justificada la Legitimidad, Limpieza, y Nobleza no solam.te del ref.do D.n Luis Lasqueti mi hermano sino es tambien de mis tios como Cav.ros de l,

Habito de Santiago y Calatraba, la q.e asimismo justifique Yo p.a entrar en la R.l Casa de Santiago: Y q.e Yo soi de buena vida, fama y costumbres, sin rumor alguno en contrario. En esta atencion=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.nes, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Ynforma.n; y dada y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita a Punto, Repeticion, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordina.a; mandando despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos, y teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia q.e me falta. Pido Justicia, gracia, juro lo necesario &.a

Jose Rafael Unquiety

Por presentado este Pedimento con las Certifica.nes q.e refiere: Admitase à esta parte la Ynformacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha pase al S.r Prom.r Fiscal, p.a en vista de todo dar la providen.a correspond.te Lo manda.n los Señores R.r y Consilia.s dela Univer.d Litera.a de Sevilla à diez y ocho de Setr.e de mil ochocientos cinco.

M. D.r Vargas Rr. — D.r Cerero Com.o 1.o — D.r Fuentes Conr. 2 — D.or Vera Cons.o 3.o

D.r Baquero S.o

332

En Sevilla a diez y nueve de Sept.e de mil ochocientos cinco D.n Jose Rafael Larqueti, y Galvez, Cav.ro Profeso en la R.l Casa de Santiago de esta Ciudad p.a la Ynformaz.n, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretar.o a D.n Juan de Espinosa, Cav.ro Profeso en la ref.da Casa de Santiago de la Espada de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun dro; Y haviendolo hecho ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecced.te Dixo: Que Conoce á D.n Jose Rafael Larqueti, q.e le presenta: Sabe q.e es hermano entero de D.n Luis Larqueti y Galvez, Cav.ro del Habito de Santiago y ambos hijos legitimos de D.n Diego Larqueti, nat.l de la Ciudad de Cadiz, y D.a Maria Josefa Galvez, nat.l de la Ciudad de S.ta Fé de Bogotá en America: Y q.e el Presentd.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Presentd.te: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y p.r las Pruebas q.e hizo p.a entrar de Cav.ro en la R.l Casa de Santiago: ser publ.co y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fho; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco años y lo firmó

Juan de Espinosa — D.n Salv.r Baquerizo

S.o

D.n Baquerizo

S.o

En el mismo dia mes y año de la misma presentac.n y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM ET IND. CAROLUS IV D. G.

p.ª la ref.da Informa.n recibi Juram.to segun Drõ del S.r D.r D.n Fernando Gonzalez Baños Arenzana, Presb.o de los Claustros de Teologia y Artes de esta Univers.d; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecéd.te Dixo: Que conoce à D.n Rafael Lasqueti y Galvez, Cav.ro Profeso en la R.l Casa de Santiago de esta Ciudad, q.e lè presenta: Sabe es hermano entero de D.n Luis Lasqueti, y Galvez, Cav.ro Profeso del Habito de Santiago, y ambos hijos legitimos de D.n Diego Lasqueti, nat.l de la Ciudad de Cadiz y D.a Maria Josefa Galvez, nat.l de la Ciudad de S.ta Fe de Bogota en America: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente: tener buenas y seguras noticias de lo demas; ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fho.; Declarò no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se lè manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años, y la firmò.

D.r D.n Fern.do Gonz.l Baños, Arenz.a   D.r D.n Fran.co Baquerizo S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi Juram.to, segun drõ

2.º



333

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

del Dor. Dn. Manuel Delgado y torres, del Claustro de teologia de esta Univerd. y Cura propio de la Parroq.l de Sn. Gil de esta Ciudad; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Jose Rafael Lasqueti y Galvez, Carto. Profeso de la Orn. de Santiago, qe. le presenta: Sabe es hermano entero de Dn. Luis Lasqueti y Galvez, Carto. Profeso del Habito de Santiago, y ambos hijos legitimos de Dn. Diego Lasqueti, natl. de la Ciudad de Cadiz, y Da. Maria Josefa Galvez, natl. de la Ciudad de Sta. Fé de Bogota en America: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado a todos los refdos.: ser pubco. y notorio en la Ciudad de Cadiz, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró no le comprehenden las genl. de la ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y ocho años y la firmó

Dr. Dn. Manuel Delgado

Dn. Franco. Baquerizo

Sº.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentan., y pa. la refda. Informacn. recibi juramto. segun dro. de Dn. Manuel Bayo y Prado, Capitan del Rl. Cuerpo

de Yngenieros; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que Conoce a D.n Jose Rafael Larqueti y Galvez, Car.to Profeso en la R.l Casa de Santiago de esta Ciudad, q.e le presenta: Sabe es hermano entero de D.n Luis Larqueti y Galvez, Car.to Profeso del Habito de Santiago, y ambos hijos legitimos de D.n Diego Larqueti, nat.l de la Ciudad de Cadiz, y D.a Maria Josefa Galvez, nat.l de la Ciudad de S.ta Fe de Bogota en America: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los ref.dos: Ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres años y lo firmo.

Manuel Bayo

D.n Fran.co Baquero

S.o

El fiscal no encuentra reparo S.

D.r Agredano

8

En Sevilla a veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cinco los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Informac.n, dada p.r D.n Jose Rafael Larqueti, Car.to Profeso en la R.l Casa de Santiago de esta Ciudad p.a graduarse de Licenciado en

teologia, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su consequen.a, mandaron q.e al suso dicho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Ill. D.r Vargas Rect.r — D.r Cerero Cons.o 1.o — D.r Fuertes Cons.o 2 — D.r Vera Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En el mismo dia, mes y año D.n Jose Rafael Lasqueti hizo la Repeticion, leiendo media hora sobre una Dist.n del Maestro de las Sentencias, deducido de ella tres Conclus.s, a la q.e replicaron tres Estud.tes, y satisfizo a sus replicas, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En Sevilla a a veinte y cinco de Sept.e del mismo año los Bedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado: uno en las Puertas princip.s de esta Univ.d y otro en las del S.mo Christo del Perdon de esta S.ta Yg.la. Y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

N.º 19



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

J. M. y J.

335
Expte. N.º 30

Año de 1805.

Y

Información de Legitimidad y Limpieza de D.n Jose Ramon Vazquez y Santana, nat.l de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria de este Arzob.do p.a graduarse de Licen.do en Filosofia p.r esta Univer.d Literaria de Sevilla



Quatenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico Yo el Infrascrito Cura de la Ygl.a mayor Prioral de esta
Ciud.d del Puerto de S.ta Maria, q.e en los Libros Sacramentales, q.e existen
en el Archivo de esta Prior.l estan las partidas del tenor sig.te —

Libro 9o. de Bap.mos fol. 57,, — En la Ciu.d y gran Puerto de S.ta Maria en Miercoles veinte
y seis de Junio de mil sett.s ochenta, y dos a.s Yo d.n Pedro
Santana Presb.ro con lizencia, y en presencia de d.n Diego
Felipe de Lerzara Cura en la Ygl.a mayor Prioral de d.ha
Ciu.d Baptizé á Jose Ramon Maria de los Milagros Juo
an Paulo, del dulce nombre de Jesus, hijo de Ramon Vas-
ques, y de d.a Maria Josefa Santana, su legitima mug.r casa-
dos en esta Ciudad, nacio en el mismo dia, mes, y año; fue
su Madr.na d.a Josefa Goytia la adverti el parent.co espiri-
tual, y su obligacion, y lo firmé — D.r Diego Felipe de
Lerzara — Pedro Maria Santana, y Goytia —

Libro 47 de Casam.tos fol. 302, — En la Ciu.d y gran Puerto de S.ta Maria en Domingo
ocho de Diciembre de mil setecientos setenta, y seis
Yo d.n Pedro Santana Presb.ro de lizencia, y en presencia
del B.r d.n Tomas Sanchez de Ocaña Cura en la Ygl.a
mayor Prioral de d.ha Ciu.d con mandam.to del S.r Juez de
la de Sevilla, aviendo precedido todo lo dispuesto p.r el S.to
Concilio de Trento, y no resultado impedim.to de las tres
moniciones q.e antecedieron, sabiendo la doct.na crist.na
y haviendose confesado, desposé, y casé p.r palabras de
pres.te q.e hicieron verdadero, y legitimo matrim.o á Ramon
Vasques nat.l de la Ciudad de Sevilla, hijo de Sebasti-
an Vasquez, y de Juana Romera, con d.a Maria Josefa

Santana, mal de esta Ciud hija de Bernardo Santana, y de dª Josefa Gaitia, siendo tgos dn Eugenio Sanchez de Ocaña Presbro dn Miguel Tercero, y dn Jose Sarmiento vecº de esta dha Ciu y lo firme = Br dn Tomas Sanchez de Ocaña = Pedro Santana

Libº 81 de Bapᵗˢ folº 58 } En la Ciu y gran Puerto de Sta Maria en Domingo veinte de Octubre de mil setecientos cinquenta, y quatro aᵒˢ Yo Visente Antonio Paez, Cura en la Ygla mayor Prioral de dha Ciu Baptize a Maria Josefa Antonia Ramona, hija de Bernardo Santana, y de Josefa Goitia su legma mugr casados en esta Yglecia, nacio a dies, y seis de dho mes, fue su Padrino Sebastian Ramos Santana, a el q advertí el parentesco espiritual, y su obligacion y lo firme = Visente Antonio Paez

Libº 44 de Casamᵗᵒˢ folº 5 } En la M. N. Leal Ciudad y gran Puerto de Sta Maria en Lunes ocho de Octubre de mil setecientos, y quarenta, y dos aᵒˢ Yo dn Pedro Rodriguez Villarreal Presbitero, con lizencia de dn Manuel de Ochoa Cura en la Ygla mayor Prioral de dha Ciu con certificacion del Sor Vicº aviendo precedido todo lo dispuesto pr el Sto Concilio de Trento, y no resultado impedimto de las tres moniciones q antecedieron, saviendo la doctrna christna y haviendose confesado, despose, y case pr palabras de preste q hicieron verdadero, y legmo matrimonio a Bernardo Santana, hijo de Bernardo Santana, y de Franca de Peñalto, con Josefa Franca Goytia, hija de Pedro Goytia, y de Flor Maria Rodriguez todos vecinos, y naturales de esta Ciu siendo tgos Diego Santana, Eugenio Samorano, y dn Miguel

Pabon, vecinos asimismo de ella, y lo firme = Manuel de Ochoa = Pedro Vallarello

Libro 7o de Bapmos fol. 76 } En la Ciud y gran Puerto de Sta Maria en Domingo quatro de Julio de mil settz y veinte y ocho as Yo Dn Jose Franco de Andrade Cura en la Iglea mayor Priorl de dha Ciud Baptize à Josefa Franca Teresa Maria hija de Pedro Goitia, y de Da Flor Maria Rodriguez, casados en esta Ciud nacio à tres de dho mes, fueron sus Padnos Franco Enriques, y Da Josefa Enriquez declarele el parentco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctna xristna y lo firme = Dn Jose Franco de Andrade

Libo 64 de Bapmos fol. 152 } En la Ciud y gran Puerto de Sta Maria en Miercoles tres de Abril de mil settz y veinte as Yo Dn Jose Franco de Andrade Cura en la Iglea mayor Prioral de dha Ciud Baptize à Bernardo Segundo Jose, hijo de Bernardo Santana, y de Franca Peñate, su legma mugr nacio à veinte y nueve de Marzo proximo pasado, fue su Madrina Ynes Saldaña, declarele el parentco espiritl y la obligon de enseñar la doctna xristna y lo firme = Dn Jose Franco de Andrade

Concuerdan con sus originales, que quedan en los libros citados à que me remito. Y para que conste à pedimto de parte legma doi la prezte Puerto de Sta Maria Diciembre seis de mil ochocientos cinco as =

Juan de Piña

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que aqui firmamos Damos fee, que D.n Juan de Pina de quien al parecer lo era la antigua Certificacion es Cura de la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad y como tal administraba los Santos Sacramentos á sus feligreses y a sus Sentencias se da Credito en todos juicios y p.a q.e conste ponemos la presente fha. ut supra =

Juan Josef Tomas Yruzate

Antonio Jose Martinez

Josef Antonio Santana



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

339

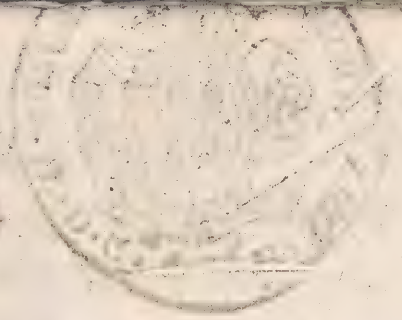
Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sag.° de la Santa Metrop.^{tana} y Pat.^l
Ygl.^a de Sev.^a como en uno de los Lib.^s de Bautismos de dho Sag.° al
fol.° 180. v.° se halla la partida del tenor sig.^{te}

Partida } Em Sab.° ocho de Sep.^e deste año de mil sett.^s y quarenta y dos
Yo el Ynfrascripto Cura deste Sag.° de la S.^{ta} Metrop.^{na} y Igl.^a de Sev.^a
baptice á Ramon Rosendo Ant.° q.^e nacio el dia treinta de Agosto
del citado año, hijo de Sebastian Bazquez, y de Juana Romero
su muger: fue su Pad.° Matheo de Alva vec.° desta Coll.^n á quien
adverti el parent.^{co} esp.^l y oblig.^s ffro ut supra = Lic.^{do} D.^n Juan de
la Riva y Herrera.

Concuerda con su orig.^l á q.^e me refiero y p.^a q.^e conste doy la pres.^{te}
en dho Sag.° á trece dias del mes de Dic.^e de mil ochocientos y cinco á.

D.^{or} D.^n Manuel Lopez

Lopez
Cura





Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D. Jph de Hoyos Limon, Cura y Beneficiado propio de la Ygl.a Parroquial de Sra. Sta. Catalina de esta Ciudad de Sevilla.

Certifico que en el Libro septimo de Desposorios y Velaciones de esta Ygl.a á su folio ciento treinta y uno se halla una Partida que dice así.

Partida. En Sevilla Domingo treinta y uno de Agosto de mil setecientos y treinta y ocho años. Yo el B.er D. Gregorio Bernardo Gonz. Nesarano, Cura de esta Ygl.a Parroquial de Sra Sta Catalina de esta Ciudad, en vrd de Mandam.to del Sr. Juez de la Ygl.a su fha de veinte y tres de dho Mes y Año, por ante Angel Francisco de Castro su Notario, habiendo precedido tres Amonestaciones así en esta Ygl.a como en la del Sagrario de la mayor de esta Ciudad, como constó por Certificacion del D.or D. Cristoval Romero, Cura de dho Sagrario, y las demás Solemnidades q.e dispone el Sto. Concilio de Trento, y no

resultado impedimento alguno, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, á Sebastian Vazquez, viudo de Maria Algarin, con Juana Josefa Ygnacia Romero, natural de esta Ciudad, hija de Diego Romero y de Maria de los Reyes: á lo qual fueron testigos Alonso y Juan Algarin, vecinos de Santiago el Viejo, y otras muchas personas, y lo firmé fecho ut supra = Br. D. Gregorio Bernardo Gonz. Vitarano. = Cura =

Concuerda con su original de que me refiero. Sevilla doce de Diciembre de mil ochocientos y cinco Años.

Fr. Manuel Rojos Jimenez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

341

Certifico, q.e D.n Jose Ramon Vazquez y Santana, nat.l de la Ciudad del Puerto de S.ta M.a de este Arzob.do se graduó de Bach.r en Filo.a en veinte y uno de Nov.e prox.mo pasado. Segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.a a q.e me refiero. Sev.a y Dic.e once de mil ochocientos cinco.

D.r Baquerizo

D.n Jose Ramon Vazquez y Santana, nat.l de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filo.a p.r esta Univer.d en 21. de Nov.e prox.mo pasado: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d: q.e soi hijo leg.mo de D.n Ramon Vazquez, nat.l de Sevilla y D.a Maria Josefa Santana, nat.l del citado Puerto y casados en el: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian Vazquez, nat.l de la V.a de Marchena de este Arzob.do y D.a Juana Romero nat.l de Sevilla q. casados en esta Ciudad: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Bernardo Santana y D.a Josefa Goytia nat.s del ref.do Puerto y casados en el: Que tanto Yo, como los ref.dos mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la

Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.n Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado, de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Segun en parte se averigua de las fees de Bautismo y casamiento de mis Padres y mia, q.e presento con la misma solemnidad.

A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las citadas Certificac.n y fees, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Ynformac.n, y fha y aprobada p.r V. S., mandar se me admita al Puntar, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia. Juro &.a

José Ramon Vazquez
y Santana

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n, y fees q.e refieren: Admitase de esta parte la Ynformacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha, traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los Señores R.or y Consilia.s de la Univers.d Litera.a de Sevilla a doce de Dic.e de mil ochocientos cinco.

D.or Vazquez R.or — D.r Cerero Consil.o 1.o — D.r Fuentes Consil.o 2.o — D.or Hidalgo? Consil.o 3.o

D.r Baquero 5.o

En Sevilla a catorce de Dic.e de mil ochocientos cinco D.n Jose Ramon Vazquez y Santana p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó p.r tes-tigo ante mi el Secretar.o a D.n Jose de Eliza, oficial de Marina, vecino dela Ciudad del Puerto, y residente en esta de Sevilla, de quien en virtud dela Comision, q.e me con-fiere el Auto antecedte., recibi juram.to segun drõ; y haviendolo hecho, ofecio decir verdad; y siendo pregunta-do p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce a D.n Jose Ramon Vazquez, q.e lo presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Ramon Vazquez, nat.l de Sevilla, y D.a Maria Jose-fa Santana, nat.l de la Ciudad del Puerto de Sta. Maria de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian Vazq.z, nat.l dela V.a de Marchena de este Arzob.do y D.a Juana Romero, nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Bernardo Santa-na, y D.a Josefa Goytia, nat.s dela ref.da del Puerto de Sta. Maria: Que asi el Present.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynqui-sicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Preten



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

diente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser publico y notorio en la ref.da Ciudad del Puerto y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró no le comprehenden las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y quatro años y lo firmó.

Josef de Elizo

D.n Juan Baquero
S.o

En el mismo dia, mes y año de la ref.da presentacion y p.a la dha Informacion se presentó p.r testigo a D.n Jose Vela; nat.l de ~~esta Villa, Comerciante en~~ la Ciudad del Puerto de ~~Sta Maria y residente~~ Santa Maria y residente en esta de Sevilla, de quien en virtud de la comision, del Auto anteced.te recibi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Jose Ramon Vazquez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Ramon Vazquez, nat.l de Sevilla y D.a Maria Josefa Santana, nat.l de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria: Que su Pad.e



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

es tambien hijo leg.mo de Dn Sebastian Vazquez, nat.l dela Villa de Marchena, y Da Juana Romero, natural de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Bernardo Santana, y Da Josefa Goytia, nat.s de la citada del Puerto de Sta Maria: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la ref.da Ciudad del Puerto y la verdad p.r su juramento fho. Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte a y la firmo

José Bela

tildo = Ventura Maura Comerciante en = Sta Maria y resi = Ent.o = Jose vela, nat.l de = Sta Maria y resi = v.e

D.n Fran.co Baquerizo

s.o

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS...

En el mismo dia, mes y año de la dha presentaon y pa la ref.da Ynformaon recibi juram.to segun Dro de Dn Manuel Navarro, Boticario de esta Ciudad en triana; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce à Dn Jose Ramon Vazquez y Santana, qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Ramon Vazquez, natl de Sevilla y Da Maria Josefa Santana, natl de la citada del Puerto: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Sebastian Vazquez, natl de la Va de Marchena de este Arzobdo, y Da Juana Romero, natl de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Bernardo Santana y Da Josefa Goytia, natl de la citada del Puerto: Que asi el Pretendte como sus Pads y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquion pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado de quienes haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado, todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Padrs: tener buenas

y segura noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad y Puerto de S.ta Maria, y la verdad p.r su juram.to fecho. Declaro q.e no le tocan las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de cinquenta a.s y la firmo

Man.l Navarro

D.n Fran.co Baquero
S.o

Vista p.r este oficio no encuentra reparo en q.e a su virtud se proceda al Grado &.a

D.r Aredano

En Sevilla a veinte ~~y tres~~ de Dic.e de mil ochocientos cinco los S.res R.or y Consiliarios de la Universidad Litera.a de ella haviendo visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Jose Ramon Vazquez p.a graduarse de Lic.do en Filosofia Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho. Grado. Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y p.a ese justificado asi lo proveieron y firmaron. ti.do = y tres = nor.e

M. D.or Vargas
R.or

D.r Cerero
Consil.o

D.n Fuentes
Consil.

D.or D. Vera
Consil.o 3.o

D.n Fran.co Baquero
S.o



N.º 20

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En el mismo dia mes y año el B.r D.n Jose Ramon Vazquez, hizo la repeticion leiendo media hora sobre un Capit.º de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de el tres Conclusiones, a las q.e arguieron tres estud.tes y satisfizo a sus replicas, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En veinte y quatro de dhô mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te los habian fixado uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de esta S.ta Ygl.a, y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Manuel Arreyra Rafael Zepeda

J. M. y J.

Expte. Nº 21 345

Año de 1806

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Santiago Rey y Muñoz, para graduarse de Doctor en Canones por esta Universidad Literaria de Sevilla.



Quarenta maravedis. 346

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Santiago Rey y Muñoz, Presb.o y nat.l del Lugar de Ycod Isla de tenerife Ob.do de Canarias se graduó de Licenciado en Canones p.r esta Univer.d en veinte y Maio de mil ochocientos: segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, aq.e me refiero. Sevilla y Ab.l veinte y uno de mil ochocientos, seis.

D.r Baquerizo

D.n Santiago Rey y Muñoz, Presb.o y nat.l del Lugar de Ycod Isla de tenerife Ob.do de Canarias como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licen.do en Canones p.r esta Univer.d en 20. de Maio de 1800: segun se averigua dela Certifica.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatuto y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Lazaro Rey y Hijo, teniente Capitan de Milicias Provinciales y D.a Pelipa Antonia Muñoz, nat.les de la Ciudad de la Laguna dela expresada Isla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo del Capitan delas mismas Milicias D.n Diego Rey, nat.l de Kil Reyno de Yrlanda, y D.a Nicolasa Josefa Hijo, nat.l del Lugar de Ycod: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma del Capitan delas mismas Milicias D.n Pedro Rodrig.z Muñoz, nat.l de la V.a de Santi-Estevan Reyno de Jaen y D.a Juana de Ahanso, nat.l de la citada dela Laguna: Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos Cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni

tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Segun se averigua de la Ynformacion, q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de Licenciado q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n y mandar q.e al tenor de este Pedim.to, teniendo p.r reproducida la citada Ynformacion ia practicada, se me reciba nueva Ynformac.n dada y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el ref.do Grado de Doctor en Canones con todos los honores y preeminencias q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia, Juro &a.

Lic.do Santiago Rey y Muñoz

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n, y p.r reproducida la Ynformac.n q.e refiere: Admitase a esta Parte la nueva Ynformac.n q.e ofrece, la qual se comete a l presente Secretario, y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la Providencia, q.e haia lugar. Dado y mandado asi p.r los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y uno de Abril de mil ochocientos seis.

M. D. Jo. Vargas R.or D.r Cerero Cons.o 1.o D. M. Suarez Cons. 2.

D. Baquerizo S.o

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de Abril de mil ochocientos seis Dn Santiago Rey y Muñoz, Presbo. Licendo en Canones y natl. del Lugar de Ycod Ysla de Tenerife Obdo de Canarias pa la Ynformacion, qe tiene ofrecida y le esta mandada dar presentò pr testigo ante mi el Secretario a Dn Jose Hilario Martinon, Presbo., y natl. de las Yslas de Canarias, de quien en virtud de la Comision, qe me confiere el Auto anteceddte. recibi Juramto segun Dro; Y haviendolo hecho, ofreciò decir verdad; Y siendo preguntado pr el Pedimto anteceddte Dixo: Conoce a Dn Santiago Rey y Muñoz, qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Lazaro Rey y Luis Capn de Milicias Provinciales y Da Pelipa Antonia Muñoz, natles de la Ciudad de la Laguna dela expresada Ysla: Que su Padre es tambien hijo legmo del Capitan de las dhas Milicias Dn Diego Rey, natl. de Kil, Reyno de Yrlanda y Da Nicolasa Josefa Luis, natl. del citado Lugar de Ycod: Que su Madre es asimismo hija legma del Capn de las refdas Milicias Dn Pedro Rodriguez Muñoz, natl. de la Va de Santi Estevan, Reyno de Jaen, y Da Juana de Araujo, natl. de la citada de la Laguna: Que asi el Pretendte, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr el Sto Oficio dela Inquin pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado, de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los demas; Ser todo ello publico y notorio; y la verdad pr su Juramto fho; Declarò no le comprehenden las generales de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de treinta y un años. = Br. D.n Joseph Hilario Martinon

Dr. Franco Baquerizo

So.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi Juram.to segun Dro de D.n Saturnino Martel, nat.l de las Yslas de Canarias, y Estudiante de esta Univer.d: Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce a D.n Santiago Key y Muñoz, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo del teniente de Capitan de Milicias Provinciales de las Yslas de Canarias D.n Lazaro Key y Trijo, nat.l de la Ciudad de la Laguna Ysla de tenerife en las mismas Canarias, y D.a Felipa Antonia Muñoz, nat.l de la misma Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo del Capitan de las mismas Milicias D.n Diego Key, nat.l de Kilkeni, Reyno de Yrlanda, y D.a Nicolasa Josefa Trijo, nat.l del Lugar de Ycod de las ref.das Yslas: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma del Capitan de las mismas Milicias D.n Pedro Rodriguez Muñoz, nat.l de la V.a de Santi-Esteban Reyno de Jaen, y D.a Juana de Arauso, nat.l de la ref.da Ciudad de la Laguna: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vaxos ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haverlo tratado y comunicado al Pretendiente y a sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos: Ser todo ello publico y notorio y la verdad p.r su

2º



Quarenta maravedis. 348

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Juramento fho; declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años y la firmó.

Saturnino Marti y Alfonso

D.r Fran.co Baquerizo s.º

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to del S.r D.n Juan Pereira y Machado, nat.l dela Ciudad de las Palmas Ob.do de Canarias y residente en esta Ciudad: Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce a D.n Santiago Rey y Muñoz, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo del teniente de Capitán de Milicias Provinciales de Canarias, D.n Lazaro Rey y Hijo, y D.a Felipa Antonia Muñoz, nat.s de la Ciudad de la Laguna Ob.do de Canarias: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo del Cap.n delas mismas Milicias D.n Diego Rey, nat.l de Kil, Reyno de Irlanda, y D.a Nicolasa Josefa Hijo, nat.l del Lugar de Icod: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma del Cap.n delas mismas Milicias D.n Pedro Rodrig.z Muñoz, nat.l dela V.a de Santi-Estevan Reyno de Jaen, y D.a Juana de Chauso, nat.l dela citada de la Laguna: Que tanto el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual

consta al testigo. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te tener buenas y seguras noticias de todas las ref.das, y p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprehenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de treinta años y la firmó.

Juan Serrera y Machado

D.r Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun dro. de D.n Francisco Suarez y Albarado, Presbitero, y nat.l de las Yslas de Canarias. Y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Santiago Rey y Muñoz, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo del ten.te de Capitan de Milicias Provinciales de las Yslas de Canarias D.n Lazaro Rey y Hijo, nat.l de la Ciudad de la Laguna Ysla de tenerife en las mismas Canarias y D.a Felipa Antonia Muñoz, nat.l de dha Ciudad de la Laguna: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Rey, nat.l de Rilkeni, Reyno de Yrlanda y Capitan de las ref.das Milicias, y D.a Nicolasa Josefa Hijo, nat.l del Lugar de Ycod en las citadas Yslas: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Rodriguez Muñoz, Capitan de las mismas Milicias, y nat.l de la ref.da Villa de Santi-Estevan Reyno de Jaen, y D.a Juana del Hoyo, nat.l de la citada Ciudad de la Laguna: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genealo.a de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia,

Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y tener buenas y seguras noticias de todo lo dicho, ser publico y notorio en las expresadas Yslas, y la verdad p.r su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las gener.s de la ley q.e se le manifestaron: que es de edad de treinta y quatro años y lo firmó.

D.n Franc.co Suarez y Alvarado

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo.

D.r Arredondo

En Sevilla a veinte y seis de ab.l de mil ochocientos seis los S.res R.or y Consilia.s de la Univer.d Literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Santiago Rey p.a graduarse de D.or en Canones p.r la Univer.d Litera.a de ella, haviendola visto, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su consequen.a mandaron q.e al susodho se le confiera el ref.do Grado de D.or con los honores y preeminencias q.e le corresponden, despachandose antes los edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.or Vargas
R.or

D.r Cerero
Consil.o 1.o

De Fuentes
Cons.o 2.o

D.r Vera

D.r Baquerizo
S.o

N.º 21





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En veinte y nueve del mismo mes y año los Vedeles de esta Univer.^d^ pare-
cieron ante mi el Secr.^io^ y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.^r^ el
Auto prox.^mo^ antecede.^te^ los habian fixado, uno en las Puertas de
esta Univ.^d^ y otro en las del S.^mo^ Cristo del Perdon de esta S.^ta^ Ygle.^a^
Y p.^a^ q.^e^ conste firman esta diligen.^a^; de q.^e^ Certifico.

D.^r^ Baqueriro — Ferreyra — Rafael Zepeda

J. M. et J.

Expte. N.º 22. 350

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Rafael Laguerti y Galvez, Cav.ro del Habito de Santiago en esta Ciudad, nat.l dela de Cadiz, y Licenciado en Teologia p.r esta Univer.d p.a gra-duarse de Doctor en la misma facultad y Uni-ver.d de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Jose Rafael Lasqueti y Galvez, Cav.lo del Habito de Santiago de esta Ciudad, nat.l dela de Cadiz se graduó de Licenciado en Teologia p.r esta Univer.d en veinte y siete de Set.e de mil ochocientos cinco: segun se averigua de los Lib.s de esta Secretaria, aq.e me refiero. Sevilla y M.zo veinte y dos de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo
Srio.

D.n Jose Rafael Lasqueti y Galvez, Cav.lo del Habito de Santiago de esta Ciudad, y nat.l dela de Cadiz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licen.do en teologia p.r esta Univers.d en 27. de Set.e de 1805.: segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en dha facultad, y p.a ello justificar conforme à Estatutos y Practica de esta Univers.d q.e soi hijo legitimo de D.n Diego Lasqueti, nat.l de la Ciudad de Cadiz, y D.a Maria Josefa Galvez, nat.l dela Ciudad de Santa Fee de Bogota en America, y hermano entero de D.n Luis Lasqueti, Cavallero dela Ord.n de Santiago, ambos hijos leg.mos de los ref.dos: segun se averigua de la Informacion, q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de Licen.do, en la qual justifiqué lo expresado la Nobleza del dho mi hermano entero D.n Luis, de mis tios Cav.los del Habito de Santiago y Calatrava; y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, la q.e reproduzco en forma =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n, y p.r reproducida la citada Informacion, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Informac.n: Y dha

y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el ref.do Grado de Doctor en Teologia, con las honores y preeminencias, q.e le corresponden, mandando despachar los edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia. Juro &c.a

Lic.do D.n Jose Rafael Lasquetty

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n, y p.r reproducida la Informac.n ref.da Admitase a esta parte la nueva Informac.n ofrecida, la qual se comete al presente Secret.o, y fha, pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univers.d p.a en vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Lo mandaron los Señores R.or y Consiliar.s de la Univers.d Litera.a de Sevilla a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos seis.

M. D.or Vargas
R.or

D.r Vera
Consil.o

D. Fuertes

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos seis D.n Jose Rafael Lasquetti, y Salvea p.a la Informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secr.rio a D.n Juan de Espinosa, Can.co Profeso en la ref.da Casa de Santiago de la Espada de esta Ciudad; de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te reciví Juram.to según D.r, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dijo:

Que conoce a Dn Jose Rafael Lasqueti, qe le presenta: Sabe es hermano entero de Dn Luis Lasqueti y Galvez, Carro del Habito de Santiago, y ambos hijos legitimos de Dn Diego Lasqueti natl de la Ciudad de Cadiz y Da Maria Josefa Galvez, natl de la Ciudad de Santa fee de Bogota en America. Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y pr las Pruebas qe hizo pa entrar de Carro en la Rl Casa de Santiago: ser publco y notorio y la verdad pr su juramto fho; Declara no le comprehenden las Gens de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco años y lo firmo.

Juan de Espinosa

Dr Fran.co Baquerizo
So

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacn y pa la refda Informacn recibi juramto segun dro del Sr Dr Dn Fernando Gonzalez Baña Manzana, Presbo de los Claustros de teologia y Artes de esta Univerd: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce a Dn Rafael Lasqueti y Galvez, qe le presenta: Sabe es hermano entero de Dn Luis Lasqueti y Galvez, Carro Profeso del Habito de Santiago, y ambos hijos legitimos de Dn Diego Lasqueti, natl de la Ciudad de Cadiz, y Da Maria Josefa Galvez, natl de la de Sta Fee de Bogota en America: Y qe el Pretendte es Carro del Habito de Santiago en esta Ciudad, y de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado todo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no le comprecenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de veinte y cinco años y lo firmo.

D.r D.n Fern.do Gonz. Baños Arenal

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma present.n y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun d.to de l.s D.or D.n Manuel Delgado y torres, del Claustro de teologia de esta Univers.d y Cura Propio de la Parroquial de S.n Gil de esta Ciudad. Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Jose Rafael Lasqueti, Cand.to Profeso de la Ord.n de Santiago q.e le presenta. Sabe es hijo leg.mo de D.n Diego Lasqueti, nat.l de la Ciudad de Cadiz y D.a Maria Josefa Galvez, nat.l de la de S.ta Fee de Bogota en America, y hermano entero de D.n Luis Lasqueti y Galvez, Car.to Profeso del Havito de Santiago. Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y todos los demas ref.dos Ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. De-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

clarò no le comprenden las Generales de la Ley, q.e se le manifesta-ron: Que es de edad de veinte y ocho años y la firmò.

D.r Fran.co Baquero
S.no

D.r D.n Manuel Delgado

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun dro. de D.n Manuel Bayo y Sancho, Capitan del R.l Cuerpo de Yngenieros: Y haviendolo he-cho, ofrecio decir verdad. Siendo preguntado p.r el Pedim.to antecede.te Dixo: Que conoce a D.n Jose Rafael Sarquen y Galvez, Cav.ro Profeso en la R.l Casa de Santiago de esta Ciudad, q.e le pre-senta: Sabe es hermano entero de D.n Luis Sarquen y Galvez, Cav.ro Profeso del Habito de Santiago, y ambos hijos leg.mos de D.n Diego Sarquen, nat.l de la Ciudad de Cadiz y D.a Maria Josefa Galvez, nat.l de la de S.ta Fee de Bogota en America: Y q.e el Pre-tend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en con-trario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comu-nicado a todas las ref.das: Ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho; Declarò no le comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y [illegible] y la firmò.

Manuel Bayo

D.r Fran.co Baquero
S.no

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y para la
ref.da Informacion recibi juram.to segun dro. de l S.r D.r
D.n Manuel de Castilla y Ocejo, del Claustro de teologia de
esta Univer.d; Y haviendolo hecho, prometio decir verdad; Y
siendo preguntado p.r el Pedim.to antece.te Dixo: Que conoce
a D.n Jose Rafael Lasqueti, Car.ro Profeso de Santiago en
esta Ciudad, q.e le presenta: Sabe es hermano entero de D.n
Luis Lasqueti y Galvez, Car.ro Profeso del Habito de Santiago,
y ambos hijos legitimos de D.n Diego Lasqueti, nat.l de la Ciu-
dad de Cadiz y D.a Maria Josefa Galvez, nat.l de la de S.ta Fee
de Bogota en America; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y
costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo
expresado todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado
y comunicado al Pretend.te, tener buenas y seguras noti-
cias de lo demas, ser publico y notorio, y la verdad p.r su
juram.to fho. Declara no le comprehenden las Gen.s de la
Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de Veinte y qua-
tro años; y la firmo=

D.r Manuel de Castilla
y Ocejo

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la re-
ferida Informac.n, recibi juram.to segun dro. del S.r Lic.do D.n
Luis Soreta, del Claustro de Artes de esta Univer.d, Y haviendolo
hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pe-
dim.to antece.te Dixo: Que conoce à D.n Jose Rafael Las-
queti, Car.ro Profeso de la Ord.n de Santiago en esta Ciudad,
q.e le presenta: Sabe es hermano entero de D.n Luis Las-
queti y Galvez, Car.ro Profeso del Habito de Santiago, y

ambos hijos legitimos de Dn. Diego Lasqueti, nat. de la Ciudad de Cadiz, y Da. Maria Josefa Suarez, nat. de la de Sta. Fee de Bogota en America: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te su Mad.e y hermanos tener buenas y seguras noticias de su Pad.e ser publico y notorio; y la verdad p.r su juram.to fecho. Declaro no le comprenden las gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y dos años y la firmo.

Mro. Luis Sorela

Dr. Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo &
Dor. Aredano
Fl.

En Sevilla a veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos seis los Sres. R.r y Consiliar.s de la Univer.d Litera.a de ella, haviendo visto la anteced.te Informa.n dada p.r Dn. Rafael Lasqueti p.a graduarse de Dor. en Teo.a p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron despachar los edictos prevenidos p.r los Estatutos; Y q.e al suso dicho se le confiera el ref.do Grado de Dor. en Teologia con los honores y preeminencias q.e le corresponden: Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dor. Vargas
R.or

Dr. Cerero

D. Fuentes
Cons. 2.o

Dor. Vera
Cons. 3.o

Dr. Baquerizo
S.o

En Sevilla dho dia, mes y año los Vedeles de esta Univer.d pareci-





N.º 32

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

eron ante mi el Secret.rio y dijeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prov.mo antecedte. los habian fixado uno en las Puertas de esta Univerd., y otro en la del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglea. de esta ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

355

Expte. N.º 23.

I. M. y I.

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juan Maria Maestre y Maestre, natl. de la Ciudad de Sevilla pa. graduarse de Licenciado en Filosofia pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico Yo el infrascripto Cura del Sagrario de la S.ta Patriarcal Yglesia de Sevilla, como en los libros de Baptismos de dicho Sagrario a los folios q.e se citan estan las partidas siguientes=

Partida 1a f.o 187

En Martes cinco de Julio de mil setecientos y quaren_
ta y seis. el S.or D.n Joseph Quixano Ciancas Presbitero
Canonigo de esta S.ta Metropolyt.a Yg.a de Sevilla con
asistencia de mi el Liz.do D.n Juan de la Riva Herrera
Cura del Sagral. de dha. S.ta Yg.a baptizo a Fran.co An_
tonio Joseph Maria Marcos, que nacio en tres del ci_
tado mes y año, hijo Lexitimo de D.n Juan Antonio
Maestre y de D.a Narsisa Fou de Monsalve su
lexitima muger; fue su padrino D.n Fran.co Josef M.a Ma_
estre Vecino de esta Colla.on a quien advirtio el paren_
tesco espiritual, y obligaciones, fecho ut supra. D.n Jo_
sef Fran.co de Quixano y Ziancas

Partida 2a al f.o 51=

En Sabado tres dias del mes de Marzo de mil setecientos
ochenta y siete años. El S.r D.n Josef Maestre Pbro Prebendado de
esta Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de Sevilla con
asistencia de mi el D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barco
pro Cura del Sagrario de dha Sta. Yglesia baptizo solemne
m.te a Juan Bautista Maria de la Concepcion Antonio
Josef Manuel Joaquin Fran.co de Sales Fran.co de Paula,
Fran.co de Asis Simplicio Ramon (que nacio el dia dos
del corriente mes) hijo legitimo de D.n Fran.co Antonio
Maestre Fou de Monsalve y de D.a Maria del Ampa
ro Maestre Gomez de Barreda, fue su Padrino su
Abuelo materno D.n Antonio Josef Maestre y Fuen_
tes Caballero del orden de Santiago V.o de la Colla_
cion de Sta Maria Magdalena, a quien advirtio el
parentesco espiritual, y sus obligaciones= fho ut su
pra= D.n Josef Maestre = D.r D.n Fran.co de Paula Car
= taya, y Barco

Concuerdan con sus Originales, a los q.e me refiero y p.a q.e asi conste

doy la presente en dicho Sagrario a veinte y uno de Junio de mil ochocientos y seis.

Dr. Dn. Pedro Peraza
Cura





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Ynt.to Cura pagp.o dela Ygl.a parrog.l de S.ta M.a Magd.na de Sev.a certifico q. en el lib.o 31 de Bap.mos q. dha Ygl.a tiene al fol.o 235 v.to se haya la sig.te partida

Partida — En Sev.a dia veinte y tres del mes de D.re de mil setec.tos secenta y seis. yo D.n Ant.o Gonzalez Cartero Cura antiguo de esta Parrog.l Ygl.a de S.ta M.a Magd.na de esta dha Ciudad Baptizé solemn.te a M.a del Trans.to Catalina, Josefa, Joaq.na, Gertrudis, Demetria, Fran.ca q. nacio ayer lunes veinte y dos de este dho mes y año; es Hija lex.ma delos s.res D.n Ant.o Maestre y Fuentes Cav.o del orden de Sant.o y D.a Mariantna Gomez Barreda Dias de Labandero Ytturrautegui su lex.ma muger fue su Pad.o el S.r D.n Fran.co Gomez Barreda Cav.o del orden de Sant.o su Abuelo materno le adverti su oblig.on y parentesco espirit.l y lo firmé. D.n Ant.o Gonzalez Cartero

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo dela ref.da Ygl.a lib.o y fol.o mencionado al q.e me refiero. Sev.a y Junio 20 de 1806.

D.or D.n Ygnacio Crn.a Tenorio
Cura.

Certifico el infra scripto Ar.e Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ta M.a Mag.na de Sevilla q.e en el libro corriente de Desposorios del folio 66 esta una partida como se sigue ∽ 358

En lunes veinte y un dias del mes de Nobiembre de mil setecientos ochenta y cinco a.s Yo D.n Josef Maestre Presb.o Prebendado de la S.ta Yg.a Patriarcal, en virtud de comision del S.r Probisor, y Vicario General deste Arzobispado, y en presencia del infra scripto cura mas antiguo de la Parroq.l de S.ta M.a Mag.na de Sevilla despose p.r palabras de presente q.e hicieron valido Matrimonio, al S.r D.n Juan Antonio Antonio Maestre Lois de Monsalbe, hijo de el S.r D.n Juan Antonio Maestre, y fuentes, de el orden de Calatrava, y de la S.ra D.a Narcisa Lois de Monsalbe, fernandez de Henestrosa: juntamente con la S.ra D.a Mariana Gomes de Barreda, hija del S.r D.n Antonio del Alvaro Maestre Gomes de Barreda, hija del S.r D.n Antonio Maestre, y fuentes, Cavallero del orden de Santiago, y de la S.ra D.a Mariana Gomes de la Barreda Dias de Labandero: confesaron fueron examinados en la doctrina Christiana, e amonestaron en tres dias festivos en esta Yg.a, y en la del Sagrario: obtubieron licencia de su Santidad del impedimento de consanguinidad en tercer grado, p.r una parte y duplicado en quanto p.r otra; precedio la licencia paterna; y fueron testigos los S.s D.n Antonio Maestre D.n Ysidro de la Flor, y otras muchas personas, ut supra D.r D.n Antonio de Vargas Cura Y D.n Josef Maestre

Concuerda con su original q.e queda en d.h libro y folio al q.e me remito y p.a el efecto q.e halla lugar doi la p.te en la expresada Ciu.d en Veinte y ... de Nobienbre de mil setecientos ochenta y cinco a.s

D.n Bernardo Josef Romero
Cura Ar.e

Año 1785

Fn. de Casamto.

de Dn. Franco.

Antto. Muestre

con Da. Ma. del

Amparo Maes-

tre

Velo en el Sa-

grario en la mis-

ma semana el

sabado della

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Juan Maria Maestre y Maestre, nat.l de Sevi-
lla se graduó de Bach.r en Filosofia en cinco de Mayo de mil ochoci-
entos tres: segun se averigua de los Lib.s de esta Secr.ia à q.e me refiero. Se-
villa y Junio diez y siete de mil ochocientos seis. D.r Baquerizo

D.n Juan Maria Maestre y Maestre, nat.l de esta Ciudad como
mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de
Bachiller en Filos.a p.r esta Univers.d en 5. de Mayo de 1803: segun
se averigua de la Certificac.n, q.e presento y Juro: Y respecto a q.e
necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello
justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univers.d q.e
soi hijo leg.mo de D.n Francisco Antonio Maestre y Mon-
salve, y D.a Maria del Amparo Maestre Gomez Barreda:
Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Maes-
tre y Fuentes, y D.a Narcisa tous Monsalve: Que mi Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Maestre Fuentes, y
D.a Mariana Gomez Barreda y Diaz de Labandero, todos na-
turales de esta Ciudad: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuel.s
hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n
p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no hemos Cometido delito de infamia, de hecho, ni

de dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r
donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e
siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el
Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama en
contrario de lo expresado: Segun en parte se averigua de
las fees de Bautismo de mis Pad.s y mia, y la de Casam.to
de aquellos, q.e presento con la misma solemnidad =
A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.n y fees, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se
me ~~ref~~ reciba Informa.n, la qual fha y aprobada
p.r V.S. providenciar se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, leccion y Examen p.a el ref.do Grado.
Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a
Pido Justicia, Juro &.a til.do = ref = v.e

Juan Maria Maestre

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n y fees, q.e refiere: Admitase a esta parte la Informa.n q.e ofrece, la
qual se comete al presente Secreta.o; y fha pase al
S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en su vista dar la
providen.a q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consilia.s de la Univer.d Literaria de Sevilla a diez y siete de
Junio de mil ochocientos seis. til.do = Rector y = v.e

M. D.r Cerero D.r Suarez
cons. 2

D.n Boquerizo
S.o

En Sevilla a diez y ocho de Junio de mil ochocientos seis D.n Juan Maria Maestre y Maestre p.a la Ynforma.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretar.o a D.n Lucas Dominguez, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Miguel, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibí juram.to segun dro; Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Juan Maria Maestre y Maestre, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco Antonio Maestre, Monsalve, y D.a Maria del Amparo Maestre Gomez Ibarreda: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Maestre y Fuentes y D.a Narcisa tous Monsalve: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Maestre Fuentes y D.a Mariana Gomez Ibarreda y Diaz de Labandero, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y todos los expresados, excepto el Abuelo Pat.no, de quien tiene buenas y seguras no-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

2

ticias, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fhô: declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de mas de veinte y cinco años y lo firmó.

Lucas Dominguez

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año de la dhâ presenta.n y p.a la ref.a Infamac.n recibi juram.to segun dro de D.n Fernando de Luiras, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de la Magdalena: Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Juan Maria Martinez Martinez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco Antonio Martinez Monsalve, y D.a Maria del Amparo Martinez Gomez Barreda: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Martinez y Fuente, y D.a Narcisa tous Monsalve: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Martinez Fuente, y D.a Mariana Gomez Barreda y Diaz de Labandero, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y todos los ref.dos excepto el Abuelo Pat.no, de quien tiene buenas y seguras noticias, p.r ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprehenden las Genera.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad cincuenta y seis años y la firmó.

Fern.do A. Rivas D.n Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi juramento segun dro de D.n Juan de Lugo, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n del Sagra.o, y haviendolo hecho, ofreció decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce a D.n Juan Maria Maestre y Maestre, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco Antonio Maestre Monsalve y D.a Maria del Amparo Maestre Gomez Ibarreda: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Maestre y Fuente, y D.a Narcisa Louis Monsalve: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Maestre Fuente y D.a Mariana Gomez Ibarreda y Diaz de Labandero, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda

mala raza, castay generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala, secta: Que no han sido castigados p.r el St.o Oficio dela Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delitos de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, dequienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Yq.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario; todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, su Mad.e y Abuelo Mat.no, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y p.r ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró no le comprenden las Gen.s dela ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años y la firmo. til.do = D.n Francisco Baquerizo. Vio = v.e

D.n Fran.co Baquerizo
S.o notario

Juan Maria de Lugo

D.n Fran.co Baquerizo
S.o notario

No se ofrece reparo &.a
D.r Aurdanoffi

En Sevilla a diez y nueve de Junio de mil ochocientos seis los S.res Consiliar.s de la Universidad Litera.a de ella haviendo visto la anteced.te Ynforma.n dada p.r D.n Juan Maria Meritxe p.a graduarse de Licen.do en Artes p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, da-

262

bang dicron p[r]. bastante, y en su conseq[a]. mandaron, q[e]. al susodho se le admita a Actos Repeticion, Leccion y Examen p[a]. dho Grado; Y q[e]. siendo aprobado, se le confiera en la forma ordin[a]. Y p[r]. este su Auto asi lo proveyeron y firma[n].

Dr. Cetero — Dr. Fuentes Consr. 2 — D. Dr. Vera Consr. 3º

Dr. Baquerizo S[o].

En el mismo dia mes y año el B[r]. D[n]. Juan M[a]. Maestre, hizo la repetic[n]. leyendo media sobre un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo dél tres Con[s]. á las q[e]. arguieron tres Estudiantes, y satisfizo a sus replicas, de q[e]. certifico.

Dr. Baquerizo

En veinte y dos de dho mes y año los Vedeles de esta Univ[d]. parecieron ante mi el Secr[io]. dixeron: Que los Edictos prevenidos p[r]. el Auto proximo antec[te]. los habian fixado, Uno en las puertas principales de esta Univ[d]. y otro en las del S[mo]. Christo del perdon de la S[ta]. Ygl[a]. de esta Ciudad, y p[a]. q[e]. conste firman[n]. esta diligencia de q[e]. certifico.

Dr. Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

J. M. y J.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juan Maria Maestre y Maestre, licendo. en Artes y natl. de esta Ciudad pa. graduarse de Maestro en Filosofia pr. esta Universidad Literaria de =

Sevilla.

Certifico q.e D.n Juan Maria Maestre y Maestre, nat.l de Sevilla se graduó de Licen.do en Filosofia p.r esta Universidad en veinte y siete de Junio proxi.mo pasado: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Set.e quatro de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Juan Maria Maestre y Maestre, nat.l de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en Filosofia en 27 de Junio proxi.mo pasado: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Mtro en Artes y p.a ello justificar q.e conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d: Q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco Antonio Maestre y Monsalve, y D.a Maria del Amparo Maestre Gomez Ezarreda: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Maestre y Fuentes, y D.a Narcisa Tous Monsalve: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Maestre Fuentes, y D.a Mariana Gomez Ezarreda Diaz de Labandero, todos naturales de esta Ciudad: Que asi Yo, como mis Pad.s y Abuel.s hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles bajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos, Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun se averigua en parte de la Informac.n q.e hice p.a recibir el citado Grado de Licen.do, la qual pre-

tento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico, se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y p.r reproducida la citada Informa.n, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informa.n, la qual fha y aprobada p.r V.S., providenciar, se me confiera el ref.do Grado de Maestro en Artes con los honores y preeminencias, q.e le corresponden. Pido Justicia, Juro &.a

Juan Maria Maestre y Maestre

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n, y p.r reproducida la Informa.n q.e refiere: Admitase a esta parte la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secreta.o: Y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Dada en Sevilla p.r los S.ores Consiliarios de la Universidad Literaria de ella a quatro de Set.e de mil ochocientos seis.

V.M. D.r Cerero. D.n Juan Suarres
com.e

En Sevilla a cinco de Setiembre de mil ochocientos seis D.n Juan Maria Maestre p.a la Informa.n, q.e tiene ofrecida y le está mandado dar, presentó p.r testigo ante mi el Secreta.o a D.n Lucas Dominguez, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Miguel, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi juram.to segun Dro; y ha-

viendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Juan Maria Maestre, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco Antonio Maestre Monsalve y D.a Maria del Amparo Maestre Gomez Ibarreda: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Maestre Fuentes, y D.a Narcisa tous Monsalve: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Maestre y D.a Mariana Gomez Ibarreda y Diaz de Labandero, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados, excepto el Abuelo Pat.no, de quien tiene buenas y seguras noticias, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fhõ: Declaró q.e no le tocan las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de veinte y cinco años y la firmo.

Lucas Dominguez

D.r Fran.co Baquexiro
S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ref.da Informacion recibí juram.to segun dro de D.n Fernando de Rivas, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n dela Magdalena; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Juan Maria Maestre, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Francisco Antonio Maestre y Monsalve y D.a Maria del Amparo Maestre Gomez Ibarreda: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Maestre y Fuente y D.a Narcisa tous Monsalve: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Maestre Fuente, y D.a Maria Gomez Ibarreda y Diaz de Labandero, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra delo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado a todos los expresados, excepto del Abuelo Pat.no de quien tiene buenas y seguras noticias; ser ademas publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró q.e no le Comprenden

✠

Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS SEIS.

366

las Generales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y seis años y lo firmó=

Fern.do d. Rivas

D.n Fran.co Baquixano

S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun Dio de D.n Manuel de Villacis V.e no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Andres; Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Juan Maria Maestre, q.e lo presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Francisco Antonio Maestre y Monsalve y D.a Maria del Amparo Maestre Gomez Barreda: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Maestre y Puente y D.a Narcisa Tous Monsalve: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Maestre Puente y D.a Maria Gomez Barreda y Diaz de Labandero, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuel.s han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.o, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre

han vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abues. Matnas; tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto fho; Declaró no le comprehenden las Generals. de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de veinte y seis años y la firmó.

Manuel Maria de Villacis y Claxebout

Dn. Franco. Baquerizo
So.

En el mismo dia, mes y año de la dha presentan. y pa la refda Informacn recibi juramto segun dro del Sr Licdo en teologia pr esta Universd. Dn Juan Zapata Ponze de Leon y Cadenas: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce á Dn Juan Maria Maestre y Maestre, qe le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn Francisco Antonio Maestre y Monsalve y Da Maria del Amparo Maestre Gomez Ibarreda: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Antonio Maestre y Puente y Da Narcisa Tous Monsalve: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Antonio Maestre Puente Puente y Da Maria Gomez Ibarreda y Diaz de Labandero, todos nats de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente como sus Pads y Abues han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han

sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion 36v
p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de
Derecho; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos,
p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes
bien siempre han vivido con honor y estimacion:
Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin
fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado.
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y
comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelo Mat.no; te-
ner buenas y seguras noticias delos demas, p.r ser publico
y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juram.to fho;
declaro no le comprenden las Generas. dela ley, q.e se
le manifesta.n: Que es de edad de diez y nueve años
y la firmó.

Lic.do y M.ro Juan Fran.co
Zapata Ponce de Leon

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

V.B.

D.r Arreçana

En la Ciudad de Sev.a a seis de Set.e de mil ochocientos seis, los
S.res Consiliar.s de la R.l Univ.d de esta Ciudad, habiendo visto la
antec.te Informac.n dada a instancia de D.n Juan M.a Maestre
p.a graduarse, de M.ro en Artes: Dixeron; q.e la aprobar.n y apro-
baron, daban y dieron p.r bastante; y en su consequencia mandaron
despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodho
se le confiera el G.do de Doctor en M.ro en Filosofia, con los honores
q.e le corresponden. Y p.r este su Auto asi lo pro-

N.º 23



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

vieron y firmaron. Fil.º Doctor = no vale =

M: D.r Cerero D.r Ant.º Suyrico Comis. D.r D.º Vera Comis.

D.r Baquerizo S.º

En Sevilla a nueve de Sept.e de mil ochocientos seis los Vede.s de esta Univer.d parecieron ante mi el Secretario, y dixeron: Que los edictos prevenidos p.r el Auto proxmo antecedte los habian fixa- do uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta Ygle.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligencia, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo S.º Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

368

Expte. N.º 24

J. M. y J.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Antonio Ma. Gomez y Riqueso, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo. pa. graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Univd. de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico qe. Dn. Antonio Maria Gomez y Iñiguez, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo. ganó en esta Univerd. tres años de Medicina de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco, y está matdo. pa. ganar el presente: Y qe. se graduó de Br. en Filoa. pr. esta Univerd. en diez y siete de Mayo de mil ochocientos dos: Segun se averigua de los Libs. de esta Secria., a qe. me refiero. Sevilla y Mayo diez y siete de mil ochocientos seis.

Dr. Vaquero

Dn. Antonio Ma. Gomez y Iñiguez, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Filoa. en 17. de Mayo de 1802. pr. esta Univerd.; y qe. en la misma y facultad de Meda. gané tres cursos y estoi matdo. pa. ganar el presente: segun se averigua de la Certificacn. qe. presento y juro. Y respecto a qe. necesito recibir el Gdo. de Br. en Meda. y pa. ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd. Y qe. soi hijo legmo. de Dn. Diego Agustin Gomez, natl. de la Va. de Calañas, y Da. Francisca Antonia Iñiguez, natl. de la Villa de Trebugena, ambas de este Arzobdo.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Jose Marquez Gomez y Da. Rosa Maria, natr. de la citada de Calañas: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Miguel Nicolas Iñiguez, y Da. Maria de la trinidad Corriente, natr. de la citada de Trebugena: Que asi Yo como mis Padr. y Abuelr. hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde

haiamos degenerado, de quienes somos: antes bien, siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin fama en contrario de lo expresado.

A V.S. suplica se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificacn y mandar despachar sus Cartas-Exhorta dirigidas a las Justicias de las Villas de Calañas, Trebujena y S.n Lucar de Barrameda, Ciudad esta ultima, p.a q.e ante ellas y con citacion de sus Sindicos Procuradores Gen.s se hagan las correspond.tes Informa.nes: fhas y aprobadas p.r V.S., providenciar se me admita a Puntos, lecion, y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado y precediendo las diligencias necesarias, se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia Juro &a

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r Don D.r Francisco de Paula la Cerero Prebendado de la S.ta Yglesia de esta Ciudad, Cated.co de Prima de Sagrada teologia, Vice Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos seis.

M.

D.r Baquerizo
S.o

En el mismo dia se desp.n los mes Exortos

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Pedro Jose Diaz Aviles Cura propio de la Parroq.l de esta Villa = certifico q.e en el Libro de Bapt.s Num.o 6 al f.o 87 = se halla entre otras una Partida del tenor sig.te =

Fran.ca En la Villa de Tribujena Domingo veinte dias del Mes de Enero de mil setecientos y quarenta y tres a.s yo Dn. Alonso Cordero de Orellana Cura unico de la Parroquial de esta dha villa baptize a Fran.ca Antonia Josefa de la Pastora hija de Miguel Nicolas Requejo, y de Maria de la Trinidad Orrantia su legitima Muger: fueron sus Padrinos Fran.co Luis Beato, y Josefa Romero su Muger, a quienes adverti la cognacion espiritual, q.e contrajeron, y su obligacion: nacio el Miercoles diez y siete de dho Mez a las dos de la tarde poco mas o menos: en fee de lo qual lo firmé ut supra = Dn. Alonso Cordero de Orellana Cura =

Concuerda esta Partida con su original, a q.e me remito, q.e esta en el Libro y Folio arriba citados y p.a q.e conste doi la presente a pedim.to de Parte legitima en Tribujena a siete de Mayo de mil ochocientos y seis a.s =

Pedro Jose Diaz Aviles

Testim.o 6

Yo Gaspar de Vera Ess.no del Rey n.tro S.or pp.co del Cavildo y Juzgado de esta villa de Tribuj.a doy fee Que la partida de Bautismo q.e antecede -

esta dada y firmada al parecer p.r D.n
Pedro Josef Diaz Ariaz cura unico de la Ygl.a
Parroq.l de esta Villa, y como tal Adminis-
tra los Santos Sacramentos a sus feligre-
ses y a sus Escritos se les a dado y da ente-
ra fee y credito en ambos Juicios; y p.a que así
conste pongo la presente en tres(?) fojas(?) en
en el dia siete del mes de Mayo de mil ocho-
cientos seis —

En testim.o de verdad

Gaspar de Merida
Es.no Pp.co
Nos.as 4.rs





Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Sor. Dn. Francisco de Paula Cerero, Prebendado de la Sta. Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Catedratico de Prima de Sagrada teologia, Vice-Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Villa de trebugena de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Antonio Maria Gomez y Riquelo, natl. de la Ciudad de Sn. lucar de Barrameda de este Arzobdo., y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidio, qe. pa. poderse graduar de Bachiller en dha. facultad, necesitaba justificar [conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad] qe. es hijo legitimo de Dn. Diego Agustin Gomez, natl. de la Villa de Calañas de este Arzobdo., y Da. Francisca Antonia Riquelo natl. de esa Villa: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Jose Marquez Gomez, y Da. Rosa Maria, natl. de la citada de Calañas: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Miguel Nicolas Riquelo, y Da. Maria de la trinidad Corriente, natl. de la refda. Villa de trebugena: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido

con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario de lo expresado.

Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo q.e respecto de ser la Madre del Pretend.te y Abue.s Mat.nos naturales de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. q.e Dios le g.e con q.e esta Universidad se halla p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmd. sea presentada, p.r ante Escribano q.e de ello de fee y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo de la Mad.e del Pretendiente. Y h.o todo, cerrada y sellada la dha Ynformacion y en manera, q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en su vista, proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y seis de Junio de mil ochocientos seis.

D.r Fran.co de Paula Cerero

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Sin Perjuicio de la R.l Jurisdicion Ord.a que su Md. exerce

se guarde cumpla y execute quanto se previene en el anterior Escrito y en su cumplim.to se le haga saver a D.n Ramon Marin Gom.z Vecino de la Ciud.d de San Lucar y Residente en esta Villa parte que apresentado el anterior Escrito, presente los testigos p.a la Ynformacion que esta mandado dar, y alos que presente se Examinen Vajo de Juramento al the[nor] de los particulares que Enclueve dho. Escrito todo con citacion del Sindico Procurad.or de esta Villa, y fho llamado se Remita al S.or Tente. Ynt. Vicario p.r mano de su Secretario D.n Fran.co Raquexino: Lo mandó asi el S.or D.n Juan Alonso Varela Alc.e Ord.o de esta Villa de Trebuxena en el dia diez y Siete del mes de Jul.o de mil Ochocientos y Seis años =

Juan Al.onso Varela

Ante mi
Gaspar del Castillo
Esno.
Pu.co

4r.

Notificac.on} Sucesivamente Yo el Es.no hise saver y notifiq.e el auto q.e antecede a D.n Ramon de Marin Gom.z Vecino de la Ciud.d de San Lucar y Residente en esta Villa en su Persona quien manifesto quedar enterado doy fee

Castill.o
4r.

Citac.on} Ynmediatamente yo el Es.no cite p.r lo contenido en el auto de antes a D.n Fran.co de Robles Sindico Pror. Gral. en su persona quien manifesto quedar enterado doy fee

Castillo
4r.

Ynformacion testigo pr. D.n Juan Torres Nuñez} En la Villa de Trebuxena en el dia Veinte y uno del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

del mes de Julio de mil ochocientos y seis años: Ante
el S.r D.n Juan Alonso Varela Alc.e ord.o desta y de
mi el Escr.no la parte presento por testigo p.a esta ynfor
macion a Juan Josef Nuñez Vecino de esta Villa de
quien le recivio por ante mi el Escr.no recivio Juram.to
q.e hizo por Dios n.tro S.r y una Señal de cruz segun
d.ro y ell prometido lo hizo como se requiere y ofre
cio decir verdad y cuyo cargo fue preguntado
al tenor de las particulares q.e yncluye el requisi
torio q.e antecede y enterado de todo dijo: conocio
muy bien a D.n Miguel Nicolas Riquez Vecino que
fue de esta villa q.e caso con D.a Maria de la Fuente.
Conociendo tambien de vista y trato y tuvieron
por su hija a D.a Fran.ca Antonia Riquez tambi
en natural y Vecina de esta dha villa, quien
haviendo casado con D.n Diego Ag.n Gomez tuvie
ron por su hijo a D.n Antonio Maria Gomez,
el qual y los demas antes dhos. son y han sido
Christianos viejos limpios de toda mala raza, cas
ta, y generacion de Judios, mulatos ni otra mala
secta; q.e no save el testigo hayan sido castiga
dos ni penitenciados por el santo oficio de la In
quisicion por crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro alguno: q.e no an cometido de
lito de ynfamia de hecho ni de derecho, ni tenido ofi
cios viles, ni mecanicos, por donde hayan de ser ne
gados de oficios hon.s: antes bien siempre vivie
ron con honor y estimacion sin cosa en contrario:
y q.e esto es quanto save y puede decir en razon de
lo q.e a sido preguntado y todo ello la verdad en



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

cargo de su Juramento fir que es de edad de setenta y quatro años y lo firmo con su merd. Doy fee—

Juan Alonso Varela Juan Bapta. Nuñez

Gaspar de Seria
Escno. Pubco.

Testigo 1º D. Josef Eduardo Ruiz

Subsiguientemente Ante el referido señor Alde. la parte presento pr. testigo pa. esta Informacion a Josef Eduardo Ruiz de esta Vecindad de quien su merd. pr. ante mi el Escno. le recivio Juramento que hizo pr. Dios nro. Sor. y una Señal de Cruz segun dro. y el contenido lo hizo como se requiere y ofrecio decir verdad la de lo cuyo cargo fue preguntado al tenor de los particulares que incluye el pedimto. Dixo: Como que conoce y a tratado de todo (?) de muy vien a Dn. Migl. Nicolas Yglesias Vecino que fue de esta Villa, que caso con Da. Maria de la Trinid. conveniente tambien de esta Vecindad y tuvieron pr. su hija a Da. Manuela Antonia Yglesias tambien natural y Vecina de esta dha Villa la qual haviendose casado con Dn. Diego Agustin Gomez tuvieron pr. su hijo a D. Antonio Maria Gomez el qual y los demas ante dhos son y han sido Christianos Viejos limpios de

toda Mula[?] Raza casta y Generacion de
Yndios Mulatos ni otra mala Secta;
no save el testigo hallan sido castigados ni pe-
nitenciados por el Santo Oficio de la Ynquicicion
por Crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro
alguno: Que no han cometido delito de yn-
famia de hecho ni de derecho; Ni tienen oficios
viles ni mecanicos por donde hayan degenerado
de quienes son; antes vien siempre vivieron
con honor y estimacion sin cosa en contrario,
y que es quanto save y puede decir en razon
de lo que a sido preguntado y todo ello la verdad
en cargo de su juramento, dixo que es de edad
de setenta y dos años, no firmo por no saver
firmolo su merced doy fee.

Juan Alonso Varela

Gaspar de Venid
[illegible]

Testigo 3.º
Juan Lorenzo
de Ximenez

En incontinenti dicho dia dicho señor Juez la parte
presento por testigo para esta ynformacion a
Juan Lorenzo Ximenez vecino de esta
villa de quien su merced por ante mi el escribano
le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz en forma de derecho y el
el contenido lo hizo como se requiere y
ofrecio decir verdad vajo cuyo cargo fue pre-
guntado al tenor del ynterrogatorio que an-
tecede y enterado de todo Dixo: conoce a

muy Viue à Dⁿ. Miq.ˡ Nicolas Riquesso Veni-
no que fue de esta Villa quien haviendo
de casado con D.ª Maria dela Ternid.ᵈ corrien-
te Azuarbiond desta Vecindad tubieron p.ʳ
su hija à D.ª Fran.ᶜᵃ Antonia Riquesso tam
bien natural y Vezina de esta dha Villa qui-
en haviendo casado con D.ⁿ Diego Aguirri
Gomes tubieron p.ʳ su hijo à D.ⁿ Antonio
Maria Gomez el qual y los demas ante
dhos. son y han sido christianos Viejos
limpios de toda mala raza, casta y gene
racion de Indios, mulatos, ni otra sec-
ta ceta; que no save el testigo hayan
sido castigados, ni penitenciados p.ʳ el
santo oficio de la Inquisicion p.ʳ cri
men de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro alguno; que no an cometido deli
to de Infamia de hecho ni derecho. ni te
nido oficios Viles, ni mecanicos p.ʳ donde
hayan desmerecido de quienes son, antes
bien siempre Vivieron con honor
y estimacion sin cosa en contrario, y q.ᵉ
es cuanto save y puede decir en razon de
lo q.ᵉ a sido preguntado y todo ello la
Verdad en cargo de su Juram.ᵗᵒ fho. q.ᵉ es de
edad de setenta años, y lo firmo doy fee=

Juan Alonso Varela

Juan Lorenzo Ximenes

Gaspar de Seria
Esc.ⁿᵒ p.ᶜᵒ y de Cab.ᵈᵒ

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

[illegible] Joseph Diaz [illegible] proq.[illegible] de la Parroquial [illegible] esta Villa certifico que en el libro de Bautismos N. 6 [illegible] se halla Partida del tenor sig.te

En la Villa de Arebaxena Domingo v[illegible] de[illegible] del mes de [illegible] mil ochoc.tos y [illegible] yo el [illegible] D.n Alonso Cord.o de [illegible] Cura unico de la Parroq.l de esta Villa bauticé [illegible] Antonia Teresa de la Paloma hija [illegible] de Nicolas Rig[illegible] y de [illegible] de la Trinidad [illegible] su legitima muger [illegible] Padrinos Franc.co Luis [illegible] y Teresa [illegible] muger [illegible] a quienes adverti su cognacion espiritual y [illegible] y su obligacion nació Jueves diez y siete de dho mes a las dos de la tarde poco mas o menos en fee de lo qual lo firmé ut supra=

D.n Alonso Cord.o de Orellana Cura

Está conforme con su original que por ahora queda en el Archivo de esta Parroq.l en el libro y fol. ya citado. Y p.a q.e conste d[illegible] y [illegible] de parte legitima doy la presente q.e firmo en la Villa de Arebaxena en dos de Nov.re de [illegible] mil ochocientos seis.

Pedro Jose Diaz [illegible]

✠ 375



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dr. D. Josef Ximenez Cura ten.te de la Ig.a mayor Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da Certifico que entre los Libros de Casam.tos y Bautismos que dha. Parroq.l tiene en su Archivo entre otras p.das tidas se hallan las dos del tenor siguiente:

Lib.o 27. Fol.o 272. En la Ciud.d de Sanlucar de Barram.da en veinte y dos de Sep.re de mil set.s setenta y quatro: Yo D.n Mig.l de los Reyes Cura en la Iglesia Mayor Parroq.l de dicha Ciudad con Mandamiento del Sr. Juez de la Santa Ig.a de la Ciudad de Sevilla dado en ella en v.te y nueve de Agosto de este año por ante D.n Fran.co Moreno Not.o habiendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, y no resultado Canonico impedim.to confesados los Contrayentes sabiendo la Doctrina Christiana y estando empadronados desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, y asimismo velé, y di las vendiciones Nupciales de la Iglesia á D.n Diego Marquez Gomez, nat.l de la Villa de Salañas, hijo de Josef Marquez y de Rosa M.a Gomez con D.a Fran.ca Riquexo nat.l de la Villa de Trebujena, hija de Mig.l Riquexo y de Maria de la Trinidad ambos vecinos de esta Ciudad siendo los test.s que fueron D.a M.a Muñoz de Espinosa: D.a Ysabel Martinez de Espinosa: y Josef de Mora les en cuya feé lo firme fho. ut supra = Mig.l de los Reyes ——

Lib.o 74 Fol.o 192. En Miercoles treinta y uno de Marzo de mil set.s ochenta y quatro: Yo el D.r D.n Ang.l Muñoz, Cura en la Iglesia ma.r Parroq. de esta Ciudad de Sanlucar de Barr.da Bautisé solemnemente á Antonio Maria de la Paz Josef Fran.co de Paula Juan Climaco, que nació á treinta del corriente hijo legitimo de D.n Diego Augustin Gomez y de D.a Fran.ca Ant.a Riquexo, fué su Madrina D.a Maria Placida Garcia de Pedroza y Loaysa de estado Soltera á q.n adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé ut supra = D.r Angel Muñoz ——

Las precopiadas partidas concuerdan á la letra con sus origina

les en los Libros y folios al margen citados y que por ahora quedan en el archivo de esta dha. Ygl.a Parroq.l a que me remito. Y para q.e conste a pedim.to de Parte legitima firmo la presente en Sanlucar de Barr.da a veinte y siete de Ab.l de mil ocho cientos seis=

Josef Ximenez

Damos fee que D.n José Ximenez de quien es dada y firmada la Certificacion que antecede es Cura Teniente en la Yglecia mayor Parroquial de esta Ciudad como se titula y como tal le hemos visto administrar los santos Sacramentos á sus feligreses y regentar otras funciones anexas á su ministerio por lo q.e á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios. y para q.e conste donde combenga firmamos la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barr.da en el dia mes y año x de su data x ut supra= entre reng.s= de su data= Vale

Christov. Matheos

Luis Dom.o Ortega

Baltasar Joh. Rizo
[illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el D.or D.n Francisco de Paula Cerero Ybañez, Prebendado dela Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Catedratico de Prima de Sagrada Teologia, y Vice-Rector dela Universidad Literaria de ella &a.

AV.S.S. los Señores Jueces y Justicias dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Antonio Maria Gomez y Chiquero, nat.l de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidió, q.e p.a poderse graduar de Bachiller en dha facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e es hijo legitimo de D.n Diego Agustin Gomez, nat.l dela Villa de Calañas, y D.a Francisca Antonia Chiquero, nat.l dela Villa de Trebugena, ambas de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Marquez Gomez, y D.a Rosa Maria, nat.s de la citada de Calañas: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel Nicolas Chiquero, y D.a Maria de la Trinidad Corriente, nat.s dela ref.da de Trebugena: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho,

ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son. Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo espresado.

Para cuia Informa.n Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretendiente natural de esa Ciudad. Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (q.e Dios gûe) con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en esa Ciudad se haga p.r lo q.e al Pretend.te toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos p.a VV.SS. la presente, p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada p.r ante Es.no q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Ciudad examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Pretend.te, y la de Casamiento de sus Padres y d.ho todo, cerrada y sellada la d.ha Informa.n y en manera, q.e haga fee, la dirijan original a manos del infrascripto Secreta.o p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad literaria de Sevilla a veinte y seis de Junio de mil ochocientos seis.

Entre reng.s = y la de Casamiento de sus Padres = v.e

D.r D.n Fran.co de Paula Cerero

D.r Fran.co Baquero
S.o



377

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D.n Ant.o M.a Gomez, vecino de esta Ciudad, ante V. como mas haya lugar p.r dro. digo, q.e hallandome cursando las clases de Medicina de la R.l Universidad literaria de Sev.a p.a poder obtener el Grado de Bachiller en esta facultad, necesito hacer ciertas Just.nes con arreglo á lo prevenido en esta razon por Reales Disp.nes, y para que estas se practiquen con la legitimidad correspondiente, he obtenido el exhorto Requisitorio para las Justicias de esta Ciudad, que en debida forma presento: por tanto=

Supp.co á V., que habiendolo por presentado, se sirva dictar su Cumplim.to disponiendo á su consequencia, que con citacion del Caballero Sindico Personero, se me admitan las Justificaciones, que incontinenti ofrezco dar al

tenor del contexto del escrito, y con intervencion del mismo, se manden sacar del Archivo de la Parroq.l mediante of.o, ó recado de atencion al Sor. Cura Semanero en ella, la partida de mi Baptismo, y la del casam.to de mis Padres, todo lo q.l unido al esp.te é interponiendo V. en ello p.a mayor validacion y firmesa su decreto, y autoridad judicial, se debuelva, en los terminos prevenidos, al Tribunal requirente. Pido Just.a, Juro lo necesario &.a

Ant.o M.a Gomez

Lic.do Mart.z Picaso

Auto; Por presentado con el escrito requisitorio, q.e expresa con citacion del Caballero Sindico Personero, evaquese la Justificacion q.e solicita, y con intervencion del mismo precediendo el competente recado de urbanidad y atencion, al S.r Cura semanero, de la Yg.a m.or Parroquial, se saquen las partidas q.e se recuerdan; y evaquado todo traigase para en su vista dar la Providencia que corresponda en Justicia; Lo mando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Sr. Alc.de m.or de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, ocho de Nov.re de mil ochoc.tos y seis =

D.n M.l Lam.o de Bellanova

Cristoval Matheos y Rendon

Notif.on — En Sanlucar en el mismo dia mes y año, Yó el Ess.no notifiqué hise saver el Proveydo anterior a d.n Ramon Gomez, como hermano y encargado de d.n Antonio Gomez, en su Persona de q.e manifestó quedar entendido doy fé =

Matheos y Rendon

Dilig.a — En Sanlucar en el propio dia mes y año. Yo el Essno. solicite al Cavallero Sindico en las Casas de su morada, y se me expuso por un Criado hallerse su Amo fuera de ellas, y p.a que conste lo pongo p.r dilig.a doy fe. =

Matheos. y Rendon

Otra — En Sanlucar en dies de dho. mes y año. Yo el essno. practique otra como la anteced.te y no estava en su casa, y p.a q.e conste lo ponga p.r dilig.a doy fe. =

Matheos y Rendon

N.n — En Sanlucar en onze del mismo mes y año Yo el Essno. notifique y cite para lo que se manda en el proveydo anterior al Cavallero Sindico

y Proc.r M.or actual D.n Juan Antonio
Martin.z en su Persona, y enterado Cla-
-uso desde luego se practicare quanto se soli-
cita p.r la P.te interezada, doy fe, =

Matheos
y Rendon

Vecado de atenc.on

En Sanlucar en dose del citado dia mes y año
Yo el Ess.no pase à la Yg.a M.or de esta Ciu.d y al
S.or Cura que esta de semana D.n Diego del Va-
lle le di el Vecado de urbanidad que se manda, q.
en su virtud Cla-uso estava pronto à fran-
quear en forma las partidas q. se solicitan y
p.a q.e conste lo pongo por dilig.a que firmo doy
fe, =

Matheos
y Rendon

Test.o 1.o

En la Ciudad de Sanlucar de Barr.da
en el d.ho dia dose de Noviembre de este año de
mil ochocientos seis, D.n Manuel Loaiza Pres-
vitero, voluntariam.te se presto à declarar an-
te el S.or Alc.e Mayor, vajo de juram.to que hizo
como inverso sacerdotal, puesta la mano en el
pecho, y seguro decir verdad en lo que fuere
preguntado, y siendolo con metodo à lo contenido
en el escrito què presede, dijo q.e D.n Antonio Maria
Gomez y Rigueso, Estudiante en la facultad de Medi-
cina, de la universidad literaria, de la Ciudad de Se-
villa, es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de D.n Diego
Augustin Gomez, y de D.a Fran.ca Antonia Riguezo
ya defuntos, què ademas de constarle, se compru-
va de las partidas sacramentales presentadas
y naturales en C.te de la Villa de Calañas, aquella



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de la de Trebuxena, que conoció y trató con frequencia, por cuya razón y la deser notorio sabe fueron hijos de dn. Josef Marquez Gomez, y de da. Rosa Ma. Martinales de dha de Calaña, su mr de dn. Migl Nicolas Oliguejo, y de da Ma de la Trinidad Corriente; y que por ambas linias, son Cristianos biejos honrrados, sin haver obtenido oficios viles, libres de toda mala raza, y si reputados en la esfera de podér exercér tanto por la conducta y honor con que se portaron los Padres del expresado dn Antonio Ma Gomez, como sus Abuelos que sin embargo de no haver conocido el testigo, tiene circunstanciada noticia de ellos, y de quanto queda expuesto, por ser todo la verdad baxo del Juramto. fho, que es de edad de quarenta y cinco años, lo firmará con el Sr. Alcde. mor, y con mi el Escno doy fe=

Manl Garcia de Loaiza

Alama

Cristov. Matheo y Rendon

Otro testigo

Seguidamte ante el Sr. Alcde mr parecio dn Juan de Moxea, de esta vecindad, del qual su mrcd por ante mi el Escno se tomo y recibio Juramto que hizo por Dios nro Sor y á una señal de Cruz, como se requiere en dho, ofrecio decir verdad y preguntado sobre

los particulares expresados en el escrito requisito-
rio anterior dixo: q.e à D.n Diego Augustin Go-
mez, y D.a Francisca Antonia Ortiz de Zuñiga, Natura-
les el primero de la Villa de Cañas, y la segun-
da de la Villa de Archurena, ya difuntos, cono-
ció y trató el testigo como qué fueron de esta
vecindad, con cuyo motivo, ademas de resultar
dé las partidas presentadas, le consta que d.n An-
tonio M.a Gomez, es hijo leg.mo dé los expresados,
q.e le tubieron en su casa, y compañia tratando-
le cuidandole y educandole como tal, igualm.te q.e co-
mo á otros hermanos q.e tiene, comenzandose á
darle destino, en la carrera literaria, p.r lo q.e
sé haya siguiendo esta en la facultad de Me-
dicina en la universidad dé la Ciudad de Sevi-
lla, en la q.e continua hasta lograr de perfec-
cionarse, con la mayor aplicacion y honor, de
modo qué tanto por su buena conducta la
de sus P.es y Abuelos d.n Josef Manuel Gomez
y d.a Rosa M.a Naturales dé la citada de Ca-
ñas, Paternos, y Maternos, d.n Mig.l Nico-
las Ortiz, y d.a M.a dé la Trinidad Corrien-
te, dé la Villa de Archurena, segun p.r notorie-
dad sabe el testigo, son Cristianos viejos, li-
bres de alguna mescla, de mala raza, repu-
tados toda la familia por la mejor conducta
y honrrades, guardando los precepto
divinos y humanos, en este concepto esta
no tan solo el testigo por las razones

380

expuestas, sino tambien distintas Per-
sonas ancianas, segun se hà informa-
do, y de ser publico, y notorio: Que todo
lo qual ès la verdad baxo del Juram.to
fho. que ès de edad de quarenta y cinco a.s
lo firmo con dho S.r Alc.e m.or doy fè;

Aldama — Juan de Flores

Cristov. Matheos
y Rendon

D.n Ant.o Enriquez,

Seguidam.te voluntariam.te D.n An-
tonio Henriq.z Presv.o se presto baxo de
Juram.to que hizo seg.n en Dro. se req.re à declar.r
la verdad en lo que fuere preguntado, y dien-
dole con arreglo à lo pretendido en el Exhorto
anterior Dixo, q.e D.n Antonio Maria Gomez, es hijo le-
xitimo y de lex.mo Matrimonio de D.n Diego Augustin
Gomez, y de D.a Fran.ca Antonia Riguesso, vecinos q.e fue-
ron de esta Ciudad, los quales criaron educaron y al
dicho D.n Antonio, tratandole como tal hijo, y èl lla-
mandoles Padres, observando y guardando la debida
obediencia y respecto, sin haver dado la mas leve no-
ta, antes por el contrario, se hà granjeado todo estimas.n y g.n
buena conducta, y aplicacion en la facultad de Me-
dicina, q.e à muchos años, està en la Universidad Hi-
texanica de la Ciudad de Sevilla, para perfeccionarse
en dha facultad; que el D.n Diego Augustin Gomez,



Quarenta maravedis.

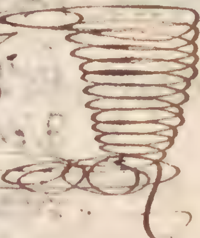
SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

es hijo lexmo y de lexmo Matrimonio de dn Josef Marquez
Gomez, y de da Rosa Ma, Naturales de la Villa de Cala
ñas, que dn Miguel Nicolas Riguejo y da Ma de la Tri
nidad Corriente, fueron Pes de la da Juana, ca Antonia
Riguejo, Naturales dela Villa de Trebuxena, todos los
ante dhos Abuelos Paternos y Maternos del dn Antonio
Maria Gomez, aquienes sin embargo de q el testigo
no conocio, lo sabe y tiene noticia de todo lo expuesto,
como tambien de ser esta familia Christianos biejos,
limpios de toda mala raza, casta y Jeneracion de
Judios, mulatos y de otra mala secta, y q no han
sido castigados pr el Sto oficio dela Inquicicion
pr crimen de heregia, Apostacia, ni pr otros, ni me
nos obtenido empleos infames ni oficios, sino honra
dos, segun Pca voz y fama; y dize todo lo qual es la ver
dad, bajo del Juramto fho, que es de edad de treinta y
siete años, lo firmó con su merced y con mi el Escno doy
fe =

Alcarria

Antonio Henriquez y Calafate

Cristoval Matheos
y Rendon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS. 4

D. Diego del Valle y Fernandez Cura then.te de la Y.a mayor Parroq.l
desta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda: Certifico: Que en uno de los libros
de Desposorios, como asi mismo, en otro de Baptismos que esta dha. Yg.a tiene
en su Archivo, entre otras partidas se hallan las siguientes ——

Lib.o 27. fol.o 272. bta. En la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, en veinte y dos de Septiem-
-bre, de mil setecientos, setenta y quatro a.s Yo Miguel de los Reyes Cu-
-ra en la Y.a mayor Parroquial de dha. Ciudad, con mandamiento
del S.or Juez de la Santa Yglesia de Sevilla, dado en ella en veinte y nue-
-ve de Agosto de este año, por ante D. Fran.co Moreno, Not.o haviendo
precedido las tres amonestaciones que dispone el S. C. T.o y no resulta-
-do canonico impedimento, confesados los contrahentes, sabiendo la Doc-
-trina Christiana, y estando empadronados. desposé por palabras de
presente que hicieron verdadero, y legittimo Matrimonio, y assi mis-
-mo velé, y di las Bendiciones nupciales de la Yg.a a D. Diego Marquez
Gomez: natural de la Villa de Calañas, hijo de Jose Marquez, y de Rosa
Maria Gomez: con D.a Francisca Riquelme, natural de la Villa de
Trebujena, hija de Miguel Riquelme, y de Maria de la Trinidad. Am-
-bos vezinos desta Ciudad como los testigos que fueron. D.a Maria Mar-
-tinez de Espinosa, D.a Ysabel Martinez de Espinosa, y Jose de Morales. ——
Con cuyo fe lo firmé fho ut supra = Miguel de los Reyes ——

Lib.o 74. fol.o 192. bta. En Miercoles treinta y uno de Marzo, de mil setecientos, ochenta y qua-
-tro a.s Yo el Lic.do D. Angel Muñoz Cura en la Yg.a mayor Parroquial des-
-ta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda: Baptizé solemnemente a An-
-tonio, Maria de la Paz, Jose, Francisco de Paula, Juan Climaco,
que nació a treinta del corriente, hijo legittimo de D. Diego, Agustin,
Gomez, y de D.a Francisca, Antonia, Riquelme; fue su Madrina D.a Ma-
-ria, Placida, Garcia, de Pedrosa, y Loaysa, de estado soltera, a qui[en]
adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doc-
-trina Christiana, y lo firmé ut supra = D.r Angel Muñoz ——

Concuerdan con sus Originales a los que me remito y quedan en
este dho. Archivo, en los Lib.s y folios al margen citados. Y p.a q.e conste doy la presen-
-te en esta referida Ciudad de S.n Lucar de Barrameda a dos de Noviem-
-bre, de mil ochocientos, seis —

Diego del Valle
y Ferm.z

Auto. Vista la Informacion antecedente por el Señ.r

46

D.n Juan Antonio de Aldama Abogado
de los R.s Consejos y Alcalde mayor por S. M.
de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda
dia trece de Nov.re de mil ochocientos y
seis, en testimonio de mi el Esno. Infras-
cripto, Dixo que la aprobaba en quanto
por dro. le es permitido; y que interponia
en ella su autoridad y judicial decreto
para su mayor validacion; mandando se
cierre y dirixa originalmente por
el Correo ordinario al S.r Vice-Rector
de la Universidad de Sev.a por mano de
su Secret.o en la conformidad que se sir-
vió prevenirlo por su exhorto. Asi por
este su auto lo proveyó mandó y firmó el
expresado S.r Juez; doy fee=

D.n Juan Ant.o de Aldama

Christov. Mathias
y Rendon

382

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Nos el Dr. Dn. Francisco de Paula Cerero, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia, y Vice-Rector, y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Villa de Calañas de este Arzobispado, ante quien esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento, pr. Dn. Antonio Maria Gomez y Liquero, nat. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo., y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidió, qe. pa. poderse graduar de Bachiller en dha. facultad, necesitaba justificar q. conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd. Q. qe. es hijo legmo. de Dn. Diego Agustin Gomez, nat. de esa Villa, y Da. Francisca Antonia Liquero, nat. de la de Trebugena de este Arzobdo. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. José Marquez Gomez, y Da. Juana Maria, nat. de esa Villa: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Miguel Nicolas Liquero y Da. Maria de la Trinidad Corriente, nat. de la citada de Trebugena: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario de lo expresado.

Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo, qe. respecto de ser su Padre y Abues. Paternos nat.s de esa Villa Nos sirviesemos man-

dar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios le gûe) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Es.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretendiente. Y hô todo cerrado y sellada la dhâ Ynforma.n y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y seis de Junio de mil ochocientos seis.

D.r D.n Fran.co de Paula Cerero

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Cumplase como se exhorta sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria: y en su consequencia la parte del pretendiente o quien haga su representacion mediante su ausencia, presente los testigos de que pretende valerse p.a la informacion ofrecida, que sera con citacion del Sindico Pror, y con la misma se saque la fee del Bautismo del Padre

del dho Pretend.te; y fha practique para proveher.

Lo mandó asi el S.r D.r Diego Ramirez Alc.e de Segundo

voto. Calañas Julio v.te y quatro de mil ochocientos

seis.

Diego Ramirez

Ante mi
Alonso Tomas Lopez
ess.no

=4=

Not.n

Inmediatam.te Yo el ess.no notifique el Auto que antece-
de a D.n Juan Sanz Rey Pro.r en representac.n de D.n Antonio
Maria Gomez natural de S.n Lucar de Barrameda; doy
fee:

Lopez

=4=

Citac.n

Seguidam.te Yo el ess.no cite p.a lo mandado en el Auto anterior
a Gonzalo Galan Sindico Pro.r gral de este Cav.do en su persona
de que manifestó quedar entendido doy fee:

Lopez

=4=

Ynformac.n
Testigo 1.o
Juan Garcia Raya

En Calañas a veinte y quatro de Julio de mil
ochocientos seis, p.a esta Ynformac.n se presentó
p.r testigo ante el S.r D.r D.n Diego Ramirez, a Juan
Garcia Raya de esta Vez.d de quien fue recibido juram.to que
hizo p.r Dios y a Cruz conf.e a dro ofrecio verdad y pregun
tado p.r lo contenido en el exhorto que antecede Dixo:
conoce de vista trato y comunicac.n a D.n Antonio Maria Go-
mez natural de Sanlucar de Barrameda, y le consta es hijo
lexitimo y de lexitimo Matrim.o tenido y reputado por tal
de D.n Diego Agustin Gomez natural que fue de esta Poblac.n
y de d.a Fran.ca Triguero, a q.n conocio y trato en dha Ciudad
sabe tamb.n que el D.n Diego lo fue lexitimo de Josef Maria




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Gomez Chillador y de Rosa Maria muger de este y de
esta prop.a naturaleza a los que no conocio: y que
asi estos como el pretendiente y todos sus ascendientes
p.r parte de su Padre, han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Judios Moros Berberis
cos ni de los recien combertsidos a la sagrada Relig.n que
Profesamos, y lo mismo limpio de Sangre sin nota
alguna; sin que ninguno en su respectivo t.po ha
ya sido castigado p.r ning.n Crimen p.r ning.n Justici
as, R.l ni de la Santa Inquisic.n, antes p.r el contrario
han sido y son tenidos p.r honrrados usando oficios
y empleos de los corresp.tes a su clase, y p.r lo mismo
se le ha dado y da a esta familia la mejor reputa
cion y fama; y que lo que dexa dho y declarado
lo sabe de prop.o conocim.to y p.r publica voz en lo
que no alcanzo a conocer, y todo la verdad en car
go de su juram.to fho es de treinta y dos años
lo firmo con su m.d doy fee =

Juan Garcia Raya

Ramirez

Jantemi

Alonso Tomas Lopez
6.ssno

Testigo Mart.n Josef Conde

En Calañas dho dia mes, de la misma presentac.n parecio p.r testigo
a esta Informac.n Mart.n Josef Conde de esta Vez.d a q.n su m.d



384

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por ante mi el Sr. Nro. recibio juram.to que hiso Conf.e ofrecio verdad, y pre
guntado p.r el contenido del Despacho Regg.rio Dixo: Conoce de vista
y alg.n trato al D.n Antonio Maria Gamez y Riquelo, y le consta
por el conocim.to que tubo de sus Padres vez.s de San Lucar de Barra
meda que el susodho es hijo lexitimo y de lexitimo Matrim.o
de D.n Diego Agustin Gamez natural de esta Villa, y de D.a Fran.ca
cuyo Apellido ignora, aunq.e ha oido lo es de Trebusera. Sabe tam
bien que el nominado D.n Diego fue hijo lexitimo de Josef Gomez
Chillador y de Rosa Maria naturales y vez.s de esta Poblac.n;
que asi estos como el pretendiente y sus Abuelos, son y han sido
tenido p.r Cristianos viejos limpios de toda mala raza o gene
racio.n de Judios Moros Conversos, negros mulatos, ni de los
recien combertidos a ntra S.ta fee, sin que ning.o haya sido cas
tigado ni procesado p.r el S.to Of.o de la Inquisic.n ni p.r las Jus
R.s p.r crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro,
de infamia, antes p.r el contrario sp.re se han apartado
como buenos Cristianos y honrados, mirandose como a tales
y exercido oficios honorificos: sabiendo igualm.te que el d.ho
Pretendiente es de la misma calidad y de buena vida y
costumbres: sabelo el testigo p.r el conocim.to que tiene
de esta fam.a aunq.e no conocio a los ultimos, y haber tra
tado a los primeros, siendo todo pp.co y notorio pp.ca voz

y fama y la verdad en cargo de su juram.to y que es de edad Mayor de cinquenta años lo firmo con su merced doy fee

Manuel Joseph Conde

M

Ramirez

Zameni

Alonso Fernandez Lopez
Escrivano

t.o Alonso Soriano

Seguidam.te parecio p.r testigo p.a esta Informac.n Alonso Soriano de este Vez.o de q.n el S.r Al.l recibio juram.to que p.r mi presencia hiso Conf.e a d.r.o, ofrecio verdad y siendo preguntado p.r el exorto que antecede, Dixo: Conoce muibien al D.n Antonio Maria Gomez natural de la Ciudad de S.n Lucas de Barrameda que es estudiante en la de Sevilla, el q.l sabe es hijo lexitimo de D.n Diego Agustin Gomez V.no que fue de aquella y natural de este Pueblo, y de D.a Fran.ca Riquelme, ignora el de su naturaleza; y le consta q.e el resp.do D.n Diego fue hijo lexitimo de Josef Marquez Gomez Chinador y de Rosa Maria Vez.s asimismo q.e fueron de este mismo Pueblo, y aunque no conocio a estos ul timos, sabe que asi ellos como sus Ascend.tes y descendientes han sido y son Cristianos viejos limpios de Sangre, no descendientes de Judios Mulatos Moros, Herexes ni de los recien combertidos a la Sagrada Relig.n que profesamos, sin que ning.o haya sido procesado ni castigado p.r el S.to Of.o de la Inquisic.n ni p.r la Just.a R.l p.r Crimen alguno, pues s.pre han sido y reputados p.r buenos Cristianos temerosos de Dios, obteniendo oficios de honor, y p.r tanto se le tra

385

dado y a lo que viven se le dá p.r el que deg.rrei... p.r su buena vida y costumbres, y el que lo dexaron fue ma.l: lo que sabe el testigo p.r ser y passar assi su tenor en contrario, siendo pp.co y notorio y tamb.n de q.e el pretend.te es de buena vida y costumbres: y la verdad en cargo de su jura mento fho. es de treinta y siete a. lo firmó con su merd doy fee =

Alonso Morzin

Ramirez

Soriano

Ante mi

Alonso Tomas Lopez

Comparec.a de d.n Juan Sanz Rey

En el Lugar de Catalañas en el propp.o dia mes y año, ante el s.r g.or Diego Ramirez y de mi el ess.no parecio d.n Juan Sanz Rey Pro.r q.n conosco, y en n.e de d.n Ant.o Maria Gomez su Primo, dixo que como encargado p.r este en esta dilig.a, no presentaba p.r aora mas testigos de los tres que han declara do en la preced.te Informacion, é hiso exhivic.n p.a que se uni era a ellas una partida de Bautismo seg.n parece lo significa su contexto: y lo firmó con su merd doy fee =

Ramirez

Juan Sanz Rey

Ante mi

Alonso Tomas Lopez

Auto

Uniase a esta Justificac.n la partida de Bautismo que se ref.e en la anteced.te dilig.a y entreguese al Sindico Pro.r para que sobre las obradas diga lo que se le ofresca y parez ca, y aga que de traslado. Lo mandó assi el S.r g.or Diego



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] Ramirez Alc.de de Seg.do [illegible] Catañas Julio [illegible] y quatro de mil ochocientos seis=

M

Ramirez

Alonso Tomas Lopez
Escrivano

Vnion

En virtud de lo mandado en el auto anterior yo el Escrivano coloco a esta Continuacion la partida de Bautismo que se pide compuesta de una foxa util: y para que conste pongo la presente fho ut supra=

Lopez
=2



✠

386

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Fran.co de Paula Marq.z Cura y Benef.do en la Unica Parroq.l de S.ta Maria de Gracia, de esta Villa de Calañas; Certifico, que en uno de los libros de bautism.s q. esta Ygle.a tiene en su Archibo q.e comienza el a.o de 1718 = y acaba el de 1733 = al folio 293 = está la sig.te partida, sacada â la letra =

Diego, n. 43

En la Villa de Calañas, en doze dias del Mes de Abril de mil setecientos veinte y nuebe â, Yo d.n Pedro Gonsalez Hidalgo y thenorio, Comisario del S.to Oficio, Benef.do y Cura mas antiguo en dicha Villa, baptizè solemnemente, â Diego, hijo legitimo de Jose Man.l Gomez Chillador y de Rosa Maria; fueron sus Padrinos, Alonso Manuel y Maria Perez, todos vecinos de dha Villa; advirtioseles el parentesco Espiritual q. contraxeron; y q.e le enseñen la doctrina Christiana y lo firmè = Nació en ocho dias de dho Mes, y año == Pedro Gonsalez Hidalgo y thenorio ==

Concuerda esta partida con su original bien y fielm.te sacada â la letra; â q. me refiero: Y p.a q.e conste donde convenga, doy la pres.te â pedim.to de D.n Antonio Maria Gomez, natu.l de la Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda, en la dha V.a de Calañas y Julio, vei.te y quatro, de mil ochocientos y seis años =

Fran.co de Paula Marq.z

El infrascripto escno. de Rl. y cavdo. interino de este Lugar, certifico que dn. Franco. de Paula Marqz. Cura q. parece dada y firmada la antecedte. certificacn., es Cura y Beneficiado de la unica Parroquial de el, y q. como tal administra los Santos Sacramtos. y acude a toda los actos que le son anexos a su santo ministerio: y la firma que dice su nombre y apellido, es la misma que pone y acostumbra poner en todos sus escritos, y siempre se le ha dado y da entera fe y credito en ambos juicios. Y para que conste donde convenga pongo la prete. a pedimto. de parte lexitima, en Caloña a dos y quatro de Julio de mil ochoctos. seis.

Alonso Tomas Lopez

N. En dicho dia mes y año yo el escno. notifique el auto que antecede al Sindico Procr. Gral. Gonzalo Galan, en su persona doy fe.

Lopez

El Sindico Procr. Gral. de este Concejo, en presencia de mi el escno. havisto este expediente, y en uso del traslado que de el se le ha conferido, Dixo no se le ofrece reparo alguno que poner, en quanto han dicho los testigos que han declarado en la presente informacn., con cuya citacn. se ha hecho, maxime q. le consta han dho. la verdad, que no podia esperar menos



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de su notoria integridad; sucediendo lo mismo con la data de la Partida de Bautismo que se ha presentado: En cuyos terms. evaque el traslado el Sindico, y lo firma en Calañas á vte. y quatro de Julio de mil ochoctos. seis.

Gonzalo Galan

Ante mi
Alonso Ferrandopez
escno.

Auto

En el Lugar de Calañas en el propo. dia vte. y quatro de Julio de mil ochoctos. seis: el Sr. Dn. Diego Ramirez Alce. p. S. M. de seg.do voto Juez que ha conocido en la precedente informacn. haviendola visto con el parecer del Sindico Pror. gral. teniendo en consideracn. la integridad de los testigos q. han depuesto en ella; Dixo que interponia é interpuso su authoridad y decreto Judicl. quanto puede y debe por dro. p.a su mayor validacn. y firmeza; y que debia de mandar y mando q.e cerrado original en manera q.e haga fe se entregue á la pte. ó quien la repres.te p.a que la repres.te al Sr. Regte. quien en su vista proveherá lo combte.; y lo firmó doy fee.

Diego Ramirez

Ante mi
Alonso Ferrandopez
escno.

N. 24

Vista q. el Promotor Fiscal no encu
entra reparo en q. se le confiera el grado de
B. en Medicina. Sev.a y Dic.bre 4 de 1806.

D.r Arredondo

En la Ciudad de Sev.a â quatro de Dic.e de mil ochocientos seis los Señores R.r y Consiliar.s de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto las antecedentes Informac.s dadas p.r D.n Antonio M.a Gomez y Riquelo p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Univ.d. Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes: Y en su Consequencia mand.n q.e al susodho. sele admita â los actos de Puntos, Leccion y Examen p.a dho G.do Y q. siendo aprob.do se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D. Vargas R.or

D.r Cerero Consil.o 1.o

D.r Fuentes Consil. 2

D.r Vera Cons.o 3.o

D.r Izaquirre 5.o

Expte. N.º 388 25

J. M. y J.

Año de 1806

Y

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel Montero i Marcelo, natl. de la Villa de Caceres, Obispado de Coria pa. graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

Sr. Rector esta Univd. de Sevilla

Señor

Dn. José Sanchez y Ponze estudiante de sagrada teologia en 4º año natl. del Granado con el debido respeto y veneran. ante V.S. dice: que hallandose bastantemente extenuado del estomago, lo que es causa de que padeca de ictericia, y no pudiendo recobrar su salud á pesar de las varias y repetidisimas medicinas que ha hecho incesantemente por dispn. del medico (q. es el Dr. Dn. Franco. Sancho Rdo.) no ha podido seguir su salud; y siendo condute. para su salud (segun la dispn. de este mudar de temperamento, ya por los aires, y aguas minerales &a. =

Supla. á V.S. se sirva concederle licencia por un efecto de su notoria benignidad, para que pueda retirarse al pais mas oportuno para su restablecto.: a[sí] lo espera el supte. Sevilla y Marzo 23 de 1806

Josef José Sanchez y Ponce



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico q.e D.n Fran.l Montero, y Marcelo, nat.l dela V.a de Caceres Ob.do deCoria incorporo en esta Univ.d un Curso de Matematicas de milochocientos uno a milochocientos dos, otro de Fisica experimental de milochocientos dos a milochocientos tres, y el S.do de B.r en Filos.a Ganados, y recibidos en el R.l Colegio de S.n Carlos de Madrid, en el qual gano otro año de Med.a de milochocientos tres, a milochocientos quatro. Y q.e en esta Univ.d y facultad de Med.a gano dos años de milochocientos quatro a milochocientos seis. y tubo un acto menor de Con.s segun se averigua delos Lib.s de esta Sec.ria a q.e me refiero Ser.a y Mayo veinte y ocho de milochocientos seis.

D.n Baquero

D.n Fran.l Montero y Marcelo nat.l dela V.a de Caceres ob.do de Coria como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que gane un año de Matematicas, y otro de Fisica esperimental; que me gradue de B.r en Filosofia, y q.e en la facultad de Med.a gane tres Cursos, y tube un Acto menor de Con.s segun se averigua dela Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el S.do de B.r en Med.a y p.a ello justificar (conforme a Ley.s del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d) que soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Montero, y D.a Fran.ca Marcelo: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Montero, y Maria Cortes: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Marcelo, y D.a Catalina Tona nat.s todos dela citada de Caceres. Que asi yo como mis Pad.s y Ab.s hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisic.n p.r crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro. q.e no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles ni mecanicos, por donde hayamos degenerado, de quienes somos: antes bien, q.e siempre hemos

vivido con honor y estimacion y q.e yo el pretendiente soy de buena vida y costumbres; sin fama ni rumor en contrario=

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida certificacion, y mandar dirigir su carta exorto a las Justicias de la citada Villa de Caseres, paraq.e ante ellas y con citacion del Sindico procurador general de dicha Villa se haga la correspondiente informacion, fecha y aprovada por V. S. providencial se me admita a puntos, leccion y examen para dicho grado, y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia juro &c.

Otro si Digo, q.e respecto a no poder evacuarse la referida informacion con la brevedad q.e necesito para recibir immediatamente el referido grado por los excesivos castos q.e estoi haciendo, y contarse la pasantia de Medicina desde el dia, en q.e lo reciba=

A V. S. Suplico se sirva mandar se me admita a puntos, leccion, y examen para recibir immediatamente el citado grado, y que siendo aprovado, se me confiera en la forma ordin.a, q.e dando yo en la obligacion de presentar en esta Secretaria la dicha informacion, y q.e en el interin no se me den los papeles conducentes para mi revalida. Pido justicia gracia ut supra &c.

Manuel Montero

Por presentado este pedimento con la certificacion q.e refiere con el otro si q.e igualmente pide: como se pide. Lo mando el S.or D.r D.n Miguel de Vargas Prebendado de la santa Yglesia de esta Ciudad Rector y cancelario de la Universidad Literaria de ella a 27 de Mayo de 1806.

M. D.or Vargas

Rec.or

D.r Baquerizo

S.o

En el expresado dia entregue el Expediente al Pret.te de q.e certifico.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El infrascripto Cura Rector de la Yglesia Parroq.l de S.n Juan Bautista de la Villa de Caceres Obispado de Coria Certifico: q.e en uno de los Libros de bautizados de esta Parroquia q.e principia en catorce de Enero de mil setecientos veinte y cinco años, y fenece en veinte y seis de diciembre de mil setecientos cinquenta y tres a el folio ciento y nueve b.to esta una partida cuyo tenor a la letra es el siguiente.

D. Fran.co — En esta Villa de Caceres en veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos treinta y quatro años yo Luis Pacheco Borregon Cura Propio de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Juan Bautista de esta dicha Villa bautize solemnem.te a Francisco Antonio hijo legitimo de Alonso Marcelo vecino y natural de esta dicha Villa, y de Josepha Sabina natural de la de Garrovillas de Alconetar de este Obispado; fue Madrina Maria Sanabria, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones; Dixeron haver nacido el dia diez y siete de los referidos mes y años. Luis Pacheco Borregon

Asimismo Certifico: q.e en dicho Libro al folio ciento diez y siete se halla otra partida, q.e copiada a la letra es como sigue.

[illegible] — En la dicha Villa de Caceres en cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y cinco años yo Luis Pacheco Borregon Cura Propio de la Yglesia Parroquial del S.r S.n Juan Bautista de dicha

Villa bautizé solemnem.te a Catalina hija
legitima de Manuel de Otero natural del
Socin en el Reyno de Galicia obispado de
Orense y de Maria Gonzalez natural y
vecinos de esta dcha Villa; fue Madrina
Ines Contreras su Abuela materna a quien
adverti el Parentesco Espiritual y demas
obligaciones, Dixeron haver nacido el
dia treinta de Abril pasado de dcho año
Luis Pacheco Borregon

Igualmte certifico, q en otro Libro de esta Parroquia
de mi cargo q es de Casados y velados de ella que
principia en diez y nueve de marzo de mil seiscien
tos y setenta y ocho años y finaliza en veinte y siete
de noviembre de mil setecientos setenta y uno al
folio trescientos treinta y tres esta una Partida que
Copiada a la letra dice assi

En la Villa de Caceres en veinte y cinco dias
del mes de Julio año de mil setecientos cin
quenta y dos, yo Luis Pacheco Borregon Cura
Rector de la Iglesia Parroquial de Sr Sn Juan
Bautista de dcha Villa, assisti al matri
monio q contraxeron pr palabras de pre
sente Francisco Marcelo hijo legitimo de
Alonso Marcelo difunto y de Josefa Sabina
Marques, y Catalina Seña Otero hija legi
tima de Manuel de Otero y Lucia Gonzal.s
todos vecinos de esta dcha Villa fueron testi
gos Dn Alonso Escallon, y Dn Francisco Serrano
Pbros, y Dn Micael Rosso Escallon vecinos de
ella: Precedieron las tres Proclamas q dispone
el Sto Concilio de Trento, q se hicieron notorio
al Pueblo, inter Missarum solemnia en tres Domi

nicas sexta, septima y octava despues de Pentecostes,
sin resultar de ellas impedimento Canonico al referi
do matrimonio, y tambien recivieron las ben
diciones nupciales segun el ritual romano, y fue
ron examinados dchos contrayentes en Dña. Chris
tiana, y ante todas cosas recivieron los Stos. Sacra
mentos de la Penitencia y Comunion = Luis Pa
checo Borregon

De el mismo modo en otro Libro de bautizados de dcha. Yglesia
q.e principia en siete dias de Enero de mil setecientos
cinquenta y quatro y finaliza en seis de Septiembre
de mil ochocientos y tres a el folio treinta y quatro
b.to se halla una partida q.e copiada a la letra es
como sigue

Epa. En la Villa de Caceres en veinte y siete dias del
mes de agosto de mil setecientos cinquenta y
siete años yo Luis Pacheco Borregon Cura
Rector de la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Juan Ba
utista bautize solemnem.te a Felipa Fran
cisca hija legitima de Francisco Marcelo y
Catalina Otero natural y vecinos de dcha. Villa
fue Madrina Ynes Otero su tia a la q.e adverti
el parentesco espiritual y demas obligaciones, di
xeron haver nacido el dia veinte y tres de los
referidos mes y año = Luis Pacheco Borregon =

Estan conformes todas estas partid.s con sus respectivos
originales q.e estan a mi cargo y en mi poder a lo
que me remito, cuyas copias estan sin enmienda al
guna, testadura, ni entre renglones, y para q.e conste
doy la presente q.e firmo en Caceres y Junio
once de mil ochocientos y seis =

D.r Pedro Maria Michel { Los Es.nos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nl. Numero y Essnos. Reales de Caceres que aqui Signamos y firmamos, damos fe que el Br. dn. Pedro Maria Sanchel, por quien va dada la antor. Certificacion, es tal Cura por de la Igla. Parroquial de Sn. Juan Baptista de esta villa, segun se titula, y que la firma y rubrica puesta al pie es de su puño y letra, la misma que acostumbra hacer en todos sus escritos y Certificados, á los quales siempre se ha dado, y dá entera fe y credito en Juicio y fuera del. Y para que asi conste damos el presente en Caceres a diez y siete de Junio de mil ochocientos seis.



Feliz Sanchez Gabinero — Manuel Fernandez — Pedro Vigil de Quiñones



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico yo el infrascripto Cura R.or de la Ygl.a Parroquial de S.or Santiago de la villa de Cazeres, q.e en el libro de bautismo, que dio principio el año de mil setez.os sesenta y ocho y finalizo en el de mil setez.os ochenta y nueve al f.o trescientos cinquenta y cinco b.ta se halla la Partida siguiente =

Partida / En la villa de Cazeres en onze de Febrero de mil setez.os ochenta y tres, yo el infrascripto Cura propio de esta Y.a de S.or Santiago, baptize solemnem.te a una Criatura, que nacio el dia cinco de d.ho mes, y puse por nombre Manuel Fran.co hijo leg.mo de Fran.co Montero y Fran.ca Marcelo, Nieto por linea Paterna de Fran.co Montero y Maria la Poza, y por la Materna de Fran.co Marcelo y Catalina Gonzalez, fue su Madrina Manuela Marcelo su tia, a quien adverti su obligacion, todos vez.os y nat.s de ella, y lo firme d.ho dia, mes y año = Diego Jph Ramos Aparicio =

Concuerda con su original a que me remito y firmo, Cazeres y Junio seis de mil ochocientos y seis.

B.r D.n Fran.co Martin Colmenar

Asimismo Certifico yo el Referido Cura R.or de la Yg.a Parroq.l de S.or Santiago de esta villa de Cazeres, que en el libro de bautismo que dio princi-pio el año de mil setez.os y cinquenta y finalizo en el de mil setezientos sesenta y ocho al f.o ciento y diez y seis, se halla la partida de Bautismo sig.te

Partida / En la villa de Cazeres en doze dias del Mes de Septiembre de este año de mil setezientos, cinquenta y cinco, yo D.n Fernando Antonio Blasco del Pozo, Cura R.or de esta Yglesia de S.or Santiago baptize solemnemente a Francisco Julian hijo legitimo de Fran.co Montero y de Maria la Poza naturales y vezinos de esta villa de Cazeres, fue su Padrino Juan Montero su hermano, dixeron haver

nacido el dia cinco de este dho mes y año; lo firme = Fernando Antonio Mateo del Pozo =

Concuerda con su original a q.e me remito y firmo Caz.s y Junio seis de mil ochocientos y seis =

B.r D.n Fran.co Martin Colmenar

Certifico yo el in frascripto Cura R.or de la Yg.a Parroquial de S.r Santiago de la v.a de Caz.s que en el Libro de Casados y Velados, q.e dio principio el año de mil setez.os treinta y seis, y finalizo en el de mil setezientos noventa y dos al f.o nueve b.to se halla la partida sig.te =

Partida / En la v.a de Cazeres en treze dias del Mes de Maio de mil setezientos y treinta y siete años, yo D.n Domingo Santos Borrella then.te de Cura de Cura de esta Yg.a de S.or Santiago Presvitero, di las Bendiciones Nupciales segun Ritu de N.ra S.ta Madre Yg.a a Fran.co Montero y a Maria la Poza vez.os y nat.s de esta dha villa, cuia partida de Casados se hallara en el libro de la Yglesia de San Mateo de ella y para q.e conste lo firmo = Domingo Santos Borrella =

Concuerda con su original a que me remito y firmo en Cazeres a siete de Junio de mil ochocientos y seis =

B.r D.n Fran.co Martin Colmenar

Certifico yo el in frascripto Cura R.or de la Yg.a Parroquial de S.or Santiago de la villa de Caz.s que en el Libro de Casados y velados, que dio principio el año de mil setez.os treinta y seis y finalizo en el de mil setez.os noventa y dos al f.o trescientos cinquenta y cinco b.to se halla la partida sig.te =

Partida / En la villa de Cazeres en quinze de deziembre de mil setezientos, setenta y seis, haviendo precedido las tres canonicas moniciones, en la forma, q.e el S.to Concilio de Trento dispone, assi en esta Yg.a de S.or Santiago como en la de S.or S.n Juan, y no resultado impedim.ta yo D.n Agustin del Pozo Pro de lic.a del infrascripto Cura de esta de S.or Santiago, case in facie ecclesie a Fran.co Montero

hijo leg.mo de Fran.co Montero y Maria la Poza su muger difuntos con Fran.ca Marcela hija leg.ma de Fran.co Marcelo y Catalina Gonzalez su muger, todos vez.os y naturales de esta villa, confesaron y comulgaron, y fueron examinados en doctrina Christiana, siendo testigos Alonso Cavañas, Fran.co Gonzalez y Alonso Plata de esta vezindad y lo firme d(ic)ho dia, mes y Año = Agustin del Pozo Pacheco = dicta Liz.da Aparicio =

Concuerda con su original, a que me remito y firmo, Cazeres y Junio nueve de mil ochocientos y seis =

B.r D.n Fran.co Martin Colmenar

Certifico yo el infraescripto Cura del.os de la Ygl.a Parroquial de S.or Santiago de la villa de Cazeres q.e en el libro de bautismo q.e dio principio el año de mil seiscientos, noventa y dos y fenecio el de mil setezientos, veinte al folio trescientos veinte y uno b.to se halla la partida sig.te =

Partida. En la v.a de Cazeres en veinte y un dias del Mes de Junio de mil setezientos y diez y seis años, yo el Liz.do Christoval Rama Presvitero Cura then.te en esta Parroquial de S.or Santiago de esta villa, Baptize solemnem.te a Maria, hija legitima de Miguel Largo y diaz y de Mariana Poza su leg.ma muger fue su Padrino Gabriel Florez, dixeron haver nacido, el dia ocho de este presente mes y año = Liz.do Christoval Rama =

Concuerda con su original a que me remito y firmo, Cazeres y Junio onze de mil ochocientos y seis =

B.r D.n Fran.co Martin Colmenar

Los Ess.nos del Rey N. S. vecinos de esta villa, que aqui signamos y firmamos, damos fe, que el B.er D.n Fran.co Martin, Colmenar por quien van dadas, y autorizadas





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

las anteriores Certificaciones, es tal Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Nuestro Santiago de esta villa segun se titula; y de su puño y letra las firmas puestas al pie, las mismas que acostumbra hacer en todas sus escritos y certificados, alos quales siempre se há dado y da entera fe y credito, asi en Juicio como fuera de él, y paraque conste damos el presente en Caceres a siete y siete de Junio de mil ochocientos Seis ———

Felix Sanchez Palmero

Manuel Fernandez

Pedro Vigil de Quiñones



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D. Fran.co Calbache Perez Cura Rector de la Yglesia Parrochial de S.n Matheo de la Villa de Cazeres Provincia de Extremadura Obispado de Coria Zertifico que en vn libro de Baptizados de dha Yglesia Forrado en Pergamino, que dio principio en ocho de Enero de mil seiscientos setenta y dos y concluio en treinta y uno de Marzo de mil setezientos setenta y uno, del folio tresientos veinte y tres cara y buelto se halla la Partida si-guiente

Fran.co Hijo de Rodrigo Montero y de Paula Maria la Poza su Muger

En la Villa de Cazeres en quinze dias del mes de Nov.e de mil setezientos y onze a.s Yo Benito Paredes Polido Presbitero de lix.a del Lic.do D.n Benito Forrado Cura Rector de la Yglesia de S.n Matheo la mayor de esta Villa Baptize solenem.te a Fran.co hijo de Rodrigo Montero y de Paula Maria la Poza su Lex.ma Muger vezinos y naturales de esta dicha Villa fue Padrino Alonso Luzeño declararon que dho Fran.co nacio el dia primero de este p.te mes = Lic.do Benito Forrado = Benito Paredes Polido

Asimismo Zertifico que en otro libro de Casados y velados de nominada Yglesia Forrado en pergamino que dio principio en onze de Agosto de mil seiscientos noventa y tres y acavo en veinte y dos de Enero de mil setezientos setenta y cinco al Folio ciento y treze buelto se halla la Partida que se sigue

En la Villa de Cazeres a diez dias del mes de Marzo de mil setez.os treinta y siete: Yo Gonzalo Digan Muesas Cura del S.to Sacramento sita Parroq.l de S.n Mateo de esta Villa assisti al Matrimonio que en Facie contrajeron Fran.co Montero Hijo Lex.mo de Rodrigo Montero y de Paula la Poza su le-xma Muger, y Maria la Poza Hija Lex.ma de Miguel Diaz de la Cabrera y de Mariana la Poza su Lex.ma Muger todos vezinos y naturales de esta V.a y el mismo dia la vele todo en confor.d de lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento si-endo testigos D.n Pedro Roco Godoy, Gregorio Xim.z y otros muchos, y lo firme = Muesas

Concuerdan estas dos Partidas con sus originales que quedan en espresados Libros y Folios a las que de no novarse me Remito, y para que obren los efectos que haia lugar doi esta. Cazeres y Junio diez de mil ochozientos y seis.

Fran.co Calbache Perez

Son treinta y uno

del Rey Nro. S.[or] vecinos de esta Villa que aqui
signamos, y firmamos damos fee que D.n Fran.co Calba
che Perez por quien vá dada la anterior Zertificazion
es tal Cura Rector de la Yglesia Parroquial de S.
Mateo de esta Villa segun se titula, y que la firma
y Rubrica puesta al Pie es de su puño y letra la mis
ma, q.e acostumbra hacer en todos sus escritos, y zer
tificados alos quales siempre se ha dado, y da entera
fee y credito aun en Juicio como fuera de el. y p.a q.e conste
damos el presente en Caceres a diez y siete de Junio
de mil ochoz.os seis =

Pedro Vigil

Pelayo Sanchez
Salinero

Manuel Hernandez

de Quiñones





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Doctor D.n Miguel de Vargas, Preb.do dela S.ta Yg.a Patriarchal de esta Ciudad, Rector, y Cancelario dela Univ.d Lit.a de ella. &

A V. V. S.S. Los Señores Jueces, y Justicias dela V.a de Caceres, Ob.do de Coria, ante quienes esta ntra Carta Exhorto fuere presentada: Hacemos saber como ante Nos se presento Pedim.to p.r D.n Manuel Montero, y Marcelo, nat.l de esa V.a y Estudiante de estas ntras Escuelas en la facultad de Medica, p.r el q.e Nos pidio, q.e p.a poderse Graduar de Bachiller en Med.a necesitaba justificar Conforme a Ley.s del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d, q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Montero, y D.a Fran.ca Marcelo: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Montero y D.a Maria Cortes: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Marcelo y D.a Catalina Gonz.z todos nat.s de esa Villa. Que asi el Pret.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisic.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n: Y q.e el Pret.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuya Ynformacion, Nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Pret.te, y todos los referidos nat.s de esa Villa, Nos

sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta=Exhorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (que Dios guarde) con que esta Univ.d se haya, para que en esta se haga por igual a todos los referidos toca. y ... Nos visto se mandó asi: Que se despachase la presente para V. S.... por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s Ordenes, exhortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos: Que luego que ante V. S. fuere presentada por ante Escribano que de ello dé fee, y con citac.n del Sindico Procurador Gral de esa Villa, examinen los Testigos, que por parte del Pret.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma citac.n manden, sacar, y se saquen las Fees de Bautismo del Pret.te y sus Pad.s y la de Casam.to de estos. Fecho todo, serrada, y sellada la dicha Informac.n y en manera que haga fee la remitan original a manos del Infraescripto sec.rio para en vista de todo dar la providencia que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rect.l de la Univ.d Lit.a de Sev.a a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos seis.

F. Dr. Miguel de la Vargas

Rd.

Dr. Fran.co Baquerizo

S.o

Notif.on En este dia de la fha. se le puso en poder de mi el infrascripto Ess.no el ant.or Exorto para que requiera con el ala Justicia de esta Villa, y p.a q.e conste lo pongo por fee. d.n Cazeres Diez y seis de Junio de mil Ochoc.os Seis.

Quiñones

Auto. Cump.to Guardese, Cumpla, y execute el ant.or Exorto en todas sus part.s á cuyo efecto se recibe la Informac.on pretendida

Con Citacion del Procurador Sindico Personero desta villa y
Con la Misma se sigan las Partidas en Cavant...
Bapriano q. le ... dicho ... y ...
traiga para la ... que Corresponda ...
hecho lo mandado, y firmo S. S. el S. D.n Pedro Rodrig.z
de Cela del Consejo de S. M. de Alcalde del Crimen y
de Provincia de esta Real Aud.a ... Com.
a trece y seis de Junio de mil ochocientos seis=

Pedro Rodriguez
de Cela.

Ante mi
Pedro Rodrig.z
de Quiñones

Not.a En dho. S.n dia, mes y año referidos, Yo el escrivano
hice saber el Auto q. antecede a Alonso Marcelo
de esta vecindad, por quien se me requirio con el
Exorto, para q. en su consequencia presente los testigos
q. han de deponer, haviendole señalado la hora de
las once del sig.te dia. doy fe=

Quiñones

Dilig.a Cit.n Proc.r Sindico. En el mismo dia, Yo el para
el efecto, a D.n Josef Garcia Carnañico, Proc.or
Sindico G.l de esta villa en su persona y Casa
doy fe=

Quiñones



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Inform.on Jac.
1.er testo Joaquin Zerda

En la referida Villa de Caceres a diez y
siete de Junio de mil ochocientos seis, ante el S.r
D.n Pedro Rodriguez de Cela del Consejo de S.M. Al-
calde del Crimen, y de Provincia de esta Real Aud.a
de Extrem.a se presento por testigo Joaquin Zerda de es-
ta vecindad de quien S.S.a por ante mi el Escriva-
no recibio Juramento en la forma ordinaria bajo
cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de las
particulares que incluye el anter.or Escrito Dijo: que tiene
entero y propio conocimiento que D.n Manuel Montero
y Marcelo por quien es presentado, es hijo legitimo de
D.n Fran.co Montero, y de Fran.ca Marcelo; nieto de D.n Fran.co
Montero, y Maria la Rica por linea paterna, y por la
materna lo es de D.n Fran.co Marcelo, y Catalina Gonzalez,
todos naturales de esta Villa, Christianos viejos, y lim-
pios de toda mala raza; no han sido procesados ni
castigados por delitos de Iglesia ni otro fuero, pues por
el contrario han sido, y son tenidos, y reputados por
christianos, y honrrados correspondiendo a ello los oficios
que han ejercido y ejercen segun es publico, y notorio
en esta Villa como lo es el que el presentado D.n
Manuel Montero tiene acreditada su buena con-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

fama y Costumbres. Que es quanto el testigo puede
deponer con Verdad bajo del Juramento que lleva
hecho, y que no le Comprehenden las grales. de la Ley
en todo lo qual se afirmó, y Ratificó espresando ser
de Edad de setenta y ocho años, y lo firmó con S.S.
doy fee =

Juaquin Zea

Cela.

Ante mi
Pedro Migl.
de Quiñones

2o. testo. Pedro Man. Rubio

En seguida Compareció Pedro Martin Rubio
de la propia vecindad, de quien S.S. dicho Sr.
Juez por ante mi el Esno. recivió Juramto. conforme
a dro. bajo del qual ofreció decir verdad en
lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo
por el tenor del referido escrito. Dixo: Que d. Ma-
nuel Montero y Marcelo, por quien es presentado,
es hixo legitimo de d. Franco. Montero, y de Franca.
Marcelo: Nieto por linea Paterna de Franco. Montero
y de Maria Corres la Loza; y por la Materna de Franco.
Marcelo, y de Catalina Gonzalez, todos naturales y resta-

Villa, y asi el D.n Manuel como los espresados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Sedacion, y por eso no han sido Castigados por el Trial. de la inquisicion, ni otro alguno, por Crimen que hayan Cometido, antes bien han vivido siempre Con honor, y Estimacion. Exerciendo oficios honrrosos; asi Como tambien el citado pretendiente D.n Manuel Montero, y Marcelo, esta tenido, y reputado por de buena vida, fama, y Costumbres; todo lo qual lo save el testigo por haver Conocido de vista, trato, y Communicacion à todos los referidos; y es quanto puede decir, y q.e no le Comprehenden las Grales. dela Ley, siendo todo la verdad baxo del Juram.to q.e há prestado, y en ello se affirmó, y ratificó, espresando ser de Edad de setenta, y ocho años Cumplidos, y lo firmó con S. S. de que doy fee=

Cela. Pedro Martin Rubio
Ante mi
Pedro Vigil de Quiñones

3.o tto.
Marcos Rubio

En la citada Villa de Caceres dho. dia

diez y siete de Junio de mil ochos. diez, y la
misma ... presentado el Presentante parecio por testigo Mar
tin Rubio de esta vecindad de quien el mismo
Sr. Juez por ante mi el Ess.no recivio Juram.to por
Dios Ntro. Señor, y una señal de Cruz segun fo
rma de derecho bajo cuyo cargo ofrecio decir
verdad de lo que supiere, y le fuere preg. y siendo
por el tenor del anterior Exorto. Dixo: Sabe
y le consta de propio conocimiento que D.n
Manuel Montero, y Marcelo, porquien
es presentado es hixo legitimo de Fran.co Monte
ro, y Fran.ca Marcelo: nieto por linea Paterna
de Fran.co Montero, y Maria Cortes la Posa;
y por la materna de Fran.co Marcelo, y Catali
na Gonzalez, los quales han sido, y son Christia
nos viejos, sin raza de Judios, mulatos, ni otra
mala secta, y por lo mismo jamas han sido
acusados, presos, ni procesados por el Trivunal de
la Santa Inquisicion, ni otro alguno; y
antes si han estado, y estan tenidos, y re
putados por gentes honradas, y de buenos pro
cederes, exerciendo oficios correspondientes
a su nacimiento, y no viles ni mecanicos; y
y especialmente el citado D.n Manuel Montero

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ha sido, y es de buena vida fama y costumbres sin cosa en contrario. Que es quanto el testigo puede declarar, y la verdad so cargo del Juramt.^o q.^e lleva hecho, y en ello se afirmo y ratifico leido q.^e le fue expreso ser de edad de sesenta, y cinco años cumplidos, no firmo aun que save por defecto dela vista como asi lo dixo firmolo s.s. y q.^e doy fee=

N Cela

Antemi.
Pedro Vigil de Quiñones

Nota } En seguida comparecio antemi el Escno. Alonso Marcelo encargado dela parte, y dixo: q.^e no hacia animo de presentar alo menos p.^r ahora, mas testigos para esta informacion doy fee=

Quiñones

Auto } Traslado al Pror. sindico gral. decire



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Comun para que exponga lo que en el asun-
to sele ofrezca, y en su vista se proveherá lo q.e
haya lugar. Asi lo mandó y firmó S. S.a el S.r
D.n Pedro Rodriguez de Cela del Consejo de S. M.
en Caceres a diez, y siete de Junio de mil ochocientos
Seis=

Ante mi

Cela

Pedro Vigil de Quiñones

On N. y respuesta } En el mismo dia Yo el Ess.no hize saber el auto
q.e antecede a D.n Josef Garcia Carrasco Pror. Sin
dico Gral. de este Comun quien enterado de las
diligencias precedentes. Dixo: Que no sele ofrecia
reparo alguno que poner, y lo firmó doy fee=

Josef Garcia Carrasco

Quiñones

Auto { Vistas por S. S.ria las anteriores diligencias
por ante mi el Ess.no Dixo: Que las aprovava, y

aprovó en quanto ha lugar de derecho
interponiendo su autoridad y Judicial decre
to, y mandó se entreguen digo se remitan ori
ginales zerradas, y selladas al Trãl de donde
dimanan por mano de su secretario Dn. Franco.
Baquero segun previene el Exorto, y lo firmó
S.S. en Caceres a diez, y siete de Junio de mil
ochos. seis =

Cela.

Ante mi.

Pedro Vigil de Quiñones

Yo el dho Pedro Vigil de Quiñones, Esno. de Provª.
de esta Real Audª. de Extrã. presente fui a lo
que de mi va hecha mencion, y en fee de ello lo signo
y firmo en Caceres, á diez, y siete de Junio de mil ochos.
seis

Pedro Vigil de Quiñones

Los Esnos. del Rey Nrõ. Sor. que aqui signamos
y firmamos, damos fee, que el Sor. Dn. Pedro Ro-
drigz. de Cela, del Consejo de S.M. y dn. Pedro

Vigil de Quiñones por quienes van autorizadas las anteriores dilig.^as son el primero Alc.^e del Crimen, y de Prov.^a de esta Real Aud.^a de Extra y el segundo Esno. de la misma, fiel legal, y de toda Confianza, sin que nos quede duda de que son de su puño, y letra las firmas, signo, y Rubrica con q.^e las llevan autorizadas, ni de q.^e siempre se ha dado y da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el a sus escritos, y Zertificados. Y p.^a q.^e conste damos el presente en Caceres a diez, y siete de Junio de mil Ochoz.^s seis

|| ~ || · || ~ ||

Felix Sanchez Palmero

Manuel Fernandez

Fernando Lopez Gonzalez

V.º B.º

D. Azedano

En la Ciudad de Sev.^a a trece de Set.^e de mil ochocientos seis, los S.^res Cons.^s de la R.^l Univ.^d Liter.^a de esta Ciudad, habiendo visto la antec.^te informacion, dada a instancia de D.^n Man.^l Montero, Marcelo p.^a graduarse de Bachiller en Med.^a p.^r esta



N.º 25

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Univd. Dixeron, que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante; y en su conseqa mandn. q. al susodho se le den los papeles conducentes a su revalida. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

Dr. Cerero
Vte. pr.
R.

D. Fuentes
Cons. 2

Dr. D. Ara
Cons. 3º

Dr. Baquerizo
Sº

J. M. y J.

102
Expte. Nº 36

Año de 1806

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose Teodulfo Hedar y Cuspas alias Murillo, natl. de la Villa de Miguel turra Arzobpdo. de Toledo para graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

+

El Dr. Dn Andres Adame Cathedratico de Visperas de Medicina de esta Rl Universidad Literaria de Sevilla

Certifico y en caso necesario juro q. Dn Manl Cervera natural de la Va de Sn Vicente de Alcantara ha asistido este quarto Año de Medicina y ha aprobechado y pa q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Mayo 28 de 1806.

Dr Andres Adame



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico q.e D.n Jose Rodulfo Heclar y Corpas, alias Murillo, nat.l de la Villa de Miguel turra Arzob.do de toledo se graduò de Bach.r en Filosofia p.r la Univer.d de Almagro en veinte y nueve de Maio de mil ochocientos uno: Y q.e en esta de Sevilla y Facultad de Med.a ganò tres años de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco, y està mat.do p.a ganar el presente, haviendo tenido un acto menor de Conclu.s en dha Facultad: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Ab.l nueve de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Jose Rodulfo Heclar y Corpas, alias Murillo, nat.l de la Villa de Miguel turra Arzob.do de toledo, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.r en Filo.a p.r la Univ.d de Almagro en 29. de Maio de 1801. Y q.e en esta de Sevilla y Facultad de Med.a gane tres años, estoi mat.do p.a ganar el presente, y tuve un acto menor de Conclu.s: Segun se averigua de la Certificacn. q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univ.d: S.g q.e soi hijo leg.mo de D.n Caietano Rodulfo Heclar, nat.l de la V.a de Pozoblanco, Ob.do de Cordoba, y D.a Maria Antonia Corpas, nat.l de la V.a de Almaden del Azogue Arzob.do de toledo, y casados en la dha de Almaden en 7. de Ab.l 1780: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Rodulfo Heclar, nat.l del Lugar de Becedas Jurisdiccion de la Villa de Bejar, y D.a Dionisia Antonia Martinez Murillo, nat.l de Sevilla, baut.da en la Parroquial de S.n Martin de ella: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Martin Corpas, nat.l de la V.a de Zazeruela Arzob.do de toledo y D.a Maria Peña, nat.l de la citada de Almaden: Que asi Yo, como

mis Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado; de quienes son: Antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y que Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Segun en parte se averigua de la Informacion, que por lo que ami toca presento=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion y por bastante la Informacion presentada por lo que ami toca; y mandar despachar sus Cartas Exhortos, dirigidas alas Justicias de los Pueblos delas naturalezas de mis Padres para que ante ellas y con citacion desus Sindicos Procuradores Generales se hagan las correspondientes Informaciones, fhas y aprobadas por V.S. y probado el presente curso providenciar, seme admita a Puntos Leccion y examen para dho Grado: Y que siendo aprobado seme confiera en la forma ordinaria. Pido justicia Juro &a

Josef Rodulfo Cedar y Corpanto

Por presentado este Pedimento con la Certificacion: Como se pide. Lo mando el Señor Doctor Don Miguel de Vargas Prebendado de la Santa Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Universidad Literaria de ella a nueve de Abril de mil ochocientos seis.

M. D. Vargas
Rector

Dr. Baquerizo
Secretario



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Eugenio Talavera y Tirado, Pbro. Comisario del Sto. Oficio Cura theniente de la Yglesia Parroquial de esta Va. de Miguelturra, Notario ppco. por el Eminentmo. Cardenal Arzobispo de Toledo mi Sr.

Certifico, doy fee, y verdadero testimonio como en el Archivo de esta Parroqa. de mi cargo, se custodia entre otros, un Libro de Bautismos con el No. diez y nueve que tubo origen en nueve de Enero de mil setecientos ochenta y seis, y dio fin en diez y ocho de Nove. de mil setecientos noventa y dos, comprendido de trescientos setenta y siete fs. y al ciento y quarenta se halla la Partida q. aqui se copia, y dice asi ___

10 Partida } En la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de la Asumcion de esta Va. de Miguelturra a once de Enro. de mil setecientos ochenta y ocho; Yo Dn. Josef Lopz. Tirado Pbro. y Cura theniente en ella por el Sor. Frey Dn. Juan Nicolas Sedano, del Orn. de Calatrava Rector, y Cura propio de dha Parroquial bautize y chrisme a un Niño q. nacio a diez de dho mes hijo de Dn. Cayetano Clan, y Murillo, Natural del Lugar de Pozoblanco, y de Da. Maria Corpas, Natural de esta Va. de Almaden, legitimamente casados, mis Parroquianos; puseli por nombre Josef Mariano Nicanor Liborio Cayetano; fue su Padrino Dn. Josef Liborio Jordan, a quien adverti el Parentesco espiritual y la obligacion q. tiene de enseñarle a ser buen Christiano, y lo firme

Dn. Josef Lopz. Tirado ___

Concuerda la Partida suprainserta con su original a q. me remito, y para q. conste a donde convenga, y a pedimiento de parte interesada doy el presente Testimo. q. signo y firmo en esta Va. de Miguelturra a seis de Marzo de mil ochocientos seis a ___

Dn. Eugenio Talavera y Tirado



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Sor. Regente, y Justicia maior dela Va. de Miguel turra.

El Dr. Cayetano Murillo, Medico de este Rl. Hospital, y Administracion dela Va. de Almaden, â Vra. con el devido respeto, hace presente; q. teniendo un hijo estudiando Medicina en la Universidad dla Ciudad de Sevilla en el quarto año, y teniendo, q. graduarse de Bachiller en dcha. Facultad con la maior prontitud, se hace preciso, segun los estatutos de dcha. Universidad, y ultimas posteriores Rl. Ordenes, el tener q. hacer las informaciones de limpieza de sangre, vida, et moribus, p.a obtener dcho grado; y siendo el dcho mi hijo de esa naturaleza, tienen q. effectuarse estas diligencias en esa Va. Por tanto

A Vra. pido, y supplico, el q. con citacion del Procurador Syndico, tenga â bien el examinar los testigos, q. le pareciere de esse logro, mediante â haver muchos Vecinos de esa, q. an conocido, y tratado â los padres, y Abuelos del Suppte., y de su consorte.

Otro si; no siendome posible el pasar personalmte. â evaquar estas diligencias p.r razon de mi obligaccion, confiero todo mi poder, quanto puedo, y de derecho se requiere al Sr. Dn. Felipe Ramon de Urivas, para q. en mi nombre, y haciendo mis vezes, y persona haga todas las gestiones correspondientes. lo q. juntamte. supplico â Vra. tenga â bien el asi mandarlo; en lo q. recivire Merced. Dios Nro. S.r gûe â Vra. m.s a.s Almaden, y Marzo 4 de 1806 as

Cayetano Murillo

Auto

Por presentado en lo prâl y otrosi: Admitese la Justificacion q. por esta parte se ofrece, y al efecto hagase saver á D. Felipe Ramon de Rivas presente los testigos de que trata, valease y examinense con Citacion del Proc. Sindico grâl. de este comun. y fecho entreguensele las dilig.s orig.s autorizadas en publica forma y manera q. fe hacien te para los efectos q. le incumban: Lo proveyó mandó y firmó el Señor Liz.do D. Pedro Texerina Abogado de los R.s Consejos Regente por S. M. de esta villa de Mig.l Arco á Cinco de Marzo de mil ochoz.s seis doy fe =

Pedro Texerina

Ante mi

Jose Fernandez Redondo

Notificac.on

Inmediatamente Yo el Escño Notifique lo que se manda en el auto precedente a D.n Felipe Ramon de Rivas vec.o de esta villa en representacion de D.n Cayetano Murillo vec.o de Almaden en su Pers.a y de quedar enterado doy fee =

Redondo

Citac.on

En seguida Yo el Escño Cite en forma y conforme a drô al Lic.do D.n Juan Jose Lopez Procurador Sindico de esta villa y su Comun en su

110

106

Persona y de que doy Inteligenciado doy fee

Ridondo

Ynformaz.ⁿ

Dn Manuel Heras

En la Villa de Alguelcuzra a cinco de Marzo de Mil ochoz. y siete Anos el Sr. Licdo. D. Pedro Texerina Abogado de los R.s Consejos Regente por S.M. de ella para esta Justificacion Hize comparecer Deo gracias Heras de esta vecindad a quien su mrd. a presencia de mi el Escno le recibio Juram.to que hizo en forma de dro. por Dios nro Señor y una señal de Cruz vajo cuio Cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del Pedimento q. antecede dijo: Conoce y ha conocido a D. Jose Minbrillo natural de esta referida Villa, profesor de Medicina actualm.te en la Ciudad de Sevilla: Save y le consta es de una Conducta irreprensible y q. siempre se ha versado con toda honradez: que sus Padres y Abuelos tanto Paternos como Maternos han sido y son buenos Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni de los nuevam.te Convertidos a nra. Santa fe: que no han exercido oficios viles ni mecanicos y si honorificos de Republica: que es quanto save y puede decir por verdad en orn. a los particulares q. le han sido preguntados, vajo el Juram.to q. tiene pres-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tado en q.e se afirmo y ratifico y en cuan
su deposicion no le tocan q.e se le leio
presio ser de cinquenta y un años de
edad y lo firmo con su Merced de que
doy fe

Pignatelli

Pedro Alvarez

Ante mi
Jose Fernandez
Redondo

Alfonso Gonzalez

En dha villa dho dia mes y año para
esta Informacion y de la misma presentacion
fue comparecido ante su merced el S.r Regente
y de mi el ss.no Alfonso Gonzalez de esta vecin-
dad del cual su merced recivio juram.to en for-
ma de derecho que el referido hizo por Dios nuestro
Señor y una señal de cruz ofrecio de-
cir verdad en quanto la supiere y fuere
preguntado, y siendolo por el tenor del Escri-
to q.e hace cabeza dijo: Conoce a D.n Jose
Amillo natural de esta referida villa hijo
de D.n Cayetano y de D.a Maria Compañ save
y le consta es de una conducta arreglada que
no desciende de personas que hayan exerci-



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

oficios viles ni mecanicos, ni tengan ninguna relacion con Moros, Judios, ni Conversos nue-
vamente à nuestra santa fee Catolica por ser
todos buenos Christianos viejos limpios de toda
mala raza, que tanto los Padres y Abuelos por
Parte Paterna y Materna los ha conocido obte-
ner empleos onorificos de Republica, y otros
decorosos para las familias: Que es quanto puede
decir por verdad baxo el Juramento prestado en
el qe. se afirmo y ratifico y encarga su deposicion
expresando estar en la edad de setenta y un años
y lo firmo con su merced de que doy fee =

M. Fexerma
Alfonso Gonzalez
Ante mi
Jose Fernandez Redondo

Lorenzo Fernandez } En la ante dha villa dia mes y
año de la misma presentacion fue Compareci-
do ante su merced el Sr. Regente y de mi el Escno
Lorenzo Fernandez Delgado vecino de esta villa
de quien su merced recivio Juramento por dios

nuestro Señor y a una señal de cruz segun
dro. ofrecio decir verdad en quanto la
supiere y fuere preguntado y siendolo
por el contenido del escrito que antecede
dijo: Conoce y ha conocido a Dn. Josef Murillo
natural de esta referida villa Profesor de Medi-
cina actualmente en la Ciudad de Sevilla; save
y le consta es de una conducta arreglada y que
siempre se ha versado con toda honrradez Que
sus Padres y Abuelos tanto Paternos como ma-
ternos han sido y son buenos Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros Judios
ni de los nuevamte. convertidos a nuestra santa
fee: Que no han exercido oficios viles ni me-
canicos y si honorificos de Republica. Que es
quanto save y puede decir por verdad vajo del
Juramento prestado en el que se afirmo y rati
ficó y se le leyo esta Deposicion leida q. le ha sido
expresando estar en la edad de treinta y seis as.
y lo firmo con su merd. de que doy fee =

M- Fepennaf

Lorenzo Ferdz.
Delgado

Ante mi.
Jose Fernandez
Redondo

Comparecn. Enla villa de Aluquerbourra a seis de

marzo amil ochocientos y Seis: Antemi el Esno comparecio Dn. Felipe Ramon de Rivas Regidor Decano y Algl. Mayor deeste Juzgado y dijo: Que para la Justificacion q. le esta mandada dar a nombre de Dn. Cayetano Murillo Medico del Rl. Hospital de Mineros dela villa de Almaden nó presenta mas testigos protestando hacerlo caso necesario: Asi lo expuso y firmó de que doy fee.

Felipe Ramon de Rivas

Jose Fernandez Redondo

Yo el Infraescrito Jose Fernandez Redondo Esno de S.M. del Ayuntamto. pp.co y Subdelegacion de Montes de esta villa de Miguelturra mi vecindad; Certifico y doy fee que he sido presente con el Sr. Juez a locar tomar y declarar los testigos presentados pa. la precedente Justificacion; y a fin de que asi conste a virtud de lo mandado pongo el presente testimonio que Signo y firmo en esta expresada villa de Miguelturra a Seis de marzo amil ochocientos y Seis

Jose Fernandez Redondo





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Quarenta mrs. media.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dor. Dn Miguel de Vargas, Prebendado dela Santa Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Universidad Litera-ria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Pozoblanco Obispado de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presenta-do, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimto. pr. Dn Jose Rodulfo Herlar y Corpas natl. dela Villa de Miguel turra Arzobdo de toledo, pr el qe Nos pidio, qe para poderse graduar de Bachiller en Medicina, cuia facultad está cursando en estas nuestras Escuelas, necesitaba justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd. Iqe es hijo legitimo de Dn Caietano Rodulfo Herlar natl. de esa Villa, y Da. Maria Antonia Corpas natl. dela Villa del Almaden del Azogue Arzobdo de toledo. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Jose Rodulfo Herlar, natl. del Lugar de Becedas Jurisdiccion dela Villa de Bejar, y Da. Dionisia Antonia Martinez Murillo, natl. de Sevilla. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Jose Martin Corpas, natl. dela Villa de Zarzuela Arzobdo de toledo, y Da. Maria Peña, natl. dela citada del Almaden. Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristia-nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y

estimacion: Y qe el Pretendte es de buenas vida y costumbres, sin fama en contrario.

Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo qe respecto de ser el Padre del Pretendiente nal. de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto, dirigida en conformidad de las especiales de S. M., con qe esta Univer.d se halla pa qe en esa se haga pr lo qe al Padre del Pretendte toca. Y pr Nos visto mandamos dar y dimos la presente pa Vmds., pr la qual de parte de S. M. pa el cumplimiento de sus reales Ord.s exhortamos y dela nuestra pedimos y encargamos, qe luego qe ante Vmds. sea presentada pr ante Esno, qe de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Villa examinen los testigos, qe pr parte del Pretendte fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretendte; Y fho todo, cerrada y sellada dha Informacion y en manera qe haga fee, la remitan original a mano del infrascripto Secretario, pa en su vista proceder a lo qe haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Universidad Literaria de Sevilla a diez de Mzo de mil ochocientos seis.

Dor Miguel de Vargas
Rr.

Dr Fran.co Baquerizo
So.

Auto } En la Villa de Poço-blanco, a siete de Junio, de mil, ochocientos, seis: ante el Sor Dn Dionisio Catalan Corregor

y Capitan de Guerra p.r S. M. en ella; y
las demas de los Pedroches, Reg.or perpetuo
del Ayuntam.to de la Ciudad de Albarracin, se
presentó el anterior despacho, y Comis.n
q.e antecede del S.or d.r d.n Miguel de Vargas,
Preb.do Rector, y Cancelario de la Universidad
Literaria de Sevilla; y visto p.r Su mrd. dho
Exhorto, dixo: Que esta parte Requirente
presente los testigos de q.e intente valerse
los quales se examinen bajo de Juramento
en forma, segun se ordena, con citacion
del Proc.r Sindico Gral. de este Comun; y con
la misma, el presente Essno, para este efecto
politico del Señor Rector Archibista de
esta Parroquial; para q.e se sirva fran-
quear el Libro en que conste la Partida
de Baptismo del Padre del Pretend.te y
de ella ponga a continuacion Testimonio;
y fho. todo auto de Jue p.r este que
Su mrd. proveyo asi lo mando, y firmara
de q.e yo el Essno doy fee =

Dionisio Catalan

Alfonso Hernandez
de Morales

N. En dha Villa, dia, mes, y año: hize saber



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

el auto anterior, como se Contiene
a la Parte de Dn. José Rodolfo Feclar,
g.l lo q enetra Da. Alexandro Rodri-
guez, el qual quedo enterado, y
de ello doy fe =
Morales

Citación

En la propia Villa, dia, mes, y
año: yo el escrno. hize saver el
auto anterior, y exhorto que lo mo-
tiva, y cite en forma, al Sr. Dn. Juan
Mn. Moreno, por Sindico del Comun
de esta Villa, quien se dió p. citado
devidamente, y lo firmo, doy fe =
Juan moreno   Morales

Pedimento
Fgo. 4o.
Juan del
Riego.

En la Villa de Pozo blanco, á nue-
ve de Junio de mil, ochocientos,
seis; por Parte de Dn. Josef Ro-



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A 11

dulfo Feslar, y Corpas, le presentó por
testigo ante el Señor Dn. Dionisio
Catalán, Corregidor, y Capitan á Guerra
pr. S.M. de ella, y las demas de los Pedroches,
Juan de Priego, vecino de esta villa, de
quien Su md. dho. Sr. Correg.or recibió ju-
ramento q.e hizo pr. Dios, y una Cruz
segun dro., baxo del qual prometió
decir verdad en quanto supiere, y le
fuere preguntado; y siendolo como
se exhorta pr. el anterior, ente-
rado dixo: Que el testigo conoció, y
conoce mui bien á dho. Dn. Josef Ro-
dulfo, pr. haberle visto, y tambien
á su Padre Dn. Cayetano Rodulfo
Feslar, el qual nació en esta villa,
y en ella tambien existió su Madre

del Pretendiente; y todos los Sujetos
referidos en el indicado Exhorto,
los ha tenido, y tiene el Testigo
asi el Pretend.te como á sus Padres
y Abuelos, p.r Christianos viejos
limpios de limpia Casta, y gene-
racion, y de toda mala raza, de
Judios, Mulatos, ni otra mala
secta: Que igualmente save
no haber sido Castigados p.r el
Santo oficio dela Ynquisicion por
crimen de Heregias, Apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no
han cometido Delito de infamia
de hecho, ni de dro, ni tenido oficios
viles, ni mecanicos, p.r donde hayan
degenerado de quienes son; antes bien
al Contrario, siempre han vivido

con honor, porte, y estimacion

y lo mismo el Pretendiente D.n Josef

Rodulfo Tedar, a quien el Tgo. tiene

p. dela mejor vida, fama, y buenas

costumbres. y q.e esto es la verdad bajo del

Juramento fho. en q.e se afirmó, y

ratificó, y en esta su declaraz.on q.e le

fue leyda; y q.e no le tocan las grales

dela Ley que le son notorias: y

expresó ser dedad, como de cin-

quenta y ocho a., y lo firmó con

Su m.rd: doy fe =

Catalan   Juan de Pũego

Alfonso Fernandez

Bettoradez

2.o

Testigo
Juan. Moreno
Merchan

En la propia Villa, dia, mes, y

año; vista misma presentacion

pareció pr. Testigo ante dho. Señor
Correg.or el Theo.
Fran.co Moreno, Sastre
Vezino de esta Villa, de el
qual su mrd. pr. ante mi recivió
Juramento que hizo pr. Dios
Nrõ Sor, y una Señal de
Cruz conforme â drõ, bajo de
el qual prometió decir verdad; y
siendo preguntado segun se
exhorta en el que hace frente
a estas diligencias, enterado dijo:
Que el Testigo, save, y le
consta muii bien q.e D.n Caye-
tano Rodulfo Feclar, Padre de
D.n Josef, Pretendiente para
graduarse de Bachiller en
Medicina, es natural de esta

Villa, en ella qe le conoció mui bien,

y a las demas Personas que se expresan;

y qe save asimismo qe el Reverendo su

Padre, Abuelos, han sido, y son christianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta,

y generacion de Indios, Mulatos, ni

otra mala secta: Que no han sido cas-

tigados por el Santo oficio de la

Inquisicion, por crimen de Heregia,

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que

igualmente save no han cometido

delito de infamia de hecho, ni de dro,

ni tenido oficios viles, ni mecanicos por

donde hayan degenerado; antes por

el contrario siempre los vió y trató

que se portaron con honradez,

y estimacion, sin la menor duda

y q.l al dho. D.n Jorge Rodulfo
Pretendiente, lo tiene en Jgo. por
de buena vida, y costumbres. Y que
quanto deja dho es ppco. y notorio
en esta Villa, y la verdad bajo
del Juramento fhos en q.l se afirmó
y ratificó; y en esta su declaraon.
q.l con su mrd. firmará; que no
le tocan las generales de la Ley
q.l le son notorias; y que es de
edad de setenta años poco
mas ó menos: doy fe =

Catalan

Francisco Moreno
Merchan

Alfonso Fernandez
Villoralen

3.o

Ant.o Gomez
volen.

En d.ho Auto continue y igual

presentacion parecio ante dho S.
tente g.l Antonio Gomez, vecino, V.no
de esta Villa, del qual s.u merd. p.r ante
mi recibio juramento q.e hizo por
Dios, y una Cruz segun dro, bajo
del qual prometio decir verdad en lo
que supiere, y fuere preguntado
y siendolo segun se exhorta en
el q.l hace Caveza a esta Informa
cion entendido dijo: le consta mui bien
al testigo q.e D.n Cayetano Ro-
dulfo Ferlan, Padre d.l S.r Josef Ro-
dulfo Ferlan, y Campos, nacio, y
vendio en esta Villa: q.e sabe q.e au-
bos sus Ascendientes como los demas que se
expresan en indicado Exhorto, son
Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, Casta, y generacion de Indios
Mulatos, ni otra mala Secta, ni
castigados por el Santo oficio dela
Ynquisicion de Cordoba, ni otro algo. no
que cometiesen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: q. no han Cometido
delito de infamia, de hecho, ni de
Dro, ni tenido oficios viles, ni baxos,
antes q. al contrario siempre
les conoció vivir con honor, y
estimacion, y dho. Pretendiente
les consta al testigo que es
de buena vida, fama, y costum-
bres. Y que quanto lleba declara-
do es publico, y notorio, publica voz, y
fama en esta Ciud. y la verdad baxo
del Juramento hecho: en q.e se



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

afirmó, y ratificó, y en esta su declaración que le fue leyda: que no le tocan las grales de la ley que le son notorias, y que es de edad como de setenta y cinco años, y con su merced firmó doy fe =

Antonio Belez Catalan

Alfonso Fernandez

J. Morales

Recado Politico } En Pozo blanco, a nueve de Junio de mil ochocientos, seis: yo el escribano pasé recado de atención correspondiente prevenido en esta diligencia a don Juan Garcia Alexandre, Rector, y Cura Archivista de esta parroquia que yo en su consequencia me exhibio el Tomo diez y ocho de Bautismos, que hay en su Archibo, y dió principio el año de mil setecientos cinquenta, y terminó el de mil setecientos cinquenta y quatro; en el qual, al folio ciento buelto.

Feetrim.º y siguiente se halla la Partida sig.te
En la V.a de Poco Blanco, en siete dias del mes de
Agosto, de mil setecientos, cinquenta y
un año: Yo el Infraescripto Cura de la Ig.a Parro-
quial della, baptizè solemnem.te a un ni-
ño q.e nacio dia seis del pres.te mes a las qua-
tro de la tarde, hijo de Josef Rodulfo Eclar,
natural de la V.a de Bejar, obisp.do de
Plasencia, y de d.a Dionisia Antonia Mu-
rillo, su mug.r natural de la Ciudad de Se-
villa, baptizada en la Parroquial de San
Martin, y vecinos desta V.a; a el q.l puse
p.r nombre Cayetano Josef Ant.o Fran.co: fueron
sus Padrinos d.n Andres Peralbo del Corral
y d.a Maria Rodriguez Torralba su muger,
a los q.e adverti el parentesco espiritual
q.e contraheron: fueron Abuelos paternos d.
d.n Juan Rodulfo Eclar, natural de Erenia
del condado de Flandes, obispado de Con-
tanza y de d.a Manuela de Ocaña, y Hon-
ra, su muger, natural de la Villa de la
Villa de Bejar, obispado de Plasencia; y
Maternos d.n Fernando Man.l Fran.co
Martinez Murillo, natural de la Ciudad
de Cordoba, y de d.a Rosalia Ortiz Fern.
y Lamiza, su muger, natural de la Ciud.
de Sevilla: fueron Tgos. d.n Juan Joseph
Merlo, d.n Juan Peralbo del Corral, y Blas

Sanchez de Arevalo, de q.e doy fe, y firmé =
416
Alonso Diez de Medina
La partida inserta corresponde con su original q.e queda en citado libro, y folio á que me refiero, y debolbi al mencionado S.r Archibista q.n q.e ello aqui firmara. En cuyo verdadero testimonio, pongo el presente q.e signo, y firmo en esta V.a de Pozoblanco, en el referido dia mes y año

Juan Garcia Alexandre

Alfonso Fernandez de Morales

Auto { Por quanto se hâ manifestado q.e la parte requiriente no presentar mas testigos q.e los q.e yà examinados: Su merced. dho. Señor Correg.or en vista de todo dijo: Que esta Informacion cerrada, y sellada en manera q.e haga fe, se remita al S.r Juez Exhortante, segun expresa. Asi lo acordado, y lo firmo, q.e el S.r D.n Dionisio Catalan Correg.or y Capitan â Guerra q.e lo es de esta Villa, y las demas de los Pedroches, en Pozoblanco, â nuebe de Junio de mil, ochocientos, seis =

Catalan

Alfonso Fernandez de Morales

N.on { En dha villa, dia, mes y año: yó el escribano hize

saver el auto anterior, à Alexandro Ro-
drigues, ennombre de su representado, doy
que doyffe, y de que en pliego sellado, y
cerrado le entregare estas diligencias que
se componen de ocho folios, doy fe =

Morales





Quarenta maravedis. 287

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dor Dn Miguel de Vargas, Prebendado de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a

A Vmds los Señores Jueces y Justicias de la Villa del Almaden del Azogue Arzob.do de Toledo, ante quienes esta nra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimto pr Dn Jose Rodulfo Reclar y Corpas natl de la Villa de Miguelturra del Arzob.do de Toledo, Bachiller en Filosofia pr la Univerd de Almagro, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr el qe Nos pidio, qe para poderse graduar de Bachr en Meda necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd qe es hijo legmo de Dn Caietano Rodulfo Reclar, natl de la Villa de Torreblanca Obdo de Cordoba y Da Maria Antonia Corpas natl de esa Villa. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Jose Rodulfo Reclar, natl del Lugar de Becedas, Jurisdicion de Bejar, y Da Dionisia Antonia Martinez Murillo natl de Sevilla. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Jose Martin Corpas, natl de la Va de Zarzuela Arzobdo de Toledo, y Da Maria Peña, natl de esa Villa. Que asi el Pretendte, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacn. Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Informacn Nos pidio asimismo, qe respecto de ser la Madre del Pretendiente y Abuela Matna natl de esa

Villa Vos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta - Exhorto en conformidad de las especiales Orden.s de S. M. con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo q.e a estas toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmd. p.r la qual de parte de S. M. p.o el cumplim.to de sus R.s Orden.s exhortamos y dela nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmd. sea presentada p.r ante Es.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Villa, examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fuesen presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo de la Madre del Pretend.te y la de Casamiento de esta con el Pad.e del Pretend.te. Y hô todo cerrada, y sellada la dhâ Informacion y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretar.o, p.a en vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral dela Universidad Literaria de Sevilla a diez de Ab.l de mil ochocientos seis.

D.r D.n Miguel de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Cumplim.to } Cumpla, y guardese sin perjudicar las R.s Jurisdicciones que su señoria regenta; y en consequencia hagase saber à D.n Cayetano Rodulfo Medar enurillo, de esta vecindad, de la informacion que expresa el exôrto antecedente, con ttgos de probidad, que seràn exâminados previa citacion del Pror Sindico Gral, y fhô traigase. Lo proveyò asi, y firmò el S.or D.n Pedro Hernando, Coronel del R.l Cuerpo de Ingenieros, Gov.or de esta v.a de Almaden, y Super.te Adm.or Gral de sus R.s Fabricas y Minas, à dos de mayo, de mil ochocientos seis=

F. Hernando

Ante mi
Juan Ruiz Montenegro

N.on } Inmediatam.te Yo el Es.no notifiquè el auto anterior, al D.r D.n Ca-

yetano Rodulfo Heclar Murillo, Medico por S. M. de este R.l Hospital de Mineros, en su persona, quedó enterado, y doy fé= 118

Citacion. } En seguida hice igual notificacion, y cité en forma para lo contenido en la providencia anterior, á D.n Juan Victor Preciado, Pror Sindico Gral de esta villa, quedó instruido y doy fé=

Informacion, tgõ 1.o D.n Pedro Rodriguez de Senra. } En la villa de Almaden, á cinco de mayo, de mil ochocientos seis: ante el S.or Governador de ella, y Superintend.te de sus R.s Minas, por pte del interesado, se presentó por tgõ D.n Pedro Rodriguez de Senra, vecino de la misma, de quien su señoria, á vista de mi el Esño, recibió juramento que hizo por Dios nũo S.or, y una señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir verdad, y lo que supiere sobre lo que fuere preguntado, y siendolo al tenor del exorto precedente, enterado, dixo: Save, que d.n Josef Rodulfo Heclar y Corpa, es hijo lexitimo de D.n Cayetano Rodulfo Heclar Murillo, y D.a Maria Antonia Corpa, nieto materno de D.n Josef Martin Corpa, y D.a Maria Peñas, quienes han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra secta mala, sin que jamas seles haya castigado, ni penitenciado por el Tril dela S.ta Inquisicion por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, que nunca han cometido delito que induzca infamia, de hecho ni de dro, ni exercido oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de lo que son, pues antes bien han sido siempre tenidos por sugetos de honor y estimacion en los empleos que han serbido, y aun desempeña dhã familia en estas Reales fabricas, y q.e el pretend.te



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn Josef Rodulfo, es de una vida y procederes loables, sin rumor en contrario, y asi lo acredito en todo el tiempo que estubo vajo la direccion de su Padre, de Pasante de Medicina en este Rl Hospital; todo lo qual consta al tgo ciertamte por haberlo visto, oido, y conocido ser asi. Que es quanto puede exponer por verdad, so cargo de su juramto fho en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion que firma con su señoria siendo de setenta y nueve años de edad; doy fe=

M.

Hernando   Pedro Rodriguez   Ante mi
Alderrete
Juan Cruz Monsalve

2°
Josef Julian
Cordoves.

En acto continuo, parecio ante su señoria, y mi el Essno, de la misma presentacion, Josef Julian Cordoves, de esta vecindad, a quien recibio juramento, que hizo en los terminos prebenidos por dro, vajo el qual fue preguntado al tenor del exorto antecedente y dixo: Que con motivo de ser natural de esta villa, conoce muy bien a Dn Josef Rodulfo Heclar y Corpa, hijo lexitimo de Dn Cayetano, y de Da Maria Antonia Corpa; que igualmte conocio y trato a sus abuelos maternos Dn Josef Martin Corpa, y Da Maria Peñas, a todos por christianos viejos, exentos de toda mala raza y secta de moros, judios, mulatos, ni otra; que tampoco han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por delito ni crimen alguno, ni han usado oficios viles, ni mecanicos, antes bien han obtenido siempre Empleos honorificos en esta Administracion, y sido reputados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

415

generalmente por personas de buena calidad, y costumbres, como el pretendiente que ha portadose en todas ocasiones con una conducta irreprensible, sin cosa en contrario. Que es quanto le consta, por cierto baxo su juram.to en que se afirma y ratifica leida que le fue esta su deposicion que firma con su señoria, añadiendo ser de setenta y ocho años de edad; doy fe=

M. Hernando   Josef Julian Cordoves   Arnaiz   Juan Franco Leon Marcoso

3.o Josef Mazuela

Y Incontinenti, de la misma presentacion, ante el propio S.or Gov.or, y mi el Esno, parecio por testigo Josef Mazuela, vecino y nral de esta villa, a quien su señoria tomo juramento que executo en los terminos prebenidos por dro, vaxo cuyo cargo, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del exorto anterior dixo: Conoce muy bien de vista y trato a D.n Josef Rodulfo Heclar Corpa, al D.r D.n Cayetano Heclar Murillo, y D.a Maria Antonia Corpa, sus Padres lexitimos, y tambien conocio a D.n Josef Martin Corpa, y D.a Maria Peñas, sus abuelos Maternos, que vivieron en esta villa, a todos ellos por christianos viejos, limpios de toda mala raza y secta de moros, judios, hereges, ni otra; sin que jamas hayan sido castigados ni molestados por el trbl dela S.ta Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, ni otro al-

guno, ni tampoco han cometido delitos que induzcan infa-
mia, exercido oficios viles ni mecanicos, pues por el contrario
siempre han sido reputados por personas de honor y estimacion,
que se han merecido en distintos empleos que han serbido y sirben
en este Establecimiento, asi como el presente, que es de una conduc-
ta y costumbres apreciables, que acredito cabalm.te siendo pasante
de medicina en este R.l Hospital, de que es medico su P.e D.n Ca-
yetano. Es quanto sele ofrece referir, y lo cierto por verdad va
jo su juram.to en que se afirma y ratifica leida que le fue esta
su declaracion que no firma con su señoria por no saber,
expreso ser de cinquenta y ocho años de edad; y Yo el Essn.o
doy fe=

M.

Hernando

Ante mi
Juan Ruiz Montañez

Auto.) Pásese recado politico al Cavallero Prior, y Cura propio dela Parro-
quial Yg.a de n.ra S.ra de la Estrella, afin de que franqueando los
Libros de su archivo, se registren y compulsen por el presente Essn.o
las dos partidas que se indican en el exorto precedente, y fho co-
mo encarga con la debida citacion del Sindico Pror Gral, se
proveera quanto convenga. Asi lo mandó y firma el S.or D.n Pedro
Hernando, Coronel del R.l Cuerpo de Ing.s, Gov.or politico y militar de
esta v.a de Almaden, y super.te de sus R.s Minas, à cinco de mayo,
de mil ochocientos seis=

M.

Hernando

Ante mi
Juan Ruiz Montañez

Recado de atencion.) Inmediatamente Yo el Essn.o habiendome constituido

en las Casas de morada del S.or Lic.do y Rey D.n Josef Calderon Lasso, Pro del Abito de Calatrava, Cura Prior dela Yg.a Parroquial de nra S.ora dela Estrella de esta v.a, y precedido el recado atento q.e se previene, le lei à la letra el auto anterior, de que instruido manifestò daria sus ordenes p.a que se franqueasen los Libros necesarios à la compulsa de partidas. Y por que conste lo firmo dando fe=

Ilan Ruiz Altontenegro

Citación. } Igualm.te Yo el Essno notifiquè dho auto, y citè en forma para lo en el contenido al S.r Pror Sindico Gral de esta villa, quedò inteligenciado, y doy fe=

Altontenegro

Testimonio. } Yo el infraescrito Essno por el Rey nro S.or, de la Superintend.a dela R.l fabrica y Minas de azogue de esta villa, y su Ayuntam.te doy fe: Que habiendo pasado al Archivo de la Yg.a Parroquial de nra S.ora dela Estrella, por el Pro D.n Antonio Astorga, archivista de ella, se me exibieron varios Libros que registrè cuidadosam.te, y en el diez de bautismos, foliado y pergaminado, que corriò desde mil setecientos quarenta y siete, y fino el de setecientos cincuenta y quatro, al f.o diez y ocho, se halla la partida que copio ——

Partida de bautismo. } En la Yglesia Parroquial de nra S.ora dela Estrella de esta villa de Almaden, en dos dias de el mes de Julio, de mil setecientos quarenta y siete años: Yo el Lic.do D.n Josef Roxano, Cura ten.te de dha Parroquial, baptizè solemnemente, una niña hija lexitima de Josef Martin de Corpa, natral de Saceruela, y de Maria Antonia de Peñas, natural, y vecinos de esta villa, à la qual puse por nre Maria Antonia Petronila, que naciò el dia v.te y nueve de Junio de dho año; fuè su Padrino quela tubo de pila Juan Antonio Peñas ria



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

su tio, á quien adverti su obligacion y parentesco espiritual, siendo tgos Pedro Besarano, y Julian Infante, vec.s de esta v.a, y lo firmé = Lic.do D.n Josef Roxano ———

Asimismo certifico: Que en dho Archivo registré otro Libro foliado y pergaminado que corrió por los años de mil setecientos setenta y nueve años, al de ochenta y dos, y al f.o doscientos setenta y cinco buelto la segunda partida dice asi ———

Otra de Matrim.o: En la v.a del Almaden, en siete dias del mes de abril de mil setecientos y ochenta años, con Lic.a del Señor D.r D.n Miguel Ochoa, Vicario de Ciudad Real, refrendada por Pedro Nolasco del Campo, Notario de Audiencia, dada en dha Ciudad á quatro de dho mes y año: Yo D.n Juan Bautista Varea, Cura ten.te de la Parroq.l de nra S.ra de la Estrella de dha villa; habiendo precedido las tres moniciones q.e manda el S.to Concilio de trento, y sinodales de este Arzobispado, en tres dias festivos, á tiempo del ofertorio de las misas mayores que se han celebrado en dha Parroquial, en los dias veinte y seis, veinte y siete, y veinte y ocho de marzo pasado de este año, habiendo precedido los correspondientes consentimientos; y estando capaces de los Misterios de nra S.ta fé catolica, desposé infacie eclesie por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio á D.n Caytano Josef Antonio de Hedar, nral de la v.a de Pozoblanco, y vec.l de la de Zaccruela, hijo leg.mo de Josef Hedar, y de D.a Dionisia Antonia Murillo, su muger, con Maria Ant.a Petronila Mrn. de Corpa, nral y vecina de esta v.a, hija leg.ma de Josef Mrn de Corpa y de Maria Antonia Peñas, su muger, siendo tgos Juan Fran.co Manzano, Juan Cordoves, y Antonio tello, vec.s de esta villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y lo firmé = Dn. Juan Bautista Vara

Cuyas dos partidas son copia literal de sus respectivos originales, que por ahora obran en el Archivo, Libros, y folios citados, à que sien do necesario me refiero. Y para que asi conste donde corresponda, cumpliendo con lo mandado en el auto antecedte., pongo el presente que signo y firmo en Almaden, à seis de mayo de mil ochocientos seis.

Juan Ruiz Domenech

Auto.) Hallandose ya evaquada la informacion de limpieza de sangre, con tgos. fidedignos, y los demas estremos que abraza el exorto anterior; y no tratando de ampliarla con otros algunos la parte de Dn. Josef Rodulfo Heclar Corpas; vista por el Sor. Dn. Pedro Hernandez, Coronel del Rl. Cuerpo de Ingenieros, Governador de esta villa de Almaden, y Superintendente Administrador Gral. de sus Reales Minas, por antemi el Essno. su señoria dixo: interponia è interpuso à ella su autoridad y decreto judicial quanto puede y dederecho debe; en cuya consequencia mandó que autorizadas, cerradas, signadas, y firmadas las diligs. en publica forma y manera fe haciente, se remitan originales por el correo de hoy al Señor Juez requirente para que las dè el curso conveniente; y asi lo acordò, y firmò su señoria

dhō Señor Superintendente á seis de Mayo, de mil ochocien-
F.. tos y seis año S=

Hernando

Juan Antonio Ruiz Montenegro

Comprobación.] Yo el infraescrito Esno por el Rey nro Sor, de la Superintenda de la Rl Fabrica y Minas de azogue de esta villa, de su Ayuntamto Rentas y Governación, y unico en ella, doy fe: he sido presente con el Sor Govor y Superintendente de las propias Fabricas, á ver jurar y declarar los tres tgos que han depuesto anteriormente, y á la practica de las demas diligs siguientes, segun de su señoria, y de mi en ellas se hace especificación. Y para que así conste donde convenga, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Almaden, á seis de mayo, de mil ochocientos seis ——

Juan Antonio Ruiz Montenegro

V.B.
Dn Agredano

En la Ciudad de Seva a trece de Setre de mil ochocientos y seis los Sres Consiliarios de la Rl Univd Lit. de esta Ciudad, habiendo visto las anteces Informaces dadas pr Dn Jose Rodulfo Hedar y Corpas, pa graduar-

se de Br. en Medicina pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban 122. 27

y aprobaron, daban y dieron pr. bastante, y en su consequencia mandn. q. al susodho, se le den los papeles conducentes a su revalida, precediendo las diligencias necesarias. Y pr. esto su Auto asi proveieron y firmaron.

M

Dr. Cerero
Rr.

D. Suarez
Com 2.

Dor. Vera
Comj. 3o.

Dr. Baquerizo
5o

M
M
M
pa.
6o.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

123
Expte N. 27

J. M. y J.

Año de 1806.

Ynformaciones de Legitimidad y Limpieza de Dn Francisco de Paula Alvarez y Martinez, natl de la Villa de Lambayeque Reyno del Peru pa graduarse de Licenciado en Artes pr esta Universidad Literaria de Sevilla.

Pretendiente

Dn. Francisco de Paula Alvarez Martinez, natl. de la Villa de Lambayeque Reyno del Peru bautizado en la Parroql. de dha. Villa al fol.o 105. Lib.o 3 y en 5 de Octe. de 1786.

Padres

Dn. Jose Martin Alvarez, natl. de la Villa de Villablanca de este Arzobdo. bautdo. en la Parroql. de dha. Va. al fol.o 208. y en 12 de Dice. de 1756.

Da. Maria Jacinta Martinez, natl. de la citada de Lambayeque bautda. en dha. Villa al fo. 98. vto. y en 16. de Agto. de 1769. Casados en la Parroquial de Lambayeque en 21 de Dice. de 1784.

Abuel.s Paternos

Dn. Francisco Agustin Alvarez, bao. en Villablanca al fo. 162 y en 17 de Sete. de 1733.

Da. Catalina Ysidora de Orta bautda. en Villablanca al fol.o 149 y en 2 de Junio de 1732. Casados en Villablanca al fol.o 136 y en 26 de En.o de 1756.

Dn. Agustin Parelo bautdo. en Villablanca fol.o 211 y en 9 de Sete. de 1691.

Da. Francisca Ramirez bautda. en Villablanca fol.o 256 y en 22 de Agto. de 1691 Padres de

Dn. Francisco Agustin Alvarez y casados en Villablanca al f.o 137 y en 1 de Febo. de 1744.

Dn. Bernabe Martin b.do en Villablanca fol.o 13 y en 15 de Maio de 1700.
Da. Catalina de Orta baut.da en la citada de Villablanca al f.o 110 y en 30 de Abl.o de 1704.
Padres de Da. Catalina Isidora Orta y casados en Villablanca al fol.o 16 y en 21 de Feb.o de 1726.

Abuelos Maternos.

Dn. Pedro Martinez y
Da. Josefa de Oraya y Collado, nat.s de la ref.da de Lambayeque.



Año 730 125
Exp.te N.º 27.



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Certifico Yo Dn. Casimiro de Lamberta Compañero de Cura de la Parroquia de Santa Lucia de Lambayeque, que en uno de los libros parroquiales de mi cargo el tercero, que actualmente corre en que se hallan sentadas las partidas de baptismos de Niños Españoles a fojas ciento sinco p.r la buelta está la del tenor siguiente.

Capitulo. En el Año del Señor de mil setecientos ochenta, y seis, en sinco de Abril: Yo Dn. Ignacio de Luna, y Aguiar Cura Interino de la Parroquia de Santa Lucia una de las quatro de este Pueblo de Lam-be baptisé, puse oleo, y Crisma a un Niño Español de tres dias de edad a quien puse p.r nombre Francisco de Paula, hijo legitimo de Dn. José Albarez Español natural de Villablanca, vecino ya de este dicho Pueblo, y de Da. Maria Jacinta Martinez, asimismo Española, natural, y vecina de este referido Pueblo: Fue su Padrino El Licenciado Dn. Marian de Soto, y Bocalmce Cura, y Vicario de este predicho Pueblo, Vicario, Juez Eclesiastico, y de Idolatrias quien supo su oblig.n y p.a q.e conste lo firmo = Ignacio de Luna =

Dn. Fran.co Paula.

Concuerda con su original de donde saq

este Extracto cierto, y verdadero ala [illegible] cito necessario me remito, y a pedim.to

de parte lo doy en Lambayeque en doce

de Diciembre de mil setecientos, noven-

ta y quatro años

Casimiro de Lombera

Doy fee: Que el Presvitero D.n Casimi

ro Lombera de quien aparece dada y firmada

la Certificacion q.e antecede es tal Compañero de

Cura de la Doctrina de Santa Lucia una de

las quatro de este Pueblo como se titula y nombra

y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el. Y

para que asi conste de pedimento verbal de parte

interesada doy la presente q.e certifico y firmo

en Lambayeque à Veinte y siete de Junio de

mil setecientos noventa y seis años —

Juan Bap.ta Dapelo
Escr.no p.co de Reg.s y publ.co Nac.l





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Certifico Yo El Presbit.º D.n Pedro José Marq.s Caballero Ten.te de Cura dela doct.a de S.n Roque de este Pueblo de Samb.e q.e en uno delos Libros, enq.e se asientan las partidas de Casam.tos de Españoles se halla una del tenor siguiente.

Capitulo. Año del Señor de mil sete cientos ochenta, y quatro en veinte, y uno del mes de Diciembre. Yo El Licenciado D.n Matias de Soto, y Lo xaluca Cura Vic.o dela doct.a de S.n Roq. de este Pueblo de Samb.e case, y velé In facie Eclesie p.r palabras de pre sente, q.e hacen verdadero matrimo nio a D.n José Albarez natural de la villa de villablanca en los Rey nos de España hijo legitimo q.e dice ser de D.n Francisco Albarez, y de D.a Catarina Ysidora de Orta, con D.a Maria Jacinta Martinez Españo la natural de este Pueblo haviendose dispensado p.r la Curia Eclesi astica las denunciaciones ma trimoniales. Fueron testigos D.n Manuel Fuentes D.n

D.n José Albarez
c.a D.a Jac.ta Mart.z

Justo Granados, y Dn Juan Gua
tierres. Y p.a q.e conste lo firmé =
Guatierrez de Soto, y Sonatuco =

Concuerda ala letra con su original aq.e me remito:
dada apedimento de parte en Lambayeque, y Diciembre
doce de mil setecientos, noventa, y quatro.

Pedro Joseph Marq.
Cavallero.

Doy fee: Que el Presvitero D.n Pedro José
Marques Cavallero por quien aparece dada y
firmada la certificac.n que antecede es tal Pres.
de Cura de la Doctrina de S.n Roque una de las qua
tro de este Pueblo como se titula y nombra y á sus
semejantes siempre se les ha dado y dá entera fee y cre
dito en juicio y fuera de el. Y para q.e así conste
de pedimento verbal de parte interesada doy la
presente q.e certifico y firmo en Lambayeque á
veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa
y seis años —

Bartht. Dávalo
Escrno. P. de Reg. y de Rl. Hazda

✝



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Manuel de Orta Roxo Cura Beneficiado Propio en la Parroql. del Martir S.r S.n Sebastian desta Villa de Villa blanca, q.e por uno delos Libros de dha parroql. en que estan escriptos los asientos, y partidas de Baptismos que en ella se han selebrado por mi, y los Curas mis antesesores desde el año de 1723 hasta el de 1773. Consta, y parese que ala buelta del fl.o 408. esta un Capitulo cuio thenor ala letra es como sesigue ——

Capitulo - Joseph

En Domingo Doce dias del mes de Dic.re de mill setesientos Cinquenta, y seis años Jo D.r Manuel Albares Presbit.ro en esta Villa de Villablanca con liz.a del S.r D.n Fran.co Arias Vela Cura Benef.do en la Parroql. del Martir S.r S.n Sebastian de ella baptise solemnem.te a Jph hijo de D.n Fran.co Albares, y de D.a Cathalina Isidora su muger; nasio a ocho deste mes, fueron sus Padrinos D.n Antonio de orta, y Doña Ana Vodriques solteros; todos naturales, y vezinos desta Villa a los quales adverti la Cognasion espiritual, y obligasion de enseñarle la doctrina xptiana en fee de ello lo firme fho ut supra = D.n Fran.co Arias Vela: D.n Manuel Albares ——

Concuerda con el asiento, y partida orig.l que queda en el referido libro de baptismos en el Archivo de dha parroql. a que me rrefiero, y para que conste d.e de Conbenga doy la presente que firme en Villa blanca en onse de Julio de mill setesientos Ochenta, y siete años =

D.n Manuel de orta
Roxo

Compro.n / Yo el Infrascripto ss.no q.e abaxo signo, y firmo Doy fee, q.e la letra, y firma q.e aparese al

pre de la Certificacion de esta fha; de-
muestra ser semejante ala q. acostum-
bra hacer D.n Manuel de Orta Rosso, Cura
beneficiado dela Parroquial de esta Villa de los
Santos, y como tal, administra Sacram.tos
a sus feligreses, y a sus Certificaciones, y e-
xactos, y demas Documentos q. despacha, en
juicio y fuera de el. se le da entera fee, y
credito, y para q. conste doy esta en esta Vi-
lla de Villa blanca en diez y seis de Julio
de mil setecientos ochenta, y siete años.

En testimonio de verdad=

[illegible] Huerta y Moreno

no es [illegible]



Un real.

128



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Certifico Yo Dn. Matias de Soto, y Gonzaluce Cura Propio dela Doct.a de Sn. Roque de este Pueblo de Lamb.e q.e en uno de los libros de baptismos de Españoles se halla una Partida del tenor sig.te a f. 31 buelta

Capitulo } Año del señor de mil setecientos setenta y nueve en dies y seis dias del mes de Agosto Yo Dn. Matias de Soto, y Gonzaluce Cura proprio dela Doct.a de Sn. Roque de este Pueblo de Lamb.e, baptise, puse oleo, y Crisma a una Niña nombrada Maria Jacinta hija legitima de Dn. Josefa de Obaya, y de Pedro Martines. Fue su madrina Dn. Mariana Bezerra, aquien adverti su obligacion, y parentesco, y p.a q.e conste lo firmo = Matias de Soto, y Gonzaluce =

Maria Jac.ta }

Concuerda con su original aq.e me remito. Dada a pedim.to de parte en Lambayeque, y Junio dies y ocho de mil setecientos noventa, y seis.

Mathias de Soto y Gonzaluce



Doy fée: Que el Presbitero Dn. Mathias

de Soto y Soraluce p.r quien paresse dada y firmada
la Certificacion dela Buelta es tal Cura proprio de
la Doctrina de S.n Roque una delas quatro de este Pue.o
como se titula y nombra; y a sus semejantes siempre
se ha dado y da entera fee y credito en juicio y
fuera de el. Y para q.e asi conste de pedimento ver-
bal de parte interesada doy la presente q.e Certifico
y firmo en Lambayeque à Veinte y siete de Ju-
nio de mil settecientos noventa y seis años —

Jn. Bautt.a Davelos
Escr.no pub.co de Reg.os y Cav.do



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico, yo dn. Manuel de orta Roxo Cura Benefdo. Propio en la parroql. del martir S.r S.n Sebastian desta Villa de Villa blanca que por uno de los Libros de dha Parroql. en que estan escriptos los asientos, y partidas de Casamientos y Velasiones selebrados en dha parroql. p. mi, y los Curas mis antesesores desde el año de 1723 en adelante consta, y parese que a la buelta del fl.o 136 de dho Libro esta un capitulo que a la letra es como se sigue

Capitulo – En Lunes Veinte, y seis dias del mes de henero de mill setesientos cinquenta, y seis años Yo dn. Manuel Aluares Presuitero desta Villa de Villa blanca con liza. del Sr. dn. Fran.co Arias Vela Cura benefdo. en la Parroql. del martir Sr. S.n Sebastian della, abiendo presedido las tres amonestasiones entres Domingos, y fiestas de guardad segun lo dispuesto por el santo Consilio de trento, y sinodales deste Arzobispado y auiendo confesado, y comulgado y sabiendo la doctrina xptiana case en fas de nuestra Sta Madre Iglesia p. palabras de presente que hasen legitimo, y Vedadero matrimonio y vele y di las bendiziones nupsiales a dn. Fran.co Albares hijo legitimo de dn. Agustin Varelo difunto, y de da. Francisca Ramires su muger y a d.a Cathalina Isidora hija legitima de dn. Bernabe Martin, y de d.a Cathalina de orta su muger, fueron presentes por testigos dn. Antonio de orta Estebes soltero y d.a Ana Rodriguez don sella; todos naturales, y vezinos desta Villa en fee de lo qual lo firme fho Ut supra: dn. Fran.co Arias Vela = Dn. Manuel Aluares

dn. Fran.co Aluares
Con
d.a Cath.a Isidora

Conquerda con su orignl. q. queda en dho libro, en el archiba de dha parroql. a que me refiero, y para q. conste donde conbenga doy la presente en Villa blanca en Dose de Julio de mill setesientos ochenta y siete años =

D. Manuel de orta Roxo

Comprob.do / Yo el Infrascripto S.no Vecino de esta Villa Doy
fee, que la letra y firma q.e aparese al pie dela
Certificacion de esta foja, al parecer, es la
propria que acostumbra usar D.n Manuel
de Cataroso; el qual es actualm.te Cura Pa-
rroco de esta Villa, y como tal administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a los
que sus escrituras, certificac.s y demas docum-
entos en juicio como fuera de el se les ha
dado y da entera fee, y p.a q.e conste firmo.
Esta en esta Villa de Villa-blanca en dies y
seis dias del mes de Julio de mil setecien-
tos ochenta y siete años, y la signo ——

En Testimonio de verdad
Christoval dela
Huerta, y Moreno
S.no pp.co

130 3



Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y SIETE.

Certifico yo Dn Manuel de Orta Roxo Cura Beneficiado Propio en la Parroql. del Martir Sr. Sn Sebastian desta Villa de Villablanca q. por vno de los Libros de dha Parroql. en que estan escriptos los asientos, y partidas de Baptismos que en ella se han selebrado por mi, y los Curas mis antesesores desde el año de 1723, hasta el de 1773, consta y parese que al fl.o 149 esta vna partida cuio thenor ala letra es como se sigue

Capit.do — En Lunes dos dias del mes de Junio de mill se tesientos treinta y dos años Yo Dn Fran.co Arias Vela Cura benef.do en la Parroql. del Martir S.r S.n Sebastian desta Villa de Villablanca exorcize,

Cathalina — Cathequize, solemnem.te baptise à Cathalina hija legitima de Dn Bernabe Mñ. y Da Cath.a de orta su legitima muger, nasio dha Criatura à Dies, y ocho de Maio proximo pasado deste dho año fueron sus padrinos Dn Jph Mñ Jaimes, y Da Ana Maria de Contreras su muger todos naturales y vezinos desta dha Villa à los quales adberti la cognasion espiritual y obligasion de enseñarle la doctrina xptiana en fee de lo qual lo firme fho vt supra = Dr Fran.co Arias Vela ——

Concuerda con el asiento, y partida original que queda en el referido Libro de Baptismos en el Archivo de dha Parroql. a que me refiero, y para que conste donde conbenga doy la presente q. firme en Villablanca en onse de Julio de mill setesient.s ochenta y siete años =

Dn Manuel de orta Roxo

Comprov.n / Yo el Infraescripto Es.no de S.M. Vecino de esta Villa doi fee; que la letra y firma q.e aparece al pie dela Certificacion de esta foja, al parecer es la misma que acostumbra hacer D.n Manuel de [illegible] Presb.o Cura dela Parroquial de esta Villa, y como tal Administra los Santos Sacramentos, a sus Feligreses, y a sus Certificaciones, y demás escritos en juicio y fuera de el, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y p.a q.e conste Doy el presente q.e signo y firmo en esta Villa de Villablanca en diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete años.

En testimonio de verdad

Christoval [illegible]

Escriv.o [illegible]



131

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Manuel de Orta Roxo Cura Benefdo. Propio en la Parroql. del Martir Sr. Sn. Sebastian desta Villa de Villablanca q. por Uno de los Libros de dha Parroql. en que estan escriptos los asientos y partidas de Baptismos que en ella se han selebrado por mi, y los Curas mis antesesores des de el año de 1723 hasta el de 1773, consta, y parese que a la buelta del fo. 162, esta un Capitulo cuio thenor a la letra es como se sigue ——

Capitulo. En Juebes dies, y siete dias del mes de Septe. de mill setesientos, y treinta, y tres años Yo Dn. Franco. Arias Vela Cura benefizdo. propio en la Parroql. del Martir Sr. Sn. Sebastian desta Villa de Villablanca solemnemente baptise â Franco. hijo legitimo de Dn. Agustin

Franco. Farelo, y Da. Francisca Ramires su legitima muger nasio dha criatura a trese de Agosto proximo pasado deste dho año Fueron sus padrinos Dn. Bartholome de Orta, y Da. Juana Rodriques su muger todos naturales y vezinos desta dha Villa a los quales ad berti la Cognasion espiritual, y obligasion de enseñarle la doctrina Xptiana en fee de lo qual lo firme fho Ut supra = Dn. Francisco Arias Vela ——

Concuerda con el asiento, y partida original que queda en el referido Libro de Baptismos en el Archibo de dha Parroql. â q. me refiero, y para que conste donde conbenga doy la presente que firme en Villablanca en onse de Julio de mill setesientos ochenta y siete años = Dn. Manuel de Orta Roxo

Comprobr. Yo el Infraescripto Escrivano doy fee que Dn.

Manuel de Orea Roxo, de quien al parecer esta firmada la Certificac.on de esta foja es Cura dela Parrochial de esta Villa, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y a sus Certificaciones, y de mas Escritos siempre se les ha dado, y da entera fee, en juicio, y fuera de el, y para que conste lo signo, y firmo esta en esta de Villa blanca en diez, y seis dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta, y siete a.s

En testimonio de verdad

Manuel Vila Guerra, y Macero



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Manuel de Acosta Roxo Cura Benef.do Propio en la Parrog.l del Martir S. Sn. Sebastian de esta Villa de Villablanca, que por uno de los Libros de dha Parrog.l en que estan escriptos los asientos, y partidas de Casamientos y Velasiones selebrados pr. mi y los Curas mis antesesores desde el año de 1723, en el fl. 16 de dho Libro esta un capitulo q.e adelante consta, y parese que al su thenor ala letra es como se sigue

Capit.o En Domingo Veinte y quatro dias del mes de febrero de mill setesientos Veinte y seis años yo Dn. Manuel de Flores Presvitero de la Villa de lepe, y Residente en esta de Villa blanca con liz.a del Sr. Ld.o Dn. Juan. Arias Vela Cura benef.do propio de la Parrog.l del Martir S. Sn. Sebastian de esta Villa de Villablanca haviendo prezedido las tres amonestasiones en tres Domingos y fiestas de guardar segun lo dispuesto pr. el S.to Consilio de trento y Signodales de este Ovispado saviendo la doctrina xptiana y aviendo Confesado y Comulgado Case y Vele en faz de nra Santa Madre Iglesia por palabras de presente que hasen legitimo y Verdadero Matrimonio, y di las bendisiones nupsiales

D. Bernabe Mtn. con D.a Cathª. de Acosta a Dn. Bernabe Mtn hijo del Capitan Dn. Juan Estevan difunto, y de D.a Cathalina Iborra, y a D.a Cathalina de Acosta hija de Dn. Balthasar Estebes, y de D.a Maria de Acosta difunta su muger Vezinos, y naturales de esta dha Villa, fueron presentes pr. testigos Dn. Pedro Arias Vela asimysmo Vezino de esta Villa, y D.a Manuela Arias Vela de la Ciudad de Hyam.te en fee de lo qual lo firme fho Ut sup.
Dn. Juan. Arias Vela = Dn. Manuel de Flores

Conquerda con su origin.l q. queda en el Referido Libro, en el Archibo de dha parrog.l, aq.e me rrefiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Villa blanca en Doze de Julio de mill setesientos ochenta y siete años

Dn. Manuel de Acosta Roxo

Compulsori Yo el A... escribano ... Vecino de esta Villa

Doy fee; q. el Dn. Manuel de Orta Lozo, de q. parece firmada la certificacion de esta foja, es Cura de la Parroquial de esta Villa y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y a sus Certificaciones, y demas escritos en juicio y fuera de el, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito, y p.a q. conste signo, y firmo en esta de Villa Blanca en dies y nuebe del mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete años =

En testimonio de verdad

[illegible]

6
153



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Manuel de Orta Roxo Cura Beneficiado Propio en la Parroql. del Martir S. Sn. Sebastian desta Villa de Villablanca que por Vno de los Libros de dha Parroql. en que estan escriptos diferentes asientos asientos, y partidas de Baptismos que en ella se han selebrado por los Curas mis antesesores desde el año de 1705 hasta el de 1707, consta, y paresse q. a la buelta del fl.o 110 esta Vn capitulo q. su thenor a la letra es como se sigue

Capit.o

Cathalina

En Juebes treinta dias del mes de Henero de mill setesientos, y cinco años yo Dn. Fran.co Arias Vela Presbit.ro Vezino de la Ciuda de Ayam.te de lizenzia del L.do Dn. Manuel Arias Vela Cura Benefisiado propio en la Iglesia Parroquial de S. Sn. Sebastian desta Villa de Villablanca exorzise Cathequise, y Baptise a Cathalina hija de Dn. Balthar Esteues, y de Da. Maria de orta Su legitima muger Vezinos desta Villa, nasio dha Criatura a quinse dias deste presente mes, y año fueron sus Padrinos Dn. Miguel Mrn soltero hijo de Dn. Fran.co Mrn, y de Da. Cathalina de orta, y Da. Cath.a Marq.z donsella hija de Dn. Manuel Gonz., y de Da. Cathalia tacona Vezinos desta villa a los quales aduerti la Cognasion espiritual, y oblig.on de enseñarle la doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme fho Vt supra = Vela = Dn. Fran.co Arias Vela

Concuerda con su original q. queda en el referido Libro de Baptismos en el Archibo de dha parroql. a que me refiero, y p.a que conste donde con benga doy la presente que firme en Villablanca en onse de Julio de mill setesientos ochenta, y siete años =

Dn. Manuel de orta Roxo

Compro. / Nos el Ayuntamiento Dn. Doy fee, que Dn. Manuel de

otra Libro, de quien al parezer Certa, firmada la
Certificacion de esta foja, es Cura beneficiado de
la Parroquial de esta Villa, y como tal certi
ficaciones, y demas documentos siempre se le
a dado, y da entera fee, y credito, y como tal
Parroco administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses, y para que asi conste doy este
que signo y firmo en esta Villa de Villa-blanca
en diez y seis dias del mes de Julio de mil se-
tecientos ochenta y siete años

En testimonio de verdad

Fernandez

Vicente Moreno



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico, yo Dr. Manuel de Anta Roxo Cura Benefdo. Propio en la Parroql. del Martir Sr. Sn. Sebastian desta Villa de Villablanca que por uno de los Libros de dha parroql. en que estan escriptos diferentes asientos, y partidas de Baptismos que en ella se han selebrado por los Curas mis antesesores desde el año de 1705 hasta el de 1707, consta, y parese que al fl. 13 esta un capitulo cuia thenor ala letra es como se sigue

Capitlo. — Bernabe

En Sabado quinse de Maio de mill setesientos años yo Dr. Manuel Arias Vela Cura Benefisiado propio en la Parroquial de Sr. Sn. Sebastian desta Villa de Villablanca exorsise, Cathequise, y Baptise á Bernabe hijo de Dn. Juan Este uan, y de Da. Cathalina Ysidora su legitima mugr. vezinos desta Villa; nasio dha criatura en seis deste dho mes, y año, fueron sus padrinos Dn. Pedro Albares, y Da. Maria Candelaria su mugr. vezinos desta Villa alos quales adverti la cognasion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fee delo qual lo firme fho ut supra

Dr. Manuel Arias Vela

Conquerda con su original que queda en el referido Libro de Baptismos en el Archibo de dha parroql. a que me refiero, y para que conste donde conbenga doy la presente que firme en Villablanca en onse de Julio de mill setesientos ochenta y siete años

Dr. Manuel de Anta Roxo

Compno. Yo el Infrascripto no. Doy fee, q. Dn. Manuel de Anta Roxo; de quien al parezer esta firmada la Certificacn. de esta foja es Cura Parroco de la Unica de esta Villa

y como tal Administra los Santos Sacra-
mentos a sus Feligreses; y a sus Certificacio-
nes y demas Escritos en juicio, y fuera de el,
se ha dado, y da entera fee, y cre-
dito, y p.a q. conste doy esta, q. signo, y firmo
en esta Villa de Villa Blanca en diez y seis dias
del mes de Julio de mil setecientos ochenta
y siete años.

En testimonio de Verdad

Sebastian y Villa

Bernardo Moreno





Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

8

138

Certifico, yo Dn. Manuel Acosta Roxo Cura y Benef.do Propio en la Parroq.l del martir Sr. Sebastian desta Villa de Villa blanca que pr. vn Libro delos de dha parroq.l en que estan escriptos diferentes asientos, y partidas de Casamientos, y Velasiones que en ella se han selebrado por los Curas mis antesesores desde el año de 1705, hasta el de 1722 consta, y parese q.e al fl.o 137, esta vn capitulo que su tenor es como se sigue ———

Capit.o En Domingo primero de febrero de mill setesientos y onse años Yo Dn. Fran.co Arias Vela Cura Benef.do propio en la Parroq.l del martir S.r S.n Sebastian desta Villa de Villa blanca habiendo prezedido las tres d.a monestasiones entres Domingos y fiestas de guardar conforme alo dispuesto p.r el santo Consilio de trento y Signodales deste Arzobispado sabiendo la dotrina y Xptiana, habiendo confesado, y comulgado, case, y Vele en faz dela S.ta Madre Ygl.a por palabras de presente q.e hasen legitimo, y verdadero matrimonio, y di las Bendiciones nupsiales â Dn. Agustin Parelo hijo de Dn. Domingo Barrosa, y de doña Lemos Peres y â doña Francisca Ramires hija de Dn. Roque Mrn, y de doña Josepha Maria todos naturales, y vezinos desta Villa fueron testigos el S.r Alferes Dn. Marcos Gonzales y doña Maria Rodrig.z su mug.r vezinos desta villa en fee delo qual lo firme fho vt supra: D. Fran.co Arias Vela ———

D. Agust.n Par.lo con D. Fran.ca Ram.es

Concuerda con la partida original que queda en el referido Libro de Casam.tos, y Velasiones, aque me refiero, y para que conste donde convenga di la presente en Villa blanca en onse de Julio de mill setesientos ochenta y siete años =

D.n Manuel Acosta Roxo



Compton y lo el Infraescripto Ssno. Doy fee: q. el Dr. Manuel de Ulia Rono, de quien al parecer esta firmada la Certi-ficac.n de Otra foja es Cura parroco dela Unica de esta Villa y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certif.s y demas escriptos semejantes se le ha dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera de el. Y para que conste Doy el presente en esta Villa de Villa-blanca en diez y seis de mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete años-

En testimonio de verdad

Pinturoza ... de la Huerta y Moreno





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico, yo Dn Manuel de Acosta Roxo Cura Benef.do Propio en la Parroq. del martir Sr. Sn Sebastian desta Villa de Villablanca que por vno delos Libros de dha parroql. en que estan escriptos los asientos y partidas de Baptismos que en ella sehan selebrado por los Curas mis antesesores desde el año de 1676 hasta el de 1696 consta y parese que al fl.o 256 esta vn Capit.lo que su thenor es como se sig.e

Capit.o - En veinte y dos de Agosto de mill, y seiscientos nobenta y quatro Yo Diego Mrn Roxo Presbitero Capellan Vezino desta Villa de Villablanca de lizenzia del Ldo. Dn Manuel Cura Benef.do propio en la Parroql de Sr. Sn Sebastian desta dha Villa exorsise Cathe-

Francisca - quise, y Baptise a Francisca hija de Dn Roque Mrn y de Dª Ypha Maria su legitima Muger Vezinos desta Villa, nasio dha Criatura en treinta y vno de Julio del dho año fueron sus padrinos Dn Domingo Mrn de la Rosa Vezino de la Ciudad de Ayamte. al qual aduerti la Cognasion espiritual, y obligasion de enseñarle la doctrina Xptiana en fee de lo qual lo firme fho vt supra = Vela = Diego Mrn Roxo -

Concuerda con su original que queda en el referido de Baptismos en el Archibo de dha parroql., aque me refiero, y para que conste donde conbenga doy la presente que firme en Villablanca en onse de Julio de mill setesientos ochenta, y siete años =

Dn Manuel Acosta
Roxo

Compro. Yo el Infrascripto Essno. Doy fee: q.e el Dn Manuel de Acosta Roxo. de quien al parezer esta firmada la Certif-

de esta yg.a es cura propio de la Parroquial
de esta Villa, y como tal administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses, y a sus certif.s
y firmas siempre se le ha dado y da
entera fee y credito en juicio, y fuera de el, y
para q. conste doy esta q. signo y firmo en
esta Villa de Villafranca en diez y seis dias
del mes de julio de mil setecientos ochen-
ta y siete años =

En testimonio de verdad

Christoval de la Puerta y [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1ro

137

Certifico, yo Dn Manuel de Arta Roxo Cura Benef.do Propio en la Pa
rroquial del Martir S.r S.n Sebastian desta Villa de Villa blanca q.e por vno
de los Libros de dha parroq.l en que estan escriptos los asientos
y partidas de Baptismos que en ella se han selebrado por los Curas
mis antesesores desde el año de 1676 hasta el de 1698, consta y pa
rese que ala buelta del f.o 211 esta vn capitulo que su thenor a la le
tra es como se sigue —

Capit.o — En Domingo nuebe dias del mes de Sept.e de mill
y seiscientos nobenta, y vn años, Yo Dn Manuel Ari-
as Vela Cura Benefisiado propio en la Yglesia
parroq.l del Martir S.r S.n Sebastian desta Villa de
Villa blanca exorsise catheguise y Baptise a

Agustin — Agustin hijo de Dn Domingo Barroso, y de Doña
Leonor Peres su legitima muger vezinos desta v.a
nasio dha criatura en veinte, y ocho de Agosto
del dho año fueron sus padrinos Dn Vizente Al
fonzo, y Doña Lusia Gonzales solteros hijo, y en
tenada de Dn Balthazar Peres vezinos desta Villa
a los quales aduerti la cognasion espiritual y
obligasion de enseñarle la doctrina xptiana en
fee de lo qual lo firme fho vt supra = Dn Manl
Arias Vela —

Concuerda con el asiento y partida original que queda en el re
ferido Libro de Baptismos en el Archibo de dha parroquial,
a que me refiero, y para que conste donde conbenga doy la pre
sente que firme en Villa blanca en onse de Julio de mill setesien
tos ochenta y siete años =

Dn Manuel de Arta Roxo

Compror — Yo el Infra scriptos Nro Doy fee; q.e Dn Manuel

de Outra Phoxe, de quien al parecer extra
ñ̃
tamado ~~[illegible]~~ de esta foja, es
^d ^{ia}
Cura y Vicario ~~[illegible]~~ Parroquial de esta
Villa, y como tal ~~[illegible]~~ los Sacram.^{tos}
sacramentos a sus Feligreses, y a sus Certif.
y demas documentos siempre se les ha
dado y da entera fee, y credito y p.^{a} que
conste Doy esta q.^{e} signo y firmo en esta
Villa de Villa-blanca en diez, y seis dias del
mes de Julio de mil setecientos ochenta
y siete años.

En testimonio de verdad

Cristobal Villa

Escribano publico

11
138



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dn. Joseph Alvarez Vezino de Lambayeque en el Reino de Indias y natural desta Villa de Villablanca, y Residente en ella Como mas aya lugar en dro, y arresebado de Usar de otro que Competirme pueda de que protesto haserlo siempre, y quando me combenga, paresco ante Vmd. y digo que Como aparese de las Certificaciones, y partidas q. Con la debido solenidad presento y Jure para que originales Con las demas diligensias que sub siguieren se me debuelban, Soy hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Fran.co Albarez, y de Da. Cathalina Isidora, nieto, p. linia Paterna de Dn. Agustin Farias y de Da. Fran.ca Ramires, y p. la Materna de Dn. Bernabe Martin, y de Da. Cath.a de Orta todos Vezinos y naturales q. son, y an sido de dha Villa a cuio fin Combiene a mi dro se sirba Vmd. admitirme Informasion de Genere, Con citacion del Zindico, y dada en la parte que baste ynterponerle su autoridad, y decreto Judicial para su balidasion y firmesa, y todo evaquado se me entregue original dha Informasion Como lo llebo pedido para guarda de mi dro y a dho fin Sean preguntados los testigos que presente —

1a. Ala prim.ta preg.ta si le toca las Generales de la lei digan &c.

2a. Ala segunda si saben soy natural desta Villa hijo legitimo de Dn. Fran.co Albarez, y de Da. Cath.a Isidora, y igualm.te nieto de los refearios en las presentadas Certificaciones, digan &c.

3a. Ala tercera pregunta si saben que los dhos mis Padres Abuelos ascendientes, y desendientes han sido, y son thenido y Comunm.te reputados p. Xptianos Viejos limpios de toda mala rasa, de Judios, Moros Negros mulatos ereges, y de los rrecien Conbertidos a nra s.ta Fee Catholica digan &c.

4a. Ala quarta pregunta si sabe, y le consta q. asi mis Padres Como todos mis ante pasados por linias Paterna, y Materna han sido y tenidos, y reputados p. los mas yllustres desta Villa, y Como a tales an obtenido diferentes empleos de Republica Como son de Alcaldes, de Alc.es Rexidores, y demas empleos onorificos actos positibos,

del ayuntam.to desta Villa exerziendo sus funsiones con la mayor
pureza segun su ilustre nasim.to y libre de su pra sapia digan &c.ª
5 Ittm si saben no han sido prosesados ni castigados por tribunal al-
guno por causa que i(n)fame ynfamacia ni por el santo off.º de la Inquisi-
sion digan &c.ª
Digo: y notorio p.co V.z y fama &c.ª

A V.md pido y supp.co que habiendo por presentado este escripto se sirva
admitirme ynformasion que a su thenor ofresco, y los testigos que
por mi fuesen presentados baxo de juram.to q.e hagan conforme a d.º
d.º en que protesto estar solo a lo faborable digan clara y abierta-
mente sobre los particulares que llebo pedido como en la cabesa e
ingreso deste escrip.to se contienen q.e por conclusion repito en
justizia que pido, y para ello &c.ª
Josef Alvarez

Presentac.on / Se presentto este escripto, y certificaciones anteriores por d.n
Josef Alvarez oy dia quince de Julio de mil settecientos o-
chenta, y siete años, y en el mismo dia di cuenta de el
al señor Alc.e ord.o D.n Manuel Nevado, y para q.e conste
lo pongo por dilig.a de q.e doy fee.
Cuenca, y Moreno
S.n

Autto / Por presentado con los documentos demas, y esta par-
te con zitacion del sindico; de la informacion q.e ofrece, y fha
en la partte que dartte auttos lo mando, y señalo el S.r d.n Ma-
nuel Nevado Alc.e ordinario de esta Villa de Villa blanca en ella
a quince de Julio de mil sett.os ochenta, y siete años =
Señal del S.r Alc.e
X
D.n Manuel Nevado
Chinchilla de la
Cuenca, y Moreno
S.no
Notif.n / E inmediatamente oy el S.r notifique el hire saver

el auto anterior enla parte que le toca à Dn. Jose Al-
varez en su persona quien demonstrar quedar entien-
dido de q. Doy fee =

439

Cristoval de la Fuente, y Moreno
Ssno. Ppco.

Litac. E Incontinenti Yo el Ssno. en cumplimiento delo que se memanda por el Anterior auto pase alas Casas de morada del Cavallero Sindico Personero, y haviendo prece-dido el recado de urvanidad que es costumbre; Lite. p. esta Informe. a dho. Señor e Intelixenciado alos fines que se dirije Dijo, no sele Ofrece reparo, pero, conla qualidad que ciencia protesta usar en executada sele confiera traslado, del q. nombre dela vindicta pp. y esta dio por respuesta q. con mejor prime de lo q. Doy fee =

Juan Fernandes

Cristoval de la Fuente, y Moreno
Ssno. Ppco.

Tgo 1o. Dn. Juan de Fuentes
Enla Villa de Villa-blanca en dies, y seis dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta, y siete años, el Sr. Dn. Jose Alvarez: para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar presenta por testigo, a Dn. Juan de Fuentes: q. asi sedijo nombrar, y de esta Vecindad: á el que sumerced por ante mi el Ssno. recivio juramento que el susodho. hiso por Dios ntro. Señor, y una Señal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de Cruz q. hizo, segun forma de Dro. bajo el qual, y su cargo ofrecio decir verdad, de todo lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del Antecedente escrito Dijo; ala primera pregunta, no le tocan las generales dela Ley que por mi el sno. le fueron preguntadas, y explicadas, y Responde ———

2a... Ala segunda Pregunta Dijo; le consta es hijo legitimo de D. Fran.co Albarez, y de Da. Catalina Tridera, y nieto por linea Paterna de Dn. Agustin Farelo, y Da. Francisca Ramirez, y nieto por linea materna de Dn. Bernabe Martin, y Da. Catalina de Orta; y asi los referidos sus Padres, y Abuelos; como por el q. es presentado el q. depone han sido naturales de esta Villa; y esto lo save el Tgo. por Conocerles, y averles conocido de vista trato, y comunicacion, y responde ———

3.... Ala tercera pregunta dijo; save, y le consta: q. asi los P. del que por el q. es presentado el exponente; como sus Abuelos, y demas ascendientes, y Desendientes han sido te[nidos], y reputados por Christianos viejos, libres de toda ma[la] raza; y q. no han sido procesados por causa que troque Infamia, en tribunal alguno, ni p. el Santo dela Inqu[isicion]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

-cion, y por tal han sido, y son reputados en este Pueblo
y responde ———
4 ... A la quarta Pregunta Dijo; le consta q. los Padres del Dn. Jose
Albarez, porquien es presentado el Declarante, como asi
mismo sus Abuelos, y demas asendientes, y desendientes
han sido de los hombres mas Ilustres de este Pueblo, y como
a tales se les ha conferido varios empleos de republica; y
como lo save el Declarante; de los asendientes del referido
por averlo oydo decir a los Padres, y Abuelos del depo-
nente, y aver conocido de Alcs. ordinarios diferentes ve-
ces, y años el q. declara a Dn. Agustin Farelo, y a Dn.
Bernabe Martin; como asi mismo todos los de esta fa-
milia han sido hermanos de la Hermand.d del Santissi-
mo de esta Villa; p.a cuyo acto se hasen las mas sumar
pesquisas, y responde ———
5 .... A la quinta pregunta Dijo se refiere a lo que tiene
dicho en su tersera respuesta, y responde ———
6 ... A la sesta pregunta Dijo; q. todo lo q.e lleva dicho es pp.co
y notorio publica voz, y fama entre los sujetos que

lo saver, y de ello pueden dar razon —

Que es quanto save, y puede decir en razon

delo que ha sido preguntado, y la verdad

bajo el juramento q. fecho lleva en que

se ratifica, y q. es de edad de ochenta, y

dos años, y firmó esta su deposicion q. el S.r

merced lo señaló como acostumbra doy q.

Juan Rodriguez fuente

Doy fee =

Señal de el S.r Alc.e

×

Christoval dela Guerra y Tirado

S.n Juan Antonio Alvarado

Ante mi

Testigo 2. D. Domingo Gomez

E Inmediatamente dho. S.r D.n José Albarez, para la Informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandado dar presento por testigo á D. Domingo Gomez, que asi se dijo llamar, Vecino de esta Villa, y Juez de menores, y ausentes en ella, á el qual su merced por ante mi el ss.no recivio juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz. que hizo segun forma de Dro. bajo del qual, y su cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedimento que antecede

1.a .. Dijo, ala Primera pregunta no le tocan las generales dela Ley q. por mi el ss.no le fueron Explicadas

114

2a ..... Ala Segunda pregunta Dijo, save, y le consta que Dn. Jose de Albarez por quien es presentado el testigo es hijo lexitimo de Dn. Franco. Albarez, y de Da. Catalina Endara, y nieto por linea Paterna de Dn. Agustin Fernandez, y Da. Francisca Ramirez, y por materna de Dn. Bernabel Maxano, y Da. Catalina de Otta; y asi el Dn. Jose Albarez por quien es presentado el que declara como sus Padres, y abuelos han sido, y son naturales de esta Villa y esto lo save el testigo por haverlos conocido, y conocerlos de tratto vista, y comunicacion y responde ———

3 ..... Ala tercera pregunta dijo save, y le consta, que los Padres, Abuelos, Acendientes, y Decendientes del Dn. Jose Albarez, por quien es presentado el testigo; han sido tenidos, y reputados por Christianos Viejos limpios de toda mala raza, y responde ———

5a ..... Ala quarta pregunta Dijo, que los Padres, y Abuelos y demas Acendientes de Dn. Jose Albarez, por quien es presentado el testigo han sido de los mas Ilustres hombres de esta Villa, y como atales siempre seles han conferido los Empleos de honor, y actos pocitivos que hay en esta Republica; como son los de Alcaldes Residencias del Ayuntamiento de esta Villa, y en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ella han sido, y son hermanos de la Ilustre her-
mandad del Santisimo; en cuyo congreso no ad-
miten sino sugetos de esclarecido linage,
y que esto le consta al testigo por haverlo visto
y de sus Antepasados oydo, y responde ——

5...... A la quinta pregunta dijo, el q.e Declara le consta
que los Padres, y demas Asendientes, y desendien-
tes de D.n José Alvarez, no han sido procesados
por tribunal Alguno, ni por el santo dela
Ynquisicion ——

6.... A la sexta Pregunta dijo; que todo lo que dicho
lleva es pp.co y notorio pp.co [illegible], y fama entre
los sugetos de este Pueblo, y q.e de ella pueden
dar razon, y la verdad bajo el juramento
que lleva prestado en que se ratifica, y
que es de edad de setenta, y mas años,
y firmó esta su deposicion, y [illegible]

15
112





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

la señalo como acostumbra de todo lo qual

Doy fee.

Domingo Gomez

Señal del Sr. Alc.e

Gobernador de la

Dn. Juan Alvarado

Huerta, y Lizerano

Sno. Ppco.

Tgo 3. Dn. Fran.co de Orta

E luego Immediatamente el prenotado señor Dn. Jose Alvarez, para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar presento por testigo á Dn. Fran.co de Orta, que asi se dijo nombrar de esta Vecindad á el q.l Juram.to por ante mi el ss.no recivio, pidamento que le hiso por Dios nro. señor y una señal de cruz, segun forma de Dro. bajo del qual, y su cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor

1.a del Pedimento q. ante sede Dijo a la primera pregunta Dijo, no le tocan las generales de la ley que por mi el Sno. le fueron explicadas, y resp.de

2. A la segunda Pregunta Dijo. Save, y le consta

que don Jose Alvarez, por quien es presentado el Testigo, es hijo legitimo de Dn. Fran.ca Alvarez, y de Da. Catalina Villalva, y Nieto por linea Paterna de Dn. Agustin Tarelo, y Da. Fran.ca Ramirez, y por Materna de Dn. Bernarda Martin, y Da. Catalina de esta, y assi el Dn. Jose Alvarez, por quien es presentado el que declara, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Naturales de esta Villa; y esto lo save el testigo por haverlos conosido, y conocerlos de vista, trato, y comunicacion y responde ——

3.... Ala tercera pregunta dijo, save, y le consta que los Padres, Abuelos, y demas Asendientes y desendientes del Dn. Jose Alvarez, han sido, y son reputados por Christianos viejos libres de toda mala raza, y responde ——

4a.... Ala quarta Pregunta dijo, el testigo q. los Ps. y Abuelos, y demas Asendientes de Dn. Jose Alvarez, por quien es presentado han sido de los sujetos mas condecorados e Ilustres de esta Villa y como a tales, siempre han estado a su cargo

los Empleos de mayor honor de esta Villa
como son Alc.s ord.s en ella, y demas oficios de
Ayuntamiento; y asi mismo han sido, y son
hermanos de la Ilustre hermandad del San-
tisimo; que para ella se reserva exacuar los
mas lexios Infames, y esto lo sabe el testigo
por haverlo conocido, y oydo decir a sus ante
pasados, y responde ——
5.... A la quinta pregunta Dixo el q.e declara
que ninguno de la Ilustre, y conocida familia
de D.n Jose Alvarez, por quien es presentado
el Tgo. han sido punidos, ni procesados por
tribunal alguno, ni por el santo de la
Inquisicion, y responde ——
6... A la sexta Pregunta dijo q.e todo lo que dho.
lleva es pp.ca y notorio publica voz, y fama
entre los sujetos de este Pueblo que lo
saben, y de ello pueden dar razon; y la ver-
dad socargo del juramento q.e prestado lleva
en q.e se ratifica, y q.e es de edad de sesenta,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y sus autos, y firma esta su Declaracion, y lo

mas la señale como acostumbra de todo

lo qual doy fee = Fran.co de Orta Chamorral de la

Señal del S.r Alc.e

×

D.n Juan Alvarado Guerta, y Arozena

ss.no

Autto / En la Villa de Villa-blanca en dies, y siete dias del mes de Julio de mil setez.s ochenta, y siete, en señor Juez de Estos Autos: en su vista Dijo; devia mandar, y mando se le confiera traslado al Sindico Perso-nero por el termino ordinario, y por este ansi lo proveyo, y señalo de q.e doy fee =

Señal del S.r Alc.e Chamorral de la

×

D.n Juan Alvarado Guerta, y Arozena

ss.no

Traslado / E Inmediatamente Yo el ss.no prometti estos autos Al Sindico Personero; de q.e Inteligen-

17.
111



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

dado alos Señores q. se dixese el traslado que sele ha conferido Dixo, que por lo que asu parte toca y en nombre de la Vindicta pp.ca no se le ofrece reparo apruevese remeroe la anterior Informacion pues ademas de lo fidedigno de los testigos, tiene echas pesquisas oculares, y sigilosas, delo que prueva la parte Informante; las que acreditan la certeza de quanto resulta; y q.e original sele entregue ala parte para q.e use de ella en los terminos q.e asu dro. convenga, y esto dio por su respuesta. q.e con migo firmó de q. doy fee=

Juan Fernandez

Christoval de la Guerra, y Moreno

Ss.no

Auto/ Enla Villa de Villa-blanca en diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta,

y siete años el señor Dn. Manuel Nevado, Alc.e Ordinario, y de Primer Voto en ella; ha-viendo visto la anterior Informac.n hecha por Dn. José Alvarez. Natural de esta villa, y respuesta dada por el Sindico Pro-curador de este comun Dijo, la aprovava y aprovo quanto ha lugar en dro. y para su mas validacion Interponia e Interpuso su authoridad, y decreto judicial, para q.e se este y pase por ella en todas sus partes y se entreguen ala parte del prenotado Dn. José Alvarez, estas dilig.s originales, para que haga V.so de ellas; en los terminos q.e asu dro. convenga; y por este su auto a-si lo proveyo mando y señalo como acos-tumbra de todo lo qual Doy fee =

Señal del Sr. Alc.e
x
Dn. Man.l Nevado

Ante mi
Manuel de la Cuesta, y Moreno
Ess.no P.co

Devoluc.n | Yo el ess.no Doy fee q.e oy dia dies, y ocho de

115 > 46

Julio de mil setecientos ochenta, y nueve
años. En cumplimiento de lo q.e se me manda
por el anterior auto. entregue la anterior
Informac.n á D.n Jose Albarez, quien conmi-
go firmó su recivo =

Josef Albarez

Christoval de la
Cuenta, y Moreno
Ess.no P.co

Nos los Ess.nos p.cos del Numero, y Cavildo de
esta Ciudad Damos fee que Xptobal de la Cuesta
y Moreno de quien al parecer estan Comprovadas
las Certificasiones que aparesen desde los folios Pri-
mero hasta el Dies Inclusive desta Informasion; es
Ess.no p.co del numero, y Cavildo de la Villa de Villablanca
Pueblo distante desta Ciudad Dos leguas, y a sus Escriptos
y autorisasiones; siempre seles hadado, y da Entera
fee, y Crédito en Juizio, y fuera del, Como fiél, y legal



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ess.nos y para que Conste Signamos, y firmamos esta enla Ciudad de Ayamonte en Veinte dias delmes de Julio demill Setesientos Ochenta, y Siete años =

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Sebastian Jph. Rosso
Ess.no

Antonio ...
Garcia y Delgado
Ess.no

Manuel Gonzales Landero
Ess.no pp.co



✠
Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

S. Alcalde

Dn Jose Alvares, vesino deste Pueblo de Lambayq.e, ante V. como mas aya lugar endro. paresco ydigo: que al mio combiene como Padre, Tutor, y curador, de mis hijos Fran.co de Paula, y Josefa, como aparese delas Certificaciones, y partidas q.e condebida solenidad presento, y Juro, p.a q.e originales que subsiguieren seme debuelban, sesirba V. admitirme unformacion de Genere con sitasion de Sindico, si los men[c]ionados Fran.co y Josefa son mis hijos Legitimos de Legitimo Matrimonio, con d.a Maria Fatima Martin.z mi Mug.r y dada enla parte quebaste, ynteponer su autoridad ydecreto Judisial, para su balidasion y firmesa, ytodo echo semeentreg.e original. dha ynformasion como llebo pedido, yadho fin sean pregunta dos los Testigos que preste,=

1.a Alaprimera pregunta digan silestocan las Generales de la ley, &a

2.a Ala Seggunda sisaben quedhos mis hijos son naturales deste pueblo, como tambien su Mad.e hijos Legitimos mios, ydemi Legitima Muge.r d.a

Maria Jasinta Martinz.

3a. Mattereera, si saben que los asendientes y desendien de mis hijos por lo q.e toca a su Madre, an sido y son com mente reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Negros, Mulatos, Erejes y de recien combertidos a n.ra santa fee catolica, digan &a.

4a. Alaquarta, si saben y les consta como todos sus an sados, por linea paterna, y materna, an sido ten y reputados por los mas ylustres de este Pueblo y co tales an obtenido los mejores empleos de R.s publi y onorificos, exersiendo sus funsiones con la mayor p reza, segun sus lustres nasimientos, digan &a.

5a. Alaquinta, si saben no an sido prosesados ni castigad por tribunal alguno, por causa que yn rrode ynfa ni por el santo ofisio de la Ynquisision digan &a.

De publico y notorio, publica vos y fama; digan; =

A. V. pido y suplico que abiendome por presentado se sir ba admitirme la ynformasion que a su tenor d fresco, y los testigos que por mi fuesen presentado bajo de Juramento que agan conforme a dro. en q protesto estar solo a lo faborable, digan Clara y a biertam.te sobre los particulares que llevo pedido; Justisia que pido. &a.

Jose Alvarez

Vamz. Jun. 27 de 96

Por presentadas con las Constituciones que Refiere R.s saie la Ynformac.n q. esta parte Ofrece con citac.n del Pro curador Syndico: A cuyo fin comparescan los testigos, y fho Autos =

Proveyó, y firmó el Decreto de suso el Sor.



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795 Y 1797.

1447

Dn. Pedro Vere de Estella Ayudante mayor de Milicias Juez Diputado del Comercio, Alc.de Ordin. de primer Voto, Subdelegado Interino, y Justicia mayor de este Partido doy fee =

Ante mi

Baixtr. Dapelo
Escno. y de Reg. y R. Hazda.

En el mismo dia yo el Escribano cité como se manda en el antesedente Decreto para la Informacion pedida, y mandada recivir a Dn. Matias Oreña Juez pribatibo de aguas de este Partido, y Procurador Sindico gral. de su Ilustre Ayuntamiento en su Persona Doy fee =

Dapelo

En Lamb.a a once de Julio de mil setecientos noventa y seis años. Esta parte p.a la Informacion pedida y mandada recivir: Ante el S.r D.n Pedro Vere de Estella y Suaro Ayud.te mor de Milicias Juez Diputado del comercio Alcalde Ord.o de primer Voto de esta Repub.ca Subdelegado Interino y Just.a mor de este Partido presentó p.r testigo al Presv.o D.n Agustin Moreno y [illegible] de este domicilio y vecindad de q.n yo el Escriv.o recivi Juramento q.e hizo p.r Dios nro. Señor in verbo sacerdotis tacto

pectore, so cuyo cargo ofrecio decir verdad delo q.
supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r las posi
ciones del Interrogatorio inserto q.e antecede
1.a A la primera pregunta dixo: Que no le tocan
las generales dela ley, q.e ha sido preguntado
y responde ——
2.da A la Segunda: Que es constante q.e los hijos del
q.e lo presenta nombrados D.n Fran.co y D.a Josefa q.e
se hallan en la actualid.d en menor edad son
naturales de este Pueblo de Lam.e e hijos legi
timos y de legitimo Matrimonio del dho Don
Jose Alvarez y de Doña Maria Jacinta Martinez
natural tamb.n q.e lo fue de este mismo Pueblo: Y que
los dichos sus hijos legitimos han sido tenidos, proce
ados y educados como tales de los dichos sus Padres
y reputados en esta clase p.r todo este Vecindario
y responde ——
3.a A la tercera dijo: Que asi mismo le consta q.e los
ascendientes, y descendientes p.r parte materna
de los citados hijos legitimos del q.e lo presenta nom
brados D.n Fran.co y D.a Josefa son y han sido siempre
de publica notoriedad reputados no solo en esta
republica si tambien en las immediatas por
christianos viejos limpios de toda mala raza de
Indios, Negros, Mulatos, Hereges y de los recien
convertidos a nuestra Santa Fee Catholica; lo
q.e save p.r conocer y haver conocido a algunos de
ellos, y p.r noticias communes q.e ha tenido y
tiene de sus Antiguos y hombres ancianos
fidedignos y responde ——
4.a A la Quarta: Que del propio modo, y p.r las mis
mas noticias, y conocimiento le consta q.e los dichos

Ascendientes y decendientes, y tambien los As sendientes y decendientes p.r la Parte Paterna han sido todos tenidos y reputados de todas clases de gentes p.r unos de los mas Ilustres de esta Prov.a y como tales han obtenido distintos empleos de Re publica y honorificos, y exercido sus respectivas fun ciones a satisfacc.n de las superioridades y del Pu blico con buena desinteres y conducta conforme a su ilustre nacimiento y responde ——

5.a A la quinta dixo que del propio modo le consta q.e los dhos Ascendientes y decendientes p.r Linea Paterna y Materna no han sido procesados por Tribunal alguno ni menos castigados p.r causa q.e irroque infamia: como tampoco castigados ni Penitenciados p.r el Santo Oficio y responde ——

Que lo q.e ha dicho y declarado es la verdad de pub.co y notorio publica voz y fama bajo del Juram.to q.e ha prestado en el q.e se afirma y ratifica si endole leyda esta su declarac.n y lo firmo con dicho señor Juez de que doy fee ——

Pedro de Urcha — Aug.n Albites. Moreno

Ante mi

Bartme Dioselo
Escn.o p.co de Reg.o y ...

En Lambayeque dicho dia mes y año: esta parte continuando con la Informacion pedida y manda da recivir: Ante el mismo señ.r D.n Pedro José de Estela y Chiaro, Ayudante Mor. de Milicias





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Su Diputado del Comercio Alc.e Ordin.o de primer Voto de esta Villa, Subdelegado Interino y Justicia mor. de este Partido, presentó por testigo al Precept. D.n Casimiro Lorrena de este domicilio y vecind.o de q.e Yo el Escrivano doy fe, juram.to q.e hizo por Dios n.ro S.r y una señal de Cruz in verbo sacerdotis tacto pectore, so cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo al thenor del Interrogatorio q.e antecede dixo:

1.a A la primera pregunta dixo: Que no le tocan las gen.s de la ley p.r q.e le ha sido pregunt.do y respondee.

2.a A la segunda: Que save y le consta de publica notoriedad q.e Don Francisco y D.a Josefa Al... q.e se hallan en la menor edad son naturales de este Pueblo e hijos legitimos y de legitimo matrimonio de D.n José Alvarez y de D.a Maria Sarmiento su legitima muger, ya difunta, natural q.e fue de este Pueblo, y que como a tales los procrearon y educaron y han sido y son tenidos y reputados, y responde.

3.a A la tercera dixo: Que asi mismo save y le consta q.e los ascendientes y descendientes p.r parte paterna de los referidos menores hijos del d.cho presente han sido y son tenidos y reputados en la ...

Un real

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

publica pr. Christianos viejos limpios de toda
mala raza de Judios Negros Mulatos Moriscos, y de
los recien convertidos a nra. Santa Fee Catholica, pr.
q. conocio a algunos de ellos, y tambn. pr. noticias co-
munes de sus anthesores y siempre viejos de toda verdad
y responde

4a. A la quarta dixo: Que igualmte. save y le consta
que han sido y son tenidos y reputados pr. tales los ascen-
dientes y descendientes de los referidos D. Franco. y Da.
Josefa Alvarez asi pr. linea paterna como materna
por los mas lustres de esta Provincia, y como tales
se han obtenido distintos empleos de Republica,
y Comodidades, y desempeñado sus funciones con toda
buena reputacion sus lustres nacimientos y responde

5a. A la quinta dixo: Que es constante a toda q. los
referidos ascendientes y descendientes no han sido
procesados pr. Tribunal alguno, ni castigados
pr. causa q. sinoque (?) [illegible] como tampoco pe-
nitenciados pr. el Santo Oficio y responde
Que lo q. ha dicho y declarado es la verdad de
publico y notorio, publica voz y fama so cargo del
juramento q. lleva fho. en el que se ratifico

siendole leida esta su declaracion, y la firmo con dicho señor Juez doy fee —

Pedro Jose de Estella   Casimiro de Lombera

Ante mi

Manuel Bautista Daza
Escribano Real de Su Magestad

En Lambayeque á catorze de Julio de mil sete cientos Noventa y seis años: Esta parte continuando con la Informacion pedida y Mandada Resi vir; Ante el mismo señor Don Pedro José de Este lla y Suaso Alcalde Ordinario Eximio Voto de esta Republica Subdelegado Interino y Justicia mayor de este Partido presentó por testigo al Pres vitero Don Anastacio de Vera de este Domicilio y Vecindad de quien Yo el Escrivano Resivi Ju ramento que hiso por Dios Nuestro Señor y una se ñal de Cruz in verbo Sacerdotis tacto pectore So cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al te nor del Interrogatorio que antecede —

1.o A la primera pregunta dijo: no le com prehenden las generales de la Ley con que ha sido pre guntado y responde —

2.a A la segunda dijo: Que save y le consta que Don Francisco y Don Jose Alvarez que en la actualidad se hallan en la edad pupilar son Naturales de este Pueblo é hijos legitimos de Don José Alvarez y de Doña Maria Jacinta Martines su legitima Muger que ya es Difunta Natural que fue tambien de este Pueblo

y q. como tales sus hijos legitimos los procrearon y educaron y han sido, y son tenidos y reputados y responde ———

3.a A la tercera dijo: Que save q. los ascendientes y descendientes de los dichos D.n Francisco y D.a Josefa Alvarez p.r lo q. toca alà referida su madre han sido y son communmente reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Negros mulatos herejes y de los recien convertidos à n.a S.ta Fee Catholica y responde ———

4.a A la quarta dijo: Que asi mismo save q. todos sus antepasados p.r linea Paterna y Materna han sido tenidos y reputados p.r los mas ilustres de esta Poblacion y como tales han obtenido los mejores empleos de Republica, y honorificos, y exercido las funciones de ellos con la mor pureza segun sus ilustres Nacimientos y responde ———

5.a A la quinta dijo Que save no han sido procesados ni castigados p.r tribunal alguno p.r causa q. irrogue infamia ni p.r el Santo Oficio de la Inquisicion y responde. Que lo q. ha dicho y declarado es la verdad publico y nothorio publica voz y fama socargo del juram.to fho en el q.l se ratifico siendole leyda esta su declaracion y lo firmo con dho señor doy fee ———

Pedro de Orellana   Anastasio del Ezard

Ante mi
Vicente Zavelo
Ess.no p.co de Rep. y Alcaldia



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.
LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

a un[...] Julio 15 de 1796.

Vistas las declaraciones antecedentes las admito en quanto haya lugar por derecho. Interpongo sobre ello, y para su mejor efecto la authoridad y judicial decreto de este Juzgado, y deme a esta parte y demas legitimas el testimonio que pidiere bajo la misma interposicion en originales —

Pedro de Estella

Proveyo y firmó el auto de suso el señor don Pedro Jose de Estella y Zuazo, Ayudante mayor de Milicias de Infanteria, Juez Diputado del Comercio, Alcalde de ordinario, Subdelegado interino y Justicia mayor de este Partido de Zamboanga de que doy fe —

Ante mi

Martin Dabelo
Escribano Público de Registros y de Hacienda



[...] Ilustre Cabildo, y Regimiento de la Ciudad [...] de Zamboanga [...] en que ha lugar en derecho [...] Bartolomé [...] que en las dilig[encias] [...]

y autorizadas parecen authorizadas es tal. Escribano
publico de Numero [illegible] de este dicho Partido
como de [illegible] y [illegible], q.q. A sus semejantes y de
mas [illegible] q. p. [illegible] han pasado para se les
han dado siempre entera fee, y credito, asi en Juicio como
fuera de el p. ser de toda legalidad, y confianza: En cuya
virtud se da la pres. en Lambayeque a diez y ocho de Julio
de mil setecientos noventa y seis a[ños]

Pedro de Arellano — [illegible] Manzo de [illegible]

Antonio Ramon de Pezamas

Vistas estas informaciones q. produce
Dn Franco Alvarez y Martinez practi
cadas en Villablanca y Lambayeque
pa recibir el grado de Licenciado en
Artes: Dice q. pa dho fin son suficien
tes, y no encuentra reparo en q. con ellas
se declare q. cumple. Sevilla y Novbre 11 de 1806

Dor Arredondo





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico q.e D.n Juan Fran.co Alvarez Martinez nat.l dela v.a de Lambayeque, obisp.do de Trujillo Reyno del Peru se graduo de Bachiller en Filosofia en veinte y tres de Mayo de mil ochocientos tres segun se averigua de los Lib.s de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Nov.e once de mil ochocientos seis.

D.n Baquerizo

D.n Juan Fran.co Alvarez Martinez nat.l de la V.a de Lambayeque, obisp.do de Trujillo Reyno del Peru, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bachiller en Filos.a p.r esta Univers.d en 23 de Mayo de 1803: segun se averigua dela Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de Licen.do en dha facultad y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univers.d mi legitimidad y limpieza, la qual tengo enunciada en las adjuntas Informaciones tanto p.r la linea Paterna como p.r la Materna, haviendolas dado p.r bastantes el S.r Promotor Fiscal de esta Universidad. Por tanto = A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificaciones e Informaciones, aprobar estas en

la forma ordinaria y mandar q.e se me admita
a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y
Examen p.a dho. Grado, y q.e siendo aprobado,
se me confiera en la forma ordinaria, mandan-
do antes despachar los edictos prevenidos p.r
los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a
Fran.co de Paula Alvarez

En la Ciudad de Sevilla a trece de Nov.re de mil ocho-
cientos seis los S.res Rector y Consiliarios de la
Universidad Literaria de esta Ciudad haviendo
visto los antecedentes Informac.nes dadas p.r D.n
Francisco Alvarez Martinez p.a graduarse de
Licen.do en Artes p.r esta Univer.d dijeron: Que
los aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bas-
tante: Y en su consequen.a mandaron, q.e al suso-
dicho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos
Leccion, y Examen p.a dho. Grado. Y q.e siendo aproba-
do, se le confiera en la forma ordinaria, despachan-
dose antes los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Y p.r
este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.or D.n Vazquez Rec.r — D.or Cerero Consil.r — D.or Vera

D.n Baquerizo

En Sevilla a diez y siete de dho. mes y año D.n

Fran.co Alvarez Martinez hizo la repeticion leiendo media hora de un Capitulo delos Fisicos de Aristoteles dedujo dél tres Conclusion.s á las q.e replicaron tres Estudiantes y respondió á sus Argumentos, de q.e Certifico.

D.or Maestre
Ve Srio

En el mismo dia mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secretario y Dixeron, q.e los Edictos prevenidos p.r el Auto antecedente los habian fixado uno en las puertas principales de esta Univ.d y el otro en las del ~~perdon~~ de S.to Christo del perdon dela S.ta Yg.a desta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo
Manuel Ferreyra
Rafael Zepeda





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

151

Expte. N.º 28.

J. M. y J.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ Jose Placido Orosco y Leon, natl. de la Ciudad de Merida Provincia de Leon, y Cavᵒ del Habito de Santiago de la Espada de esta Ciudad para graduarse de Licenciado en Filosofia pʳ. esta Universidad Literaria de Sevilla.

Genealogia de.

Dn Jose Placido de Orozco y Leon Cavallero Profeso de la Rl Casa de San Tiago de la Espada de Sev.a en el año de 1803: Bautizado en la Yglesia Parroquial de S.ta Maria la Mayor de la Ciudad de Merida Priorato de Leon a 7 de Oct.e de 1785 y al f.o 88.

Padres.

D.n Antonio M.a Orozco y Carrasco, B.do en la Yg.a Parroq.l de S.n Martin de la Ciudad de Trugillo, Obisp.do de Plasencia en Estremadura al f.o 380, y en 6 de Abril de 1733.

D.a Antonia Juaquina de Leon y Villegas, B.da en la citada de S.ta Maria al f.o 107, y en 18 de Set.e de 1748 y casados en la misma de S.ta Maria, al f.o 2, y en 12 de Dic.e de 1765

Ab.s Pat.nos

D.n Jose Vicente de Orozco y Carrasco, B.do en la citada de S.n Martin al f.o 08, y en 25 de Mayo de 1706.

D.a Juaquina de Alarcon y Orellana, B.da en la Parroq.l de la S.ta Veracruz, de la ref.da de Trugillo al f.o 8, y en 6 de Set.e de 1713 y casados en la citada de S.n Martin al f.o 248 v.to y en 4 de Oct.e de 1725.

Ab.s Mat.nos

D.n Fran.co Feliz de Leon y Villegas, B.do en la Parroq.l del Lugar de Polanco de Torre de la Vega. Obisp.do de Santander en 15 de Feb.o de 1706.

D.a Maria Fernandez Bonilla, B.da en la Parroq.l de la V.a de Montanches Priorato de Leon en Estremadura, en 6 de Enero de 1704, y casados en la ref.da de S.ta Maria al f.o 234 v.to, y en 17 de Feb.o de 1730.

Vis-Ab.s Pat.nas

D.n Nicolas Antonio de Orozco nat.l de la citada de Trugillo, hijo leg.mo de D.n Antonio de Orozco y Carrasco, y D.a Ysabel Figueroa y Mantilla,

D.a Ysabel Paniagua y Mogollon, nat.l de la V.a de Caceres Obisp.do de Coria en Extremadura, viuda de D.n Diego Agustin Camargo, Pad.s del ref.do D.n Jose Vicente, y casados en la ref.da de S.n Martin al f.o 96, y en 29 de Oct.e de 1699

D.n Fran.co de Alarcon * y Paz Regidor perpetuo de la dha de Trugillo, y nat.l de ella.

D.a Josefa M.a Alarcon y Cespedes, nat.l de la V.a de Madrid, Pad.s de la ref.da D.a Juaquina, y casados en la expresada Parrog.l de la S.ta Veracruz en 4 de Junio de 1713.

Vis-Ab.s Maternos

Toribio de Leon, i Ysabel Franco nat.s del citado Lugar de Polanco, Pad.s del ref.do D.n Fran.co Feliz y casados en el mismo Lugar de Polanco, al f.o 28 v.to, y en 24 de Marzo de 1688.

Fran.co Martin, nat.l de la ref.da de Montanches, i Hijo leg.mo de Fran.co Martin del Moral y Maria Perez.

D.a Ysabel Fernz, nat.l de la misma V.a de Montanches i Hija leg.ma de Juan Fer[illegible]nandez Bonilla y de Maria Sanz, Pad.s de D.a Maria Fernz ref.da, y casados en el mismo Montanches al f.o 76, y en 10 de Oct.e de 1705.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Dor. Dn. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbo. del Claustro de Canones dela Universidad Literaria de Sevilla, Abogado de los Rs. Consejos, y Secretario de dho. Claustro y Univerd. &a.

Certifico, qe. en las Ynformaciones de Legitimidad, Limpieza y Nobleza, qe. hizo Dn. Jose Placido Orosco y Leon pa. recibirse de Cavallero en la Rl. Casa de Santiago dela Espada de esta Ciudad de Sevilla, como efectivamte. se recibio, y vive en ella, se hallan las Fees de Bautismo del Pretendiente, sus Padres y la de Casamiento de estos con otras varias, cuias Ynformaciones originales se me exhibieron pa. efecto de recibir el Grado de Licenciado en Artes pr. esta Univerd., cuio tenor de dhas. Fees es el siguiente.

Yo Francisco Antonio Carrasco, Esno. de S. M. Publico y de la Goverman. de esta Ciudad de Merida, veno. de ella, Certifico, doi fee, y verdadero testimonio, qe. en este dia dela fha. acompañado del Sr. Dor. Dn. Serafin Valenzuela, del Avn de Santiago, Catedratico de Lugares Teologs. en la Universidad de Sevilla, Canonigo en la Rl. Casa de la Espada de dha. Ciudad, è Ynformante en las Pruebas de Dn. Jose Placido de Orosco y Leon, Pretendte. al Abito de dha. Orn. pasé à la Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Maria de la Plaza la maior de esta dha. Ciudad, en laqe. despues de hecha la debida oracion al Smo. Sacramento, hallamos en ella à Dn. Andres Peñaranda, Cura tente. de dha. Parroql. el qe. requerido con los Despachos de la Comision, nos conduxo al Archivo, qe. se halla en la Cabeza de la Sacristia de dha. Parroql. al lado izquierdo, y abierto qe. fue de entre los diferentes Libros, qe. existen en el, nos presento uno de à folo. forrado en pergamino, qe. consta de quatrocientas treinta y siete fojas utiles, qe. dio principio en veinte y siete de Dice. de mil setecientos ochenta y tres con una Partida de Marcos Ma-

nuel hijo de Andres Moreno y de Vicenta Cortes, y finalizó con otra de Antonio Antonino hijo de Luis Enriquez y de Antonia Feliciana Rafaela de Castro con fha. tres de setiembre de el de mil setecientos noventa y quatro y al folº ochenta y ocho cara hallamos la Partida q.e copiada ala letra dice asi: En la Ciudad de Merida a siete dias del mes de Oct.e de mil setecientos ochenta y cinco Yo Dn. Andres Peñaranda, Cura ten.te dela Ygle.a Parroq.l de Sn.a Sta. Maria la maior dela Plaza de esta Ciudad bautice solemnem.te y puse los Stos. Oleos a Jose Placido Froilan, q.e nació el dia cinco del presente mes, hijo leg.mo de Dn. Antonio Maria Orosco y Carrasco, nat.l de la Ciudad de Trugillo Ob.do de Plasencia, y ve.no de esta Ciudad, y de Da. Antonia Juaquina de Leon y Villegas, nat.l y ve.na de esta dha. Ciudad; nieto Pat.no de Dn. Jose de Orosco y Carrasco y Da. Joaquina de Alarcon; y Materno de Dn. Fran.co Feliz de Leon y Da. Maria Fernandez Bonilla. Fue su Padrino con licencia del Sr. Provisor Dn. Fran.co Aquilino de Leon, Presb.º su tio del Bautizado, quien sabe sus obligaciones. Fueron testigos Dn. Antonio Fernz. Isla, ten.te de Cura, Dn. Vicente Gonz.z Calderon Dn. Martin Flores, Presb.º, y ve.nos de esta Ciudad, y lo firmé = Andres Peñaranda. Asi consta, concuerda y parece dela Partida orig.l, en la q.e no haviendo notado sospecha, o falsedad, el expresado Libro en q.e se halla, y a q.e me remito Yo el Es.no, lo devolvimos al dho. Dn. Andres Peñaranda. Y p.a q.e conste, donde convenga de mandato de dho. Sr. Dn. Serafin Valenzuela, doi la presente, q.e signo y firmo en Merida a ocho de Ag.to de mil ochocientos y tres = Francisco Antonio Carrasco.

Los Es.nos de S.M. Pub.cos de la Governa.n de esta Ciudad, q.e signamos y firmamos, certificamos, damos fee y verdadero testimonio, q.e Francisco Antonio Carrasco, p.r quien está dado el anterior es Es.no de S.M. y de esta misma Governa.n como se titula, fiel, legal y de toda confianza; y el signo, firma

y rubrica puesto a su continuacion, y con q.e lo autoriza, y ex-
presa sus nombres y apellido, es todo de su mano y puño, y la
propia q.e acostumbra hacer i poner en quantos certificados
Autos Judiciales y extrajudiciales, q.e le ocurren, y p.r lo tanto
se le ha dado entera fee, y credito. Y p.a q.e conste, damos la pre-
sente en Merida a veinte y ocho de Ag.to de mil ochocientos
y tres = Diego Rodriguez Vaca = Manuel Sassi Alvarez = Fer-
nando Antonio Calero de Guzman - - - - -

Jose Cecilio Bernet y Garcia, Es.no Pub.co del num.o y mas antiguo
del Il.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Trugillo y su tierra con R.l
Aprobac.n, Certifico y doi fee como en el dia de la fha acompañado
del S.r Y.e D.n Serafin Valenzuela del Orñ de Santiago, Catedr.co
de Lugares teolog.s de la Univer.d de Sevilla y Canonigo de la R.l
Casa de la Espada Informante, q.e se halla entendiendo en las Prue-
bas de D.n Jose Placido Orozco y Leon, Pretend.te del Havito de
dha Orñ, pasamos a la Ygle.a Parroq.l de S.r S.n Martin en la q.e
despues de hecha la debida adora.n al S.mo Sacramento hallamos
en ella a D.n Juan Garcia Paredes, Cura de ella, el q.e enterado
de ella nos condujo á un Quarto alto, q.e se halla al pie de la
Ygle.a y en el un Estante con sus Puertas, las q.e haviendolas
vimos diferentes Libros Sacramentales, y de entre ellos, nos exhi-
bió uno de a fol.o forrado en pergamino, q.e consta de trescientas
noventa y ocho hojas utiles q. da principio con la Partida de
Ysabel, hija de Juan de Atienza, y Ysa Ramirez, y concluie con
la de Jose, hijo de Jose Fernandez, y de Francisca Cabos al
fol.o trescientos ochenta hallamos la siguiente: En la Ciudad de
Trugillo en seis dias del mes de Ab.l de mil setecientos treinta
y tres Yo el Lic.do D.n Marcos Barrasso, ten.te de Beneficiado
de la Ygle.a Parroq.l de S.r S.n Martin de esta Ciudad con
licencia del Bach.r Alonso Sanchez Beato, Cura Rector





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS [illegible]

de dhā Ygleª Parroqˡ bauticé solemnemᵗᵉ y puse los Stos Oleos a Antonio Maria Juaquin, hijo legᵐᵒ de Dⁿ Jose Vicente de Mosco, y de Dª Juaquina de Alarcon y Orellana su legᵐᵃ Muger, natˡᵉˢ de esta dhā Ciudad, y nació el dia veinte y ocho de Marzo. Fue su Padrino Bartolome Gomez Andrade, donado del Convento de Nro Padᵉ Sn Francisco de la Observancia pʳ comision de Dª Josefa Maria de Cespedes su Abuela, a quien adverti el parentesco espiritual. testigos Dⁿ Alonso Mateos Pbrō, Juan Pequero, y Juan Agustin Lopez y lo firme = Bachʳ Beato = Marcos Martin Barrioso. Con quien concuerda a la letra aqᵉ me remito. Y no advirtiendose en dhō Libro, ni en la refᵈᵃ Partida nota ni otro genero de falsedad a pedimento y mandato de dhō Sʳ Informante, doi el presente, qᵉ signo y firmo en Trugillo a veinte de Agᵗᵒ de mil ochocientos tres = Jose Cecilio Bernet y Garcia.

Los Esnos Publᶜᵒˢ del numᵉ de esta Ciudad de Trugillo, qᵉ al pie de este signamos y firmamos certificamos y damos fee de la Legalidad del anterior. Y pª qᵉ conste de Pedimᵗᵒ del interesado damos el presente en Trugillo a veinte de Agᵗᵒ de mil ochocientos tres = Jose Figueroa y Zabalzar = En testimonio de verdad = Pedro Diaz Vefarano = Pedro Vicente Delgado =

Yo Franᶜᵒ Antonio Carrasco, Esⁿᵒ de S. M., Publico y de la Governacion y vecⁿᵒ de esta Ciudad de Merida, Certifico, doi fee y verdadero testimonio, como en este dia de la fhā acompañado del Sʳ Dᵒʳ Dⁿ Serafin Valenzuela del Orñ de Santiago Catedᶜᵒ de Lugares teologicos en la Univerᵈ de Sevilla, Ca-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

nonigo en la Sta. Casa de la Espada de dha Ciudad Ynformante
en las Pruebas de Dn Jose Placido Orozco y Leon, Pretendte al
Havito de dha Orn para la Ygla Parroql de Sra Sta Maria
de la Plaza la maior de esta dha Ciudad en la qe despues de hecha
la debida Adoran al Smo Sacramento, hallamos en ella a Dn
Andres Peñaranda, tente de Cura de ella; el qe requirido con
los Despachos de la Comision nos conduxo al Archivo, qe se
halla en la Cabeza de la Sacristia de la misma Parroql al
lado izquierdo y abierto qe fuè entre los diferentes Libros, qe
en el se hallan nos presentò uno de a folio forrado en pergamino
qe consta de quatrocientas y cinquenta fojas utiles, qe diò
principio con una Partida de Manuela hija de Martin
Ibañz y de Ysabel Maria con fha de veinte y seis de Dice de
mil setecientos quarenta y quatro y finalizò con otra de Franca
Antonia hija de Felipe Alvarez y de Ysabel Sanchez con la de
veinte y siete de Sete de mil setecientos sesenta y uno y
al folo ciento y siete hallamos la Partida, qe copiada a la letra
dice asi: En la Ciudad de Merida a diez y ocho dias del mes de Setiem-
bre de mil setecientos quarenta y ocho Yo Dn Vicente Centeno
tente de Cura de la Parroql de Sra Sta Maria de la Plaza maior
de esta Ciudad bautice en ella solemnemte a una niña, qe nacio
el dia doce de este mes, y tenia agua de Espiritu Santo, hija
legma de Dn Franco Feliz de Leon, Contador de la Mesa Magistral
de esta Ciudad, natl del Lugar de Polanco en la Jurisdiccion de
Torrelavega Arzobdo de Burgos y de Da Maria Fernandez Bo-
nilla su legma Muger, natl de la Va de Montanches, a quien su
Padrino qe lo fue Dn Benito Santos de Aro del Orn de

Santiago, Cura propio mas antiguo de esta Parroquial puso pr. nombre Antonia Joaquina, y fueron testigos Dn. Baltasar de los Reyes Becerra, Presbo. y Miguel Rodriguez vecinos de esta Ciudad, y lo firmé = Vicente Centeno. Assi consta, concuerda y parece dela Partida Original, en qe. no haviendo notado sospecha o falsedad, el enunciado Libro en qe. se halla, y aqe. me remito Yo el Esno. devolvimos al refdo. Dn. Andres Peñaranda, Cura tente. de dha. Ygla. Parroquial. Y pa. qe. conste donde convenga de mandato de dho. Sor. Dn. Serafin Valenzuela doi la presente, qe. signo y firmo en ella y Lleréda a ocho de Agto. de mil ochocientos y tres = Francisco Antonio Carrasco

Los Esnos. de S. M. pubcos. de la goverenan. de esta Ciudad, qe. signamos y firmamos certificamos, damos fee y verdadero testimonio, qe. Franco. Antonio Carrasco, pr. quien esta dado el anterior es Esno. de S. M. pubco. y de esta misma goverenan. como se titula fiel, legal y de toda confianza, y el signo, firma, y rubrica puesto a su continuan. y con qe. lo autoriza y expresa sus nombres y apellidos es todo de su mano y puño, y la propia qe. acostumbra hacer y poner en quantos certificados y autos judiciales y extrajudiciales, qe. le ocurren y pr. lo tanto, se le ha dado entera fee y credito. Y pa. qe. conste damos la presente en Merida a veinte y ocho de Agto. de mil ochocientos y tres = Diego Rodriguez Varo = Manuel Gasso Alvarez = Fernando Antonio Calero de Guzman.

Yo Franco. Antonio Carrasco, Esno. de S. M. pubco. y de la goverenan. de esta Ciudad de Merida, veno. de ella Certifico doi fee, y verdadero testimonio como en este dia de la fha. acompañado del Sr. Dr. Dn. Serafin Valenzuela del Orn. de Santiago, Catedco. de Lugares teologs. en la Univera. de Sevilla, Canonigo en la Rl. Casa de Santiago de la Espada de dha. Ciudad, è Informante en las Pruebas de Dn. Jose Placido de Olasco y Leon, Pretendte. al Habito de dha.

Ctm̃ pasê ala Ygle.a Parroquial de S.ra Sta. Maria dela Plaza la maior de esta dhã Ciudad, en laqual despues de hecha la debida Adoraz.n al S.mo Sacramento hallamos en ella a D.n Andres Peñaranda ten.te de Cura en la misma, elq.e requerido con los Despachos de la Comision nos conduxo al Archivo, q.e se halla en la Cabeza dela Sacristia de dhã Parroquial al lado izquierdo, y abierto q.e fue de entre los diferentes Libros, q.e en el se hallan nos presento uno de a fol.o forrado, q.e consta de trescientas noventa y cinco fojas uti-les, q.e da principio con la Partida de Fran.co Lunar con Josefa Xabal su fhã en siete de Oct.e de mil setecientos se-senta y cinco y concluie con la de D.n Antonio Garcia con D.a Felicia Ramos en veinte y quatro de Oct.e de el de mil setecientos noventa y cinco y al fol.o segundo hallamos la Partida, q.e copiada ala letra dice asi: En la Ciudad de Merida a doce dias del mes de Dic.e de mil seteciento se-senta y cinco Yo D.n Antonio Manuel de Naras, Presb.o, con licencia de los Sres. Curas dela Ygle.a Parroq.l de S.ra Sta. Maria dela Plaza la maior de esta Ciudad con Despacho del S.r Provr.l de esta Provincia en q.e dispensó las tres ca-nonicar moniciones, q.e el S.to Cornillo [Oficio] manda despose p.r pa-labras de presente, q.e hicieron verdadero Matrimonio a D.n An-tonio Maria Orosco Mozo Soltero, ve.no de esta Ciudad y nat.l dela de Trugillo, hijo leg.mo de D.n Jose Orosco, ve.no y Regidor perpetuo de dhã Ciudad; de D.a Juaquina de Alarcon y Orella-na ia defunta, con D.a Antonia Leon del mismo Estado y ve-cindad hija leg.ma de D.n Fran.co Feliz de Leon y de D.a Maria Bonilla, ve.nos de esta Ciudad. Fueron testigos D.n Fer-nando Naras, D.n Vicente Calderon Gonzalez y D.n Diego Maria del Valle, Presb.s, ve.nos de esta dhã Ciudad y lo fir-me = Jose Morcillo = Antonio Manuel Naras. Asi consta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

concuerda y parece de la Partida original, en la q.e no haviendo notado sospecha, o falsedad el enunciado Libro, en que se halla, a q.e me remito Yo el Ess.no devolvimos al enunciado D.n Andres Peñaranda, Cura ten.te de dha Parroq.l Y p.a q.e conste, donde convenga de mandato de dho S.r D.n Serafin Valenzuela doi la presente, q.e signo y firmo a ocho dias del mes de Ag.to del año de mil ochocientos y tres = Fran.co Antonio Carrasco . . . .

Los Ess.nos de S.M. pub.cos de la Governa.n de esta Ciudad q.e signamos y firmamos, certificamos y damos fee, y verdadero testimonio, q.e Fran.co Antonio Carrasco, p.r quien esta dado el anterior, es Ess.no de S.M. Pub.co y de esta misma Governa.n fiel, legal y de toda confianza y el signo, firma y rubrica puesto a su continuacion, y con q.e lo autoriza y expresa sus nombres y apellidos es todo de su mano y puño y la propia q.e acostumbra hacer y poner en quantos certificados y autos judiciales y extra judiciales, q.e le ocurren, y p.r lo tanto se le ha dado entera fee y credito. Y p.a q.e conste damos la presente en Merida a veinte y ocho de Ag.to de mil ochocientos y tres = Diego Rodrig.z Vaz = Manuel Gasso Alvarez = Fernando Antonio Calero de Guzman . . . . .

Es copia de las ref.das tres Originales q.e vi y devolvi, y p.r esta razon firma aqui el D.n Jose de Orozco su recibo, a q.e me refiero. Y para q.e conste, p.a el expresado efecto firmo esta en Sevilla a nueve de Ab.l de mil ochocientos seis. til.do = Oficio = q.e = Em.do = abiertos = Ibanoso = Diaz = Ent.e = y ocho = Concilio = v.e

Jose Orozco

D.n Fran.co Baquerizo
s.o

7.°



160

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Jose Orosco y Leon, nat.l de la Ciudad de Merida Prio.to de Leon se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Universidad en seis de Mayo de mil ochocientos tres: Segun se areigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Mb.e ocho de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Jose Orosco y Leon, Cav.to del Havito de Santiago en la R.l Casa de la Espada de esta Ciudad de Sevilla y nat.l de la de Merida como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en 6. de Mayo de 1803: Segun se areigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n Antonio Maria Orosco Carrasco, nat.l de la Ciudad de Trugillo Ob.do de Plasencia y D.a Antonia Juaquina de Leon y Villegas, nat.l de la Ciudad de Merida Prio.to de Leon: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Vicente de Orosco y Carrasco, y D.a Juaquina de Marcon y Orellana, nat.s de la citada de Trugillo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Feliz de Leon y Villegas, nat.l del Lugar de Polanco de Torre de la Vega Ob.do de Santander, y D.a Maria Fernandez Bonilla, nat.l de la V.a de Montanches Prio.to de Leon: Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to

Oficio dela Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otros: Que no hemos cometido delito de
infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado, de
quienes somos; Antes bien qe. siempre hemos vivido
con honor y estimacion: Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena
vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en con-
trario delo expresado: Segun en parte se averigua de
la Ynformacn. de Limpieza, Legitimidad, y Nobleza, qe. hice
pa. recibirme de Carlo., qe. he exhibido pa. qe. se sacasen
las Fees de Bautismo de mis Padres y mias, y la de Ca-
samiento de mis Padres, qe. presento con la misma so-
lemnidad =

VSS. Suplico se sirva haver pr. presentadas las refdas.
Certificacn. y Fees, y mandar, qe. al tenor de este Pedimto.
se me reciba Ynformacn. Dha. y aprobada pr. VS. provi-
dencias, qe. se me admita a los actos de Repeticion Pun-
tos, Leccion y examen pa. dho. Grado: Y qe. siendo aprobado,
se me confiera en la forma ordinaria, despachandose
antes los Edictos prevenidos pr. los Estatutos. Pido justi-
cia, Juro &a.

José Orozco

Por presentado este Pedimento con las refdas. Certi-
ficacion y Fees de Bautismo del Pretendiente
y sus Padres, y la de Casamiento de estos: Admita-
se a esta Parte la Ynformacn. qe. ofrece, laqual
se comete al presente Secretao.: Y fha. pasese al Sr.
Promr. Fiscal de esta Univerd. pa. en vista de todo dar
la providencia, qe. haia lugar. Lo mandaron los Sres.
Rector y Consiliarios dela Univerd. Literaria de

Ml. D.or Vargas [rubric]
Rect.
D.r Cerero [rubric]
D.r Fuentes
Con.r 2 [rubric]
D.or Vera [rubric]
Corr. 3.°

D.r Baquerizo [rubric]
5.°

En la Ciudad de Sevilla a nuebe de Abril de mil ochocientos seis D.n Jose Placido Orozco, Cav.ro del Habito de Santiago de la Espada de esta Ciudad y nat.l dela de Merida &.
p.a la Ynforma.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secreta.o a D.n Juan de Torres y Barona, Prior dela citada R.l Casa de Santiago dela Espada de esta Ciudad, y Vicario de la Parroquia de S.ta Eulalia de la de Merida, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi Juram.to segun Dr.o; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente = Dixo: Que conoce a D.n Jose Placido Orozco, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Maria Orozco y Carrasco, nat.l dela Ciudad de Trugillo Ob.do de Plasencia, y D.a Antonia Juaquina de Leon y Villegas, nat.l dela Ciudad de Merida Prio.to de Leon: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Vicente Orozco y Carrasco y D.a Juaquina Marcon y Orellana, naturales dela citada de Trugillo: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco Feliz de Leon y Villegas, nat.l del lugar de Polanco de Torre dela Vega Ob.do de Santander, y D.a Maria Fernandez Bonilla, nat.l dela Villa de Montanches Prio.to de Leon: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

raza, castay generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelos Mat.nos: tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos; ser pub.co y notorio todo lo expresado, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y cinco años y la firmó.

Juan Antonio Narona

D.n Fran.co Baquirizo

S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi Juram.to segun Dro de D.n Manuel Maria Lopez, nat.l dela Ciudad de Merida y ve.no de esta Ciudad, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Jose de Orosco, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Maria de Orosco y Carrasco, nat.l dela Ciudad de Trugillo Ob.do de Plasencia y D.a Antonia Juaquina de Leon y



162

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Villegas natl. dela Ciudad de Merida, Obispdo. de Leon: Que su Padre es tambien hijo legma. de Dn. Jose Vicente Orasco y Carrasco, y Da. Juaquina Alarcon y Orellana, natl. dela citada de Trugillo: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Feliz de Leon y Villegas, natl. del Lugar de Polanco de torre de la Vega Obdo. de Santander y Da. Maria Fernandez Bonilla natl. dela Villa de Montanches Obispdo. de Leon: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual se averigua de los documentos, é Informacn. qe. el Pretendte. Dn. Jose de Orasco ha presentado, y consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres y Abuelos Matnos.; tener buenas y seguras noticias de los Patnos., ser todo ello publco. y notorio y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaró no le comprehenden las Generales de la Ley, qe. se le manifestaron. Que es de edad de quarenta y seis años y la firmó.

Dn. Manuel Maria Lopez   Dn. Franco. Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año desta propia presentacion y p.a la ref.da Informacn recibi juram.to segun Dro del s.r Dor Dn Manuel Castilla y Porras, del Claustro de teologia de esta Univer. Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo pregunta do p.r el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce a Dn Jose de Orosco y Leon, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Antonio Maria Orosco y Carrasco, natl de la Ciudad de trugillo Obdo de Plasencia, y Da Antonia Juaquina de Leon y Villegas, natl de la Ciudad de Merida Prio.to de Leon: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Jose Vicente de Orosco y Carrasco y Da Juaquina Alarcon y Orellana, nat.s de la citada de trugillo: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Francisco Feliz de Leon y Villegas, natl del Lugar de Polanco de torre de la Vega Obdo de Santander, y Da Maria Fernandez Bonilla, natl de la Va de Montanches Prio.to de Leon: Que asi el Pretendte como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Inquin p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de Dro, Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; Y q.e el Pretendte es de buena vida y costumbres; sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendte: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad p.r su juramento fho; Declaro q.e no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e p.r mi el Secrio le fueron manifestadas; Que es de

de veinte y quatro años y la firmó =

Dn Fran.co Baquerizo
So.

Dr Manuel de Castilla
y Torres

No se ofrece reparo. Dr Agredano

En Sevilla a onze de Abril el ref.do Dn Jose Placido de Orozco hizo la Repeticion leiendo media hora sobre un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él tres Conclusiones, a las q.e replicaron tres estudiantes y satisfizo a sus argumentos, de q.e certifico.

En dho dia mes

Tildado = no vale =

En Sevilla a diez de Abril de mil ochocientos seis los Señores Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella, havien-do visto la antecedente Informacion, dada p.r Dn Jose Placi-do de Orozco y Leon, Cav.ro del Havito de Santiago en su dh.a Casa de la Espada de esta Ciudad p.a graduarse de Licenciado en Artes p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y apro-baron, daban y dieron p.r bastante: Y en su Consequencia mandaron, q.e al suso dicho se le admita a los actos de Repeti-



N.º 28

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

cion, Puntos, Leccion, y Examen p.ª dho. Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.ª, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto lo proveieron y firmaron.

M. D.r Marquez Rect.r — D.r Cerero — D.r Fuentes Com.º 2.º — D.r Vera

D.r Baquerizo 5.º

En once de mismo mes y año el Ba.r D.n Jose Orozco, hizo la repetic.n leyendo media hora de un capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de el tres conclusiones á las q.e arguieron tres Estudiantes y satisfizo á sus replicas.

D.r Baquerizo

En catorce de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.ª el Auto antec.te se los habian fixado: Uno en las Puertas principales de esta Univer.d y el otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.a de esta Ciudad. Y p.ª q.e conste, lo firmaron, de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Ferreyra — Rafael Zepeda

+

161

Expte. N.º 29

S. Ill.e y S.

Año de 1866.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Juan Molero, y Cast.ro nat.l de la Villa de la Hinojosa Ob.do de Cordoba p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univer.d Literaria de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico q.e D.n Juan Molero y Cart.o, nat.l de la Villa de Hinojosa Ob.do de Cordoba ganó en esta Univer.d tres años de Medicina de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco: Y q.e se matriculó en Oct.e prox.mo pasado p.a ganar el presente curso en dha facultad: Segun se avexigua de los libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y M.zo veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Juan Molero y Cart.o, nat.l de la Villa de Hinojosa Ob.do de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que gané en esta Univer.d tres años de Med.a y estoi mat.do p.a ganar el presente curso: Segun se avexigua de la Certificac.n q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Univer.d) Que soi hijo leg.mo de D.n Jose Molero y D.a Ana Muñoz: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Molero, y mi Abuela Pat.na de pendian los testigos su nombre y apellido: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alfonso Muñoz y D.a Maria Garcia, todos nat.s de la ref.da Villa de Hinojosa: Que tanto el pretend.te como mis Pad.s y Abuel.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to tribunal de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles y bajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi

de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario=
A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada dhâ Certificac.n y
mandar despachar su Carta-Exhorto dirigida a las Justi-
cias de dhâ Villa p.a q.e ante ellas, y con citacion del Sin-
dico Procurad.r Gen.l de ella se haga la correspond.te
Informac.n; fhâ, y aprobada p.r V.S., recibido el Grado de
Bach.r en Artes, probado el presente Curso de Med.a y ten.do
el acto menor de Conclus.s, providenciar se me admita a
Puntos, Leccion y Examen p.a dhô Grado: Y q.e, siendo aprobado,
se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &.a

Juan Molero

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n ref.da
Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel ~~de Vargas~~
Prebendado de la S.ta Igle.a de Sevilla, ~~Abogado de~~
Rector y Juez Cancelario de la Univer.d Literaria de
ella a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos seis. Ld.o
Abogado de = r.e

M. D.r Yaxxxx
Paz

D.r Baquerizo
Srio

Certifico q.e D.n Juan Molero ganó el presente curso de Medici-
na y tuvo en dhâ facultad un acto menor de Conclusiones. Se-
villa y Mayo uno de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el D.or D.n Miguel de Vargas, Prebendado de la S.ta Iglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &.a

A Vuds los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Hinojosa Obispado de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Juan Molero y Cavallero, nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidio, q.e para poderse graduar de Bachiller en dha facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e es hijo legitimo de D.n Jose Molero, y D.a Ana Muñoz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Molero, q.el nombre y apellido y naturaleza depondran los testigos: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alfonso Muñoz, y D.a Maria Garcia, vec.s nat.s de la ref.da Villa de Hinojosa: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos Paternos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

Para cuia Ynformacion Nos pidió asimismo, q.e respecto a ser el Pretend.te y todos los ref.dos nat.s de esa Villa Nos sir-viesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ord.s de S.M. (q.e Dios le gu.e) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo q.e a todos los dhos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a V.m.ds p.r laqual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante V.m.ds sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror. Gen.l de esa Villa exa-minen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presenta-dos al tenor de los Capitulos inserta sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion, man-den sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te sus Padres y la de casamiento de estos. Y lo todo, cerrada y sellada la dhã Ynforma.n y en manera, q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Sec.rio p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Dada en nuestra Ca-mara Rectoral de la Univer.d Literaria de Sevilla a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos seis.

D.n Miguel [illegible]

D.r Fran.co Baquerizo

Cump.e

Sin perjuicio de la Real jurisdicion ordinaria de esta V. [illegible] q.e [illegible] previene, [illegible] parte del Pretendiente D.n Juan Carlos Molina, presenta los Testigos de q.e pretende valerse para la Ynformacion ofrecida, previa citacion del Sindico Pror. Gral. de esta Villa, y [illegible]

trayjase. su merd. el S.or Lizdo. Dn. Josef Ferny. de Escobar 467
Abog.do de los r. Consejos, Corregidor de esta V.a de Hinojosa,
y Condado de Belalcazar, lo mandó, y firmó en ella, á Veinte,
y seis dias del mes de Abril, del año de mil ochocientos, y seis. =

Ldo. Josef Ferny. de Escobar — Firmado: Bernardo Ortiz — Bezerra

Notificazon. — Y Inmediatam.te Yo el Escno. en ausencia del contenido
interesado Dn. Juan Ptoleno Cavallero, hize saver la provi-
dencia anterior.te á Dn. Josef Ptoleno Cavallero su Padre vez.no
de esta V.a q.e se me ha presentado haciendo sus vezes en este
caso, y de q.e quedó entevado doy fe. =

Bezerra

Citazon. — Y Luego Yo el Escno. hize saver dha. anterior.te
providencia y cité en forma para lo en ella contenido á Dn.
Joaquin Ferny. de Cordova, y Figueroa Sindico Pror. Gral.
de esta V.a, en su persona, quien quedó entevado, doy fe. =

Bezerra

Informazon. Testo. Dn. Diego Rubio Jurado. = Presvo.

En la dha. V.a de Hinojosa y dho. dia, veinte, y seis de
Abril, del año de mil ochocientos, y seis ante su merd.
el S.or Lizdo. Dn. Josef Ferny. de Escobar, Abogado de los
r. Consejos, Corregidor de esta V.a, y Condado de Belalcazar,
de pedim.to del contenido interesado en estos autos Dn.
Juan Ptoleno Caval.to, para la informacion q.e tiene ofrecida
y le esta mandado dar se presentó p.r testigo á Dn. Diego
Rubio Jurado Presv.to, Abogado de los r. Consejos vez.no
de esta V.a de quien recivió su merd. juram.to q.e




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en su pecho conforme á su Estado, ofreciendo vajo de el decir verdad en lo q.e supiere, y le fuere preguntado, y siendolo p.r el tenor del Interrogatorio q.e comprehende el antecedente Exmo q.e le fue leyd.o dijo: Conoze muy bien de vista trato, y comunicacion al nominado D.n Juan Molero Cav.ro y save es hijo legitimo de D.n Josef Molero Cav.ro y de D.a Ana Pasquala Muñoz su Muger naturales y vecinos de esta v.a = Que el dho. su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Molero Cav.ro, y de Doña Maria de Aranda Lopez la Españora Difuntos tambien naturales y vecinos q.e fueron de esta v.a = Que la dha. su madre es asi mismo hija legitima de D.n Alfonso Muñoz, y D.a Maria Rubia Garcia difuntos tambien, é igualm.te naturales, y vecinos q.e fueron de esta propia v.a = Que asi el Preten.te como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos dhos. han sido y son Christianos viejos, asi tenidos, y reputados p.r tales en este Pueblo, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion, de Judios, Mulatos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados, ni penitenciados p.r el Santo Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros semejantes. = Que tampoco han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro.



Quarenta maravedis.

168

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tenido, ni usado oficios viles, ni mecanicos por donde hallan degenerado de quienes son, antes si siempre han vivido, y mantenidose conservando su honor, y estimacion. Que el dho. Don Juan Ysidoro Cuv.to Pretend.te es, y lo conoze por de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. = Y q.e todo lo q.e lleva dho. es pub.co, y notorio publica voz, y fama y comun opinion en este Pueblo, y la verdad, sin cosa en contrario q.e el deponente sepa, so cargo del dho. su juram.to en q.e se afirmó, y ratificó leyda q.e le fue esta su deposicion, añadiendo q.e ni le tocan en manera alguna las generales de la Ley, y q.e es de edad de setenta y seis años poco mas, ó menos, y lo firmó con su merd.- doy fe. =

Lizdo Escobar

Alexo Rubio
Jurado

Antemi.

Andres Ortiz
Berrocoso

Test.o
Fran.co Lopez
Ocaña. =

En la dha. villa, dia mes, y año dhos. de la dha. presentacion, y para esta Ynformacion su merd. dho. S.r Correg.or recivio juram.to p.r Dios, y una cruz en toda forma de dro. de Fran.co Lopez Ocaña vez.no de esta

v.ª Regidor de quarto Voto del Conzejo de ella, q.
lo hizo como se requiere, ofreciendo vajo de el decir
verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y
siendolo p.r el tenor del d.ho Ynterrogatorio que
le fue leydo dijo: Conoze muy bien de vista trato
y comunicacion à el D.n Juan Molero Cav.ro, Estud.te
Cursante en la facultad de Medicina, y Universidad
de Sevilla p.r cuya parte es presentado, y save q.
es hijo legitimo de D.n Josef Molero Cav.ro, y de D.a
Ana Pasquala Muñoz su muger naturales, y
vecinos de esta villa. = Que el d.ho su Padre es
tambien hijo legitimo de D.n Juan Molero Cav.ro
y D.a Maria de Aranda Lopez su esposa ya
difuntos naturales, y vecinos q.e fueron
tambien de esta v.a = Que la d.ha su Madre
es igualm.te hija legitima de D.n Alfonso Muñoz
y de D.a Maria Rubia Garcia tambien
difuntos naturales asi mismo, y vecinos q.e fue-
ron de esta d.ha v.a = Que asi el Pretend.te
como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos
han sido, y son tenidos, y reputados en este
Pueblo p.r Christianos viejos, sin raza, macula,
ni descendencia de Judios, Mulatos, ni otra mala
Casta, ò secta, ni noticia de q.e hayan sido
castigados en ningun tiempo publica, ni
secretamente p.r el Santo Oficio de la

Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. = Que tampoco han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios reputados por viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes si, es cierto han vivido con honor conservando siempre su estimacion entre la gente. = Que el dho. Pretend.te es de buena vida, fama, y costumbres sin nota ni rumor en contrario. = Y q.e todo lo q.e lleva dho. es pub.co y notorio pub.ca voz, y fama, y comun opinion en este Pueblo, y la verdad, sin cosa en contra q.e sepa el testigo, so cargo del dho. su juram.to en q.e se afirmo, y ratifico leyda q.e le fue esta su deposicion, añadiendo q.e no le tocan en manera alguna las generales de la Ley, q.e le fueron explicadas, y q.e es de edad de treinta años poco mas o menos, y lo firmo con su merced doy fe. =

Lizdo Escobar — Fran.co Zacona

Ante mi.
Andres ... Escrivano

Test.o: Pedro Garzia Barrancho. = En la dha. d.a dia, mes, y año dhos. de la dha. presentacion, y para esta Informacion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

su merd. dho. Sor. Correg.or recivio juram.to por Dios, y vna Cruz en toda forma de dr.o de Pedro Garcia Barranchs reg.dor de esta V.a Regidor de Terzero Voto en su Ayuntamiento qn. lo hizo como se requiere, ofreciendo vajo de el decir verdad en lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendolo pr. el tenor del dho. Interrogatorio q. le fue leydo dijo: Conoze muy bien de vista, trato, y comunicacion al contenido Pretend.te D.n Juan Molero Cav.llo de cuya parte es presentado, y sabe es hijo lejitimo de D.n Josef Molero Cav.llo y de D.a Ana Pasquala Muñoz su muger naturales, y vecinos de esta Villa q. el dho. su Padre es tambien hijo lejitimo de D.n Juan Molero Cav.llo, y de D.a Maria de Miranda Lopez la Española ya dif. naturales, y vecinos q. fueron de esta V.a q. la dha. su madre tambien es hija lejitima de D.n Alfonso Muñoz,



Quarenta maravedis.

170

SELLO QUARTO, QUARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y de D.a Maria Rubia Garcia tambien
ya defuntos, q.e igualm.te fueron natu-
rales, y vecinos de esta propia V.a = Que
tanto el Pretend.te como los nominados
sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos
han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, y de otra mala secta
sin q.e hayan sido castigados ni peni-
tenciados p.r el Santo Of.o de la Inqui-
-sicion p.r Crimen de heregia Judaismo,
Apostasia, ni otros semejantes. = Que
tampoco han cometido delitos de infa-
-mia de hecho, ni de dro., teniendo oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
hayan degenerado de quienes son
antes lo es bien savido q.e siempre se
han portado, y vivido con honor, en su
mejor reputacion. = Que el dho. Pretend.te
es de buena Vida, fama, y costumbres

sin odio, ni temor de lo contrario. = Y q. todo lo q. lleva dho. y declarado es pub.co y notorio pu.co y vz., y fama, y comun opinion entre Pueblo, y la verdad, sin cosa en su contra q. sepa el testigo, so cargo del dho. su juram.to en q. se afirmó, y ratificó siendole q.e le fue esta su deposicion, añadiendo q.e no le tocan en manera alguna las g.rales de la Ley q.e le fueron explicadas, y q.e es de edad de sesenta, y cinco años poco mas ó menos, y lo firmó con su merced. doy fe. =

Lizdo. Escobar

Pedro Garcia Barranchelo

Antonio Andres Giles Berrocoso

Auto.

Supuesto haverse manifestado de parte de el Interesado no procurar p.r ahora para esta Informacion mas testigos q.e los examinados previa nueva citacion del Pror. Sindico gral. de esta v.a, y el recado de atencion corresp.te a el S.r Cura Parroco archivista de la Parroquial Iglesia de ella, saquense luego las partidas de Bautismo del mismo interesado Pretend.te, de sus Padres, y la de casam.to

de ello, y puesto a esta continuacion el dicho
Testimonio de ellos mientras mira proveer lo
mando el dho. Sr. Correg. de esta v.a de
Osuna, lo mando, y firmo en ella, dia,
mes, y año dho. = Antemi.

Pedro Ignacio de Escobar — Andres Ortiz Becerro

Zitaz.on } Luego incontinenti yo el Ess.no hize saber el
auto q. antezede citandolo en forma para
lo en el contenido a Dn. Joaquin Ferndz. de
Cordova Sindico Pror. gral. de esta v.a en su
persona quien quedo entendido doy fe. =
Becerro

Testim.o } Yo el dho infraescripto Ess.no del Rey nro. señor
pub.co del num.o y Ayuntam.to de esta v.a de
Osuna por su mrd. del Exmo. Sr. Duque de
Osuna mi Sr. y Real aprovacion Zertifico
doy fe, y verdadero testimonio a los Sres. q. el
presente vieren como a consequencia de lo
mandado en dho. antezed.te auto prezedio
el tocado de atencion correspond.te con el
Sor. Dn. Pablo Jurado Cura Parroco de la
Iglesia del Sor. Sn. Juan Bautista de esta
propia v.a, y entendido q. fue del mismo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D. G. HISPAN.

ativo de me el exiviendo de su archivo hoy a su cargo dos Libros de Bautismos q.e me tenaré comprehensivos:—

El primero uno enero de mil setecientos ochenta, y siguientes hasta el veinte, y tres de Abril en q.e finia, y en el q.l al folio dos cientos noventa, y tres se encuentra primera partida q.e dize asi.= En la Parroquial Yglesia de esta V.a de Huiolan, en diez, y nueve dias del mes de Julio, del año de mil setecientos ochenta y quatro, Yo D.n Diego Carrasquilla Manilla Cura de dha. Parroquial Baptize solemnemente a un Niño q.e nacio el dia diez y ocho de dho. mes, y año, a el q.l puse p.r nombre Juan hijo legitimo, de legitimo Matrimonio de Josef Cad.o, y de Ana Pasquala su muger; Abuelos Paternos Juan Cad.o Molero, y Maria Lopez Espinoza su muger; Abuelos Maternos Alfonso Muñoz Bravo, y Maria Garcia su muger, todos naturales, y vecinos de esta villa, fueron Padrinos D.n Fern.do Cad.o

Bau.t de Juan Cad.o



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Moleno, y Josefa Murillo muger de Juan
Castel Moleno, a los qe. avisé el Parentesco Es-
piritual qe. contrageron con el Baptizado y
sus Padres, y demás obligaciones, siendo testigos
Josef Benavente Muñoz, y Juan Almendra
y lo firmé = Diego Carrasquilla Alamillo =

Del segundo empezado año de mil setecientos
cinquenta, y tres, cerrado, y acavado en el de
mil setecientos cinquenta, y nueve, en qe. al
folio ciento y cinquenta y una, y partida pri-
mera se encuentra la del tenor siguiente = En

Bautmo. qe. de Je. al Pretendte.

la Parroquial de esta Va. de Atuispora en onze
dias del mes de Julio de mil setecientos cinqta.
y seis años, yo Dn. Juan Muñoz Palomo Cura
de dha. Parroquial Bauticé a una Criatura
qe. nació el día diez de dho. mes, y año a la qe.
puse pr. nombre Josef, hijo legítimo de Juan
Moleno, y de Maria de Aranda su legítima
muger, naturales, y vecinos de esta Va. fueron
sus Padrinos Franco. Carrasco, y Victoria Garcia
su hermana, y viuda de Luis de los Rios

alos padres advertí la Cognación Espiritual q. contrageron con el Baptizado, y sus Padres y demas Obligaciones, siendo testigos Pablo Alvarez, Pedro de Lazeres Guisado, y Juan de la Vera Vezinos vez. de dha. v.a de q. doy fee, y lo firme fho. ut supra. = Juan Muñoz Palomo. = Y mas adelante en el mismo libro folio ciento setenta, y quatro llana prim.a hay otra partida q. es la segunda, y dize assi. =

Bautmo. de la Pretend.a = En la Parroq.l de esta v.a de Almagra en doze dias del mes de Nov.e de mil setecientos cinq.ta y seis años Yo D.n Manuel Muñoz Carrillo Cura de dha. Parroquial Baptize a Ana, q. nacio el dia diez de dho. mes hija de Alfonso Muñoz, y de Maria Muñoz su muger naturales, y vezinos de esta v.a; fueron Padrinos Miguel Diaz, y Victoria Muñoz su muger a los q.e avise el Parentesco Espiritual q. contraxeron con la Baptizada, y sus Padres y demas Obligaciones, fueron testigos Pablo Alvarez, y Josef Muñoz, y lo firme. D.n Manuel Muñoz Carrillo. =

—— Y consecutivam.te me escrivio este libro de Des-
posorios, y velaciones q. tuvo principio el año
de mil setez.tos setenta, y cinco, y se finio en el
de mil ochoz.tos uno, en el qual al folio cinco
ay una partida q. es la seg.da en la llana
primera, y dize asi. = En la Parroq.l de

Casam.to de Jph. [illegible]

esta V.a de Almuñecar en treinta dias
del mes de Abril de este año de mil setez.tos
setenta, y cinco yo D.n Juan Cast.o Tri-
uno Then.te de Lizenciado de D.n Juan
de Arriaga, y Cura de dha Parroq.l
haviendo precedido las tres moniciones
canonicas q. el S.to Concilio de Trento or-
dena, y no resultando impedim.to alguno q.
impida la celebridad del matrimonio despose
por verbas de palabras de presente q. hizieron
verdadero matrimonio in facie Eclesie segun
orden de nuestra S.ta Madre Yglesia a
Josef Molero, hijo de Juan Cast.o Molero
y de Maria Lopez la Capatazona su mu-
ger con Ana Muñoz hija de Alfonso Mu-
ñoz Braso, y de Maria Muria su muger
naturales, y vezinos de esta dha V.a; fueron



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

testigos Pablo Alvarez y Josef Ruiz vecinos, y lo firmé y Juan de Azuaga ... =
Ante mí Juan Cas.no Tejada =

Como consta, y parece de dhas. quatro partidas de Bautismo y casam.te insertas se concuerdan con sus originales, y quedan en los respectivos libros citados q.e devolví á dho. S.r Cura teniente quien y los testigos firmaron de ... Certifico, y a fin de que conste y para que este conste donde convenga en cumplim.to de lo mandado en dho. preced.te auto pongo aquí el mío Signo, y firmo en Hinojosa y dho. dia veinte y seis de Abril de mil ochoc.tos y seis años. = Entre renglones = Iglesia = no v. =

Pablo Tejado

En testim.o de verdad

Andres ...

Auto. En la villa de Hinojosa, y mismo dia veinte y seis de Abril de mil ochoz.tos y seis años su merced el ... de D.n Gomez Fernz.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de Escobar, Abog.do de los R.s Consejos, Correg.r de esta v.a y Condado de Belalcazar, haviendo visto estas diligencias, y hechose cargo de lo q.e en este caso se previene en el Decreto q.e las amotivado p.r ante mi el Escriv.o dijo: Que signadas, y firmadas en publica forma y manera q.e hagan fe, Zerradas y selladas se remitan al S.or Rector Juez Canzelario de la Universidad Literaria en la Ciudad de Sevilla de donde dimanan, p.r mano de su Srio. q.e para su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su mero. su autoridad, y judicial decreto tanto como puede, y con dro. le es permitido, y lo firmo doy fe. =

Lic.do D.n Jph Perez Diz de Escobar

Ante mi.

Andres Sanchez Berrocoro

Yo el dho Andres Sanchez Berrocoro Ess.no del Rey n.ro S.r en propied.d del numero, y Ayuntam.to de esta villa ...

al Exmo. Señor Duque mi Señor, Sra. mi Señora y Real aprovación, presente fui con su Mrd. dho Señor Corregr. à la practica de estas diligencias, juram.to y examen de los Testigos en la forma que comprehenden, como de su Mrd. y de mi se hace mencion y doy fee de ello lo signo, y firmo en dha villa dia, mes, y año de su fha.

En testim.o de verdad

Andres Perez Berrocoso

Dn estas diligencias en nueve pliegos utiles.

No se ofrece reparo

Dr Arredano

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Mayo de mil ochocientos y seis los SSres R.r y Consiliar. dela R.l Univ.d Liter.a de esta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

175

Ciudad, habiendo visto la antecendente Informacn. dada pr. Dn.
Juan Molero, y Cavallero, pa. graduarse de Br. en Medicina por
esta Unird. dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
pr. bastante y en su consequencia mandaron qe. al el suso dho
se le admita alos Actos de Puntos, Lecn. y Examen pa. dho Gdo.
y qe. siendo aprobdo. se le confiera en la forma orda. y pr. este
su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Mw. Dr. Vargas Rr. — Dr. Cerero Consro. 1o. — Dr. Fuentes Conr. 2. — Dr. Vera Consro. 3o.

Dr. Baquerizo S.o

No 29

J. M. J.

176

Expte. N.º 30.

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Juan Redondo, y Velazco, nat.l de la V.a de Villafranca de las Aguzas Ob.do de Cordoba p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d Lit.a de Sev.a

[rubric]

Matrim.º año de 1726

Salvador de Velasco Serrano	Juana Martinez del Ramo
Baut.º en 15. de Sept.e de 1695.	Baut.º en 19. de Feb.º de 1706.

Matrim.º año de 1730.

Juan Redondo Gallardo con	Catalina Maria de Burgos.
Baut.º en 10. de Marzo de 1705	Baut.º en 3. de Mayo de 1705.

Matrimonio año de 1773.

Rosalia de Velasco Serrano	Fran.co Redondo Gallardo
Baut.º en 23. de Feb.º de 1739.	Baut.º en 31. de Diciem.e de 1743.

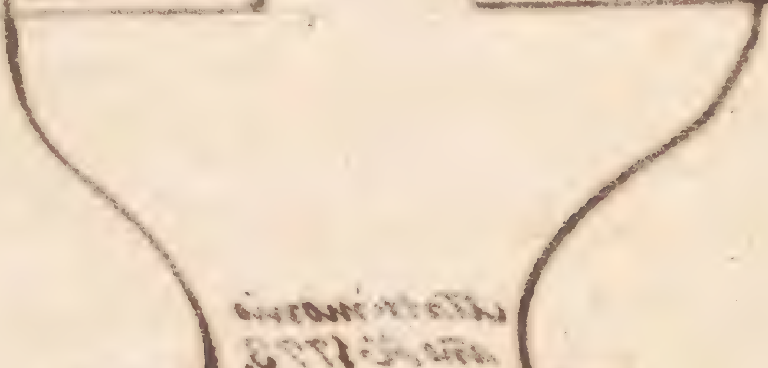
Juan Rafael Redondo Velasco

Su Baut.º en 7. de Mayo de 1780.

Todos los Sugetos contenidos en este Arbol son naturales de esta Ciu.d de Ecija.

[rubric]

ante ellos y de .... de ... de ... de ... se haga la ...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

118

Certifico q.e D.n Juan Redondo y Velasco, nat.l de la Villa de Villafranca Ob.do de Cordoba se graduo de B.r en Filo.a p.r esta Univer.d en doce de Ab.l de este año; y q.e en la misma, y facultad de Medicina ganó tres años de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco, y esta matr.do p.a ganar el presente: Segun se averigua de los Libros de esta Secri.a, a q.e me refiero.

D.r Baquerizo

D.n Juan Redondo Velasco, nat.l de la Villa de Villafranca, Ob.do de Cordoba como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filo.a p.r esta Univer.d y gané en la misma y facultad de Med.a tres años y estoi mat.do p.a ganar el presente: Segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y Juro. Y respecto à q.e necesito recibir el G.do de B.r en Med.a, y p.a ello Justificar q.e conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n Francisco Redondo Gallardo, y D.a Rosalia Velasco Serrano: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Redondo Gallardo, y D.a Catalina Maria de Ybarguen; Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Salvador Velasco Serrano y D.a Lucia Martinez, todos nat.s de la ref.da V.a de Villafranca: Que asi Yo como mis Padres y Abuel.s hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ, ni tenido oficios viles, rafes ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estima.n; Y q.e Yo el pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama en contrario =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presenda dhã Certifica.n, y mandar despachar su Carta-Orden dirigida a las Justicias de dhã Villa, p.a q.e ante ellas y con cita.n de su Sindico Pror̃ Gen.l se haga la compe-

pondiente Informacion, fha y aprobada por V.S., probado el presente curso, y tenido el acto menor de Conclusiones, providenciar seme admita a Puntos, Leccion y examen para dho Grado: Y q., siendo aprobado, seme confiera en la forme ordn. Pido Justicia, Juro &c.

Juan Redondo Velasco

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn. q. en el se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Miguel de Vargas, Preb.do de la Sta. Ygla. de esta Ciudad, Juez y Cancela.o de la Univerd. Literaria de ella a catorce de Mayo de mil ochocientos seis.

Dr. Vargas

Por. Dr. Baquerizo Srio.

Certifico q. Dn. Juan Redondo Velasco probo el presente Curso de Medicina, y tubo un Acto menor de Con. en dha facultad. Sevilla y Mayo 8 de 1806.

Dr. Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

119

Nos el Dr. Dn Miguel de Vargas Prebendado de la Sta Yglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vms los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Villafranca Obispado de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr Dn Juan Redondo y Velasco, natl de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr el ql Nos pidió qe para poderse graduar de Bachiller en dha facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univerd qe es hijo legitimo de Dn Francisco Redondo Gallardo y Da Rosalia Velasco Serrano: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Redondo Gallardo y Da Catalina Maria de Burgos: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Salvador Velasco Serrano, y Da Lucia Martinez, todos natles de esa Villa: Que asi el Pretendte como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y qe el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo qe respecto

de ser el Pretendiente y todos los ref.^dos nat.^s de esa Villa
Nos sirvieremos mandar despachar esta nuestra Carta-
Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M.
(Dios le gũe) con q.^e esta Univer.^d se halla p.^a q.^e en esa
Villa se haga p.^r lo q.^e a todos los dhõs toca. Y p.^r Nos visto man-
damos dar y damos la presente p.^a Vmds, p.^r la qual de
parte de S.M. p.^a el cumplimiento de sus R.^s Ordenes exhor-
tamos y de la nuestra pedimos y encargamos q.^e luego q.^e ante
Vmds sea presentada p.^r ante Escribano q.^e de ello de fee y
con citacion del Sindico Procurad.^r Gen.^l de esa V.^a examinen los testigos q.^e p.^r parte del Pretend.^te fueren presenta-
dos al tenor de lo Capitulos insertos sin p.^a ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion man-
den sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, su Padre y la de Casamiento de estos. Y hõ todo,
cerrada y sellada la dhã Informacion, y en manera, q.^e
haga fee, la remitan original a manos del infrascripto
Secretar.^o p.^a en su vista proceder a lo q.^e haya lugar. Dada
en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria
de Sevilla a catorce de Mayo de mil ochocientos seis.

D.^r D.^n Miguel de Vargas
Rect.^r

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^o

Cumplim.^to} En la Villa de S.^n Lucar en diez y siete dias del mes de Mayo
de mil ochoc.^s y seis años ante el S.^or D.^n Andres Antonio [illegible]
[illegible] Alcalde Hordinario de esta dha Villa con actual uso de la
R.^l Jurisdiccion ordinaria en ella, se presento el Exorto ante-
zedente del S.^or D.^r D.^n Miguel de Vargas Pbro. Rector y
Juez Canselario de la Universidad Literaria de la Ciudad

de Sevilla, y visto por su merced mandó que sin perjuicio dela R.l Jurisdicion que Ejerse se g.de y cumpla su contenido segun y como enel se previene y ensu conseq.a se admita la Ynformacion de testigos que por ella se ordena haciendosele saver á D.n Fran.co redondo Gallardo presente los testigos de quien pretenda balerse para ello, los que se esaminen previo Juram.to ael tenor de referido Esorito, con citacion de D.n Ant.o de Castro Procurador Sindico gral del Ayuntam.to desta villa, y conla misma el D.n Fran.co redondo haga se compulsen las Partidas que en ynsinuado Esorito se mencionan trayendolas p.a unirlas áeste Esped.te y todo euaquado ensu visto se providenciara lo combeniente; Yporeste su Auto que su merced firmó así lo proveyo doy fee =

Andres Antonio Herrera — Bastian Lozano no E.co C.ss. pu.

Citacion } Yn mediatam.te yo el Ess.no site i para lo mandado enel Esorito anterior, y visto de su cumplim.to a D.n Ant.o de Castro y Estrada Procurador Sindico gral del Ayuntam.to de esta villa enu persona de que quedo entendido doy fee =

Lozano

Not.n } Enseguida yo el Ess.no hize saber el anterior requisitorio, y visto de su cumplim.to a D.n Fran.co redondo Gallardo Y.o de esta villa enu persona doy fee =

Lozano

1.o D.n Juan Ortiz del Nero } En esta villa de Ll.a Franca enel espresado dia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dies y siete de Mayo de mil ochozientos y seis años ante el Sor. Dn. Andres Antonio Herrera Alcalde Hordinario en ella por parte de Dn. Fran.co Redondo de esta Vezindad p.a la Ynformacion que le esta mandado dar presento por testigo á Dn. Juan Ortiz de ... Vez.o de esta dha Villa de quien su md. por ante mi el Esno. recibió Juram.to por Dios nro. Sor. y una señal de Cruz que hizo segun dro. baxo del qual ofrezio dezir verdad en lo que supiere y fuere preg.do y siendolo con arreglo al anterior Escrito que por mi el Esno. se le fue leido enterado dixo: conoce bes de su Nacim.to á Dn. Juan Redondo Vezino y sabe es hijo legitimo de Dn. Fran.co Redondo Gallardo, y de Da. Rosalia de Velasco Serrano, q.e el citado Dn. Fran.co Redondo es hijo legitimo de Dn. Juan Redondo Gallardo y de Da. Cathalina Maria de ..., que la nominada Da. Rosalia de Velasco Madre del pretendiente fue hija legitima de Dn. ... de Velasco Serrano, y de Da. Lucia Martinez Difuntos, y que ygualm.te asi el pretendiente como los expresados sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos son y fueron notorios y tenidos por ... Christianos Viejos limpios de toda mala Raza y generacion de Moros Judios Mulatos ni de otra mala Secta ...



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion pu.co ni secretam.te, por crimen de Eregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno, ni han cometido de lito de ynfamia de echo ni de dro. ni exersido oficios viles ni mecanicos por donde hayan degenerado desu buena reputacion antes si siempre han vivido con onra y estimacion, y del mismo modo le consta que el referido pretendiente es de buena vida fama y costumbres sin cosa en contrario; todo lo qual save por el conocim.to que del pretendiente tiene desus Padres, Abuelos Paternos y Maternos y por ser asi pu.co y Notorio en esta Villa sin cosa en contrario y todo quanto ha dho. es la verdad en cargo del Juram.to que lle ba echo que es de edad de sesenta y un año y lo firmo conmigo de que yo el Ess.no doi fee=

Herrera

Juan Ruiz de Meza

Juan Lozano
Ess.no pu.co

4o. Dn. Diego de Torres Pastor

Enla Villa de Villarrasa en el referido dia mes, y año ante su md. dho. Sor. Alcalde por parte de Dn. Fran.co Redondo p.a la Informacion que le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Diego de Torres Pastor vez.o de esta dha. Villa de quien su md. por antemi el Ess.no recibio Juram.to por Dios nro. Sor. y auna señal

de cruz que hizo segun dro. vaso del qual prometió de dir verdad en lo que supiere y fuere preg.do y siendolo con arreglo del anterior Exsorto que por mi el Ess.no le fue leido enterado dijo: Que desde su nacim.to conoce a Dn Juan redondo, y Velasco, y sa-be es hijo legitimo de Da Rosalia Velasco Serrano ya Difunta y de Dn Fran.co redondo Gallardo, y este es hijo legitimo de Dn Juan redondo Gallardo, y de Da Cathalina Maria de Burgos Difuntos Abuelos Paternos del pretendiente, y la referida Da Rosa-lia Velasco Serrano Madre de citado pretendiente fue hija legitima de Dn Salvador Velasco Serrano y de Da Lucia Martinez tambien Difuntos Abuelos Maternos de referido pretendiente todos natls y vez.os de esta Villa; y tambien sabe y le consta q.e assi el citado pretendiente como los referidos sus Pa-dres, Abuelos Paternos, y Maternos haviendo ssido Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Moros, ni de otra mala secta, ni haviendo castigados por el santo oficio de la Inquisicion secreta ni publicam.te p.r ningun delito de Eregia, apostasia, Judaismo ni otro alguno, ni han cometido delito de Infamia de echo ni de dro, ni exerciendo oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de su buena reputacion, antes bien han vivido siempre con onor y estimacion; constandole assi- mismo que el ynsinuado pretendiente es de buena vida fama y costumbres sin cosa en con- trario; y esto por el mucho conocim.to que

tiene del pretendiente sus Padres, Abuelos, Paternos, y Maternos y posser así pu.co y Notorio en esta Villa pu.ca voz y fama en ella y lo que puede decir so cargo del Juram.to que lleba echo expresso ser de edad de se-senta y tres años y lo firmo con su merced doy fee =

Diego de Torres Pastor

Herrera

Sebastian Lozano
Ess.no pu.co

Diego de Torres Pastor

Eusebio Lozano

t.o D.n Juan de Loza

En la Villa de Ysparreca en el ynsinuado dia mes, y año ante su merced d.ho S.r Alcalde por parte de D.n Fran.co Redondo p.a esta Ynformacion se presento por tes-tigo a D.n Juan de Loza Vez.o desta d.ha Villa de quien su merced por ante mi el Ess.no recibio Juram.to por Dios nro S.r y una señal de Cruz que hizo segun d.ho d.ho so cargo del qual offrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preg.do y siendolo al tenor del an-terior Ess.to que le fue leido por mi el Ess.no ente-rado dijo: conoce desde su nacim.to a D.n Juan re-dondo y Velasco y save es hijo legitimo de D.a Rosa-lia Velasco Serrano Difunta y de D.n Fran.co Redondo Gallardo, y este lo es de D.n Juan redondo Gallardo y de D.a Cathalina Maria de Riezgos Difuntos Abuelos Paternos del pretendiente y que la refe-rida D.a Rosalia Velasco Serrano Madre del Pre-tendiente es hija legitima de D.n Salvador Velas-co Serrano, y de D.a Lucia Martinez tambien Difuntos Abuelos Maternos del espresado preten-diente todos naturales y Vez.os desta Villa; y assi el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

pretendiente como sus Padres Abuelos Paternos y maternos son y han sido christianos viejos lim-pios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos ni de otra mala secta ni han si-do castigados pub.co ni secretam.te por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Eregia, apos-tasia, Judaismo ni alguno otro; ni han cometido delito de ynfamia de echo ni de dr.o, ni exercido oficio vil y vajo ni mecanico por donde ayan desmerecido su buena reputacion, antes bien han vivido siempre con estimacion y onor, añadiendo el testigo que el referido preten-diente es de buena vida fama y costumbres sin cosa en contrario, lo qual sabe por el mucho conocim.to que ha tenido y tiene de todos los referidos y ser asi Notorio en esta Villa, que es quanto puede decir sobre lo que ha sido preg.do y lo ha dicho en cargo del juram.to q.e lleva echo que es de edad de sesenta y un años y lo firmó con su md. doi fee =

Herrera

Juan de Loza

Sebastian Lozano
no. co
c 35. pr.

T.o D.n Matheo de Prado

En la Villa de Villafranca en el referido dia mes y año ante su md. dho S.or Alcalde por parte



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Fran.co redondo para esta Informacion se
presentó por testigo á Dn. Matheo de Prado vez.o desta
dha Villa de quien su md por ante mi el Ess.no reci
bio Juram.to por Dios nro S.or y una señal de Cruz
que hizo segun dro baxo del qual prometio decir
verdad enlo que supiere y fuere preg.do y siendole áel te-
nor del Escrito antezed.te q.e por mi el Ess.no le fue lei
do entesado dijo: conoce mui bien á Dn. Juan redondo
y Belasco Fran.co hijo legitimo de Da. Rosalia Belas
co Serrano, ya Defunta y de Dn. Fran.co redondo Ga
llardo Padres del pretendiente y el ultimo hijo de
Dn. Juan redondo Gallardo y de Da. Cathalina Maria
de Burgos Abuelos Paternos del pretendiente, y la
Da. Rosalia Velasco Serrano es Madre de expresado pre
tendiente fue hija legitima de Dn. Salvador Velasco
Guerra y de Da. Lucia Martinez tambien Defuntos
todos natur.s y vez.os deesta dha Villa; y asi el citado
pretendiente como sus Padres Abuelos Paternos, y
Maternos hansido y son Christianos viejos limpios de
toda mala Raza casta y generacion de Judios, Mu
latos, ni de otra mala secta, ni hansido castigados
por el Santo Oficio dela Inquisicion pu.ca ni secreta
mente por crimen de eregia, apostasia, Judaismo, ni
otro alguno; ni han cometido delito de Infamia de
echo ni de dro ni han exercido oficios viles, baxos,
ni mecanicos por donde hayan degenerado desu

buena reputacion hantes bien han vivido siempre con honor y estimacion, constandole del testigo que el ynsinuado pretendiente es de buena vida fama y costumbres sin cosa en contrario, todo lo q.e el testigo save por el conocimiento que tiene, y ha tenido de todos los referidos y ser asi pu.co y Notorio como dho y la verdad en cargo de su juram.to que lleba echo, que es de edad de quarenta y siete años, y lo firmó con su m.d doy fee

Herrera   Matheo Garcia de Prado

Ante mi
Juan Marzan Lozano
no. co
ess. pu.

Nota.

Doy fee que en dia dela fecha parecio D.n Fran.co Redondo de esta vezindad y dijo: no presentaba mas testigos para esta Ynformacion; lo que por ello pongo por diligencia que firmo en Villafranca en el expresado dia dies y siete de Mayo de mil ocho cientos y seis

Lozano

Auto.

Mediante lo que resulta dela anterior Nota de no presentarse mas testigos por parte de D.n Fran.co Redondo para esta Ynformacion remitase original al S.or D.r D.n Miguel de Vargas Rector dela Universidad literaria dela Ciudad de Sevilla en la conformidad que se previene, por mano del D.r D.n Fran.co Vazquez

su Secretario uniendose las Petiday q.e hoa refe- 484
rensia el Escrito quelo motiva: Proveido por el S.or
D.n Andres Antonio Herrera Alcalde Hordinario de
esta Villa de S.n Juan en ella en el nominado
dia dies y siete de Mayo de mil ochosientos y
seis =

Andres Antonio
Herrera

Sebastian Lozano
no Co
ess. pu.

No se ofrece reparo V.S.

D.r Arreana



Quatenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Cuarenta maravedis. 185

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS

El Dr. Dn. Josef Cavallero y Villanueva Rector y Cura de la Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Marina de esta dha. de Villafranca Reyno de Cordova, Certifico y doi fee que en el tomo de Bautismos numero onze al folio tres la prima. Partida sacada a la letra, su tenor es el siguiente=

Partida --- Ǝn Villafranca en dos dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y quatro años. Yo frai Antonio de Sn. Fernando Religioso Trinitario descalzo y residente en esta dha. con lisencia del Sor. Vicario Dn. Juan de Espejo y Morillo, bautice solemnemte. a un niño que nacio el dia treinta y uno de Diciembre del año proximo pasado como a las quatro de la madrugada al qual puse por nombre Francisco. hijo de Juan Redondo Gallardo y de Catalina Maria de Burgos su legitima muger vecinos y naturales de esta dha., fue su Padrino Dn. Franco. Serrano y Aviles a quien avise el parentesco espiritual contraido y su obligacion siendo testigos Salvador de Velasco y Pedro Ruiz Ramos y lo firme = Juan de Espejo y Morillo = frai Antonio de Sn. Fernando =

Otrosi certifico que en otro Tomo de Bautismos numero dies al folio doscientos quatro buelto la segunda Partida dice asi=

Partida - Ǝn Villafranca en dos dias del mes de Marzo de setecientos y treinta y nueve aos. Yo Juan de Espejo y Morillo Vicario de las Yglesias de esta dha. y Cura de la Parroquia de Sra. Sta. Marina de ella bautice solemnemte. a una niña que nacio dia veinte y tres de Febrero proximo pasado como a las doze de la noche a la que

pusele pornombre Rosalia hija de Salvador de velasco Serrano y de Juana Martinez del Alamo su legitima muger, todos vecinos y naturales desta dicha fue su padrino Sevastian Lopez Pastor, a quien avise el parentesco espiritual contraido y su obligacion siendo testigos Dn. Andres Sanz y Lois Rector de dha Yglesia y Pedro Ruiz Ramos y lo firme = Juan de Espeso y Murillo =

Y assi certifico que en otro Tomo de Matrimonios numero seis al folio veinte y nueve buelto la segunda partida sacada a la letra es como sigue =

Partida. En Villafranca en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y tres años aviendo precedido dispensa de Sudamtidad del Impedimento de tercero grado de consanguinidad, y las tres moniciones que manda el Sto. Concilio y no resultado de ellas impedimento alguno Canonico, con Comision y lisencia del Sor. Provisor y Vicario gral. de este obispado despachada en Cordova a catorce de Mayo del citado año por ante Dn. Juan Gomez de Linares y Losada su Notario mayor y formados Autos de liverttad, Yo Dn. Franco. Fernandez Cavera y Hurtado Vicario y Cura de las Yglesias desta dha despose por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio y di las vendiciones nupciales segun Costumbre de nra Sta. Madre Yglesia a Franco. Redondo hijo de Juan Redondo y de Catalina Maria de Burgos, con Rosalia Velasco hija de Salvador de Velasco Serrano y de Juana Martinez todos naturales y vecinos de esta dicha fueron testigos D. Franco. Serrano y Dn. Andres Guerrero y por ser verdad lo firme = Dn. Franco. Fernandez

Cavera y Hurtado = 186

Otra si igualm.te certifico que en otro Tomo de Bautismos numero catorze al folio ciento cuarenta y nueve buelto la segunda partida sacada ala letra es como sigue =

Partida — En Villafranca dia diez de Mayo de mil setecientos y ochenta y cinco Dr. Tomas del Valle y Rio Rector y Cura dela Yglesia Parroq.l de Sra. S.ta Marina de ella bautize solemnem.te aun niño que nacio dia siete de este como ala una dela noche hijo de Fran.co Redondo y de Rosalia Velasco, al que puse por nombre Juan Rafael nieto por linea paterna de Juan Redondo y de Catalina de Burgos, y por la materna de Salvador Velasco Serrano y de Luisa Martinez Ramos todos naturales y vecinos desta V.a fue su Padrino D.n Fran.co Serrano aquien avise el parentesco espiritual contraido y obligacion siendo testigos D.n Lorenzo Diaz Presvitero y D.n Bartolome dela Torre Alcalde mayor y D.n Andres Guerrero Alcalde ordinario desta V.a y lo firme = Dr. Tomas del Valle y Rio =

Con que dan estas cuatro partidas con sus respectivos originales lo que quedan en citados Tomos y folios que en ellas se refiere y para q.e conste donde convenga doi la presente que firmo en esta dha V.a de Villafranca a diez y siete de Mayo de mil ochocientos seis =

Doct. D. José Caballero Villanueba



N.º 30

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la Ciudad de Sev.ª a diez y nueve de Mayo de mil ocho cientos seis los S.res R.r y Con.s de la Univ.d Lit.a de Sev.ª habiendo visto la antec.te Informac.n dada p.r D.n Juan Rodondo y Velazco, p.a graduarse de B.r en Med.na p.r esta Univ.d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, la dan y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e al susodho se le admita a los Actos de Puntos, Leccion y Examen p.a dho G.do: y q.e siendo ap.do se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo provey.n y firmaron.

M. D.r Vargas R.r

D.r Cerero Con.o 1.

D.r Fuertes Con.o 2.

D.r D. Am.o Con.o 3.º

D.r Baquerizo S.º

184
Expte. N.º 31.

J. M. y J.

Año de 1806.

Informac.n de Legitimidad, y Limpieza de D.n Manuel Cerrera Lobato, nat.l de la V.a de S.n Vicente de Alcantara p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univers.d Literar.a de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Manuel Cervera y Lobato, nat.l dela Villa de S.n Vicente de Alcantara, Lic.to de Alcantara se graduó de Bach.r en Filosofia en esta Univer.d en treinta de Nov.e de mil ochocientos dos: Y q.e en la facultad de Medicina ganó tres Cursos de ~~mil~~ mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco, y está matriculado p.a ganar el presente; segun se averigu.a de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sev.a y Ab.l doce de mil ochocientos seis. til.do = mil = v.e

D.r Baquero

D.n Manuel Cervera y Lobato, nat.l de la V.a de S.n Vicente de Alcantara como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filo.a p.r esta Univer.d en 30 de Nov.e de 1802: Y q.e en la facultad de Med.a gané tres cursos y estoi mat.do p.a ganar el presente: segun se averigua dela Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto, a q.e necesito recibir el Grado de B.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d; q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Cerbera, y D.a Maria Gonzalez Botas y Campos, nat.s de la citada de S.n Vicente: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Cervera Rivera, y D.a Magdalena Lobato, aquel nat.l de la citada de S.n Vicente de Alcantara, y esta de la de Brozas: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Gonzalez Botas y D.a Maria Luisa Campos, aquel nat.l de Castel David Reyno de Portugal, y esta de la ref.da Villa de Alcantara: Que asi el Pretend.te como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ho: Ni tenido

oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y mandar despachar su Carta-Exhorto p.a las Justicias de la Villa de Alcantar p.a q.e ante ellas se haga la correspond.te Informa.n fha, y aprobada p.r V.S., providenciar q.e probado el presente curso, y tenido el acto menor de Conclusiones, se me admita a Puntos, Leccion, Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido justicia, Juro &.a

Man.l Cervera

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n ref.da: Como se pide. Lo mandó el S.r Rector y Juez Cancelario de esta Univers.d el S.r Dr. D.n Miguel de Vargas, Prebendado de esta S.ta Yglesia de Sevilla a doce de Abril de mil ochocientos seis.

M. Dr. Vargas
Ror.

D.n Baquerizo
S.o



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado dela Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias dela Villa de Sn. Vicente de Alcantara Priorato de Alcantara ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Manuel Cerrera y Lobato, natl. de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidio, qe. pa. poderse graduar de Bachiller en dha. facultad necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad, qe. es hijo legitimo de Dn. Pedro Cerrera, y Da. Maria Gonzalez Borras y Campos, nat. dela citada de Sn. Vicente de Alcantara: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Alonso Cerrera Rivera, y Da. Magdalena Lobato, aquel natl. de esa Villa de Sn. Vicente, esta dela de Brozas: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Gonzalez Borras y Da. Maria Luisa Campos, aquel natl. de Castel David Reyno de Portugal y esta de esa Villa de Sn. Vicente: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido castigados pr. crimen de infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendiente es de buena

vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Ynformacion respecto asimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te y sus Padres nat.s de esa Villa Nos sirviese-mos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en confor-midad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gũe) con q.e esta Univer.d se halla p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e a los dichos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada por ante Es.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Villa examinen los testigos q.e p.r parte de el Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendi-ente y sus Padres y la de Casamiento de estos. Y hõ todo, ce-rrada y sellada la dhã Ynforma.n y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en vista de todo dar la Providencia q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a doce de Abril de mil ochocientos seis Em.do = Dada en = v.e

D.r Miguel de Vargas
R.or

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Vista: Visto por el Sr. ... Jurisdiccion ordinaria cumplase, y guar-dese, y en consecuencia con citacion del Sindico Procurador ... de esta Villa y su Comun, evacuese la Ynformacion q.e p.r el interesado o su representante se presentaren, y con la misma acompañadas ...

testimoniales q. se indican con referencia a los libros Parroquiales, p.r
lo q. el citado Asiento de una ó ligan teniente para su exhivicion
y serà evacuado de ~~ a los fines aq.e termina: proveido p.r el S.r D.n
Facundo Gonz.z Marques Abogado de los R.s Consejos Reg.te
de la R.l Jurisdiccion ordinaria desta V.a de S.n Vicente p.r ausencia
del Sr Alc.de mayor y su encargo en ella a veinte y nuebe de Abril
de mil ochocientos y seis: doy fee = Entre r.s = de testigos = v.e

Antonio

Lic. D.n Facundo Gonzalez Marques

Domingo de Parra Escrivan

Citacion / En el mismo dia cite para lo que se refiere a la Providencia anterior a D.n Andres Guerrero Abogado de los R.s consejos teniente de Lic.do Sindico gral y Personero del comun y del Comun por ausencia del Propietario D.n Pedro Davela Cavallero en su persona y le quedan entendido doy fee =

Parra

Informacion

D.n Geronimo Cid de Rivera / En la villa de S.n Vicente a veinte y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos y seis. Por parte de Pedro Cevera Lozano como Padre de D.n Manuel Cevera y Boran de esta vecindad se presento por testigo p.a la Informacion prevenida ante el Señor Teniente a D.n Geronimo Cid de Rivera Abogado de los R.s Consejos de la misma vecindad de quien Su merced por ante mi el Escriv.no tomo y recibio Juramento que hizo segun dro bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y preguntado le fuere y siendolo por el tenor del despacho que precede dijo: Conocio de vista trato y comunicacion a Alonso Cevera y Magdalena Lozano esta natural de la de ~ y aquel de esta y tambien a D.n Manuel Gonzalez Boran natural de Castel de Vide en el inmediato Reyno de Portugal, y a Maria Luisa Campos de Rivera de esta misma naturaleza = Abuelos

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Paternos y maternos del Pretendiente, como asimismo a Pedro Cervera Lovato y su muger Juana Gonzalez Borra y Rivera Padres del susodho Pretendiente como le consta positivamente q. le conoce y son y han sido christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, hereges, ni de los Recien convertidos a nuestra Santa Religion ni penitenciados publica ni secretamente por el Santo oficio de la Inquisicion ni cometido delito alguno de Infamia, como ni tampoco han obtenido Perpetuamente oficios viles ni mecanicos, si el de Labradores y como tales han obtenido los empleos de Republica onrrados y distintas Epocas: Que el Recordado D.n Geronimo el susodho siempre pacifico de honrrados y christianos proceder sin que jamas haya causado en el Pueblo la menor nota de [illegible] procediendo en todo con la mayor honradez segun la Educacion y Crianza q. sus Padres le han sabido administrar. Que es lo que sabe y puede decir en verdad vajo del Juramento que ha prestado en q. se afirmo y ratifico leyda q. le fue esta su declaracion dijo ser de edad de setenta y cinco años y firmo con su md. doy fee =

Lizdo. D.n Geronimo Cer. de Rivera

Ante mi [illegible] Escrivano

D.n Alonso Davila Cavallero — Seguidamente fue compareciendo por el mismo ante dho S.r Presente D.n Alonso Davila Cavallero Abogado de los RR. Consejos vecino de esta villa de quien por ante mi el ess.no recivio Juramento

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO [redacted]
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz segun dro
so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y preguntado
le fuere y siendolo por el thenor del Despacho con q.e se encavezan
estas diligencias dixo: Conocio de vista trato y comunicacion
a Alonso Cervera y a Magdalena Lobatto su muger natu-
ral de la Villa de Brozas a Man.l Gonzalez Bonaventura natural
de Castel David en el Inmediato Reyno de Portugal, y a la suya
Maria Lucia Carrasco de Rivera Abuelos paternos y otra linea
de D.n Manuel Cervera y Bonav.a; Conocio asimismo a Pedro Cer-
bera Lovatto y a su muger Maria Gonzalez Bonav.a y Rivera
ya difuntos, los quales son y han sido, havidos, tenidos y repu-
tados por Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Mo-
ros Judios, hereges, ni de los nuevam.te convertidos, los quales re-
spectivamente no han cometido delito de Infamia, como
ni tampoco han sido penitenciados publica ni secretam.te
por el Santo oficio de la Inquisicion ni Exercido oficios viles
ni mecanicos sino es el honrroso de la Labor, obteniendo
por consiguiente los Empleos honorificos de Republica en esta
d.ha Villa. Le consta asimismo q.e el Recordado Pretendiente es
sugeto de honrrado y christiano proceder temeroso de Dios
y de su conciencia sin haver dado en el Pueblo margen a
murmuraciones ni desavenencias con aplicacion a sus Estu-
dios; Que es quanto puede decir y la verdad so cargo del Juram.to
q.e hecho tiene en q.e se afirmo y Ratifico leida q.e le fue esta su declaracion dixo
ser de setenta y dos años, y firmo con su m.d doy fee

Diaz Marquez — Dionisio — Ant.e D.n Alonso Zavala Cavallero — Antonio — Domingo Albornoz Escrivano

D.n Pablo Romero — En continuacion fue presentado por testigo ante el s.r Regente

Dn. Pablo Romero de esta vecindad de quien por ante mi el
Escrivano tomo y recivio juramento el qe. lo hizo por Dios Nro. Señor
y una señal de cruz segun dro. bajo del qual ofrecio decir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por
el tenor del despacho qe. esta por cabeza dixo: Conocio muy bien
de vista trato, y comunicacion à Alonso Zervena, y su muger
Magdalena Lobato, esta natural de Brozas, à Manuel Gonz.
Botas natural de la Villa de Castel davit en el inmediato
Reino de Portugl. y su muger Maria Luisa Campos de Rivera
de esta naturaleza, todos difuntos: Como asimismo conoce
à Pedro Cervena y Lobato, y la suya Maria Gonzalez Botas
y Rivera tambien difuntos, Padres, y Abuelos respectivos
de Dn. Manuel Cervena Botas, los que son y siempre han sido tenidos
y reputados por Christianos viejos rancios, limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Herejes, y de los recien convertidos, ni han
cometido delito alguno de infamia, ni penitenciados ppca. ni
secretamente por el santo oficio de la Ynquisicion, como tampoco
han obtenido oficios viles, ni mecanicos, sino es el honroso
de Labradores, en virtud de lo qual han ocupado los Empleos
de republica, haviendo tenido el dho. Dn. Manuel tios carnales,
haviendo estos y otros de tenientes de Artilleria y del regimi-
ento Provincial de Plasencia como es notorio: tambien le
consta de propio conocimiento qe. el recomdado Dn. Manuel
es sujeto quieto pacifico, de buena vida, fama y costumbres
de arreglada conducta, quieto y pacifico con mucha aplicaon.
a su facultad, sin qe. jamas haya dado margen a desavenen-
cias en el Pueblo, ni tratado con otras personas que las princi-
pales del Pueblo, segun su circunstancia, y nacimiento: Y es
quanto puede decir y la verdad so cargo del juramento que
ha prestado en qe. se afirmo, y ratifico leida qe. le fue esta su de-
claracion expreso ser de hedad de treinta y ocho as. y firmo con
su mrd. Doy fee=

Diz Marquez
[illegible]

Pablo Romero

Ante mi
Domingo [illegible]
Escrivan

Fran.co Muñoz Pacheco — En dho. dia mes y año su mrd. estando pre-

testigo ante el Señor Presidente dela Rl. Jurisdicion Franco Carmona
Pacheco de esta ciudad de Plasencia por ante mi el Escri-
bano y recivio Juramento q. hizo por Dios y una cruz segun
derecho vajo del qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y le
fuere preguntado y siendolo por el thenor de los particulares
que comprehende el despacho de este encargo Dijo: Que le
consta por muy cierto que Alonso Cervera natural desta villa
y su muger Catalina Lozano abuelos dela de Brozas, Manuel
Gonzalez Boras que lo fue dela villa de Sanct David en el Ym.to
Reyno de Portugal y la suya Maria Luisa Campo de Rivera
de esta misma naturaleza todos difuntos a quienes conocio fueron
Abuelos Paternos y maternos del que solicita D.n Manl. Cervera Bo-
ras, y vajo la misma Inteligencia le consta q. el dho. D.n es hijo
legitimo de Pedro Cervera Lozano y de su muger difunta Maria
Gonzalez Boras y Rivera, y como tal lo han criado, alimentado
y educado; todos los quales han sido y son havidos tenidos y Repu-
tados christianos viejos por christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Judios moros y hereges ni de los nuevam.te combertidos
ni han sido publica ni secretamente penitenciados por el
Santo oficio dela Inquisicion ni convencido delito alguno de
Infamia, como ni tampoco obtenido oficios viles vajos ni
mecanicos antes si los honrrosos dela Savor, y como tales y
ser delas primeras familias del Pueblo han servido y sirven
todos los empleos de Republica en varios y distintos tiempos
haviendo tenido el que pretende tios carnales Religiosos y
tenientes de Artilleria y del Regimiento Provinl. de Plasencia.
le consta asi mismo que este es de honrrado y christiano
proceder quieto y pacifico de buena vida fama y costumbres
sin cosa en contrario con aplicacion a sus estudios, sin que en el
Pueblo haya dado jamas margen ni motivo de desavenen-
cias questiones y [illegible] ni tratado con otras Person.
que sean desiguales a su circunstancia y nacimiento: Que
es quanto puede decir y la verdad bajo de su Juramento

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX

ffo cuyo tenia firmo y Ratifico leydo que le fue esta su declaracion dijo ser de edad de sesenta y seis años y firmo con Su md doy fee =

Dn. Marques Moreno

Juan Martinez

Antonio

Domingo de Torres
Escrivano

Recado de atencion. En dicho dia de dicho mes y año, yo el Escrivano en virtud de lo mandado en la Provid(enci)a que antecede pase el Recado de atencion y Urbanidad correspond(ien)te a Dn. Manuel Diaz Teniente de Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa que hace las veces del Proprietario por su ausencia y quien enterado manifesto estar pronto a la exhibicion de los libros parroquiales para el efecto indicado doy fee

Torres

testimonio. En Cumplimiento de lo precedentemente mandado Yo Domingo de Torres Escrivano de Su Mag. y ppco de lo Judicial y Ayuntamiento de esta Villa de Alcantara certifico doy fee y verdadero testimonio como habiendoseme exibido por Dn. Manuel Diaz, Teniente de Cura de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

cia Parroquial un libro forrado en pergamino que da prin
cipio en veinte y nueve de Junio de mil setecientos y noventa
y concluye en cuarenta y un de agosto del de mil setecientos
cincuenta y cinco con numero de documentos cincuenta y siete
fojas y al folio ciento y veinte y cuatro y cinta del siguiente se ha
Partida — lla una Partida que a la letra es como sigue = En la ciudad de San
Vicente a trece dias del mes de Febrero año del Señor mil setecientos
cincuenta y tres. Yo Dn Francisco de Acosta y Alvarado Pbro como the
niente de Cura en la del Glorioso Sn Vicente Martir, Yglesia Parro
quial matriz de dha ciudad, Bauticé solemnemente y puse los Santos oleos
y Chrisma segun disposicion de nuestra Santa Madre Yglesia
a un niño hijo legitimo de Alonso Cervera, y de Magdalena
Josefa Soberano natural de la ciudad el Grosen Seilingen, llamose
Pedro que dijeron havia nacido el dia treinta y uno de Enero de
dho año fue su padrino Diego Lucas Vidal a quien adverti la obli
gacion y parentesco espiritual [illegible] de
Referida ciudad y para que conste firmo = Dn Francisco de Acosta Albarado
Asimismo lo doy que en citado libro al folio ciento noventa y dos
Partida — cara y buelto se halla la partida siguiente = En la ciudad de Sn Vicente
a cinco dias del mes de Febrero año del Sr mil setecientos cin
cuenta y cinco. Yo Dn Francisco de Acosta y Alvarado Pbro como
theniente de Cura en la del Glorioso Sn Vicente Martir Yglesia
Parroquial matriz de dha villa Bauticé solemnemente
y puse los Santos oleos y Chrisma segun disposicion de nuestra
Santa Madre Yglesia a una niña hija legitima de Juan
Gonzalez Borges natural de Castel David obispado de la ciudad
de Portalegre Reyno de Portugal y de Maria Rivera su legitima muger
natural de la referida ciudad llamose Maria Juliana y dijeron
havia nacido el dia veinte y nueve de Enero de dho año fue
su padrino Dn Francisco Antonio de Acosta natural

de dha Ciudad a quien adverti su oblig.on y parentesco
Espiritual siendo vecinos de esta [illegible] de S.n Vicente
y lo firme fecha ut s.a = D.n Fran.co [illegible]

Igualmente Certifico haverseme exhivido por el Reverend.o
Theniente de Cura un libro forrado en carton villa encar-
nada que dio principio en veinte y dos de Septiembre
de mil setecientos ochenta y tres y concluyo en veinte
y tres del mismo mes del de mil setecientos noventa y tres
compuesto de quatrocientas quarenta y quatro fojas
y al folio treinta y tres cara y buelto se halla una

Partida de Bautismo que dice asi = En la villa de S.n Vicente a
veinte y un dias del mes de Agosto año de mil sete-
cientos ochenta y quatro Yo D.n Fran.co Ranchel de Santa
Cruz Theniente de Cura de esta Parroquial de S.n Vic.te
Martir Bautice solemnemente y puse los Santos
oleo y Chrisma segun disposicion de nuestra Madre
la Yglesia a un niño hijo legitimo de Pedro Cervera
y su muger Maria Rivera que nacio el dia diez y seis
de dho mes, llamose Manuel Jacinto fue su Padrino D.n
Manuel Enriquez y por el Pablo Ponce, a quien adverti
su obligacion y parentesco espiritual siendo vecinos
y naturales de esta villa y lo firme fecha ut supra = D.n Fran.co Ran-
chel de Santa =

Igualmente certifico como por dho D.n Juan Diaz Vicente
me exhibio otro libro de Partidas de Casamientos forrado
en Pergamino que dio principio en veinte y uno de Febrero de mil seteci-
entos cincuenta y siete con Partida de Domingo Gabriel e Ysabel Za-
vala [illegible], y finalizo en nueve de octubre del de mil setecientos
ochenta y quatro, con otra de Josef [illegible] y Maria Vizcaina

Partida al folio ciento y treinta cara se halla la del tenor sig.te = En la
V.a de S.n Vicente a veinte y dos de octubre de mil setecientos seten-
ta y quatro [illegible] Yo D.n Diego [illegible] Teniente de Cura de la
Parroquial, haviendo precedido las tres proclamas que dispone

el S.to Concilio de trento, y manda nuestra Santa Iglesia
Ma. y no resultando impedimento alguno examinados en Doctri-
na Christiana, y confesado Case y vele in facie Eccles.e à Pedro Cer-
vera hijo leg.mo de Alonso Cervera natural de S.n Vicente, y de
Magdalena Lobato natural de Brozas con Maria Romero hija
leg.ma de Manl. Borja natural de Valverde, y de Maria
Rivera natural de Moraleja y todos vecinos de dha Villa, y los
contrayentes comulgaron ala Missa nupcial fueron testigos
Juan Cervera Franc.o Lozano, y Diego Moncayo y p.a q.e
conste firmo= D.n Diego Escudero

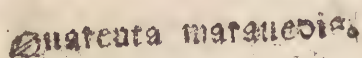
Corresponden ala letra con sus respectivos originales q.e obran en los
libros citados a q.e me remito, y recogio dho teniente de Cura é
incluyo en el Archivo dela Parroq.l y p.a q.e assi conste libro la pre-
sente en dha V.a de S.n Vicente à tres dias del mes de
Mayo de mill ochocientos y seis= ent.do vale= ve

Ex.tum. [signature] Romero

Domingo de Porres
Escrivano

Y Domingo de Porres Escrivano Essno de S.M. pp.co de
lo Judicial y Ayuntamiento de esta Villa de S.n Vicente
certifico doy fee y verdadero testimonio como he sido pre-
sente con los testigos q.e han depuesto à todo quanto

N.o 3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

en [...] hace mencion y en fee dello y para los efectos convenientes libro signo y firmo el presente en esta Villa de S.n Vicente a tres dias del Mes de Mayo de mil ochocientos y seis.

Catedrático [...]

Domingo de Ronner
Escrivan

No se ofrece reparo alg.o
D.r Agredano

En Sevilla a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos seis los S.res R.r y Consiliar.s de la Univer.d Litera.a de ella haviendo visto la antecd.te Informac.n dada p.r D.n Man.l Cervera Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e al susodho, precediendo la prueba del presente curso y acto menor de Conclus.s en Med.a con las demas diligen.s necesarias, se le admita a Juntos, Leccion y Examen p.a recibir el G.do de B.r en Medicina; y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordina.a. Y p.r este su Auto asi lo proveie.n y firmaron.

D.r Vargas R.r — D.r Cerero Cons.o — D.r Fuentes Cons.o — D.or Vera Cons. 3.o

D.r Baquerizo 5.o

135

Expte. N.º 32

J. M. y J.

Año de 1806.

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. Caietano de Lanuza y Nievas, natl. de la Ciudad de Jaen pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

Genealogía de

Dn. Cayetano de Lanuza y Amieras, Bdo. en la Parroql. de la Ygª. de

Padres

Dn. Migl. María de Lanuza Bdo. en Sn. Pedro de Jaen, á 3 de Octre. de 1751. fº.

Dª. María de Amieras Solis y Castillo, Bda. en la Parroql. de la Vª. de Alburquerque, Obdo. de Badajoz, á 26 de Abl. de 1751. fº. 403 rto. y casados en Sn. Ildefonso de Jaen á 14 de Dice. de 1769. fº.

Abs. Patnos.

Dn. Carlos Vicente de Lanuza, Bdo. en la Parroql. de la Vª. de Consuegra á 2 de Novre. de 1700.

Dª. Baltasara Matea Feliciana de Valderas, Bda. en Sn. Ildefonso de Jaen á 25 de Enero de 1714. fº. 61. y casados en Sn. Pedro de Jaen á 26 de Enº. de 1738. fº. 286.

Abs. Mats.

Dn. Antolin Amieras y Solis, Bdo. en la Parroql. de la Vª. de Oruna Arzobdo. de Sevª. á 5 de Dice. de 1705 fº. 383 rto. Hizo pruebas pª. incorporarse en el Colegio de Abogados de Madrid y se le aprobaron en 2 de Enº. de 1742. Fue Governador de Lora Alcalde maior de Valencia de Alcantara. Corregidor de Alburquerque, y de la Vª. de Huelma.

Dª. Ygnacia del Castillo Rivera y Chavarria, Bda. en la Parroquia de Valencia de Alcantara, a 28 de Maio de 1726 fº. 233 rto. y casados en la misma á 30 de Maio de 1744 fº. 161 Velacion en la misma á 3 de Agosto de 1745 fº. 169.

Vis-

Dn. Man.l de Lanuza Sotelo, B.do en Sn Bartolome y Sn Zoilo de Toledo a 10 de En.o de 1667. Confirmacn en Sn Martin de Toledo en 1674, Testam.o en la Va de Tembleque a 19 de Enero de 1707. Enterro en Sn Bartolome de Toledo a 17 de Junio de 1707 fo 146.

Da Petronila de la Reguera, Pad.s del ref.do Dn Carlos Vicente.

(n)

D. Fran.co de Valderas, y

Da Ynes Garcia Holgado, Casados en Sn Yldelfonso de Jaen, Lib.o 12 f.o 14.

(n)

D. Man.l de Anievas y Solis, y

Da Maria de los Rios, Fernandez de la Reguera, Pad.s de Dn Antolin.

Dn Juan del Castillo y Saravia, B.do en la Va de Salas de Bureba, a 2 de Feb.o de 1638 f.o 98 v.to

Da Juana Rivera y Chavarria, B.da en Valencia de Alcantara, que casaron en la misma Pad.s de Da Ygnacia Rivera.

Certifico q.e D.n Cayetano Lanuza, nat.l de la Ciudad de Jaen, se graduó de
B.r en Filos.a p.r la Univ.d de Baeza en siete de Junio de mil ochocientos: segun
se averigua del titulo original q.e vi, a q.e me refiero. Y q.e en esta de Sevilla ganó
tres cursos de ochocientos dos a mil ochocientos cinco, y esta mat.do p.a ganar
el presente, segun se averigua de los asientos de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a
y Abril veinte y tres de mil ochocientos seis.

D.r Baquairo

D.n Cayetano Lanuza y Anievas, nat.l de Jaen como mejor proceda
parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filos.a, y ganó tres
cursos de Medicina y estoi mat.do en ella p.a ganar el presente: segun
se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e nece-
sito recibir el G.do de B.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme
a leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d q.e sei hijo leg.mo
de D.n Miguel M.a Lanuza nat.l de Jaen, y D.a Maria de Anievas
y Castillo, nat.l de la V.a de Alburquerque Ob.do de Badajoz: Que
mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Carlos Vicente Lanuza, nat.l de
la V.a de Consuegra, y D.a Baltasara Feliciana de Valdepeñas nat.l de
la citada de Jaen: Y mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antolin
de Anievas, y Galin, nat.l de la V.a de Fuentes de este Arzob.do y D.a Venancia
del Castillo Rivera y Cha[illegible], nat.l de la V.a de Valencia de Alcan-
tara: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
hijos Pad.s y Abs. todos Cristianos viejos, limpios de toda mala ra-
za, Casta y generac.n de Judios, Mulatos y de otra mala secta: Que no
hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisic.n p.r crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: an-
tes bien siempre hemos vivido con honor y estimac.n: Y q.e Yo el

Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado.

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y mandar despachar su Carta-Exhorto, dirigida a las Justicias de la Ciudad de Jaen, p.a q.e, mediante ser Yo, y mi Madre, nat.s della, y haver vivido en ella mi Madre desde mui pequeña, y haverse casado con mi Padre en la misma, ante las Justicias de la ref.da Ciudad de Jaen y con citac.n del Sindico Procur.r Gen.l se haga la correspond.te Informac.n por la q.l acredite la ref.a mi Madre y Abuel.s &c. P.r tanto, y aprobado p.r V.S. en el presente Curso, y tenido el Acto menor de Conclus.s en esta Facultad se me confiera el citado Grado; practicando las diligencias necesarias. Pido Justicia. Juro &c.

Cayetano Sanuza

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n de bautismo (?) q.e se [illegible] lo mando el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Preben.do de la S.ta Yglesia de esta Ciudad Lect.r y Cancelario de la Univers.d Literaria de ella a veinte y quatro de mil ochocientos seis.

Lic. D.r Vargas D.r Cerero D. Rivera Ceni... [illegible]

Certifico q.e D.n Cayetano Sanuza probó el presente Curso de Med.a y sostenido el Acto menor de Conclus.s en esta Facultad. Sev.a y Mayo 5 de 1806.

D.r Baquerizo

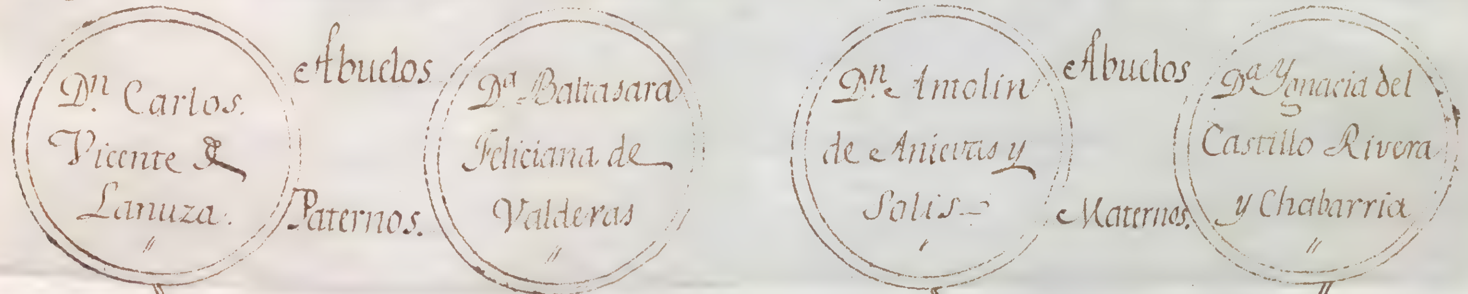
Ynformacion, è Ynstrumentos dela Genealogia que demuestra este Arbol practicado todo en Virtud de Despacho Requisitorio del Sr. Rector Juez Cancelario dela Vniversidad Literaria dela Ciudad de Sevilla; que hà de presentar en ella Dn. Cayetano de Lanuza y Anievas, natl. de Jaen.

Natural de la Va. de Consuegra Arzobispado de Toledo.

Natural dela Ciudad de Jaen.

Natural dela Va. de Pruna Arzobispado de Sevilla.

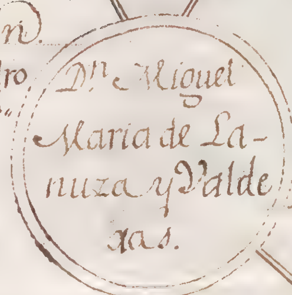
Natl. de Valenzia de Alcantra. Priorato de Alcantara.



Padre.

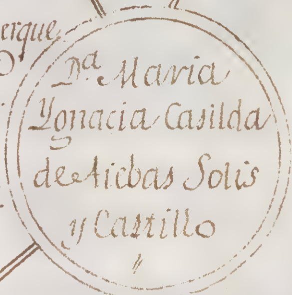
Madre

Natural de Jaen. Bautismo en Sn. Pedro 3 de Octubre de 1751. dize Padres.

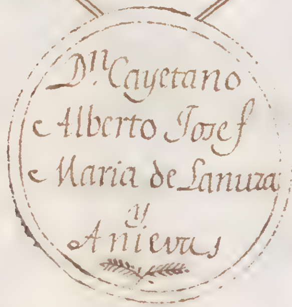


Despos. en Sn. Yldefo. de Jaen: 14 Dizs. 1769.

Natur. de Alburquerque. Baut. en dha Villa 26 de Abril de 1751. dize Padres.



Pretendiente.



Bau. en Sn. Yldefo. de Jaen: 10 de Agto. de 1783. Dize Padres. y Abuelos.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

AVVSS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Jaen, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Cayetano Lanuza y Arriebas, natl. de esa Ciudad y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el ql. dixo, pidió, qe. para poderse graduar de Bachr. en dha. facultad necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad, qe. es hijo legitimo de Dn. Miguel Maria Lanuza, natl. de esa Ciudad, y Da. Maria de Arriebas Solis y Castillo, natl. de la Va. de Alburquerque Obdo. de Badajoz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Carlos Vicente Lanuza, natl. de la Va. de Consuegra, y Da. Baltasara Feliciana de Valderas, natl. de esa Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antolin de Arriebas y Solis, natl. de la Va. de Luna de este Arzobdo. y Da. Ygnacia del Castillo Pirera y Chavarria, natl. de la Va. de Valencia de Alcantara: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Yqe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario

de lo expresado.

Para cuia Ynformaⁿ Nos pidió asimismo qᵉ respecto de ser el Pretendᵗᵉ, su Padᵉ. y Abuela Patᵗᵃ natˢ. de esa Ciudad, y haver vivido y casadose en ella la Madᵉ del dhõ Pretendᵗᵉ. Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ordˢ. de S. M. (Dios lgũe) con qᵉ esta Univerₛᵈ. se halla pᵃ. qᵉ en esa Ciudad se haga pʳ. lo qᵉ a todos los dhõs toca. Y pᵃ. Nos visto mandamos dar y dimos la presente pᵃ. V.V.Sˢ., pʳ. la qual de parte de S. M. pᵃ el cumplimᵗᵒ de sus Rˢ. Ordˢ. exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos qᵉ luego qᵉ ante V.S. sea presentada, pʳ. ante Escribano qᵉ de ello de fee, y con citación del Sindico Procuradᵒʳ. Genˡ. de esa Ciudad, examinen los testigos qᵉ pʳ. parte de el Pretendᵗᵉ fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citación manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendᵗᵉ su Padres y la de Casamientos de estos. Y dhõ todo, cerrada y sellada la dhã Ynformaⁿ. y en manera qᵉ haga fee, la remitan original a mano del infrascripto escñõ pᵃ. en vista de todo, proceder a lo qᵉ haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos seis.

Pʳ. Dʳ. Miguel de Vargas
Rʳ.

Dⁿ. Franᶜᵒ. Baquerizo
Sᵒ.



de Livᵃ.) En la Ciudad de Jaen a doʒ dias del mes de

2

Mayo de mil ochocientos, y seis años yô el Esс.no publico infrascripto, doy fee que en este dia por Dn. Miguel de Lanuza de esta vecindad como padre, y lexitimo admd.r de Dn. Cayetano Lanuza su hijo menor, se puso en mi poder este despacho Requisitorio con el pedimento que le acompaña, para su presentacion al señor Corregidor a cuio fin lo pongo por dilixencia =

Juan Gabriel de Bonilla



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Miguel Maria de Lanuza vez.o de esta Ciud. como Padre y leg.mo Adm.or de la persona y vienes de D.n Cayetano mi hijo Estudiante en las Escuelas de la facultad de Medicina en la Uniberssidad de Sevilla, ante V.S. como mas haya lugar = Digo, que el expresado mi hijo se và agraduar p.a dha. facultad en el dia 19 del presente mes, acuyo fin, y para las Pruebas q.e antes de verificarse se acostumbran practicar, se ha librado por la misma Uniberssidad el despacho que presento; y mediante á el corto tiempo que queda p.a avilitarlas, por ser festibos los dos dias sig.tes 3 y 4 del corriente mes =

A V.S. sup.co que en vista de lo expuesto, y haviendo por presentado el citado despacho, se sirba acordar su cumplimiento, abilitando los citados dos dias feriados; y dando comision p.a el examen de testigos p.r ser Personas de autoridad, al Aguacil mar. de esta Ciud., ò presente Ess.no, y que el auto que se Provea sirba de exorto en forma p.a el S.or Provisor, y Vic.o gñal. de este Obispado; y que evaquadas las dilig.s se remitan como en el citado despacho se previene, por ser Justicia que pido &a. =

Miguel Maria de Lanuza

Por presentado este pedimento con el despacho

Requisitorio que le acompaña, y sin perjuicio de la jurisdicion real ordinaria que sus.ria exerce se guarde, y cumpla en todo, y por todo seguir, y como por el se exorta, y assi en consequencia con citacion de Dn Diego Coello Sindico procr. Gral de esta Ciudad, la parte a cuia instancia es li- brado, dé la informacion que en el se refiere y los testigos que presentare, y de que se ade baler se examinen por su tenor, y para el juramento, y declaracion confiere sus.ria comision al infras- cripto Essno sirbiendo este auto de exorto en for- ma para el sr. Probisor, y Vicario Grall. de este Obispado, a fin de que dé su permiso para que por los Priores, ó Curas de las Iglesias parroquiales de esta Ciudad donde se hallen las partidas de Baptismo, y desposorio que dho Despacho con- tiene, exiban sus libros, y se ponga, testimonio de ellas, con la misma citacion, y con merito a lo que se expone en el anterior pedimento, habilita sus.ria para todas las dhas diligencias los dos dias festibos siguientes, tres, y quatro del corriente mes, y ebaquadas que sean se remitan originales a poder de Dn Franco Baquerizo Secretario de la Universidad lite- raria de la Ciudad de Sebilla, como en el citado Despacho Requisitorio se menciona, lo mandó, y firmara el sr. Dn Antonio

503 4

María, de Lomas, Corregidor, y Justicia mayor de esta Ciudad de Jaen en ella a dos días del corrte. de Mayo, de mil ochocientos, y seis años.

Dr. 4 d.

f

Dn. Antonio María de Lomas

Ante mí,

Juan Gabriel de Bonilla

citacion a Dn. Diego Coello | En la Ciudad de Jaen a tres días del corrte. de Mayo de dho año yo el Essno. hize saber el despacho requisitorio, pedimto. y auto antecedentes y cite para todo lo en el contenido a Dn. Diego Coello vecino de esta Ciudad y Síndico procurador Gral. de ella quien manifestó quedar enterado, y no ofrecersele reparo alguno en lo que contiene, firmó persona doy fee.

Bonilla

acepton. | En la Ciudad de Jaen en el dho dia mes, y año yo el Essno. acepto la comision que se me confiere por el auto antecedte. y estoy pronto a su execucion, y cumplimto. en la forma que se me confiere, y pa. que conste lo anoto pr. diligena.

Bonilla

Nn. | En la Ciudad de Jaen a tres de Mayo de dho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

anno yo el Essno. hize saber el auto ante
cedente à Dn. Miguel de Lamura como padre
y lexitimo admor. de Dn. Cayetano Lamura, y
quedó enterado doy fee

Bonilla

Cumplimto. | En la Ciudad de Jaen à tres dias del mes de
Mayo de mil ochocientos, y seis años yo el
Escribano publico infrascripto pase al
Palacio Episcopal de esta Ciudad, en el que
estando habiendo precedido el recado de
atencion debido hize presente el auto con
to antecedente al Sr. Dr. Dn. Dn. Francisco
Castanedo Canonigo de la santa Yglesia
Cathedral de esta Capital Governador Pro-
bisor, y Vicario Gral. de ella, y su Obispado
y por su S. visto: dijo que sin perjuicio de
la jurisdiccion ordinaria Eclesiasti-
ca que exerce, se guarde, y cumpla
en todo, y por todo segun, y como por el
se exorta, y daba, y dio su permiso
para que por los Priores, ò Curas de los
Yglesias parroquiales de esta dha Ciudad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, SEIS.

donde se hallen las partidas de Baptismo, y desposorio que contiene el despacho que esta por cabeza, se exiban los libros, en las mismas Yglesias ante el infrascripto Ess.no para que ponga dellas el testimonio que refiere; esto res-pondio su m.rced y firmara de que doy fee

fi

D.or D.n Fran.co Castañeda

Juan Gabriel de Bonilla

testimon.o de partidas

En la Ciudad de Jaen a quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis a.s Yo el Essno publico infrascripto, vsando de mi comision, pasé á la Yg.a Parroq.l de S.n Yldefonso della y estando en su Sacristia, por D.n Alexandro Greg.o de Bonilla cura de la misma se sacó del archibo Vn Libro de a folio forrado en badana, que es el del Numero diez y seis, de desposorios y Belaciones celebrados en la misma, que tubo principio en seis de Nov.e del pasado año de mil setecientos cinquenta y siete, y concluyó en primero de Nov.e de setecientos y setenta y al folio trescientos buelto, de los que se compone, hay un Capitulo, cuyo tenor es el sig.te

En Jaen a catorce de Diziembre de mil setecientos sesenta y nueve a.s Yo D.n Eufrasio de Villegas y Gamez Cura de esta Yg.a Parroquial de Sr S.n Yldefonso, en Vir-tud de Despacho del S.r Provisor y Vicario gral dado oy dia

dela fha. por ante Fran.co Galera Rubio por el qual dispensa en las tres Amonestaciones que havian de preceder en esta Yglesia, y en la de S.n Pedro de esta Ciudad y Villa de Alburquerque Obispado de Badajoz, da Lic.a para que el Matrimonio se haga donde se halle la Contrayente, y por el que Consta de la naturaleza Vezindad y libertad de ambos, en las Casas de la Contrayente Calle del Capitan Obiedo, despose por Palabras de presente que hazen Verdadero Matrimonio a D.n Miguel Maria de Lanuza natural y Vecino de esta Ciudad, a la expresada Parroquia de S.r S.n Pedro, hijo de d.n Carlos de Lanuza, y de D.a Baltasara Feliciana Valderas, Con D.a Maria Ygnacia Casilda, de Arrieba, Vecina de esta Ciudad a esta Parroquia, y natural de la referida Villa, hija de d.n Antolin de Arrievas Solis, y de D.a Ygnacia del Castillo Rivera, y Chabarrias. fueron Testigos Alonso de Medina, D.n Julian Gavilanes, y Juan de Vera, Vecinos a esta Ciudad de que doy fee = D.n Eufrasio de Villegas y Gamez

Ygualmente se exibio antemi por dho D.n Alexandro Gregorio Bonilla otro Libro de Bautismos celebrados en esta dha Yglesia, que es el del Numero Treinta, que principia en doze de Julio de mil setecientos ochenta y tres, y se concluye en nueve de Diziembre del de ochenta y seis, y se compone de docientas quarenta y dos hojas, y al folio seis se halla un capitulo que su tenor es el sig.te

Bautismo de d.n Cayetano Lanuza

En Jaen a diez de Agosto de mil setecientos ochenta y tres años. Yo el Lic.do d Fran.co Ruiz Perea, Presv.o de esta Ciudad, Abogado de los R.s Consejos, Fiscal Grat Ecc.o y de obras Pias de este obispado, de licencia Parroqui Bapticé solemnemente un Niño, hijo lexitimo de d.n Miguel Maria de Lanuza y de d.a Maria Josefa de Arrievas Vecinos de esta Parroquia, Calle Salido, pusele por nombre Cayetano Alberto, Josef, Maria, el que dijeron nacio el dia siete de dho mes, Abuelos Paternos d.n Carlos de Lanuza natural de Consuegra Arzobispado de Toled

y de dª Feliciana Valdera natural de Jaen Abuelo Materno Dn Antolin de Arrieva natural de Aruna Arzobispado de Sevilla y dª Ygnacia del Castillo natural de Valencia de Alcantara Priorato de Alcantara, advirtiendose que el Padre del Bautizado, es natural de esta Ciudad, y su Madre de la Villa de Alburquerque obispado de Badajoz, fue su Madrina, nombrada por dichos Padres dha su Abuela Materna Dª Ygnacia del Castillo, a la que adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones, de que doy fee, y lo firme = Br Montero = Lido dn Franco Ruiz Perea.

Otro de dhos Capitulos, consta que originales quedan en los citados Libros, y estos en el referido Archibo, que bolvi a entregar al mismo Dn Alexandro Gregorio de Bonilla, quien firmara aqui su recivo a que me remito, y para que asi conste lo pongo por diliga =

Emdo de = V

Alexandro Gregorio
de Bonilla

Juan Gabriel
de Bonilla

Otro

Yo el Esno publico infraescripto usando de mi Comision, pase a la Yglesia Parroquial de Sn Pedro de esta Ciudad, y estando en su Sachristia por Dn Nicolas Sanchez Villar Cura de la misma, se saco del Archibo, y exivio ante mi un Libro forrado en Pergamino de Bautismos celebrados en ella, que tubo principio en trece de Octubre de mil Setecientos quarenta y siete y concluye en diez y ocho de Junio de mil Setecientos y ochenta, el qual se compone de doscientas setenta y tres fojas, y al folio treinta buelto hay un Capitulo que su tenor es el sigte

En la Ciudad de Jaen a tres dias del mes de Octubre de mil Setecientos Cinquenta y uno: Yo el Mtro dn Antonio Gadeo Pancorbo, Prior de esta Ygª Parroquial de Sr Sn Pedro de dha Ciudad, Bautize en dha Yglesia un Niño



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

hixo de D.n Carlos de Lanuza y de D.a Baltasara Feliciana Valderas su Muger, a quien pusè por nombre, Miguel Maria, dicen nacio el dia veinte y ocho de Setiembre proximo pasado, fuè su Madrina nombrada por dhos sus Padres D.a Ana Lanuza. a quien adberti el Parentesco espiritual. y la obligacion de la educacion de que doy fee y lo firmè. fha ut supra = Mtro D.n Ant.o Gadeo Pancorbo.

Como de dho Capitulo Consta que original Con quien concuerda lo inserto queda en el citado Libro. y este lo bolvi á entregar al mismo D.r Nicolas Sanchez Villar. quien lo puso en el referido Archibo. y firmará aqui su Recivo a que me remito - Y en virtud de lo anteriormente mandado; doy la presente en Jaen a Quatro de Mayo de mil ochocientos seis = Enm.do usando = V.e

Br. Nicolas Sanchez Villar

Juan Gabriel de Bonilla

Otro } Yo el Esno publico infraescripto, en Virtud de mi Comision paié a el Archibo gral de esta Ciudad y su obispado, Sito en la Santa Yg.a catedral de ella, en el que estando por D.n Eusevio Vazquez, a cuyo cargo corre como Notario Archivista de el, se exivio ante mi una Pieza de autos formados a instancia de D.n Mig.l Maria de Lanuza a efecto de Contraer Matrimonio con D.a Maria Ygnacia de Anievas, ante el S.r Provisor, y Vicario gral de este dho obispado. y por presencia de D.n Fran.co Manuel Galera Notario mayor de su Audiencia Ecca, que tubieron



Quarenta mara[vedis]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

7

1516

principio en onze de Diziembre de mil setecientos sesenta y nueve, los quales se componen de nueve fojas utiles y entre otras partidas que en ellos se presentaron hay una que esta del folio dos, cuyo tenor es el siguiente ——

Certifico y hago fee Yo dn Franco Pardo Guardabrazo Cura de la Sta Yglesia Parroquial del Sr Sn Mateo Apostol de la Villa de Alburquerque, obispado de Badajoz, que en el Archivo de dha Yglesia, donde se custodian diversos Libros conducentes a su mas exacta direccion, existe uno, de Bautismos constante de quatrocientas quarenta y quatro fojas escritas y foliadas; que dio principio en el dia veinte del mes de Junio del año de mil setecientos treinta y quatro y fenecio en el dia diez y seis del mes de Abril del año de mil setecientos cinquenta y dos, y entre las partidas que contiene mencionado Libro, esta una al folio quatrocientos y tres buelto, cuyo lexitimo literal contexto, es como se sigue. ——

En la Villa de Alburquerque en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y un años. Yo dn Franco Pardo Guardabrazo, Cura en la Yglesia Parroquial del Apostol Sn Mateo, Baptizé y puse los Santos Oleos á Maria Ygnacia Casilda, hija lexitima del Lizenciado dn Antolin de Anieva y Solis Abogado de los Rs Consejos Correxidor de esta Villa, natural de la de Pruna del Arzobispado de Sevilla y de da Ygnacia del Castillo Rivera y Chabarria, natural de la Villa de Valencia, en el Orden de Alcantara, Nació dia nueve del presente mes de Abril, fué su Padrino, dn Gaspar Antonio Berrio y Regidor de esta dha Villa, a quien amoneste, la Cognacion espiritual, fueron Testigos, dn Gonzalo Hernandez Lazaro Presvitero, dn Julian Esteno Comisario Rl de Guerra, y dn Juan Aparicio del Manzano; y lo firmé = Dn Franco

Pardo Guardabrazo = Concuerda dha partida con su original, que comprehende el citado libro y feja, asignada aque me refiero, y paraque conste donde convenga doy la presente que firmo en la Villa de Alburquerque, en el dia diez y nueve del mes de Octubre del año de mil setecientos sesenta y quatro = Fran.co Pardo Guardabrazo.

Nosotros los Notarios Publicos y Ordinarios en esta Villa de Alburquerque, aprovados por el Ymo Sr obispo de este obispado de Badajoz, que avajo signamos y firmamos, hazemos fee, verdadero testimonio, y certificamos á los S.s que el presente vieren como dn Francisco Pardo Guardabrazo, es tal Cura Teniente de la Parroquial de Sr Sn Mateo de ella, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y que la certificacion que antecede es toda de su letra y puño con la subcripcion y firma de ella immediata, que es la misma que acostumbra hacer en todos sus escritos, por la que se le ha dado y se le dá entera fee y credito asi en juicio como fuera de el, y paraque asi conste damos este en dha Villa dia diez y nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro a = En testimonio de verdad: Fran.co Santiago Gra y Leon = En testimonio de verdad Pedro Lopez de Acuña

Como de dichos autos mas latamente consta que originales, con quien concuerda lo inserto bolvi á entregar al mismo Dn Eusevio Barquer Notario Archivista de este Obispado quien firmará aqui su recivo á que me remito, y para que asi conste, en

virtud de lo anteriormente mandado, doy el presente en Jaen a Cinco dias del mes de Mayo de mil ocho-cientos y seis a

Gutierrez Vazquez

Juan Gabriel de Bonilla

Ynformaz.n 1o D.n Fran.co Tristan

En la Ciudad de Jaen a Cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis: Usando de mi Comision Yo el Essno. publico infrascripto, pase a las casas que havita D.n Fran.co Tristan, Presv.o Canonigo de la Santa Yglesia Catedral de ella, en las que estando, recivi Juramento al dho. d.n Fran.co Tristan quien lo hizo imberbo Sacerdotis tacto Pectore segun su estado, bajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Despacho Requisitorio que està por Caveza de estos autos, que antecede enterado de todo su Contenido. Dijo: Es evidente que D.n Cayetano Alberto de Lanuza y Anievas es hijo legitimo de d.n Miguel Maria de Lanuza y Valderas, natural de esta Ciudad, y de d.a Maria Ygnacia de Anievas Solis y Castillo, que lo es de la Villa de Alburquerque obispado de Badajoz, lo qual Consta al testigo, por el Conocimiento, trato y Comunicacion que ha tenido y tiene con los sus dhos. de muchos años a esta parte: Que tambien es cierto que el dho. d.n Miguel de Lanuza es hijo legitimo de d.n Carlos Vicente de Lanuza natural de la Villa de Consuegra Arzobispado de Toledo, y de d.a Baltasara Feliciana de Valderas, que lo es de esta Capital, pues aunque no los trató, le consta asi porque es publico y notorio y que fueron Padres del citado d.n Miguel

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

y Abuelo del dn Cayetano: Asimismo le consta al
testigo que da. Maria Ygnacia de Anievas
su Madre, es hija legitima de dn Antolin de Anievas
y Solis, natural de la Villa de Pruna, Arzobispado de
Sevilla y de da. Ygnacia del Castillo, Rivera y Chabarria
que lo fuè de la Villa de Valencia de Alcantara, los
quales vinieron à establecerse à esta Ciudad, por los
Años de mil setecientos cinquenta y nueve, ò sesenta,
despues que el dn Antolin como Abogado de los
Rs Consejos fuè Corregidor en la Villa de Alburquer
que, y posteriormente en la de Huelma, haviendo
cumplido en ella, se vino à esta Ciudad con su Fami
lia, en la què exercio su facultad con lucimiento
y explendor hasta su fallecimiento en el año de
setecientos setenta y quatro; y por lo tocante à dn
Carlos de Lannia, tambien le consta al testigo
que siempre se portò, y versò en esta dha Ciudad
en varios Empleos Publicos que estubieron à su
cargo con onor y estimacion, hasta su muerte
en el año de sesenta y nueve, pues aunque uno
y otros Abuelos no los trató con familiaridad,
los conocio muy bien, siendo publico la estima
cion que se merecieron, y en quanto al dho dn
Miguel, Padre del dn Cayetano, tambien le es
cierto, que a consequencia de la onradez y estima
cion de su Padre, se ha versado y versa con la
misma en los Empleos Publicos de oficina



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

9

508

que ha desempeñado, y obtiene, como se verifica en el de oficial primero de la Contaduria de Rentas Decimales de este Obispado, y asimismo en el de Curial Gral de esta Diocesis para la Ympetracion de Bulas Pontificias que está á su cargo, por cuyas razones save el Testigo y le consta, que todos son, Christianos viejos, y sus antecesores, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta, que no han sido castigados por el Sto oficio de la Ynquisicion, por crimen alguno ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni que han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por los quales hayan desgenerado de quienes son, antes bien los difuntos siempre se han portado, y los vivos con onradez y estimacion correspondiente á su familia, y lo mismo se verifica en el citado Dn Cayetano Pretendiente, por ser hombre de buena vida, y costumbres, segun su crianza, sin fama ni rumor alguno en contrario, lo que ademas de ser publico, y notorio en esta Ciudad, le consta al Testigo por el conocimiento que con esta familia há tenido y tiene, como lleva manifestado, y ademas se remite a las Partidas de Bautismo y Desposorios qe lo acreditaran. Que es quanto puede decir en razon de lo que há sido preguntado, y la verdad vajo de su Juramento, y que está en edad de sesenta y ocho años, y lo firmo, rá de que doy fee =

Por mi, y Ante mi,

Juan Gabriel de Bonilla

Dn

Franco Juan Martinez de Pinar [illegible]

4.o
Dn Franco Gregorio Montero

En la Ciudad de Jaen en el dho dia mes y año. En virtud de mi comision Yo el Esno publico infrascripto, pasé

á las Casas que havita Dn. Fran.co Gregorio Montero de Espinosa, Presvitero, Prevendado de la Santa Yglesia Catedral de esta dha Ciudad, en las que estando recivi Juram.to al dho Dn. Fran.co Montero, quien lo hizo imberbo Sacerdotis tacto pectore segun su estado vajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado, por el tenor del Despacho Requisitorio y antecede, enterado de su contenido Dixo: Es cierto que Dn. Cayetano de Lamina y Anievas, es hijo lexitimo de Dn. Miguel Maria de Lamina natural de esta Ciudad, y de Da. Maria Ygnacia de Anievas Solis y Castillo, que lo es de la Villa de Alburquerque, obispado de Badajoz, lo que le consta al testigo, por el conocimiento, trato y comunicacion que tiene con los susodichos de bastantes años á esta parte: Que tambien lo es que el dho Dn. Miguel, es hijo legitimo de Dn. Carlos de Lamina natural de la Va. de Consuegra Arzobispado de Toledo, y de Da. Baltasara Feliciana Valdenay, que lo fué de esta Capital, por que aunque no los trato, lo save por ser publico y notorio: tambien save el testigo, por dho Conocimiento, que Da. Maria Ygnacia de Anievas, Madre del Dn. Cayetano es hija legitima de Dn. Antolin de Anievas, natural de la Villa de Aruna, Arzobispado de Sevilla, y de Da. Ygnacia del Castillo, Rivera y Chavarria, que lo fue de la Villa de Balencia de Alcantara, quienes vinieron á esta Ciudad, por los años de sesenta poco mas, ó menos; despues que el Dn. Antolin fué Corregidor de las Villas de Alburquerque, y Hualma, y en esta Capital exercio su facultad de Abogado con bastante lucimiento, hasta que murio en el año de setecientos setenta y quatro; y por lo que hace á Dn. Carlos de Lamina, tambien le consta al testigo por dhas razones se porto, y versó en varios empleos Publicos que corrieron á su cargo con onor y estimacion, hasta que fallecio, en el año de setenta y nueve; pues aunque

uno y otros Abuelos no los trató de cerca, los conoci ó
muy bien, siendo publico, la estimacion que se merecieron
Que el dho D.n Miguel Padre del d.ho Cayetano, siempre se ha
versado, con la mayor Onradez, onor, y estimacion que su
Padre en los Empleos Publicos de oficinas que ha desempeñado
y en el dia obtiene qual es el de oficial primero de la
Contaduria de Rentas Decimales de este obispado q.e sirve,
y no menos en el Empleo de Curial gral de esta Diocesis
para la Ympetracion de Bulas Pontificias, que está a su
cargo, mas tiempo de quince años a esta parte, por cuyos
antecedentes, y de la distincion publica de estas familias save
el testigo y le consta son Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta, que no han sido castigados por el Santo
oficio de la Ynquisicion por ningun crimen, ni han come=
tido delito de infamia, de hecho ni de dro, y que tampoco
han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
haver degenerado del lustre de su familias, pues unos y
otros han vivido y viven, lo que es tienen con el mayor
onor, y estimacion que deven. Que el referido D.n Cayetano
Pretendiente à demas de concurrir en el las cualidades que
en dho su Padre, le asiste la de buena vida y costumbres
segun su crianza sin fama, ni rumor alguno en contra=
rio como lo tiene acreditado, lo que ademas de ser public
y notorio, le consta al testigo, por el conocimiento, y comu-
nicacion q.e ha tenido y tiene con esta familia, y ademas
se remite a los documentos que lo acreditan. Que es quanto
puede decir, en razon de lo que ha sido preguntado. y la
verdad, vajo de su juramento, y que está en edad de setenta
años, y la firmara de que doy fee =

D. Juan Gregorio Montero

Paso ante mi,
Juan Gabriel
de Bonilla

Jo
D.n Ramon de
torres

En la Ciudad de Jaen en el dho dia mes y año



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yo el Escrivano publico infrascripto usando de
mi Comision, pase a las Casas que havita D.n Ramon
de Torres Maestrante de Ronda, Vecino y Veinte
y quatro de esta dha Ciudad, en las que estando, Recivi Jura-
mento al dho D.n Ramon de Torres, quien lo hizo a Dios
y a una Cruz segun dro, baxo del qual ofrecio decir ver-
dad, y siendo preguntado por el tenor del Despacho Re-
quisitorio que motiva estas Diligencias, enterado de su
contenido Dixo: Es verdad que D.n Cayetano de Lanuza
es hijo de D.n Miguel de Lanuza, y de D.a Maria de
Anievas: Que tambien lo es que el dho D.n Miguel
es hijo de D.n Carlos de Lanuza y de D.a Baltasara Feliciana
Calderas: Que igualmente es cierto, que dha D.a Maria
Ygnacia de Anievas Madre del Pretendiente es hija
de D.n Antolin de Anievas, y de D.a Ygnacia del Castillo
lo qual le consta al testigo por ser publico, y notorio
en esta Ciudad y ademas se remite a las Partidas de
Bautismo y desposorios que lo acrediten, y en los
empleos que tubieron los Difuntos siempre se ver-
saron, con onor y estimacion en ellos, y lo mismo
se verifica en los que oy viven, portandose en todo
con la estimacion que corresponde a sus circunstancias
por cuyas razones save el testigo, y le consta han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza
Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala
Secta; que no han sido castigados por el Santo oficio
de la Ynquisicion por crimen de Heregia, ni otro
delito alguno; que no han cometido delito de Ynfamia
de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde hayan degenerado de su forte



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y estimacion, y asi han estado, y tenidos, y reputado en esta ciudad los difuntos, y lo mismo los que actualmente existen: Que el Dn. Cayetano de Lanuza pretendiente es de buena vida, y costumbres, sin tener fama, ni rumor alguno en contrario, pues aunque el testigo no lo há tratado se save por ser asi publico y notorio en esta Ciudad donde se há portado con la misma onradez y estimacion que su padre. Que es quanto save, y puede decir el testigo en razon de lo que há sido preguntado. y la verdad paso de su Juramento, y en esta en edad de cinquenta y quatro años y la firmara de que doy fee =

D. Ramon Mario de Torres.

Por mi, y Ante mi,
Juan Gabriel de Bonilla

10.
Dn. Rafael de Luna

En la Ciudad de Jaen a seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos seis a. Usando de mi Comision Yo el Esno. publico infraescripto, pasé a las Casas que havita Dn. Rafael de Luna Vecino de esta Ciudad que lo son en la Calle Vera Cruz, en las que estando recivi Juramento al dho. Dn. Rafael de Luna quien lo hizo a Dios y a una Cruz segun dro., bajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Despacho Requisitorio que antecede, enterado de su Contenido Dijo Es Constante que Dn. Cayetano de Lanuza y Arrievas, es hijo legitimo de Dn. Miguel Maria de Lanuza, natural de esta Ciudad, y de Da. Maria Ygnacia de Arrievas, que lo es

de la Villa de Alburquerque, lo qual Save el testigo
por el Conocimiento, que tiene con los susodichos: Que
el dho dn Miguel les hijo legitimo de dn Carlos de
Lamura natural de la Villa de Consuegra, y de Da
Baltasara Feliciana Valderas, que lo fué de esta
Capital, a quienes conoció el testigo, y por lo mismo
tambien le Consta, que dha. Da Maria Ygnacia de
Arrievas Madre del dn Cayetano Pretendiente
es hija legitima de dn Antolin de Arrievas y de
Da Ygnacia del Castillo, como asi es publico, y no-
torio en esta ciudad, y por lo que hace al citado dn
Carlos de Lamura, tambien save por dho Conocimiento
que se portó, y versó en los Empleos publicos que
Corrieron a su cargo, con onor y estimacion, en confor-
midad de su Ylustre Nacimiento, hasta que fallecio,
pues aunque, unos y otros Abuelos no los trató el
tiempo con familiaridad, los conoció muy bien
siendo publica la estimacion que se merecieron:
Que el dho dn Miguel Padre del dn Cayetano
siempre se há versado con la misma onradez
esplendor y estimacion que su Padre, en los Empleos
publicos de oficinas que há desempeñado, y en el dia
desempeña como se verifica, en el de oficial
primero de la Contaduria de Rentas decimales
de este obispado, en que está acomodado, y asi mis-
mo en el de Curial Gral de esta Diocesis para
la Ympetracion de Bulas Pontificias que
tambien está a su cargo, bastante tiempo hace
por cuyas Varones, y de la distincion publica de
estas familias, le Consta al testigo han sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos,
ni otra mala secta: Que no han sido Castigados

por el Santo oficio de la Ynquisicion, por delito alguno
ni lo han Cometido de infamia hecho, ni de derecho
y que tampoco han tenido oficios viles, vajos, ni meca
nicos, por donde hayan degenerado el Lustre de sus familias
pues unos y otros han vivido, y viven con que existen
con el Onor, y estimacion que corresponde a sus circuns-
tancias. Que el referido Dn. Cayetano Pretendiente, a demas
de Concurrir en el las mismas Qualidades, le asiste la de
buena Vida y Costumbres, segun su estimacion, sin
haver dado Nota, ni escandalo alguno en contrario,
como se ha visto publicamente y es constante, remi-
tiendose el Testigo sobre dha filiacion de Padres y Abuelos
a demas de lo que ha manifestado a los documentos que
lo acreditan. Que es quanto save, y puede decir el
testigo en razon de lo que ha sido preguntado, y la ver-
dad bajo de su Juramento, y que esta en edad de
Sesenta y un años, y la firmara de que doy fee =

Raphael de Luna

Por mi, y Ante mi,

Juan Gabriel
de Bonilla

Los Escribanos del Rey nro. Señor publicos de numero de esta
Ciudad de Jaen, que al fin signamos y firmamos Zertificamos
y damos fee que los Sres. Dn. Antonio Maria de Lomas, y Dn. Juan
Gabriel de Bonilla por quien ban autorizadas las anteriores dilixs.
son el primero actual Corregidor y Justicia mayor de
ella, y el segundo Esno. publico y del numero de la misma
como se titulan, a los quales hemos visto y bemos usar
y exercer su respectiba facultad, y las firmas que le v
nombran son las que acostumbran hacer en todos

N.º 32



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

sus escritos a los quales siempre seles a dado fee y credito en juicio, y fuera del, y para que conste donde convenga: Damos la presente en Sevilla a Seis dias del mes de Mayo, de mil ochocientos, y seis.

En testimonio de verdad

Pedro Jose Bestanas

Felix Franco. de Tejada

En testimonio de verdad

Josef Maria Ruiz

No se ofrece reparo

Dr. Avredano

En Sevilla a diez y siete de Mayo de mil ochocientos seis los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univd. Literaria de ella haviendo visto la antecedte. Ynformacion dada por Dn. Cayetano Lanuza, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su conseqa. mandaron qe. al susodicho precediendo las diligencias necesarias se le den los papeles corespondtes. pa. su havilitacion y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Vazquez Rr.

Dr. Cerero Cons. 1.

Dr. Fuentes Cons. 2.

Dr. Vera Cons. 3.

Dr. Baquerizo 5.

J. M. y J.

812
Expte. Nº 33

Año de 1806

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Pelagio Cavallero y Murillo, natl. de la Villa de la Hinojosa Obdo. de Cordoba pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univerd. Literaria de Sevilla.

Se dieron los papeles pa. Sevalicia en 16 de Octe. de 1808.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Pelagio Cav.ro Murillo, nat.l de la Villa de Hinojosa Ob.do de Cordoba se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en diez y nueve de Oct.e de mil ochocientos dos: Y q.e en la misma y Facultad de Med.a ganó tres cursos de mil ochocientos dos a mil ochocientos y cinco, esta mat.do p.a ganar el presente, y tuvo un acto menor de Conclu.s: Segunse averigua de los lib.s de esta Secr.ia a q.e me refiero. Sev.a y Abl. diez de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Pelagio Caballero Murillo, nat.l de la V.a de Hinojosa Ob.do de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filos.a p.r esta Univ.d en 19. de Oct.e de 1802: Y q.e en la misma y facultad de Med.a gane tres Cursos, estoi mat.do p.a ganar el presente, y tuve un acto menor de Conclu.s: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de B.r en Med.a y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univ.d: q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Caballero Murillo, nat.l de la citada de Hinojosa, y D.a Josefa Hermozo, nat.l de la V.a de la Alhóra del Ob.do de Cordoba: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Cav.ro Murillo, y D.a Ysabel Lopez, nat.s de la citada de Hinojosa: Que mi Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Miguel Hermozo, y D.a Maria Rodriguez, nat.les de la de Alhóra ref.da: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos; Antes bien q.e siempre

hemos visido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te Joven de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: segun en parte se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro.

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n, y mandar despachar sus Cartas - exortos a las citadas Villas de Hinojosa y Aroma p.a q.e ante ellas y con citacion de sus Sindicos Procuradores Gen.s se hagan las correspond.tes Ynformac.nes, fhechas y aprobadas p.r V.S., y probado el presente curso, provid.encia se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a el ref.do grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido justicia, juro &.a

Pelagio Cavallero y Murillo

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n ref.da: como se pide. Lo mando el S.r D.n D.r Miguel de Vargas Preb.do de esta S.ta Ygle.a, R.r y Cancelario de la Univers.d Litera.a de esta Ciudad a diez de Ab.l de mil ochocientos seis.

M. D.or Vargas
R.or

D.r Baqueriro
S.o

Certifico, q.e D.n Pelagio Cav.llo probo el presente curso de Medicina. Sev.a y Maio seis de mil ochocientos seis.



✠

Quarenta maravedis.

514

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Hinojosa Obispado de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuese presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimto. pr. Dn. Pelagio Cavallero Murillo, natl. de esa Villa y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidió, qe. pa. poderse graduar de Bachiller en dha. facultad, necesitaba justificar, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd.; qe. es hijo legmo. de Dn. Pedro Cavallero Murillo, natl. de esa Villa, y Da. Josefa Herruzo, natl. de la Villa de Añora del Obdo. de Cordoba: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Cavallero Murillo, y Da. Ysabel Lopez, nats. de la citada de Hinojosa: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Miguel Herruzo, y Da. Maria Rodriguez, nats. de la refda. de Añora: Que asi el Pretendte., como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. oficio de la Ynquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado, de quienes son, antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion; y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Ynformacion Nos pidió asimismo, qe. respecto de ser el Pretendte. y su Padre y Abuelos Paternos nats. de esa Villa,

Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las expresadas Ord.^s de S. M., (q.^e Dios gue.) p.^a q.^e en esa se haga p.^r lo q.^e a los dhichos toca. Y p.^r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.^a Vmds., p.^r la qual de parte de S. M. p.^a el cumplim.^to de sus R.^s Ord.^s exhortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos q.^e luego q.^e ante Vmds. sea presentada p.^r ante Ess.^no q.^e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Gen.^l de esa villa examinen los testigos, q.^e p.^r parte del Pretend.^te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, y p.^r lo q.^e a este dho. Pretend.^te, Pad.^s y Abuelos les nos toca, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Baut.^mo del Pretendiente y su Pad.^e y la de Casam.^to de este con la Mad.^e del Pretend.^te; fecho todo, cerrada y sellada la dha. Informac.^n, y en manera, q.^e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secr.^o p.^a en vista de todo dar la Providen.^a q.^e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Univer.^d Literaria de Sevilla a diez de Ab.^l de mil ochocientos seis.

D.^r D.^n Miguel de Vargas
R.^or

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^o

Cumplim.^to) Sin perjuizio de la R.^l Jurisdiz.^n ordinaria de esta V.^a

Cumplase este antecedente Exorto, segun q.^e en el se previene, haciendose saber a la parte de el contenido D.^n Pelagio Cab.^to Castrillo presente de luego los testigos de q.^e pretenda valerse para la Informacion ofrecida, [illegible] del Sindico Procur. gral. de esta v.^a, y evaquada traigase. Lo mandó el S.^r Lz.^do D.^n [illegible] Ferz. de Escobar, Abog.^do de los R.^s Consejos, Correg.^or de esta v.^a de [illegible], y su condado de Belalcazar, lo mandó, y firmó en ella, a diez y nueve dias del mes de Abril del año de mil ochocientos y seis. =

Lz.^do D.^n [illegible] Ferz. Escobar

Ante mi.
Andres [illegible]
Escrivano

Notif.ⁿ | Incontinenti, Yo el Escrivano en ausencia del contenido interesado D.ⁿ Pelajio Cavallero Estrunillo, hize saver la providencia antecedente à D.ⁿ Pedro Cavallero Estrunillo su Padre vezino de esta villa, que se me à presentado haciendo sus vezes, y de que quedó entendido; doy fe.

Terrones

Citaz.ⁿ | En la dicha villa, en el dia, mes, y año dicho, Yo el Escrivano hize saver dicha antecedente providencia, y Pedimento que lo à motivado à D.ⁿ Joaquin Fernandez de Cordova, y Siguenza Sindico Procurador General de esta villa citandolo en forma para lo en el contenido, en su persona doy fe.

Terrones

Informaz.ⁿ testigo. D.ⁿ Josef Vizente de Jaurequi. | En la villa de Almojora, à veinte, y cinco dias del mes de Abril, del año de mil setecientos, y seis; Ante su merced el Cavallero Regidor D.ⁿ Josef Fernandez de Escobar, Alcalde Ordinario de los Reales Consejos Correjidor de esta villa y Condado de Alcalzaran, de pedimento del contenido interesado en estos actuados D.ⁿ Pelagio Cavallero Estrunillo, para la Informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar, se presentó por Testigo à D.ⁿ Josef Vizente de Jaurequi vezino, y Rejidor Decano por su estado de Hijos-dalgo de esta propia villa, de quien recivió su merced juramento que lo hizo por Dios, y una Cruz en toda forma de derecho, ofreciendo vajo de el, decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del interrogatorio que comprehende el antecedente Pedimento que le fue leido Dijo: Conoze muy bien de vista, trato, y

\# comunicacion al nominado D.ⁿ Pelajio Cavallero, y save que es, hijo lejitimo de D.ⁿ Pedro Cavallero Estrunillo, natural, y vezino de esta villa, y de D.ª Josefa Olmo su primera mujer difunta, natural de la villa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de la Atoña en este Obispado de Cordova. = Que dicho su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Cav.to Murillo, y de Da. Ysabel Lopez su muger difuntos naturales y vecinos q. fueron de esta misma Villa. = Que la dha. su Madre era tambien hija legitima de Dn. Miguel Herruzo, y de Da. Maria Rodriguez naturales y vecinos de dha. V.a de la Atoña. = Que asi el dicho Dn. Pelagio, como sus Padres, y Abuelos Paternos aquienes conoció, fueron, y son conocidos, y conzeptuados p.r Christianos viejos, limpios de toda mala casta, raza, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta, p.r q.e puedan haver sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion, ni p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros. = Que tampoco han cometido delitos de Ynfamia de hecho, ni de dro., tenido, ni usado oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan desmerezido de quienes son, antes si han vivido con onor, y estimacion q.e siempre han tenido entre las gentes, gozando la honra, de obtener oficios publicos como lo es, el de Diputado del Comun q.e de presente ejerze el dho. Dn. Ramon Cav.to Murillo como lo a ejercido en otros años anteriores con satisfaccion del publico. = Y q.e el dho. Dn. Pelagio Cav.to Murillo, es de buena fama, vida, y

516



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

costumbres, sin nota, ni rumor en contrario. = Que es quanto puede decir, y declarar en el asunto, sobre ser todo publico, y notorio en este Pueblo, y la verdad so cargo del dho. su juramto. en qe. se afirmo, y ratifico leida qe. le fue esta su declaracion, añadiendo qe. no le tocan las grales. dela Ley qe. le fueron explicadas, y qe. es de edad de setenta años poco mas, o menos, y lo firmo con su merd.

Don Joseph Ruiz de Aurrecoechea

Jose Ruiz de Aurrecoechea

Ante mi Alonso Lopez Serrano

Testº: Pedro Garcia Baravancho.

En la otra va, en el dia mes, y año dhos. de la dha. presentacion, y para esta Informacion su merd. dho. Sr. Correg. recivio juramto. pr. Dios, y vna Cruz en toda forma de dro. de Pedro Garcia Baravancho Regidor de Tercero Voto del Concejo de esta va. quien lo hizo como se requiere, ofreciendo vajo de el decir verdad en lo qe. supiere, y le fuere preguntado, y siendolo pr. el tenor del dho. antezedte. escrito, e Interrogatorio qe. comprehende Dijo: Conoce muy bien de vista, trato, y comunicacion a Dn. Pelayo Casto. Murillo pr. cuya parte es presentado, y save es hijo legitimo havido, y tenido pr. tal, de Dn. Pedro Casto. Murillo cural, y vecino de esta va., y de Doña

y Josefa Herrero su muger de fuerza natural de la Aliseda en este Obispado de Coria. = Que el dho. su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Cav.o Murillo, y D.a Ysabel Lopez naturales, y vecinos q.e fueron de esta dha. villa ya defuntos. = Que la dha. su Madre es tambien hija legitima de Dn. Miguel Herrero, y D.a Maria Rodriguez natur.les, y vecinos de dha. v.a de la Aliseda. = Que tanto el dho. Dn. Pelagio como sus Padres, y Abuelos Paternos nominados son, y fueron Christianos viejos, de limpia Casta, y generacion havidos, y tenidos p.r tales sin nota, macula, ni desendencia de moros, judios, mulatos, ni otra mala secta. = Que no han sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to Officio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia ni otros semejantes. = Que tampoco han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido, ni usado de officios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes si lo contrario pues siempre se han manejado, y vivido con onor, y la mayor estimacion entre las gentes mas condecoradas de este Pueblo. = Que el mismo Dn. Pelagio Cavallero es de buena vida, fama, y costumbres, tenido, y conocido como tal en esta poblacion, sin nota, ni rumor en contrario. = Y que todo lo q.e lleva dicho, es y es pu-blico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion en esta villa, es la verdad sin cosa en contrario p.r el teztig. lego, so cargo del dho. su

517

jurament^to en q^l se afirmo, y ratifico siendo q^e le fue esta su deposicion, añadiendo q^e no le tocan en manera alguna las generales de la Ley q^e le fueron explicadas, y q^e es de edad de sesenta, y cinco años poco mas o menos, y lo firmo con su merced. doy fe. =

Lic.do Escobar

Pedro Garcia Barrancho

Ante mi.

Andres Perez Barrancho

test.^o
D.^n Diego Rubio Jurado. = Presv.^o =

En la dha villa, dia, mes, y año dhos. de la dha presentacion, y para esta ynformacion su merced. dicho, s.^or Correg.^or recivio juram.^to segun dro. del Lic.^do Don Diego Perez Rubio Jurado, Abog.^do de los r. Consejos Presv.^ro Vez.^no de esta v.^a, quien lo hizo in Verbo sacerdotis puesta la mano en su pecho conforme a su estado, ofreciendo vajo de el decir verdad en lo q^e supiere, y le fuere preguntado, y siendolo p.^r el tenor del dho. auto; ynterrogatorio q^e comprende, y le fue leydo Dijo: Conoze muy bien de vista, trato, y comunicacion al contenido D.^n Pelagio Cav.^llo Murillo natural de esta v.^a, Estudiante Cursante en la facultad de medicina, y Universidad de la Ciudad de Sevilla, Pretendiente del grado de Bachiller en la misma facultad, y save es hijo lejitimo de lejitimo matrimonio, havido, tenido, y reputado p.^r tal de D.^n Pedro Cav.^llo Murillo de esta misma naturaleza



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y vecindad, y de Dª Josefa Herruzo difunta natural de la villa de la Ahora, en este Obispado de Cordova. = Que el dho. su Padre es tambien hijo legitimo de Don Juan Ant.º Murillo, y de Dª Ysabel Lopez difuntos naturales, y vecinos q.e fueron de esta V.ª = Que la dha. su madre fue tambien hija legitima de D.n Miguel Herruzo, y de Dª Maria Rodriguez naturales, y vecinos de dha. V.ª de la Ahora. = Que tanto el Pretend.te como los nominados sus Padres y Abuelos Paternos han sido, y son tenidos comunm.te reputados p.r Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta y Casta, ni q.e hayan sido castigados ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros semejantes; y q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., tenido, ni usado oficios reputados p.r viles, bajos, ni mecanicos p.r q.e puedan haver degenerado de quienes son, antes si q.e siempre han vivido con Onor, y la mayor Estimacion; y q.e el dho. Pretend.te es de buena vida, fama, y costumbres sin nota, ni Rumor en contrario. = Todo lo que, sobre ser pub.co, y notorio publica voz, y fama, y comun opinion en este Pueblo,

y la verdad, sin cosa en contrario q.e el deponente sepa, so cargo de dho. su juram.to en q.e se afirmó, y ratificó, leyda q.e le fue esta su deposicion, y q.e es de edad de sesenta, y seis años poco mas, o menos, y lo firmó con su merd. doy fe.

Lido Escobar

Diego Rubio
Jurado

Ante mi.
Andres Chez Barrocoro

Auto. } Supuesto haverse manifestado de parte del interesado no presentar p.r ahora para esta informacion mas testigos q.e los examinados, saquense luego, (previa nueva citacion del Proc.r Sindico Gral. de esta V.a, y el recado de atencion correspond.te al S.or Cura Franco Archivista de la Parroq.l Yglesia de ella,) las partidas de Bautismo del mismo interesado Pretend.te, la de su Padre, y la del Casam.to de este con la Madre de aquel, y puesto a esta continuacion el devido testimonio de ellas, traigase para proveer. Lo mand.o el S.or Correg.or de esta V.a de Hinojosa y Condado de Belalcazar, lo mandó, y firmó en ella, dia, mes, y año dhos.

Lido D.n Jph Perez
Lido Escobar

Ante mi.
Andres Chez Barrocoro

Citaz.on } Immediatam.te yo el Ess.no hize saber el auto q.e antecede

y cite en forma para lo en el contenido a Dⁿ Joaquin Ferny. de Cordova, y Figueroa Sindico Procr. gral. de esta Va. en su persona doy fe. = Blasco

Testimo. } Yo el abajo Infraescripto Escrivo. del Rey nro. Sr. publico del numero, y Ayuntamto. de esta Va. de Hinojosa, por mand. del Exmo. Sor. Duque de Bejar, Sr. mi Sor, y real aprovacion Zertifico doy fe, y verdadero testimonio a los Sres. q. el pres.te vieren, como à consequencia de lo mandado en dho. Antezedte. Auto he recivido el recado de Atencion correspondte. con el Señor Dⁿ Pablo Jurado Cura Parroco de la Yglesia del Sor. Sn. Juan Bauptista de esta propia Va., y enterado q. fue del mismo Auto, se me exiviencion de su Archivo, hoy à su cargo, dos Libros de Bautismos q. me separo, comprehensivos :-

El primero año corre de mil setecientos ochenta, y siguientes, hasta el veinte, y tres de Abril de mil setecientos ochenta, y seis, en el q. se halla al folio doscientos diez, y dho buelto unica partida la del tenor sigte. =

Bautmo. del Prozendte. # En la Parroquial de esta Va. de Hinojosa, en veinte, y un dias del mes de Junio de este año de mil setecientos ochenta, y tres, Yo Dⁿ Josef Antonio Gaete, y Morales, Cura de dha. Parroquial Baptize solemnemente à un Niño q. nacio dho. dia veinte, y uno de dho. mes, y año, à el que puse por nombre Pelagio Nicolas, hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Pedro Cavdo. Murillo natural de esta Villa, y de Josefa Olearanzo su muger natural de la villa de la Aroya, à donde fueron casados, Abuelos Paternos Juan Cavto. Murillo, y Ysabel Lopez su muger, naturales, y vecinos de esta villa de Hinojosa, Abuelos

Maternos Miguel de Arrazo, y Maria Rodriguez su = 519
muger naturales, y vecinos de dha. V.ª de la Ynioza;
fueron sus Padrinos D.ⁿ Andres Sanchez Barrocoro,
y D.ª Teresa Ferñz. Granado su cuñada, a los q.e abise
el parentesco espiritual q.e contrajeron con el Bap-
tizado, y sus Padres, y demas obligaciones; siendo testi-
gos D.ⁿ Juan Rubio Palomo, Rector, y Cura de dha.
Parroquial, Josef Benavente Ximenez, y Juan
Alcudia Romero, de q.e doy fe, y lo firme. ==
Josef Antonio Gaete, y Morales. = ——— ~

\# . = D.el segundo empezado en catorze de Agosto de
mil setecientos quarenta, y siete y acabado o terminado
en veinte, y seis de Sept.re de mil setecientos cinquenta
y tres en el q.e al folio trescientos setenta, y quatro
llana primera, partida segunda se halla la de el
siguiente tenor. = ——— ——— ——— ———

Bautt.mo de P.º el Lucena. = En la Parroquial de esta V.ª de Ynioza en treinta dias
del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta, y tres años
yo D.ⁿ Juan Rubio Palomo, Rector, y Cura de las Poblaciones
de S.ⁿ Juan, y la Coronada, del termino, y jurisdicion de la
villa de Fuente-obejuna, de licencia de D.ⁿ Antonio Murillo
Arevalo, Cura de dha. Parroquial Baptize a un Niño q.e
nació el dia veinte, y ocho de dha mes, y año, y puse por
nombre Pedro, hijo legitimo de Juan Cab.llo Murillo, y de
Ysabel Lopez su legitima muger, naturales, y vecinos de dha.
V.ª de Ynioza, Abuelos Paternos Pedro Cab.llo Romero, y
Catalina Morena defuncta: Abuelos Maternos Marcelo
Muñoz, y Catalina de Aranda; fueron sus Padrinos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Antonio Palomo de Terca, y Maria Sanz. Rubio la Paloma su Hermana, muger de Antonio Marquez Saavedra, à los quales avisé el parentesco espiritual q. contraxeron con el Baptizado, y sus Padres, y demas obligaciones; siendo testigos Josef Ruiz Batanero, Pablo Alvarez, y Juan Martin Ballestero todos naturales, y vecinos de dha. V.a de Hinojosa de q. doy fe, y la firmé, fho. ut supra. = Antonio Murillo Astorga. = Juan Rubio Palomo.

Como consta, y parece de dhas. dos partidas de Bautismos insertas, q. concuerdan con sus originales, q. quedan en respectivos Libros citados q. debolvi à dho. S.r Cura Parroco quien p.a su recivo firmará, de q. certifico, y a que me remito. = Añadiendo, como indagando para completar este Testimoniado, la partida de Casamiento de los Padres del Pretendiente, se me aseguró, y certificó p.r el mismo Parroco no poder estar en su Archivo de esta Villa quando por la de Bautismo de aquel consta expresamente haverse Casado en la Villa de la Añora, lo que por lo que pueda importar anoto, y prevengo. Y para q. de todo ello conste donde convenga, en cumplimiento de lo mandado en dicho pre



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

-cedente auto, pongo aqui el presente q.e signo, y firmo en Hinojosa, y Abril veinte, y seis de mil ochocientos, y seis años.

Pablo Juzado

En testim.o de verdad

Andres Sanchez Bermejo

Auto. } En la villa de Hinojosa y dho. dia veinte, y seis de Abril del año de mil ochocientos, y seis; su merced el S.or Lic.do D.n Josef Ferm. de Escobar, Abog.do de los R.s Consejos, Correg.or de dha. villa, y Condado de Belalcazar, hecho cargo de estas diligencias, y de lo q.e en este caso se previene en el Decreto, q.e las á motivado, p.r ante mi el escrno. Dijo: Devia de mandar, y mando, q.e signadas, y firmadas, zerradas, y selladas en pub.ca forma, y manera q.e hagan fe, se remitan al S.or Rector Juez Canzelario de la Universidad Literaria en la Ciudad de Sevilla, de donde dimanan, á manos de su Secretario D.n Fran.co Baquerizo, q.e para su mayor validacion, y firmeza interponia, é interpuso su merced. su autoridad, y judicial decreto tan-to como puede, y p.r dro. le es permitido, y lo firmo doy fe.

Lizdo D.n Josef Ferm.z Escobar

Ante mi.

Andres Sanchez Bermejo

Yo el dho Infraescripto Escrivano del Rey nuestro Señor publico del numero, y Ayuntamiento de esta villa de Hinojosa por Su Magestad del Excelentissimo Señor Duque de Bejar Vª. mi Señor, y Real Aprovazion; presente fui con Su Magestad dho Señor Correxidor à la practica de estas dilixenzias, Juramento y examen de los testigos de la Informazion que comprehenden como de Su Magestad y de mi se haze menzion; y en fe de ello lo signo, y firmo en dha villa, y expresado dia veinte, y seis de Abril de mill setezientos, y seis a.

En testimonio de Verdad

Andres Diaz
Barroso

Dan fe los dilixenzias
En Villar tambien



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Añora Obispado de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber Como ante Nos se presento Pedimento, pr. Dn. Pelagio Caballero Murillo, natl. de la Villa de Hinojosa, del mismo Obdo. de Cordoba, y Estudte. de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. Nos pidio, qe. para poderse graduar de Bachiller en dha. facultad, necesitaba, Justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd. qe. es hijo legmo. de Dn. Pedro Caballero Murillo, natl. de la citada de Hinojosa, y Da. Josefa Herruzo, natl. de la refda. de Añora: Que su Padre es asimismo hijo legmo. de Dn. Juan Caballero Murillo y Da. Ysabel Lopez, nats. de la dha. de Hinojosa; y qe. su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Miguel Herruzo, y Da. Maria Rodriguez, nats. de esa Villa de Añora: Que asi el Pretendte. como sus Pads. y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, castas generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honorosa estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Informacn. Nos pidio asimismo, qe. respecto de ser la Madre del Pretendte. y Abuelos Maternos nats. de esa

Villa, Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales ord.s de S. M. (Dios le gũe) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Ess.no, q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados. Y con la misma citacion examinados los testigos al tenor de los capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, manden sacar y se saque la fee de Bautismo de la Madre del Pretend.te; fho. todo, cerrada y sellada la dha. Informac.n, y en manera q.e haga fee, la remitan original. a manos del infrascripto Secret.o p.a en vista de todo dar la provi-dencia, q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Univer.d Literaria de Sevilla a diez de Ab.l de mil ochocientos seis.

D.or D. Miguel [illegible]
R.or

D.r D. Fran.co Baquerizo
S.o

Cumplim.to — Cumplase este exhorto como en el se contiene [illegible] se provéee [illegible] dicha [illegible] [illegible] [illegible] lugar [illegible] sado en estas diligencias presente los testigos que pretende valerse p.a la informacion que solicita y [illegible] estos mandado dar, p.a lo que [illegible] citese al S.or José Rodriguez [illegible]

522

Procurador Sindico general de esta villa se las buelva como aqui se previene y se buelva se dara la que Corresponda Su merced el Señor Don Marcos Benitez Alcalde ordinario de la misma y de primer voto de su Ayuntamiento assi lo proveio mando y firmo en dicho quatro dias del mes de Abril de mil ochocientos y seis años de que doy fee.

Marcos Benitez

Por mandado de su merced
Josef Miguel de la Camara

Citacion. En Quatra villa dicho dia mes y año dicho Yo el Escribano publico del numero unico y del Ayuntamiento de ella en cumplimiento de quanto en la anterior providencia se contiene me constitui a las Cassas de morada del Señor Josef Rodriguez ... Procurador sindico general de esta y ... a el que hize saver el efecto de mi constitucion y enterado de todo dijo estava pronto a practicar la dilixencia que se le intima refiriendo a su oficio de tal sindico general a que assistira Personalmente a su ... para que conste pongo la presente diligencia y firmo:

Camara



Quarenta maravedis.

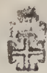
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Notif.on / En dicha Villa dho Dia mes y año dhos Yo el dho escno en cumplimiento de lo mandado en la que esta motion se previene notifique e hice saver su contenido a Bar.me Ysarano de esta vecindad quien hace las veces y representa la Persona del Procurador en ella y dijo que esta enterado de todo y que en su vista presentara los testigos que p.a su estension se necesitan: a todo lo que doy fee &.a

Camara

N.on testo = Juan de Madrid / En la dha Villa a dieziocho Dias de el Mes de Abril de mil ochocientos y seis años Bar.me Ysarano de esta vecindad a nom.e de D.n Pelagio Cadenas Murillo p.a la ynformacion que pretende y se le esta mandado presentar por testigo ante el sr. el S.or D.n Marcos Jimenez Alc.e ordinario de ella por presencia del referido D.n Juan Sindico general y por ante mi el dho Escno a





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Juan de Medina de la nigua vezino de ella al qual su
merced le recivio juramento que el su rostro hizo y le
hizo por Dios y una cruz que hizo en forma de dro
bajo del qual prometio decir la verdad en lo q.e
supiere y fuere preguntado: y siendolo al tenor de
las que se citan en el que estas motiva respondio
y dijo: Que conoce mui bien al pretendiente D.n Pe
layo Cavallero Murillo y que es natural de la villa
de Hinojosa como assi mismo conoce a su Padre
D.n Pedro Cavallero Murillo natural y vecino de esta
dicha de Hinojosa y conocio tambien a D.a Josefa
Herrera su Madre ya difunta como a sus respecti
bos Padres D.n Miguel Herrera y D.a Maria Rodrig.z
tambien difuntos naturales y vecinos que fueron
de esta villa los quales son y fueron Christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y gene
racion de Judios, Moros, Mulatos, ni otra mala
secta: y responde=
A la segunda pregunta dijo: Sabe y le consta que
assi el dho Pretendiente como sus respectivos Pa
dres y Abuelos que quedan manifestados no han

sido Castigados ni penitenciados por el santo ofi=
cio dela Inquisicion por Crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo ni por otro ninguno moti=
bo dijo y responde =

Ala tercera pregunta dijo: save que assi el dicho
Dn Pelaio, Pretendiente como sus respectivos
Padres, y Abuelos ya citados no han cometido
delito alguno de infamia de hechos ni dros por
no haver ussado ni tenido oficios viles vajos
ni mecanicos como de Ministros, Pregoneros
Berdugos ni Carniceros por donde hayan de
caido ni dexenerado de quienes depende
antes el dicho Dn Miguel Hermano Abuelo del dicho
Pretendiente como asus visabuelos Paternos
y Maternos a quienes este testigo conocio siempre
fueron tenidos y havidos por delos de primera
atencion y assi los conocio respectados, y res
expressecion de los actos onorificos conque
se señalan y distinguen las familias prin=
cipales de esta villa exerciendo la Real ordi=
naria juris.on ya en los empleos de Alcaldes, Regidores, Di=
putados y sindicos Procuradores como tam=
bien emparentados con diferentes savedores
de esta villa tanto seculares como Regu=
lares y en la orden de nuestro Padre San Francisco conocio

este testigo a fray Antonio Herrera Relixioso
profeso y Sacerdote Sacristan Curero del referido
Don Miguel Herrera, Abuelo del dicho Pretendiente
Don Pelayo Cavalleros el qual es de buena vida y
costumbres sin fama ni rumor en contrario
y responde=

Ala quarta pregunta dixo: Que todo quanto lleva de
clarado es de publico y notorio publica voz y fa
ma y comun opinion en esta Villa entre las
Personas de ella y que no le comprehenden las
generales de la Ley en manera alguna y que la
verdad de quanto lleva declarado so cargo del
juramento que fecho tiene en que se afirma
y ratifica leida que le fue esta su Declaracion
dixo ser legal y legalmente, dixo ser de Edad de
setenta años poco mas o menos y en fee de ello
lo firma con sus mercedes dichos Señores Alcalde y Procurador
Sindico general de todo lo que Yo el dicho Escribano doy
fee &c=

Juan Estadizo

Antonio

Manuel Benitez

Joseph Rodriguez

Josef Miguel
de la Camara

2.º testigo Juan
Panzosa

En esta Villa dicho Dia Mes y año dichos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Bar.me Usavano en representacion del Pretendiente D.n Pelagio Cavallero ante su mrd dho S.r Alc.e y Proc.r Sindico general presento por testigo p.a la ynforma.on que solicita y selecsta mandado dar a D.n Juan Pantoxa vecino desta Villa alquial le sumer. terminio Juramento quel el sus dho hizo y Zelebro en solemne y legal forma bajo delqual prometio decir la verdad enloque supiere y fuere preguntado y siendolo altenor a quanto se relaciona por el exorto requisitorio queesta motiba dijo y respondio losiguiente = - - - - - - -

Ala primera pregunta dijo: Que conoze muy bien a D.n Pelagio Cavallero Murillo y D.n Pedro Cav.o su Padre y conocio a D.a Josefa Herrero su Madre y a D.n Miguel Herrero su Ab.o y asu respectiva Abuela sumuger D.a Maria, Rodriguez y que el dho D.n Pelagio es natural dela V.a de Hinojosa del Duque y su referida Madre y Abuelos naturales y vecinos de esta. losquales fueron yes el Pretendiente Christianos viejos, limpios detoda mala raza, Casta, y generacion, de Judios, Moros, Mulatos, ni otra mala Secta y responde &.a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ala segunda pregunta dijo: save y le consta que assi el dho Dn. Pelagio Cavo. como sus respectivos Abuelos que quedan citados no han sido castigados ni penitenciados por el santo oficio dela Ynquisicion por ningun crimen de Heregia Apostassia Judaismo ni por otro ningun motivo y responde. &a.

Ala tercera pregunta dijo: save que assi el dho Pretendiente Dn. Pelagio como sus respectivos Padres y Abuelos ya citados no han cometido delito alguno de ynfamia de hechos ni dros por no haver usado ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos como son de Ministros, Pregoneros, Verdugos, y Carniceros, por donde hayan decaido ni descendido de sus Ascendientes antes si el dho Dn. Miguel Hermano Abuelo del Pretendiente Dn. Pelagio como a sus respectivos visa buelos Paternos, y Maternos a quienes este tgo. conocio, siempre fueron tenidos reputados y distinguidos como se tienen y distinguen los delas primeras familias desta villa exerciendo los oficios onorificos de Republica dela misma tanto de Alcaldes como Regidores y demas de govierno como tambien

empadronados con diferentes Sacerdotes tanto se
culares como regulares, y assi es que conoze el
dh tgo a Fray Antonio Herrero hermano de
dho Dn Miguel Herrero, Abuelo del Pretendiente
Dn Pelagio de Sacerdote en la Religion del sera
phico Sr San Franco en la provincia de los Angeles y assi es
que el dho Pretendiente Dn Pelagio es de buena
vida fama y costumbres sin tener ni publi
cidad en contrario y responde
Ala Quarta pregunta dijo: que todo quanto lleva de
clarado es de publico y notorio publica voz y fa
ma, y comun opinion en esta villa entre las
Personas de esta villa, y que no le comprehen
den en manera alguna las generales de la
ley y sta verdad so cargo del juramento q.
fecho tiene en que se afirma y ratifica leida
que le fue esta su Declaracion de verbo ad ver
balm; dijo ser de Edad de sesenta y un años
poco mas ó menos y en su forma con su
vire dho Sr Alcde y Pror de que doy fee = Dn Pedro
Cavallero sal Pe entre renglones vale

Mar Cal Benitez
Juan Pantoja
Jph Roz
Antonio
Josef Miguel
dela Camara

tgo 3.o Thomas
Benitez

En esta villa dho Dia mes y año dhos antes

mis dhos Señores Alc.e y Pror Sindico general Bar.me
Bejarano desta vezindad en representacion de
el Pretendiente D.n Pelagio Cavallero para la in
formacion que pretende y de desta mandado dar
presento por testigo a Thomas Bernier desta vezin
dad al qual siendo, le recivio juramento que el
dho hizo y celebro en forma y legal forma bajo del
qual prometio decir la verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendolo al tenor de quanto se
previene en el Remitido exorto que esta motiba
que p.a su inteligencia le fue al intento leido y de
enterado dijo y respondio lo siguiente = ———
A la primera pregunta dijo: Que conoce muy bien a D.n
Pelagio Cavallero Auentho Pretendiente y assi mismo
a D.n Pedro Cavallero Aurelio su Padre vezino y natural
de la villa de Hinojosa del Duque y conocio tam
bien a D.a Josefa Herrero su Madre como a D.n
Miguel Herrero su Padre y D.a Maria Rodriguez
su Madre difuntos naturales y vezinos que fueron
desta villa los quales son y fueron Christianos vie
jos limpios de toda mancha raza de Judios ni de
otras generaciones de mulatos ni sectas algunas y
responde =
A la segunda pregunta dijo: sabe y le consta que assi el
dho Pretendiente D.n Pelagio Cavallero como sus
respectibos Padres ni Abuelos no han sido Casti-
gados ni penitenciados por el santo oficio ala



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Inquisicion ni por otro tribunal por crimen de Heregia Apostasia, judaismo ni por otro ningun delito y responde =

Ala tercera pregunta dijo: sabe que asi el dho. Pre tendiente como sus respectivos Abuelos que que dan declarados no han cometido delito alguno de infamia de hecho ni dro. por no haver usa do los unos ni los otros oficios viles y vajos índe corosos de Ministros, Pregoneros, Verdugos, y car niceros &a. por donde hayan perdido la estimacion de sus generaciones ascendentes ni descendien tes antes si han usado y usaron oficios hon rosos y onorificos con que se distinguen q̃ han distinguido siempre las primeras familias de es ta villa exerciendo oficios de Republica y de go vierno de la misma tanto en pleitos de Alcalde como de Alcaldes y demas de Republica a los quales Abue los [illegible]erernos como a los demas conocio este testigo diferentes veces en posesion, y asi es que el dho. Dn. Pelagio Pretendiente es de buena vida y de buenas costumbres como lo fueron dhos sus antepassados



124

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dos sin que hara otra cosa en contrario antes si se
hallan emparentados a mayor abundamiento con
Personas Ecc.cas tanto seculares como Regulares y asi
el conocio este tgo por muchos años a Fray Antonio
Herrero Religioso sacerdote de Nuestro Padre san
Fran.co en la mov.a de los Angeles hermano entero de el
dho Dn Miguel Herrero Abuelo del dho Pretendiente
que es quanto save y puede decir en razon de quan
to se le ha manifestado y la verdad so cargo del jura
mento que fecho tiene en que se afirma y ratifica
leida que le fue esta su Declaracion siendo legalmente
dijo ser de edad de setenta años poco mas o menos y
que no le comprehenden las generales de la Ley en
modo alguno y en su virtud lo firma con ntros mrs. y otros
dhos Alc.e y Prov.or de todo lo que paso ante mi y el dicho
fee D.a

Tomas Benitez — Ante mi

Marcos Benitez — Jph Roz — Josef Miguel de la Camara

Auto

Y ha visto a que el Ynteresado en estar de ex- sigido de ora remediarse de mas los que los ora aquí presentados darse, por concluyo Y

por Gomez y Valdes y en quanto les corresponda para lo que sumar. interponía anotó ipsso en autos ... y su judicial ... pude ser corrompida de ... que estos originales para que ... aqui ... donde ... le importe sumar

Dho S.r Alc.e assi lo proveio mando y firmo en esta villa de los Arma en Diez y nueve dias del Mes de Abril de mil ochocientos y seis años de que doy feé.

Marcos Benitez

Por mandado de su merced

Josef Miguel de la Camara



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Franco Gomez Lorrino, Rector y Cura de la Yglesia Parroql. del Sor. Sn. Sebastian de la Villa de Añora, Certifico, que en el libro tercero de partidas de Bautismo al folio catorze, se halla una que a la letra, es como sigue ———

Partida. En la Villa de Añora Diocesis de Cordoba a veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos, cinquenta y dos años yo Dn. Pedro Cepudo y Benitez, Rector y Cura de la Parroql. de dha Villa, doy fe, como en dho dia Bautize solemnemte. en ella, a una niña que nacio dia veinte y siete del referido mes, y año, como a las seis de la mañana poco mas ô menos y le puse por nombre Josefa, hija legma. de Miguel Herruzo y de Maria Rodriguez, su mugr., Nats. y Vecs. de esta, nieta por linea matna. de Bartholome Sanchez Pastor, y de Ana Salcedo, su mugr., y por la patna. de Miguel Sanchez Herruzo y de Josefa Lopez de Risques, su mugr., Nats. y Vecs. de esta Villa; fueron sus padrs. Martin Cavallero, y Juana Perez su mugr., advertiles el parentesco espiritual que havian contrahido, siendo testigos Dn. Bartme. Bravo, y Antonio Calero, Vecs. de esta Villa, en fe de lo qual lo firme en ella, ut supra —— Dn. Pedro Cepudo y Benitez ——

Concuerda con su original a la letra que queda al citado folio, y libro de mi cargo, existente en el archivo de esta Parroql., a que me refiero, y para que conste a pedimento de la parte doy la presente que firmo en la nominada Villa en veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos y seis ——

Franco. Gomez Lorrino

El Infrascripto Escrivano por su Mag.d que Dios g.de publico del numero unico y del Ayuntamiento
desta Villa de la Algaba Certifico y doy fee
a los Señores que el presente vieren como D.n Fran.co
Gomez torrico, a quien sinado la antecedente
Certificacion es tal Receptor y usa de las Offiçios
de la misma Como se nomina a cuyos Escriptos
siempre se les ha dado y da entera fee y credito
como a Persona de toda Satisfacion y confianza
tanto en actos Judiciales como extrajudiciales; y la firma en que dize Fran.co Gomez torrico es de su puño y letra la que acostumbra
echar en todos sus Escriptos; y p.a que assi conste
y obre los effectos Convenientes doy el pres.n
te que signo y firmo en esta Villa de la Algaba
a veinte dias del mes de Abril de mil
ochocientos y seis años =

En testimonio de verdad
Miguel de la Camara

No se ofrece reparo &.a
D.r Arredano

En Sevilla a seis de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Maio de mil ocho.tos seis los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univ.d Litera.a de ella haviendo visto la antece.te Informac.n hecha p. Dn. Pelagio Cort.s p.a graduarse de Br. en Med.a Dixeron: Que la aprobaban y aproba.n. Daban y dieron p.r [illegible]bastante. Y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dho. se le admita al tentos, leccion y examen p.a dho. G.do: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firma.n.

Vt.

Dor. Vargas

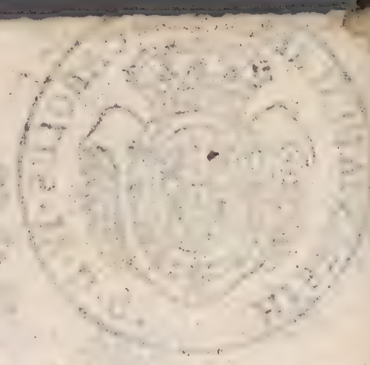
Dr. Cerero Cons.o 1.o

Dr. Fuertes Cons.o 2.

Dor. D. Vera Cons.o 3.o

Dr. Baquerizo S.o

N.º 33



530

Expte. N.º 34

J. M. y J.

Año de 1806

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Luis Fuentes y Quadrado, natl. de la Villa de Lepe de este Arzobdo. pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univerd. Literaria de Sevilla.



Quatenta maravedis.

532

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico q.e D.n Luis de Fuentes y Quadrado, nat.l de la V.a de Sepe de este Arzob.do se graduo de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en ocho de Mayo de mil setecientos noventa y nueve: y q.e tiene ganados en Med.a tres Cursos, y esta mat.do p.a ganar el presente. Segun se averigua de los Lib.s de esta Secr.ia á q.e me refiero. Sev.a y Ab.l veinte y seis de mil ochocientos seis.

D.r Baquero

D.n Luis Fuentes y Quadrado nat.l de la V.a de Sepe de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S y digo: Que me gradue de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 8 de Mayo de mil setecientos noventa y nueve; y q.e tengo ganados tres Cursos de Med.a y estoi mat.do p.a ganar el presente. Segun se averigua de la Certific.n q.e presento y juro: Y respecto á q.e nece-sito recibir el G.do de B.r en Med.a y p.a ello justificar conforme a las del Reyno Estatutos, y Practica de esta Univ.d D: q.e soy hijo leg.mo de D.n Luis de Fuentes, y Olmo, nat.l de la Ciudad de Ayamonte; y D.a Manuela Quadrado y Mora nat.l de la V.a de Sepe: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Luis de Fuentes y Salinas, y D.a Mariana del Olmo y Jaen, nat.s de la V.a de Elche Ob.do de Orihuela: Que mi Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Fran.co Quadrado y Rodrig.z y D.a Maria de Mora y Marquez, nat.s de la citada de Sepe: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, ni generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e yo el pact.e soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

A V.S Supp.co se sirva haber p.r presentada la ref.da Certific.n y mandar se despachen sus cartas-Exortos dirigidas a las citadas de Ayamonte y

Lepe p.e q.e ante ..s justicias y con citac.n de sus Sindicos Opo-
sitores Seas se hagan la.. correspond.tes informac.s. Fechas
prob.do el presente Curso y tenido el Acto menor de Con.te proveyen-
do q.e se me admita à los Actos de Puntos Lec.n y Examen p.a
dho S.do y q.e siendo ap.do se me confiera en la forma ord.a Pido jus-
ticia juro &.

Luis de Fuentes

Por prestado este Ped.to con la Certific.n q.e refiere. Como se pide. Lo
mandò el S.r D.r D.n Mig.l de Vargas, Preb.do de la S.ta Patriar-
cal Ygl.a de esta Ciudad de Sev.a, Rector y Cancelario de la R.l Uni-
v.d de ella à veinte y seis de Ab.l de mil ochocientos seis

D.or Vargas

D.r Fuentes
com.o

D.r Baquerizo
S.o

Certifico q.e D.n Luis de Fuentes, probò el presente
Curso de Med.na y sustentò un Acto menor de Con.te
Segun se averigua de los Lib.s de esta Secr.a à q.e me
refiero. Sev.a y Mayo 18 de 1806.

D.r Baquerizo



Quatenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dor. Dn Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Univerd. Literaria de ella &a.

A V. S.s los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de [illegible] ante quienes esta nuestra Carta [illegible] fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Luis Fuentes y Quadrado, natl. de la Villa de Lepe de este Arzobpdo. y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, p. el q.e Nos pidió q.e para poderse graduar de Bachiller en dha. facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univers.d y q.e es hijo legitimo de Dn Luis de Fuentes y Olmo, natl. de esa Ciudad, y Da. Manuela Quadrado y Mora, natl. de la ref.da de Lepe: Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn Luis de Fuentes y Salinas y Da. Mariana del Olmo y Saen, nat.s de la Villa de Elche Obdo. de Orihuela: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn Francisco Quadrado y Rodriguez y Da. Maria de Mora y Marquez, nat.s de la citada de Lepe: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p. el Sto. Oficio de la Ynquisn. p. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Que no han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p. donde haian degenerado, sino que antes bien siempre han vivido con honra y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario.

Para cuia Informacn. Nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Pad.e del Preten.te nat. [illegible] nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta [illegible] en conformidad de las

especiales ordenes de S. Ill. q. dice, le guarda con q. esta Universid. se
halla p.a q. en esa se haga p.r lo q. al Padre del Pretend.te toca.
Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a VV.SS. p.r
la qual de parte de S. Ill. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s enhor-
tamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante
VV.SS. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello de fee, y
con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Ciudad, examin-
nen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados
al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder
ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar
y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretend.te: y ho
todo, cerrada y sellada la dha Informa.n y en manera, q.e haga
fee, la remitan original a manos del infrascripto Secreta-
rio, p.a en vista de todo, proceder a lo q.e haria lugar. Dado en
nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla
a veinte y seis de Ab.l de mil ochocientos seis

D.r D.n Miguel de Vargas
Rr.

D.n Juan Fran.co Baquero
S.o

Cumplim.to y sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion
ordinaria q.e Su m.d exerce en esta Ciudad
Cumplase el anterior Exorto requisitorio
y en su consecuencia, reciba se la Informa
cion de testigos q.e en el mismo ....

expresado, a cuyo tenor se examinen los testigos q.e se presentaren con citacion del Sindico Procurador gnal. Despachese oficio al R.do Cura mas antiguo p.a q.e remita la Partida de Bautismo de d.n Luis de Fuentes y Olmo, y unida a estas diligen.s mandado a citada Informacion decretada traigase el expediente. Lo mando y firmo el Sor. D.r D.n Juan Manuel de Moya Abogado de la R.l Aud.a y Alcalde mayor de esta Ciud.d y su Juris.on ... a diez y seis de Mayo de mil ochos. doy fee.

D.r Juan Manuel de Moya

Fran.co Xavier Granados
Pedro

Hora se despacho el oficio en esta f.ha.
Granados

not.n — Seguidam.te yo el escribano notifique e hice saber el auto q.e antecede al Sr. Procurador Sindico Granados
Ant.e ... Granados





Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible]

Informas. En la propria Ciudad dho dia mes y año an
te el expresado Sor. Alc.e mayor fue presentado p.r
testigo a D.n Manuel Dominguez Matamoros
vecino de esta Ciudad de estado Casado, Medico ti-
tular del Ayuntamiento del qual p.a su merced, con
antemi el Es.no le recibio Juramento por Dios
Nuestro Señor y una S.ta Cruz segun forma de dro.
so cargo de lo qual ofrecio decir ver
dad en lo que supiere y fuere preguntado, y sien
dolo al tenor del interrogatorio inserto en el Escri
to que antecede dijo: Conoce muy bien a D.n Luis de
fuentes y Quadrado Natural de la villa de Lepe y
le consta es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
de D.n Luis de fuentes, y Olmo, y de D.a Manuela Quadrado
Miguel Natural de esta Ciudad e hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de D.n Luis de fu
entes y Salinas Natural de la villa de Helches



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y de Dª. Mariana del Olmo, y saver: Cuyo Abuelo del
pretendiente havio en esta Ciudad muchos años de
Escrivano titular, aquien tratto y comunicó con mu
cha frequencia y amistad, y lo mismo al Dn. Luis Fuen
ter y Olmo y su muger Dª. Manuela Guadrado y
Maria, cuya familia han sido y son conocidos y teni
dos y reputados por Christianos viejos limpios de toda
mala raza Casta y Generacion de Judios Mula
tos y de toda otra mala sectas, que no han sido Cas
tigados ni procerados por el Santto tribunal de la
Inquicicion con crimen de heregia Judaismo Aposta
sia, ni otro alguno, Que asimismo le constta que no
han cometido delito de Infamia de hecho ni de
dro. Que asimismo le Constta no han tenido Oficio
viles, basos, ni mecanicos, y por el contrario siempre
han vivido con el mayor honor y estimacion; q.e
tambien save, y le constta que el prettend.te Dn. Luis
es de buena vida, y Costumbres, todo lo qual le Constta
por el inmediatto tratto y estrecha Comunicacion
que tiene con toda esta familia. Ademas q.e

que asi consta es publico y Notorio publica boz y fama y que todo lo que lleva dho es la verdad en cargo de su juramento que es de edad de cinquenta y cinco años y lo firmo con mi merced de que Yo el Ess.no doy fee =

Moya

Manuel Dominguez Matamoros

Fran.co Xavier Hernandez Caro

Seguidam.te ante el mismo S.or Alcalde mayor fue presentado por testigo para esta Ynformacion a D.n Ramon Quintero Vezino de esta Ciudad, de estado biudo, a quien su merced por ante mi el Ess.no le recivio juram.to que hizo a Dios Ntro S.or y su santa Cruz segun forma de dro y haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del Ynterrogatorio presentado. enterado dijo; conoce de trato vista y comunicacion a D.n Luis de Fuentes y Quadrado, Estudiante en la Ciudad de Sevilla natural de la V.a de Lepe, le consta ser este hijo legitimo y de legiti

mo Mattrimonio de Dn Luis de fuentes y Olmo Natu 536
ral de esta Ciudad y de Da Manuela Quadrado, de la
Villa de Lepe - y que este es hijo legitimo y de legiti-
mo Mattrimonio de Dn Luis de fuentes y Salinas
Nattural de la Villa de Helches Obispado de ori-
guela, y de Da Mariana del Olmo y Saen, aquie
nes tratto y Comunicó con mucha frequencia, Cu
yas familias han sido y son tenidos y Conocidos por
Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta
y Generacion de Judios Mulattos ni otra mala
secta, que no han sido Castigados por el santo
tribunal de la Ynquicicion, por Crimen de Here
gia apostacia, judaismo, ni otro: que no han co
mettido delitos de Ynfamia; de hecho, ni de derecho
que no han Exercido oficios viles vajos ni me
canicos por donde hayan degenerado siquiera
son, antes han vivido siempre con todo honor
y estimacion, como le sucede al prettendiente
Dn Luis el qual sin disputta es de buena vida
y Costumbres todo lo qual le consta al testigo po
el tratto y Comunicacion que con todos ellos ha teni
do antes seren publico y notorio publica voz, y fa
ma y que todo lo que lleva expuesto es la verdad

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

encargo de su juramento fecho que es de edad de

setenta, y cinco Años y lo firmo con su merced.

de que yo el Escribano doy fee=

Moya

Hilario Lucero

Fran.co Xavier Granados

Inmediatamente ante el mismo Señor Alcalde mayor y para la citada Informacion fue presentado por testigo Don Pedro Cassiano Casties vecino de esta Ciudad de estado Casado a quien su merced por ante mi el Escribano le recivio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y su Santta Cruz segun derecho quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto enterado Dixo: Conoce de trato, vista, y frequente Comunicacion à Don Luis de Fuentes y Guadrado, Estudiante en la





587

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ciudad de Sevilla, y que es nattural dla villa de Lepe, el que te consta ser hijo legittimo y de legittimo Mattrimonio de Dn Luis de fuentes y Olmo Nattural de esta Ciudad, y de Da Manuela Guadrado Nattural dla villa de Lepe, y que este es hijo legittimo, y de legittimo Mattrimonio de Dn Luis de fuentes y Salinas Nattural dla villa de Helches Obispado de Siguela y de Da Mariana del Olmo y Saenz, a quienes tratto el testigo y Comunico con bastante frequencia y Amistad, Cuyas familias es notorio han sido y son tenidos y Conocidos por Christianos biejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulattos, ni otra mala secta que no han sido Castigados por el Santto tribunal dla Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro. Que no han Comettido delitto de Infamia de hecho ni de drō. Que no han exercido Oficios viles vajos ni mecani

cos por donde hayan degenerado sequienes son, antes si han vivido siempre con todo el honor y estima cion como le sucede al pretendiente Dn Luis el q.l no hay duda es hombre de buena vida y loables costumbres, todo lo qual le consta al testigo por el conocimiento tratto y comunicacion que contoda esta dha familia ha tenido ademas deser publico y notorio publica voz y fama, y ser cierto que el mencionado su Abuelo recidio muchos años en esta Ciudad de Cirujano titular: Que es la verdad de lo que sabe y puede decir en razon de lo que ha sido pre guntado y todo la verdad en cargo desu juramento y que es de edad de cinquenta y tres años y lo fir mo conmigo de que Yo el Ess.no doy fee=

Pedro Casiano Santiago

Fran.co Xavier Granados
Ess.no

Nota/ Doy fee que en este dia, y ante mi se presentto la parte, y dijo que para esta Informacion no tenia mas testigos que presentar que los ya exa minados por cuya razon serabo en ella=

Granados
Ess.no

Autto/ Pase al Sindico Procurador Gral para que en vista

a la Ynformacion que precede Exponga lo que se le ofrezca y paresca, y Executado traygase; lo mando y firmo el Referido Sor. Alc.e mayor en esta Ciudad de Ayamonte Assiette de Mayo de mil ochocientos seis años de que doy fee=

Moya

Fran.co Xavier Hernandez

El Sindico Procurador general de esta Ciud. en vista del expuesto requisitorio con q.e principia este expediente y demas diligencias practicadas á su continuacion dice no sele ofrese reparo en q.e por V. se proveda á la aprovacion de todas ellas en las q.e interponga para su mayor validacion su autoridad y Decreto Judicial respecto á q.e q.to han expuesto los testigos consta notoriam.te en esta Ciudad á mas de q.e ellos son de la mejor nota y consepto y en q.e todo serrado y segun se expresa se remita al Sor. Rector de la R.l universidad literaria de la Ciud. de Sevilla: Sobre todo lo qual proveerá Vmd. lo q.e sea mas de su agrado y conforme á Justicia. Aya-

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

monte, á 8 de Mayo de 1806

Placido Dominguez
Matamoros

Auto — En la Ciudad de Ayamontte á ocho de Mayo de mil ochocientos seis: El Sor. Lizenciado Dn. Juan Manuel de Moya Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor en esta Ciudad su termino y Jurisdicion: En vista de las diligencias que preceden y Censura del Sindico Procurador General por antte mi el Infraescrito Esno. mayor dixo; Aprobaba y aprobo quantto ha lugar en derecho la Informacion que de ella Resultta y parttida de Bauttismo Remitida por el Rdo. Cura Parroco dela de Nuestra Sra. de las Angustias de esta dha Ciudad que a estas Acompaña; Intterponia, é Intterpuso en ellas su Auttoridad y decretto Judicial, y en su consequencia Mando que cerradas y selladas segun se expresa por el S Dr. Juez Requirentte se le dirijan por mano de un Cavallero Secrettario: Y por



5.39

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ente Su autto Asi lo proveyo mando y firmo por
antte mi el Escrivano que de ello doy fee=

12 Dn. Juan Manl. de Moya

Franco. Xavier Granados

Notifon. Seguidamente Yo el Escrivano hise saver y Notifi
que el Contenido del autto antterior adn. Pla
sido Dominguez Mattamoros Sindico Procurador
General de este Ayuntamto. en su persona de
que Manifesto quedar Inteligenciado doy fee=

Granados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Antonio Dias Montaño Cura Beneficiado, y mas Antiguo de la unica Parroqa. de esta Ciud. titulada Nro. Sor. y Salbador, y Nra. Sra. de las Angs. en esta ultima Yga. Certifico que en uno de los libros de Baptismos que dha. Yga. tiene à el folio 233. està una partida y es como se sigue.

En la Ciud. de Ayamte. en diez de Nove. de mill setezntos. cinquenta y cinco años: Yo Dn. Felipe Benicio Calderon Presvo. de Liza. Parroqui en la Parroql. de Nra. Sra. de las Angs. exorsizè, Cathequizè y Baptizè en su Cassa pr. nesesidad à Luiz, hijo de Dn. Luiz Fuentes, y de Da. Mariana Anton su lexitima muger nacio à veinte y seis de Octe. lo tuvo en sus brazos Dn. Gonzalo Martin Alcalde ordinario de esta dha. Ciud. al qual adverti la obligon. de enseñarle la Doctna. Xptiana: en fee de lo qual lo firmè qe. es fho. ut supra= Matheo Arias Vela= Phelipe Benicio Calderon=

Cuyo Capitulo Concuerda con su original como en dho. libro se contiene à el que me refiero que queda en el Archivo de la referida Yga. à el sitado folio y para que conste doy esta que firmè, Ayamte. y Mayo siete de mill ochocientos seis=

Antonio Diaz Montaño



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

41

Nos el Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de Sevilla, D.or D.n Miguel de Vargas, Prebendado de la Santa Yglesia de esta misma Ciudad &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Lepe de este Arzob.do ante quienes esta nrã Carta-Exhorta fuere presentada, Hacemos saber: Como ante Nos se presento Pedim.to p.r D.n Luis Fuentes y Quadrado, nat.l de esa Villa y Estudiante de estas nrãs Escuelas en Medicina, p.r el q.l Nos pidio, q.e para poderse graduar de Bachiller en dha facultad necesitaba Justificar conforme a Leyes del Reyno Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e es hijo legitimo de D.n Luis Fuentes Olmo, nat.l de la Ciudad de Ayamonte; y D.a Manuela Quadrado Moia, nat.l de esa Villa: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Fuentes y Salinas y D.a Mariana Olmo y Jaen, nat.s de la Villa de ~~Orihuela~~ Elche Ob.do de Orihuela: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco Quadrado y Rodrig.z y D.a Maria de Moia Marquez, nat.s de esa Villa: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en Contrario.

Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo, q.e res-

pecto de ser el Pretend.te y su Mad.e y Abuelos Mat.nos

nat.s de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nu-

estra Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ord.s

de S. M. (Dios le gu.e) con q.e esta Universidad se halla, p.a

q.e en esa se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto, man-

damos dar y dimos la presente p.a Vmd. p.r la qual de parte

de S. M. p.a el cumplim.to de sus d.s Ord.s exhortamos y de la

nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmd. sea pre-

sentada p.r ante Escribano q.e de ello dé fee, y con citacion

del Sindico Procurad.r General de esa Villa examinen los

testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al

tenor de los Capitulos insertos sin p.a ello pedir poder, ni

otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sa-

car y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te y su

Madre, y la de Casamiento de esta con el Pad.e del d.ho

Pretend.te d.ho todo cerrada y sellada, la d.ha Informac.n

y en manera q.e haga fee la remitan original a manos del

infrascripto Secretario p.a en su vista, proceder a lo q.e haia

lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Univers.d

Literaria de Sevilla a veinte y seis de Abril de mil ochocientos

seis. Til.do = Orihuela = v.e

D.r Miguel de Longaiz

R.or

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

Cumplimiento

Sin perjuicio de la Jurisdicion ordinaria y

Sum. [illegible] en esta villa. El [illegible]

to Cumplase. El [illegible] [illegible] Baquerizo

y en seguimiento recivase la Ynformacion de testigos q.e se expresa en el y por el thenor deu Ynterrogatorio se examinen los testigos q.e se presentaren con citacion del Sindico Procurador General de este Comun. Despachese oficio al S.r Coronel Comandante mas Antiguo para que se sirva remitir para unir a estas Diligencias la Partida de Bautismo de D.n Luis de Fuentes, la de su Madre D.a Manuela Juanmaso y la de Casamiento de sus padres D.n Luis de Fuentes y la referida D.a Manuela y al punto traigase el Competente ... Decreto y firmo el S.r D.n ... Alcalde Ordinario mas Antiguo ... para el cumplimiento del ... y ... este ... Certifico

Por Mandado de Su m.d
Christoval Felis
Gutierrez

Manuel Osando

Notta. En este mismo dia se despacho oficio al S.r ... mas Antiguo de esta villa para ... y lo ... Certifico.

Gutierrez

Notif.on En el referido Dia mes y año Yo el Ynfrascripto Havilitado hise saber el Auto que antes



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

cede a Dn Josef Manuel Sindico Procurador General en su Persona de que Certifico=

Guiemnero

Ynformación

En la misma Villa de Lepe en el mismo dia ocho de Mayo ante him[?] el Sr. Dn Manuel Orando Alcalde ordinario mas Antiguo de ellos fue presentado por testigo á Dn Cristoval Ma Feria Verano vecino desta Villa y Alcalde ordinario q.e fue en ella de estado Casado al qual him. por ante mi el Ynfraescripto Havilitado le Recibio Juramento en forma que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz conforme á dro y haverlo Solo executado como se requiere ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del Ynterrogatorio inserto en el escrito q. antecede dijo: Conoce muy bien á Dn Luis de Fuentes y Quadrado Natural desta Villa, y le conoce por hijo legittimo de legittimo matrimonio de Dn Luis de Fuentes y olmo y Da Manuela Quadrado aquel Natural de la Ciudad de Ayamontte y esta Natural desta misma Villa q.e el referido Dn Luis de Fuentes Padre del Pretendiente es hijo legittimo de legittimo matrimonio de Dn Luis Fuentes y Salinas y Da Mariana olmo y Jaen cuyos Abuelos del Pretendiente fueron Nattuales de la Villa de



548

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

deste obispado de Oihuela, el que es vecino en la ciudad de Ayamonte con el exercicio de Cirujano titular y lo mismo en esta villa de quien trato y comunico con mucha frequencia y amistad y lo mismo de D.ⁿ Luis de Fuentes y Olmo y a su muger D.ª Manuela Quadrado y Mora vecinos de esta villa la qual es hija legitima de legitimo matrimonio de D.ⁿ Juan Fran.co Quadrado y Rodriguez y D.ª Maria de Mora y Villanueba Hermanos y hermanas q.e fueron de esta misma villa a los q.e el testigo conocio y con bastante frequencia trato y tanto estos como todos sus descendientes D.ⁿ Luis de Fuentes y Olmo Padre del pretendiente D.ⁿ Luis, sus Padres y Abuelos han sido y son conocidos y tenidos y reputados por Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y Generacion de Judios, Moros y de toda otra mala secta, que no havido castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion con crimen alguno, que assimismo le consta q.e no han come tido delito de Infamia de hecho ni de D.ro. Que tambien save y le consta no han tenido oficios viles ni mecanicos ni bajos antes p.r el contrario siempre han vivido con el mayor Honor y estimacion obteniendo los empleos de Republica en este Ayuntamiento. Que el D.ⁿ Luis pretendiente es de buena vida y costumbres, todo lo qual que lleva referido le consta al testigo p.r el trame

rrecho trato, y estrechas Comunicacion q.e ha tenido
y tiene con toda esta familia a demas q.e assi cons
ta ser publico y Notorio Publica Voz y fama y q.e
todo lo q.e lleva dho. es la verdad en cargo desu Ju
ramento q.e es de edad de cinquenta y ocho años y lo
firmo con sum.d de q.e yo el infraescripto Havilitado fee.

Christoval de la Peña
Serano

Ante mi
D. zanño

Christoval Felix
Quiñones

En seguida en el mismo dia ocho de Mayo ante sum.d
el S.r Alc.de mas Antiguo desta Villa D.n Manuel Oviedo
fue presentado por testigo D.n Fran.co del Pozo Cortes
vezino desta Villa de estado Viudo y Adm.r del Correo
en ella aquien sum.d por ante mi el infraescripto
Havilitado le recivio Juramento q.e hizo p.r Dios n.tro
señor y una señal de Cruz segun forma de dro. y
haviendolo echo como se requiere prometio dezir
Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y sien
dolo por el tenor del Interrogatorio Inserto, en
terado dixo: Conoce muy bien de trato Vista y Co
municacion a D.n Luis de Fuentes y Guadrado
estudiante en la Ciudad de Sevilla y Natural de
esta Villa el qual le consta es hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de D.n Luis de Fuentes
y Olmo Natural dela Ciudad de Zamora y de D.a Manuela Gua
drado Natural destta Villa el qual es hijo legi
timo de legitimo Matrimonio de D.n Luis de Fuentes
y Salazar y D.a Mariana del Olmo y Saez Naturales de
la Villa del Cloche obispado de Orihuela aquienes
trato y comunico con toda frequencia, y la D.a Ma
nuela Madre del D.n Luis presentado es hija legi
tima de legitimo Matrimonio de D.n Fran.co Guadrado

y Rodriguez y Dª Maria de Mora y Marquez ya di-
funttos vecinos y Naturales desta villa aquienes conocio
y trato con tanta frequencia q.e puede decir el testigo
q.e familiarmente se trattaba con ellos, y q.e tantto la
familia y decendencia de Dn Luis de Fuentes y olmo Pa
dre de Dn Luis pretendiente y la de Dª Manuela Sua
rez su madre han sido y son tenidos y conocidos
por christianos viejos limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judio mulato ni otra
mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to
tribunal dela Inquisicion, por crimen de Heregia
apostasia Judaismo, ni otro: Que no han come
tido delito de Infamia, de hecho ni de derecho;
Que no han exercido oficios viles bajos ni
mecanicos, por donde hayan desmerecido de quienes
son, antes han vivido siempre con todo honor
y estimacion tanto q.e Dn Luis de Fuentes y
Saura Padre de Dn Luis de Fuentes y olmo des
pues de haver exercido el oficio de Cirujano titu
lar en la Ciudad de Ayamonte vino al mismo
efecto a esta villa donde residio hasta su muerte
Que el pretendiente Dn Luis de Fuentes y Suarez
pretendiente es havido y es de buena vida y costum
bres todo lo qual le consta al testigo, por el
trato y comunicacion q.e con ambas Fami
lias ha tenido y tiene ademas de ser todo pu-
blico y notorio publica voz y fama, y que
todo lo que lleva referido es la verdad en car

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

go de su juramento; que es de edad de setenta y quatro años lo firmo con su md. tho. sr. Alcalde de que yo el Infrascripto Sno. certifico = de Ayuntamiento entre renglones v. [illegible]

Tto. Ybarde [rubric]

Juan Antonio Ortes [rubric]

Cristoval Pelloz

Gutierrez [rubric]

Seguidamente ante el Sr. Alcde. mas Antiguo de esta villa Dn. Manuel Ybarde y para esta Informacion fue presentado por testigo Dn. Juan Manuel de Aveña Natural y vecino de esta villa de estado viudo y Alcde. Ordinario que fue en ella a quien hiso y Alcde. Ordinario y Cste. ... ante mi el Infrascripto Sno. se recibio juramento por Dios nuestro Sr. y su Santa señal de Cruz segun dro. el qual haviendolo executado como se requiere prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del Interrogatorio presento entendido de todo dijo conoce muy bien a Dn. Luis de Fuentes y Guadrado ... en la Ciudad de Sevilla y Natural de esta villa de Ayamonte el mismo y le consta ser hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Luis de Fuentes y del Olmo Natural de la Ciudad de Ayamonte y de Dª. y Olmo ... Manuela Guadrado Natural de esta villa en donde tienen su Domicilio. Que el dho Dn. Luis es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Luis de Fuentes y Salinas y Dª. Mariana del Olmo y Tasa Natural



Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS [illegible]

ler dela Villa del Elche obispado de Orihuela a quienes el testigo comunicó y trató con bastante frequencia pues despues de haver estado en la Ciudad de Ayamonte de Cirujano titular vino a esta villa con el mismo exercicio donde continuó; y que la Dª Manuela Quadrado Madre del Pretendiente Dn Luis y muger legitima del otro Dn Luis de Padre es hija legitima de legitimo matrimonio de Dn Franco Quadrado y Rodriguez y de Dª Maria de Monte Marquez ya difuntos vecinos y Natu[rales] de el Puerto de esta misma Villa aquienes el testigo conoció y trató con toda frequencia y estimación. Que ambas familias Paterna y Materna del Nominado Dn Luis de Fuentes y Quadrado pretendiente es notorio han sido y son tenidos y conocidos por christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni recien convertidos a nuestra Santa Fee catholica, Que no han sido castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion por crimenes de Heregia, Apostacia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de echo ni de dro. Que no han exercido oficios viles ni baxos, ni meca

nios por donde hayan desmerecido de quienes son antes por el contrario han tenido oficios de Re publica en este Ayuntamiento los quales an vivido siempre con todo el honor y estimacion y es deviendo en Familias de buena reputacion fama y opinion. Que el nominado Dn Luis de Fuentes y Quadrado pretendiente es hombre de buena vida y buenas costumbres todo lo qual le consta al testigo por el conocimiento y trato y comunicacion q con ambas familias ha tenido q tiene de dicho se ha todo publico y noto rio publica voz y fama. Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo q ha sido preguntado y todo la verdad en cargo de su Juramento que es de edad de setenta años y lo firmó con su md. de q yo el infrascripto Havo certifico.

Mi Grande — Juan Man. de Ribera — Cristoval Felix Gutierrez

Notta

Yo el infrascripto Havo certifico q en este mismo dia ocho de Mayo se presento la parte de Dn Luis de Fuentes y dixo q para esta Informacion no tenia mas testigos q presentar y que se dá por examinados p. cuya razon lo anoto en ella =

Gutierrez

Auto

Dese al Sindico Procurador General para

que en Vista dela Ynformacion q.e precede D.re [Ex.o]
pongo lo que se le ofrece y parecia y Lo que hasta
haigare Lo mando y firmo assi Sum.e el S.r D.n Geo.
Manuel Orando Alcalde ordinario desta Villa
de Lepe en ella a nueve de Mayo de mil ocho
[cientos] seis a.d de q.e yo el Infraescripto Escriv.no
visitado Certifico =

Md. Orando

Cristoval Felix
Gutierrez

El Sindico Procurador General del Comun desta Villa
en Vista del exorto Requisitorio con que principia un
expediente y demas diligencias practicadas a su continua
cion dice: no se le ofrece reparo en que por V. se proseda
ala aprovacion de todas ellas en las que Interponga
para su mayor Validacion su authoridad y Decreto Ju
dicial respecto aque quanto han expuesto los testigos
consta notoriamente en esta Villa ademas de q.e ellos son
de la mejor Nota y concepto y en que todo fenecido y
segun se exorta se remita al S.or Rector de la R.l Uni
versidad Literal de la Ciudad de Sevilla: sobre todo loqual
proveera V. loque sea mas de su agrado y conforme a Jus
ticia: Lepe nueve de mayo de mil ochocientos seis años =

Josef Muriel

Autto

En la Villa de Lepe en diez dias del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

mes de Mayo de mil ochocientos seis años
Hem.d el S.r D.n Manuel Oviedo Alcalde ordi
nario mas Antiguo de esta villa su termi
no y Jurisdiccion en vista de las Diligencias
que preceden y Censura del Sindico Procu
rador General de este Comun por ante mi
el Infraescripto Havilitado dijo aprobaba
y aprovo quanto ha lugar en drõ la In
formacion que de ella Resulta Santidad
del Bautismo y Sacramentos Remitidas
por el S.r Vicario Cura Parrocho mas
Antiguo de la Iglesia Parroquial de S.to
Domingo unica en esta villa que a estas
Diligencias acompañan Incertas: Inter
ponia e Interpuso en ellas su authori
dad y Decretto Judicial y como conquel
ia Mando que cerradas y selladas se
gun se expresa por el S.r Juez Re
querientte se le Remitan por Mano
de un Cavallero Secretario para en
su vista determine y Provea lo
a bien tenga, y por este su autto
asi lo proveyo, Mando, y firmo por





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ante mi el Infrascripto Havilitado q.e de ello certifico =

Manuel D... [signature]

Christoval Felix Gutierrez [signature]

Notificacion

Yo el Infrascripto Havilitado hize saber y Notifique el contenido del Autto anterior à D.n Josef Muriel, Sindico Procurador General de este Ayuntamiento, en su Persona; de q.e manifesto quedar Intteligenciado: de que certifico =

Gutierrez [signature]

No se ofrece reparo &.

D.r Arredondo [signature]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

D. Alonso Josef Carrasco Vicario de esta Villa y
Cura y Beneficiado propio mas Anti-
guo de la Parroquial Yglesia de Sr. Sto. Domingo de
esta Villa de Lepe. Certifico que en uno de los Libros
de Bautismos que la dha Yglesia tiene al folio tre-
ce numero setenta y tres esta una Partida que es como
sigue =

En la Villa de Lepe en trece dias del mes
de [illegible] del Año de mil settecientos quarenta y siete D.
Yo Dn. Antonio Romero Llanes Cura Beneficiado
propio de la Yglesia Parroquial de Sr. Sto. Do-
mingo de dha Villa, bauticé solemnemente
a Manuela hija lexitima de [illegible]
[illegible] y de Maria de los Angeles Mora
[illegible] fueron sus
padrinos [illegible]
[illegible] a quienes adverti la obligacion
[illegible]
y el Parentesco espiritual [illegible]
Dn. Antonio Romero Llanes =

Cuya Partida esta conforme con su original a que
me remito y para que conste doy el presente en dha Villa de
Lepe a nueve de Mayo de mil ochocientos seis años.

Alonso Josef
Carrasco



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

519

D. Alonso Josef Serrano Presvitero de esta Villa y su Vicario Cura y Beneficiado propio mas Antiguo de la unica Yglesia Parroquial del Sr. Sto. Domingo de esta Villa de Lepe Certifico q.e en uno de los Libros de Casamientos q.e dha Yglesia tiene al folio ciento treinta numero trecientos veinta y dos esta una Partida q.e es como sigue

En la Villa de Lepe en dos dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta años Yo Dn. Antonio Dominguez Presvro. de ella con lic.a del Br. Dn. Juan Antonio del Barrio y Hernandez Comisario del Sto. oficio Vicario de esta Vicaria y su Parroquia Cura beneficiado propio y mas Antiguo de la Parroquial del Sr. Sto. Domingo de esta dha Villa: Haviendo precedido las tres Moniciones lo dispuesto por dho Santo Concilio de Trento y constituciones Synodales de este Arzobispado haviendo confesado y comulgado sabiendo la Doctrina Cristiana y no haviendo resultado Canonico Impedimento Desposé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a los q.e fueron testigos Antonio de Soto y Josef Gutierrez vecinos de esta Villa, a Luis de Fuentes Natural de la Ciudad de Ayamonte hijo de Dn. Luis de Fuentes y de Da. Mariana

Del dho Naturales dela Villa del Palchea
Hyjo de Nauamia con Manuela Guadrado
Franco Guadrado y de Maria de Mora
Vecino y Naturales de esta dha fho de ...
Dn Juan Antonio del Barrio y Alvarez Dn Anto
Domingues Moreno
Juez Santuario esta conforme con su original q en este ...
para q conste doy la presente en dha ...
deposito nueve de Mayo de mil ochocientos seis ...

Ante mi
Camarero



Quarenta maravedis. 550

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D. Alonso Josef Carrasco Vicario [illegible]
Cura y Beneficiado [illegible] mas Antiguo
[illegible] quial unica del S.r S.to Domingo de esta
villa de Alxe. Certifico q.e en uno de los Libros
de Bautismos q.e en ella [illegible] al folio
[illegible] numero [illegible]
[illegible] y es como sigue=
En la villa de Alxe en [illegible] dias del mes de
Enero de mil setecientos ochenta y [illegible]
Josef Manuel Fran.co [illegible] D.r Juan Josef
de Flores Cura Beneficiado de la Parroquial
del S.r S.to Domingo de esta villa bapticé
solemnemente a Luis Fran.co Antonio hijo
de Luis de Fuentes y de Manuela [illegible]
nacio el dia cinco de d.ho mes y año fue su Pa-
drino D.n Fran.co Cortes [illegible]
[illegible] espiritual y obliga
cion de enseñarle la Doctrina [illegible]
d.ho de Alxe= D.r Juan Josef de Flores= D.r Josef
Manuel=
Cuya Partida esta conforme con su original a que
me refiero para que conste doy la presente en d.ha villa
de Alxe a nueve de Mayo de mil ochocientos seis ad.=

Alonso Josef
Carrasco

N.º 34

En Sevilla a veinte de Mayo de mil ochocientos seis los Sres. Rector y Consilia.s dela Universidad Literaria de ella, haviendo visto la antecedte. Informacn. dada pr. Dn. Luis Quadrado Fuentes pa. graduarse de Bachr. en Medna. pr. esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante; Y en su conseqa. mandan, qe. al suso dho, precediendo la prueba del presente Curso, y acto menor de Conclus. en Medna. con las demas diligencias necesarias se le admita a Puntos, Leccion y Examen pa. dho Bachr. Y qe., siendo aprobado, se le confiera en la forma ordina.; Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dr. Vargas
Rr.

Dr. Cerero
Consro. 1º

Dr. Fuentes
Consr. 2

Dor. Hom...
Consº. 3º

Dr. Baquerizo
5º

551

Expte. Nº 35

J. M. y J.

Año de 1806

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Miguel Cavallero y Cavello nat.l de la Villa de la Campana de este Arzob.do p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univer.d Litera.a de Sevilla

Se dieron los Papeles p.a su Revalida en 10 de Feb.o de 1809.



Quarenta y nueve.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

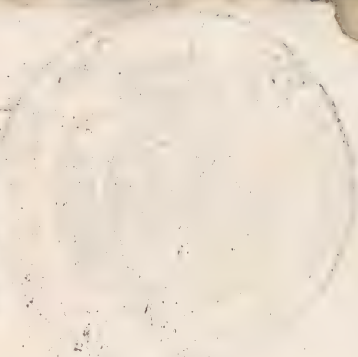
Certifico q.e D.n Mig.l Cavallero y Carillo, nat.l de la V.a de Campana de este Arzob.do graduose de B.r en Filos.a p.r la Univ.d de Osuna en veinte y siete de Set.e de mil ochocientos dos: y q.e en esta Univ.d de Sev.a gano quatro Cursos en Med.a de mil ochocientos uno, a ochocientos dos, y mil ocho cientos tres, á mil ochocientos quatro, y de ochocientos quatro, a ochocientos seis. Y sustento un acto menor de Con.n en esta Univ.d y facultad segun se averigua de los Lib.s de esta Sec.ria á q.e me refiero. Sev.a y Mayo veinte de mil ochocientos seis.

D.r Vaquerizo

D.n D. Mig.l Cavallero, y Carillo, nat.l de la V.a de la Campana de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: que gane en esta Univ.d quatro Cursos en Med.a y sustente en ella un Acto menor de Con.n en dha facultad, y q.e me gradue de B.r en Filos.a Por la Univ.d de Osuna, en 27 de Set.e de 1802 segun se averigua de la Certific.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de B.r en dha facultad de Med.a y p.a ello necesito justificar mi leg.d y limpieza, (conforme a Ley.s del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d) la q.e tengo evacuada en la Informac.n orig.l q.e presento con la misma solemnidad

A V. S. sup.co se sirva mandar, q.e, habiendo p.r pres.da la Certific.n, é, informac.n q.e se apruebe esta en la forma ord.a: y en su consequencia q.e se me admita a los Actos de Puntos Lec.n y Examen p.a dho G.do: y q.e siendo ap.do se me confiera en la forma ord.a. Pido justicia juro &c.

Miguel Cavallero



Abril. Un vât. de R.l vrn. p.a el sello qu.to de aguar. mrs. p.to el año de mil ochoc.
ntos

Y Yo D.r Lorenzo Montero Gomez, Doctor en Sagrada Theologia, opositor a Prevendas Magistrales, examinador sinodal del obispado de la Ciudad de Cordova, Cura y Beneficiado Propio de la Yglesia Parroq.l de esta villa de La Campana doy fee: que en el libro doze de Bautismos, de los q.e se conservan en el Archivo de dicha Parroquial, al folio quinze b.to la primera Partida dice assi:

Miguel Antonio — En la villa de La Campana en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos a.s Yo el Pro. D.n Christobal de Aroche Fernandez Romero Presv.o Cura en la Yg.a Parroq.l de esta villa: bautizé solemnem.te a Miguel Antonio que nacio el dia veinte y seis del pres.te como a las nueve de la mañana, hijo leg.mo de Fran.co Castaño Herrera, y de Lorenza Carvallo de Zayas: fueron sus Padrinos Pedro Gomez y Thereza de la Barrera su muger a q.s se que avisé las obligaziones y espiritual parentezco, todos vecinos y naturales desta dha. v.a fha. ut supra = D.r D.n Christobal de Aroche Fern.z Romero ———

Assi mismo certifico y doy fee: que en el libro diez y seis de Bautismos, de los q.e se conservan en dho. Archivo, al folio quarenta y cinco vta. la segunda Partida dice assi:

Lorenza Josepha Fernandez — En la villa de la Campana en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta y dos a.s: Yo D.n Christobal de Barrios, Cura de esta Parroq.l bautizé, puse oleo y Crisma, a Lorenza Josepha Fer-

trudiz, que nacio el dia dos del presente como a las me-
ve de la noche hija leg.ma de Mig.l Carrillo, y de Ana Teresa
de Zayas v.nos y naturales de esta v.a, fueron sus Padrinos
Cristobal Saenz, y Ana Gertrudiz de Arena su Muger
a los quales avise la cognaz.on espiritual, y demas obliga-
ciones segun el S.to Concilio de trento, y en fee de ello lo
firme = D.n Cristobal de Barrio

Assi mismo certifico y doy fee: Que en el citado Libro diez y seis de
Bautismos al f.o ciento y setenta vuelto la primera Partida
es como se sigue

Fran.co Josef Joan | En la villa de la Campana en veinte y dos dias
del mes de Marzo de mil cet.os Cinq.ta y seis a.s
Yo d.n Mig.l de Barrio Cura Theniente de esta Parroq.l
baptize puse oleo y Crisma a Fran.co Josef Joan q.e
nacio el dia veinte y uno del presente como a las onze
de la noche hijo leg.mo de Fran.co Cavallero, y de Catalina
Martin Herrera vecinos y naturales de esta v.a, fue-
ron sus Padrinos Pedro Josef Gomez, y Tereza de Jesus Bar-
rera su Muger, a los quales avise la cognacion espiritu-
al, y demas obligaziones segun el S.to Concilio de trento
y en fee de ello lo firme = D.n Miguel de Barrio

Assi mismo doy fee: Que en el Libro doze de Bautismos de los q.e
se comienzan en el d.ho Archivo al folio veinte v.to se halla una
Partida q.e es la sig.te y dice assi

Miguel | En la V.a de la Campana en diez y seis dias del mes de
Abril de mil setecientos y onze a.s Yo D.r Mig.l de Zayas
Vicario, Cura, y Beneficiado de esta v.a baptize puse
oleo y Crisma a Miguel q.e nacio el dia Catorze de
d.ho mes y año, hijo leg.mo de Juan Martin Cal-

na y de Gregoria Perez, lexmos y naturales de esta dha villa, fueron sus Padrinos Antonio Sanchez y Cattalina Lopez vecinos de esta dha villa a los que les avise la cognacion espiritual, y que le enseñasen la doctrina Cristiana segun el Santo Concilio de Trento y en fee de ello lo firme = Dn Migl de Zayas

Assi mismo certifico y doy fee: Que en el citado Libro doze de Bauptismos al fo veinte y uno cara, la ultima Partida dice assi =

Fran.co | En Padilla de La campana en siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y onze as: Yo Dn Migl de Zayas Vicario, Cura y Beneficiado de esta dicha villa, baptize puse oleo y Crisma a Fran.co que nacio el dia seis de dicho mes y año: hijo lexmo de Antonio Cavallero y de Maria de Morales vecinos y naturales de esta dicha villa, fueron sus Padrinos Diego de Mendoza y Cattalina Muñoz vecinos de esta dha villa, a los quales avise la cognacion espiritual, y que le enseñasen la doctrina Cristiana, segun el Sto Concilio de Trento y en fee de ello lo firme = Dn Miguel de Zayas

Assi mismo doy fee: Que en el citado Libro doze de Bauptismos al fo treinta y siete, cara, la segunda Partida dice assi =

Cattalina | En la villa de La Campana en ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y doze años: Yo Dn Miguel de Zayas Vicario, Cura y Beneficiado de esta dha bapti ze, puse oleo, y Crisma, a Cattalina que nacio el dia tres de dicho mes y año hija lexma de Juan de la Marzera y de Maria Aguilar vecinos y naturales de esta dicha da, fueron sus Padrinos Mateo

Avil.do en virt.d de R.l o vm. p.r el sello qu.to de aguar.te mrs. p.a el año de mil ochoc.

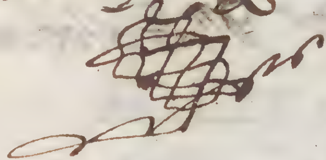
Alonso y Maria Rodriguez vecino de esta villa a los quales adverti el cognacion espiritual y q.e le enseñasse la doctrina Christiana segun el Santo Concilio de Trento y en fee dello lo firme = D.n Mig.l de Lavas

Assi mismo doy fee: Que en el libro treze de Baptismos de los q.e se conservan en el dicho Archivo, al f.o ciento y cinquenta, una primera Partida dise assi

Ana Josefa | En la Villa de la Campana en veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y seis a.s Yo D.n Rodrigo Bernardino de la Carrera Carvallo, Comisario del S.to officio, vicario y Cura mas Antiguo de la Parroq.l desta Villa, baptize puse oleo, y Crisma a Ana Josefa que nacio el dia veinte y seis del mes, como a las onze de la mañana, hija leg.ma de Salvador Gomez y Costanza Rodriguez vecinos y naturales de esta Villa fueron sus Padrinos, Alonzo Gomez y Ines Lopez su muger, a los quales adverti la cognacion espiritual, y demas obligaciones segun el S.to Concilio de Trento, y en fee dello lo firme = D.n Rodrigo Bernardino de la Carrera Carvallo

Assi mismo doy fee: Que en el libro diez de Matrimonios que se conservan en el Archivo de dicha Yglesia llamo

Avil.do en virt.d de Rl. orn. pa. el sello qto. de aguar. mrs. pr. el año de mil ochoc. y uno


guial, al fo. ciento treinta y una dto. la primera Partida es como sigue

Dn. Franco. Cavallero Barrera con Costanza Cavello de Layas

En la villa de la Campana en primero dia del mes de octe. de mil setecientos setenta y cinco dn. Dn. Thomas Alonzo del Corral Vicario de las Yg.s de esta dha. v.a Cura de su Parroql. haviendo precedido lo q.e el Sto. Concio. dispone, y ordenan constituciones Sinodales de este Arzobispado, y no haviendo resultado canonico ympedimento desposé pr. palabras de presente que hizieron verdadero y lexmo. Matrimonio a Dn. Franco. Cavallero Barrera, hijo de Juan Franco. Cavallero y de Cathalina Martin Barrera defuntos, con Costanza Cavello de Layas hija de Mig.l Cavello y de Ana Teresa de Layas y Gomez, fueron testigos de este Matrimonio, dn. Juan Ruiz Montero, Diego Ybañez, y Nicolas Nieto, todos vecinos y naturales de esta dha. v.a Y en ocho de dicho mes, y del dicho año: Yo dn. Cristobal de Aloche Fernz. Romero Presbo. Theniente de Cura en dha. Parroql. velé y di las bendiciones nupciales, a los ya referidos desposados en esta Partida, segun orden de nuestra Santa Madre Yg.a y en fee de lo qual la

firmo con dho. Sor. vicario = Dn. Thomas Alonso del Corral = SDr. Dn. Christobal de Aroche Serrano. Romero

Assi mismo doy fee: que en el libro nueve de Matrimonios que se conserva en dicho Archivo al fo. cinqta. y cinco vto. principia una partida que concluya en el sesenta y seis buelta, cuyo su literal tenor es el assi

Miguel Carreño con Ana de Zayas } En la Villa de la Campana en ocho dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y siete años. Yo Dr. Rodrigo Bernardino de la Carrera carrasco, comisario del Santo oficio vicario de las Yglesias de esta Villa, y cura mas Antiguo de su Parroql. por mandado del Sr. Dr. Dn. Pedro Manuel de Zespedes Thesorero Dignidad y canonigo de la Santa Ygla. de la Ciud. de Sevilla Provisor y vicario Gral. en ella y su Arzobispado; Otrosi Juez Apco. en virtud de Bulas y letras de su Santidad, ganadas a pedimento de Migl. Carreño y de Ana de Zayas para contraher Matrimonio, no obstante el ympedimento de ser Parientes, en tercero con quarto grado de afinidad, como mas largamente consta de dicho Mandamto. que queda en el Archivo de esta Parroquial a que me refiero, su datta en Sevilla en quinze dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y siete as. ante Manuel de Montalvo Notario, y no haviendo resultado mas ympedimento que el dispensado, y haviendo pre-

556

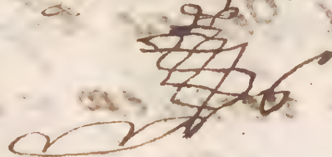
cedido lo q. el dro. dispone y ordenan constituciones Sinodales despose por palabras de presente que hicieron verdadero y lexmo. Matrimo. a el Dro. Miguel Carrello Gdo. de Clemte. de Sayas Saliz y Galar, con la dha. Ana de Sayas, hija lexma. de Salvador Gomez y de Constanza Rodriguez todos vecinos y naturales de esta v. fueron testigos de este Matrimo. Dn Vizente de Losa, Blas Antonio de Vargas y Juan Romero de Vargas y en fee de ello lo firmo = Dn Rodrigo Hernandino de la Carrera Carrello

Assi mismo doy fee que en el Libro ocho de Matrimonios q. se halla en dho. Archivo, al fo. ciento y ochenta vto. la penultima Partida dise assi.

Fran.co Carallero con Cathalina Martin

En la Vª de la Campana en cinco dias del mes de oct.e de mil setecientos y treinta y ocho a.s: Yo Dn Juan de Lora Theniente Clerigo de esta Parrog. hasiendo precedido lo q. el dro. dispone y ordenan constituciones Sinodales y no hasiendo resultado canonico ympedimento despose por palabras de presente, q. hicieron verdadero y lexmo. Matrimo. a Fran.co Carallero hijo lexmo. de Anto. Carallero, y de Maria de Yañez con Cathalina Martin, hija lexma. de Juan Barrera, y de Maria de Espinosa todos vecinos y naturales de esta Va. fueron

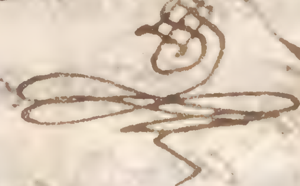
Avin.do en su virt.d de R.l orn.e p.a el sello qu.to de aguar.ta mrs. p.a el año de mil ocho.e y uno


testigos de este contratto matrimonial D.n Fran.co de Atoche, Pedro Velasco, y Juan Romero de Vargas y en fee dello lo firmé = D.n Juan de Lora —

Las preinsertas Partidas concuerdan con sus respectivos originales segun se hallan en los citados Libros a q.e me refiero. Y p.a q.e conste a instancia de parte legitima doy la presente en la d.a de La Campana a ocho dias del mes de Feb.o de mil ocho cien.tos y un. =

D.r D.n Lorenzo Montero Gomez



Comprobasion] Nos los Infrascriptos Ess.nos del Rey Nuestro S.r pp.cos del Numero, Ayuntam.to Millones Cientos y Alcabalas de esta Villa. Zertificamos: Que el D.r D.n Lorenso Monttero Gomes, por quien se halla dada la antesedentte es Cura y Benefisiado Propio de la Ygl.a Parroq.l desta Villa en cuio huso y actual ejersisio se halla ebacuando todos los actos, y funsiones que a dhos sus empleos son conserniententes: La firma que a su final a parese demuestra ser de su puño y la misma que a constumbra haser

Avil.do en Virt.d de R.l orn p.a el Sello qu.to de aguar.ta mrs. p.a el año de mil ocho c.s y un

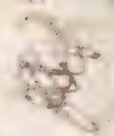
en ttodos, sus escrittos alos que seles dá enttera fe y credito en ambos Juisios; y para que constte à pedimentto de Partte legittima ponemos la presentte en la Villa de la Campana à ocho de febrero año de mil ochocienttos uno=

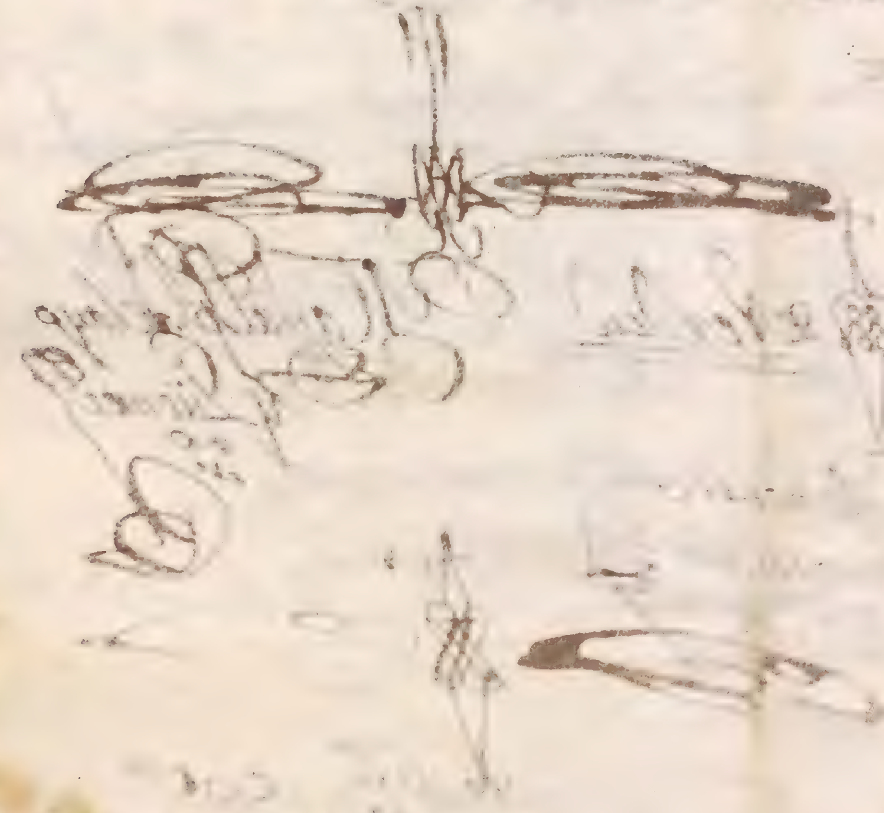
En testim.o de verdad

Manuel Lop.z Pelayo y Giemez

Sev.an Bravo de Guzman

Fr.co Juan Zurita





Informacion de Limpieza de
Sangre, vida y costumbre
de Dn. Miguel Cavallero
Natural y vezino de la Va.
de la Campana

Año de 1801.

Avil.do cuvirl.te de Rl orn. pa el sello qe. se la de aguar. mrs. pa el como de mil destinos y cinco

Fran.co Caballero Martin Barrera vo. de esta Villa ante V. en la mejor via y forma q. pr. drho haya lugar parezco, y digo, tengo un hijo llamado Miguel Caballero el qual pretendo ponerle de Alumno en el Rl. Colegio de Cirujia Medica de la Ciudad de Cadiz, y pa. q. tenga efecto, y con arreglo a lo q. previene la Rl. Ordinanza de dho Colegio: V. se ha de servir admitirme informacion de limpieza de sangre, la q. se haga con citacion del Caballero Sindico Gral. de esta Villa y asi mismo la de vida, y costumbre del referido mi hijo: y los testigos q. he de presentar seran preguntados, y examinados al tenor de los capitulos sigtes.

1o. Si es cierto q. dho Miguel Caballero es mi hijo legitimo, y de Constanza Cabello, su Madre, y mi Muger, asi mismo como yo soi hijo legitimo de Fran.co Caballero, y de Chatalina Martin Barrera mis Padres; dho Fran.co hijo legitimo de Antonio, y de Maria de Morales; y dha mi Madre es hija legitima de Juan de la Barrera, y de Maria de Aguilar todos defuntos, naturales, y vecinos q. fueron de esta dha Villa como yo lo soy

2o. Que dha mi Muger Constanza Cabello, es hija legitima de Miguel Cabello, y de Ana Josefa de Sayas, y Gomes defuntos: Que dho Miguel Ca-

bello es hijo lexit.^mo de Juan Martin Cabello, y
de Gregoria Yndes tambien defuntos: Que la referi
da Ana Josefa de Sayas es hija Legitima de Salva-
dor Gomes, y de Constanza Rodriguez defuntos
todos naturales, y Vecinos q. fueron de esta dha Villa:

3.º// Que los ante dhos mis ascendientes los de la refe-
rida mi Muger esta, y yo todos son Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, no descendien-
tes de Moro, Judio, Verberisco, Mulato, ni de
otra mala secta, q. ninguno ha sido castigado,
ni penitenciado p.r el S.to officio de la Ynquisicion,
ni cometido delitos graves, ni feos: Que dhos mis
ascendientes como yo no han exercido Oficios
vaxos, ni viles, antes p.r el contrario han opte-
nido, y servido los mas honorificos de la Repu-
blica sobre q.e daran razon=

4.º// Que el referido Miguel Caballero mi hijo es de
una vida y costumbres arreglada temeroso de Dios, y
de la Justicia obediente à sus Padres, y mayores, q.
no es pendenciero, Chimerista, Jugador, ni tiene malos
entretenimientos sobre q. diran, y daran razon=

5.º// Y de publico y notorio, publica voz, y fama digan &c.//
Y evaquada dha Informacion V. se ha de servir man-
dar se me entregue original, para el fin, y efecto que
dexo manifestado, q. asi es, Justicia q. pido, Juro lo
necesario, y para ello &c.//

Otro si= Digo, V. se ha de servir luego q. este evaquada
dha Informacion aprovarla, interponiendo en
ella su autoridad, y judicial decreto, quanto

560

puede, y de dicho deixe, q.e asi es justicia que ttta supra pido ==

Fran.co Cavallero

Auto — Por presenttada admittese a esta partte la Ynforma ción de testtigos que ofrese los que se exsaminen al tenor de los Capittulos que incluie el Pedim.to antterior todo lo qual se esecute con Zittac.n del Procurador Sindico General destta V.a y fecho autos, Lo mando asi proueio y firmara el S.r Lizd.o D.n Diego Marin y Constanttina Abogado de los R.s Consejos Corregidor destta Villa de la Campana en ella a siette de febrero año de mil ocho zientos uno ==

Lizdo. Marin

Ant.o Bravo de Guzman

Notificacion — Ymediattam.te yo el Ess.no notti fique e hise saber lo mandado en el auto de anttes a D.n Fran.co Caualero Martin Barrera destta Vezindad en su persona doi fee=

Bravo

Zittacion — En d.ho dia yo el Ess.no Zitte para el efecto que se menziona en el auto de anttes a D.n Gaspar de Anttona Sindico Procurador General destta Villa en su persona doi fee=

Bravo

Testigo
D. Fran.co Mora — En la d.a Villa de la Campana

Vn Vint. de R.l orn. p.a el sello qu.to de aquar mis. 1a e ... de mi ochocientos

... dho. dia ante el S.r Liz.do D.n Die
go Marin y Constantinez Abogado de los R.s
Consejos Correx.or desta V.a y mi presen
cia D.n Fran.co Cavallero Martin Barrera
desta V.a p.a la ynformacion q. tiene
ofrecida presento p.r testigo de ella a D.n
Fran.co Mora vez.o desta V.a Alguacil
Jurado recivio juramento q. lo hizo p.r Dios
N.ro S.r y una Cruz segun dro. y ...
prometio decir verdad en lo q. supiere
de lo q. le fuere preguntado y siendolo al
tenor de los capitulos q. incluye el pe
dimiento anterior dijo a cada uno lo
siguiente

A el primero dijo: es constante q. D.n
Miguel Cavallero es hijo lexitimo de lexiti
mo matrimonio de D.n Fran.co Cavallero
Martin Barrera y de D.a Constanza Cave
llo naturales y vez.s desta dha V.a a quie
nes conoce el testigo: tambien lo es que
el referido D.n Fran.co Cavallero es hijo lex.mo
de otro Fran.co Cavallero y de la Fallma ... Mar
tin Barrera de ... naturales y vez.s q.
igualm.te fueron desta V.a p.s q. ya son
defuntos a los quales conocio el testigo
e igualm.te es cierto q. el advertido Fr.co

Hvit.do en virt.d de R.l orn. p.a el sello qu.to de a quart.l mrs. p.a el año de mil ochoc-
ciento

Cavallero es hijo legitimo de Antonio
y de Maria de Morales. y la nominada
Catalina Martin Barrera hija legitima
de Juan Diaz Barrera y de Maria de
Aguilar todos defuntos Naturales y vez.s
q. fueron de esta V.a y para su comprovac.n
se remite a las fees de Bautismo q. lo acre-
ditaran ___

2.o Al segundo dijo: es cierto q. la referida
D.a Constansa Cavello es hija legitima
de Miguel Cavello y de Ana Loreta de Rayas
y Gomez defuntos Nat.s y vez.s q. fueron
de esta V.a a quienes conocio el testigo: Que
tambien lo es q. dho Miguel Cavello fue
hijo legitimo de Juan Martin Cavello y de
Gregoria Fernandez defuntos y la Ana Loreta
fue hija leg.ma de Salvador Gomez y de
Constansa Rodriguez defuntos de la misma
naturaleza y q. a ninguno el testigo no co-
nocio q.e lo se remite a las fees de Bautis-
mo q. acreditaran la legitim.d ___

3.o Al tercero dijo: Save mui vien Que assi
el D.n Fran.co Cavallero p.r una parte e
D.a Constansa
presentado como su muger, y los Christia-
los ascendientes de ambos

no vieron, limpia de toda mala
raza, q. no desienden de Moro, Judio,
Converiso, Mulato, ni de otra mala
secta, q. ninguno dellos ha sido castiga
do ni penitenciado por el Sto. Tribunal
de la Ynquisicion, ni cometido delitos
graves ni feos. Que ninguno dellos
ha exercido oficios viles ni vajos antes
por el contrario ha conocido el testigo
exercer a dhas. personas los oficios mas ono
rificos de la republica como se verifico en
uno dellos q. pasado q. el Dn. Fran.co Cavallero
no obtubo el de Sindico deste Ayuntamto.
y ademas esta familia esta emparentada
con las principales desta ciud. teniendo muchas
personas parientes Religiosos
4.o Al quarto dixo: Es verdad q. el mi mismo
Dn. Miguel Cavallero Pretendiente es de
vida y costumbres arregladas temeroso de
Dios y de la Justicia, obediente a sus
Padres, q. no es pendenciero quimerista
jugador ni mal entretenido, todo lo qual
ha visto el testigo y le consta ser assi
5.o Y q. quanto dexa declarado es publico
y notorio, pca. voz y fama en esta
villa, y la verd. baxo el juramento

y es de edad de cincuenta y ocho años. V.ª 62
firmo con su merced. doy fee

Lcdo
Luis Maxim.   Fran.co Mora

Sem.an Bravo
de Guzman

Fran.co Marquez

Seguidamente ante S. el
S.r Correx.or y mi presencia el dho. D.n
Fran.co Cavallero p.a la Informacion q.
tiene ofrecida presentò p.r testigo della
a Fran.co Marquez desta vez.d del qual
recivio su m.d juramento q. lo hizo p.r
Dios y una Cruz segun dr.o y so cuio
cargo ofrecio decir verd.d en lo q. supiere
y le fuere preguntado, y sien
do lo al tenor de los Cap.s q. incluye el
pedimento anterior, dijo acaesido assi.

1.º Al primero dijo: Le consta, que D.n Mi
guel Cavallero, Pretendiente, es hijo leg.mo
de lexitimo Matrimonio del D.r Fran.co
Cavallero Martin Barrera y de D.a Cons.
tanza Cavello aquienes el testigo conoce
Nat. y vez.s desta v.a y tambien cono
cio a Fran.co Cavallero y Catalina Martin

Avil.do a virl. a R.l orn. p. ... oguar ... caguar mrs. p. el año de mil ochoc

Barrera de fun... Padre ... fueron
del dho. Dn. Fran.co y ... Dn. ...
ygualmente es cierto q. dho. Abuelo del
Pretendiente es hijo lex.mo de Antonio
y de Maria de Morales, y la Catalina
de Juan de las Barrera y de Maria
de Aguilar de ... todos ... y vez.s y
vez.s q. fueron de esta ... como lo
acreditaran las fees de Bautismo à las
q. se remite

2° Al segundo dijo: Es ygualmente cierto que la nominada
Constansa Cabello es hija legitima de legitimo Matri
monio de Miguel Cabello y de Ana Ipha de Sayas y
Gomes defunttos naturales y Vezinos que fueron
de esta V.a à los quales conoció el testigo de Vista, tra
tto y Comunicación, que el Miguel Cabello Padre de
la D.a Costanza fue hijo legitimo de Juan Martin
Cabello, y de Gregoria Fernandes también defun
ttos, y que la Ana Ipha de Saias asimismo fue hi
ja legitima de Salbador Gomes y de Constanza
Rodrigues también defunttos de la misma Natu
raleza y Vezindad, como lo justificaran las fees
de Bautismos à las que se remite

3° Al tercero dijo sabe muy bien que dho. Dn. Fran.co



Cavallero como D.a Consttanza Cabello su muger,
sus asendienttes y demas todos son Christianos
Viejos limpios de toda mala rasa, ni desendien
ttes de Moros, Judios, Herexes, Mulattos, ni de
otra mala sectta, que ninguno de ellos a sido castti
gado ni penittensiado por el Santto Ofisio de la
Ynquisicion, ni comettido Crimines graves ni
feos: Que no an exersido ofisios Viles por los cuales
haia benido a la Familia algun desdoro, anttes por
el conttrario han obttenido los mas onorificos co
mo se berifico en uno de los años procsimos pasa
dos que el D.n Fran.co Cavallero obtubo el de Sindico
de estte Consejo, a todo lo cual se agrega que estta fa
milia estta empaRenttada con la demas lus
ttre de la Poblasion, teniendo por lo ttantto mu
chas Personas Parienttes sercanos en el estta do
Eclesiasttico, Secular y Regular ____

4.a Al Cuartto Dixo: Que el referido D.n Miguel
Cavallero Prettendientte, es de una Vida y conduc
tta areglada, temeroso de Dios y de la Justtisia obe
dientte a sus Padres y Maiores, Que no es mal en
ttrettenido, Quimerista ni Jugador, todo lo cu
al le constta al testigo, por estarlo biendo y res
ponde ____

5.º y que cuantto despd. del clarado es publico y no
ttorio publica boz y fama en esta villa y la
verdad bajo de su juramentto, que es de edad
de sesentta y siette años lo firmo con su md. de
que doy fee = francisco Marques

Lcdo. Luis Marin

Juan Bravo de Guzman

Otro Juan Fernandes

En la villa de la Campana referido dia ante su md. el Sr. Correxidor y mi presensia Dn. Fran.co Cavallero para esta ynformacion presento por testigo a Juan Fernandes desta vezindad, del cual su md. resibio juram.to que lo hizo por Dios Nuestro Sr. y una señal de cruz segun Dro. bajo cuio cargo ofresio de sir berdad en lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y siendolo al tenor de los capitulos que incluie el pedimentto antterior dijo a cada uno lo sig.te

1.º Al primero dijo es sierto que Dn. Miguel Caba llero pretendientte es hijo legittimo de legittimo Matrimonio de Dn. Fran.co Cavallero Martin Bar rera, y de Da. Costtanza Cabello, naturales y vez.os desta villa, a quienes el testigo conose: tam bien conosio a Fran.co Cavallero y Cathalina Mar

ttin Barrera Defunttos, Padres que fueron de
Dicho Don Franco y abuelos del Prettendiente. Que
el referido Franco Cavallero fue hijo legittimo de An
ttonio Cavallero, y de Maria de Morales, Visabuel
los del Prettendiente y la Cathalina Martin Bar
rera Abuela de este fue hija legittima de Juan
de la Barrera y de Maria de Aguilar defunttos
Natturales y Vezinos desta Villa todo lo cual lo acre
dittaran las Partidas de Baptismo a las que
se remitte el testigo

2º Al Segundo Dixo: Es constante que la nominada
Dª Constanza Cabello es hija legittima de legitti
mo Mattrimonio de Miguel Cabello y de Ana Ypha
de Zayas y Gomes defunttos, a los cuales conocio el
testigo, Que el Miguel Cabello Padre de la Dª Cons
tanza fue asimismo hijo de Juan Martin Cabe
llo, y de Gregoria Fernandes defunttos: Que la
Ana Ypha de Zayas fue hija legittima de Al
bador Gomes y de Constanza Rodrigues de
funttos todos naturales y Vezinos desta Va.
para cuia comprobacn se remite a las fees de
Baptismos que lo acredittaran

3º Al Tersero Dixo: Que Dn Franco Cavallero, su Mu
jer Dª Constanza y los ascendienttes de estos son
ttodos Christianos Viejos, limpios de ttoda ma
la Rasa no descendienttes de Moros, Judios

Avil.do convirtdo de Rl orn p.a el sello qte de aguarta nue. p.a el año de mil ochoc...

3.o Verberisco Mulatto, ni de otra mala secta que ninguno de ellos ha sido castigado ni penitenziado por el santo tribunal de la Ynquisicion ni cometido delittos grabes ni feos: que ninguno de ellos a eg.ersido ofisios viles, ni bajos, antes por el contrario an obtenido lo mas onorifico de la Republica, teniendo esta familia muchos parientes en Religion —

4.o Al Cuartto Dijo: Que Dn Miguel Caua llero Prettendientte es de vida y costumbres arregladas temeroso de Dios y de la Justisia, obedientte a sus Padres, que no es mal entrettenido, pendensiero, ni mexista ni jugador, todo lo cual le constta al testigo p.r esttarlo biendo —

5.o Y que cuantto lleva declarado es pp.co y nottorio pp.ca Voz y fama en estta Villa y la berdad baso de su jura- mentto que es de edad de settentta años no firmo p.r que dijo no saber, lo ara Vmd doi fee —

Ldo Diaz Marin

San Seu.n Brauo de Guzman

Comparesensia) En la Villa de la Campana dho dia mes y año Antte Vmd el S.r Corregidor y mi pre- sensia parezio Dn Fran.co Caua llero Marttin Bar- rera de estta Vezindad y Dijo que para la Yn

Avii.do en virtd de Rl. orn. pa. d sello qto. de quarta mrs. pa. el año de mil ochos. y uno

formasion que ttiene ofresida y le estta admi ttida por ahora no dettermina presenttar en ella mas testigos que los examinados y para que constte lo mando su md. poner por Dilijensia que fir mo con el comparesientte de que doi fee =

Lizdo. Marin Al Fran.co Cavallero

Sn. Juan Brauo de Guzman

Autto En la Villa de la Campana à siete de febrero año de mil y ochocientos el Sr. Lizdo. Dn. Diego Marin y Cons ttantina Abogado de los Rs. Consejos Corregidor de ella embistta de la Ynformacion que antte se de dada por Dn. Fran.co Martin Barrera desta Vezindad su md. Dijo: que la aprobaba y aprobò cuantto à lu gar en Dro. y en ella interponia su autoridad y Ju disial decretto, cuantto puede, y deue, y Mando se le entregue orijinal à dho. Dn. Fran.co Cauallero para el fin y efectto que solizitta y asi lo decretto y firmo su md. de que doi fee =

Lizdo. Dn. Diego Marin Constantina Sn. Juan Brauo de Guzman

No se ofrece reparo Sr.
Dr. Aredana
[illegible]

74

N.º 35

En Sevilla a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos seis los Señores R.r y Consiliar.s de esta Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedte Informaon de Dn Manuel Caballero Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr bastante; Y en su consequena mandaron, qe al suso dicho, precediendo la prueba del presente curso, y acto menor de Conclus.s en Meda con las demas diligens necesarias, se le admita al Yunta Leccion y Examen pa recibir el Gdo de Bachr en Meda, y qe siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaa. Y pr este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

Dr Vazquez
Rot

Dr Cerero
Consr

Dr Fuentes
Consr 2º

Dr Vera
Consr 3º

Dr Baquerizo
Sº

J. M. y J. 7

566.

Expte. N.º 36.

Año del 1806.

Informacion de legitimidad y limpieza de Dn. Francisco Lamas y Herrera, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros Obdo. de Badajoz p.a gradu-arse de Bach.r en Medicina p.r esta Univers.d Literaria de Sevilla.

Certifico, q.e D.n Fran.co Ramos Herrera, probo el pre-
sente Curso de este Ted.a Ser.a y Maio diez de mil ochoc.tos seis.

D.r Baquerizo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico q.e D.n Francisco Ramos y Herrera nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros Ob.do de Badajoz se graduó de Bach.r en Filo.a p.r esta Univer.d en catorce de Mayo de mil setecientos noventa y ocho, y que en la misma y facultad de Medicina ganó tres cursos y esta mat.do p.a ganar el presente en cuya facultad tuvo un acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de los Libros de esta Secr.ria a q.e me refiero. Ser.a y Mzo diez y siete de mil ochocientos seis. Los cursos fueron 1801 a 1802. 1803 a 1806.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Ramos y Herrera, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cav.ros Ob.do de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que gané tres años de Medicina y esta mat.do p.a ganar el presente, en cuya facultad tuve un acto menor de Conclu.s, y me gradué de Bach.r en Filo.a en 14 de Mayo de 1798: Segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar q.e conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d; q.e soi hijo leg.mo de D.n Francisco Hernandez Ramos y Rangel, nat.l de la V.a de N. Ytalia Ob.do de Badajoz y D.a Maria Herrera Lopez de Herrera Pizarro y Ayala, nat.l de la citada de Xerez de los Cav.ros: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Hernandez Ramos nat.l de la V.a de Ytaria, y D.a Juana Casimira Rangel, nat.l de la V.a de Zafra: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Lopez y Herrera, y D.a Catalina Pizarro y Ayala, nat.l de la citada de Xerez: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y

generacion, de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.n; Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin nota, ni rumor en Contrario =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n y mandar despachar sus Cartas Exortorias, dirigidas a las Justicias de las ref.das Ciudad de Xerez de la Cavalleros y Villa de Villalva, p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores Gen.s se hagan las correspond.tes Ynformac.nes; fhas, y aprobadas p.r V.S. y probado el presente curso, y provi[...] se me admita a Lumnas, leccion y examen p.a dho Grado. Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a, Juro &c.a

Fran.co Ramos Herrera

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n ref.da: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Prebendado de la S.ta Ygle.a de Sevilla, Rector y Cancela.o de la Univer.d Literaria de ella a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos seis

V.

D.r Vargas

Por. [...]

D.r Fran.co Vazq.z
S.o

Se entregó a la parte el Exortorio en dho dia.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nosel D.or Dn Miguel de Ziga, Prebendado de la S.ta Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &c.

A V. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Xerez de los Caballeros, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presento Pedimento p.te D.n Francisco Ramos y Herrera, nat.l de esa Ciudad y Estudiante de estas mismas Escuelas en la Facultad de Medicina, p.r el q.l Nos pidio, q.e p.r poderse graduar de Bachiller en dha facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad, q.e es hijo legitimo de D.n Francisco Hernandez Ramos y Rangel, nat.l de la Villa de Villalva de ese Ob.do de Badajoz y D.a Maria teresa Topete de Herrera Salgado y Ayala nat.l de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Hernandez Ramos nat.l de la V.a de Feria y D.a Juana Casimira Rangel nat.l de la de Zafra: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Topete y Herrera y D.a Catalina Salgado y Ayala, nat.s de esa Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretendiente es de buena

vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te y su Madre naturales de esa Ciudad, Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en Conformidad delas especiales ordenes de S. M. (q.e Dios gue.) con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e en esa se haga p.r lo que al dho Pretend.te su Madre y Abuelos Mat.nos toca. Y p.r nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a V. SS., p.r la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s orde.s exhortamos y de la nuestra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante V. SS. presentada sea p.r ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurad.r de esa Ciudad se examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y su Madre, y la de Casamiento de esta con el Padre del dho Pretend.te; y dho todo, cerrada y sellada la dha Informa.n y en manera q.e haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secrett.o p.a en vista de todo, dar la providencia, q.e hará lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Universidad Literaria de Sevilla à veinte de Marzo de mil ochocientos seis.

D.r D. Miguel Vargas
R.r

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Aut.o El precedente Exhorto se guarde y cumpla en todas sus partes sin perjuicio dela R.l Jurisdiccion que su S.ria exerce, y para que assi se haga previa citacion de uno delos Sindicos General y Personero de este Comun, se eba[...] la Informacion que se previene, y ponga los testimonios delas Partidas de las fees de Bauptismo de [...]

Pretendiente y su Madre y la de Casamiento de esta, con
el Padre del mismo Pretendiente en las Parroquias donde
existan, pasando para que asi se realize el recado Politico y de
Urbanidad a los Parrocos a que correspondan, y fho se de
vuelba todo original cerrado y sellado en la forma que haga fe
al Señor Juez Requirente segun se previene en citado exhor
to con Intimacion a Dª. Maria teresa Topete de Herrera Sirga
do y Ayala Madre del memorado Pretendiente para la pre
sentacion de los testigos que han de deponer. Que por este asi
lo decreto mando y firmo el Señor Baron del Solar de Spi
nosa Cavallero del Abito de Santiago, theniente Coronel de los
Rs. Exercitos Gobr. Juez Conservador de Montes y Subdele
gado de Rentas Rs. de esta Ciud. y su Partido por S.M. en
Xerez de los Cavalleros y Abril diez de mil ochoz.tos seis=

El Baron del Solar de Spinosa

Ante mi

Luis Alvarez

Gordillo

Zitaz.on

En dho dia yo el Esno. pase a las Casas de Dn. Juan Ca
ballo y Herera Sindico General y Personero de esta Ciudad a
quien Zite en persona para la Justificacion que se man
da dar, y asi mismo para los testimonios de las Parti
das de Baptismo y Casamiento qe. se mandan testimo
niar el que espreso estar conforme y darse por citado
al efecto, de que yo el Esno. doy fee=

Alvarez

Noton

En dha Ciudad en onze de dho mes y año, Yo el Esno. no
tifique e hize saver el Auto anterior en la parte que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISP. MARUM REX. CAROLUS IV D.G.

le toca a D.ª Maria teresa topete Herrera y Sirgado Madre de D.n Fran.co Ramos y Herrera, en su persona doy fee.

Alvarez

1.º testigo D.n Fran.co dela torre y Silba - - -

En la Ciudad de Xerez delos Cavalleros á doze de Abril de mil ochocientos seis; Para esta Justificacion mandada dar á D.ª Maria therera topete Herrera y Sirgado de esta Vezindad de estado Viuda por parte de su hijo D.n Fran.co Ramos y Herrera Estudiante de Mediana dela Ciud.d de Sevilla; presentó por testigo á D.n Fran.co dela torre y Silba de esta misma Vezindad, de quien S.S.ria el Señor Governador recibio Juramento que hizo segun dro por Dios y una Cruz segun la ante proxim.te dicho, vajo de el, siendo preguntado por el Pedimento q.e antecede que le fue leido, enterado de su Contexto Dixo: Sabe y le consta mediante el sobrado conocimiento q.e le asiste para ello haviendo sido inteligenciado del Ingreso del Exhortatorio que antecede, que D.n Fran.co Ramos y Herrera, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Fran.co Ramos Hernandez y Rangel natural dela Villa de Villalba de este obispado, y de D.ª Maria theresa topete Herrera y Sirgado y Ayala natural de esta Ciudad; que asi mismo los Abuelos del Pretendiente lo fueron Otro D.n Fran.co Hernandez Ramos natural dela Villa de Feria y de D.ª Juana



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Casimiro Rangel natural dela de Zafra por linea Pater
na; y por la materna es asi mismo Dn. Pedro Lopez y
Herrera y Da. Catalina Salgado y Ayala naturales de esta
Ciudad; y que asi espuesto pretendiente como los referidos
sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos,
exemtos y limpios de toda mala Raza Casta y generaz.on
qual es la de Mulatos, Judios ni de otra mala secta, ni
tampoco ha savido, haigan sido castigados por el Santo
oficio dela Inquisicion sobre Crimen de Heregia Apos
tasia Judaismo ni algun otro: que tampoco save hai
gan cometido delito de Infamia de Hecho ni de dere-
cho, ni han exercido oficios Viles, mecanicos, ó vajos,
por los que haigan degenerado de quienes son, y si han
vivido qual ha visto con honor y Estimacion: Y q.e
el Pretendiente ha vivido con el Santo temor de Dios
siendo de buena Vida y costumbres, sin Rumor de otra
cosa en contrario. Que esto adem.s de constarle al testigo p.r
el conocimiento que largos años tiene como por ser
publico y notorio. Que es quanto vajo la Sagrada Reli-
gion del Juram.to puede decir y la verdad, en q.e se afir-
mo y Ratifico leida q.e le fue esta su Declarazon q.e firmo
con S.S.ria siendo de edad de ochenta y siete años, doy fee-

de Espinosa

[illegible]

Luis Alvarez

2.o testigo Juan Moreno Serrano

dicha Ciudad y refferido dia, dela misma presentazion y para esta Justificazion dicho señor Gobor. recivio ju=
ramento de Juan Moreno Serrano su vezino qui=
ien lo hizo segun dro, y vajo de el. ofrecio dezir ver=
dad en lo que sepa y sea preguntado, y siendolo por
el contexto del exhortatorio que esta motiba ins=
truido de su contexto Dixo: Save y le consta de
conocimiento propio que le asiste, que el Preten=
diente Dn. Franco. Ramos y Herrera natural de
esta Ciudad, y Estudiante dela Universidad lite=
raria en la facultad de Medicina dela de Sevilla
que solicita graduarse de Bachiller es hijo legiti=
mo de Dn. Franco. Ramos y Rangel natural dela
villa de Villalba de este obispado de Badajoz y Da.
Maria thereza topete de Herrera y Sirgado y Ayala
la natural de esta Ciudad, y que su Padre es hijo
legitimo de Dn. Franco. Hernandez Ramos natu=
ral dela Villa de Feria y de Da. Juana Casimira Ran=
gel natural dela de Zafra; que su madre es asi
mismo hija legitima de Dn. Pedro topete y Herre=
ra y de Da. Catalina Sirgado y Ayala, que en igual
forma le consta que asi el Pretendiente como los
refferidos sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos viejos exemtos de toda mala ra=
za, casta, y generacion, como es la de Judios, Mu=
latos, i otra mala secta, que tampoco han sido
castigados por el santo oficio dela Ynquisicion

ni por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro que haigan cometido delito de Infamia
de Hecho ni derecho, ni exercido oficios viles por
donde haigan degenerado de quienes son; antes si han
vivido con honor y estimacion q.e igualmente ha
visto y tocado con sobrado conocimiento en estos
hechos como que el Pretendiente se ha manejado
con toda estimacion buena vida y costumbres, sin
cosa en contrario: Que esto puede asegurar con toda
verdad, vajo el Juram.to hecho en q.e se afirmó y
ratifico leida q.e le fue esta su Declaraz.on que fir
mo con S.S.ria siendo de edad de ochenta y tres
años doy fee=

de Spinosa

Juan Moreno
Serrano

Luis Alvarez
Gordillo

3.o testig.o D.n Luis Giron y Galindo P.btro

En el mismo acto continuo de la misma
presentacion y para esta Justificacion el Señor Gob.or
recivio Juramento que voluntariamente se presento y
lo hizo D.n Luis Giron y Galindo P.btro, segun su Estado
Sazerdotal puesta la mano en el pecho y vajo de el
ofrecio decir verdad en lo que la sepa y fuese pre
guntado y siendolo por el contexto que incluie el
exhortatorio que esta motiba, que le fue leido
en todas sus partes: Dixo: Cn su Valor save



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por el conocimiento que para lo que se solicita le asiste, Que el Pretendiente Dn. Franco. Ramos y Herrera de esta Ciudad y Estudiante en la Universidad literaria de la de Sevilla de Medicina que solicita graduarse de Bachiller en expuesta facultad; es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Franco. Hernandez Ramos y Rangl. natural de la Villa de Villalba de este obispado de Badajoz y de Da. Maria Theresa Topete Herrera Sirgado y Ayala natural de esta dicha Ciudad, que su Padre, Abuelo del Pretendiente es igualmente otro Dn. Franco. Hernandz. Ramos natural de la Va. de Feria y Da. Juana Casimira Rangel de la de Zafra por linea paterna; y por la materna de Dn. Pedro Topete y Herrera y de Da. Catalina Sirgado y Ayala naturales de esta misma Ciudad, que en igual forma le consta que asi el Pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, y otra mala secta




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ni menos haigan sido castigados, por el Santo Oficio dela Inquisicion por Crimen de Herezia Apostasia Judaismo ni otro, que tampoco ha visto en la edad que tiene haigan cometido delito de Infamia de diecho ni derecho, ni exercido oficios viles vajos ni mecanicos por donde haygan degenerado de quienes son, y si han vivido siempre con estimacion y honor: Que el Refe rido Pretendiente siempre ha sido y al presente lo es bien inclinado, de muy arreglada vida y costumbres sin dar margen a cosa en contrario, Que esto ademas de ser notorio y publico le consta de ciencia fija al testigo su Zerte za. Que es quanto save y puede decir y la verdad vajo el Juramento hecho en q.e se afirmo y rati fico leida q.l le fue esta su Declaracion q. firmo con Su S.ria siendo de edad de m.s de setenta a.s y se

de Spinosa

Luis Antonio Zumto

Luis Alvarez

Fe y Doy fe Yo el Es.no como en este mismo dia

parecio Ant[e] mi la parte del Pretendiente y Dixo: que para esta Justificacion anteriorm.te hecha, no pre senta mas testigos que los que anteriormente se hallan examinados; i Para que conste lo anoto y firmo=

[signature]

Recado Politico a los Sres Thenientes de Cura

En dicha Ciudad en treze de espresado mes y año, yo el Ess.no precedido el recado Politico y de ur banidad, pase a las Casas del Theniente de Cura de la Yglesia Parrog.l del Arcang.l Señor San Mig.l D.n Josef Albarado, y a las de D.n Juan Merino de S.ra Santa Catalina y precedido el mismo, instruy e hize saver a los referidos el Aut.o q.e antecede en la parte q.e les toca, de q.e quedaron inteligenciados; doy fee=

[signature]

Luis Albarez Sotelino Ess.no de S.M. Pu.l pp.co y de la Gobernac.on de esta Ciud.d doy verdadero testimonio, como haviendo pasado a las Casas del Theniente Cura D.n Josef Albarado de la Parroq.l del Arcang.l Señor S.n Miguel por el mismo se me exhi vio un libro forrado de Pergamino, q.e dio principio en seis de Septiembre del año de mil setez.tos treinta y cinco que incluie varias partidas de Bauptismo, y finalizo en quatro de Mayo de mil setez.tos cinquenta y cinco; en el q.e

al folio trescientos treinta y quatro cara se halla una Partida que sacada ala letra es como sigue

Firgada En la Ciud.d de Xerez delos Caballeros en doze dias del mes de Sep.re de mil setezientos cinquenta y dos, Yo Fran.co Rodriguez Julian Pbro Theniente de Cura dela Parroq.l del Señor S.n Mig.l Yglesia Mayor de esta Ciud.d Baptize solemnemente y puse los santos oleos auna Niña q.e se llamo Maria Theresa dela Natividad hija legitima de D.n Pedro Topete y Herrera y de D.a Catalina Sirgado y Coruxo su legitima Muger, nacio el dia siete de dho mes y año. Fue su Madrina D.a Maria Fernandez Yzquierdo, aquien avise la cognacion Espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, fueron testigos, D.n Pedro Sirgado, y Alonso Infante y por verdad lo firmo como Theniente de Cura = Fran.co Rodriguez Julian

Concuerda dha Partida con su original aque me remito; y aque asi conste, signo y firmo la presente en dha Ciud.d de Xerez de los Cavalleros a catorze de Abril de mil ochoz.tos seis: Cuyo libro devolvi adho Señor Theniente de Cura de cuyo recibo firma aqui = enm.do Dic.re vale

D.n Josef Albarado

Fee de Casam.to Luis Albarez Sotelino Ess.no de S.M. R.l pp.co y dela Governacion de esta Ciud.d, doy verdadero testimonio; como por D.n Josef Albarado Theniente de Cura dela Yglesia Parroq.l del Arcang.l S.or S.n Mig.l se me exhivio un libro forrado de Pergamino q.e dio principio en siete de Marzo de mil setecientos treinta y quatro, y concluio en veinte y seis de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Agosto de mil setecientos ochenta y nueve de Casamientos en
el qe. al folio docientos ochenta y siete vuelto se halla una
Partida cuyo thenor ala letra es como se sigue ——

Partida 7 En la Ciud. de Xerez delos Cav.ros en cinco dias del mes
de Junio de mil setecientos setenta y nueve años, en
virtud de Comision del Señor Provisor dela Ciud. y obispado
de Badajoz y Autos qe. ante mi pasaron por dha Comision
haviendo dispensado las tres Moniciones qe. previene el
Santo Concilio de Trento pr. causas qe. pa. ello tuvo dicho
Señor Provisor estando antes examinados y aprobados
en Doctrina Christiana confesados y comulgados; Yo Dn.
Pedro Quiñones del orden de Santiago Cura dela Yglesia Pa
rrog.l del Señor Sn. Miguel la mayor de esta Ciud. despo
se y Veribi pr. palabras de presente qe. hacen verdadero matri
monio (precedidas las correspondientes licencias con arre
glo alas Rs. ordenes y Pragmatica de S.M.) a Dn. Felipe
Hernand. y Ramos, y a Da. Theresa Herrera y Sirgado
Vez. de esta Ciud. el primero hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio de Dn. Franco. Hernandez Ramos y de Da. Jua
na Casimira Chinarro, y la segunda de Dn. Pedro topete
Herrera, y Da. Catalina Sirgado Difuntos, fueron testigos
el Licenciado Dn. Lucas Quiñones, Dn. Alonso Baptis
ta Gomez y Dn. Ygnacio de Besar, y por verdad
lo firmo = Dn. Pedro Quiñones ——

Concuerda dha Partida con su original que devolvi





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

en dho libro al Señor theniente de Cura por cuyo Escribo firma aqui a que me remito. Y en fee de ello yo el dho Luis Albarez Sotelino Esno de S. M. Rl. ppco y de la Governazon de esta dha Ciud. de Xerez de los Cavalleros mi Domicilio signo y firmo la presente en dha Ciud. dia catorze de Abril de mil ochoztos seis

Dn. Josef Alvarado   Celestino ...

Luis Albarez Sotelino

Luis Albarez Sotelino Escno de S. M. Rl. ppco y de la Governacion de esta Ciud. mi Domicilio doy verdadero tes timonio; Como en este dia quinze de Abril de mil ochoztos y seis, me constituy en las Casas de Dn. Juan Merino the niente de Cura de la Iglesia Parroql. de Sra. Santa Catalina la mayor de esta Ciudad, por el que se me exhivio un libro forrado de Pergamino, q. tiene principio en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil Setezientos cinquenta y nueve años y concluye en seis de Abril de mil Setezientos ochenta y ... en el que al folio trescientos setenta y dos cara ... una Partida de Baptismo q. su thenor es como sigue

Partida. En veinte y nueve de Marzo de mil Setezientos y ochenta ... Como propio Parrocho de esta de Sra. Santa Catalina ... Yga. Maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros, Dn. Feliz Salazar Pro. Bapti...

Solemnemente a Fran.co Ygnacio que nació en el presente hijo legitimo de Dn Felipe Ram.z Natural de la Villa de Villalba en los Barros, y de D.a Maria Theresa Herrera que lo es de esta dha Ciud.d fue su Madrina D.a Maria Justin.a a quien se advirtió de la obligacion y cognacion espiritual siendo testigos Christobal Bellarino y Josef Xara, y p.a que conste lo firme dem. ut.e con dho Bap.te Lic.do Man.l Antonio de Figueroa = Felix Salazar ———

Concuerda dha Partida con su original que devolvi al Señor the niente de Cura por cuyo recibo firma aqui a que me remito, y en fe de ello yo el dho Luis Albarez Sotelino Esno de S. M. Publico y de la Governacion de esta Ciud.d de Xerez de los Caballeros signo y firmo el presente en la mencionada Ciud.d dia quinze de Abril de mil ocho cientos = enm.do seis = vale ———

Juan Merino [illegible]

Luis Alvarez Sotelino

Auto] Mediante a estar evaquado todo lo pedido en el exhortatorio que antezede, Vistas las diligencias por su S.ria Dixo las aprobaba y aprobó quanto ha lugar en derecho, interponiendo como interpone al efecto toda su autoridad Judicial, y decreto Real ordinario en forma, haciendose la remision segun se previene en el de Cumplimiento

Lo mandó y firmó el señor Baron del Solar de Espinosa Caballero del Abito de Santiago, theniente Coronel de los R.s Exercitos, Gob.or Juez Conservador de Montes y subdelegado de Rentas R.s de esta Ciud.d de Xerez de los Cavalleros a diez y seis de Abril de mil ochoz.tos seis =

El Baron del Solar de Espinosa

Ante mi
Luis Alvarez Sotelino

Yo el dho Luis Alvarez Sotelino Ess.no de S.M. Notario de los Reinos de la Governacion de esta Ciudad presente estuve a la asistencia de las diligencias que anteceden obradas con arreglo al Oficio que haze Cavera que se componen de ocho fojas segun en las mismas de mi se haze mencion y en su Virtud lo Signo y firmo fha ut supra

Luis Alvarez
Sotelino



Quatenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible]



Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el D.or D.n Miguel de Vargas, Beneficiado de la S.ta Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Conservador de la Universidad Literaria de ella &.a

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Villalva Ob.do de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Francisco Ramos y Herrera, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidio, q.e para poderse graduar de Bach.r en dhã facultad necesitaba justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d y q.e es hijo legitimo de D.n Francisco Hernandez Ramos y Rangel, nat.l de la Villa de Villalva Ob.do de Badajoz, y D.a Maria Teresa Topete de Herrera Delgado y Ayala, nat.l de la citada de Xerez de los Cav.ros: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Hernandez Ramos, nat.l de la V.a de Feria, y D.a Juana Casimira Rangel, nat.l de la V.a de Zafra: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Topete y Herrera, y D.a Catalina Delgado y Ayala, nat.s de la citada de Xerez: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.a donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo ex-

presado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el Padre del Pretend.te, nat.l de esta Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nrã Carta Exhorto en Conformidad de las especiales ord.s de S. M. E Dior legueg con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e al dho Padre del Pretend.te toca, y Abuelos Patern. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente q.a V. md. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s ord.s exhortamos y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V. md. sea presentada p.r ante escribano q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procur. Gen.l de esta Villa, examinen los testigos q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin p.a ello pedir, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretend.te. Y hô todo cerrada y sellada la dhâ Informac.n, y en manera, q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretar.o p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte de Marzo de mil ochocientos seis.

D.r D.n Miguel de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Auto } Cumplase el Exhorto precedente. Sin Perjuicio de ambas R.s Jurisdiciones; con citacion del Proc.r Sindico Personero desta en esta Villa de la Parra la Informacion a q.e termina, presentando para ella los tgos. q.e intente valerse. q.e seran examinados al thenor del Exhorto anm.; con lo q.e se pasara de proceder a compulsar las Partidas de Bap.s q.e se Comprind,

para lo q.e se pide el Alcalde en atencion correspondiente al Cav.o Parroco en esta villa; y fho, se tratigan las diligencias para pro-
veer lo q.e corresponda: assi lo mando y firmo el S.r D.n Geronimo
moreno de Tejada Alc.e ordin.o p.r S. M. y estado noble en esta
V.a de Villalba en catorze de Abril de mil ochoz.tos seis=

D.n Geronimo Moreno
de Tejada

Ante mi
Juan Cesario de
Castro

Not.on — En Villalba en el mismo dia catorze de Abril de dho año; Yo el ess.no hize saber el auto ant.r a D.n Bartme Chaves vez.o de esta villa, parte
quien da fe ... presentada el libro ... en persona, y quedo
enterado doy fee=

Cesario

Not.on Dn. Sindico — En Villalba en el mismo dia, mes, y año: Yo el ess.no hize
saber el auto ant.r a Diego Herrera Cer sindico Personero
Unico en esta V.a en persona, y le cite, para lo que
se manda, en persona doy fee=

Cesario

Informacion

tgo el S.r Alc.e Tomas Muñoz Alc.e ordinario — En la Villa de Villalba dia quince de Abril año de
mil ochocientos seis: De presentacion de la parte de D.n Fran.co
Ramos, y Herrera, parecio p.r tgo ante el S.r D.n Geronimo More-
no de Tejada Alc.e ordinario p.r el estado noble y Juez requerido
el S.r Tomas Muñoz Alc.e ordin.o p.r S. M. y estado Gral de
esta referida villa, del qual dho S.r su compañero, recibio ju-
ramento, q.e lo hizo verbalmente de Dios y una cruz
segun dro. bajo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
p.r el contenido del escrito, q.e entiende Dixo: Que con motivo
de ser el tgo natural de esta Villa de Feria, conocio a D.n Fran.co
Herrera Ramos, natural y vez.o de la misma villa, y a su mug.r D.a
Juana Casimiro Rangel, q.e lo era de la de Zafra, a los quales



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

conozio viviendo en la dha villa de Feria, y con ellos a Felipe Fran.co
Ramos su hijo de primeras, q.e era contemporaneo de su edad, y
vezino en esta Villa de Villalba, en la q.e dho D.n Fran.co fue
Escrivano Real y de su Ayuntamiento algunos años, y luego se
bolbio a la dha V.a de Feria, y el dho Felipe Fran.co fue luego
a bibir a Xerez de los Cavalleros, en donde se caso y alli le
conozio su suegro; que p.r lo dho le consta q.e el dho D.n Fran.co Xerez
Ramos, su hijo, y nieto decendientes han sido, y son p.r su
Linea Paterna Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, generaz.on de Indios, Negros, mulatos, ni otra secta
infesta, ni fueron, ni han sido castigados p.r el santo oficio
de la Inquisicion, crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro alguno; antes p.r el contrario, se manejaron siem-
pre con honor y estimacion, no exercieron oficios viles, ni co-
metieron delito alguno q.e les causare Infamia; y p.r tales
Personas honrradas, y de buena fama, fueron tenidos en dha
V.a de Feria el dho D.n Fran.co Xerez Ramos, y sus Ascendien-
tes, y lo mismo en esta V.a p.r el tiempo q.e residio en ella de
Escrivano de su Ayuntam.to y Juzgado, segun asi lo oio el testigo a los
vezinos de esta Villa, luego q.e se bino a bibir a ella, que
haze ia cinquenta años; todo lo qual es asi publico, y
notorio, tanto en esta Villa como en la dha de Feria, y
asi lo conozio el testigo, y oio a los mayores, y mas ancianos;
y es asi la verdad baxo del Juram.to fho. en q.e se afirmo
y ratifico leida q.e le fue esta su Declaraz.on Dixo ser
de edad de setenta y siete años; y firmo con su merced

con dho S.r Juez Comisionado su Compañero ... q.e yo el ess.no doy fee.

Thomas Muñoz

D.n Moreno

Clemente Ramon Cerrato

Ante mi

Jph. de Ter.

Maria Tirosco ... } En Villalba en el mismo dia, mes, y año, ... la misma presenteza y para esta Informazion, ante dhos S.res Ald.es parezio p.r testigo Maria de Tirosco, V.da de Pedro Gonzalez Crespo, vezina y natural de esta Villa, de la qual los mas ... rezibio Juram.to q.e hizo a Dios y una cruz segun dro. baxo el ofrezio dezir verdad, y siendo preguntada p.r el tenor del exhorto q.e esta p.r cabeza Dixo: Que la testigo, conozio en esta Villa a D.n Fran.co Herrera Ramos, Abuelo q.e fue del pretend.te q.e Fran.co Ramos y Herrera, quando fue en esta Villa ... su Aiuntamiento y Juzgado, q.e habrá mas de setenta años, y q.e en este tiempo tubo en esta Villa dho D.n Fran.co varios hijos en su mug.r legitima D.a Juana Casimira Rangel, q.e era natural de la Villa de Zafra, y dho D.n Fran.co era de Feria, de donde bino a esta Villa a servir los ... y luego se bolbio a la misma de Feria; q.e entre los hijos, q.e tubo en esta Villa el dho D.n Fran.co Ramos, fue uno, q.e se llamó Felipe Fran.co q.e ... el Padre del Pretendiente, pues supo la testigo, q.e luego se fue a bibir a la Ciudad de Xerez

de los Cavalleros; que en el tiempo que dho D. Fran.co bibio en esta
Villa exerziendo los escribanias, conozio la tgo., y dixo que
siempre se manejo y bibio con honor y estimazion. Y oyo siem
pre. que tenia el mismo D. Fran.co como los Ascendientes de
era, y havian sido Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generazion de Judios, moriscos ni otra
mala seta; que no fueron castigados, ni lo han sido, por el
santo oficio de la Inquisizion, por crimen de Judaismo, he-
regia, Apostasia, ni otro alguno; que ninguno de ellos cometio
delito de infamia de hecho, ni dro., ni exerzieron oficios
viles, vajos, ni mecanicos, pues como dho lleva, el dho D.
Fran.co Hernz. Ramos exercio siempre el de escri.no y sus
Padres fueron Labradores honrrados en la dha Villa
de Feria, segun que asi lo oyo la tgo. en aquellos tiempos;
y que todo lo referido fue asi publico y notorio en esta ya
lo es al presente entre los que le conozen, y la verdad, bajo del
juramento fho, en que se afirmo y ratifico leida que le fue
esta su Declarazion. Dijo ser de edad de setenta y seis años.
no firma por no saver, lo firmo su merzed. doy fee=

Moreno

Ante mi
Juan Cesario
de Toro.

Maria Sabradora | En villalba en diez y seis de Abril de dho año, de la
misma Presentazion. y para esta Informazion ante dho S. Alc.
parezio por tgo. Maria Sabradora, Vda. de Juan Hernz. Gue-
rrero, natural de la Villa de Feria, y vezina de esta de Villal-
ba, de la qual su merzed rezibio juramento que hizo a Dios y
una Cruz, segun dro., bajo de el ofrezio dezir verdad

y siendo Preguntado por el Contenido del Exorto q(u)e haze cabe-
za Dixo: que la t(estig)o como Natural q(u)e es de la V(ill)a de Feria
conozio en ella, a D(o)n Fran(cis)co Hern(ande)z Ramos Abuelo del Preten-
diente D(o)n Fran(cis)co Ramos y Herrera, q(u)e se hallava Casado con
D(oñ)a Juana Rangela natural q(u)e fue de la Villa de Zafra, y tam-
bien haze alguna recordazion del Padre de d(ic)ho D(o)n Fran(cis)co q(u)e
bibia en la Calle de la Sorranilla(?), y era mui biejo, quando
la t(estig)o lo conozio; q(u)e el d(ic)ho D(o)n Fran(cis)co Hern(ande)z Ramos, era Na-
tural de la d(ic)ha V(ill)a de Feria, y en ella se Examinó de
Escriv(an)o real, y luego se binó a esta Villa a exerzer las
Escrivanias del Aiuntamiento y Juzg(a)do de ella, y lo estubo algu-
nos años, y luego se bolbio a Feria, y llevava dos hijos
q(u)e havian nazido en esta Villa, el uno Varon, q(u)e se acuerda
la t(estig)o se llamava Felipe Fran(cis)co, el qual despues de la muerte
de su Padre se fue a la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y
oio(?) la t(estig)o se havia Casado alli, e infiere por ello la t(estig)o, Sea(?)
el Padre del Pretendiente, aunq(u)e solo se le dá el Nombre
de Fran(cis)co y no el de Phelipe; q(u)e por lo d(ic)ho sabe la t(estig)o de
Propio conozimiento, y por lo q(u)e oio a sus maiores, q(u)e tanto
el d(ic)ho D(o)n Fran(cis)co Hern(ande)z Ramos, como sus Ascendientes, y por
consiguiente sus decendientes, por esta Linea (q(u)e es a la que
la t(estig)o tiene conocimiento) fueron han sido, y son Christia-
nos biejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generazion
de Judios, Negros, mulatos, ni otra mala secta; q(u)e ninguno
de ellos ha sido Castigado, correxido, ni Penitenziado, por
el Santo Tribunal de Inquisizion, por Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro; q(u)e no cometieron delito de
Infamia de hecho, ni de d(e)r(ech)o; ni exerzieron oficios Vaxos





Quatrocientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

viles, ni mecanicos, q.e les hiziere degenerar de su nazimiento, antes por el contrario, bibieron cada uno en su tiempo, con honor y limpieza, pues el Padre del d.o Fran.co Herrera Ramos, de cuio nombre no se acuerda la t.go fue un Labrador honrrado, el d.o Fran.co exerzio toda la vida de Profesor de Leiro, con aceptazion, y el d.o Felipe Fran.co su hijo, segun la t.go oio, se caso en la Ciudad de Xerez, en el serbizio de las Rentas de S.M. Todo lo qual es ansi publico, y notorio tanto en esta Villa, como en dha Feria, y ansi lo depone la t.go, como la verdad. bajo su Juram.to fho, en que se afirmo y ratifico, leida q.e le fue esta su Declarazion, dijo ser de edad de setenta y zinco años, no firma p.r no saver, lo firma su merzed, ag.l Yo el escrn.o doy fee=

Moreno

Ante mi
Cesario [illegible]
Toro.

Feel Doy fee, q.e ante mi parezio la Parte d.n Fran.co Ramos, y Herrera, y dixo: no Presenta mas t.gos que los examinados antes, para la Informazion que se esta admitiendo; Pongolo por Dilig.a q.e firmo en Villalba y Abril diez y seis de mil ochoz.tos seis=

Cesario
[illegible]

Recado al Parroco- En Villalba en el mismo dia diez y seis de Abril



579 (510)

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de dho año. Yo el ess.no pasé el recado de urvanidad prevenido en el auto en cumplimiento, al Cura Parroco de esta Villa D.n Fran.co Diaz Farres, quien enterado respondio estar pronto á exibir el Libro correspondiente, para el fin que se pretende; por ello lo pongo por diligencia que firmo=

Cemirius

Testimonio } El infraescrito Escribano Publico, Notario de los Reinos, del Num.o y Ayuntam.to de esta V.a de Villalba, unica en ella, doy fee; que á consequencia de lo dispuesto en estas diligencias, haviendo pasado á las casas del S.or D.r D.n Fran.co Diaz Farres Pbro Cura Propio de la unica Parroquial Yglesia de esta Villa, se me exibio por el mismo un libro de á folio, forrado en pergamino, en que se hallan sentadas partidas de baptismos hechos en dha Yglesia, que tubo principio en veinte y tres de Febro. del año de mil setecientos treinta y concluie con terminacion puesta por D.n Josef Romero Notario Ecc.co de este obispado, con fha quatro de Agosto de mil setecientos noventa y uno; en el qual, al folio setenta y quatro cara se halla una partida, que su thenor á la letra es el siguiente —

Partida } En la Villa de Villalba, Domingo veinte y tres de Septiembre, año de mil setecientos y quarenta y dos: Yo D.n Juan Garzia Salinas Cura Propio de la Yglesia

Parroquial de esta Villa bap. Solemnem.te
a Phelipe, Francisco, hijo legitimo de Dn Juan Her-
nandez Romero, escribano de S.M. vez.o de esta villa
natural de la de Esteria, y de Dña Maria Casimira Ran-
gel, natural de la de Zafra, en donde casaron; fue
su Padrino Dn Juan Garzia Ortiz, familiar del Santo
Oficio, Alc.e ordinario de esta dha villa; nazio tre-
ce, de dho mes de septiembre, y lo firmé;
amonestele su cognazion espiritual, y demas
obligaziones. Dn Juan Garzia Salinas

Esta Partida Concuerda Literalm.te con su original
a que me refiero, que obra en dho libro, y folio, sin con-
tener enmienda, entrerenglon, ni otro vizio alguno;
el qual dho libro volvi a recojer en dho archivo,
y de que la presente certificazion firmo. Es fecho y firmo
en Villalba Abril diez y siete de mil ochozientos
seys. Enmendado trece, vale.

Juan Diaz

[signature]

Ante mi

Antonio Moreno [signature]

Mediante hallarse evaquadas las diligenzias
a que termina el exorto que haze cabeza de ellas
realizadas en forma, devuelvanse originales a la
Parte que las a presentado, y solicitado para su

Debolucion a la Camara Retoral de la Rl. Uniberci-
dad de Sebilla, a las quales para la mayor balidez
interpone su Mrzd. su autoridad i Judicial officio,
y decreto ordinario, quanto ha lugar. Assi lo man-
do, y firma El Sr. Dn. Geronimo Moreno de Tejada
Alcde. ordinario por el Estado Noble en esta Villa
de Villalba en ella y Abril diez y siete de mil
setezientos y seis =

Dn. Geronimo Moreno
de Tejada

Ante mi
Juan Cerrato
del Toro.

E Yo el dho Juan Cerrato del Toro Scriuano Publico, Notario
de los Reinos, del numero y Aiuntamiento de esta dha Villa
unico en ella, presente fui a la practica de las
Diligencias anteriores, obrados con esta al exorto que
haze Caveza, que todo se compone de seis fojas, con esta
de mi en ellas se haze mencion: En testimonio de verdad lo signo
y firmo. fha ut supra.

Juan Cerrato
del Toro

No se ofrece reparo
Dr. Arredondo



N.º 36

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Sevilla a diez de Mayo de mil ochocientos seis los Sres. Sr. y Consiliars. de la Univerd. Litera. de ella haviendo visto la Ynforman. antecedte. dada pr. Dn. Franco. Ramos pa. graduarse de Bachr. en Theoa. dixeron: Que la aprobavan, y aprobaron, daban y dieron pr. bastante; y en su conseqa. mandaron se le admita al dho a Puntos, leccion y Examen pa. dho Gdo.: y qe. siendo aprobado, se le confiera en la forma ordª. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Vargas Rr.

Dr. Arero Cons. 1º

Dr. Fuentes Cons. 2º

Dr. Vera Cons. 3º

Dr. Baquerizo Srio.

+

Expte. N. 37 580 (BIS)

J. M. y J.

Año de 1806

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Antonio Romero y Martinez, nat.l de la Villa de la Redondela de este Arzob.do p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d Litera.a de Sevilla.

Se dió copia p.a su revalida en 5 de Julio de 1808.

D.n Antonio Romero Martinez B.do en la Parroq.l de la Redondela al f.o 238 en 5 de Marzo de 1775

Padres

D.n Gregorio Romero, nat.l de la V.a de Olivares Abadia del mismo nombre, B.do en el año de 1720 al f.o 40 b.to

D.a Catalina Mart.z Piñeiro, nat.l de la Freguesia de Moncarapacho Reyno de Portugal

Ab.s Pat.s

D.n Juan Agustin Romero, y Fuentes, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Mayor de dha Abadia B.do en 1.o de Sep.e de 1697. en la Parroq.l de S.ta Maria la mayor

D.a Maria Rodrig.z Alonso, B.da en la Parroq.l de S.ta Maria la mayor de la ref.da S.n Lucar en 25 de Mayo de 1704

Ab.s Mat.nos

D.n Jose Mart.z Piñeiro, B.do en la Yg.a de n.tra S.a del Rosario en Villon. a 13 de Enero de 1702.

D.a Fran.ca Rodrig.z B.da en la Yg.a Matriz de Moncarapacho a 5 de Febrero de 1716.

+

Certifico, q.[e] D.[n] Antonio Romero y Martinez probo el presente Curso de Med.[na] Sev.[a] y Mayo seis de 1806, y tubo un Acto menor de Conclus.[s] en d.[ha] facultad

D.[r] Baquerizo





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

382

D.n Bartholome Ortega Pro. Cura dela S.ta Insigne Ygl.a Coleg.l de esta Villa de Olivares; Certifico, y Doi fee, que en uno de los Libros de Baptismos q.e son de mi Cargo, el que dio principio en el año de mil setecientos, Veinte, y cinco, y finalizo el de mil setecientos singuenta, al folio quarenta buelto esta la Nota siguiente.

Nota} En el fin de este Libro esta una Informacion hecha por parte de Agustin Romero ante el R.mo S.or Abad, y aprovada por Su S.a en la que provo aberse Baptizado en esta Insigne Ygl.a un hijo suio llamado Gregorio, Gabriel Romero, cuia fee haviendose buscado en este Libro con el Cuidado necesario, no parecio; y en vista de la dha Informacion mando dho Señor; que el Cura que al presente se hallare en el año de veinte, y nuebe, que es donde corresponde lo determinado por Su S.a R.ma y que original se ponga dha Informacion en dho Libro, y por ella se den las fees, y Certificaciones, que se pidieren, de todo lo dho ser, y pasar asi Doi fee = D.n Antonio Gonzales Guerrero Racionero, y Cura.

Al fin de dho Libro esta una Informacion hecha por Agustin Romero Vezino dela Villa de Paimogo, en la que se examinaron tres testigos, y concluie con el Auto siguiente.

Auto} En la Villa de Olivares en diez, y ocho dias de el mes de Julio de mil setecientos singuenta, y quatro años, el R.mo S.or D.r D.n Agustin de Alvarado, y Castillo de el Consejo de S. M. Abad mayor dela Insigne Ygl.a Coleg.l de esta dha Villa, y su Abadia. haviendo visto estos Autos, Certificacion dada por D.n Antonio Gonzales Guerrero Pro. Prevendado, y Cura de dha Insigne Ygl.a por la que consta haver buscado en los Libros de su Cargo la Partida de Baptismo de Gregorio, Gabriel hijo leg.mo de Agustin Romero, y de Maria Rodrig.z su leg.ma muger Vezinos q.e fueron de esta dha Villa, y no haverla encontrado en ellos, cuia Certificacion fue dada por el dho Cura en Virtud de Decreto de Su S.a R.ma como assimismo la Informacion hecha a Pedimento del dho Agustin Romero como Padre, y Leg.mo administrador dela Persona, y Bienes del dho Gregorio Gabriel, por-

la que Consta que el susodho Nació en esta dha Villa y fue Baptizado en dha Insigne Ygª. y que fue su padrino de Baptismo Gabriel Pacheco Mercader de Lienzos, que fue en esta dha Villa. Su Sª Dixo aprovaba, y aprovó la citada Informacion en todo, y por todo como en ella se contiene. Y mando, que Original se ponga en el Libro, que Corresponde al año pasado de mil, setez. veinte, y nueve, y en el que se sentaron las partidas de los que en el se Baptizaron, para que siempre Conste, anotando lo así en el dho Libro para los efectos, que haia Lugar, y de donde puedan los Curas, que son, y fueren de dha Insigne Ygª. dar las fees, y Certificaciones que les fueren pedidas, en las quales para su mayor Validazion, y firmeza Su. Sª. dixo interponia, e interpuso su Autoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y de dro. á Lugar, y que por aora, y a mayor abundamto. el presente Notario mal. en caso ne-zesario de al dho Agustin Romero, el testimonio, ó testimonios, que pidiere para guarda de su dro. y por este su Auto así lo proveió, y firmo Su Sª. Rma.

Agn. Abb. de Olivares.

Por mdo. del Rmo. Sr. Abad mi sor.

Antonio Castillo
Ntr. m.

Concuerda con su Origl. que queda en el Libro citado de mi Cargo a que me remito, y para que Conste doi esta que firmo de pedimento de parte interesada, en Oliv. en diez y siete de Junio de mil setez. noventa, y uno

Dn Bartme Ortega
Cura

Juan Antonio de Oviachez Burgueño Escno



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Cavildo pp.co del num.l y Rentas de esta Villa de Olivares y la de Veliche. Doy fee, que D.n Bart.mez de Orrieta Presv.o de quien parece firmada la Certificac.n antecedente es Cura animarum de la Insig.e Yglesia Colegial de esta dha Villa, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y exerce las demas funciones de su Ministerio, y a sus Escritos siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera de él, y para que conste doy el presente a pedimento de la parte Interesada, en Olivares a diez y ocho de Junio de mil setecientos noventa y un años = y la foxa de la Certificacion va rubricada de mi mano

Juan Antonio de la Oxiach

escno.

2.
585

Diz Catharina Roiz Pinheira f.ª leg.ª de José
Mrz Pinheiro natural da Praya da Fuzeta
que p.ª bem de certo leg.to Ihe he necess.º que
o R.do da freg.ª de Montargil aonde a su
pp.te foi Baptizada lhe passe por cer
tidão o assento de seu Baptismo, q la de con
tar do L.º dos Baptizados da m.ma freg.ª e
porq he preciso de ss.

P. a V. S.ª lhe
faça merce
mandar

E. R. Mce

Jacinto Joze Soares Torlando Torres Bacharel
em Artes pella Universidade de Evora, e pella
de Coimbra em Canones, Prothonotario Apostolico do
de numero participantium, e Prior da Matriz
da Lugar de Montargil, Certefico que vendo os Livros
dos Baptizados da mesma a fl. 170 está o seguinte ter
mo = Catherina filha de José Martins Pinheiro, e de
sua Legitima mulher Francisca Roiz natural da
Fuzeta, neta pella parte paterna de João Pinheiro
e de Domingas Martins de Olhão, pella materna
de

de Domingos Gonsalvez Carvas, e de Catherina Ro-
drigues da Fuzetta, nasceo aos dezanove dias do mes
de Dezembro de mil setecentos, quarenta, e sinco
annos, e o baptizei, e lhe puz os Santos Oleos aos vinte
dias do dito mez, e era assima. Foram padrinhos Gas-
par Rodrigues Soborto a Cabal, e sua filha Maria
Correa deste Lugar, de que fiz este assento, que assignei, dia
mez, e era. O Paroco Pedro Affonço do Rego.

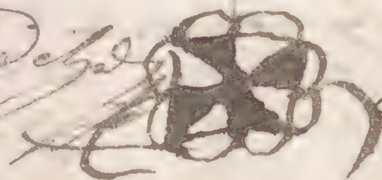
Em nada contem mais o dito termo que me reporto e
por verdade assignei Moncorvo 23 de Janeiro
de 1796

Jacinto José Soares Tortanotte Torres

Reconheço a letra e signal ser
feito pelo proprio punho do
Reverendo [illegible] Villa Real
3 de Mayo de 1796 Em Mattos
de Souza [illegible]
[illegible]

Em [illegible] de [illegible] o tabaliam

Mattos de Souza [illegible]



[illegible]

581

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX.

Yo el Rexim.to de esta ciu.d y del Ayuntam.to de ella Doy fee, como Matthias de Ybarra Delgado, es Es.no en F.a Real, de el Ant.o Reino de Portugal, y la firma, y signo de la Certif.n que precede, es de su puño la misma de que usa en todos sus Escritos; á los quales, siempre he visto dar y dan entera fee y credito en Juicio y fuera de el, por fieles y legales; Ayam.to y marzo veinte de mil setez.tos noventa y seis. =

Cristoval de Vidal

Antonio Perez Romero Delgado

Es.no

Dice Catalina Piñero Rodriguez hija legitima de Josef Piñero Martinez natl. de la Playa de la Fuceta, que para cierto requerimiento le es precizo que el Rdo. Prior de la Feligresia de Moncarapacho donde la Suplicante fué Bautizada, le pase certificacion de la partida de su Bautismo, y porq. es preciso licencia pide á V. se sirva mandar pasar la pedida Certificacion como Conste.

E. R. M.

P. Prado &a.

Jacinto Josef Suares Toscano de Torres Br. en Artes p.r la Universidad de Evora, y p.r la de Coimbra, Br. en Canones y Prior de la Matriz del Lugar de Moncarapacho.

Certifico, que en uno de los Libros de los Bautizados de la misma á la Oja ciento setenta está la siguiente partida: Catalina hija de Josef Piñero Martinez, y de su legitima muger Fran.ca Rodriguez del sitio de la Fuceta. Nieta por la parte Paterna de Juan Piñero, y de Dominga Martz. de Oullon. y por la Materna de Domingo Gonzalez, y de Catalina Rodriguez de la Fuceta; nació en diez

y seis del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y cinco años, y la bautize, y le puse los Santos Oleos à los veinte dias de dho. mes y era: fueron sus Padrinos Gaspar Rodriguez Tabolta (Casado) y su hija Maria Rodriguez de este Lugar; de que hice este asiento que asigné dia mes, y era ut supra = Vº el Cura Pedro alfonso de Rego.

Y no contiene mas dha. Partida à q. me reporto, y por verdad asigné. Moncarapacho 23 de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Jacinto Josef Suares Tostano de Torres.

Dn. Juan Martines dela Gracia Maldonado Consul dela Nacion Portuguesa en esta Corte de Sevilla por S. A. R. el Principe Regente de Portugal con aprovacion de S. M. C. el Señor Dn. Fernando Septimo Que Dios Guarde &a.

Certefico que la traduccion supra, y retro, està conforme con su original que se halla aqui adjunto en el Ydioma Portugues, cuyo documento lo revize, y cotigé y es lomismo en su literal contexto. y para que conste donde convenga doy la presente que firmo. Sevilla 1.º de Julio de 1809 –

Juan Martines dela Gracia Maldonado
Consul por S. A. R. Firma



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico yo el Rdo. Diego Rodriguez Cura Benefdo. de la Yglª Parrogl. de Nrã. Srã. de los dose Appos. de esta Villa de la Redonª, que en uno de los libros de Bautismos, que dha Ygla. tiene en el que principio en el año de 1742, al flo. 238 esta un Capº que es del tenor siguiente. =

En la villa de la Redondela en cinco dias del mes de Marzo del año de mil setos. setenta y cinco. = Yo el Rdo. Diego Rodriguez Cura Benefdo. de la Ygla. Parrogl. de Nrã. Srã. de los dose Appos. de esta Villa = Bautize solemte. a Antº. hijo de Gregorio Romero natural de Olibares, y de su legitima mugl. Cathª. Rodrigz. natl. de la foreta en Portugal, y vez. de esta Vª. con recidencia en la Playa de la Higzra = Nacio dha Criatura en primero dia del mes de Marzo, de dho año = fueron sus Padrinos Antº. San Martin, y su mugl. Leonor Ramires vez. de esta villa à los que adverti el parentesco espl., y obligon. de enseñarle la doctª. Christª. en fe de lo qual lo firme que es fho ut supra. = Rdo. Diego Rodriguez. =

Cuyo Capº. esta sacado à la letra de su Origl. con quien concuerda, que queda en dho libº. y flo. al que me refiero, y pª. que conste doy esta en la dha villa de la Redonda. en veinte y nueve dias del mes de Julio del año de mil setos. ochenta, y ocho. =

Rdo. Diego Rodriguez

Yo el infraescripto ss.no publico, de cabildo, y unico de esta villa de la Redondela; Doy fee que el Br. Dn. Diego Rodrig. por quien esta dada y firmada la certificacion antecedte. es tal cura veneficiado de la Ygla. Parroql. de esta dha villa como se titula y nombra, administra los Stos. Sacramentos a sus Feligreses y preside en funciones, y la firma que se halla al pie de dha certificacion es suia propia y la misma que acostumbra echar en sus escritos, y certificaes. a que siempre se ha dado y da entera fee y credito asi judicial, como extrajudicialmte. Y para que conste donde combenga lo signo y firmo en Redondela a veinte y nuebe de Julio de mil setecientos ochenta y ocho.

Enrique Saraz



Quarenta maravedis. 888

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, qe. Dn. Antonio Romero y Martinez, natl. de la Villa de las Redondela de este Arzobdo. se graduó de Br. en Filosofia, pr. esta Unived. en seis de Mayo de mil ochocientos dos: Que tiene ganados tres cursos de Med.a de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco, y esta matdo. pa. ganar el presente: Segun se averigua de los Libros de esta Secreta.; a q.e me refiero. Sevilla y Ottl. veinte y ocho de mil ochocientos seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Antonio Romero y Martinez, natl. de la Villa de la Redondela de este Arzobdo. como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de Bachr. en Filoa. pr. esta Univd. en 6 de Mayo de 1802: Que ganè tres años de Med.a y estoi matriculado pa. ganar el presente: Segun se averigua de la Certificacn. q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bachr. en Med.a y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd. q.e soi hijo legmo. de Dn. Gregorio Romero, natl. de la Villa de Olivares, Abadia de este nombre, y Da. Catalina Martinez Piñero natl. de la Feligresia de Moncarapacho Reyno de Portugal: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Agustin Romero y Puentes, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar la Mayor de dha. Abadia, y Da. Maria Rodriguez Alonso natl. de la misma de Sn. Lucar: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Jose Martinez Piñero, natl. de Ollon Reyno de Portugal, y Da. Francisca Rodriguez, natl. de dicho Moncarapacho: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, [illegible] y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquicn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde

haiamos degenerado, de quienes somos, antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion; Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo de mis Padres y mia=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.n y Fees de Bautismo, y mandar, q.e en atencion aq.e en esta Ciudad hai testigos, q.e pueden deponer de mi familia; q.e no pueden ir exhortos a Portugal, y aq.e en los Pueblos en q.e han nacido mis Padres y Yo no nos conocen p.r haver salido de ellos de pequeña edad, se me admita la correspondiente Informa.n; fha y aprobada p.r V.S., y probado el presente curso, providenciar se me admita a Punto, Leccion y Examen p.a dho Grado, Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordina.a. Pido Justicia, gracia, Juro &c.a

Antonio Romero Martinez

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n y fees ref.das: admitase a esta parte la Informa.n q.e ofrece, la q.l se comete al presente Sec.rio: y fha pase a los Cavall.ros Sindico Procurad.r Gen.l de esta Ciudad y Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providen.a q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consilia.s de la Univer.d Litera.a de Sevilla a veinte y ocho de Ab.l de mil ochocientos seis.

M. D.r Vargas

En Sevilla aveinte y ocho de Abril de mil ochocientos seis Dn. Anto-
nio Romero y Martinez pa. la Ynformacn. q. tiene ofrecida, y le
esta mandada dar, presento pr. testigo ante mi el Secretao. a
Dn. Rafael Gonzalez de la Bonilla, del Comercio de esta Ciudad a la
Calla nl. del Sagrario de quien en virtud de la comision q. me confiere el
Auto anteced.te recibi juramto. segun Dro.; y haviendolo hecho, ofrecio
decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedimto. anteced.te Dixo: Que
conoce a Dn. Antonio Romero Martinez, q. le presenta: Sabe es
hijo legmo. de Dn. Gregorio Romero, natl. de la Va. de Olivares, y Da.
Catalina Martinez Piñero, natl. de la Feligresia de Moncarapacho
Reyno de Portugal: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn.
Juan Agustin Romero, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar la maior, Aba-
dia de Olivares y Da. Maria Rodriguez Alonso natl. de la ci-
tada de Sn. Lucar: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn.
Jose Martinez Piñero, natl. de Olhon, Reyno de Portugal,
y Da. Francisca Rodriguez, natl. del citado Moncarapacho:
Que assi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han
sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido de-
lito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado, de quienes
son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion:
Y q. el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en
contrario: todo lo qual consta al testigo pr. haver
tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Abue^s. Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Mat^nos. sea publico y notorio, y la verdad p^r su juram^to. fho; Declaró no le comprehenden las Genera^s. de la Ley, q^e. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y lo firmo=

Rafael Gomez de la Bonilla

D^n. Juan. Baquerino

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, p^a. la ref^da. Informa^n. recibi juram^to. segun dro. de D^n. Antonio Francisco Botella Cirujano y Sangrador de esta Ciudad en la Colla^n. del Sagra^o. Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo pregunta-do p^r. el Pedim^to. antecedt^e. dixo: Que conoce a D^n. Antonio Romero, q^e. le presenta: Sabe es hijo leg^mo. de D^n. Gregorio Romero, nat^l. de Castilla de Olivares, Abadia del mismo nomb^e., y D^a. Catalina Martinez Piñero, nat^l. de la Feligresia de Moncarapacho en el Reyno de Portugal: Que su Pad^e. es tambien hijo leg^mo. de D^n. Juan Agustin Romero Fuentes, nat^l. de la Ciudad de S^n. Lucar la Mayor Abadia de Olivares, y D^a. Maria Rodrig^z. Alonso, nat^l. de la misma de S^n. Lucar: Que su Mad^e. es asimismo hija leg^ma. de D^n. Jose Martinez Piñero, nat^l. de Olhao Reyno de Portugal, y D^a. Francisca Rodrigez, nat^l. del sitio de Moncarapacho: Que asi el Pretend^te. como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Castay




Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Pad.s y Abue.s Pat.nos; y tener buenas y seguras noticias de los Mat.nos ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprehenden las Gen.s dela ley q.e sele han manifestado: Que es de edad de treinta y quatro años y la firmó=

Antonio Juan. Co Botella

D.r Juan. Co Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun dro de D.n Francisco Calderon dela Barca, Artista y vez.no de esta Ciudad en la Colla.n del Salvador. Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo. Que Conoce a D.n Antonio Romero, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Gregorio Romero, nat.l dela Villa de Olivares, Abadia del mismo nomb.e; y D.a Catalina Martinez Piñero, nat.l de la Feligresia de Moncarapacho, Reyno de Portugal: Que su Pad.e es tambien de D.n Juan Agustin Romero y Fuentes, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Mayor Abadia de Olivar; y D.a Maria Rodriguez Alonso, nat.l de la misma de S.n Lucar: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Jose Martinez Piñero, nat.l de Olhon Reyno de

Portugal y Dª Francisca Rodriguez, natl. del citado Moncarapacho: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquin. pr. crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacn. Y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. su Padre, y Abue.s Pat.nos; tener buenas y seguras noticias de los Matnos.; ser publico y notorio y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y un años y lo firmó

Franco. Calderon de la Barca

Dn. Franco. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la refda. Informacn. recibi juramto. segun dro. de Dn Antonio Ceballos del Comercio de esta Ciudad a la Collacn. del Salvador. Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn Antonio Romero q.e le presenta. Sabe es hijo legmo. de Dn Gregorio Romero, natl. de la Va. de Olivares Abadia del mismo nombe. y Dª Catalina Martinez Piñero, natl. de Moncarapacho Reyno de Portugal: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn Juan Agustin Romero y Fuentes, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar la Mayor Abadia de Olivares,

y Dª Maria Rodriguez Alonso, natl. dela misma de Sn Lucar: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn Jose Martinez Piñero, natl. de Olon Reyno de Portugal y Dª Francisca Rodriguez, natl. del citado Moncarapacho: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto Oficio dela Inquisn pr. crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres y Abues. Patnos; y tener buenas y seguras noticias de los Maternos: Ser pubco. y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró no le comprehenden las Grals. dela Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y dos años y la firmó.

Antonio de Avalos, y Arrollo

Dr. Franco. Baquerizo

Sº

Dn Antonio Sambrano y Portocarrero vecino desta Ciudad, Jurado su Yllmo Ayuntamiento Mayordomo de su Cabildo, y como tal Sindico Procurador gral en vista dela antecedente informacion de testigos, y partidas sacramentales qe le



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

acompañan dada p.a Dn. Antonio Romero Martinez estudiante de Medicina p.a graduarse de Br. en dha Facultad = Dice que no sele ofrece reparo en que le aprobe-chee p.a dho fin y no p.a otro, p.r ser quanto puede esponer en uso de la citacion q.e se le ha hecho p.a q.e V.S. resuelva lo q.e sea mas conforme Dr. Sevilla y Mayo 14 de 1806 —

Antonio Zambrano

Portalarrea

No se ofrece reparo &

Dr. Arredano

En Sevilla a diez y seis de Mayo de mil ochocientos seis los S.res Sr. y Consilia.s del abnir.s dicha.s de ella haviendo vis-to la antecede.te Informa.on dada p.r Dn. Antonio Ro-mero p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron,

daban y dieron pr. bastante: y en su consequenª mandaron q.e
al suso dicho se le admita a Punto, Leccion, y Examen p.a dho
Grado: y q.e siendo aprobado se le confiera el ref.do Grado de
Bach.r en en Med.a, precediendo las diligen.s necesarias. Y pr. este
su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Vr. Dor. Vargas
Rr.

Dr. Cerero
conº

Dr. Fuentes
conº 2.

Dor. D. Vera
Cons.º 3.º

Dr. Baquerizo
S.º

... ...

N.º 37



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.



J. M. y J.

523
Expte. N.° 38

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Alonso Maiorga y Carrion, nat.l de la Villa de Puertollano Arzob.do de toledo para graduarse de Bach.r Medicina p.r esta Univer.d Literaria de Sevilla.

Se dieron los Papeles p.a su revalida en 22 de Sept.e de 1808.

Certifico q.e D.n Alonso Maroiga y Carrion, nat.l de la Villa de Puerto llano Arzob.do de Toledo se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Uni-versidad en veinte y tres de Oct.e de mil ochocientos dos: Y q.e en la misma y facultad de Medicina ganó tres años de mil ochocientos dos a mil ocho-cientos cinco; y esta matriculado para ganar el presente: Segun se ave-rigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Marzo veinte de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Alonso Maroiga y Carrion, nat.l de la Villa de Puertollano Ar-zob.do de Toledo, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia en 23 de Oct.e de 1802: Y q.e en la facultad de Medicina gané tres cursos y estoi matri-culado p.a ganar el presente: Segun se averigua de la Certi-ficac.n q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Gra-do de Bach.r en Med.a, q.e p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Manuel Maroiga, nat.l de la Villa de Cabeza Rubias Jurisdiccion de la Villa de Puertollano y D.a ~~Antonia Zamora~~ Maria Carrion, nat.l la ref.da de Puertollano: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Maroiga y D.a Antonia Zamora, nat.l de la citada de Cabeza Rubias: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Lopez Carrion, y D.a Ana Moya, aquel de la Villa de Daimiel, y esta de la citada de Cabeza Rubias: Que asi Yo el Pretend.e como mis Padres y Abue.s hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Aposta-

sio, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de Dr.º; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien siempre hemos vivido con honor i estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin fama en contrario =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada dha Certificacion, y mandar dirigir Su Carta-Exhorto a las Justicias de la ref.da Villa de Puertollano, p.a q.e ante ellas se haga la correspond.te Ynformacion de Legitimidad y Limpieza: Dha y aprobada p.r V.S. y probado el presente curso, providenciar q.e teniendo antes el acto menor de Conclusiones de Medicina, se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido justicia, Juro &.a Hl.do = Antonio Zamora = ve

Alfonso Majonge

Por presentado con Pedim.to con la Certifica.n ref.da: Como se pide: Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Prebendado de esta S.ta Ygle.a, Rector y Cancelario de esta Univer.d Litera.a de Sevilla a veinte de Marzo de mil ochocientos seis.

D.r Vargas

D.n Baquerizo

S.o

En el mismo dia entregué al Pret.e el Exorto.



✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

B.r D. Pedro Garcia Presb.ro y then.te de Cura de la Parroq.l de el Archangel Señor S.n Gabriel de esta Aldea de Cavezarrubias Jurisdiccion de la V.a de Puertollano Campo de Calatrava &c. &c.

Certifico, que entre los libros, q.e en su Archivo se custodian, se encuentra uno titulado tercero de Bap.mos, el q.e dio principio en diez, y seis de Junio de mil setecien.tos veinte, y finalizo en once de Agosto de mil setecien.tos ochenta y tres, foliado, rubricado y empergaminado en el q.e al folio ciento diez y nueve se halla una Partida, q.e copiada de la letra, y ci la segunda dice

Partida ,, En la Parroquial de Cavezarrubias a treinta, i un dias de el mes de Marzo de mil setecientos quarenta, i tres años Yo el dic.o Diego Antonio de Mirquez teni.te de Cura en esta Parroq.l por D.n Christobal Solá de el Habito de Calatrava Prior de la de Mestanza, y de este su Anejo Baptice en ella Solemne.te a un Niño aquien puse por nombre Manuel el qual nacio el dia beinte, y cinco de el d.ho mes, hijo lexitimo de Francisco Maiorga, y Antonia Zamorano vecinos, y natura.les de esta Aldea,

,, fueron sus Padrinos Juan Zamora, y Ma
,, riana Ortiz vecinos de ella; adverti les el pa
,, rentesco espiritual, y lo demas de su obligacion
,, y lo firmé — Licdo. Diego Anto. de Xiquena

Concuerda la precopiada Partida con su original que se halla en el libro, y folio citados a que me remito, y para que conste donde convenga, doy la presente que firmo en esta de Caravaca en diez y seis de Abril de mil ochocientos seis.

Licdo. Dn. Pedro Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

96

Nos el Dr. Dn Miguel de Vargas Prebendado de la Sta Yglesia de esta Ciudad Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Puertollano Arzobispado de toledo, ante quienes esta nra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimto por Dn Alonso Maiorga y Carrion, natl de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el qe Nos pidio, qe para poderse graduar de Bachr en dha facultad necesitaba justificar qe conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd. qe es hijo legitimo de Dn Manuel Maiorga, natl de la Villa de Cabeza Rubias, Jurisdiccion de esa Villa y Da Maria Carrion, natl de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Francisco Maiorga y Da Antonia Zamora, natles de la citada de Cabeza Rubias: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Nicolas Lopez Carrion, y Da Ana Rojo, aquel natl de la Villa de Daimiel, y esta de la citada de Cabeza Rubias: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni

de Derecho, ni tenido oficios viles rasos, ni mecanicos, p.a donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el Pretendiente y su Madre, nat.s de esa Villa, y el Padre del dho Pretend.te nat.l dela de Cabeza-Rubias de esa Jurisdiccion Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. (q.e Dios legûe) cong.e esta Universidad se halla, p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo q.e a los ref.dos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds, p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Escribano, q.e dello de fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e de parte del Pretend.e fueren presentados, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno al tenor delos capitulos insertos. Con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, sus Padres y la de Casamiento de estos. Y hco todo, cerrada y sellada la dha Informa.n, y en manera, q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario, p.a en vista de todo, dar la providencia, q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Universidad Literaria de Sevilla a veinte y uno del Marzo de mil ochocientos seis.

D.r Miguel de Vargas
R.or

D.r Juan. Baquerizo
S.o

Obedezco y cumplase en todo sin perjuicio de la Real Jurisdiccion

597

Ordinaria q.e S.u Mad. Aprueba, guarde y
cumpla el precedente Despacho expedido p.r el
Señor Rector y Juez Conservador de la Universidad
Literaria de la Ciudad de Sevilla, con q.e se le
ha requerido p.a el examen, exhibicion de la
persona de D.n Alfonso Arriaga natural de
esta Villa; y en su conseq.a procedase a la Justificacion
q.e en el mismo se contiene, examinandose
por su tenor los testigos q.e se presentaren, y re-
cibiendoles Juram.to en forma y citado el S.r Pro-
curador Sindico Gral. Fran.co Alvarez y con la misma
se compulsaran las Partidas de Bautismo, y
examinados q.e se previene; a cuio efecto se pasara
el Real Politico correspondiente al Cura
Parroco, o su teniente, para q.e exiba y
ponga de manifiesto los Libros Parroquiales
donde se hallaren; y echo lo demas se provera
lo demas q.e haia lugar hasta el completo
de su cometido. Asi lo respondio mando y
firma el S.r Bernardo Gutierrez de
Caceres, Alc.e ordinario por S. M. de esta Villa
de Puertollano en treinta y uno de ....
del año ... de que yo el Scriv.no doy fee =

Bern.do Diaz
de Caceres

Ante mi
Camacho Rodriguez

Notificacion ...
... inmediatam.te Yo el Scriv.no notifique el auto ...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

la Hispania y Rauden... quedo a Vicente Minguez ... en su Persona de que quedo entregado doy fee =

Rodriguez

Citacion al Proc. Sindico

Seguidam.te yo el Ess.no cite en forma p.a la Justificacion q.e se va a practicarse y compulsa de Partidas, a Man.l Alcazar Proc. Sindico Gral. de esta Villa en su Persona de q.e quedo entregado, doy fee =

Rodriguez

Justificacion

1.o Dn. Andres Arredondo

En la Villa de Puertollano a nueve de Abril de mil ochocientos y seis: Ante Su Md. el S.r D.n Manuel Ximenez de Caso, Alc.e Ordinario de ella, y por mi el Ess.no la p.te de D.n Alfonso Ainoza para la Justificacion q.e con Citacion va a practicarse, presento p.r testigo a D.n Andres Arredondo y Molinillo Presbitero, Decano, del Ayuntamiento de esta dha Villa, de quien Su Md. recivio Juram.to



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por Dios Nro. Sor. y a una señal de cruz
en forma de dro. el qual lo hizo como se re-
quiere, vajo cuyo cargo prometio decir verdad
en lo q. se le preguntare y supiere, y siendolo
por el tenor de los particulares q. se contie-
nen en el Despacho precedente, inteligenciado
dixo: que conoce de vista, trato y comunicacion
a D.n Alfonso Maioxga y Carrion Estudiante
en la facultad de Medicina en las Escuelas de la
Ciudad de Sevilla, por una parte el presentado
y sabe q. es natural de esta Villa, e hijo legi-
timo de Manuel Maioxga, natural de la
Aldea de Covarrubias de esta Jurisdicion, y
Maria Carrion de esta dha. Villa; q. dho
su Padre es hijo legitimo de Fran.co Ma-
ioxga y Antonia Zamora naturales de
la expresada Aldea de Covarrubias: q. su
Madre, es asimismo hija legitima de Nicolas
Lopez Carrion y Ana Nieto, aquel natural
de la Villa de Daimiel, y esta de la citada de
Covarrubias: q. asi el dho D.n Alfonso como
sus Padres y Abuelos, han sido y
son Christianos Viejos, limpios de toda mala

raza, casta y generacion de Indios, Mula-
tos, ni otra mala secta: que no han sido
castigados por el S.to oficio de la Inquisi-
cion por crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: que no han cometido delito
de infamia, de echo, ni de dro; ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
hayan degenerado de quienes son; antes
bien, siempre han vivido con honor
y estimacion; y que el nominado D.n
Alfonso es de buena vida y costumbres
sin fama ni rumor alguno en contra-
rio de todo lo q.e deja manifestado. Que
es quanto puede decir en razon de lo que
ha sido preguntado y todo la verdad so
cargo del juram.to q.e tiene prestado en q.e
se afirma y ratifica, q.e es de edad de cinq.ta
y siete años poco mas o menos, y con el S.r Alc.e
lo firma, doi fee =

Andres Arredondo
y Mourello

Amezua

Ante mi
[illegible]

1

tes.o D.n Manuel Lopez
Quintana Pr.o

En la misma villa de Puertollano
dicho dia mes y año el dicho S.r Alc.e

599

Pio año: La pte. de Dn. Alfonso Maiorga q.
continuar la Justificacion q. con Intterv.ⁿ se
esta practicando, presento por testigo ante
su Md. el Sor. Alc. Juez destas dilig.ᵃˢ y de
mi el Essno. a Dn. Manuel Lopez Quintanar
Pbro. desta Vecindad de quien se Hubo Juram.ᵗᵒ
en forma p.ʳ Dios Nro. Sor. Tacto Pectore Yn
Verbo Sacerdotis segun Estado, el qual lo hizo
como se rrequiere vajo cuio cargo prometio de
decir verdad en lo que se le preguntare y supiere
y siendolo por el contenido de los particulares
q. aparecen del Despacho q. motiba esta comi-
sion, y se halla p. cavesa, en su inteligencia
dixo: Que desde su nacimiento, conoce a Dn. Al
fonso Maiorga natural desta Villa, y al pre
sente Estudiante en la facultad de Medicina
en la Unibersidad de la Ciudad de Sevilla, y
save es hijo legitimo de Manuel Maiorga natu
ral de la Aldea de Cabezarrubias desta Jurisdiccion
y Manuela Carrion q. lo es desta citada Villa: q.
el dho su Padre fue legitimo Hijo de Fran.ᶜᵒ Maior
ga, y Antonia Zamora naturales de la nominada
Aldea de Cabezarrubias: Que la repetida su
Madre, es hija con igual legitimidad de Nico-
las Lopez Carrion, y Ana Lopez, tãbn. Hijos, y a
difuntos, el primero natural de la Villa de
Daimiel, y la segunda de la dha Aldea de Ca
bezarrubias: Que tanto el dho Dn. Alfonso Ma



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Verdad como los nominados sus Padres y Abuelos,
han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mu-
latos, ni otra mala secta: que no han sido Castiga-
dos por la Santa Ynquisicion, por Crimen de he-
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro semexan-
te: que no han Cometido delito, de ynfamia, de
hecho ni de dro, ni tenido oficios Viles, vaxos ni
mecanicos, por los quales hayan decaido del
Concepto de honrados: antes bien, siempre han
vivido con estimacion y honor. Siendo el dho
Dn. Alfonso Mayorga, de buena Vida y Costumbres,
sin fama, ni rumor alguno en Contrario de quan-
to de sa testificado. he eslo que puede decir en ra-
zon de lo que ha sido preguntado, y la Verdad à
Cargo de su Juramento prestado en q.e se afirma
y ratifica, que es de hedad de quarenta y nueve
años, y con su Md. lo firma doy fee=

M... Manuel Lopez
Quintanar

Ante mi:
Carlos Rodriguez

Testg. Dn. Vicente Casado y Paton

En la referida Villa de Puertollano en
el propio mes de Abril, à nueve de el, de mil ochoci-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

entos y seis: Por la parte de Dⁿ Alfonso Mayorga, en seguida de la Justificacion, que a su ins-
cia suia se esta practicando, se presento por testigo
ante el señor Alc.ᵉ Juez de estas Diligencias, y
de mi el Ess.ⁿᵒ al Lic.ᵈᵒ Dⁿ Vicente Casado y Carrion
Abogado de los R.ˢ Consejos, Regidor perpetuo
del Ayuntam.ᵗᵒ de esta dha Villa, de quien su
Merced recibio juram.ᵗᵒ por Dios Nuestro Señor, y
a una señal de Cruz segun dro, que puesto en toda
forma; prometiendo, vajo de el, decir verdad de
quanto supiere en lo que se le pregunte; y siendo
lo al tenor de los particulares, que se contienen
en el precedente Despacho, en su inteligencia Dijo:
Que tiene especial conozim.ᵗᵒ de Dⁿ Alfonso Mayorga, natural de esta Villa, y a la sazon Estudiante
en la facultad de Medicina en la Universidad de
la Ciudad de Sevilla: Constandole que es hijo legitimo de Manuel Mayorga, natural de la Aldea
de Cavezarrubias Jurisdicion de esta Villa; y de Maria Carrion, que lo es de ella: Que el nominado su
Padre, fue hijo con igual legitimidad de Francisco
Mayorga, y Antonia Zamora, naturales de la propia Aldea de Cabezarrubias: Que la Maria Carrion
su Madre, lo es de Nicolas Lopez Carrion, natural
de la Villa de Daimiel, y Ana Rosa de la Casada Aldea de Cabezarrubias, ya Difuntos: Que sabe, que asi
el dho Dⁿ Alfonso Mayorga, como los citados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios;

Mulatos, Moros; ni nuebam.te Combertidos, ni otra mala Secta: Sin haber sido Castigados por el Tribunal dela Santa Ynquisicion, por el Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni semejante: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro., ni obtenido oficios viles, baxos ni mecanicos, porlos que hayan decaido del Concepto de honradez; antes bien han Vivido siempre, con honor, y estimacion: Y q.e el D.n Alfonso Mayorga es de buena Vida y Costumbres; sin fama, ni Rumor alguno, contrario à lo que deja depuesto. Que es quanto puede decir en razon delo que ha sido preguntado, y todo la verdad, socargo de su Juram.to prestado en que se afirma y ratifica; que es de hedad de quarenta y seis años, y con su Mrd. lo firmo, de que doy fee =

M. Ximenez Vicente Casado y Pastor

Antemi:

Carlos Rodriguez

Autos{ Mediante à haber manifestado la pte. de D.n Alfonso Mayorga, no presentar mas tgos. q.e los que Constan examinados en estas Dilig.s, sin perjuicio de ampliar la Justificacion q.e ha practicada, siempre que le combiniere; prozedase ala Compulsa de Partidas que se hallan en los libros de esta Parroquial, à Cuio efecto se pasarà el Recado politico Correspond.te al Cura Parro

co, ó se lugar ten.te para la Exibicion de sus Libros con la asistencia del Procor Sindico Grãl: segun está acordado poniendose testim.o literal de ellas: Y en quanto á la de Bautismo de Manuel Mayorga, respecto á ser natural de la Aldea de Cabezarrubias, dirijasele el oficio Competente àl Cura ten.te de la misma p.a que la franquee por Certificacion, qual se acostumbra, y se una á estas Dilig.s. Assi lo manda y fir.ma el S.or D.n Bernardo Ximenez de Caceres Alc.e ordinario por S.M. en esta Villa de Puertollano á Diez de Abril de mil ochocientos y seis de que doy fee =

M. Ximenez

Ante mi:

Carlos Rodriguez

Dilig.d Doy fee pase el recado de atencion que se previene al Señor D.n Fran.co Escobar y Castellanos Presvitero Cura ten.te de la Yglesia Parroquial de esta Villa mediante la Indisposicion que padece de salud el Propietario, frey D.n Josef Antonio Padilla del Abito de Calatrava = Y asimismo se libro el oficio correspond.te a D.n Pedro Garcia de Dueñas Cura ten.te de dha Aldea de Cabezarrubias. Lo q.e para que conste pongo por Dilig.a q.e firmo en esta dha Villa de Puertollano a once de Abril de mil ochocientos y seis =

Rodriguez

Testim.o Y Yo Carlos Rodriguez Ess.no de S.M. que Doy fe.

ses



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

publico, y del Ayuntam.to de esta Villa de Puerto-
llano mi Vecindad, Certifico doy fee por testim.o
de Verdad à los Señores que el presente vieren
como haviendome Constituido en la Sacristia
de la Yglesia Parroquial de la misma, asistido
de Fran.co Alcaraz y Ramirez Prov.dr Sindico ge
neral, se me exhibieron y pusieron de mani
fiesto por el Señor D.r fran.co Escobar, y Castella
nos Presvitero Cura then.e de d.ha Parroquial
los Libros que se Custodian en su Archibo, y re
gistrado uno de ellos que se titula septimo de
Bautismos, y tomò principio en Diez y siete de
Abril de mil setecientos quarenta y Cinco, y
finalizò en seis de febrero de mil setecientos
cinquenta y seis que se halla empergaminado, foliado, y Escrito en Papel Comun al folio
ciento quarenta y tres la segunda Partida
literalm.te Copiada, es como se sigue.

Maria Be
nita Manti
na, hija de Ni
colas Carrion
y de Ana Rosa
su muger.

"En la Yglesia Parroquial de la Asumpcion
" de N.tra Señora de la Villa de Puertollano
" en seis dias del mes de Febrero de mil seteci
" entos quarenta y nuebe; con licencia ynter
" vix del Lic.do frey D.n Fran.co de Cardos Teran del
" Abito de Calatraba, Rector y Cura propio de d.ha
" Parroquial, Yo el Padre fr. Josef de Santa Rosa
" del orn de descalzos de la Santisima Trinidad,
" ya que le havia hechado Agua, por peligro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

602

"de muerte el Dr. Dn. Manuel Quintanar, exorcismé, y
"crismé solemnemte. infanté Ecclesie a Maria Benita
"Martina, hija de Nicolas Carrion, natural de la Villa
"de Daymiel, y de Ana Rosa su muger natural del Lu-
"gar de Cabezarrubias y vecinos de esta dha Villa;
"quienes declararon haber nacido dia veinte y nueve
"de Enero proximo pasado de este de la fha: fue su Com-
"padre, que la tubo y tocó fonte del tpo. de Bautizar-
"la y Crismarla, Juan Barba, natural de esta dha Va.
"a quien adverti el Parentesco Espiritual, y la obliga-
"cion de enseñarle la Doctrina Cristiana y lo firmé
"mos, ftho. ut supra = Lizdo. frey Dn. Franco. Cardo. Teran;
"Fr. Josef de Santa Rosa.

Assimismo, en otro libro titulado Junio de Belaciones que
tomó principio en siete de Enero de mil setecientos Cinquenta
y quatro, y finalizó en primero de Agosto de mil sete-
cientos setenta y dos; al folio doscientos treinta
la primera Partida, dice así.

Manuel Mayorga y Maria Carrion "En la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora
"de la Asumpcion de la Villa de Puertollano en
"Catorce dias del mes de Junio de mil setecientos setenta
"y siete años, haviendo antes precedido en ella las tres
"Canonicas moniciones, como lo manda el Santo Conci-
"lio de Trento, y Constituciones Sinodales de este Arzo-
"bispado, que la primera fue dia siete de este de la
"fecha, Dominica Pentecostes; la segunda dia ocho, fies-
"ta, y la tercera dia Nuebe, fiesta, y todos de Guardar,
"en tanto que se decia la Missa maior, al tpo del

„ ofertorio della, y quando la mas gente estaba junta
„ para la oir, y no habiendo resulta Impedimento Canoni-
„ co alguno, que les embarace Contraer el Matrimo-
„ nio que pretenden; Yo el Licdo. frey Dn. Matias Josef Gar-
„ cia, y Torralba del Abito de Calatraba, Rector, y
„ Cura propio de dha Parroquial, haviendo tenido
„ antes su mutuo Consentimiento, y examinadolos de
„ Doctrina Cristiana; Desposé, Velé, y bendige entre
„ Misa infacie Ecclesie, á Manuel Mayorga Zamo-
„ ral Natural del Lugar de Cabezarrubias, hijo legi-
„ timo de Franco. Mayorga, y de Antonia Zamoral su
„ muger: Y á Maria Carrion y Roso, natural y Ve-
„ cinos de esta Villa, hija legitima de Nicolas Car-
„ rion, y de Ana Roso su muger: tgos. Alfonso de
„ Caceres Pastor, Pablo, y Manuel Antonio de Alcalá,
„ y lo firmé = Fr. frey Dn. Matias Josef Garcia, y torralba

Y en otro Libro tambien empergaminado foliado, y Escrito
en Papel Comun titulado Nobeno de Baptismos,
que tomó principio en Nuebe de Enero de mil sete-
cientos setenta y seis, y finalizó en tres de Julio de mil
setecientos setenta y ocho, del folio Ciento y Diez, la
tercera Partida, es del tenor siguiente

Bapt. de Alfonso Antonio Agapito hijo de Manuel Mayorga y Maria Carrion Roso

„ En la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de
„ la Asumpcion de la Villa de Puertollano, en
„ Veinte y dos dias del mes de Agosto de mil sete-
„ cientos setenta y nuebe años: Yo el Licdo. Dn. Luis
„ del Campo y Molinillo Presvitero, y Tente. de Cura
„ de dha Parroquial, Exorcisme, Crisme y Bautice
„ solemnemente Infacie Eclesie á Alfonso, Antonio
„ Agapito, hijo legitimo de Manuel Mayorga natu-
„ ral de Cabezarrubias, y de Maria Carrion y Roso
„ su muger, natural, y vecinos de esta, quienes Decla-

"xaron haber nacido dia Diez y ocho de dho mes y año: Fue-
"ron sus Compadres, que lo tubieron en la sacra fuente del tpo
"de Baptizarlo, Alfonso de Caceres Pastor, y Vicenta de
"Caceres Pastor su hermana, y muger de florencio Caste-
"llanos, a quienes adverti el Parentesco Espiritual, y la
"obligacion de enseñarles la Doctrina Christiana y lo fir-
"me = Lic.do Luis del Campo, y Molinillo

Concuerdan las tres Partidas precopiadas con sus originales que obran en los respectivos Libros y folios citados, à q.e me remito, y debolvi al expresado D.n Fran.co Escobar y Castellanos, para bolberlos à colocar en el propio Archibo donde se Custodian, por lo que firma su recibo de que doy fee, y a que me remito. Y para que Conste, en cumplim.to de lo mandado, doy el presente q.e signo y firmo, con el precitado Pror. Sindico Gral, q.e se ha hallado presente a esta Compulsa, en esta dha Villa de Puertollano à doze de Abril de mil ochocientos seis

Fran.co Escobar y Castellanos.

Fran.co Alcaraz y Ramirez

Castor Rodriguez

Antol. C

Cosequio por Cabeza Herrai [illegible] la Partida de Baptismo de Manuel Mazoña [illegible] de Certificacion del Fran.co de Cañas [illegible] Parroquial de Caudiarnes [illegible] D.n Pedro Garcia, y sobreescritas, en Publica forma fee [illegible] [illegible] D.n [illegible] Fran.co [illegible] [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

sidad literaria de la Ciudad de Sevilla segun
se previene en el Despacho q.e la motiba. Asi
lo mandó y firmó el S.or Bernardo Ximenez
de Caceres Alc.e ordinario p.r S. M. de esta Villa
de Puertollano à diez, y seis de Abril de mil
ochocientos y seis de q.e doy fee =

Bern.do Ximenez de Caceres — Ante mi: Carlos Rodriguez

Subscripcion — Yo el d.ho Carlos Rodriguez Ess.no por S. M.
q.e doy fee y del Ayuntam.to de esta Villa de Puerto
llano su vecindad, presente fui à lo contenido, e
S.or Alc.e Juez de estas diligen.as al Juram.to de los testigos
q.e contienen examinados, y demas q.e en ellas de mi se
hace mencion y en fee de ello cumpliendo con lo man
dado lo signo y firmo en la misma à diez y seis de
Abril de mil ochocientos y seis años.

No se ofrece reparo.
D.r Agredano

Carlos Rodriguez

En la Ciudad de Sevilla à primero de Mayo de mil





Quarenta maravedis.

601

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ochocientos y seis, los S.res Rector, y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada p.r D.n Alonso Mayorga para graduarse de B.r en Medicina Dixeron q.e la aprobaban, y aprobaron, daba y dieron p.r bastante: y en su consequencia mandaron, q.e al suso dho B.te le admita a los actos de puntos, lecion, y examen para dho grado: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Al.

D.r Vargas R.or — D.r Cerero Cons.o 1.o — D.r Fuentes Cons.o 2.o — D.r Hern.z Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

N:38

J. M. y J.

608

Exple. N.º 34.

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Jose Maria Badillo y Herrera nat.l de Sevilla p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Universidad Literaria de la misma Ciudad de Sevilla.

Los Papeles p.a su Revalida se dieron en 18 de Mayo de 1811.

11

Yo el Dr. Dn. Santiago Key, del Claustro y Gremio de la Rl. Universidad de Sevilla, Presvo. y Cathedratico de Sagrados Canones &a.

Certifico que Dn. Joaquin de Lossada, Dr. en Sagrada Teologia, Clerigo Subdiacono, y natl. de la Villa Rl. Ysla de Leon, Obispado de Cadiz; ha asistido à la Clase de mi Cargo con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento; desde Octre. de este año proximo pasado hasta el mes de la fha. = Y para que conste doy la presente, q. firmo en esta Sevª. y Mayo treinta y uno de mil ochocientos seis =

Dr. Dn. Santiago Key y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Inf.to Cura propº de la Igl.a parroq.l de S.ta M.a Magd.na de Sev.a certif.º q.e en el libº 33 de Bautismos q.e esta Igl.a tiene a fol.º 225 se halla la sig.te partida ——

Partida — En Domingo ocho de Abril de mil setec.tos ochenta y siete Yo el Inf.to ten.te del cura de la Parroq.l de S.ta M.a Magd.na de Sev.a Baptizé a Josef M.a del Carmen, Isidoro, Juan de la Cruz q.e nacio el dia quatro del exp.do mes y año es hijo leg.mo de D.n Juan Badillo y M.a del Carmen de Olmanza su muger, fue su mad.na D.a M.a de los Dolores Bermudes vec.a a S.n Vicente a q.n adverti el parentesco esprit.l y oblig.s y lo firme fho ut supra = D.n Diego Montesdoca = Cuatri ——

Concuerda con su orig.l q.e queda en el Archivo de la ref.da Igl. a y lib.o y fol.o mencionado al q.e me refiero Sev.a y Abril veinte y nueve de mil ochocientos seis.

D.r D.n Ignacio M.a Tenorio
Cura

[...]ento — Damos fee. que el D.r D.n Ygnacio Maria Tenorio de quien parece firmada la Partida que antecede es Cura propio de la Ygl.a Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad como se titula, y como tal administra los Stos Sacramentos a sus Feligreses, y a sus semejantes y demas

funciones de su Ministerio, y a las re-
mesantes a esta que ha dado, y da reim
pre, se deba confinido y conseguir toda fee y
credito en ambos fueros. Y para que conste
ponemos la presente f.ª bien sellada con el
de ntro Colegio de Sevilla en ella a treinta
de Abril de mil ochocientos seis

Miguel Torres
Es. Mayor

[illegible]

Dros 6 r.s v.n

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.
NUX DO



quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

607

El Cura propio de la Iglecia Parroquial del Sr. Sn. Vicente de esta Ciudad de Sevilla Certifico y doy fee q. en el libro veinte y quatro de Bautismos de esta parroquial al folio ciento diez y nuebe buelto se halla una partida q. a la letra es la siguiente =

Partida = En Martes diez y seis del mes de marzo de mil sete cientos y sesenta y un años Yo D. Ignacio fran.co Do minguez Cura de esta Iglecia del Sr. Sn. Vicente de esta Ciudad de Sevilla Bautize a Maria Ysabel fran.ca del Carmen que nacio en el dia seis de este presente mes Hija legitima de [illegible] de Rome ro y de Maria Rosa Catalina su Muger fue su Madrina Da. Ysabel Catalina [illegible] ve cina de Sn. Martin de esta Ciudad a la qual advertí el parentesco Spiritual que contrajo y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana y lo firme = D. Ignacio fran.co Dominguez

Concuerda con su original que queda en el Archivo de la Referida Iglecia libro y folio mencionado a que me refiero = Sevilla y Abril de mil ochocientos seis =

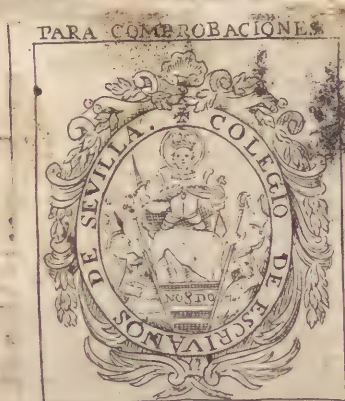
Dr. D. fran.co Romero y Liñan

Comp.do Damos fee, que el Dr. Dn. Fran.co Romero y Liñan de quien parece firmada la partida antecedente es Cura propio de la Igl.a Par-

[illegible] que al presente son S.res [illegible]
Ciudad como tal [illegible] y como tal administra
[illegible] los Santos Sacramentos a sus Feligreses
y exerce las demas funciones de su ministerio, y que a las [illegible]
[illegible] a quien da
do, y da siempre se le ha conferido y confiere
toda fee, y credito en ambos juicios. Y
para que conste ponemos la presente
q.e va sellada con el de n.tro Colegio en esta
en Sevilla a [illegible] de Abril de mil ochoci
entos seis.

Miguel Romero

Dros Cb.dos





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El Cura propio de la Yglesia Parroquial de S.^a S.^n Vicente desta Ciudad de Sevilla Certifico y doy fee q.^e en el libro Catorce de desposorios desta parroquial al folio Ciento ochenta y tres se halla la partida siguiente =

En Sabado Veinte y [illegible] de [illegible] de mil sete Cientos ochenta y seis años yo el D.^r D.^n Ant.^o Josef Fernandez Cura mas antiguo en esta Yglesia de S.^a S.^n Vicente de Sevilla precediendo en los [illegible] [illegible] tres amonestaciones confesado y [illegible] la doctrina desposé y Case por palabras de presente que hicieron Verdadero y legitimo Matrimonio a D.^n Juan Padilla Viudo de D.^a Barbara Antonia Prado Juntamente con D.^a Maria Ysabel del Carmen Herrera Natural desta Ciudad e Hija de D.^n Cristobal Herrera y de D.^a Maria Rosa Calatraba fue ron testigos el S.^r D.^n Ang.^l Mengaref D.^n Juan Ba[...] derama y D.^a Maria Teresa Gomez su Collación [...] Sereleberio y otras personas de q.^e doy fee = D.^r D.^n Ant.^o Josef Fern.^z Cura.

Concuerda con su original que queda en el Archivo de esta Yglesia libro y folio mencionado a q.^e me refiero Sev.^a y Abril Veinte y nueve de mil ochocientos seis =

D.^r Fran.^co Romero y Linares

6 Comp.s

Damos fee, que el D.n [illegible]
Romero y [illegible] quien parece fir-
mada la presente [illegible] es Cura
de las Yg.a Parroquial de S.n Vicente de
esta Ciudad como se titula, y como tal
administra los Santos Sacramentos a sus
Feligreses, y exerce las demas funciones
de su ministerio, y a las que siempre
se le ha dado, y da siempre entero
credito, y se les da toda fee, y credito
en ambos juicios, y para que conste po-
nemos la presente, que va sellada con el
de ntro Colegio en Sevilla en [illegible]
[illegible] Abril de mil ochocientos seis =

Miguel Tomas [illegible]

[illegible]

Dros 6 r.s

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

8.



669

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Jose Maria Vadillo y Herrera nat.l de Sevilla se graduó de B.r en Filo.a en siete de Junio de mil ochocientos uno: Que ganó quatro cursos de Med.a p.r esta misma Univ.d de mil ochocientos dos a mil ochocientos seis, en cuia facultad tuvo un acto menor de Conclus.s: segun se averigua de los Lib.s de esta Secr.ia, a q.e me me refiero. Sev.a y Maio diez y site de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Jose Maria Badillo y Herrera, nat.l de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filo.a y gané quatro cursos en Med.a en cuia facultad tuve un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de B.r en Med.a y p.a ello Justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univ.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Francisco Badillo y Gonzalez, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do, y D.a Maria del Carmen Herrera Calatrava, nat.l de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Simon Badillo, nat.l de la V.a de Lebrija de este Arzob.do: y de D.a Maria Gonz.z y Mieza, nat.l de la citada de S.n Lucar: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Herrera, nat.l de la V.a de Utrera, y D.a Juana Calatrava, nat.l de la Ciudad de Andujar: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuel.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos

degenerado, de quienes somos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretendte soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: segun en parte se averigua de las Fees de Bautmo de mi Madre y mia y la de Casamiento de mi Padre qe presento con la misma, solemnidad = A V.S. Suplico se sirva haver pr presentada la refda Certificacn y mandar qe pr lo respectivo a mi Madre y a mi se haga en esta Ciudad la correspondte Ynformacn de Legitimidad y Limpieza; y pr lo qe pertenece a mi Padre mandar despachar su Carta-Exhorto dirigida a las Justicias de la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda, pa qe ante ellas y con citacn de su Sindico Proc. Genl se haga igualmte la necesaria Ynformacn: Y hechas y aprobadas pr V.S., providenciar se me admita a Puntos, Leccion y Examen pa dho Grado: Y qe siendo aprobado se me confiera en la forma ordina. Pido Justicia, Juro &a.

Josef Maria Badillo

Por presentado este Pedimto con la Certificacn y fees qe se tiene: Admitase a esta Parte la Ynformacn ofrecida, la qual se comete al presente Secretario, pr lo respectivo al Pretendte y su Madre. Y pr lo qe mira a su Padre del Pretendte despachese el exhorto, qe pide. Lo mandó el Sr Dr Dn Miguel de Vargas Prebendado de la Sta Yglea de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Universd Literaria de ella a diez y seis de Mayo de mil ochocientos seis.

Dr Vargas

Rr

Dn Baquerizo
So

En Sevla a tres de Junio de mil ochocientos seis Dn Jose

- Mro Badillo y Herrera p.a su dha Informac.n q.e tiene ofrecida y le 61

esta mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Sec.rio a D.n Agus-
tin Salana vecino de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Vicente, de qui-
en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recibi juram.to segun
dro; Y haviendolo hecho, ofecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el
Pedim.to anteced.te Dixo: Que Conoce a D.n Jose M.a Badillo, q.e le pre-
senta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Badillo Gonz.z nat.l de
la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do, y de D.a Maria
del Carmen Herrera, nat.l de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo
leg.mo de D.n Simon Badillo, nat.l de la V.a de Lebrija de este Arzob.do, y
D.a Maria Gonzalez, nat.l de la citada de S.n Lucar: Que su Ma.d.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Herrera, nat.l de la V.a de
Utrera de este Arzob.do y D.a Rosa Calatrava, nat.l de la Ciudad de
Andujar: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de
Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otra: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian
degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con
honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres
sin fama en contra de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r
haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s y Abue.s Mat.nos;
tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos; ser publico y not.o en esta Ciudad, y
la verdad p.r su juram.to fho; declaro no le comprehenden las Gen.s de
la Ley, q.e se le manifestar.n: Que es de edad de quarenta y seis años y
la firmo=

Agustin Salana

D.r Fran.co Baquerizo
S.o





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En el mismo dia mes y año dela misma presentaⁿ, y p.ᵃ la refᵈᵃ Ynformaⁿ recibi juramento segun dr.ᵒ de D.ⁿ Jose Mauré Es.ⁿᵒ y ve.ⁿᵒ de esta Ciudad ala collacⁿ de S.ⁿ Lorenzo: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.ʳ el Pedim.ᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Que conoce a D.ⁿ Jose Maria Badillo, q.ᵉ le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de D.ⁿ Juan Francisco Badillo, natˡ dela Ciudad de S.ⁿ Lucar de Barrameda de este Arzobᵈᵒ y D.ᵃ Maria del Carmen Herrera, natˡ de esta Ciudad: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de D.ⁿ Simon Badillo, natˡ de la V.ᵃ de Lebrija de este Arzobᵈᵒ y D.ᵃ Maria Gonzalez, natˡ dela citada de S.ⁿ Lucar de Barrameda: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de D.ⁿ Cristoval Herrera, natˡ de la V.ᵃ de Huerva de este Arzobᵈᵒ y D.ᵃ Rosa Calatrava natˡ dela Ciudad de Andujar: Que asi el Pretendᵗᵉ como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ oficio dela Ynquiⁿ p.ʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.ᵒ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.ʳ donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.ᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contra de lo





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

expresados: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres y Abuelos Pat.nos; tener buenas y seguras noticias de las Mat.nos; ser publico y notorio; y la verdad pr. su juram.to fho; declaro no le comprehenden las generals. de la ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de mas de cincuenta años y lo firmo.

Josef Novure

Dn. Fran.co Baquerizo
So.

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentacn. y pa. la ref.da Ynformacn. recibi juram.to en forma de Dn. Jose Silva, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de Sn. Vicente; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedim.to antecedte. Dijo: Que conoce a Dn. Jose M.a Badillo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Juan Fran.co Badillo, q.e es natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzob.do, y Da. Maria del Carmen Herrera, natl. de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Simon Badillo, natl. de la Va. de Lebrija de este Arzob.do y Da. Maria Gonz.z, natl. de la citada Sn. Lucar Barrameda: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Cristoval Herrera, natl. de la Va. de Utrera de este Arzob.do y Da. Flora Calatrava, natl. de la

Ciudad de Valledupar: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.
han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenera-
do, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con ho-
nor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costum-
bres, sin fama en contrario delo expresado. todo lo qual cons-
ta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te
y todos los ref.dos: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la
verdad p.a su juram.to fho; Declaró no le comprenden
las Gen.s dela Ley q.e se le manifesta.n: Que es de edad de
cincuenta y quatro años y la firmó.

Josef de Silva

D.r Fran.co Maqueriro
S.o

El Sindico Pror Gral. a visto la informa-
cion por d.n Jose maria Badillo y no se le
ofrece reparo en ella. Vdp.r a 12 de Junio
de 1806.

Jose Escovar y
Castro



512

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. de Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobd., ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Jose Maria Badillo y Herrera, natl. de esta Ciudad, y Estudte. de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el ql. Nos pidió, qe. para poderse graduar de Bachr. en Medna. necesitaba Justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd.) qe. es hijo legitimo de Dn. Juan Franciscco Badillo y Gonzalez, natl. de esa Ciudad, y Da. Maria del Carmen Herrera y Calatrava, natl. de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Simon Badillo, natl. de la Va. de Lebrija de este Arzobdo., y Da. Maria Gonzz. Miera, natl. de esa Ciudad. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Cristoval Herrera, natl. de la Va. de Utrera de este Arzobdo. y Da. Rosa Calatrava natl. de la Ciudad de Andujar: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles, y bajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo ex-

presado.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo q.e respecto a ser el Padre del Pretend.te y su Abuela Paterna nat.s de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto dirigida en conformidad de las especiales ordenes de S. M. è Dias legõs. con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a VV.SS. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordenes exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada p.r ante Escribano, q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Ciudad, examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma cita manden sacar y se saque la fee de Baut.mo del Pad.e del Pretend.te. Y ho todo, cerrada y sellada la dha Informac.n y en manera, q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secreta.o p.a en vista de todo, proceder a lo q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Univer.d Literaria de Sevilla a diez y siete de Maio de mil ochocientos seis.

D.r D.n Miguel de Vargas
R.or

D.n Fran.co Baquerizo
Sec.o

Present.on y [margin]

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en el dia diez y nueve del mes de Mayo del año de mill ochoc.tos y seis ante el S.r D.n Juan Antonio de Aldama Abog.do de los R.s Consejos Al.de mor. y Corregidor interino de esta dha Ciudad se presentó el Despacho Requisitorio q.e antecede por parte del contenido D.n Josef M.a Padilla y Herrera pidiendo su cumplim.to =

Y visto por Sud.ria p.r ante mi el Es.no publico del Numero de

Aucto de cumplim.to [margin]

761
esta misma Ciudad dixo: q. sin perjuicio de la Real Jurisdicc.n Ordinaria q.e ejerce, se guarde, cumpla y execute, seg. y co-mo se exhorta: Y por este su Auto asi lo proveyo, man-dó, y firmó, de que doi fe.

Ldo. Antonio Valdamar — Joseph Gonzalez — Barrio
Ess.no Pub.co

Citac.on — En Sanlucar en el anted.o dia, mes y año yo el Esc.no cité para los efectos q. se expresan en el Despacho Requisitorio q. antecede cumplimentado por el Auto q. le subsigue, de q. se le instruió, al Dor. Juan Vang.s Sindico Proc.r g.ral de esta Ciudad, pretendido el correspond.te Rea-l de atencion, en su persona, y le leí, y respondió quedar inte-ligenciado doi fe.

Barrio

Informac.on — D.n Juan Cor-dero Presb.ro — En la Ciudad de Sanlucar de Barram.da en el dia veinte y ocho de Mayo del año de mil setecientos y seis ante el S.r Alcalde may.r y Juez ord.o interino de ella por parte de D.n Jose Maria Padilla y Herrera contenido en el Despacho Requisitorio q. antecede p.a la Informac.on en el se exhorta, y se manda en el Auto de su cumpli-miento q. le subsigue, se presenta por testigo a D.n Juan Cordero Presb.o vez.no de esta Ciudad, del qual su S.ria por ante mi el Esc.no Recivio juram.to q. hizo in verbo sacerdotis, tacto pectore, en forma de Dro. ba-xo de cuyo cargo ofrecio decir verdad, y lo q. supiere



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

sobre lo q.e fuere preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el referido Despacho, respondio lo sig.te

Al primero dixo: q.e el tgo. conoce mui bien de trato y comunicacion al referido D.n Josef M.a Badillo, por cuya razon sabe q.e es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Juan Fran.co Badillo y Gonzalez natural de esta Ciudad, a q.n tambien conoce, y de D.a M.a del Carmen Herrera y Calatrava natural q.e se dize ser de la referida, a q.n no conoce, y responde

Al segundo dixo: sabe igualm.te el tgo. q.e el expresado D.n Juan Fran.co Badillo y Gonzalez P.e del D.n Josef Maria, es hijo leg.mo de legitimo Matrimonio de D.n Simon Badillo ya difunto nat. q.e fue de la Villa de Cabra, a q.n conocio mui bien y trato en esta Ciudad, y de D.a Maria Gonzalez Aliena natural de esta Ciudad, a q.n conoce

Al tercero Capitulo dixo: q.e aunque el tgo. no conoce a la citada D.a Maria del Carmen Herrera y Calatrava Madre del d.n Josef Maria Badillo, ha oido decir ser hija leg.ma de D.n Christoval Herrera y de D.a Clara Calatrava nat. aquel de la Villa de Utrera y esta de la Ciudad de Andujar, y q.e sobre todo lo q.e llevo dicho se remite el tgo. a las correspondientes partidas Sacramentales, y resp.de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Al quarto Capitulo dixo: consta muibien al tgo. por el mucho conocimto. q.e ha tenido de esta familia, y por oidas á sus mayores y mas ancianos, q.e tanto el expresado dn. Josef Ma. Badillo y Herrera, como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pudiendose hayan descendido de q.s seria antes bien siempre han vivido con honor y estimacion y Responde.

Al quinto y ultimo Capitulo dixo: le consta tambien al tgo. en el tiempo q.e demoró en esta Ciudad el referido dn. Josef Ma. Badillo fue de buena vida y costumbres, sin haver sabido fama ni Rumor en contrario y Respde.

Que es todo quanto save de lo q.e ha sido preguntado sabe y puede decir en verdad so cargo de su juramto. declaró ser de edad de ochenta y un años y lo firmó con dho S.r Alcalde mor. de que doi fe.

Juan Cordero

Aldama

Joseph Gonzalez Barriga
Esno. Pco.

dn. Anto. Alcastillo y duna

Inmediatamente en la misma presentacion y

Y p.a el referido efecto ante el S.r Alc.e mor comparecio p.r testigo D.n Antonio del Castillo y Luna Ver.no y labrador de esta Ciu.d del qual p.r ante mi el ss.no recivio juram.to que hizo p.r Dios nro S.r y una señal de Cruz en forma de dro baxo de cuyo Cargo ofrecio decir verdad, y lo que supiere sobre lo q.e fuere preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Despacho Requisitorio q.e antecede, respondio lo siguiente

Al primer. dixo: conoce el Tgo muy bien de trato y comunicacion a el Pretendiente D.n Jose M.a Badillo, p.r cuya razon save que es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de D.n Simon Fran.co Badillo y Gonzalez nat.l de esta Ciu.d a quien tambien conoce, y de D.a Maria del Carmen Herrera y Calatrava, nat. q.e se dice ser de la de Sev.a a quien no conoce, y responde

Al Segundo dixo: save igualmente el Tgo q.e el expresado D.n Simon Fran.co Badillo y Gonzalez Padre del d.n Jose Maria, es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Simon Badillo ya difunto natural que fue de la Villa de Lebrija a quien conocio muy bien, y tamb.n en esta Ciu.d y de D.a Maria Gonzalez difunta natural de esta Ciu.d a quien conocio

Al tercero capitulo dixo: que aun q.e el Tgo no conoce a la ante d.a D.a Maria del Carmen Herrera y Calatrava Madre de D.n Jose Maria Badillo, ha oido decir ser hija leg.ma de D.n Christoval Herrera y de D.a Rosa Calatrava, naturales aquel de la Villa de Utrera, y esta de la Ciu.d de Andujar, y q.e sobre todo lo q.e lleva expuesto de remite el Tgo a las correspondientes Partidas Sacramentales y Resp.de

Al quarto Capitulo dixo: Consta asimismo al testigo por el mucho conocimiento q.e ha tenido de esta familia, y por oidas á sus mayores y mas ancianos, q.e tanto el expresado D.n José María Badillo y Herrera, como los referidos sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generación de Judios, [illegible] ni de otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, por crimen de [illegible], Apostasía, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de d.ro, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde hayan [illegible] sino que siempre han sido [illegible] y estimacion, y [illegible] de ———

Al quinto y ultimo Capitulo dixo: [illegible] tambien al testigo: que en el expresado [illegible] con el referido D.n José M.a Badillo, fue [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] ni [illegible] contrario, y [illegible] [illegible] publico y notorio [illegible] q.e ha dicho, preguntado [illegible] lo q.e puede decir con verdad en fuerza del juram.to [illegible] que fecho [illegible] de setenta y dos años, y lo firmó con dho. S.r Alc.e mor. [illegible] de q.e doy fe.

Alzamora — Antonia del Castillo y Luna

Ante mi
Dorotheo [illegible] [illegible]

Tº D.n Juan José Albán, Presb.ro

Acto continuo de igual presentacion y para el expresado efecto, compareció por testigo D.n Juan José Albán, Presb.ro del Venerable Clero de esta Ciu.d, al qual S.S.ria el S.r Alc.e mor. recibió juram.to q.e hizo in verbo sacerdotis tacto pectore en forma de d.ro bajo cuyo cargo ofreció decir verdad y lo q.e supiere sobre lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

q.e fuere preguntado, y siendolo al tenor de los capitulos insertos en el Despacho Requisitorio q.e antecede, respondió lo siguiente

Al primero dixo: Que el testigo conoce muy bien [illegible] al Alferez D.n José M.a Padilla, por cuya [illegible] q.e es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Thomas Fran.co Padilla y Gonzalez natural de esta Ciud. a quien tambien conoce, y de D.a Maria [illegible] Herrera y Calatrava natural q.e se dice ser de la [illegible], a quien no conoce, y responde [illegible]

Al seg.do dixo: [illegible] el testigo q.e el expresado D.n Thomas Fran.co Padilla y Gonzalez Padre del D.n José Maria, es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Simon Padilla y [illegible] natural q.e fue [illegible] a quien conoció muy bien y trató en esta Ciud. y de D.a Maria [illegible] Gonzalez [illegible] nat.l de esta Ciud. a quien conoce, y resp.e

Al tercero cap.o dixo que aunq.e el testigo no conoce a la [illegible] D.a M.a del Carmen Herrera y Calatrava Madre del D.n José M.a Padilla, ha oido decir ser hija leg.ma de D.n [illegible] Herrera y de D.a [illegible] Calatrava [illegible] y q.e sobre todo lo q.e lleva depuesto se remite el testigo a las correspondientes Partidas [illegible], y responde

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Al quarto capitulo dixo: Consta muy bien al Dgte. q.e el mucho conocim.to q.e ha tenido de esta familia y por haver ... y mas ... q.e tanto el Con-[illegible] ... como los R[illegible] ... Christianos ... sus Padres ... limpios ... Cast[illegible] generacion ... de Judios, Moros, mulatos, ni otra mala secta; que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r ... heregia, Apostasia, Judaismo ... que no han cometido delito ... hecho ... ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde degeneran de quienes son; antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y Rsp.de

Al quinto y ultimo capitulo dixo: le consta tambien al Dgte. q.e en el t.po y ... Cav. el Referido D.n Jose M.a Tiradillo, fue de buena vida y costumbres sin haver sabido fama, ni rumor en contrario, y Responde ————

Que es quanto en razon de lo q.e ha sido preg.do Save y puede decir con verdad so cargo de su jurame.to q.e declaro ser de edad de quarenta y nueve años, y lo firmo con dho S.r Alc.e mor de q.e doy fe =

Juan Jph. Alban

Aldama

Joseph Gonzalez Barrios
Escno
Pu.co

Auto) Mediante estar evacuado lo ex[illegible] en el Ex-

pacho Requisitorio q. antecede, y no presentar la Parte
mas testigos q. los tres antecedentes, examinados, re
mitase á el Sr. Requirente con la Partida de bautismo compul
sada de el R.e el contenido Pretend.te Dn Josef Maria
Badillo y Herrera, seg.n se exorta: Así lo mandó
el Sr. Alc.e Ord.o y Corregidor interino de esta Ciudad
de Sanlucar de Barr.da en el dia veinte y nueve de
Mayo de el año de mil ochoc.tos y seis = Entre Rg.s = de
bautismo = Vale.

Albarran

Joseph Portillo
Notario
Es.no Pu.co

Rodriguez

Nota

En consequencia de lo mandado en el auto antecede.te
agrego á continuacion la Partida de bautismo que
en el se expresa y p.a q.e conste lo anoto =

Rodriguez

No se ofrece reparo

Dr. Arreda no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV

D. Diego del Valle y Fernandez Cura teniente de la Yg.ª mayor Parroquial de esta Ciudad de S. Lucar de Barrameda: Certifico, que en uno de los Libros de partidas de Baptismos q. esta dha Yg.ª tiene en su Archivo, entre otras se halla la del thenor siguiente

En miercoles diez y ocho de Junio de mil setecientos, y sesenta años. Yo

lib: 67. D. Diego Guijarro Cura de la Yg.ª mayor Parroquial de esta Ciudad de
f.º 173. S. Lucar de Barrameda Baptizé solemnemente a Juan, Francisco Simon, Josef que nació a diez y seis del corriente, hijo Leg.mo de Simon Badillo y de D.ª Maria Gonzalez fue su Madrina Francisca Badillo Viuda de Lorenzo Delon. advertile el parentesco espiritual y lo firmé ut supra = Diego Guijarro

Concuerda con su Original al que me remito y queda en este dho Archivo en el Libro y folio al margen citados. Y para q. conste doy la presente en esta referida Ciudad de S. Lucar de Barrameda a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos y seis

Diego del Valle y Fernan.z

Compro-bacion } Yo el infraescrito Esc.no publico del Num.º de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda y Not.º de la Vicaria de ella doi fé q. el Dr. Diego del Valle y Fern.z por q.n parece dada y firmada la Certificacion q. antecede, es Cura then.te en la Yg.ª mayor Parroquial de esta dha Ciudad, y como tal exerce las funciones peculiares de su empleo, y a sus Certificados se ha dado y da entera fe y credito asi judicial, como extrajudicialm.te

N. 39

Ita q.e consta lo firmo en Sanlucar de Barrameda
ut supra Ut[illegible]

Joseph Gonzalez Barrio
Not.o Ecc.co y Secretario del Vic.o

En Sevilla a veinte de Junio de mil ochocientos seis los S.res Con
silia.s de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la
anteced.te Ynforma.n dada p.r D.n Jose M.a Badillo p.a gra
duarse de Bach.r en Med.a Dixeron: Q.e la aprobaban y
aprobaron; daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a man
daron, q.e al suso d.ho se le den los Papeles necesarios p.a
su habilida. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron y firma.n.

Dr. Cerero — Dr. Fuentes — D.or Vera Cons.o 3.o

Dr. Baquerizo
S.o

J. M. y J.t

620

Expte. N.º 40.

Año de 1806.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Francisco de Paula Diaz, y Fraile, natl. de la Villa de Olivares Abadia del mismo nombre pa. graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

Los Papeles pa. su Heralidad se dieron en en 20 de Julio de 1808.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q. Dn Francisco de Paula Diaz y Fraile, natl de la Villa de Oliva-res se graduo de Bachiller en Filosofia en tres de Mayo de mil ochocientos dos, q. en la misma y facultad de Medicina ganó tres Cursos de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco; esta matdo p.a ganar el presente, y tuvo un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de los Libros de esta Secret.a, a q. me refie-ro. Sevilla y Abril veinte de mil ochocientos seis. Dr Baquerero

Dn Francisco de Paula Diaz y Fraile, natl de la Villa de Olivares como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr en Filosofia p.r esta Universd.o en 3 de Mayo de mil ochocientos dos: q. en la misma y facultad de Medicina gané tres Cursos, estoi matricu-lado para ganar el presente, y tuve un acto menor de Conclusio-nes: segun se averigua de la Certificn q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el Grado de Bachr en Medicina y p.a ello justi-ficar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer-sidad q. soi hijo legitimo de Dn Geronimo Jose Diaz, natl de Sn Lucar la Maior, Vecino de la refda Villa de Olivares, y de Da Josefa Frayle, natl de la refda Villa de Olivares: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Fernando Diaz, natl de la Villa de Umbrete(?) y Da Polonia Eustaquia de Illescas, natl de la Ciudad refda de Sn Lucar la Maior; Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Correa Fraile, y Da Josefa Gonzalez, natles de la refda Va de Olivares: Que asi el Pretendte como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y genera-cion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han cometido delito p.r donde haiamos sido castigados p.r el Sto Oficio de la

Ynquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien, qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario=

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la refda. Certificacn., y mandar despachar su Carta Exhorto dirigida a las Justicias de la ref. Villa de ~~Verlanga~~ Olivares, y Ciudad de Sn. Lucar Lamaior pa. qe. ante ellas y con citacion del Sindico Prsor Genl. de ella, se haga la Correspondte. Ynformacn. de Legitimidad y Limpieza: Dha y aprobada pr. V.S., y probado el presente curso providenciar, qe. se me admita a Tentn. Leccion y Examen pa. dho Grado: Y qe. siendo aprobado, se me confiera en la forma orda. Pido Justicia, juro &a. Tildo= Verlanga= Entre= Olivares y Ciudad de Sn. Lucar la Maior= vle.

Franco. de Paula Diaz

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn. refda.: Como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Miguel de Vargas, Prevendado de la Sta. Ygla. de esta Ciudad, Rector y Cancelar. de la Univerd. Literaria de ella a veinte de Marzo de mil ochocientos seis.

M. Dor. Vargas

Pr.

Dn. Baquerizo
So.

Se entregan. los Exhortos a la parte en dho dia.

Certifico qe. Dn. Franco. de Paula Diaz, probó el presente curso de Ynsta. Ser. y Marzo siete de mil ochocientos seis.

622

Jesus, María y Josef

Información de Limpieza de Sangre, y vida y costumbres de Dn. Franco. de Paula Díaz, Vno. de la Ciudad de Sevilla, practicada en virtud de Comisión del Sor. Dor. Dn. Miguel de Vargas Presbo. Prebdo. de la Sta. Patriarcal Ygla. de la Ciudad de Sevilla Rector, y Juez Carcelario de la Universidad Literaria de dha Ciudad =





623

Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas, Beneficiado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella. &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Olivares nullius Diocesis en el Reyno de Sevilla, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento, p.r Dn. Francisco de Paula Diaz y Frayle, nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina p.r el q.e Nos pidió, q.e para poderse graduar de Bach.r en dha facultad necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Univers.d q.e es hijo legitimo de Dn. Geronimo Jose Diaz, nat.l de la Ciudad de Sn. Lucar la Mayor, Abadia de esa Villa, y Da. Josefa Frayle, nat.l de esa Villa: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fernando Diaz, nat.l de la V.a de Aznalcollar, y Da. Polonia Eustoquia de Mescas, nat.l de la citada de Sn. Lucar la Mayor: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Correa Frayle, y Da. Josefa Gonzalez, nat.les de la ref.da de Olivares: Que tanto el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el Sto. Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres,

sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Pretend.te, su Madre y Abuelos Mat.nos nat.s de esa Villa Nos sirviesemos despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad delas especiales Ord.s de S.M. (Dios legũe) con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo q.e a los dichos toca: Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a Vmd, p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmd sea presentada p.r ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen la fees de Bautismo del Pretend.te y su Madre, y la de casamiento de esta con el Pad.e del Pretend.te. Y ho. todo cerrada y sellada la dha Informac.n y en manera q.e haga fee, la remita n original a manos del infrascripto Secretario p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Universidad Literaria de Sevilla a veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos seis.

D.r Velazquez y Vargas

R.r

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Sin perjuicio dela Jurisdicc.n R.l ordin.a de esta Villa cumplase el Exhorto antesedente y a su consequen.a

haga e la informacion, que se previene; examinandose los testigos, que por la parte interesada se presentaren, con citacion del Procurador Sindico Mal. Manuel Garcia Maldonado, y con la misma se saquen las partidas de Baptismo y Casamientos, que se expresaren, á cuio fin se pase el correspondiente Recado de atencion al Sr. Parroco D.n Juan Fran.co Lopez de Molina, Canonigo de la Insig.e y R.a Colegial de esta Villa, y fha. se remitta Serrado y Sellado al Sor. Requiriente: lo decretó el Sr. Luis Cotan Alc.e ordin.o de primer voto de esta Villa de Olivares en ella á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y seis =

Ser.l del Sr.

Luis Cotan

Juan Antonio de Orlach

Esc.o

D.n N.
Citac.n
En la billa de Olivares en dho dia veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y seis: Yo el Ess.no cité para la informacion que demanda Pr. el Auto antecedente á Manuel Garcia Maldonado Procurador Sindico Mal. de esta billa, en su Persona quien inteligenciado respondió, q. no se le ofrece reparo alguno, respecto a constarle la certeza de lo q.e se pretende, y no firmó p.r q. dijo no saber: doy fee = por el Sor. Requiriente.

Juan Antonio de Orlach
Ess.o

Recado de Atencion
En la Villa de Olivares en el mysmo dia mes y año



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yo el Essno para el traslado de atencion q. se manda por el Auto antecedente á Dn. Juan Lopez de Ayllona Presbo. Canonigo y Cura de la Insigne Yga. Colegial de esta Villa en su persona, estando en las Casas de su morada: assi lo certifico=

Juan Antonio Ortiz de Zarate

Testo.
Andres Perez de Ayllon

En la Villa de Olivares en [illegible] de Abril de mil ochocientos y seis años: La parte de Dn. Juan Franco. de Paula Diaz, para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo á Dn. Andres Perez de Ayllon Vecino de esta misma Villa de quien el Sr. Luis [illegible] Alcalde Ordinario de primer voto de ella, por ante mi el Essno. recivió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun dro., y el susodho. haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SEIS.

del Exponente antecedente: Dijo, conoce al citado Dn. Fran.co de Paula Diaz, que lo presenta natural de esta Villa, v.no de la Ciudad de Sevilla, el qual save es hijo legitimo de Dn. Geronimo Josef Diaz natural de la Ciudad de Sn. Lucar la mayor, v.no de esta Villa, y de Da. Josefa Frayle su Muger ya difunta natural que fue de esta misma Villa, a quienes conocio, y conoce el Testigo, el qual ha oydo decir que el dho Dn. Geronimo Josef Diaz, fue hijo legitimo de Dn. Fernando Diaz, natural de la Villa de Aznalcollar, y de Da. Apolonia Eustachia Yllera y que lo fue de la citada Ciudad de Sn. Lucar la mayor a los quales no conocio el testigo; y asimismo save, que la dha Da. Josefa Frayle Madre del Interesado fue hija legitima y de legitimo matrimonio de Dn. Juan Correa Frayle, y de Da. Josefa Gonzalez su legitima muger, a quienes conocio, y trato el Testigo, quien save, que assi el Pretendiente Dn. Fran.co de Paula, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de

toda mala Raza, de Moro, Mulato, Yndio, Berbery
co; ni de los nuevam.te convertidos á Nuestra Santa fee
Catolica; no Castigados, ni penitenciados, por el Santo
Tribunal de la Ynquisicion, ni han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro, ni exercido oficios viles,
ni infames de la Republica; pues siempre se han
conservado con honor y estimacion sin cosa en contra
rio; Que el dho pretendiente D.n Fran.co de Paula
Diaz ha sido siempre de buena vida, y costumbres
sin fama, ni rumor, que lo haya desacreditado:
Todo lo qual save el testigo; por el conocimiento
que ha tenido del suso dho, y de todos sus ascendien
tes, y en quanto á los Padres del D.n Jeronimo Diaz
por haverlo oydo decir de publico, y que todo lo q.
desa dicho, es la verdad en cargo del juramento que
tiene hecho, firmo, y que es de edad de ochenta años

Yo señalo su mano — Mdo. Perez

Sor. del R.

Juan Cotta — Juan Antonio
O Hachi
Supl.e

Fern.o
D.n Josef
Rodrig.

En la Villa de Olivares en diez de Abril de mil ochocien
tos y seis: de la dha presentacion, y para la informac.n
que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por

tessttigo a D.n Josef Rodriguez Alexo V.no de esta Villa
de quien su merced dho S.or Alc.e por ante mi el Ess.no
Recivio juramento por Dios Nuestro S.r y una señal
de Cruz segun dro, el qual haviendo jurado ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado por el contenido
6 del Pedimento que antecede. Dixo, conoce al citado S.r
D.n Fran.co de Paula Diaz, por cuia parte es presentado
y save que es natural de esta Villa y Vecino de la
Ciudad de Sevilla, y que es hijo legittimo, y de legittimo
Mattrim.o de D.n Geronimo Josef Diaz, natural de
la Ciudad de S.n Lucar la mayor, V.no de esta Villa, y de
D.a Josefa Frayle, su muger, ya difuntos, natural
que fue de esta misma Villa, y este testigo ha oydo
decir que el dho D.n Geronimo Josef Diaz, fue hijo le
gittimo, y de legittimo Mattrimonio de D.n Fernando
Diaz, natural de la Villa de Aznalcollar, y de D.a
Apolonia Eviraquia Mexias, q.e lo fue de la citada Ciud.
de S.n Lucar la mayor; a los quales no conocio el testigo;
y Assimismo save y le consta q.e la dha D.a Josefa Fray
le Madre del Pretendiente, fue hija legitima, y de
legittimo Mattrimonio, de D.n Juan Comica Frayle
y de D.a Josefa Tomatex su legittima Muger natu
rales, y Vecinos que fueron de esta misma Villa; a quienes
conocio, trato, y comunico este testigo, con mucha



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Inquentra, y del mismo modo le consta, que assi el

pretendiente Dn. Franco. de Paula Diaz, como sus Pa-

dres y Abuelos, han sido, y son Christianos viejos, lim-

pios de toda mala Raza, de Moros, Mulattos, Indios

Benbenisco, ni delos nuevamente convertidos á nues-

tra Santa fee Catolica, no Castigados, ni penitenci-

ados, por el Santo Tribunal dela Inquisicion, ni han

comettido delitto de infamia de hecho, ni de dro., ni exer-

cido oficios viles, ni infames dela Republica; antes por

la contrariada, hai consta el Señago, q. Dn. Juan Lorenzo

Paz, le Abuelo, del Dn. Franco. de Paula Diaz, ha obte-

nido en esta Villa empleos de Republica como lo son

Alcalde ordinario de primer voto, Alguacil mayor,

Sindico Procurador, y Diputado del Comercio

diferentes ocaciones, y asimismo sabe y le consta

que Dn. Franco. Angel Gonzalez Presbo. pariente in-

mediato de Dn. Josef Gonzalez Abuelo del Dn. Franco. de

Paula Diaz, fue Presbo. dela Yglesia Colegial de esta

Villa; y Dn. Mariano Clemente Correa, Nieto dela misma

dha, y primo hermano del Pretendiente, es Presbo. y

Capn. del numero de esta dha Insigne Yglesia, y de



Quarto 2a marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

como quienes siempre se han conservado, con honor y
Estimacion sin cosa en contrario: que el dho Pretten
diente Dn. Juan Fco. de Paula Diaz, ha sido siempre de
buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor, que lo
haya desacreditado, aplicado siempre a sus estudios.
Todo lo qual save el testigo, por el conocimiento que
ha tenido de los dhos y de todos sus ascendientes, por
linea Materna, y en quanto a los de la linea Pater-
na, por haverlo oydo decir de publico, y que todo lo
que deja dicho es la verdad en cargo del juramento,
que tiene hecho, lo firmo, que es de edad de quarenta
y nueve años, poco mas, ó menos y lo señalo dho mrd.

Sent. del Sr.

Josef Rodriguez

Lucas Cotrano

Alejo

Juan Antonio

D. Riach

Sory.

Testigo
Dn. Sebas-
tian Villa
diego

En la Villa de Olivares en dho dia mes, y año, de la
dha presentacion, y para la informacion que tiene
ofrecida, el dho Dn. Juan Fco. de Paula Diaz, y le entá

mandada dár, presentó por Testigo á Dn. Sebastian Villadiego, Vno. desta Villa, y Diputtado del Comun della, de quien su mrd. dho Sr. Alc.e ordo. por ante mí el Esno. recivió juramento por Dios Nuestro Sr. y una señal de Cruz segun dro., y haviendo jurado, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado, por el contenido del Escritto que da principio a estas dilig.s Dijo, conoce al citado Dn. Fran.co de Paula Diaz, por cuia parte es presentado, y save, que el suso dho, es natural desta Villa, y Vecino de la Ciudad de Sevilla, hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn. Geronimo Josef Diaz, natural de la Ciudad de Sn. Lucar la mayor, Vno. desta Villa, y de Da. Josefa Frayle su Muger, ya difuntos, natural que fue de esta misma Villa, y este testigo ha oydo decir á diferentes Personas, que el dho Dn. Geronimo Josef Diaz fue hixo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn. Fernando Diaz, natural de la Villa de Aznalcollar y de Da. Apolonia Eustachia Illescas, que lo fue de la Citada Ciudad de Sn. Lucar la mayor, á quienes no co-nocio el testigo: Y Assimismo save, que la dha Da. Josefa Frayle, Madre del Dn. Fran.co de Paula Diaz, fue hixa legitima, y de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Co-mea Frayle, y de Da. Josefa Gonzalez, su legitima Mu-ger, naturales, y Vecinos que fueron desta misma Villa á quienes conocio el testigo, y save y le consta que

assi el Prettendiente, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viexos, limpios de toda mala Raza de Moros, Mulattos, Judios, Berberiscos, ni de los nuebamente convertidos à Nuestra Santa fe Cattolica, nò castigados, ni penittenciados, por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni han commettido delitto de infamia de hecho, ni de derecho, ni exercido oficios viles, ni infames de la Republica: antes por lo Contrario, ha conocido el testigo à el dho D.r Juan Correa Frayle, Abuelo del dho D.r Fran.co de Paula Diaz, exerciendo empleos de honor y Republica en esta Villa, como lo son, Alcalde Ordinario de primer votto, Alguacil mayor del Concejo, Alcalde de la Hermandad, ò Juez de Daños. Sindico Personero, y Diputtado del Comun, Repettidas veces: Y save tambien por haverlo oydo decir à sus mayores, y mas ancianos que algunos parientes del d.ho Fran.co por quien es presentado, han obtenido empleos en Yglesias de Estatuto, como lo fue D.r Fran.co Angel Gonzalez Prebdo. Preventto de la S.ta Ynsig.e Yglesia Colegial de esta Villa, pariente immediatto de D.a Josefa Gonzalez, Abuela del Prettendiente, quien actualm.te tiene un Nietto de Capellan del num.o de esta dha Ynsig.e Y.a que nombran D.r Manuel Clemente Correa: y siempre se han conservado con honor, y esttimacion, sin cosa en contrario: que el dho prettendiente D.r Fran.co de Paula Diaz ha



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

sido siempre de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor, que lo haya desacreditado: Todo lo qual save el testigo, por el conocimiento, q. ha tenido del suso dho, y de todos sus ascendientes: Veinte y quatro años, padres del Dn. Geronimo Josef Diaz, por haverlo oydo decir en publico; y que todo lo que deja dicho, es la verdad, en cargo del juramento, que tiene hecho, lo firmó, y que es de edad, de quarenta y dos años, poco mas, ó menos, y lo señaló su merced = Sebastian Villadiego

Ent. del Sr.

Luiz + Cottan

Juan Antonio Machado

Dilig.a de no haver mas testigos

En la Villa de Olivares en once de Abril de mil ochocientos y seis años. Ante el Sor. Luiz Cottan Pinto Alcalde ordinario de primer voto de ella, parecio, presente la parte de Dn. Franco. de Paula Diaz, y dijo, que por ahora no preter de valerse de mas testigos, que los que tiene presentados



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y para que conste lo mandó su merced, poner por dilig.ª que señaló como acostumbra, de que doy fee=

Señal del Sr.

Luis † Cottan

Juan Antonio

D. Marh.

Esc.no

Dilig.ª de Exhivicion de Partidas

En la Villa de Olivares en once de Abril de mil ochocientos seis: ante mi el Infraescripto Ess.no pp.co y de Cav.do parecio D.n Fran.co Lopez de Molina Preb.o Canonigo y Cura de la Insig.e Yglesia Colegial de esta Villa, y Dijo, que a conseq.a del recado de atencion, que se le pasó de orden del S.r Alc.e de primer Voto Luis Cottan, há sacado, la partida de Baptismo de Josefa Gertrudis, hija de Juan Correa Frayle, y de Josefa Toma[s], la de Casamiento de la susodha; con Geronimo Diaz, y el Baptismo de Fran.co Andres de Paula, hijo del dho Geronimo Diaz, y de la dha su Muger Josefa Frayle Correa, que solicita, el esponerado D.n Fran.co de Paula Diaz; las quales exhivió ante mi, en la primera foxa de un pliego del sello quarto, y comprobadas por mi, y rubricadas de mi mano, van unidas á estas diligencias, á continuacion de esta foxa, y para q.e conste pongo la presente de q.e doy fee=

Juan Antonio

D. Marh.

Esc.no





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Francisco Lopez de Molina Presbro. Canonigo y Cura de la Sta. Insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Olivares, Certifico: Que en uno de los libros de Bautismos q. hay en el archivo de esta Iglesia, q.e principia en primero de Enero de Mil setecientos veinte y cinco, y concluye en veinte y seis de Diciembre de Mil setecientos cinquenta, al fo. ciento ochenta y seis se encuentra la partida del tenor sig.te =

Partida — Josefa Getudis.

En veinte y tres dias de el Mes de Enero, digo, Marzo de Mil setecientos quarenta y siete años, yo Dn. Francisco Rosilla y Ortega Racionero y Cura de la insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Olivares, Baptize en ella solemnemente a Josefa Getudis q.e nacio el dia veinte de dho. mes, hija lexitima de Juan Fraile y de Josefa Gonzalez vecinos de esta Villa. Fue su Padrino Dn. Juan Hermenegildo Maldonado, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones. Doy fee. Dn. Francisco Rosilla y Ortega =

Asi mismo Certifico q.e en otro Libro de Casamientos q. da principio en nuebe de Enero de Mil setecientos cinquenta y ocho, y finaliza en diez y nueve de Setbre. de Mil setecientos noventa y uno, al fo. ochenta y siete se encuentra la partida sig.te

Desposorios de Geronimo Diaz Con Josefa Correa — En 23 de Octubre de 1771 recibie_ron las bendiciones Nupciales los contenidos en esta partida. Garcia =

En veinte y ocho de Junio de Mil setecientos setenta y un años, con licencia de el Sor. Dn. Francisco Delgado Racionero y Cura en la insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Olivares, haviendo precedido lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento de tres amonestaciones q.e se leyeron en tres dias festivos, y no haviendo impedimento alguno, con despachos del Sor. Provisor y Vicario general de esta Villa y su Abadia, confesados y examinados en la Doctrina, yo Dn. Francisco Garcia Maldonado Presbro. Case por palabras de presente a Geronimo Diaz vecino de esta Villa hijo lexitimo de Fernando Diaz de Arriaza llan, y de Polonia Coantaguia de Yllescas, natural el y esta de Sn. Lucar la mayor, con Josefa Correa Fraile, hija lexitima de Juan Correa Fraile, y de Josefa Gonzalez vecinos y naturales de esta Villa, se hallaron en dho. Casamiento Dn. Francisco Gonzalez, Dn. Benito de Cabrera, y Dn. Gregorio Limon. Doy fee, y lo firmo con el dho. Sor. Cura = Dn. Francisco Delgado Camacho Cura = Dn. Francisco Garcia Maldonado =

Igualmente Certifico q.e en otro Libro de Bautismos, q.e principia en catorce de Abril de Mil setecientos sesenta y siete, y concluye en treinta y uno de Enero de Mil setecientos ochenta y dos al fo.o ochenta y cinco se halla una partida q.e a la letra es como sigue=

Francisco Andres.

En siete dias de el Mes de Mayo de Mil setecientos setenta y dos años, con licencia de el Sr. Dn. Francisco Delgado Camargo Racionero, y Cura en la Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares, yo Dn. Josef Garcia Presbro. Baptize solemnemente en dha. Yglesia a Francisco Andres de Paula, q.e nacio el dia quatro de dho. Mes, hijo legitimo de Geronimo Josef Diaz de Luna, y de Josefa Fraile Correa vecinos de esta dha. Villa. Abuelos paternos Fernando Diaz de Luna natural de Aznalcollar, y Polonia Curtaguia de Mercado de Sn. Lucar la mayor, y Maternos Juan Correa Fraile y Josefa Gonzalez naturales de esta Villa. Fue su Padrino Dn. Andres Riquelme Ponce de Leon vecino de esta dha. Villa, al qual adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones. Doi fee y lo firmo con dho. Sor. Cura Dn. Francisco Delgado Camargo Cura= Dn. Josef Garcia=

entre renglones= Mayo de= Vale.

Las quales partidas asi de Bautismo como de Matrimonio concuerdan a la letra con sus respectivos originales q.e quedan en este Archivo de mi cargo; y para q.e conste a peticion de parte, doi la presente q.e firmo en Olivares a once dias de el Mes de Abril de el Año de Mil ochocientos y seis=

Francisco Lopez de Molina

Juan Antonio de Uriarte y Burguña Esno. de Cau.o pp.co del num.o y Presidente de esta Villa de Olivares y la de Heliche: Doy fee que Dn. Fran.co Lopez de Molina de quien parece firmada la Certificacion antecedente, es Presbo. Canonigo, y Cura de la Santa Insig.e Yglesia

Colegial de esta Villa, y como tal administra los Santtos Sacra=
mentos á sus Feligreses, y exerce las demas funciones de su Mi=
nisterio, y á los semejantes siempre seles há dado, y dá entera
fee, y Credito en juicio, y fuera de él; y para que assi constte
doy y signo la presente en la Villa de Olivares á once
de Abril de mil ochocientos y seis.

En ~ Hize mi signo Juan Antonio de
Ortach



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto] En la Villa de Olivares en dose de Abril



632

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de mil ochocientos y seis: El S.or Luis Cottan Pinto Alcalde Ordinario de primer Voto de ella: Haviendo Visto, la informacion antecedente, y Documentos que la acompañan: dixo, que la aprobaba y aprobó en todo, y por todo, y en todo ello, para su mayor validacion y firmeza, interponia, é interpuso, la authoridad, y Judicial Decreto de su oficio, y mandó q.e original se remita al S.or D.r D.n Miguel de Vargas Prevendado de la S.ta Yglesia Cattedral de la Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella, por mano de su S.ria el D.r D.n Fran.co Baquerino, y por este su Auto, assi lo proveyo, y señaló como acostumbra=

Luis Cottan

Ante mi
Juan Antonio Diaz
escr.no pub.co



Noset. D.or D.n Miguel de Yarza Prebendado de la S.ta Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &.a

A V.V. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de S.n Lucar la Mayor, Abadia de Olivares, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada Hacemos saber, Como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Francisco de Paula Diaz y Frayle, nat.l de la Villa de Olivares nullius Diocesis en el Reyno de Sevilla, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.l Nos pidió q.e p.a poderse graduar de Bachiller en dha facultad necesitaba Justificar (Conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e es hijo legitimo de D.n Geronimo Jose Diaz, nat.l de esa Ciudad, y D.a Josefa Frayle, nat.l de la ref.da Villa de Olivares: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fernando Diaz, nat.l de la V.a de Aznalcollar, y D.a Polonia Eustaquia de Illescas, nat.l de esa Ciudad: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Correa Frayle, y D.a Josefa Gonzalez, nat.les de la ref.da de Olivares: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion,

y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el Padre del Pretend.te y Abuela Pat.na natura.s de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta nrâ Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ord.s de S. M. (q.e Dios gûe) con q.e esta Univer.d se halla p.a q.e en esa Ciudad se haga p.r la q.e a estos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a VV.SS., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Orden.s exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada p.r ante Escribano, q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de esa Ciudad, examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden hacer y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretend.te. Y hô todo, cerrada y sellada la dhâ Informacion, y en manera, q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en vista de todo, dar la providencia, q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos quatro.

D.r D.n Miguel de Vargas
Rector

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Auto / En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en diez dias del Mes de Abril de mil ochocientos seis el S.r D.r Josef Parreño Mantinez Mo Condrorani

de Ma habiendo visto el Expento requisitorio q.e precede: Sin dixo q.e sin perjuicio de la Real Jurisd.n ordinaria q.e exerce, se guarde cumpla, y execute, en todas sus partes, y en su execucion, y cumplim.to deva mandar, y mando se proceda con citacion del Sindico Procurador Grãl de esta Ciudad a evaquar la Informacion q.e se expenta, p.a lo q.e se le haga saber a la parte del pretendiente D.n Fran.co Diaz, y q.e haga presente los testigos de q.e pretenda valerse para dha Informacion a los q.e se les interrogue, segun y como se previene en el mismo expento: a cuyo fin con la propria citacion se ponga a continua cion la fe de Bautismo de D.n Gen.mo Josef Diaz padre del dho Pretendiente a cuyo efecto se libre el correspondiente oficio al Señor Lic.do D.n Bar.me Ramos de Penalta Presb.o Vicario del Clero de esta Ciudad, y Cura de la Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria de Ma, y todo evaquado se traiga p.a dar la prov.a q.e corresponda, y asi lo proveio, y firmo

Fell

Josef Pazzeño Martinez

Eustaquio Ramos de Penalta
Escno
Dros Lex

Notif.on | En dha Ciu.d en el mismo dia diez de Abril de mil, ochocientos seis Yo el Es.no hice saber lo mandado en el auto que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

presente a la parte de Dn. Franco. de Paula diaz, y Pleyte pretendiente en su persona de que Certifico.

Eustaquio Ramos
Peñalver
Essno.
pus. Lr.

Citacion — En la propia Ciud. dia mes, y año Yo el Essno. hize para los efectos que se mandan en el presedente auto al Dn. Miguel Marios Sindico Procurador Gral. de esta Ciudad en su persona de que manifesto que dar entendido de que Certifico =

Eustaquio Ramos
Peñalver
Essno.
pus. Lr.

Dilig.a — En el mismo dia mes, y año se despacho el Oficio que se manda por el anterior auto el que entregue al Señor Vicario y Cura de la Parrl. de Santa Maria de esta Ciu.d y para que asi conste lo anoto =

Ramos
Essno.
pus. con el oficio, y dilig.a
de llevarlo, y necesytarlo
fe e marritrerno 3 rs.

Herbrijo
Bernardo Castellano — En la Ciud. de Sanlucar la mayor en dien dia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

del mes de Abril de mil, y ochocientos, seis años por parte de Dn. Fran.co de Paula Diaz, y Frayle contenido en el an- terior escrito para la Ynformacion que le esta man- dada dar presento por testigo a Fran.do Castellano ve- zino desta Ciud. del qual el Señor Dn. Josef Parreño Martinez Alc.de Ordinario della por ante mi el Escriv.no recivio Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho, y ofrecido decir verdad siendo preguntado al tenor de lo que se previene en el anterior escrito Dixo Conoce al expresado Dn. Fran.co de Paula Diaz y Frayle natural de la Villa de Olivares y vezino de la Ciud. de Sevilla, el qual fue es hijo legitimo de Dn. Geronimo Josef Diaz natural desta Ciud. y de Da. Josefa Frayle que lo fue de la Villa de Olivares y que el dho Dn. Geronimo lo es tambien legitimo de Dn. Fran.do Diaz natural de la Villa de Arnalcollar y de Da. Polonia Cutaquera de Yllescos natural que fue desta Ciud. a los que conoce y conocio mui bien el testigo y les vio tratarse, y comunicarse como tales Padres, e hijos: que ygualmente sabe por la propia razon de conocim.to que tanto el referido pre- tendiente como sus dhos sus Padres, y Abuelos Paternos son y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos

nio tra Mala Secta: que no han sido que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion Por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han Cometido Delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde haian de generado de quienes son, antes vien han oido siempre en onrrados y estimacion: lo que es Publico y notorio en esta Ciud. Como tambien que el dho Pretendiente es de buena Vida fama y Costumbres sin cosa en Contrario: y que lo que ha dho, y Declarado es la verdad en cargo de su Juram.to que tiene hecho en que se afirmo no firmo porque manifesto no saver y que es de edad de sesenta y ocho años firmolo Su md. de que doy fee

Parreño

Eustaquio Ramos de Penalver

Corno
Ell

Onrs Cnl

Testigo
Juan de Rioja

En dha Ciud. en el mismo dia mes, y año Su md dho Señor Alc.de por ante mi el Ess.no recivio Juram.to a D.n Jaume Cruz segun forma de dro de Juan de Rioja testigo presentado para esta Ynformacion el qual lo hizo y prometio de decir verdad y siendo pre-

guntado al thenor delo que se previene en la ante
sedente Requisitoria Dixo Conose muy bien a Dn
Fran.co de Paula Diaz y Frayle, natural de la
Villa de Alvarez, y Vezino de la Ciud.d de Sevilla
el qual save, es hijo legitimo y de legitimo Matrimo
nio del Dn Geronimo Josef Diaz natural de esta Ciudad
y Vezino de d.ha Villa, y de Dª Josefa Frayle
natural que fue de ella: que Ygual m.te save
que el d.ho Dn Geronimo Josef Diaz es hijo
legitimo de Dn Fern.do Diaz natural que fue de la
Villa de Almaraz, y de Dª Feliciana Cartagena de
Villenas que lo fue de esta Ciudad, ya defuntos ...
quales Conose, y Conosio muy bien el testigo trato y co
municó y vió que se tratavan como tales Padres
e hijos: que Ygualm.te save por los sobre d.hos
razones de Conosim.to que tanto el d.ho pre
tendiente como los expresados sus padres y Abue
los Paternos han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza y generacion de Judios
Mulatos, ni otra mala secta: que no han sido Cas
tigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
que no han Cometido Delito de infamia de hecho
ni de d.ro, ni tenido oficios viles, ni mecanicos
por donde hayan degenerado de quienes son
antes bien siempre han vivido con onrra




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y ynformacion, lo que es publico y notorio en esta Ciud.d Como tambien que el d.ho Pretendiente es de buena vida fama, y costumbres, sin que se le haya notado cosa alguna en Contrario y que todo es la verdad en cargo de su Juramento que tiene hecho en que se afirmo no firmo porque dixo no saver, y que es de edad de sesenta años firmolo Su md de que doi fee —

M.e Parreño

Guillermo Ramos de Penalver
Esno
oms. G.s

Testigo
Juan de la Cruz de Orteya

En d.ha Ciud.d en el d.ho dia mes y año Su md d.ho señor Alc.de por ante mi el esno. recivio Juramento a D.s y a una Cruz segun forma de d.ho de Juan de la Cruz de Orteya vecino de esta Ciud.d testigo presentado para esta ynformacion el qual lo hizo, y ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de lo que se previene en la anterior Requisitoria = Dixo conoce muy bien a D.n Fran.co de Paula Diaz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y Frayle natural dela villa de Olivares y vecino de la Ciud. de Sevilla el qual save es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Geronimo Josef Diaz natural que es de esta Ciud. y vezino dela dha Villa de Olivares y de Da. Josefa Frayle natural que fue della ia defunta, y que el dho Dn. Geronimo lo es tambien legitimo de Dn. Ferndo. Diaz natural que fue dela Villa de Almacollar, y de Da. Polonia Eustaquia de Yuezos que lo fue de esta Ciud. am-bos defuntos a todos los quales Conoce, y Conocio mui bien el testigo trato, y Comunico y los vio tratarse, y Comunicarse Como tales Padres e hijos: que tambien save por la misma razon de Conocimto. que asi el dho pretendiente Como los insinuados sus Padres, y Abuelos Paternos son, y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Genera-cion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han Cometido delito de infamia deshecho ni de dho ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien

ha vivido siempre con honrradez y estimacion: lo que es publico y notorio en esta ciud. como que el dho pretendiente es de buena vida fama, y costumbres sin que se le haia notado cosa encontrario, y que todo lo que deja dho y declarado es la verdad en cargo de su juramto. que tiene hecho en que se afirmo no firmo porque dijo no saver, y que es de edad de sesenta y ocho años firmolo smd de que doy fee —

M Parrero

Eustaquio Ramos
R Penalba
Essno
pub. Com.

Diligª En dha ciud. en el mismo dia mes y año ante smd dho señor Alcde. parecio la parte del expresado Dn. Franco. de Paula Diaz y Frayle contenido en este exp. pendiente, y dixo que por aora no presenta mas testigos para esta infor macion por parecerle bastante justificacion, y para que assi conste lo man do smd poner por Diligª. que firmo de que doi fee —

Eustaquio Ramos
R Penalba
Essno
pub. Com.

Auto En la ciud. de Sanlucar de Barrameda ... la mayor

En el dia diez de Abril de mil ochocientos seis años el Señor Dn. Josef Parreño Martines Alc.de Ordinario de ello Juez en esta Dilig.s haviendo visto la Ynformacion que presede Ynd. Dixo que en aten cion a constarle de su Certesa la aprovava y a aprovo, y que en ella para su mayor validacion interponia e interpuso su autoridad, y Decreto Judi cial quanto puede, y ha lugar en dro. y devia mandar y mando que unidos a la Requisitoria que la motiva, y puesta a su Continuacion la fee de Bautismo de Dn. Geronimo Diaz Padre del pre tendiente que se ha traido a este espediente por el presente Escrno. y se ha sacado en virtud de oficio librado al Señor Vicario de esta Ciud. y Cura de la Parrochial de Sta. Ma. de ello se devuelva todo al Señor Juez requirente serrado, y sellado y en publica forma, y manera que haya fee por mano de su Secretario Seguir, y en los terminos que se exorta en dha Requisitoria, y por este su auto assi lo proveio mando, y firmo de que doi fee.

Parreño Martines

Buenaventura Ramos

Peraltta
Escno.

Dros. [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yo el hon.do D.n Bart.me Ramos de Peralta Cura, y Beneficiado propio de la Ygl.a Parr.l de nra Señora Santa Maria la mayor de esta Ciu.d, y Vicario de el Clero de ella Certifico que en un Libro de bautismos de dha Ygl.a desde el año de mil, setecientos, treinta, y nueve hasta el de sinquenta, y siete al folio siento, sesenta, y cinco buelto esta una partida del tenor sig.te

En la Ciu.d de Sanlucar la mayor en savado veinte y quatro dias del mes de Junio, de mil, setecientos, y sinquenta, y dos años. Yo D.n Josef Antonio de la Quintana Cura, y Vice-Beneficiado de la Ygl.a Parr.l de nra Señora Santa Maria la mayor de dha Ciu.d baptize en dha Ygl.a un niño que nacio el martes veinte de dho mes, y lo llame Geronimo Josef Antonio, Silverio hijo legitimo de Fern.do Diaz Chunos, y de Polonia Eustaquia de Yllescas su legitima muger mis Parroquianos. fue su Padrino Antonio de Yllescas aquien adverti el parentesco Espiritual y obligaciones, y en fee dello lo firme fho ut supra = D.n Josef Antonio de la Quintana —

Concuerda con su original aque me refiero, y para que conste donde convenga en virtud de oficio que se me ha despachado por el Señor D.n Josef Parreño, y Martines Alc.de Ordinario de esta Ciu.d con fecha de este dia doi la presente Sanlucar la mayor y Abril, dies de mil ochocientos, y seis años —

Fdo. qual me
D.n Bar.e Ramos
de Peralta

No se ofrece reparo

D.n Agredano

En Sevilla a once de Maio de

N.º 240

mil ochocientos seis los S.res Sr.º y Consiliar.s de la Univer.d d-
tera.a de ella haviendo visto la antecedte. Ynforma.n dada
por Dn. Fran.co de Avila Diaz p.a graduarse de Br. en
Medicina, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban
y dieron por bastante, y en su consequ.a mandaron, q.e al
susodho. se le admita a Puntos, Leccion y Examen p.a
dho. Gdo.: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la
forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y
firma.n.

M. Dor. D. Vargas
Rr.

Dr. Cerero
Consil.o 4.o

D.r Suarez
Consil.o 2.o

Dor. D. Vera
Consil.o 3.o

D.r Baquero
8.o

J. M. y J.

Exp.te N.º 41

6 18

Año de 1806

Ynformacion de Legitimidad y limpieza de D.n Juan Maria de Sevilla y Perez, nat.l de la Ciudad de Cadiz p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d de Sevilla.

Pretendiente.

D.n Juan Maria de Revilla, y Perez B.do en el Sagrario de la S.ta Yg.a de Cadiz en 30 de En.o de 1785, y confirmado en el Lib.o 5.o de Confirmac.s en 3 de En.o de 1789.

Padres.

D.n Felipe de Revilla, y Barcena, B.do en la Yg.a Parroq.l de S.ta Cruz del Lugar de Vezana, Montañas de Santander en 11 de Nov.e de 1736.

D.a Maria Perez Moreno, y Manzano, B.da en el espresado Sagrario en 17 de Enero de 1761. y casados en el mismo Sagrario en 1.o de Mayo de 1784

Ab.s Pat.nos

D.n Fabian de Revilla, B.do en la Parroquia del Lugar de Lienc(r)es, Valle de Pielagos en las citadas Montañas, en 18 de En.o de 1698.

D.a Maria de Barcena B.da en la Yg.a de S.ta Cruz del citado Lugar de Bezana en 6 de Mayo de 1705, y casados en el ref.do Liencres en 20 de Oct.e de 1728.

Ab.s Maternos

D.n Juan Perez Moreno, B.do en la Yg.a Parroq.l de S.n Lorenzo de la Ciudad de Cordoba, Lib.o 15, f.o 32 v.to y en 9 de Nov.e de 1720.

D.a Maria Manzano, B.da en el ref.do Sagrario en 30 de Oct.e de 1721 y casados en el mismo Sagrario en 27 de Dic.e de 1755.

D.n Fran.co Revilla y D.a Micaela de Salas, y Gutierrez, Pad.s del ref.do D.n Fabian.

Dn. Alexandro de Barcena, y Da. Josefa de Barcena, Padres de la Aba. Paterna.

Dn. Alonso Agustin Perez y Da. Maria de Sn. Blas y Martinez. Padr. del estado Dn. Juan Perez.

Dn. Esteban Manzano y Da. Teresa Parruga Padres de la Aba. Materna.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cadiz 26 de Marzo de 1806

Dese de esta parte la Certificacion que pide de lo q.e constare, señalase y fuese de dar.
Lo firmo el S.r Prov.r Gov.r deste obisp.do por mi de q.e certifico:
D.r Nicolas

Por m.do de S. Y. el Obpo. mi S.r
D.n Joaquin Saenz Correa
S.rio

Ill.mo S.or

D.n Phelipe de Revilla Barzena, vez.o de esta ciudad, con el devido respeto a V. S. Ill.ma dice: que como Padre y Administrador de su hijo D.n Juan Maria de Revilla y Perez, ausente de esta ciudad y residente en la R.l Universidad de Sevilla, siguiendo sus estudios y proximo a entrar en grado, y teniendo su informacion, de genere y partidas sacramentales, hecha original en esa Secret.a de V. S. Ill.ma cuando recivio las primeras ordenes y necesitando una copia autorizada, para los fines que alli se le ofrecen, yo en su nombre

A V. S. Ill.ma sup.co se digne mandar se le franquee dicha copia testimoniada, quedando la original en esa dha Secretaria, favor que espera dever a V. S. Ill.ma

Ill.mo S.or

Phelipe de Revilla
Barcena

D.n Joaquin Fernandez Correa, Presbitero Secretario de Camara del Yll.mo S.or D.n Francisco Xavier Utera, mi señor, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Cadiz y Algeciras del Consejo de S. M. &c.

Certifico que entre los papeles que paran en esta Secretaria de Camara de mi cargo hay una Ynformacion de Genere moribus et vita y Justificacion de Congrua hecha en el año pasado de mil setecientos noventa y siete en favor de D.n Juan de Revilla y Perez pretendiente a la primera Tonsura, cuya Ynformacion de Genere, Memorial Presentado por el Referido Partidas Sacramentales, Ynforme del Parroco comisionado para ello, Dictamen del Fiscal Gral. Ecco, y Decretos dados por el Yllmo Sor Obispo que entonces era de esta Diocesis, copiado todo aqui al pie de la Letra es del tenor siguiente

Memorial — Yllmo Señor. = D.n Juan Maria de Revilla y Perez, natural y vecino de esta Ciudad de Cadiz, de la que nunca ha hecho ausencia notable; A V. S. Y. con el devido Respeto Dice que para mas bien servir à Dios nuestro señor desea seguir el estado Eclesiastico; y mediante a que la benignidad de V. S. Y. tiene a bien celebrar ordenes en las venideras Temporas

Fernandez [firma] — Revilla [firma] — Perez [firma]

del mes de Septiembre, y deseando el Exponen-
te ser Ordenado de Primera Tonsura, mediar-
te à ser poseedor de una Capellania fundada
en esta misma Ciudad; ocurre à la notoria
bondad de V. S. Y. = Suplicandole se digne admi-
tirlo para dho Orden, precediendo las diligen-
cias que su mucha prudencia tenga à bien
decretar, y conferirselo en dhas proximas
Temporas de Septiembre. Gracia que espe-
ra conseguir del Justificado proceder de V. S. Y.
cuya vida guarde Dios en su mayor grandeza.
Cadiz veinte y cinco de Agosto de mil setecientos
noventa y siete. = Juan Maria de Revi-
lla y Perez ______

Decreto ~ Puerto Real veinte y cinco de Agosto de mil
setecientos noventa y siete = Librese Edicto
cometido à el Parroco del Suplicante con
Instruccion para la Justificacion de Con-
gruia, y manifestando desea ser promovido
à la primera Tonsura, y à su tiempo pa-
sen las diligencias à el Fiscal = Està ru-
bricado = Por mandado de S. Y. el Obispo mi
señor: D.r D.n Manuel Ximenez Padial, se-
cretario ______

Edicto ~ Edicto y Comision para los que se han de Orde-
nar de Corona, y para Criados = Nos D.n Anto.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

nio de la Plata, por la Gracia de Dios, y de
la santa Sede Apostolica, Obispo de Cadiz, del
consejo de S. M. &c. = A vos el Parroco del Sa-
grario de nuestra Santa Yglesia de Cadiz de
quien sea Feligres el Pretendiente que se ex-
presará: sabed, que ante Nos parecio la parte
de D.n Juan de Revilla y Perez, natural y ve-
cino de esa Ciudad y nos hizo Relacion diciendo:
Que para mejor servir á Dios nuestro Señor de-
sea ordenarse de primera Tonsura y pidio
nuestra Carta de Edicto y Comision; por la
qual os mandamos que ante vos presentada
la acepteis, y en tres dias de fiestas de guardar
hagais leer, y publicar en vuestra Yglesia,
para que si alguna persona supiere algun
impedimento, por donde el susodho no deva
ser Ordenado, lo declare en vuestra presen-
cia dentro de tercero dia; y os cometemos,
y mandamos, Haviais Informacion de ge-
nere, moribus, et vita del dho D.n Juan de
Revilla y Perez, Pretendiente, con competente
numero de testigos fidedignos, y no Parientes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

del suodho, que hareis llamar; los quales (precedido en cada uno el Juramento dispuesto por derecho) examinareis ante Notario, ó en su defecto de Escrivano, en la forma, que se contiene en las preguntas siguientes = Prime-
1. ramente sean examinados los Testigos por las generales de la Ley. = Si conocen al Pre-
2. tendiente, á sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, de donde son, o fueron naturales, y vecinos; y si es hijo legitimo de legitimo Matrimonio, y como tal criado, alimentado, y reputado. = Si el Pretendiente es natural
3. de dho Pueblo de Cadiz y vecino de él, si de él ha hecho ausencia notable, quando, y por que tiempo, y si ha contrahido domicilio en él, ó en algun otro; si sus Padres lo tienen contrahido en el mismo Pueblo, en que residen, ó han venido á él de camino, o para exercer algun Ministerio, ó Empleo, temporalmente, y sin animo de permanecer; y si entonces nació alli dho Pretendiente, quanto tiempo ha continuado despues viviendo en él, y

si sus Padres tienen assentada Casa, y Fa-
milia en el mismo Pueblo, ò la mayor par-
te de su Hacienda, con conocido animo de per-
4. manecer. = Si assi el Pretendiente, como
sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos,
son de limpia casta, y generacion, Christia-
nos viejos, no descendientes de Esclavos, Mo-
ros, Judios, Reciencombertidos, ni Reconci-
liados, ni Relaxados, ni penitenciados por el
Santo Oficio de la Ynquisicion; y que ni
ellos, ni el Ordinando, han tenido, y come-
tido delito que haviendoles causado in-
famia les prive de todo honor, y oficio pu-
5. blico. = Si es inclinado à las cosas Ecle-
siasticas, honesto, Recogido, de buena vida,
fama y costumbres; y que no ha sido Reli-
gioso, ni ha dado palabra de Casamiento,
ni està excomulgado, suspenso, ni irre-
gular, ni tiene deformidad en su persona
ni enfermedad contagiosa, ò que prive
de sentido; y que no es tratante, ni con-
6. tratante. = Ytem, de publico, y notorio,
publica voz, y fama. = En el que se Orde-
nare de Grados, ademas de la quinta pre-
7. gunta, se haran las siguientes. = Si sa-
ben la edad, que tiene el Ordenante, Y mi-

riendose en lo necesario al Libro del Baptismo,
de donde se sacará Testimonio en la forma acos-
tumbrada; y asimismo si saben ha asistido
á su Parroquia á las Horas, Processiones, y Ofi-
cios Divinos, frecuentando los Santos Sacra-
8. mentos. = Si saben que ha traído Abito de-
cente, conforme á su estado: Y si en la Yglesia,
donde es Parroquiano hay necesidad de Cleri-
gos para cumplimiento de las obligaciones de
ella, y para el servicio del Culto Divino =
Y ademas de las referidas Parroquias, exami-
nareis de vuestro Oficio (observando la misma
Instruccion) quatro Testigos de entero credito,
por escrito; y al pie de todo pondreis vuestro pa-
recer con toda verdad, sobre que os encargá-
mos la Conciencia; y Remitireis juramento
del Pretendiente, pudiendo ser havido, en
orden á saber en que parte ha estado el tiem-
po de seis meses, y en quales con animo de
permanecer, y contraher domicilio; y con
fee de dichas Amonestaciones, y de lo que de
ellas Resultare, nos lo Remitireis todo origi-
nal, cerrado, y sellado por mano de nuestro
infrascripto Secretario de Camara, pa-
ra que en su vista provehamos lo que conven-
ga. Dado en la Villa de Puerto Real á veinte

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ximo dias del mes de Agosto de mil sete-
cientos noventa y siete. = Antonio Obis-
po de Cadiz = Por mandado de S. Y. el Obis-
po mi señor: D.r D.n Manuel Ximenez Pa-
dial, Secretario = Los que se huvieren
de Ordenar de Corona han de justificar
la Renta Eclesiastica Colativa con arre-
glo a nuestra Instruccion, que se despa-
chara con esta Comision, y han de traher
fee de Baptismo, y Confirmacion, y las
de Baptismo, y Casamiento de sus Padres, y
Abuelos Paternos, y Maternos. = Los que
se Ordenaren de Grados, ademas de lo su-
so dho han de traher Informacion de vida,
y costumbres, y aprobacion del Cura de su
Parroquia, y el Titulo de Corona: y asi es-
tos, como los de Corona, han de presentar
sus Titulos, y demas Informaciones, y
diligencias prevenidas en este Edicto, quin-
ze dias antes del de las Ordenes, como tam-
bien presentaran Certificacion de Estu-
dios. = Exercicios = Todos los que se hu-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Seren de Ordenar de Corona, Menores, ó ya Sacris, han de tener diez dias de Exercicios Espirituales en el lugar, que les señalaremos, los quales han de preceder á las ordenes. =

Aceptacion

En la Ciudad de Cadiz á veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y siete años: Dn. Juan de Revilla y Perez, contenido en el Edicto y Comision de las dos anteriores fojas, Hizo saber con él al Sor. Dn. Manuel José de Valderrama, Presbitero, Cura propio del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad con asignacion en la Parroquia Auxiliar de Sor. Sn. Antonio de ella; quien haviendo visto la comision que por su Illma el Obispo mi señor se le confiere por ante mí el Notario Dixo la acepta y obedece con el respeto devido y en su consequencia está pronto á evaquar quanto en dho despacho se previene, y lo firmó doy fee = Manuel José de Valderrama = Fernando Rodriguez Cortes, Notario

[illegible] al Sor. Dn. Juan [illegible] Perez del Castillo, Presbo.

En la Ciudad de Cadiz á veinte y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y siete el D. Juan de Revilla y Perez contenido en el

Edicto y Comision de las dos anteriores fojas para la Informacion de genere, moribus et vita que se le manda dar presentó por testigo al Dr. Dn. Francisco Fernandez del Castillo, Presbitero, Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad con asignacion á la Parroquia de nuestra señora del Rosario de ella (a quien doy fee conosco) Del qual el Sor. Dn. Manuel Jose de Valderrama, Presbitero, Cura propio del mismo Sagrario con asignacion á la Parroquia Auxiliar de Sor. Sn. Antonio en cumplimiento y uso de la Comision que tiene aceptada y en presencia de mi el Notario Recivio juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun derecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado como corresponde Dixo á cada uno de los Capitulos contenidos en dho Edicto y comision lo siguiente = A la primera pregunta Dixo que las generales de la Ley, de que se halla instruido no le tocan en manera alguna, y que es de edad de mas de treinta años, y

1a.

2a. Responde = A la segunda pregunta Dixo que conoce á Dn. Juan de Revilla y Perez, Pu

tendiente que lo presenta, desde niño en esta
Ciudad de vista trato y comunicacion por cuya
razon sabe que es hijo lexitimo havido y pro-
creado durante el Matrimonio que segun
orden de nuestra Santa Madre Yglesia con-
traxeron en esta misma Ciudad D.n Felipe
de Revilla y Barcena, natural del Lugar
de Verana, Montañas de Santander y D.a Ma-
ria Tomasa Perez Moreno y Manzano, na-
tural de esta dha de Cadiz, a los que asimis-
mo conoce el testigo, y estos han criado al
referido como a tal su lexitimo hijo y asi
havido siempre tenido conocido y reputado
de todos sin cosa en contrario, y le consta
por ciertas y seguras noticias que de ello tie-
ne que el mencionado D.n Felipe de Revi-
lla y Barcena, Padre del Pretendiente fue
hijo con la misma lexitimidad de D. Fabian
de Revilla, natural del Lugar de Lienres
Valle de Pielagos en dhas Montañas y de D.a
Maria de la Barcena natural de dho Lugar
de Verana, los que celebraron su Matrimo-
nio en el citado de Lienres: tambien sabe
y le consta que la D.a Maria Tomasa Perez
Moreno y Manzano Madre del Pretendiente
fue en los mismos terminos lexitima hija



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de D. Juan Perez Moreno natural de la ciudad de Cordova y de Dª. Maria Rafaela Manzano natural de esta de Cadiz donde verificaron su Matrimonio, y a los que tambien conocio el testigo, a quien le consta todo lo expuesto por el conocimiento y noticias expresadas; y a mayor abundamiento se remite a las Partidas sacramentales que lo acrediten y responde = A la tercera pregunta Dixo: sabe que dho Pretendiente es natural y vecino de esta Ciudad que de ella no ha hecho ausencia notable, y que sus Padres con toda su familia tienen en la misma su casa de asiento con fixo domicilio, e ignora el testigo esten en animo de mudarlo a otra parte y responde = A la quarta pregunta Dixo Sabe y le consta que dho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos, Paternos y Maternos han sido y son de limpia casta y generacion Christianos viejos, no descendientes de Esclavos, Moros, Judios, Hereges, conventidos, Reconciliados, Relaxados, ni pe-

3ª.

4ª.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

nitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni otro Tribunal, y que ni los Ascendientes ni el Pretendiente han tenido ó cometido delito que haviendoles causado infamia les prive de todo honor y oficio publico y responde. = 5.ª A la quinta pregunta Dixo Le consta asimismo que el D.n Juan de Revilla y Perez, Pretendiente es inclinado á las cosas Eclesiasticas, honesto, modesto, Recogido, de buena vida fama y costumbres, que no ha sido Vicioso, ni tiene noticia el testigo tenga dada palabra de casamiento, ni está excomulgado, suspenso, ni irregular, ni tiene deformidad en su persona, enfermedad contagiosa ó que prive de sentido, ni es tratante, ni contratante, y responde. = 6.ª A la sexta ultima pregunta Dixo: que todo lo expuesto es la verdad en cargo de su juramento, publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion sin cosa en contrario y lo firmó con dho Señor comisionado doy fee = Valderrama = D.r D.n Francisco Fernandez del Castillo = Fernando Rodri-

quien Conste, Notario

Tgo: Dn Antonio de Ariza: Pbro:

En luego incontinenti de dha presentacion y para la ofrecida Informacion el citado Señor Cura Juez de Comision por ante mi el Notario Reciviò juramento de Dn Antonio de Ariza, Presbitero, Cura de noche de la Parroquia Auxiliar de Sor Sn Antonio (à quien doy fee conosco) Y haviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun derecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de las incertas en dho Edicto y Comision que està por cabeza de estos Autos à cada una de ellas Dixo lo siguiente = A la primera pregunta que comprehende las generales de la Ley, de que està inteligenciado Dixo que en ningun modo le pertenecen, y que es de edad de mas de quarenta años, y Responde = A la segunda

1a.

2a.

Dixo: conoce à Dn Juan de Revilla y Perez Pretendiente por quien es presentado, de vista trato y comunicacion desde su tierna edad, en esta de Cadiz, por cuya razon sabe es legitimo hijo de Dn Felipe de Revilla y Barcena, y de Da Maria Tomasa Perez Moreno y Manzano, à los que tambien conoce el testigo, y son naturales el primero

del Lugar de Verana, Montañas de Santander, y la segunda de esta dha ciudad en la que cele-braron su Matrimonio, y por ciertas y seguras noticias con que se halla el que declara, sabe asi-mismo que el Padre de dho Pretendiente Dn. Fe-lipe de Revilla, fue hijo legitimo havido y procreado durante el Matrimonio que e segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia contra-xeron en el Lugar de Lienrres en dhas Mon-tañas Dn. Fabian de Revilla, natural de él, y Da. Maria de la Barcena natural de dho Lugar de Verana, los quales criaron al re-ferido como à tal su legitimo hijo y asi ha sido conocido de todos sin cosa en contrario: y asimis-mo sabe que la Madre del citado Pretendiente Da. Maria Tomasa Perez Moreno y Manzano fue hija legitima de Dn. Juan Perez Moreno na-tural de la Ciudad de Cordova, y de Da. Maria Rafaela Manzano natural de esta de Cadiz donde efectuaron su casamiento, y à los que asimismo conocio el que declara, el que sabe todo lo que và expresado por las dhas razones de noticias y conocimiento y à mayor abunda-miento se refiere à las Partidas Sacramen-tales que lo contienen y responde — A la ter-

3a. cera pregunta Dixo sabe que el citado Pre-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tendiente es natural y vecino de esta Ciudad
en la que siempre ha permanecido sin hacer
ausencia separable, en la Casa y compañia
de sus Padres los que la tienen en ella con do-
micilio contrahido y fixo vecindario, y no
ha llegado a entender el testigo que sean
transferido a otro Pueblo y responde = A
4.ª la quarta Dixo sabe por las razones de noti-
cias y conocimiento referidas, que el citado D.n
Juan de Revilla y Perez, Pretendiente, sus
Padres y Abuelos y todos sus ascendientes por
linea Paterna y Materna, son de limpia
casta y generacion, christianos viejos, li-
bres de toda mala raza de Esclavos, Moros, Ju-
dios, recien convertidos, reconciliados, relaxa-
dos, ni penitenciados por la Santa Inqui-
sicion ni otro Tribunal, y que ninguno de
los expresados han cometido delito que les ha-
ya causado infamia y les prive de obtener to-
5.ª do honor y oficio publico y responde = A la
quinta pregunta Dixo Sabe que el Preten-
diente tiene inclinacion al Estado Eclesiast.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

rio, es honesto, modesto, Recogido, de buena vida fama y costumbres que no ha sido litigioso, ni ha oido decir el que declara tenga contrahida palabra Matrimonial con ninguna persona, ni que esté excomulgado, suspenso ni irregular, ni que tenga deformidad en su persona, enfermedad contagiosa, ó que prive de sentido, ni que sea tratante, ni contratante y responde = A la sexta ultima pregunta

6.ª Dixo: que todo lo expresado es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su juramento, y lo firmó con dho Señor comisionado doy fee = Valderrama = D.n Antonio de Arvia = Fernando Rodriguez Cortes, Notario

otro: D.n Joaq.n de Mesa: Pbro. En luego incontinenti de dha presentacion y para esta misma Informacion el mismo S.or cura Juez de Comision, por ante mi el Notario Recivio juramento de D.n Joaquin de Mesa, Presbitero, segundo Sochantre de la santa Yglesia Catedral de esta Ciudad (a quien doy fee conosco) Y haviendolo hecho in verbo Sa-

cendoseis, puesta la mano en el pecho segun derecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Ynterrogatorio incerto en el Edicto y Comision que está por principio á cada una de ellas Respondio lo siguiente = A la primera pregunta

1.a

Dixo que las generales de la Ley que en ella se contienen no le comprehenden, y que es de edad de mas de cinquenta años y responde = A la segunda pregunta

2.a

Dixo que á d.n Juan de Revilla y Perez, Pretendiente que lo presenta, lo conoce trata y comunica en esta Ciudad desde su Infancia, y le consta es legitimo hijo de d.n Felipe de Revilla y Barcena natural del Lugar de Verana Montañas de Santander, y de d.a Maria Tomasa Perez Moreno y Manzano, natural de esta Ciudad de Cadiz; y casados en la misma á los que igualmente conoce y trata; y le consta por ser notorio que el Padre del Pretendiente d.n Felipe de Revilla y Barcena fue hijo legmo de d.n Fabian de Revilla, y de d.a Maria de la Barcena natural esta de dho Lugar de Verana, y aquel del Lugar de Lienares Valle de Pielagos en dhas

Montañas donde celebraron su Casamien-
to: constandole igualmente que la dª Maria
Tomasa Perez Moreno y Manzano, Madre del
Pretendiente fue hija legitima havida y
procreada durante el Matrimonio que
segun orden de nuestra Santa Madre Ygle-
sia contraxeron en esta Ciudad de Cadiz
dⁿ Juan Perez Moreno, y dª Maria Ra-
faela Manzano esta natural de Cadiz
y aquel de Cordova, à los que tambien cono-
cio el testigo, y estos criaron à la Referida
como à tal su legitima hija, y asi fue siem-
pre tenida conocida y Reputada de todos
sin cosa en contrario, y asi le consta todo lo
expuesto al testigo por las razones expli-
cadas y à mayor abundamiento se Remi-
te à las Partidas Sacramentales que lo
3ª comprueban y Responde = A la tercera Dixo
Le consta que es natural y vecino de esta Ciu-
dad el citado dⁿ Juan de Revilla y Perez que
de ella no ha hecho ausencia que sea consi-
derable pues siempre ha vivido en la com-
pañia de sus Padres quienes tienen asenta-
da su casa en la misma con toda su fami-
lia, y contrahido domicilio en la misma,
y està creyendo el testigo tienen animo de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

4.ª vivir siempre en ella y Responde = A la quarta Dixo: que por las mismas razones de conocimiento y noticias le consta que el Pretendiente y sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, y todos sus ascendientes son y han sido de limpia casta y generacion, christianos viejos, que no descienden de Esclavos, Moros, Judios, Nieconvertidos, Reconciliados, Relaxados, ni penitenciados por el Tribunal de la Santa Ynquisicion, ni otro alguno, y que ni los Referidos, ni el Pretendiente, han cometido ó tenido delito que haviendoles causado infamia les obste para obtener empleos honorificos y publicos, y Responde. = A la quinta pre-

5.ª gunta Dixo Le consta es muy inclinado el Pretendiente á todas las cosas de Yglesia es honesto modesto, Recogido, de buena vida fama, y costumbres, que no tiene dada palabra para casarse, que no está excomulgado suspenso ni irregular que no tiene deformidad en su persona, enfermedad conta-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

cosa ô que prive de sentido, y que no es tra-
6.ª tante, ni contratante y Responde = A la sexta
ultima pregunta Dixo ser todo lo expuesto
la verdad en cargo del Juramento que tiene
hecho, publico y notorio, publica voz y fa-
ma y comun opinion sin cosa en contrario
y lo firmó con dho S.or comisionado doy fee =
Valderrama = D.n Joaquin de Mesa = Fer-
nando Rodriguez Cortes, Notario ———

Informn. de of.º tgo d.n Felix de Ojeda.

En la Ciudad de Cadiz â treinta de Agosto de
mil setecientos noventa y siete años: el cita-
do S.or Juez de Comision para efecto de eva-
quar la Informacion de oficio que previene
el Edicto y Comision que está por principio
de este Expediente, hizo parecer â su pre-
sencia â d.n Felix de Ojeda, vecino de esta Ciu-
dad y Preceptor de Gramatica en ella (â q.n
doy fee conozco) y al qual por ante mi el Nota-
rio Recivio Juramento que hizo por Dios
nuestro Señor y una señal de Cruz segun de-
recho, ofrecio decir verdad y siendo pregun-
tado por las que contiene dho Edicto y Comi-

sion à cada una de ellas Dixo lo siguiente=
1.ª A la primera pregunta Dixo: que las ge-
nerales de la Ley, de que ha sido instruido no
le tocan en manera alguna, y que es de edad
2.ª de mas de setenta años, y responde = A la
segunda Dixo: que conoce à D.n Juan de Re-
villa y Perez, Pretendiente porquien se le
pregunta, desde niño en esta Ciudad de
vista, trato y comunicacion, por cuya
razon sabe que es hijo lexitimo havido y
procreado durante el Matrimonio, que
segun orden de nuestra Santa Madre Ygle-
sia contraxeron en esta misma Ciudad
D.n Felipe de Revilla y Barcena natural
del Lugar de Verana Montañas de Santan-
der y D.ª Maria Tomasa Perez Moreno y
Manzano, natural de esta dha de Cadiz
à los que asimismo conoce el testigo, y es-
tos han criado al referido como à tal su
lexitimo hijo, y asi ha sido siempre te-
nido conocido, y reputado de todos sin cosa
en contrario; y le consta por ciertas y se-
guras noticias que de ello tiene que el men-
cionado D.n Felipe de Revilla y Barcena,
Padre del Pretendiente, fue hijo con la
misma lexitimidad de D.n Fabian de

Precilla, natural del Lugar de Renedo, Valle de Pielagos en dhas Montañas, y de Dª Maria de la Barcena, natural de dho Lugar de Renedo, los que celebraron su Matrimonio en el citado de Renedo: tambien sabe que la Dª Maria Tomasa Perez Moreno y Manzano, Madre del Pretendiente fue en los mismos terminos legitima hija de Dn Juan Perez Moreno natural de la Ciudad de Cordova y de Dª Maria Rafaela Manzano natural de esta de Cadiz donde verificaron su Matrimonio y à los que tambien conocio el testigo à quien le consta todo lo expuesto por el conocimiento y noticias expresadas, y à mayor abundamiento se remite à las Partidas sacramentales que lo acrediten y responde = A la tercera Dixo: sabe que dho Pre-
3ª tendiente es natural y vecino de esta Ciudad que de ella no ha hecho ausencia notable, y que sus Padres con toda su familia tienen en la misma su casa de asiento con fixo domicilio e ignora el tpo esten en animo de
4ª mudarlo à otra parte y responde = A la quarta Dixo Le consta que dho Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son de limpia casta y generacion christianos viejos no descendientes de Esclavos



Quatenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Moros, Judios, Reconvenidos, Reconciliados, Relaxados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni otro Tribunal, y que ni los Referidos ni el Pretendiente han tenido ô cometido delito que haviendoles causado infamia les prive de todo honor y oficio publico y Responde = A la quinta Dixo Sabe

5.ª asimismo que el dho D.n Juan de Revilla y Perez, Pretendiente, es inclinado â las cosas Eclesiasticas, honesto, modesto, Recogido de buena vida fama y costumbres que no ha sido Religioso ni tiene noticia el testigo tenga dada palabra de casamiento, ni esta excomulgado suspenso, ni irregular, ni tiene deformidad en su persona, enfermedad contagiosa ô que prive de sentido, ni es tratante, ni contratante y Responde = A la sexta ultima

6.ª pregunta Dixo que todo lo expuesto es la verdad en cargo de su juramento publico y notorio, publica voz y fama y comun



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

opinion sin cosa en contrario, y lo firmó con dho Sor. comisionado doy fee = Valderrama = Felix de Ojeda = Fernando Rodriguez Correa, Notario

Tgo: Dn José Lopez del Diestro — Incontinenti para esta misma Informacion de Oficio dho Sor. Cura Juez de Comision por ante mi el Notario Reciviò juramento de Dn. José Lopez del Diestro, vecino de esta Ciudad, que vive Calle de la Carne, casa numero uno: Y haviendolo hecho por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de las insertas en el Edicto y Comision que está por Cabeza de estos Autos

1a. à cada una de ellas Dixo lo siguiente = A la primera que comprehende las Generales de la Ley, de que ha sido inteligenciado Dixo que en ningun modo le pertenecen, y que es de edad de mas de quarenta años y Responde =

2a. A la segunda pregunta Dixo: conoce à Dn. Juan de Revilla y Perez, Pretendiente por quien se le pregunta, de vista trato y comunicacion desde su tierna edad en esta de Cadiz, por cuya razon sabe es legitimo hijo de Dn. Felipe

de Revilla y Barcena y de D.ª Maria Tomasa Perez Moreno y Manzano, à los que tambien conoce el testigo, y son naturales, el primero del Lugar de Verana, Montañas de Santander, y la segunda de esta dha Ciudad en la que celebraron su Matrimonio; asimismo sabe y le consta que el Padre de dho Pretendiente D.ⁿ Felipe de Revilla, fue hijo legitimo havido y procreado durante el Matrimonio que segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia contraxeron en el Lugar de Liencres en dhas Montañas D.ⁿ Fabian de Revilla, natural de él, y D.ª Maria de la Barcena, natural de dho Lugar de Berana, los quales criaron al R.ᵈᵒ referido como à tal su legitimo hijo y asi ha sido conocido de todos sin cosa en contrario, y à los quales conocio tambien el testigo, quien asimismo sabe que la Madre del citado Pretendiente D.ª Maria Tomasa Perez Moreno y Manzano es publico y notorio fue hija legitima de D.ⁿ Juan Perez Moreno natural de la Ciudad de Cordova y de D.ª Maria Rafaela Manzano natural de esta de Cadiz donde efectuaron su casamiento; todo lo qual sabe y le consta al decla-

rante por las dhas razones de noticias y cono-
cimiento, y à mayor abundamiento se refiere
à las partidas sacramentales que lo corrobo-
3.a ren, y responde = A la tercera Dixo: Sabe que el cita-
do Pretendiente es natural y vecino de esta Ciudad
en la que siempre ha permanecido sin hacer
ausencia separable en la casa y compañia de sus
Padres, los que la tienen en ella con domicilio con-
trahido y fixo vecindario, y no ha llegado à en-
tender el tpo quieran transferirlo à otro Pue-
4.a blo y responde = A la quarta pregunta Dixo
Sabe y le consta por las razones de noticias y
conocimiento referidas que el citado D.n Juan
de Revilla y Perez, Pretendiente, sus Padres, Abue-
los, y todos sus ascendientes y descendientes por
linea Paterna y Materna, son de limpia casta
y generacion, Christianos viejos, libres de toda
mala raza de esclavos, Moros, Judios, Her-
econvertidos, reconciliados, relaxados, ni pe-
nitenciados por la Santa Ynquisicion ni
otro Tribunal, y que ninguno de los expre-
sados han cometido delito que les haya causa-
do infamia y les prive de obtener todo honor
5.a y oficio publico y responde = A la quinta Dixo
Sabe que el Pretendiente tiene inclinacion al
Estado Eclesiastico, es honesto, modesto, recogi-

7.



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

do, de buena vida fama y costumbres, que no ha sido Religioso ni casado, ni ha oido decir el que declara tenga contrahida palabra Matrimonial con ninguna persona, ni que esté excomulgado, suspenso ni irregular, ni que tenga deformidad en su persona, enfermedad contagiosa ó que prive de sentido, ni que sea tratante, ni contratante, y responde =

6.ª A la sexta ultima pregunta Dixo: que todo lo expresado es publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario, y la verdad en cargo de su juramento, lo firmó con dho Señor comisionado doy fee = Valderrama = José Lopez del Dierno = Fernando Rodriguez Cortes, Notario ——

Otro: d.ⁿ José Lopez Chaves. Inmediatamente para esta misma Informacion de oficio dho S.ᵒʳ Cura Juez de comision por ante mi el Notario recivio juramento de d.ⁿ José Lopez Chaves, vecino de esta Ciudad que vive calle del Arenal casa numero ciento y dos: Y haviendolo hecho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por Dios nuestro señor y una señal de Cruz según derecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el interrogatorio inserto en el Edicto y comision que está por principio á cada una de ellas Respondio lo siguiente = A la primera pregunta Dixo: que las generales de la Ley, que en ella se contienen y se le han explicado no le comprehenden, y que es de edad de mas de cincuenta años, y

1.ª

Responde = A la segunda Dixo: que á D.n Juan de Revilla y Perez, Pretendiente por quien se le pregunta, lo conoce trata y comunica en esta Ciudad desde su Ynfancia, por lo que sabe y le consta es legitimo hijo de D.n Felipe de Revilla y Barcena, natural del Lugar de Verana, Montañas de Santander, y de D.a Maria Tomasa Perez Moreno y Manzano, natural de esta Ciudad de Cadiz y casados en la misma, á los que igualmente conoce y trata, tambien sabe y le consta por ser notorio que el Padre del Pretendiente D.n Felipe de Revilla y Barcena, fue hijo legitimo de D.n Fabian de Revilla, y de D.a Maria de la Barcena, na-

2.ª

tural esta de dho Lugar de Verana, y aquel
del Lugar de Liencres Valle de Pielagos en las
Montañas donde celebraron su Casamiento
igualmente sabe y le consta al testigo que la
dª. Maria Tomasa Perez Moreno y Man,
zano, Madre del Pretendiente fue hija
legitima havida y procreada durante
el Matrimonio que segun orden de nues-
tra Santa Madre Yglesia contraxeron
en esta Ciudad de Cadiz dⁿ. Juan Perez Moreno
y dª. Maria Rafaela Manzano, esta natural
de Cadiz, y aquel de Cordova, à los que tambien
conocio el testigo, y estos criaron à la Referida
como à tal su legitima hija, y asi fue siem-
pre tenida conocida y Reputada de todos sin
cosa en contrario, y asi lo sabe y le consta to,
do lo expuesto al testigo por las razones ex-
plicadas, y à mayor abundamiento se Re-
mite à las Partidas Sacramentales que
3ª. lo comprueven y Responde = A la tercera
Dixo Sabe y le consta es natural y vecino de
esta Ciudad el citado dⁿ. Juan de Revilla y
Perez, Pretendiente, que de ella no ha hecho
ausencia que sea considerable pues siempre
ha vivido en la Compañia de sus Padres, qui-
nes tienen arrendada su casa en la misma

con todo su familia, y contaillido domicilio en ella, y està creyendo el testigo tienen animo de vivir siempre en esta dicha Ciudad, y Responde =

4.ª A la quarta pregunta Dixo que por las mismas razones de conocimiento y noticias le consta que el Pretendiente, y sus Padres Abuelos Paternos y Maternos, y todos sus ascendientes, son y han sido de limpia casta y generacion, Christianos viejos, que no desciendende de Esclavos, Moros, Judios, Recien convertidos, Reconciliados, Relaxados, ni penitenciados por el Tribunal de la santa Inquisicion, ni otro alguno, y que ni los referidos, ni el Pretendiente han cometido delito que haviendoles causado infamia les obste para obtener empleos publicos, y honorificos y

5.ª Responde = A la quinta Dixo Sabe y le consta es muy inclinado el Pretendiente à todas las cosas Zoberia, es honesto, modesto, Recogido, de buena vida fama, y costumbres, que no ha sido Religioso, ni tiene dada palabra para casarse, que no està escomulgado, suspenso ni irregular, que no tiene deformidad en su persona enfermedad contagiosa, ò que prive de sentido, y que no es tratante, ni contratante y Responde =

6.ª A la sexta ultima pre-



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

gunta Dixo: ser todo lo expuesto la verdad en cargo de su juramento, publico y notorio publica voz y fama, y comun opinion sin cosa en contrario y lo firmó con dho S.or comisionado doy fee = Valderrama = José Lopez chaves = Fernando Rodriguez Conxes No. tario ______

otro: D.n Fern.do de la Parra. | Seguidamente para esta misma Ynformacion de oficio dho S.or cura Juez de comision por ante mi el Notario. Recivió juramento de D.n Fernando de la Parra, vecino de esta ciudad, y Escrivano publico de su numero, (á quien doy fee conosco) Y haviendolo hecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de las contenidas en el Edicto y comision que está por cavesa á cada una

1.a de ellas Dixo lo siguiente = A la primera pregunta que comprehende las generales de la Ley, de que está inteligenciado Dixo: que en ningun modo le pertenecen



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

658

y que es de edad de mas de setenta y cinco años

2.ª y responde = A la segunda pregunta Dixo q.e
á D.n Juan de Revilla y Perez, Pretendiente
por quien se le pregunta, lo conoce trata y
comunica en esta Ciudad desde su infan-
cia, y le consta es lexitimo hijo de D.n Feli-
pe de Revilla y Barcena, natural del Lugar
de Berana, Montañas de Santander, y de
D.a Maria Tomasa Perez Moreno y Manza-
no, natural de esta Ciudad de Cadiz y casa-
dos en la misma á los que igualmente
conoce y trata, y estos han criado al R.
tenido como á tal su lexitimo hijo, y asi es
tenido conocido y reputado de todos, y le cons-
ta por ser notorio que el Padre del Preten-
diente D.n Felipe de Revilla y Barcena
fue hijo lexitimo de D.n Fabian de Revilla
y de D.a Maria de la Barcena, esta natu-
ral de dho Lugar de Verana y aquel del
de Liencres, Valle de Pielagos en dhas Montañas donde celebraron su casamien-
to; constandole igualmente que la D.a Ma-
ria Tomasa Perez Moreno y Manzano
Madre del Pretendiente fue hija en los

Entre Rng.s = Valle de Pielagos en dhas Montañas = V.e

mismos terminos de D.[n] Jucin Perez Moro,
no, natural de la Ciudad de Cordova, y de D.[a]
Maria Rafaela Manrano, natural de es-
ta de Cadiz los que contraxeron su Matri-
monio en ella, y à los que tambien conocio el
tgo, al que asi le consta lo expuesto por las
razones explicadas y à mayor abundami-
ento se remite à las Partidas sacramenta-
3.[a] les que lo comprueben y responde = A la ter-
cera Dixo: Sabe que dho Pretendiente es na-
tural y vecino de esta Ciudad, que de ella no
ha hecho ausencia notable, y que sus Padres
con toda su familia, tienen en la misma
su casa de asiento con fixo domicilio, è igno-
ra el testigo esten en animo de mudarlo
4.[a] à otra parte y responde = A la quarta
pregunta Dixo sabe y le consta por las ra-
zones de noticias y conocimiento referi-
das que el citado Pretendiente, sus Padres
Abuelos, y todos sus ascendientes y descendi-
entes por linea Paterna y Materna, son
de limpia casta y generacion, Christianos
viejos, libres de toda mala raza de Esclavos,
Moros, Judios, Hereconvertidos, Reconcilia-
dos, Relaxados, ni penitenciados por la San-

ta Ynquisicion ni otro Tribunal, y que nin-
guno de los expresados han cometido delito que
les haya causado infamia, y les prive de obte-
ner todo honor y oficio publico y Responde =

5.ª A la quinta Dixo Sabe y le consta es muy in-
clinado el Pretendiente á todas las cosas de
Yglesia, es honesto, modesto, Recogido, de bue-
na vida fama y costumbres que no ha sido
Religioso, ni tiene dada palabra de casami-
ento, que no está excomulgado, suspenso,
ni irregular, que no tiene deformidad en su
persona enfermedad contagiosa, ó que pri-
ve de sentido, y que no es tratante, ni contra-
tante, y Responde. =

6.ª A la sexta ultima pre-
gunta Dixo que todo lo expuesto es la ver-
dad en cargo de su juramento, publico y
notorio, publica voz y fama, y comun opi-
nion sin cosa en contrario, y lo firmó con
dho S.or comisionado doy fee = Valenzama =
Fernando de la Parra = Fernando Rodri-
guez Cortes, Notario

Declaracion del Pretend.te { En la Ciudad de Cadiz á treinta de Agos-
to de mil setecientos noventa y siete años S.r
el citado S.or Cura Juez de Comision para
efecto de Recivir su declaracion al Preten-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

diente le hizo parecer à su presencia, y por ante mi el Notario le Recivio juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado como corresponde Dixo: Se llama D.n Juan de Revilla y Perez, que es natural y vecino de esta ciudad, hijo legitimo de D.n Felipe de Revilla y Barcena, y de D.a Maria Tomasa Perez Moreno y Manzano; y que siempre se ha mantenido viviendo en esta dha Ciudad en la Casa y compañia de sus Padres, sin haver hecho ausencia notable de ella, y que està en animo de tener siempre en la misma su fixo vecindario y domicilio, y que para mas bien servir à Dios nuestro Señor, desea seguir el estado Eclesiastico para lo que pretende ser ordenado de Primera Tonsura, y se halla libre y sin impedimento alguno canonico que se lo estorve. Todo lo qual es la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

verdad en cargo de su juramento manifestó ser de edad de doce años, y lo firmó con dho Señor comisionado doy fee = Valderrama = Juan Maria de Previlla y Perez = Fernando Rodriguez Cortes, Notario ——

Part.a de Bap.mo del Pretend.te

Certifico yo el D. D.n José Rivas y Roman Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia catedral de Cadiz que en un Libro de Baptismos de los que estan en el Archivo de los curas donde se toma razon de las personas que en ella se han baptizado está un Capitulo firmado del tenor siguiente = En Cadiz treinta de Enero de mil setecientos ochenta y cinco años, yo d.n Felix Manzano, Presbitero de esta Ciudad, con licencia de d.r Antonio José Leron y Fisse, Cura Teniente semanero baptizé a Juan Maria Felipe Francisco de Sales, que nacio a veinte y nueve del presente mes hijo de d.n Felipe de Previlla Barcena y de d.a Maria Perez Moreno y Manzano su legitima muger casados en esta Ciudad año de ochenta y quatro fueron Padrinos d.n Juan Perez Moreno

y d.ª Maria Manzano sus Abuelos Mater-
nos, advertides sus obligaciones: siendo testi-
gos d.n Jose Lopez y d.n Antonio Penuela, to-
dos vecinos de esta Ciudad y lo firmé ut su-
pra = d.n Felix Manzano = El qual ca-
pitulo concuerda con su Original que
queda en dho Libro à fojas ochenta y
una à que me refiero. Cadiz y Agosto ve-
inte y cinco de mil setecientos noventa
y siete años = D.r d.n José Ruiz y Roma.

Confirmac.on del Pretend.te — El d.r d.n Manuel Ximenez Padial, Pres-
bitero Secretario de Camara del Ill.mo
S.or d.n Antonio de la Plaza, Obispo de Cadiz
y Algeciras del consejo de S. M. &.a mi
señor = Certifico que en el Libro quinto
Registro de Confirmaciones, que existe en
esta Secretaria de Camara de mi cargo
en que constan las celebradas por el Ill.mo
S.or d.n José Escalzo y Miguel, obispo que
fue de la Ciudad y Diocesis de Cadiz à tres
de Enero de mil setecientos ochenta y
nueve en el Oratorio de su Palacio Epis-
copal, al folio doscientos cinco buelto
hay un asiento del tenor siguiente =
Juan Maria, h. de d.n Felipe Revilla y
Barrena, y de d.ª Maria Perez Moreno,

P. D.ⁿ Juan Perez Moreno = Concuerda con su Original en dho Libro y folio a que me remito; y para que conste doy la presente Certificacion que firmo en la Villa de Puerto Real a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y siete = D.ⁿ D.ⁿ Manuel Jimenez Padial, Secretario ———

Bap.ᵐᵒ de la M.ᵉ del Pret.ᵗᵉ

Certifico yo el D.ⁿ D.ⁿ Antonio Cabrera, Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad que en un Libro de Baptismos, conservado en el Archivo de los Curas, se halla un Capitulo firmado del tenor siguiente = En Cadiz diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y un años, yo D.ⁿ Felix Manzano, Presbitero de esta Ciudad con licencia del S.ᵒʳ Provisor, administre las sagradas ceremonias puse el Santo Oleo y Crisma a Maria Tomasa por haverla baptizado en casa por necesidad, que nacio a quince del presente mes hija de D.ⁿ Juan Perez Moreno, y de D.ᵃ Maria Manzano, su lexitima muger casados en esta Ciudad año de cincuenta y cinco, fue su Padrino D.ⁿ Tomas Gomez, adverstile sus obligaciones siendo testigos D.ⁿ Pablo de Leon y D.ⁿ José



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nicolas Manzano, todos vecinos de esta Ciu-
dad, y lo firmé ut supra. = Felix Manzano =
El qual Capitulo concuerda con su original
que queda en dho Libro á fojas ciento seten-
ta y dos, á que me refiero. Cadiz veinte de
Junio de mil setecientos noventa y tres =
D.r D.n Antonio Cabrera

Casam.to de los P.s del Prerend.te { Certifico yo el D.r D.n José Ruiz y Roman
Cura propio del Sagrario en la Santa
Yglesia Catedral de esta Ciudad de Cadiz
que en un libro de Matrimonios de los
que se custodian en el Archivo Parroquial
de dho Sagrario se halla un Capitulo fir-
mado del tenor siguiente = En Cadiz
primero de Mayo de mil setecientos ochen-
ta y quatro años, yo D.n Antonio Anira
Cura Teniente de Noche en la Yglesia de
S.n Antonio Auxiliar de esta Ciudad en vir-
tud de Mandamiento del S.or Provisor y
dispensa de S. Ylltma en las tres Amonesta-
ciones que el Santo Concilio de Trento dis-



✠

Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

pone por justas causas despose por palabra de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á dⁿ. Felipe Revilla y Barcena, viudo de dᵃ. Nicolasa Josefa de Olivares con dᵃ. Maria Perez Moreno, natural de esta Ciudad, hija de dⁿ. Juan Perez Moreno y de dᵃ. Maria Manzano, á que fueron testigos dⁿ. Juan Perez Moreno dⁿ. Antonia Peñuela y dᵃ. Antonia Gariolo, todos vecinos de esta Ciudad y lo firme ut supra = dⁿ. Antonio de Arira = Y al margen dice = Velados en la Yglesia de Sⁿ. Antonio en veinte y seis de Julio de mil setecientos ochenta y quatro = Arira = El qual capitulo concuerda con su original, que queda en dho Libro á fojas ciento sesenta y nueve á que me refiero. Cadiz veinte y cinco de Agosto de mil setecientos noventa y siete años = dʳ. dⁿ. José Ruiz y Roman ——

Bapᵐᵒ. de la Mᵃ. Marenna del Peral

Certifico yo dⁿ. Ygnacio Pasquin Cura Teniente en el Sagrario de la santa Yglesia Catedral de esta Ciudad que en un Libro de Baptismos de los que esta santa Yglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se han Baptisado está un capitulo firmado

do del tenor siguiente = En Cadiz treinta de Oc-
tubre de mil setecientos y veinte y un años yo Dn
Andres Conte de Cardenas Cura thenientte en el Sa-
grario de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciu-
dad Bapticé à Maria Rafaela Juana Tereza
(que nacio à veinte y quatro del presente mes)
hija de Dn Estevan Marcano, y de Da Venicia
de Pannaga, su lexitima muger casados en
esta Ciudad año de onze, fue su Padrino Dn Juan
Wencelao Vandenpoel, advertile sus obligaciones
siendo testigos Dn José Zugati, Presbitero, y dho
su Padre todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé
fecho ut supra. = Dn Andres Conte de Carde-
nas = El qual Capitulo concuerda con su
original que queda en dho Libro à la buel-
ta de la foja doscientas setenta y siete à que
me rrefiero, y para que conste doy la presen-
te en Cadiz à dos de Abril de mil setecientos
cincuenta y seis as = Dn Ygnacio Pasquin-

Comprovacion } Damos Fee que Dn Ygnacio Pasquin de quien
la Certificacion antecedente se halla fir-
mada es Cura Teniente en el Sagrario de la
santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, y co-
mo tal administra los santos Sacramentos
à sus Feligreses, y à sus Certificaciones si-
empre se les ha dado y dà entera fee y cre-

dios en todos Tribunales. Y para que conste firma, mos la presente en Cadiz dho dia ut supra = D. fernando Gonzalez = Juan Anttonio de San, tiago = Juan de Manzanera, Escrivano pu, blico ___

Casamto. de los Ms. Matos. del Pretend.te

Certifico yo D.n Ygnacio Pasquin Cura Teniente en el Sagrario de la Santa Yglesia Catedral de Cadiz que en un Libro de Matrimonios de los que esta Santa Yglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se tomarazon de las personas que en ella se han casado está un Capitulo firmado del tenor siguiente = En Cadiz veinte y siete de Diciem, bre de mil setecientos cinquenta y cinco años yo D.n Felix Manzano, Presbitero, de esta Ciudad haviendo precedido tres Amonestaciones en tres dias festivos y no resultado canonico impedimento y en virtud de Mandamiento y licencia del Señor Provisor quien dispensó en las veinte y quatro oras despues de la ultima Amonestacion case por palabras de presente que hicieron verdade, dero y legitimo Matrimonio a D.n Juan Perez Moreno, natural de la Ciudad de Cordova, hijo legitimo de D.n Antonio Agustin Perez, y de D.a Maria de S.n Blas Martinez con D.a Maria Rafaela Manzano natural y vecina de esta Ciudad hija legitima de D.n Estevan Manzano, y de D.a Teresa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Parraga á que fueron testigos dn. José Manzano, y dn. Tomas Gomez, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra = Felix Manzano = El qual capitulo concuerda con su original que queda en dho. Libro á fojas ciento treinta y una á que me refiero, y para que conste doy la presente en Cadiz á dos de Abril de mil setecientos cincuenta y seis = dn. Ygnacio Pasquin ———

Comprovacion. } Damos fee que dn. Ygnacio Pasquin de quien la antecedente Certificacion se halla firmada es Cura Teniente en el Sagrario de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, y como tal administra los santos sacramentos á sus feligreses, y á sus certificaciones siempre se les ha dado y dá entera fee y credito asi judicial como extrajudicialmente. Y para que conste firmamos la presente en Cadiz fho. ut supra = Cipriano Gonzalez = Juan Ambrosio de Santiago = Juan de Aranzana, Escrivano publico ———

Bauptismo. de la Ma. Patna. del Prete. } En la Yglesia de Santa Cruz de este Lugar de ———



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARANTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

664

Verana, en seis dias del mes de Mayo de setecientos y cinco, yo Pedro de Veranilla Cura de él, baptizé puse oleo y Chrisma à Maria hija de Alexandro de la Barcena, y de Josefa de la Barcena su muger fueron sus Padrinos Juan de la Barcena Palazuelos, y Manuela su muger advertiles el parentesco Espiritual, y testigos Manuel de Beranilla, y Manuela de Calzada, todos vecinos de este dho Lugar, y lo firmo ut supra = Pedro de Beranilla = En once

Bapmo. del Pe. del Pretendte. | dias del mes de Noviembre de mil setecientos secenta y seis, yo Dr. Manuel de Respuela Baptizé y di los santos oleos à Felipe naciò en seis de dho mes hijo legitimo de Fabian de Revilla y de Maria de la Barcena su legitima muger vecinos del Lugar de Perranes de esta Feligresia, los Abuelos Paternos Francisco de Revilla y Micaela de Salas vecinos del Lugar de Lienrres, Maternos, Alexandro de la Barcena y Josefa de la Barcena difuntos, vecinos de dho Lugar de Prerranes, fueron Padrinos Felipe de la Pedreguera vecino de este dho Lugar de Berama y Eugenia de Revilla, Tia del Baptizado y vecina de dho Lugar de Lienrres, adver-

tiles el Parentesco Espiritual. testigos Fernando y Francisco Ruiz, hermanos naturales de este dho Lugar y lo firmo para que conste = Manuel de Prespuéa = En diez y ocho

Baptmo del Mo. Patno del Precendte

de Enero de mil seiscientos y noventa y ocho yo Fr. Francisco Mattea Laxai, Teniente de Cura de esta Yglesia Parroquial del Lugar de Liencres Valle de Pielagos por el P. Maestro Fr. Placido del Castillo Abad y Sor de Oña y Patron in solidum de dha Yglesia de Liencres, baptizé y puse los santos oleos a Fabian, hijo legitimo de Francisco de Revilla, y de Micaela de Salas Quintana su muger, fueron Padrinos el Licenciado Dn Juan de la Barcena, y Polonia de Escobedo, vecinos y avitantes de este Lugar de Liencres, a quienes adverti el parentesco Espiritual, y demas obligaciones, y por ser verdad lo firmo de mi nombre en Liencres dho dia mes y año, testigos Francisco Escobedo, y Francisco Reigadas = Fr. Francisco Mattea Laxai = En veinte de

casamto de los Ms Pats del Precendte

Octubre de este año presente de mil setecientos y veinte y ocho Recivieron las bendiciones Nupciales Fabian de Revilla, natural de este Lugar de Liencres y

Maria de la Barcena natural del de Berana, fueron sus Padrinos Manuel de Revilla y Maria de Cabrero, y por ser verdad lo firmo dho dia mes y año Fr. Placido Polanco, Cura de Liencres = Es copia a la letra de las quatro Partidas que entre otras se hallan testimoniadas en unas Ynformaciones de Hidalguia y nobleza, actuadas en la Ciudad de Santander en el año pasado de mil setecientos noventa y dos, a Pedimento de Dn. Felipe de Revilla y Barcena, vecino de esta de Cadiz las que para efecto de sacar la presente me fueron exhividas por dn. Juan de Revilla y Perez contenido en estas Ynformaciones a quien las debolvi baxo el Recivo que subscrive y para que conste Remitiendome a ellas, firmo la presente en Cadiz a treinta de Agosto de mil setecientos noventa y siete = Juan Maria de Revilla y Perez = Fernando Rodriguez Cortes, Notario

Bapmo. del M. Mar. del Pretendte.

El infrascripto Rector de la Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Lorenzo de esta Ciudad, certifico que por el Libro quinze de Baptismos de dha Yglesia al folio treinta y dos buelto, consta la Partida siguiente = En Cordova a nueve de Nobiembre de mil setecientos y

Entre Renglones = en Pexsanes = Vale =



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

veinte años, yo el Licenciado Dn. Pedro José de Luque, Rector perpetuo de esta Yglesia Parroquial de Sn. Lorenzo bapticé en ella à Juan Martin Florencio hijo de Alonso Agustin Perez y de Maria de Sn. Blas su muger naturales y vecinos de Cordova, mis Parroquianos casados en esta Collacion, nacio dia siete del corriente fue su compadre Dn. Nicolas José de Escamilla, à quien avisé la cognacion Espiritual, que contraxo y su obligacion fueron testigos Melchor Alberto y Francisco Escobar de que doy fee, y lo firmó = D. Pedro José de Luque = Concuerda con su original à que me Refiero. Cordova y Agosto veinte y ocho de mil setecientos noventa y siete años = Antonio José Muñoz

Comprovacion } Los infrascriptos Escrivanos de S. Md. publicos y del numero de esta Ciudad certificamos y damos fee que Dn. Antonio José Muñoz Presbitero, por quien consta dada y firmada la certificacion que precede es actual Rector de la Parroquial de Sn.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Lorenzo de esta Ciudad, segun se titula, fiel Legal y de toda Confianza, y como tal administra los santos sacramentos á sus respectivos feligreses, y exerce los demas encargos anexos á dho Ministerio, y á todas sus Certificaciones firmadas como lo está la anterior siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en Juicio y fuera de él. Y para que asi conste damos el presente sellado con el de las Armas de nuestro Colegio en Cordova á treinta de Agosto de mil setecientos noventa y siete = Lugar de un signo: dn. Antonio Mariano Barroso, Escrivano publico y mayor de Cavildo = Lugar de un signo: Juan de Dios de Rosas y Carrero = Lugar de un signo: Antonio Rafael Guerra = Lugar de un sello—

Certn. de Estudios. Como Preceptor de Gramatica que soy en esta muy noble y Leal Ciudad de Cadiz, con titulo del Real y supremo Consejo de Castilla, presentado y obedecido por su muy noble Ayuntamiento = Certifico que dn. Juan Maria de Revilla y Perez es uno de los que asisten diariamente á mi clase á fin de ser instruidos en

la lengua Latina, que es Joven de talento, modesto, bien inclinado, deseoso (segun manifiesta) de abrazar el Estado Eclesiastico, de costumbres irreprehensibles, y sin defecto alguno para qualquier preten-sion que solicite. Y para que conste donde convenga, doy la presente certificacion en Cadiz à treinta de Agosto de mil setecientos noventa y siete = Feliz de Ojeda ___

Certif.^on de Amonestac.! Certifico haverse Amonestado en esta Parroquia Auxiliar de S.^or S.^n Lorenzo tres dias festivos D.^n Juan de Revilla y Perez natural y vecino de esta Ciudad que pretende Ordenarse de primera Tonsura, y que pasadas veinte y quatro oras à la ultima Amonestacion no ha resultado canonico impedimento. Cadiz quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y siete = Garcia = En esta de S.^or S.^n Antonio està corriente. Cadiz ut supra = Por el 1.^er Cura: Moreno = En esta de nuestra S.^ra del Rosario està corriente. Cadiz ut supra = Por el 1.^er Cura: Dara = En esta de S.^or Santiago està corriente. Cadiz ut supra = Betancourt = En el Sagrario de esta Santa

Yglesia Catedral esta conveniente. Cadiz ut su-
pra = D.n Rivir

Informe: Yllmo Señor = En cumplimiento de la Comi-
sion que V. S. Y. se sirvio conferirme he prac-
ticado todas las diligencias concernientes à
la Ynformacion de Genere monibus et vita,
y Justificacion de Congrua de D.n Juan de Revi-
lla y Perez que pretende Ordenarse de pri-
mera Tonsura, y asi por las declaraciones he-
cividas en este Expediente como por el conoci-
miento que tengo del referido è Ynformes que
separadamente he tomado acerca de su con-
ducta encuentro ser esta la mas arreglada
y asimismo que siempre ha manifestado en
sus obras y porte Christiano, los mas vivos de-
seos de seguir el Estado Eclesiastico por lo que
lo juzgo acreedor à que se le dispense la Gra-
cia que solicita salvo el superior dictamen
de V. S. Y. Cadiz cinco de septiembre de mil
setecientos noventa y siete = Manuel To-
rè de Valderrama

Dictamen del Fiscal: Yllmo S.or El Fiscal General Eclesiastico de
este Obispado ha visto las diligencias practi-
cadas para la admision de D.n Juan de Revi-
lla y Perez à la primera Clerical Tonsura
que solicita. De ellas Resulta justificado que



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

el Pretendiente, es hijo legitimo, natural de Cadiz, de buena vida y costumbres, y no tiene impedimento alguno canonico; Poseé una Capellania cuya Renta liquida excede la tercera parte de la Congrua de Cadiz; por lo que me parece puede ser admitido si V. S. Y. lo tubiere á bien. Puerto Real doce de Septiembre de mil setecientos noventa y siete = Yllmo Señor: D.r D.n Francisco de Borja Valverde

Decreto ╕ Puerto Real veinte y dos de Septiembre de mil setecientos noventa y siete = Admitimos á D.n Juan de Revilla y Perez á la primera Tonsura = Hay una rubrica = Por mandado de S. Y. el obispo mi señor: D.r D.n Manuel Ximenez Padial, secretario

Cuya Informacion, Partidas sacramentales, y demas diligencias precopiadas concuerdan con sus Originales que por aora quedan en esta secretaria de Camara de mi cargo á que me remito: Y para



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que conste, cumpliendo con lo mandado por su Illma el obispo mi señor, en su Decreto de veinte y seis de Marzo, proximo pasado firmo la presente comprehensiva de veinte y siete fojas utiles, inclusa esta, y rubricadas todas de mi mano, en la ciudad de Cadiz a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y seis años.

D.n Joaquin Fern.z Correa
S.rio

Los Escrivanos que â la buelta firmamos, damos fee que D.n Joaquin Fernandez Correa, de quien parece dado y autorizado el anterior testimonio, comprehensivo de los Docum.tos que aparecen copiados, és como se titula, Presbitero Secretario de Camara del

Yll.mo S.or Obispo de esta Diocesis, como se titula, y â sus semejantes y quanto como tal actua, siempre se le ha dado y dá fee y credito judicial y extrajudicialm.te Y para que conste damos la presente con el sello del num.o en esta ciu.d de Cadiz fhô. ut retro =

Fr.co Rod.z Villanueva
Escrivano Pu.co
Moran.
Ess.no SS. R.S. M.

Cayetano Rodriguez
Escrivano pu.co
Moran.

Diego Cayet.no de
...

Nos escribanos
D.n Arredondo





Quatenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

6

Certifico, q.e D.n Jose M.a Revilla, nat.l de la Ciudad de Cadiz, se graduo de B.r en Filosofia en siete de Ab.l de mil ochocientos dos y q.e tiene ganados quatro Cursos en Med.a en esta Univ.d de mil ochocientos dos, a mil ochocientos seis; y tuvo un Acto menor de Con.a en esta Univ.d y facultad. Segun se averigua de los Lib.s de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Mayo tres de mil ochocientos seis.

D.n [illegible]

D.n Jose M.a Revilla y Perez, nat.l de la Ciudad de Cadiz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Filosof.a en 7 de Ab.l de 1802; tengo ganados quatro Cursos en Med.a y tuve un Acto menor de Con.a en esta facultad y Univ.d - Segun se averigua de la Certific.n q.e presento y juro: y respo a q.e necesito recibir el G.do de B.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar mi legitimid.d y limpieza, la q.e tengo practicada en la adjunta informac.n ap.da p.r el S.r Promotor fiscal; en esta atenc.n

A V.S. Sup.co se sirva haber p.r pres.da dha Certific.n, la Informac.n aprobar esta en la forma ord.a y mandar se me admita a los Actos de Puntos, Sec.o y Examen p.a dho G.do; y q.e siendo ap.do se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro. &

Juan M.a de Revilla y Perez.

En la Ciudad de Sev.a á quatro de Mayo de mil ochocientos y seis, habiendo visto la antec.te informn.n los S.res R.r y Con.s de la R.l Univ.d Lit.a de esta Ciudad, dada p.r

N.º 41

D.n Juan M.a Bonilla y Perez p.a graduarse de B.er en Med.a p.r esta Univ.d disertaron que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: y en su conse-quencia mand.n q.e al susod.ho se le admita a los Actos de Puntos, Lic.n y Examen, p.a d.ho Grado, siguiendo ap.do se me confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo pro-veyeron y firmaron.

M.

D.r Vargas Rect.r

D.r Cevero

D.r Fuentes Cons.r 2.º

D.r Vera Cons.º 3.º

D.r Baquerizo 5.º

J. M. y J. +

610
Expte N.º 42

Año de 1806.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juan José Perez Campuzano, natl. del Lugar de Valles, Valle de Reocin Obdo. de Santander pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univerd. Literaria de Sevilla.





Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico, q.e D.n Juan Jose Perez Campuzano, nat.l del Lugar de Valles, Valle de Reocin Ob.do de Santander se graduo de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en diez y siete de Oct.e de mil ochocientos cinco: Y q.e gano tres cursos de Medicina de mil ochocientos dos a mil ochocientos cinco; esta matriculado p.a ganar el presente y tuvo un acto menor de conclu.s en dha. facultad. Segun se averigua de los libros de esta Secretar.a, a q.e me refiero. Sevilla y Mar.zo veinte y siete de mil ochocientos seis.

D.r Baquerizo

D.n Juan Jose Perez Campuzano, nat.l del Lugar de Valles como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.r en Filo.a p.r esta Univer.d, y q.e en la misma y facultad de Medicina gane tres cursos estoi matriculado p.a ganar el presente, y tuve un acto menor de conclusiones: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Medic.a, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d Y q.e soi hijo legitimo de D.n Fran.co Perez Campuzano, nat.l de la Parroquia de N.a S.a del Sel y Lugar de Valles Valle de Reocin, y D.a Maria Antonia Perez de Campuzano, nat.l del citado Valle: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Perez Campuzano y D.a M.a Martinez: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Tomas Perez Quijano y D.a Ana Maria Diaz de la Concha, todos nat.s del citado Valle de Reocin: Que asi el Pretend.te como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza Casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honra y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te

soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario=
A V.S. suplico se sirva haver pr. presentada la ref.da Certificacn. y mandar despachar su Carta exhorto dirigida a las Justicias de la citada Valle, p.a q.e ante ellas y con citacion del Sindico Procr. Genl. se hagan las correspondientes Ynformacnes. y dhâ y aprobada pr. V.S. y aprobado el presente curso, providenciar se me admita a Puntos, leccion y examen p.a el ref.do Grado. Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordina.a Pido justicia, Juro &.a

Juan Jose Perez de
Campuzano

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn. ref.da como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Prebendo. de la S.ta Yglea. de esta Ciudad, Rector y Juez Cancela.o de la Univer.d literaa. de ella a dos de [illegible] de mil ochocientos seis.

M. de Vargas

D.r Baquerizo
S.o

Certifico q.e D.n Juan Perez Campuzano ganó el presente año de Medica. y tuvo el acto menor de Conclus.s en dhâ facultad y Univ.d. Ser.a y Marzo [illegible] de 1806.



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas Prevendado dela Sta. Yglesia de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario dela Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias del Lugar de Valles, valle de Reocin obispado de Santander, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Juan Jose Perez Campuzano, natl. de ese Lugar, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidio, qe. para poderse graduar de Bachiller en dha. facultad, necesitaba justificar conforme a leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Univerd. qe. es hijo legitimo de Dn. Francisco Perez de Campuzano, y Da. Maria Antonia Perez de Quirano: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Perez Campuzano, y Da. Maria Martinez: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Tomas Perez Quirano, y Da. Ana Maria Diaz de la Concha, todos natles. del citado Valle de Reocin: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en Contrario de lo expresado. Para cuia Ynformacion Nos pidio. asimismo, qe. respecto

de ser el Pretend.te y todos los expresados nat.s de ese Valle de Relocin Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (q.e Dios le g.de) con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en ese Valle se haga p.r lo q.e a todos los dhos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ord.s exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurad.r Gen.l de ese Valle examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin q.e para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Baptismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y ho todo cerrada y sellada la dha Informac.n y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario, para en vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universid.d Literaria de Sevilla a diez de Abril de mil ochocientos seis.

D.r D.n Manuel de Vazquez

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Requirim.to

En el Lugar del Puente de San Miguel de este Real Valle de Rocin a Diez dias del mes de Abril año de mil ochocientos y seis, Yo Pedro Torres del Campo Ess.no pp.co por S. M. Dios le gu.e Numerario y del Ayuntam.to Junta y Cavildo general de precto

Real Valle, doy fee fui requerido con el Exorto que antecede por dª Maria Andrª Perez de Guisano Viuda de dn Juan Bª Perez de Campuzano Vecina del lugar de Valles, legitima Madre del dn Juan Josef Perez de Campuzano a Cuya Solicitud fue librado dho Exorto, para qe e[ste] le haga Saber Y intime como cito el Sr. Alcalde mayor Justicia Real y ordinaria de este Noble morado Real Valle, lo que prometo cumplir y a que conste lo firmo fha ut retro.

Pedro Fernandez Campuzano

Intimas. Recimtos y Probidencia

En el Lugar del Puente de Sn Miguel de este Real Valle de Reocin a once dias del mes de Abril año de mil ocho cientos y Seis, Yo el infraescrito Essno doy fee como previo recado urbano y de atencion, y intime hize saber y ley el Exorto que antecede a su Mrd el Señor Dn Fernando Diaz de Bustamante Alcalde mayor Justicia Real y ordinaria en este dho Valle y enterado de su Contenido Dijo: Que con el regular sin perjuicio la admita en quanto ha lugar, y en su Cumplimiento debia mandar y mando, que la parte que requirio de la informacion que su hijo tiene ofrecida, para la qual, y demas que se Expresa en el presente de dicho exorto se recive en forma, ad Dn Fernando Gmz de Perede, Presbitero Ben-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dico general de Ese dho Valle, y obrada dha ynformaz.n se pase el competente politico Recado de ruego y encarego al D.n Alexandro Manuel de la Cuesta, Pro. de los lugares de Valles y Helguera, a fin de que exiva los Libros Sacramentales donde obren las Partidas nominadas en dho Interro. pedim.to de las que se certificara en forma que haga fee: y asi practicado se traiga. Por que se acepta y probidencia asi lo firmo dho Su Mrd de que doy fee =

Fernando Diaz de Bustam.te

Ante mi

Pedro Ant.o de Campo

Not.n

Puentes S. Mig.l y Abril once de mil ochocientos y seis, Yo el Ess.no notifique el auto que antecede, a D.a Maria Ant.a Perez de Bustamante, con su en Estas diligencias doy fee

Campo

Citacion al Pro. sindico general

Enel Lugar de Villapresente de Ese real Valle



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

(3 675

de Rocin á Once dias del mes de Abril año de mil ochocientos y seis, Yo el Esno doy fee como hallandose a mi presencia Dn Fernando Gonz. de Peredo Vecino de dho Lugar, Procu Sindico gral de este dho Valle le hice notorio el precedente exorto, y cumplimiento del preuado, y le cite en suficiente forma para la Informacion y Compulsorios que se pretenden y estan Estimados, manifesto quedar enterado que se va a dar continuacion y aqe conste lo deli-gencio y firmo ff Fernando Gonzalez de Peredo

Pedro Fr del Campo

Informacion

N

En el Lugar del Puente de Sn Miguel de este Valle de Rocin a Doce dias del mes de Abril año de mil ochocientos y seis, por Da Maria Ana Perez de Quijano ya exortada en estas diligencias y a nombre de Dn Juan Josef Perez de Campuzano su hijo ausente, y para la Informacion por esta pretendida y estimada, presentó por testigo en ella a Dn Lorenzo Garcia de Buenamaison vecino del lugar de ... de este Valle de Rocin de quien ... el Señor

Dn Fernando Diaz de Bustamante Alcalde
mayor Justicia Real ordinaria de este pro
puesto Real Valle, y por ante mi el Essno tomó
y Recivio Juramento por Dios nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma de dro y echo le
cumplido prometio decir berdad y preguntado con
la misma al tenor de los particulares que com-
prehende el Pedimento inserto en el Exorto
que motiva estas diligencias, entenado Dixo:
save, tiene oydo y entendido por cierto si que sobre
ofreca cosa alguna en duda, Que el Dn Juan
Josef Perez Campuzano que gano dho Exorto
es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio, de
Dn Franco Perez de Campuzano difunto, y de Da Maria
Anta Perez de Quijano su Consorte, que le presen-
tenta: Que asimismo le consta por cierto sin cosa
en Contrario, que el nominado Dn Franco Perez de Cam-
puzano fue hijo con la misma lexitimidad de Dn
Juan Perez Campuzano y de Da Maria Marti-
nez, y lo mismo que la que le presenta, es hija
lexitima de Dn Thomas Perez Quijano y de Da Ana
Maria Diaz de la Coreña todos vecinos que son
y fueron de dho Valle: Que tambien es cierto y ber-
dad publico notorio y bien savido sin cosa alguna
en contrario, que el nominado Dn Juan Josef,
sus Padres, Abuelos y demas tracendientes
son y fueron en sus respectivos tiempos Christianos

4 616

viejos, temerosos de Dios y sus conciencias de loables
vidas y costumbres, limpios de toda mala secta, raza
casta, ni generaciones de judios, moros, mulatos, ni de
los nuevamente convertidos a nuestra sagrada fee
catholica: Que ninguno de los dichos ha sido castigado
por el Santto oficio de la Inquisicion, por delito
o crimen de Herejia, Judaismo, Apostasia, y infamia
ni otro alguno que cause notta ó Escandalo, ni obte-
nido oficios viles, mecanicos, ni bajos, por donde ha-
yan degenerado de su onor y Estimacion; y haver bien
obtuvieron en sus respectivos tiempos los Empleos ono-
rificos de Este Valle que desempeñaron con aplauso
viviendo con el mayor onor y Estimacion y simules à
otros de su distinguida clase y loables prendas,
y que el antes nominado pretendiente Don Juan Josef.
ha manifestado y acreditado con sus obras el ser de
buena vida y costumbres, sin notta, fama, ni
rumor que contra ello se pueda decir en contrario:
siendo el todo de lo que puede decir y la verdad so cargo
el Juramento prestado en que se afirmó y ratificó, y que
es de, setenta y dos años poco mas ó menos
lo firmó junto con su merced y firmé yo el
Escrivano

Vizte. Gonz. de Bustes.

Fernando Diaz de
Bustamte.

Ante mi
Pedro Ruiz del
Campo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Tgo 2.º

En el Expresado lugar dia mes y año referidos y dela propia presenciad. Tuvo por testigo en esta Informazn. a Dn. Juan Fran.co de Quijano y Castañeda, Capitan del Regimiento Probincial de Laredo, Retirado con Sueldo y onores en Virtud de Real Cedula, Vecino del lugar de Valles, quien haviendole Echo cumplido, prometio decir berdad, y preguntado en igual forma por el tenor de los particulares que comprehende el Pedimiento ynserto en el Exorto cabeza de Estas Diligencias, Enterado por ante mi el Essno. Dixo: Es cierto y como tal lo asebera, sin que sele ofrezca cosa alguna dedudar, que Dn. Juan Josef Perez de Campuzano, cursante enla Uniberssidad de Sevilla Reyno de Andalucia, enla facultad de Medicina, es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Fran.co Perez de Campuzano, y D.a Maria Antonia Perez de Quijano Nieto conla misma lexitimidad Paterna, de Dn. Juan Perez de Campuzano y D.a Maria Martinez y por la Materna de Dn. Tomas Perez de Quijano y D.a Ana Maria Diaz dela Concha, Vecinos que son y fueron de

sobre ren.do: y D.a Maria Martinez: vale

2º



(5)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

617

dicho Lugar de Valles; Que tanto el pretendiente
sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes han sido
y son tenidos en esta por tales Christianos
Viejos, temerosos de Dios y sus conciencias, limpios
y separados de toda mala raza, casta ni genera.n
de Judios, Mulatos, Sectarios, ni de los nuevamente
combertidos a nuestra Santa fee Catolica; Que nin-
guno de los causantes de dho pretendiente, ni este
han sido castigados ni penitenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion, ni otro Juez, por Crimen
de Heregia, Judaismo, Apostasia, ni otro alguno,
ni Cometido delito de ynfamia, que cause nota o Es-
carnio; que tampoco han obtenido dho pretendiente
y sus predecesores oficios bajos, viles ni mecanicos
por donde hayan degenerado, ni rozadoseles su Lusti-
mayn Antes si por el Contrario, obtenido los oficios
onorificos, que solamente se encomiendan a las
Personas mas timoratas, de honor, y Estiman,
sing.l esta, y aquel, Jamas seles haya rozado
poner tma de las familias mas honradas y dis
tinguidas de Este dho Valle, y que el Rememorado
D. Juan Josef que motiva estas diligencias, Es de
lo alle bida y Costumbres, sin notta, ni fama de
rumor alguno, en Contrario, de todo lo que de ssa

Expresado: Siendo lo que puede decir y la verdad socargo del Juramento prestado en que y le- yda esta su exposicion de nuevo se afirmo y ratifico y que es de Treinta y cinco años poco mas o menos lo firmo Junto con su merced, y firme yo el Escrivano

Bustamante
Juan Franco de Lizano y castañeda

Antemi
Pedro Joseph del Campo

Testigo 3°

~~Enseguida~~ y en la propia presencia. En el es- presado lugar dia mes y año referidos, Juro por testigo en esta Informacion Don Matheo Gomez de la torre vecino de dichos Valles, quien hecholo cumplido prometio decir verdad y preguntado en ygual manera al tenor del Pedimento que se hace merito en el Exto. cavesa de estas diligencias Cruciado por ante mi el Escrivano Dixo: Es cierto y como tal lo asevera siempre que sele ofresca en que dudar el que Don Juan Joseph Perez de Campuzano

Emmendado: Luego: Vale

que solicito y consiguio dho Exponte, es hijo (6) 18
legitimo y de legitimo matrimonio, de Dn Juan
Perez Campuzano y de Da Maria Antta Perez
de Guisano que le proceran, Nietos Paternos con
la misma legitimidad de Dn Juan Perez de Campuzano,
y Da Maria Martinez, y por la materna, de Dn
thomas Perez de Guisano, y Da Ana Maria
Diaz de la Concha, vecinos que es y fueron de
dho su Valle. Que asi el pretendiente Dn Juan
Josef, como sus Padres, Abuelos, y demas sus
Causantes, havido y son cada uno en sus res-
pectivos tiempos, Christianos Viejos de loa-
bles Vidas y costumbres, temerosos de Dios
y sus conciencias, limpios de toda mala raza
generacion de Judaismos, Mulatos, ni otra secta,
que a ninguno de tales familias, se les ha-
ya castigado ni penitenciado por el Santo oficio
de la Inquisicion, ni otro tribunal por crimen
de Herejia, Apostasia Judaismo ni otro, ni co-
metido delito de ynfamia, que cause nota de es-
candalo, ni obtenido oficios bajos, viles, ni
mecanicos, por donde pudieran haver decaido
de su Estimacion y derogadoseles su honor, antes
por el contrario, obtenido los oficios, los oficios
mas honorificos y distinguidos de esta Ju-
risdiccion que solo se Encomiendan a las Personas



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

mas honrradas, distinguidas y temorattas, como loson y han sido la linea de el presentado, quien es de loable vida costumbre y fama, sin yndicio alguno ni rumor de cosa en contrario. Y siendo el todo de lo que puede decir y la verdad, para el Juramento prestado en que se afirmó ratificó y que es de quarenta y tres añ.s poco mas ó menos lo firmó Junto con su md y firmé Yo el Es.no

Mathias Gomez Cachotton

Bustam.te

Antemi

Pedro Man.l Campo

Testigo 2.º

En Continenti de la propia presentacion dho dia mes y año referidos, y en el expresado lugar Juró por testigo en esta Ynforma.n D.n Manuel Martinez Conde Vecino, y Procurador del lugar de Valles, quien haviendole Echo cumplido



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

(7)

673

prometio decir verdad y preguntado con la misma
al tenor de los particulares que comprehende el
exorto cavesa de estas diligencias entenado
por ante mi el Esc.no Dixo: Que el D.n Juan Josef
Perez de Campuzano que motiva estas Diligencias
es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de
D.n Fran.co Perez de Campuzano y D.a Maria Antonia
Perez de Quijano su consorte que le presencia,
Nieto Paterno con la misma lexitimidad de
D.n Juan Perez de Campuzano y D.a maria Mar-
tinez, y por la materna de D.n Thomas Perez de
Quijano y D.a Ana Maria Diaz de la Concha
vecinos que son y fueron de dho Valle: Que
tambien es cierto y verdad publico notorio y bien
savido que el pretendiente D.n Juan Josef, sus
Padres, Abuelos y demas Ascendientes, son
y fueron en sus respectivos tiempos, christianos
viejos, temerosos de Dios y sus conciencias
de loables vidas y costumbres, limpios de toda
mala secta, raza, casta, ni generacion de Judios
moros, Mulattos ni de los nuevamente conber-
tidos a nuestra Santa fee Catolica, que ninguno

de los dhos haviendo Castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion por delito ó crimen de Heregia, Judaismo, Apostasia, Infamia, ni otro alguno que cause nota ó escandalo, ni obtenido oficios viles, mecanicos ni baxos, por donde hayan degenerado de su onor y estimas, antes bien obtubieron en sus respectivos tiempos los empleos mas onorificos de este dho Valle, que desempeñaron, similes á otros de su distinguida clase, con el mayor aplauso y estimasn. y que el aver rememorado Dn Juan Josef a manifestado y acreditado con sus obras el ser de buena vida fama y costumbres sin nota fama ni rumor de cosa en contrario, siendo cierto de los q.e puede decir y la verdad so cargo el Juramento prestado en q.e se afirmó ratifico, q.e es de quarenta y nueve años poco mas ó menos; no lo firmó por que dixo no saver firmolo su merd y firmé yo el Esno

Bustamte

Ante mi

Pedro Fernz de Campo

Ultimamente y de la propia presentacion dho dia mes y año, y en el predho lugar, Tuvo por testigo en esta Informacion Dn Domingo Garcia Vecino del lugar de Valles, quien habien dole Echo cumplido prometio decir bcrdad y preguntado con la misma al tenor del Escrito que esta por Cavesa de Estas diligencias enterado por ante mi el Essno Dixo: Es cierto y Como tal lo asevera sin que se le ofreca genero de duda alguna, que Dn Juan Josef Perez de Campuzano Cursante en la Univer sidad de Sevilla Reynos de Andalucia en la facul tad de Medicina, Es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn Franco Perez de Campuzano y dha Da Maria Anta Perez de Quijano, Nieto Paterno con la misma legitimidad de Dn Juan Perez de Campuzano, y Da Maria Martinez, y por la materna de Dn Thomas Perez de Quijano y Da Ana Maria Diaz de las Conchas, Veso que son y fueron de dho dicho Valles, que asi el predho preatendiente, sus Padres, Abue los y demas tras cendientes hauidos y son cadauno en sus respectivos tiempos, christi anos Viejos temerosos de Dios y sus con ciencias, limpios y separados de toda mala raza, casta ni generacion de Judios, moros

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX

Mulatos, Sectarios, nidelos nuevamente combertidos anuestra Santa fee catolica; Que el pretendiente, y todos sus prede cesores, no han sido Castigados, ni penitenciados por el Santo oficio dela Inquisición, por crimen de Heregia, Judaismo Apostasia, ni otro alguno, ni Cometido de- lito de ynfamia, que Cause nota o es- candalo: Que no han egercido ni obtenido oficios baxos, viles, ni mecanicos por donde hayan degenerado delu Linage. antes si los onorificos del valle y Pueblo. y que el antedho prette. Es de buena bida fama y costumbres sin nota alguna en contrario, siendo lo qe puede decir y la verdad para el Juramto prestado en qe se afirmo y ra- tifico. que es de beinte y siete as poco mas omenos lo firmó con su md y firme Yo el Esno

Domingo Garcia

Bustamte

Anero

Pedro Fidel

Campo

1.



Quarenta maravedis. (9) 681

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto de atencion de D.n Alexandro Man.l dela Cuesta

En el Lugar de Helguera de este Val Valle de Reocin, a catorce dias del mes de Abril año de mil ochocientos y seis, Yo el Ess.no haviendome constituido en la Casa aviertad.a de D.n Alexandro Man.l de la Cuesta, Presvitero de dho Pueblo y de Valles que forman una sola Parroquia, prebio recado urbano y de atencion le hice saver el proveido de once del que rige en la parte que le incumbe, y enterado Dixo estar pronto ala manifestacion de libros Parroquiales para que de Ellos se compulse loque corresponda al pretendiente, y lo enciolo para que conste y lo firmo &

Campo

Exivicion de Libros y compulsa de partidas

El Infraescrito Ess.no acompañado de D.n Alexandro Manuel de la Cuesta contenido en la anterior diligencia quien en consequencia de loque tiene ofrecido, paso con mi asistencia a la sacristia de su Yglesia Parroquial, y estando en la Sacristia abrio el Archivo donde custodia los libros Parroquiales de los quales saco y me exivio uno de a folio aforrado

en pergamino que contiene partidas de baptizados, dio principio en Diez y nueve de octubre de mil septecientos quarenta y nueve, y concluyó en diez y ocho de Abril de mil septecientos Nobenta y tres, y segun demuestran los quatro numeros de su foliatura se compone de ciento seis fojas, y ala buelta de la ochenta y quatro se halla la partida que ala letra dice asi —

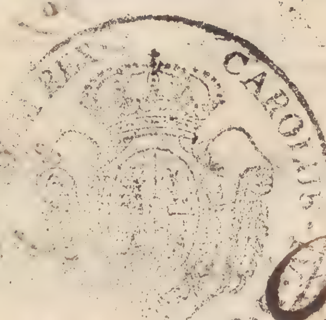
Partida de Baptismo del pretendiente { En cinco dias del mes de Agosto de mil septecientos y ochenta y un años, Yo el infraescrito Cura dela Parroquial de Santa Maria del Sel, en ella exorcicé puse Santo oleo, baptize Solegnemente y puse Santo Chrisma a Juan Josef hijo lexitimo de Franco Perez de Campuzano y de Maria Antonia Perez, nació dho Juan el dia ultimo de Julio, fueron sus Padrinos Dn Juan Franco de Quijano y Da Ana Maria Fernandez, aquienes adverti su parentesco y obligacion. Es Nieto por linea paterna de Dn Juan Perez de Campuzano y de Da Maria Martinez, y por materna de Dn Thomas Perez de Quijano y de Da Ana Maria Diaz dela Concha fueron testigos Miguel Ruiz y Josef de Iglesia y en fee lo firmo Ut supra = Dn Thomas

Antº Perez de Quijano. ———— 10

581 (bis)

Yt. Recivio otro libro tambien de a folio aforrado en Pergamino, que contiene partidas de baptizados, y segun los guarismos de su foliatura, ciento tres foxas, dio principio en quince de Abril de mil septezs. y tres, y concluyo en treinta y uno de Agosto de mil Septezs. quarenta y nueve, y a la buelta del folio Cinquenta, se halla y esta una partida que a la letra dice asi. Yo D.n Diego Diaz de Bustamte. Cura quexos de los Lugares de Helguera y Valles, en once de Abril del año de mil septezs. y veinte y seis, bapticé y puse los santos oleos, y Chrisma a un Niño que se llamó Fran.co Manl. hijo legitimo de Juan Perez de Campuzano, y de Maria Martinez, nacio dho Niño el dia treinta y uno de Marzo proximo pasado de este año, Abuelos Paternos Juan Perez de Campuzano, y Juliana de Ballines, Maternos Antonio Martinez, y Juan Fernandez Vecinos unos y otros del lugar de Herrero y del Barrio de Valles, fueron sus Padrinos el Lizdo. D.n Fran.co Ruiz de Pereda Abogado de los Rs. Consejos, y D.a Manuela de Bustamante, Muger legitima del D.n Fran.co Antº de Castañeda Vecinos del lugar de Villapresente

Partida de Baptismo del Padre del pretendte.




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

6

y el de Valles, a quienes advertí lo que manda el Ritual Romano, fueron testigos Josef Diaz de Bustamante, Juan Muñoz, Juan de Yglesia todos vecinos de esta de Helguera y Valles, y por verdad lo firmo dicho dia mes y año = D.n Diego Diaz de Bustamante: Lic.do D.n Fran.co Ruiz de Peredo Polanco =

Y al n. Cuarto Libro y a la buelta del folio ochenta y siete, se halla y parece otra partida que copiada a la letra dice así = En ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años, nació una Niña hija legitima de Tomas Perez de Quijano y de Ana Maria Diaz de la Concha su Muger vecinos del lugar de Valles, fue baptizada Domi ponte necesitatem, llamase Maria Antonia fue traida a esta Parroquia de Santa Maria de Helguera, el dia Doze de dicho mes y año, a quien yo D.n Carlos de Castañeda Cura en ella exorcisé, y puse oleo y Chrisma, y fueron

Part.da de Baptismo de la Madre del pretendiente



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

15 682

Padrinos Juan Diaz vecino del lugar de Torres, y D.ª Maria Ant.ª de Castañeda de la Vega, a quienes adverti el parentesco que contrageron y la obligaz.n que tenian, a todo fue testigo D.n Juan Manuel de Quijano, sargento mayor del Regimiento de Milicias, vecino del citado lugar de la Vega, y para que conste y haga fee lo firmo ut supra // D.n Carlos de Castañeda //

Ultimamente me exivio dho Señor Cura otro Libro que contiene partidas de Casados, en cuyo folio y se halla aforrado en Pergamino, el mismo que actualmente rige, y dio principio a primero del mes de Junio año de mil setecientos y tres, en el qual desde el folio cinquenta y tres buelta hasta el rrecto del cinquenta y cinco se halla una partida que copiada es del tenor siguiente // Nos el D.or D.n Domingo Ant.o de Angulo del Gremio, y Claustro de la Universidad de Alcalá, Provisor y Vicario general de este obispado de Santander, por el Ill.mo S.or D.n Fran.co Xavier de Arriaza, obispo de dho obispado del con-

Partida de Casados de los Padres del pretendiente

sexo de S. M., Por la presente damos licencia
al Cura de la Parroquial de los Lugares de Valles
y Delguera, para que reciviendo su declaracion
Jurada a Maria Antonia Perez de Busano
Natural de dichos Lugares, en orden a si se halla
oy, Persona libre, que no tiene contraido
ympedimento, ni media alguno Canonico, entre
la suso dha, y Fran.co Perez de Campuzano, re-
sidente en la Ciudad del Puerto de Santa Maria.
Constando no ha contraido, y hallarse con dha
libertad, avisa a autorizar el Matrim.o
que tienen tratado, en virtud del Poder
que parece tiene a este fin otorgado el suso
dicho, sin que preceda la lectura de Cano-
nicas Moniciones dispuestas por el Santo
Concilio tridentino, en que por Justas Cau-
sas dispensamos, ni obstar el tiempo que
pareciera avecido ausente dho Fran.co, respecto
haver nos echo constar su libertad, por lo a el
tocante, y asi autorizado, precedida la Corres-
pondiente extension de partida lo pondra
por diligencia a continuacion de este Desp.o
que remitira a este tribunal para que
siempre conste: dada en la Ciudad de San-

lander, a veinte y ocho de Septiembre de mil
septez.tos cinquenta y ocho = Dr. Angulo = Por mandado
del Señor Provisor = Manuel Fernandez Quintano =
Licencia = Sello ciento y dos mrs = Not.o = En el Lugar
de Valle, de cinco de Nocin [illegible] dias del mes
de oct.re de mil septez.tos cinquenta y ocho a.s
yo d.n Luis Martinez de la Sierra Presbitero Cura
en la Parroquial de este dho Lugar, en virtud
de lo que se me expresa y manda por el precedente
Despacho, hice parezer ante mi á Maria Ant.a
Perez de Quijano contenida en el, para efectos
de recivirla la declaracion Jurada que se expresa,
y en el motivo de ser menor de edad, y no saver
firmar, hice se hallare presente á este acto Josef
Garcia de la Pedrosa Ess.no Real del Juzgado de
este Valle, y haviendo concurrido á este fin Recivi
de la referida Maria Antonia Juramento por Dios
nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo tan
cumplido como se requiere, bajo del qual prometio
decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado
y siendolo por el contenido del antecedente Despacho
y explorando la en razon de si se halla apalabrada
por esponsales de futuro, ó presente, mas que con
Fran.co Perez de Campuzano, ó obligada con voto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS. 1

de Castidad, ò Religion, y si tiene otro legitimo
ympedimento que le Embaraze Contraer
el Matrimonio que tiene Contraido Con esponsales de futuro con el precitado Fran.co Perez; respondió no hallarse ligada con palabra matrimonial mas que la que tiene otorgada al
suso dho, como ni tampoco Sujeta a Relixion
ni Echo boto de Castidad; que asi mismo no tiene
otro ympedimento que la embaraze contraer el
presente los esponsales de futuro que tiene tratado con el suso dho, los que otorgó y de nuebo
otorga y ratifica de su libre y espontanea
voluntad, con este por la Persona que en su nombre su Poder legitimo haya mediante la notoria
auzencia del Contrayente; todo lo qual dijo ser
asi Cierto y verdad so cargo en conciencia bajo
el Juramento que deja Echo, el qual haviendosele
leydo en el se afirmó y ratificó y declaró ser de Edad
de Diez y Seis años poco mas ò menos y no lo firmó
porque dijo no saver, firmelo Yo el Espresado Pres-

6



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

(13)

bitero, y dho Essno = Luis Martinez de la Sierra =
Presente fui a esta declaracion = Josef Garcia de la
Pedrosa = En dho Lugar de Valles dho dia mes y
año, asisti a autorizar el Matrimonio en fuerza
del Despacho que está por Cabeza, y de la decla-
racion Jurada de la dha Maria Antonia Perez
de Quijano natural del expresado lugar de Valles
hija legitima de Thomas Perez de Quixano, y de
Ana Maria Diaz de la Concha Vecinos de dho
Lugar de Valles, y D. Juan Manuel de Quijano
Velarde como poder haviente de Fran.co Perez de
Campuzano ausente en la Ciudad del Puerto de Santa
Maria, cuyo Poder y ynformazn. de libertad se presentó
en el tribunal de la Ciudad de Santander, y se dio por
bastante, y dho Fran.co Es natural del Citado lugar de
Valles, hijo legitimo de Juan Perez de Campuzano
y de Maria Martinez difuntos Vecinos que fueron
del mencionado lugar de Valles, á todo lo qual fueron
testigos Fran.co Gomez Vecino del mencionado lugar
de Valles, y D. Juan de Quijano Velarde natural de el
y Josef Garcia de la Pedrosa menor residente en el
Lugar de Quijas, de todo lo que como del Despacho

del Señor Probisor y Vicario General de este obispado queda tanto en el libro de Casados de esta Parroquia de nuestra Señora del Sel de los lugares de Helguera y Valles al folio cinquenta y tres y cinquenta y quatro, pues el original y sus diligencias me manda dho Sor Probisor le remita a su dho tribunal y por berdad y para q.e conste lo firmo, fho ut supra = Luis Martinez de la Sierra = Ademas de lo referido y en el enunciado libro, al folio setenta y tres se halla una partida que es como sigue = en Diez de Nobre de mil septezs y setenta años recivieron las bendiciones nunpciales Franco Perez de Campuzano y Maria Anta Perez de Guisano Vecinos del Lugar de Valles, consta su lexitimidad y demas circunstancias al folio cinquenta y quatro y cinquenta y cinco los que por haver estado dho Franco ausente no las han recivido antes, y para que asi conste lo firmo dho dia mes y año, Luis Martinez de la Sierra #

Las preinsertas partidas estan conformes con sus originales, en los libros y folios tocados, los que exhibio al mencionado presbitero, que los pe- netro en el Archibo de donde los havia sacado

(14) 685

que deser asi firma a continuacion, y yo lo certifico y firmo dia mes y año anedichos —

D.n Alejandro Ruiz de la Cuesta

Pedro Ruiz del Campo

Auto. Mediante hallarse evacuadas las diligencias que se previenen en el Exorto que los encavesa devuelvase al tribunal exortante. Del Valle de Pozan y Abril catorce de mil ochocientos y seis.

Fernando Diaz de Bustamte.

Ante mi Pedro Ruiz del Campo

Compone este expedte. con el Exorto que le encavesa de catorce fojas utiles y las trece rubricadas escrivano. Puente de S.n Miguel y Abril catorce de mil ochocientos y seis. lo tenado, no vale.

Campo

Legalizazn. Los Escrivanos publicos y Rs. que a continuazn. signamos y firmamos damos fee que d.n Fernando Diaz de Bus-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tamante: Dn. Fernando Gonzalez de Busta=
Dn. Alejandro Manuel de la Cuesta = Pe
dro Fernandez del Campo, que han inter
venido, y firmado en el expediente de Justifi
cazion de Legitimidad, descendenzia,
Limpieza de Sangre, Vida y costumbres,
segun que original antezede, son: el pri
mero, Alcalde maior Justizia Real ordi
naria del Real Valle de Reozin: el segdo.
Pror. Sindico gral. del mismo Valle: el terzero
Presvitero Cura Parroco de los Lugares
de Valles, y Elguera, Vnidos a vna mis
ma Parroquia: y el quarto Essno. de S. M. y
del de Aiuntamto. del propio Real Valle
y a sus Escritos, y despachados, y da todo fee
y credito en Juizio y fuera de el; y para
que conste a pedimto. de parte damos la
presente en esta Villa de Torrelavega,
cuia Jurisdn. confina con la de dho. Rl. Valle,
a catorze de Abril de mill ochozientos y seis



Franco. Ruiz [illegible]

Fernando Gonzalez [illegible]

D. Juan Manuel Gonzz. Ampuzano

No se ofrece reparo en q.e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

sirva la inform.on dada p.r d.n Juan Jose Perez Campuzano en el lugar de el Puente de S.n Miguel de el Valle de Reocin p.a el grado de B.r en Medicina Sev.a y Abril 23 de 1806.

D.r Agredano

En Sevilla a treinta de Ab.l de mil ochocientos seis los S.res Rector y Comilit.s de la Univers.d Litera.a de ella haviendo visto la antecedte. ynforma.n dada p.r D.n Juan Jose Perez p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dho. precediendo las diligencias necesarias se le confiera el ref.do Grado en la forma ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Vargas — D.r Cerero — D.r Fuertes
Rect.r — Comi.o 1.o

Libro 730

LIB.º 55.

YNFORMACIONES

DE

Legitimidad

Y

Lzimpieza

DE

1805 y Parte

DE

1806